



**SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
AGUASCALIENTES**



4	Glosario
6	Introducción
	Capítulo 01 Gobierno, parlamento y justicia abiertos
8	Apartado 1.1 Gobierno abierto
8	Apartado 1.1.1 Difusión y Acceso a la información
18	Apartado 1.1.2 Fomento de la cultura de la legalidad
34	Apartado 1.2 Democracia directa
34	Apartado 1.2.1 Parlamento abierto
36	Apartado 1.2.2 Cabildo abierto
41	Apartado 1.2.3 Presupuesto participativo
42	Apartado 1.3 Justicia abierta
42	Apartado 1.3.1 Accesibilidad
48	Apartado 1.3.2 Transparencia
	Capítulo 02 Mecanismos de control
52	Apartado 2.1 Fortalecimiento de los Órganos Internos de Control
52	Apartado 2.1.1 Capacidad operativa
81	Apartado 2.1.2 Integración y funcionamiento de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos
89	Apartado 2.2 Fortalecimiento del Control Interno
89	Apartado 2.2.1 Aplicación del Marco Integrado de Control Interno
96	Apartado 2.2.2 Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño
111	Apartado 2.2.3 Mejora de la gestión
130	Apartado 2.3 Control social
130	Apartado 2.3.1 Involucramiento de la sociedad
141	Apartado 2.3.2 El acceso individual al control social
149	Apartado 2.4 Ajustes normativos
149	Apartado 2.4.1 Armonización con la Ley General de Responsabilidades Administrativas
162	Apartado 2.4.2 Objetividad de los auxiliares de la administración de justicia
164	Apartado 2.4.3 Fortalecimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes
173	Apartado 2.5 Puntos de contacto gobierno-sociedad
173	Apartado 2.5.1 Contrataciones
187	Apartado 2.5.2 Mejora regulatoria

	Capítulo 03 Investigación de hechos de corrupción
195	Apartado 3.1 Resultados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
207	Apartado 3.2 Factores que inciden en la eficacia de las investigaciones
216	Referencias
237	Anexo 1 Recomendaciones no vinculantes
592	Anexo 2 Informe anual de las actividades que realizan los entes públicos como parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
690	Anexo 3 Reporte de los Órganos Internos de Control de los entes públicos para el Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
836	Anexo 4 Informe de Seguimiento de los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a las recomendaciones no vinculantes derivadas del Segundo Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

 Glosario

ANUIES	Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior
CC	Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
COMUPLA	Coordinación Municipal de Planeación
CONAC	Consejo Nacional de Armonización Contable
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CPC	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DAI	Derecho de Acceso a la Información
DOF	Diario Oficial de la Federación
FECC	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Aguascalientes
IMCO	Instituto Mexicano para la Competitividad A.C.
IMPLAN	Instituto Municipal de Planeación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPRA	Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (<i>en singular o en plural</i>)
ISSEA	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
ITEA	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
Ley de Adquisiciones	Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Aguascalientes y sus municipios
LGCG	Ley General de Contabilidad Gubernamental
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley de Presupuesto	Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios
Lineamientos de Transparencia	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
OCA	Organismos Constitucionales Autónomos (en singular o en plural)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OIC	Órgano Interno de Control (en singular o plural)
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSFAGS	Órgano Superior de Fiscalización de Aguascalientes
PbR	Presupuesto basado en Resultados
PDE	Plataforma Digital Estatal
PDN	Plataforma Digital Nacional
POE	Periódico Oficial del Estado
S1	Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEA	Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes
SED	Sistema de Evaluación del Desempeño
SESEA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SNT	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
UAA	Universidad Autónoma de Aguascalientes

Introducción

El presente documento atiende a lo determinado en el artículo 82 B, base II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como del artículo 9°, fracción XI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes que facultan a este Comité Coordinador para emitir su Informe Anual, mismo que debe dar cuenta de los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, los riesgos identificados y los resultados de las recomendaciones no vinculante emitidas.

Para la integración del informe, la **SESEA** solicitó información a los integrantes del Comité Coordinador, así como a los entes públicos del estado mediante varias fases, en tal sentido, se requirió información a los integrantes del Comité Coordinador sobre las actividades que realizaron para combatir la corrupción; sus respuestas se incluyen como parte del Anexo 2 del informe. De manera complementaria, solicitó a los entes públicos del Estado información sobre las actividades realizadas por sus Órganos Internos de Control en materia de combate a la corrupción, respuestas que se incluyen como parte del Anexo 3 de este informe. En consonancia con lo anterior y con el fin de identificar los avances de las actividades incluidas en el eje transversal del Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador 2020, la **SESEA** solicitó información a los Órganos Internos de Control de los Municipios mediante el llenado de un cuestionario especial. Finalmente, se enviaron oficios a diversas instituciones públicas solicitando información que complementara los datos recabados por las fuentes de información descritas con anterioridad.

A partir de las respuestas recibidas y sistematizadas por la **SESEA**, este Comité Coordinador analizó la información, detectó avances, identificó riesgos y

aprobó las recomendaciones no vinculantes, atendiendo a lo dicho en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

En la primera parte de este informe se exponen los avances y resultados del Programa de Trabajo Anual 2020, así como los principales riesgos identificados.

Por lo que toca al Anexo 1, se detallan las recomendaciones no vinculantes emitidas por este Comité Coordinador y que derivan de la información analizada para la integración del Tercer Informe Anual 2020.

El Anexo 2 se compone de los informes de las actividades que realizan los entes públicos como parte del Comité Coordinador.

El Anexo 3 agrupa los reportes de los Órganos Internos de Control de los entes públicos de la entidad, que no se encuentran representados dentro del Comité Coordinador.

Finalmente, el Anexo 4 presenta los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a las recomendaciones no vinculantes emitidas por este Comité Coordinador en su Segundo Informe Anual 2019.

❖ Capítulo 01

Gobierno, parlamento y justicia abiertos

❖ Apartado 1.1 Gobierno abierto

❖ Apartado 1.1.1 Difusión y acceso a la información

Resumen: *El cumplimiento de obligaciones, así como la proactividad y el uso de datos abiertos en materia de transparencia, constituyen condiciones deseables que posibilitan el escrutinio ciudadano y mejoran la confianza en las autoridades. En el presente apartado se describen dichas condiciones a nivel local, así como las medidas adoptadas para impulsar la difusión general de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos.*

(A) Herramientas para participar

Ante los problemas de gobernabilidad que enfrentan las democracias actuales, surge un mecanismo político-administrativo alternativo caracterizado por la vinculación entre sociedad civil y gobierno. Este mecanismo denominado Modelo de Gobierno Abierto pretende a través de sus tres pilares (transparencia, participación y colaboración) establecer un:

[...] esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social (SNT 2016, 7).

El **DAI** es un derecho fundamental de los ciudadanos al solicitar al gobierno información pública y obtener una respuesta precisa y útil, siempre y cuando no se trate de información reservada por alguna excepción legalmente establecida (Hill 2012); y así la ciudadanía en general, lleve a cabo el monitoreo de las acciones

del gobierno; y se incorpore en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas, fungiendo, así como un componente de sustentabilidad de las acciones gubernamentales (OEA 2013). Sin embargo, existen oportunidades importantes para mejorar la forma en que la ciudadanía puede ejercer su derecho de acceso a la información. En ese sentido, es fundamental que el esfuerzo dedicado por sujetos obligados y organismos garantes corresponda con las prioridades ciudadanas, tanto en términos sustantivos –qué tipo de información se busca–, como de forma –de qué manera y en qué formato la información es más útil (CIDE e INAI, 2019).

La calificación obtenida por Aguascalientes en el Índice de Gobierno Abierto, en el componente de acceso a la información desde la perspectiva ciudadana es de 0.69, siendo la transparencia proactiva (publicar más información que la requerida por la ley) y el uso de datos abiertos (que implica, entre otras cosas, que la información sea detallada, gratuita, actualizada, accesible para la gama más amplia de usuarios, y no condicionada a registros) los principales componentes a mejorar (CIDE e INAI 2019, 45).

De acuerdo al INAI, Aguascalientes ocupa la posición 21 entre los peor calificados a nivel nacional en materia de transparencia proactiva y el 23 en materia de datos abiertos. Mientras que el *Índice de Información Presupuestal Municipal* del IMCO de 2018 ubica al Municipio Capital (el mejor calificado del Estado) en el lugar 98 a nivel nacional. Es de gran importancia que los entes públicos, promuevan y difundan entre las asociaciones civiles y la ciudadanía en general el aprovechamiento del derecho de acceso a la información. Este conocimiento facilita la participación ciudadana a través de los mecanismos oficiales y promueve la rendición de cuentas.

Acorde al *Índice Estatal de Capacidades para el Desarrollo Social 2019*, elaborado por la GESOC Agencia para el Desarrollo A.C., Aguascalientes ha tenido avances óptimos relativos a la publicación en formato de datos abiertos de los padrones de beneficiarios de los programas y acciones de desarrollo estatal, al transitar de un 22%¹ en la medición anterior, a un 76%² en la medición actual. De acuerdo al estudio en referencia, menciona aspectos positivos en Aguascalientes, tales como una normativa encargada de regular las funciones y capacidades de las contralorías sociales; así como evidencia de participación ciudadana en la conformación de instrumentos de planeación como el Plan Estatal de Desarrollo. Sin embargo, refiere también áreas de oportunidad en apartados de indicadores, al señalar que la entidad únicamente publica en formato de datos abiertos un 50% de indicadores de gestión de sus programas, y un 5% de sus indicadores estratégicos. (Gesoc 2019, 18)

En lo que respecta al Poder Legislativo, el *Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017*, señala que a nivel nacional, el principio menos cumplido por nuestro Congreso Local, es el de “Datos abiertos y software libre”,³ y Aguascalientes, que no es ajeno al contexto nacional, comparte el último lugar en el país junto a otros 24 congresos locales.

Por lo que refiere al orden municipal, sabemos que los mecanismos de participación en materia de contraloría o vigilancia de los servidores públicos, se

¹ 8 de 36 programas y acciones sociales en el *Índice Estatal de Capacidades para el Desarrollo Social 2018*.

² 29 de 38 programas y acciones sociales en el *Índice Estatal de Capacidades para el Desarrollo Social 2019*

³ Concebido como “Presentar la información en formatos abiertos, facilitan la descarga masiva (bulk) de leyes y decretos y utilizan software libre y código abierto”. (APA 2017, 12) Según la Alianza para el Parlamento Abierto, los datos abiertos deben permitir acceder “de manera pública y gratuita en Internet; y en el formato óptimo para su uso, redistribución y reutilización. Además, debe presentarse sin restricciones para usuarios o para fines o ámbitos de uso”. (APA 2017, 25)

cumple principalmente a través de la integración de Comités de Contraloría Social; como en el caso de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga, y Rincón de Romos; así como del establecimiento de Buzones de quejas (como en Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga y El Llano). En un caso, se hizo referencia a que las Oficinas de Comisarías y Delegaciones Municipales fungían como un espacio público para la participación en esta materia (Tepezalá).

No obstante, como se mencionó al inicio de este inciso, la participación no contribuye a la rendición de cuentas cuando no se acompaña de actuaciones transparentes. En este sentido, a pesar de que el avance tecnológico así lo permite, en términos generales, las autoridades municipales no difunden el registro audiovisual (si se realiza) de las sesiones de sus Comisiones o Comités. Es frecuente que tampoco se pongan a disposición del público informes o actas relacionadas con las sesiones de las comisiones edilicias, el Municipio de Aguascalientes pone a disposición sus actas del Comité de Adquisiciones, Cabildo, Participación Ciudadana, Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes, así como informes de sesiones y actas en el Comité de Transparencia; situación similar en los municipios de Asientos, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga y Rincón de Romos, quienes tienen a bien la publicación de las actas de sus respectivos Comités de Transparencia. No ocurre así en los comités de adquisiciones y desarrollo urbano, entre otros espacios de decisión críticos para detectar posibles actos de corrupción⁴.

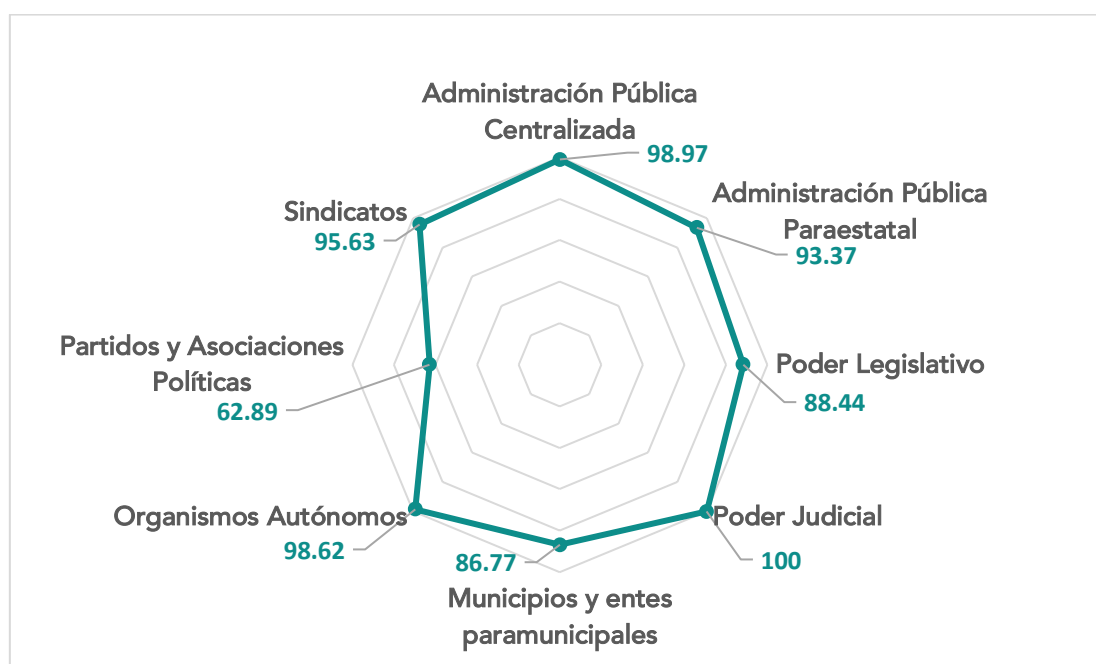
Por otra parte, como resultado del *Programa Anual de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por Parte de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2020*, se dedujo una

⁴ El Municipio de Pabellón de Arteaga publica sus actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

mejoría en la calificación general, respecto de los Resultados Globales del año 2019, resultando los más rezagados, los sujetos obligados del rubro de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, así como de los Municipios y Entidades Paramunicipales.

Gráfico 1

Calificación promedio obtenida en la verificación censal 2020 del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes



Fuente: elaboración propia con datos del ITEA (2020a)

Pocos municipios (sólo Aguascalientes y Jesús María) difunden información pública adicional a la que establecen las obligaciones comunes y específicas que le aplican. Resulta preocupante que la mayoría de los municipios no difunda información estratégica para reducir el riesgo de que el ciudadano sea víctima de un acto de corrupción.

En relación a las guías de trámites, solamente los municipios de Aguascalientes, Jesús María, Pabellón y Rincón de Romos proporcionaron enlaces consultables; respecto a las Reglas de Operación de los Programas Sociales,

solamente lo hicieron Aguascalientes, Cosío, Jesús María y Pabellón de Arteaga; respecto al padrón de inspectores, solamente el Municipio de Aguascalientes y Jesús María. En tanto, los municipios de Asientos, Tepezalá, San Francisco de los Romo y San José de Gracia no refirieron con información publicada en lo que respecta a tarifas oficiales por servicios o permisos, guía de trámites, reglas de operación de los programas sociales, padrón de inspectores, verificadores o similar, ni usos de suelo autorizados.

Por su parte, dos de los siete municipios que contribuyeron a la construcción de este informe, aseguran no haber puesto a disposición del público una versión de la cuenta pública en algún formato que facilite la búsqueda por palabras.

Lo anterior constituye un obstáculo que pone en entredicho la eficacia para combatir la corrupción de los mecanismos de participación antes enunciados.

En este contexto, el ITEA, reportó la realización en octubre de 2019, de 23 jornadas del Plan Local de Socialización del DAI, las cuales se enfocaron en la difusión del derecho de acceso a la información para el aprovechamiento de las mujeres que por su condición se encuentren en situación de vulnerabilidad, contando con la participación de 220 personas como población objetivo, en su mayoría mujeres, beneficiarias de los programas sociales “Crecer con Valores” y “Fortalecimiento del Tejido Social” que la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes ofrece a través de los centros CRECER distribuidos en los once municipios de la entidad.

A partir de la interacción de las personas facilitadoras con la población objetivo en las jornadas ciudadanas de socialización del DAI, fue posible identificar diversos problemas públicos y comunitarios, los cuales propiciaron que se ejerciera el DAI como una herramienta clave para buscar incidir en su solución.

Principalmente los planteamientos versan sobre la inseguridad en las colonias y comunidades, la ineficiencia de servicios públicos y la falta de calidad en estos, la movilidad y la poca accesibilidad de edificios y espacios públicos, así como el desconocimiento de los programas de asistencia y apoyos sociales. Las distintas problemáticas planteadas se tradujeron en un total de 98 solicitudes formales de acceso a la información.

(B) Declaraciones

El acceso a la información pública es una herramienta que permite a la ciudadanía coadyuvar con la autoridad en el combate a la corrupción. En ese sentido, las versiones públicas de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos constituyen un insumo de valor inestimable para detectar irregularidades.

Para difundir estas versiones públicas y dar cumplimiento a lo establecido en la **LGRA**, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y su correlativa a nivel local, este **CC** acordó en 2019, establecer formalmente la Plataforma Digital Estatal y aprobar las Bases para su funcionamiento, mismas que fueron publicadas en el **POE** el 1º de julio de 2019.

Consecuentemente, la **SESEA** prosiguió al desahogo de las siguientes acciones:

- ❖ Elaboración del Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal (**S1**), publicado en el **POE** el 6 de julio de 2020.
- ❖ Evaluación de Impacto de Datos Personales del **S1** (incluye la Opinión técnica del Oficial de Protección de Datos Personales, respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales).

- ❖ Elaboración de avisos de privacidad integral y simplificado, del **S1**.
- ❖ Realización de pruebas unitarias a cada módulo que conforma el **S1** de la **PDE**, pruebas que comprenden rendimiento de base de datos, consultas a servicios web y validación del llenado de campos, para establecer una versión beta.
- ❖ Desarrollo de pruebas a la versión beta de la **PDE** con el personal de la **SESEA**, sobre cada uno de los tipos de usuario, para que desde el Órgano Interno de Control se probara el alta de los declarantes (usuarios).
- ❖ Emisión, por el Secretario Técnico de la **SESEA**, de la *Declaratoria de inicio de operación del Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes*, publicada en el **POE** del 10 de agosto de 2020.
- ❖ Producción de manuales y video manuales de apoyo para la formación de capacitadores, mismos que se encuentran disponibles en el canal oficial de YouTube de la **SESEA**⁵.

Finalmente, el 23 de septiembre de 2020 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción anunció que el Estado de Aguascalientes fue el primer sujeto obligado en interconectar el **S1** de su **PDE** con la Plataforma Digital Nacional haciendo uso de datos reales⁶.

⁵Los tutoriales del Administrador de ente público, y del Servidor Público (Declarante) están disponibles en los enlaces: <https://www.youtube.com/watch?v=BIQNU54dqlQ> y <https://www.youtube.com/watch?v=AH98X3Tfr2c>

⁶ Ocho meses antes de la fecha que marca el *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicado en el DOF del 24 de diciembre de 2019.

Con lo anterior, a partir de esa fecha, los datos que se integren a la **PDE** podrán ser visualizados también a través de la **PDN**, haciendo mención que a partir del 1° de mayo del 2021 será obligatorio que la totalidad de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, presenten su Declaración Patrimonial y de Interés a través de sistemas interoperables con la **PDN**⁷.

Ahora bien, de cara a ese compromiso, cabe mencionar que el artículo 29 de la **LGRA** establece la obligación de difundir las versiones públicas de todas las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos. No obstante, otra norma de la misma jerarquía, la **LGTAIP** (artículo 70 fracción XII) así como su correlativa a nivel local (artículo 55, fracción XII) establecen que la publicidad de ese documento está sujeta a que los funcionarios declarantes así lo autoricen.

La **SCJN**, al resolver la acción de inconstitucionalidad 70/2016, interpretó que la **LGRA** debía prevalecer no sólo por ser posterior, sino porque dicha disposición se aprobó precisamente para privilegiar "...el derecho de la colectividad a recibir información y aumentar su participación para evitar la

⁷ Los resolutivos TERCERO y CUARTO del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan (las negritas son propias): "**TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de interés** publicados en el **DOF** el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **CUARTO.** Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, **deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021**, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas." (DOF, 24 de diciembre de 2019)

corrupción y mantener la confianza en los servidores públicos...” (Acción de Inconstitucionalidad 70/2016; párr. 60)

No obstante, la práctica en Aguascalientes consiste en publicar exclusivamente aquellas declaraciones que autoriza el declarante. Consecuentemente, en diciembre de 2019, este **CC** recomendó al Congreso del Estado de Aguascalientes como al **ITEA** que promovieran acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la **LGRA**, recomendación que tuvo como resultado la remisión de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.14, por parte del **ITEA**, al Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del **INAI**, con el fin de impulsar los ajustes correspondientes a los **Lineamientos de transparencia** a fin de que los mismos cumplan con el artículo 29 de la **LGRA**.

Por otro lado, en lo que toca al Congreso del Estado, que también aceptó la REC-CC-SESEA-2019.14, aún está pendiente que presente, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, una iniciativa ante el Congreso de la Unión, para reformar el artículo 70 fracción XII de la **LGTAIP**, y que en el ámbito local ajuste el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que prevalezca plenamente lo previsto en el artículo 29 de la **LGRA**, y así garantizar que todas las declaraciones patrimoniales y de intereses sean públicas.

Consecuentemente, y ante el riesgo de corrupción que implica sujetar la divulgación de las declaraciones patrimoniales al arbitrio de los funcionarios que las emiten, este Comité Coordinador considera recomendable reiterar la sugerencia formulada al Congreso del Estado, mediante la recomendación **REC-CC-SESEA-2020.06-2** incluida en el Anexo 01 del presente Informe.

❖ Apartado 1.1.2 Fomento de la cultura de la legalidad

Resumen: *El presente apartado refiere a las acciones realizadas por las autoridades para impulsar el respeto a la ley a través de sus campañas de divulgación, sus capacitaciones, sus investigaciones, la creación de nuevos canales de expresión, la emisión de códigos de ética y conducta y, en general, de la difusión de valores y actitudes que promuevan el respeto a la legalidad.*

(A) Estudios sobre la corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, dispone que los Estados parte deben adoptar medidas para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, realizando "...actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción... [y promoviendo] la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción" (artículo 13.1, 2004).

El personal de las instituciones de educación superior, así como la comunidad universitaria en general, a través de sus estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción, constituyen un baluarte para orientar acciones y estrategias encaminadas a atacar la corrupción.

Además, estas instituciones tienen a su alcance proporcionar a las generaciones de alumnos, una sólida formación orientada por valores, a efecto de que sean ellos quienes impulsen una conciencia colectiva de la integridad.

En la **UAA**, se imparten las materias de Transparencia y rendición de cuentas en la licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Contraloría en la licenciatura en Contador Público, así como la materia de Responsabilidad Social de las empresas en la Maestría en Administración. En el mismo sentido, en el **CIDE**, se imparten las materias de Rendición de Cuentas en el Doctorado en Políticas

Públicas; Rendición de Cuentas y la Política de Desarrollo en la Maestría en Administración y Políticas Públicas; Transparencia y Rendición de Cuentas en la Maestría en Gerencia Pública, así como la materia de Mecanismos contra la Impunidad en la licenciatura en Derecho. No obstante, debido a su enfoque, las universidades Politécnica de Aguascalientes, Tecnológica de Aguascalientes, Tecnológica de Calvillo, Tecnológica del Norte de Aguascalientes, Tecnológica El Retoño, y la Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, no imparten materias relacionadas con la cultura de la legalidad, transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.⁸ No han realizado estudios financiados con recursos públicos que aborden temas de cultura de la legalidad, transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción o temáticas afines desde octubre de 2018 a septiembre de 2020. Sus estudiantes, tampoco han publicado tesis, tesinas o proyectos de investigación relacionados al combate a la corrupción o la cultura de legalidad.

Empero, el personal docente de las instituciones de educación superior, así como los alumnos de algunos programas de maestrías, sí han trabajado en la producción de estudios relacionados con la materia:

- ❖ Los catedráticos de las Universidades Tecnológica de Calvillo, Tecnológica del Norte de Aguascalientes, y Tecnológica de Aguascalientes, colaboran en una investigación en curso, que busca medir el impacto de prácticas perjudiciales en las estrategias de gestión de las micro y pequeñas empresas que llevará por título: *“El efecto de la corrupción en las estrategias de gestión de las micro y pequeñas empresas: caso Rincón de Romos, Tepezalá, Cosío, Pabellón de Arteaga y Asientos”*, promovida por

⁸ En la Universidad Tecnológica El Retoño imparten la materia de responsabilidad social en la licenciatura en Gestión de Capital Humano.

la Red de Estudios Latinoamericanos en Administración y Negocios. De acuerdo al portal de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (**ANUIES**) región centro-occidente, a la fecha, se han realizado mil encuestas en el municipio de Aguascalientes, así como en los ayuntamientos de Jesús María, San Francisco de los Romo y El Llano. Como productos académicos de este proyecto se pretende realizar una serie de ponencias, capítulos de libros y artículos en revistas de investigación. (**ANUIES** 2019).

- ❖ En la **UAA**, cuatro docentes del cuerpo académico del Departamento de Sociología y Antropología, han dedicado esfuerzos en líneas de investigación en materia de Cultura de la Corrupción en México.⁹

Se destacan sus aportaciones a la investigación en curso: *"Percepción de la corrupción académica entre estudiantes universitarios. Mitos y realidades"* (Tapia, Sánchez y Alejo, 2019), la cual fue incluida en el volumen VII (Corrupción, impunidad, estado de derecho y reforma judicial) de la

⁹ La Dra. Evangelina Tapia Tovar colaboró en el libro "Interculturalidad, arte y saberes tradicionales, de la U de G., en el capítulo *"Fraseología popular sobre dinero y corrupción"* disponible en https://www.researchgate.net/publication/335988146_Fraseologia_popular_sobre_dinero_y_corrupcion. Asimismo, tuvo colaboración en el *"Libro blanco de la consulta sobre la política nacional anticorrupción"*, disponible en http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2019/03/Libro_blanco-AccountWPEDuHdez.pdf De igual manera el Mtro. José Ramiro Alemán López; la Dra. Olivia Sánchez García; y el Dr. Genaro Zalpa Ramírez se encuentran en proceso de publicación de las investigaciones *"Elementos para elaborar una definición sociocultural de corrupción"* en Memoria del VII Congreso Nacional de Ciencias Sociales COMECSO (Tapia, E. Orenday, M. y Sánchez, O. 2020); *"Elementos de cuatro campos semánticos para elaborar una definición sociocultural de la corrupción"* en Memorias del Seminario de Investigación UAA (Tapia, E., Alemán, J., Sánchez, O. y Zalpa, G. 2020); así como la investigación *"El concepto de corrupción desde la perspectiva del significado de lucro"* en Memorias del Seminario de Investigación UAA (Tapia, E. y Alemán, J. 2020). Pendientes de dictaminación se encuentran las investigaciones *"Deshonestidad académica y pequeña corrupción en la universidad"*. (Tapia, E., Gómez, M. y Sánchez, O. artículo para revista científica). Así como *"Reflexiones teóricas y metodológicas sobre las mediciones de la corrupción en México y Aguascalientes, desde una perspectiva sociocultural"*. (Tapia, E., Alemán, J. y Sánchez, O. capítulo de libro)

publicación *“Las ciencias sociales y la agenda nacional”*¹⁰. El documento presenta resultados parciales de la investigación en proceso, y hace relevancia de indagar sobre la percepción de la corrupción entre estudiantes universitarios y en qué medida participan en actos deshonestos, que no siempre son valorados como corruptos.

En este sentido, el documento permitirá evaluar qué tanto los centros de educación superior están cumpliendo con la encomienda social, de formar ciudadanos comprometidos con una cultura de la legalidad que contribuya a lograr un futuro mejor, como lo establecen sus Idearios.

- ❖ El Doctor Rubén Macías Acosta, del Departamento de Economía de la **UAA**, así como la Maestra Valeria Lucero Macías y el Doctor Miguel Ángel Oropeza Tagle, del Departamento de Contaduría de la misma institución, quienes produjeron conjuntamente el capítulo *“El Sistema Estatal Anticorrupción en Aguascalientes”*, dentro del libro, *“Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México. Reflexiones desde lo local”*, publicado por el **CIDE** y la Universidad Veracruzana.
- ❖ La Doctora Griselda Alicia Macías Ibarra y el Doctor Adán Baca Morales, el Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública de la **UAA**, concluyeron la investigación *“Calidad del ciclo de rendición de cuentas de la gestión pública en el Estado de Aguascalientes”*.
- ❖ Asimismo, los Doctores Alicia Macías Ibarra y Adán Baca Morales, se encuentran participando en el proyecto *“Alianza por el Gobierno Abierto en México: 2016-2021”*, el cual se encuentra en desarrollo.

¹⁰ Reúne las ponencias que fueron programadas para su presentación y discusión en el VI Congreso Nacional de Ciencias Sociales celebrado en la ciudad de San Luis Potosí, del 19 al 23 de marzo del 2018

- ❖ Los académicos del **CIDE** han desarrollado investigaciones en materia de combate a la corrupción¹¹, como el proyecto “Consolidación de la corrupción en los gobiernos locales: un marco analítico fundamentado”, de los Doctores Oliver Meza y Elizabeth Pérez-Chiqués, el cual desarrolla un marco analítico fundamentado para comprender la consolidación de la corrupción en los gobiernos locales. (Meza y Pérez-Chiqués 2020).
- ❖ En el mismo sentido, el Doctor Oliver Meza colaboró en la publicación para la serie “Estudios de la Comunidad PIRC, Gobierno local y combate a la corrupción. Un nuevo diseño municipal en México”. En donde tuvo a bien desarrollar el tema “*Retos asociados al rediseño institucional de los municipios para la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción (TRACC)*”, en donde aborda la manera como se implica el cambio organizacional para mejorar en TRACC, sus retos y recomendaciones.

¹¹ La planta académica del CIDE ha contribuido, además, en publicaciones en materia de corrupción a nivel nacional e internacional, como la investigación a cargo del Dr. Daniel Zizumbo-Colunga titulada “Corrupción en México”, que integra el estudio “Cultura Política de la Democracia en México y en las Américas. Un estudio comparado sobre democracia y gobernabilidad”; así como del Doctor Gabriel Purón, quien contribuyó en las investigaciones “The effects of contextual factors into different features of financial transparency at the municipal level” y “Ending Corruption and Improving Accountability: A Survey of Public Finance Teaching in Mexico”. Asimismo, el Doctor Oliver Meza y el Doctor Daniel Zizumbo-Colunga desarrollaron la investigación “Constructions of noncompliance: narratives and contexts in the case of administrative corruption” disponibles en: https://www.vanderbilt.edu/lapop/mexico/AB2016-17_Mexico_Country_Report_V3_03.06.18_W_042018.pdf
<https://www.cide.edu/blogs/investigaciones/ending-corruption-and-improving-accountability-a-survey-of-public-finance-teaching-in-mexico/>
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0740624X16302325?via%3Dihub>
<https://www.cide.edu/blogs/investigaciones/constructions-of-noncompliance-narratives-and-contexts-in-the-case-of-administrative-corruption/>

Otro grupo de investigaciones en la materia, corrieron a cargo de los estudiantes de las Maestría en Investigaciones Sociales y Humanísticas, así como de la Maestría en Impuestos de la **UAA**, quienes presentaron sendas tesis:

- ❖ "La deshonestidad académica en los jóvenes universitarios y la corrupción", de Marco Rolando Gómez Flores.
- ❖ "La cultura de la corrupción colusiva en el proceso de licitación de obras públicas del municipio de Aguascalientes", de Roussell Li-Erth Toraya Pedroza.
- ❖ "El Sistema Nacional Anticorrupción: retos e implementación. El caso Aguascalientes", de Yadira García Montero.
- ❖ "Análisis del sistema nacional anticorrupción para el Estado de Aguascalientes", de Juana Magaly Salazar Rubalcava.
- ❖ "Transparencia presupuestal de las cuentas públicas de los municipios de Aguascalientes y Jesús María", de Valeria Lucero Macías.

En último término, estudiantes del **CIDE** han aportado investigaciones en materia de combate a la corrupción, a partir del desarrollo de tesinas:

- ❖ En la Licenciatura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales se presentaron las tesinas "El efecto de la corrupción en la competitividad internacional de mercados emergentes"; "El que no tranza, no avanza: latinoamericanos que justifican la corrupción"; así como "Fiscalía ciudadana anticorrupción: una interpretación contemporánea del republicanismo maquiaveliano".
- ❖ En la Maestría en Ciencia Política, se desarrolló la tesina que lleva por título "¿Las investigaciones de corrupción tienen sesgo partidista? Auditorías a municipios mexicanos 2002-2006".

- ❖ Finalmente, en la Maestría en Periodismo y Asuntos Públicos, se cuentan con dos tesinas que llevan por título “Datos abiertos en México” y “Coordinación interorganizacional en los Sistemas Estatales Anticorrupción”.

Por otra parte, fuera del ámbito académico, pero en el marco de la construcción de la Política Estatal Anticorrupción, la **SESEA** se realizaron 14 grupos de enfoque con servidores públicos, en el que participaron 115 funcionarios de 63 instituciones distintas, en las que se abordaron a profundidad los riesgos de corrupción implicados en la gestión de recursos humanos estatales como municipales; gestión social; programas sociales; comunicación social; gestión del agua; permisos y descuentos; mercados, tianguis y reglamentos; uso de suelo; patrimonio inmobiliario; rastros; seguridad pública (una sesión con policías de proximidad y otra con las áreas de asuntos internos); y sobre limpia, recolección, traslado y disposición final de la basura.¹²

Finalmente, cabe mencionar que, de manera complementaria, y con el fin de promover espacios para la reflexión abiertos tanto a los docentes e investigadores, pero también a los estudiantes, funcionarios y hacedores de políticas públicas en lo general, la **SESEA** constituyó un Consejo Editorial a partir de adiciones y reformas a su Estatuto Orgánico de la **SESEA**.¹³

El Consejo Editorial se integra por un Presidente, el Secretario Técnico de la **SESEA**; un Secretario, el Director General de Vinculación y Políticas Públicas; un

¹² Este insumo para la construcción de la Política Estatal Anticorrupción, está disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/2020-JUL-17_Grupo%20de%20Enfoque%20con%20dise%C3%B1o.pdf

¹³ Se adicionan el Artículo 32 A, B, C fracción I, D, E, F, G párrafo primero, H párrafos segundo y tercero. La fecha de adición corresponde al 04 de noviembre de 2019, y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado en la 44 Primera Sección.

Vocal elegido por el **CPC** de entre sus integrantes;¹⁴ así como por los siguientes Consejeros:

- ❖ *Dra. Brisa Herminia Campos Aceves.* Doctora en Ciencia Política por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Actualmente catedrática en la **UAA**.
- ❖ *Dr. Genaro Zalpa Ramírez.* Doctor en Sociología por la Universidad de York. Actualmente profesor e investigador del Departamento de Sociología y Antropología de la **UAA**.
- ❖ *Dr. Oliver David Meza Canales.* Doctor en Políticas Públicas por el **CIDE** y Maestro en Administración Pública por la *London School of Economics and Political Science*. Actualmente profesor investigador de la División de Administración Pública del **CIDE** Región Centro.
- ❖ *Dr. José Manuel López Libreros.* Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, especialista en Derecho Administrativo. Actualmente profesor investigador numerario adscrito a la **UAA**.
- ❖ *Lic. Belinda Guadalupe Camarena Vázquez.* Licenciada en Derecho por la **UAA**, especialista en Derechos Humanos y Cultura por la Paz. Actualmente es catedrática de la **UAA**.

(B) Comunicación social

En el proceso de consolidación de una cultura de la legalidad, es indispensable involucrar a la sociedad en las actividades gubernamentales, lo que a su vez mejore la confianza de la ciudadanía en sus autoridades. Un primer paso para involucrar a la ciudadanía, implica informarla sobre los programas y logros concretos de las instituciones, lo que, influirá positivamente al reducir los índices de corrupción relacionados a la percepción sobre la misma.

¹⁴ El Comisionado Francisco Aguirre Arias.

En este sentido, el papel que los medios de comunicación desempeñan no es menor. La Encuesta Estatal en materia de Anticorrupción y Cultura de la Legalidad es concluyente: 49% de los hidrocálidos opina que los medios de comunicación tienen “muchísima responsabilidad” en el combate a la corrupción (SESEA 2019, 45). Es por ello, que él **SEA** considera a los medios de comunicación como un importante aliado en la lucha contra la corrupción.

De igual manera, la *Declaración Universal sobre la Democracia*, aprobada por el Consejo Interparlamentario de la **ONU**, de la que México forma parte; durante la Conferencia Interparlamentaria de 1997 celebrada en el Cairo, reconoce “el derecho del público a estar informado de las actividades del gobierno”. (UIP 1997, par. 14).

Es por ello, que por conducto de la **SESEA**, se informó sobre el quehacer del **SEA**, además de difundir en canales oficiales (Facebook, Twitter, YouTube), y en medios de comunicación tradicionales y digitales, diversos conjuntos de mensajes que coadyuvaron a promover la cultura de la legalidad entre la ciudadanía, así como entre los servidores públicos.

Los esfuerzos más significativos sobre este tema en el período comprendido entre octubre de 2019 a septiembre de 2020, implicaron el apoyo de Gobierno del Estado, que donó publicidad en radio, así como en medios digitales para dar impulso a la difusión de lo siguiente:

- ❖ Treinta y tres impactos a través de medios electrónicos, relacionados con los códigos de ética y conducta (uno donado por Gobierno del Estado).
- ❖ Veinticinco impactos a través de medios electrónicos, relacionados al Segundo Informe de este **CC**.
- ❖ Veinticinco impactos a través de medios electrónicos (siete donados por Gobierno del Estado), y 978 spots (870 de ellos donados por Gobierno del

Estado) para la conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción, así como la convocatoria del concurso de cortometrajes denominado "Anticorrupción para el desarrollo sostenible".

- ❖ Setenta y cuatro impactos a través de medios electrónicos, relacionados a las recomendaciones emitidas por este CC en diciembre de 2019.
- ❖ Veinte impactos a través de medios electrónicos, relacionados a la Encuesta Estatal en materia de Anticorrupción y Cultura de la Integridad 2019, entre los que se cuenta la campaña "Juega Limpio", destinada a fomentar la intransigencia con la corrupción.
- ❖ Veintiocho impactos a través de medios electrónicos, y 100 spots relacionados a la Consulta Ciudadana para la Construcción de la Política Estatal Anticorrupción, tanto para difundir la participación en la misma, como en dar a conocer sus resultados.

(C) Códigos de Ética y Conducta

La **LGRA** establece que constituyen una falta no grave, los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplan o transgredan la obligación de:

...cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley (LGRA, artículo 49, fracción I, 2020).

Ahora bien, de conformidad al numeral citado, **OIC** son los órganos facultados para expedir tales Códigos de Ética, que además, deben apegarse a los

lineamientos que para el efecto publicó el Comité Coordinador del **SNA** en el **DOF** el 12 de octubre de 2018.¹⁵

En tal contexto, la **SESEA** realizó un diagnóstico sobre el contenido de los Códigos de Ética de los Entes Públicos del Estado, ubicando un total de 40 publicados hasta antes del 29 de enero de 2019.¹⁶ Ese diagnóstico arrojó como resultado, que dichos Códigos no se ajustaban a lo previsto en el artículo 16 de la **LGRA**, pues con excepción al de Gobierno del Estado, los **OIC** no intervinieron en su emisión, y ninguno atendía a los Lineamientos fijados por el **SNA**.

La **SESEA** construyó y puso a consideración del **CC** un Código de Ética Tipo, mismo que fue autorizado el 8 de marzo de 2019. A la gestión de dicho instrumento, siguió la difusión del mismo para la construcción de los Códigos de Ética en otros entes públicos, cuya estrategia implicó la capacitación dirigida a los **OIC**.

Ahora bien, conforme a la Disposición Décimo Primera de los multicitados Lineamientos, cada ente público, previa aprobación de su **OIC**, debe emitir asimismo un Código de Conducta en el que se especifique la forma en que los funcionarios aplicarán los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética.

Ambos instrumentos, Código de Ética y Código de Conducta, son indispensables para sancionar los actos u omisiones a que hace referencia la **LGRA** en su artículo 49, fracción I. Por lo tanto, la falta de cualquiera de ellos implica un riesgo de impunidad frente a una variedad de faltas no graves. También constituye

¹⁵ Nos referimos a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA*, del Comité Coordinador del **SNA**

¹⁶ Doce de estos Códigos de Ética fueron dados a conocer a través del **POE** con posterioridad a la publicación de los Lineamientos del Comité Coordinador **SNA**, para la emisión de Códigos de Ética.

un riesgo de impunidad emitir cualquiera de estos instrumentos contraviniendo los Lineamientos del Comité Coordinador del **SNA**, pues las sanciones impuestas con fundamento en ellos devendrían en nulas.

En ese sentido, este **CC** dirigió diversas recomendaciones en diciembre de 2019 a fin de que los entes públicos emitieran (o en su caso, ajustaran) sus Códigos de Ética y Conducta, de conformidad con los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA*, del Comité Coordinador del **SNA**.

Según datos del Segundo Informe Anual de este **CC**, a inicios de diciembre de 2019, treinta y siete entes públicos contaban con un Código de Ética y nueve con un Código de Conducta. Resultado de la recomendación, a la fecha se reporta que 50 de los 76 entes públicos, han emitido su Código de Ética y 28 han emitido su Código de Conducta; lo que significa que, tomando como referencia el corte reportado en el Segundo Informe del **CC**, se han publicado 13 códigos de ética y 19 códigos de conducta más.

También se reporta que, en lo particular, el municipio de Pabellón de Arteaga desarrolló en 2019 una carta compromiso, con el objetivo de que los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal firmarán y aceptarán cumplir lo establecido en su Código de Ética.

Asimismo, por lo que toca a la capacitación, y según la información consultable en los anexos 02 y 03 del presente informe, 29 de los 46 **OIC** que respondieron los anexos 2 y 3 de este informe, es decir el 63%, refirieron haber capacitado a sus funcionarios, en términos de lo establecido en sus propios Códigos de Ética.

No obstante, este **CC** reconoce el esfuerzo desarrollado por los **OIC** en los últimos dos años, considera necesario recomendar que los **OIC** de los siguientes

entes públicos emitan su respectivo Código de Ética: la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes; Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María; el Municipio de Tepezalá; y el Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, para lo cual se emite la **REC-CC-SESEA-2020.13-2**.

Asimismo, este **CC** emite la recomendación **REC-CC-SESEA-2020.14-2** a los entes públicos que cuentan con un **OIC**, y que no han emitido su respectivo Código de Conducta, para que procedan en consecuencia.

Finalmente, se recomienda a algunos Entes Públicos cuyos **OIC** emitieron sus Códigos de Ética y de Conducta sin ajustarse a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA*, del Comité Coordinador del **SNA**, para que realicen las adecuaciones pertinentes.

En este sentido, se emiten las recomendaciones **REC-CC-SESEA-2020.15**, **REC-CC-SESEA-2020.16**, **REC-CC-SESEA-2020.17-2**, **REC-CC-SESEA-2020.18**, **REC-CC-SESEA-2020.19-2**, **REC-CC-SESEA-2020.20**, **REC-CC-SESEA-2020.21**, **REC-CC-SESEA-2020.22**, y **REC-CC-SESEA-2020.23**, dirigidas a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como a los **OIC** del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, del Municipio de Jesús María; del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos; del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes; de la Universidad Tecnológica El Retoño; del Municipio de San José de Gracia; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado; y del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado; para que ajusten sus respectivos Códigos de Ética.

Por su parte, las recomendaciones **REC-CC-SESEA-2020.24-2**, **REC-CC-SESEA-2020.25**, **REC-CC-SESEA-2020.26**, **REC-CC-SESEA-2020.27**, **REC-CC-**

SESEA-2020.28, y REC-CC-SESEA-2020.29, dirigidas al Congreso del Estado de Aguascalientes; a la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes; al municipio de Asientos; al municipio de Calvillo; al Poder Judicial del Estado; municipio de Aguascalientes.

(D) Otras acciones de difusión

De acuerdo con la Encuesta sobre Corrupción en Aguascalientes (SESEA 2019, 4), solamente un 7% de los hidrocálidos considera que las leyes se respetan “siempre” o “la mayoría de las veces”. Y como bien lo ha señalado González Ulloa (2015) por más perfecto que se vuelva un sistema de justicia, si las personas no están en la disposición de respetar las leyes, la ilegalidad seguirá reproduciéndose. En palabras de Hans Kelsen:

La eficacia es una condición de la vigencia en tanto que una norma singular o un orden normativo completo pueden perder su vigencia, dejar de valer, cuando pierden su eficacia o la posibilidad de eficacia. Las normas generales pierden su vigencia cuando dejan de ser cumplidas en gran medida, y cuando no son cumplidas dejan de ser aplicadas... una norma jurídica general, que prohíbe la venta de bebida embriagante decretando que quien la venda debe ser sancionado con prisión, perdería su vigencia cuando quedara claro que por la resistencia de los sujetos supeditados a la norma ésta no es cumplida, y cuando no es cumplida, tampoco es aplicada por los órganos competentes. (Kelsen 1994; 145).

La cultura de la legalidad se define como la interiorización de normas jurídicas a partir de prácticas y expectativas (Correa 2016, 41). Promoverla, no solo significa

cumplir con un compromiso internacional contraído por el Estado Mexicano;¹⁷ sino que atañe a la vigencia misma de la Ley. En otras palabras, una norma social contraria a la legislación, que por lo demás es reconocida, aceptada y aplicada, supone un dilema para el Estado Democrático.

Ahora bien, entre las acciones realizadas a nivel Estatal por los integrantes de este CC, podemos destacar el proyecto “Integridad al 100”, mediante el cual la Contraloría del Estado de Aguascalientes pretende fortalecer los valores de integridad en los niños y niñas de edad preescolar y primaria. La obra teatral, llevó a 1,313 niñas y niños de distintas escuelas, el mensaje de debemos denunciar los actos que no son correctos. Cabe mencionar que este proyecto, ha sido reconocido por la Comisión Permanente de Contralores de México entre las mejores prácticas del país.¹⁸

Por otra parte, la Contraloría del Estado dio continuidad al “Diplomado virtual en Ética y del Sistema Nacional Anticorrupción”, proyecto que encabezó conjuntamente con la Contraloría del Estado de Zacatecas, como parte del Programa de Trabajo de la Comisión Permanente de Contralores de México.

El proyecto gestionado por la Contraloría del Estado con la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación, dio inicio en febrero de 2019 con la elaboración de una propuesta de temario puesta a consideración de las 32 contralorías estatales, para su análisis y retroalimentación. Se tomaron a consideración los comentarios aportados por las restantes entidades federativas, dando paso a una propuesta final que fue

¹⁷ La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, dispone que los estados parte deben “Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción...” (artículo 13.1, inciso d), 2004).

¹⁸ Consultable en: <http://comisioncontralores.gob.mx/360/index.php/las-mejores-practicas/2-uncategorised/1370-aguascalientes-integridad-al-100>

remitida a la Secretaría de la Función Pública el 31 de julio de 2020. Después de una segunda revisión por parte de los Órganos Estatales de Control, el día 05 de octubre de 2020 se notificó sobre la aprobación del temario para el “Diplomado virtual en Ética y del Sistema Nacional Anticorrupción”, que fue puesto a disposición de los académicos de la **UAA**, quienes se encargarían de desarrollar los contenidos. La convocatoria se publicó del 19 al 30 de octubre del 2020, siendo las inscripciones del 26 de octubre al 06 de noviembre. Finalmente, el “Diplomado virtual en Ética y del Sistema Nacional Anticorrupción” inició el 17 de noviembre del 2020 y concluirá el 11 de junio del 2021.

Por lo que toca a los **OIC** de los organismos públicos descentralizados y los **OCA**, en 17 de éstos entes públicos la autoridad señaló haber capacitado a 1,359 funcionarios en materia de combate a la corrupción.

A nivel municipal, por otra parte, se debe destacar que diversos Planes de Desarrollo Municipales para el período 2019-2021, establecen expresamente compromisos relacionados con promover la cultura de la legalidad y estado de derecho, entre los que se cuentan:

- ❖ Asientos: Promover la cultura ciudadana y de la legalidad en el Municipio y las instituciones.
- ❖ Calvillo: Promover programas que fomenten el Estado de Derecho.
- ❖ Pabellón de Arteaga: Promover la cultura de la legalidad en los ámbitos público y privado.
- ❖ Jesús María: Elaborar un manual o lineamientos para difundir entre los servidores públicos del municipio el conocimiento de normas de conducta y ética del quehacer público
- ❖ Cosío: Promover la cultura de la legalidad.

El H. Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga, incluso, publicó su Programa Anticorrupción el día 2 de marzo de 2020 en el POE, el cual consta de un decálogo de acciones a emprender, entre las que se cuenta el desarrollo de herramientas para que la autoridad municipal promueva la cultura de la legalidad en los ámbitos público y privado.

Con este precedente, los OIC de los Municipios de Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos y Tepezalá capacitaron a 135 empleados en materia de control de la corrupción. Mientras que el municipio de Jesús María, en lo particular, señaló que además se difunden los Código de Ética y Conducta del municipio todos los lunes en los honores a la bandera, a través de las “Cápsulas de Código de ética y Conducta”.

❖ Apartado 1.2 Democracia directa

❖ Apartado 1.2.1 Parlamento abierto

Resumen: *El estado de Aguascalientes reconoce el mecanismo de Parlamento Abierto como un instrumento de participación ciudadana. El presente apartado desarrolla los avances de la entidad en materia de Parlamento Abierto de manera que se incluye información de fuentes como la Alianza para el Parlamento Abierto y el marco normativo del Congreso del Estado. También se exponen los avances de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.06 emitida por el CC en 2019 al Congreso del Estado.*

El *Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017*, ubica al estado de Aguascalientes como la quinta entidad federativa peor evaluada en “información parlamentaria” (donde se asegura: “la publicación de la información parlamentaria no es suficiente para conocer su funcionamiento y actividades principales”); la séptima peor evaluada en “información presupuestal y administrativa” (donde se

afirma que “no se publica ni divulga el ejercicio de los recursos presupuestales”); y la séptima peor evaluada en “accesibilidad y difusión” (donde se afirma: “no se asegura que las sesiones sean accesibles al público ni mantiene un archivo digital de las sesiones” (APA 2017; 34, 35, 39, y 48).

En 2019, este CC recomendó (REC-CC-SESEA-2019.06) al Congreso del Estado que ajustara su normativa interna a fin de garantizar que las celebraciones de sus sesiones se apeguen a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto, implicando la eliminación de la figura de las sesiones privadas, cuya regulación en la Ley Orgánica del Poder Legislativo (artículo 19, fracción IV) y su Reglamento (artículos 115 y 117 párrafo tercero), sirven de fundamento para “guardar reserva de los asuntos tratados”, para sesionar “sin acceso al público”, y no publicar las discusiones ni los documentos relacionados, “mismas que se asentarán en un libro distinto que no estará a disposición del público en general”.

Además, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo precisa que “el informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado”, es materia de sesión privada.

En todo caso, dado el riesgo de corrupción que supone la secrecía en el tratamiento de la información parlamentaria, así como la presupuestal y administrativa, y toda vez que no se han realizado las reformas necesarias para garantizar que las sesiones del Pleno, comisiones o comités, se apeguen a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto, este Comité Coordinador reitera la recomendación presentada en 2019 a la consideración del Congreso del Estado, a través de la **REC-CC-SESEA-2020.06-2** disponible en el anexo 01 de este documento.

❖ Apartado 1.2.2 Cabildo abierto

Resumen: *Al reconocer al Cabildo Abierto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, los municipios se encuentran facultados para ampliar los espacios de decisión e incluir a los ciudadanos en ellos. En las siguientes páginas se expone la situación de los municipios de Aguascalientes en cuanto a la existencia de sesiones secretas o cerradas, las sesiones de cabildo abierto celebradas, así como las proyectadas. También se describen los avances de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.07 emitida por el CC en 2019 y dirigida a los municipios.*

El Cabildo Abierto es un espacio en el que los ciudadanos interfieren directamente a nombre de la comunidad sobre el cumplimiento de sus necesidades (Cogollos & Ramírez 2007).

Es claro que un requisito inequívoco es garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad. No obstante, en 2019, la normativa municipal tenía prevista la existencia de sesiones secretas en diez de los once municipios de Aguascalientes y por su parte, la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, contempla esta figura en su artículo 111.

Cuadro 1

Disposiciones legales y reglamentarias, que prevén sesiones secretas de cabildo¹⁹

¹⁹ No se ubicó disposición en la reglamentación de Cosío. El artículo 99 de su Código Municipal señala: “Las sesiones de Cabildo serán públicas y se podrá permitir el ingreso al recinto oficial al público en general, el cual deberá observar buena conducta y respeto hacia los integrantes de Cabildo”. Asimismo, también se encontraron reglamentos interiores de cabildo o del Ayuntamiento, de los municipios de Rincón de Romos, San José de Gracia, Calvillo y El Llano, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 1993, 24 de septiembre de 2001, 22 de abril de 2002 y 5 de septiembre de 2005, respectivamente; reglamentos en los que también se refiere la existencia de sesiones de cabildo secretas, por lo que es aconsejable que dichos municipios clarifiquen si tales ordenamientos continúan vigentes, y de ser así, ajustar su texto para expulsar esa figura.

Núm.	Ordenamiento	Preceptos
1	Ley Municipal	Artículo 111, prevé sesiones secretas cuando así lo acuerde el Ayuntamiento. En términos del artículo 104 de la propia Ley Municipal, esa disposición es aplicable a los Municipios que no cuenten con reglamentación propia.
2	Código Municipal de Aguascalientes	Artículo 25, refiere la existencia de sesiones secretas.
3	Código Municipal de Asientos	Artículos 95 fracciones I inciso b) y II, así como 111 y 112, que prevén sesiones ordinarias cerradas, las cuales se pueden celebrar el primer lunes de cada mes para tratar asuntos sobre los que deba guardarse secrecía (también se refieren sesiones extraordinarias cerradas). Asimismo, se prevé la existencia de sesiones secretas, en las cuales se tratan asuntos que exijan reserva en términos de la Ley Municipal, asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto federales como estatales, o de otros ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde el Cabildo.
4	Código Municipal de Calvillo	Artículos 146, 147, 148, 149 y 154, que prevén sesiones ordinarias o extraordinarias secretas, a las cuales sólo se da acceso a Ediles, al Secretario del Ayuntamiento y por determinación del Ayuntamiento, a la persona que en su caso tenga relación con el asunto a tratar. Los asuntos que dan contenido a estas sesiones son de carácter político, económico, que requieran reserva; asuntos internos del Cabildo; los que tengan carácter secreto, remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, federales o estatales, o por otros ayuntamientos; asimismo, pueden tener carácter de secretas, aquellas sesiones que acuerde el Ayuntamiento. De igual manera, se mandata que los asistentes deben guardar sigilo sobre todo lo tratado, por lo que sólo se dará a conocer lo resuelto; que no se hará constar en actas las discusiones o deliberaciones ni el sentido del voto de los Ediles en lo individual; y que durante los debates y discusiones, deberán apagarse y mantenerse sin funcionar cualquier equipo, instrumento o aparato de grabación de audio o de video o de transmisión electrónica.
5	Código Municipal de El Llano	Artículos 87 fracción IV, así como 103 y 104, que prevén sesiones secretas, señalando que en éstas se tratan asuntos en los que se debe guardar cierta secrecía o reserva. De igual manera, se puntualiza que tendrán esta naturaleza, las sesiones en que se tratan asuntos que exigen reserva o secrecía de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal; asuntos de carácter secreto dirigidos al

6

**Reglamento Interior
del H. Cabildo
del Municipio de
Jesús María**

Ayuntamiento, por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, o bien, otros Ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde previamente el Cabildo.

Artículos 23 fracción V, 31, 32, 35, 95 que prevén que en las sesiones secretas se tratarán asuntos de carácter político, económico y social, así como asuntos internos del Cabildo, que exijan reserva de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal; asuntos de carácter secreto remitidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, así como por otros ayuntamientos; asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios públicos de la administración municipal; y cuando se rinden informes de materia contenciosa; además de que el Ayuntamiento puede acordar tratar asuntos en sesiones secretas, si estima que exigen reserva; destaca que no se permite certificar asuntos tratados en sesiones que hayan sido declaradas secretas.

7

**Código Municipal de
Pabellón de Arteaga**

Artículos 70, 72 y 77, que prevén sesiones secretas, estableciendo que serán aquellas en las que se trate asuntos de carácter político, económico, que requieran reserva, así como asuntos internos del Cabildo; asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, así como por otros Ayuntamientos; o bien, cuando exista solicitud de uno o más regidores o síndico, y lo acuerde el Ayuntamiento.

8

**Código Municipal de
Rincón de Romos**

Artículos 73 fracciones I y III, así como 90 y 91, que prevén la existencia de sesiones ordinarias cerradas, las cuales se pueden celebrar en los primeros diez días de cada mes para tratar asuntos de los que deba guardarse secrecía (también se refieren sesiones extraordinarias cerradas). Asimismo, se prevé la existencia de sesiones secretas, en las cuales se tratan asuntos que exijan reserva en términos de la Ley Municipal, asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto federales como estatales, o de otros ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde previamente el Cabildo.

9

**Código Municipal de
San José de Gracia**

Artículo 51, refiere la existencia de sesiones secretas.

10

**Código Municipal
de San Francisco
de los Romo**

Artículos 25 y 30, refieren a las sesiones secretas, precisando que estas serán en las que se traten asuntos que exigen reserva por su trascendencia, o asuntos de carácter político, económico y social, así como asuntos

11

**Código Municipal
de Tepezalá**

internos del Ayuntamiento, o que exijan reserva de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal; asuntos de carácter secreto remitidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, así como por otros ayuntamientos; y asuntos que a solicitud de uno o más regidores o Síndico, acuerde el Ayuntamiento.

Artículos 95 fracciones I III y IV, así como 100, 111 y 112, que prevén la existencia de sesiones ordinarias cerradas, las cuales se pueden celebrar el primer lunes de cada mes para tratar asuntos de los que deba guardarse secrecía (también se refieren sesiones extraordinarias cerradas). Asimismo, se prevé la existencia de sesiones secretas, en las cuales se tratan asuntos que exigen reserva en términos de la Ley Municipal, asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto federales como estatales, o de otros ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde previamente el Cabildo.

Fuente: Segundo Informe Anual del Comité Coordinador

Por otra parte, los municipios se encuentran obligados, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado (artículo 75, párrafo primero) a celebrar, previa convocatoria, cuatro sesiones de cabildo al año (en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre).

Entre 2018 y 2019 solo los municipios de Jesús María y San José de Gracia (éste último una vez al año) reportaron haber llevado a cabo sesiones de cabildo abierto.

Cuadro 2

Municipios en los que se celebraron sesiones abiertas de cabildo en 2020

Núm.	Municipio	Preceptos
1	Aguascalientes	No reportó sesiones de cabildo abierto
2	Asientos	No reportó sesiones de cabildo abierto
3	Calvillo	No reportó sesiones de cabildo abierto
4	Cosío	Reportó la realización de 16 sesiones

5	El Llano	No reportó sesiones de cabildo abierto
6	Jesús María	Reportó la realización de una sesión de cabildo abierto
7	Pabellón de Arteaga	No reportó sesiones de cabildo abierto
8	Rincón de Romos	No reportó sesiones de cabildo abierto
9	San José de Gracia	No reportó información
10	San Francisco de los Romo	No reportó información
11	Tepezalá	No reportó sesiones de cabildo abierto

Fuente: Órganos Internos de Control municipales

Resultado del análisis, en diciembre de 2019 este CC recomendó al Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos, que realizaran los ajustes normativos correspondientes a fin de que las celebraciones de sus sesiones se apegaran a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que éstos últimos dieran cumplimiento a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

Los municipios de Cosío y Jesús María reportaron la realización de sesiones de Cabildo Abierto en 2020, en tanto que Asientos, Jesús María y Rincón de Romos proyectan la realización de una de estas sesiones en el último semestre del 2020. Asimismo, se logró que Calvillo y Pabellón de Arteaga eliminaran las sesiones secretas de su Código Municipal, en tanto que el Municipio de Cosío no cuenta con esta figura en su normativa.

No obstante, la mayoría de los municipios ha sido omisa en desahogar sus sesiones de cabildo abierto, y la normatividad local (comenzando por la Ley Municipal para el Estado) sigue previendo la posibilidad de realizar sesiones secretas que violentan los principios de transparencia y máxima publicidad, por lo que este CC considera recomendable reiterar el llamado realizado en 2019 a través de la REC-CC-SESEA-2020.10-2.

❖ Apartado 1.2.3 Presupuesto participativo

Resumen: *En una democracia la toma de decisiones debe implicar la participación de autoridades y ciudadanos de manera que estas prioricen los intereses colectivos y el bien común. El presente apartado presenta los avances municipales en materia de presupuesto participativo haciendo especial énfasis en la reglamentación de esta figura en las normas locales.*

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes (artículo 64, 2018) define al Presupuesto Participativo como el instrumento mediante el cual la ciudadanía elige y define los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del Presupuesto de Egresos Municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales correspondientes.

Los recursos del presupuesto participativo corresponden, en virtud del ordenamiento en cita, al cuatro por ciento del Presupuesto de Egresos aprobado por los municipios, quienes deben expedir su Reglamento para propiciar la distribución equitativa de los recursos mediante un instrumento público, objetivo, transparente y auditable (Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, artículos 65 fracción III, 68 y 69, 2018).

De entre los municipios que respondieron al requerimiento de información por parte de la **SESEA**, cuatro aseguran haber empleado instrumentos de participación ciudadana, sin embargo, ninguno refiere entre esos mecanismos al ejercicio del presupuesto participativo. Por otra parte, en ningún municipio se refiere que el presupuesto participativo se encuentre reglamentado.

Queda claro que los municipios han mejorado en la apertura gubernamental respecto a 2019, sin embargo aún quedan pendiente que el resto de los municipios eliminen las sesiones secretas de cabildo, así como que proyecten y

realicen sesiones abiertas conforme a la Ley de Participación del Estado y que promuevan la participación ciudadana en la toma de decisiones a través de mecanismos tales como el presupuesto participativo.

❖ Apartado 1.3 Justicia abierta

❖ Apartado 1.3.1 Accesibilidad

Resumen: *El presente apartado define los avances logrados por el Poder Judicial del Estado para eliminar diversas barreras a la justicia y reducir la brecha que separa a los juzgadores de la sociedad, por lo que se da informe sobre las acciones emprendidas en materia de justicia a través de la publicidad y actualización de la información.*

Como explica Reyes Rodríguez Mondragón, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

...la noción de justicia abierta proviene del concepto de “juicio abierto” desarrollado en los sistemas del Common Law, el cual se compone por el derecho que tiene la comunidad de saber a quién se le acusa y de qué y el derecho al escrutinio de las instituciones públicas. La justicia abierta se enfoca en abrir procedimientos, documentos y datos públicos, tanto para el conocimiento y escrutinio público, como para el involucramiento de la sociedad civil.

Una de las implicaciones de asumir que el sistema de justicia debe funcionar en torno a las necesidades de los ciudadanos, es que las funciones institucionales –ya sean administrativas o jurisdiccionales-, se orienten de tal modo que se privilegie la comprensión por parte de la ciudadanía. (2018, 16-7)

Por una parte, en materia de transparencia activa, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado obtuvo una calificación del 100% en la última verificación censal (ITEA 2020a, 8). Por la otra, en lo que respecta a la transparencia pasiva, INEGI (2019a), da cuenta que el Poder Judicial local respondió a todas las 308 solicitudes de acceso a la información recibidas en 2018.

No obstante, existen oportunidades para mejorar otras variables que ubican al Estado de Aguascalientes entre las cuatro entidades federativas peor evaluadas en el *Ranking de opacidad judicial en México*:

- ❖ No se proporcionó el número de sentencias emitidas
- ❖ No se considera ninguna sentencia de interés público
- ❖ No se cuenta con información del número de sentencias publicadas (o se responde otra cosa)
- ❖ No se cuenta con lineamientos para definir si una sentencia es de interés público
- ❖ No se implementan políticas de transparencia proactiva
- ❖ No se cuenta con mecanismos de participación ciudadana (EQUIS 2019, 20, 22, 25, 32)

Bajo este precedente, en un trabajo coordinado con el ITEA, y el Secretariado Técnico Local,²⁰ el Poder Judicial estableció un esquema de diálogo con organizaciones de la sociedad civil y otras autoridades para proyectar nuevas acciones en materia de transparencia proactiva y accesibilidad. En sus

²⁰ El INAI (2017, 7) define al Secretariado Técnico Local como “un espacio permanente de participación en el que autoridades, funcionarios y representantes de la sociedad civil dialogan y deliberan con respecto al diseño, implementación y seguimiento de acciones y compromisos de Gobierno Abierto”. Dicha junta integra a los niveles locales de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, y al órgano garante a nivel local. El ITEA, instaló el Secretariado Técnico Local el 30 de agosto de 2019.

"aportaciones en la Página Web del Poder Judicial del Estado", prevén desarrollar las siguientes líneas de trabajo:

1.- Se incluirá una liga llamada "Transparencia Proactiva", misma que contendrá los siguientes apartados:

- ❖ *Información más solicitada.* (Estadística Judicial que con mayor incidencia ha sido solicitada en procedimientos de acceso a la información al Poder Judicial del Estado.)
- ❖ *Solicitudes y respuestas de información pública.* (Descripción de las solicitudes de información, así como de las respuestas otorgadas a las mismas, ordenadas por la fecha de presentación de la solicitud de información.)
- ❖ *Presenta tu solicitud de información.* (Se proporcionará a la ciudadanía un formato con un lenguaje claro y sencillo que facilite el llenado por cualquier solicitante)
- ❖ *Estadística de Delitos de Género.* Se incluirá una liga que contenga la información estadística respecto a delitos de género (feminicidios y delitos de violencia de género).

2.- Se implementarán herramientas y tecnologías desarrolladas para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan acceder a información contenida en la Página Web del Poder Judicial, facilitando el acceso a información contenida, incluyendo las auditivas, del habla y visuales, entre otras.

Además, el Poder Judicial ha comenzado un proceso para transitar en su relación con los gobernados, comenzando por promover el uso de un lenguaje más sencillo, accesible, y breve en sus procedimientos y resoluciones, contribuyendo a la puesta en práctica de la justicia abierta en nuestra entidad.

A través del Instituto de Capacitación y Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, en colaboración con el Centro de Ética Judicial A.C., se concretó la impartición del taller en línea “Elaboración de sentencias claras, con lenguaje ciudadano y perspectiva de género”, el cual estuvo dirigido a Magistrados, Juezas, Jueces, Secretarías y Secretarios de Acuerdo y Proyectistas, en todas las materias del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

El objetivo del taller fue conocer las diversas narrativas de expresión social y jurídica para el lenguaje ciudadano, así como los criterios y pautas jurídicas en el desarrollo de sentencias claras, utilizando en la redacción el lenguaje incluyente y la perspectiva de género.

En lo particular, los magistrados de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, han dispuesto que tanto ellos como sus respectivas ponencias, elaboren los proyectos de resolución de la manera más sencilla posible, eliminando latinismos, voz pasiva, frases sofisticadas o palabras alejadas de un lenguaje sencillo, gerundios, redacciones extensas, y expresiones complejas.²¹

Por otra parte, a través de su Dirección de Informática, el Poder Judicial está desarrollando su nuevo portal, que contará con herramientas encaminadas a registrar, controlar y transparentar los procesos que se describen a continuación:

- ❖ *Nuevo Sistema de Notificadores.* Se determinó sustituir el anterior Sistema de Notificaciones por uno nuevo y actualizado. Al mes de septiembre de 2020, la Dirección Informática del Poder Judicial en el Estado, reportó que se tiene un avance del 50% en este proceso.

Con este sistema, se podrá evitar que en el área de Notificadores se retrasen diligencias ordenadas por los diferentes órganos jurisdiccionales,

²¹ De acuerdo al oficio No. 7296/2020, remitido a la **SESEA** el 21 de agosto de 2020, por la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

ya que cada notificación elaborada se registrará de primera instancia en el juzgado que la elaboró y de manera automática pasará al área de Notificadores para su puntual seguimiento hasta el final del proceso, con lo cual se transparenta la etapa o status en la que se encuentre, así como el tiempo de ejecución, permitiendo determinar si existen áreas de oportunidad para realizar mejoras al mismo, además de que al transparentar el status se evidencia la imparcialidad en relación a cualquiera de las partes involucradas en un juicio.

En cuanto a las notificaciones electrónicas, se implementó un servidor con mejores características lo que obligó a desarrollar un nuevo módulo de notificaciones, de este se lleva un avance del 40%.

- ❖ *Nuevo Sistema de Ejecutores.* El Sistema de Ejecutores, por su parte, deja abierto el horario para los expedientes en materia familiar y las diligencias, a fin de que puedan agendarse en cualquier horario. En este sentido, se eliminan barreras para que la lista de acuerdos se pueda consultar sin restricciones, diferenciando cuando se trate de la materia de oralidad penal, que cuenta con su propio apartado.

Otro cambio importante fue eliminar la posibilidad de que ambas partes de un juicio pudieran ver los días y horas de ejecución de las diligencias, mejora que vela por la secrecía que debe existir para determinadas diligencias.

- ❖ *Registro de audiencias.* Para las audiencias, se implementó en el sistema una agenda que permite el registro oportuno de cada una de ellas, de esta manera, los jueces tienen disponible de manera electrónica los horarios establecidos para cada audiencia.
- ❖ *Lista de acuerdos.* Se separó la consulta de la materia de oralidad penal en un apartado en particular del resto de materias (familiar, civil y mercantil),

esto favorece a los abogados litigantes en cuanto a tiempo de consulta y certeza de los expedientes o carpetas.

El aparato en particular se encuentra dentro de un nuevo sistema (SIOP) especial para esta materia, la razón de la separación es por la propia naturaleza de la materia (Oralidad Penal) y, al hacer dicha separación, necesariamente se tiene que separar de la lista de acuerdos para mantener una administración íntegra de la información.

❖ *Difusión de los buzones de quejas y del servicio de mediación.* El Poder Judicial, conjuntamente con el ITEA, prevén impulsar una estrategia para difundir los buzones físico y electrónico para presentar quejas y recomendaciones. De igual manera, en materia de justicia alternativa prevén dar mayor difusión en su servicio de mediación.

❖ *"Subidores de información".* Se implementaron las herramientas denominadas "subidores de información" para que cada área que alimenta el portal oficial del Poder Judicial del Estado, pueda subir su propia información. La nueva plataforma quedará implementada a partir de 2021.

Todas estas herramientas, además de eficientar los procesos, permite detectar omisiones por parte de las autoridades en el seguimiento de los juicios o tareas correspondientes a cada área, pues la información queda debidamente registrada en bases de datos susceptibles de ser analizadas, controladas y difundidas, lo cual impacta positivamente a una mejor rendición de cuentas, manteniendo a la vez, la confidencialidad de la información que por su naturaleza lo amerite.

Finalmente, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, en coordinación con el ITEA se han propuesto que la capacitación y los medios de difusión lleguen a los grupos más vulnerables, a través de la vinculación de diferentes asociaciones civiles. En consecuencia, se trabajará en una convocatoria

que permita contar con un listado de traductores en diferentes lenguas indígenas, a fin de contar con dicha herramienta para dar trámite y servicio a las personas que así lo necesiten.

De manera complementaria, se producirán cápsulas informativas con información clara y breve sobre los servicios que brinda el Poder Judicial del Estado, así como un boletín para informar a la ciudadanía sobre los procesos o resoluciones más relevantes.

La Secretaria Técnica de la Presidencia del Poder Judicial, reportó para la elaboración de este Informe, que los datos que se encuentran tanto en la página web del Poder Judicial como en la plataforma de ventanilla única, referente a los trámites y servicios que brinda el Poder Judicial, se encuentran actualizados conforme a las necesidades y observaciones que se hacen llegar a través del correo tramites.aguascalientes.gob.mx

❖ Apartado 1.3.2 Transparencia

Resumen: *El presente apartado da cuenta de las herramientas tecnológicas puestas a disposición de los gobernados, las dispuestas para eliminar barreras de acceso, los esfuerzos desarrollados con los Organismos de la Sociedad Civil en materia de transparencia activa y proactiva, así como las acciones encaminadas a elaborar resoluciones con un lenguaje ciudadano.*

En México los derechos humanos están sustentados el en artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para garantizar su ejercicio están sujetos a cuatro principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de progresividad se relaciona con el perfeccionamiento de la norma, es decir, en un contexto de cambio político, económico y social es común que la normatividad sufra modificaciones, sin

embargo, estas no pueden plantear un retroceso a lo previamente establecido, todo ello en vista de alcanzar el pleno cumplimiento de la norma, en caso de los derechos humanos.

A pesar de que todos los derechos humanos se encuentran sujetos al principio de progresividad, en México el acceso a la información sufrió un retroceso en materia judicial a partir de la entrada en vigor de la **LGTAIP** en cuyo artículo 73 se establece que los Poderes Judiciales deberán poner a disposición del público y actualizar las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público cuando anteriormente la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecía en su artículo 8 que el Poder Judicial debía hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria.

Esta redacción ha significado un conflicto para las Entidades Federativas ya que como tal, no hay una sola definición de "interés público". Así, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información establecen que son de interés público "las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación". Este último criterio es el que utilizaron varios jueces y magistrados de Zacatecas para justificar que el Poder Judicial de su estado no haya publicado ninguna sentencia en 2016 y 2017 (Senado de la República 2019, 17-8).

Cuadro 3

Respuesta de algunos Poderes Judiciales locales a la pregunta: "¿Cuál es el criterio que utilizaron para definir que una sentencia responde al interés público?"

Entidad Federativa	Interpretación
Campeche	<i>Son de interés público las sentencias que produzcan efectos en la sociedad en general</i>
Ciudad de México	<i>Las sentencias más notables y con estándares de calidad determinados por el consejo de la Judicatura</i>
San Luis Potosí	<i>Todas las sentencias son de interés público</i>
Tamaulipas	<i>Los criterios son los del pleno del Tribunal de Justicia</i>
Yucatán	<i>Son de interés público las sentencias que establecen precedentes obligatorios y controversias constitucionales</i>

Fuente: elaboración propia con datos de EQUIS (2019, 25)

La aplicación literal de la fracción II del artículo 73 de la **LGTAIP** planteó un serio retroceso en materia de transparencia. Al respecto, las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos en el Senado de la República, consideraron:

Por la naturaleza de las funciones del Poder Judicial, la fiscalización y el control de los recursos públicos no son suficientes para combatir la corrupción judicial. Por ejemplo, un juez o magistrado puede omitir o valorar indebidamente ciertas pruebas para absolver o condenar arbitrariamente un acusado, distorsionar testimonios, aplicar o interpretar incorrectamente leyes, favorecer indebidamente a alguna de las personas justiciables con quien tenga una relación de amistad, política o derivada de actos de soborno, alterando los resultados de un juicio y produciendo resoluciones injustas, de aquí la importancia de transparentar todas las sentencias judiciales como mecanismo para disuadir, prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. (Senado de la República 2019, 20-1)

En este contexto, el 13 de agosto de 2020, fue publicada en el **DOF** una reforma al artículo 73 de la **LGTAIP**, para establecer en su fracción II que los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deben poner a disposición del

público “las versiones públicas de todas las sentencias emitidas”, cuyo objetivo es el de evitar la opacidad, tener una mejor impartición de justicia para la población y consolidar el derecho de ciudadanos a la información.

De manera consecuente con el sentido de la reforma, el Poder Judicial en Aguascalientes procedió a dar cumplimiento a esta obligación a través de su portal oficial. De tal manera que las sentencias ejecutoriadas pueden ser consultadas a través del portal:

<http://web3.poderjudicialags.gob.mx/PJE/Sentencias/Sentencias/index>.²²

²² La Sala Administrativa en lo particular, lo hizo de conocimiento mediante oficio 7296/2020.

❖ Capítulo 02

Mecanismos de control

❖ Apartado 2.1 Fortalecimiento de los Órganos Internos de Control

❖ Apartado 2.1.1 Capacidad Operativa

Resumen: *Los OIC son competentes para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar las faltas calificadas como no graves. La Constitución establece que deben contar con una estructura orgánica que les permita cumplir con sus funciones; en ese orden de ideas, este apartado describe la disponibilidad y aplicación de los recursos humanos y materiales con los que cuentan los OIC de los entes públicos de Aguascalientes para el cumplimiento de sus obligaciones.*

En el Segundo Informe Anual de este CC, presentado en el año 2019, se identificaron diversos riesgos asociados con las capacidades operativas de los OIC, entre los que toman mayor importancia:

- ❖ La falta de personal facultado legalmente para dar trámite a la substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa.
- ❖ La distribución dispar de la carga de trabajo entre las etapas de investigación y substanciación, ya que el número de IPRA admitidos, fueron menos de una quinta parte del total de investigaciones iniciadas en el mismo período.
- ❖ Que el incremento en el número de denuncias presentadas ante los OIC, observado en los últimos años, no va de la mano con la capacidad humana para procesarlas.

(A) Consolidación de los Órganos Internos de Control en la Entidad

Como dato general, vale la pena referir que de acuerdo con las cifras más recientes del INEGI (2019b), el personal promedio adscrito a los OIC de los municipios de la entidad, fueron nueve servidores públicos por cada uno de ellos²³, no obstante se deben considerar dos situaciones; la primera consiste en que la información disponible, no permite conocer la totalidad de recursos humanos con los que cuentan los OIC por cada tipo de ente público de acuerdo a su clasificación administrativa, ya que esta fuente solo cuenta con información de la administración pública centralizada municipal; la segunda se relaciona con que la información reportada por el INEGI mantiene un desfase de dos años respecto a la presentación de este informe, es decir, los datos corresponden al año 2018. Las dos situaciones antes descritas fueron suficientes para que este CC estableciera acciones tendientes a conocer las capacidades operativas de los OIC de toda la entidad.

El análisis de los datos recabados por la SESEA muestra que, en términos generales, las capacidades operativas de los OIC se han fortalecido en el último año, muestra de ello es que el OIC de la administración pública centralizada estatal, incrementó en un 5.26% el número de servidores públicos adscritos en 2020 si se compara con el año anterior, pasando de 95 a 100 servidores públicos. Por lo que toca a los recursos financieros su balance también es positivo, ya que su presupuesto para el 2020 incrementó un 12.43% respecto al otorgado en el año 2019.

²³ INEGI. Instituto Nacional de Geografía y Estadística. 2019b. *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/default.html> - Tabulados (Consultado el 8 de octubre del 2020).

Cuadro 4

Capacidad operativa de la Contraloría del Estado

Recursos humanos y materiales disponibles	2019	2020	Porcentaje de variación
Número de servidores públicos adscritos al OIC	95	100	(+) 5.26%
Presupuesto asignado	\$ 41,418,000.00	\$ 46,570,000.00	(+) 12.43%

Fuente: elaboración propia con datos de los presupuestos de egresos del Estado de Aguascalientes para los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020

En el orden de gobierno municipal, los datos muestran que del año 2019 al 2020, en promedio, se generó un incremento del 4.46% en el número de servidores públicos adscritos a los OIC de la administración pública centralizada municipal, pasando de un total de 112 a 117 servidores públicos adscritos por la totalidad de los municipios que reportaron información. Por otra parte, los recursos financieros que promediaron los OIC, reflejan un incremento del 6.6% si se compara el presupuesto promedio que fue otorgado a los OIC entre los años 2019 y 2020²⁴.

Vale la pena destacar que los municipios de Aguascalientes y Rincón de Romos han aumentado considerablemente las capacidades operativas de sus OIC, dotándolos de mayor personal y recursos financieros; en el mismo sentido destacan los municipios de Calvillo, Jesús María y San Francisco de los Romo, quienes incrementaron los recursos financieros de sus OIC y el municipio de El Llano que incrementó su personal. Por contraparte, los municipios de Asientos y Cosío redujeron el personal adscrito a su OIC en el año 2020, situación que no debe pasar desapercibida, al igual que el caso del municipio de El Llano, quien

²⁴ No todos los presupuestos de egresos municipales comprenden un desglose por unidad administrativa, lo que impide en algunos casos, conocer los recursos asignados únicamente al OIC de la administración pública municipal centralizada.

como se mencionó, aumentó su personal, pero disminuyó su presupuesto asignado para el 2020.

Cuadro 5

Capacidad operativa de los Órganos Internos de Control de la administración pública centralizada municipal

Municipio	Recursos humanos y materiales disponibles	2019	2020	Porcentaje de variación
Aguascalientes	Número de servidores públicos adscritos al OIC	53	54	(+) 1.88
	Presupuesto asignado	\$19,395,798.00	\$20,051,967.00	(+) 3.38
Asientos	Número de servidores públicos adscritos al OIC	5	4	(-) 20
	Presupuesto asignado	Sin información	Sin información	Sin información
Calvillo	Número de servidores públicos adscritos al OIC	8	8	0
	Presupuesto asignado	\$1,585,486.72	\$1,814,534.03	(+) 14.44
Cosío	Número de servidores públicos adscritos al OIC	8	7	(-) 12.5
	Presupuesto asignado	Sin información	Sin información	Sin información
El Llano	Número de servidores públicos adscritos al OIC	3	4	(+) 33
	Presupuesto asignado	\$615,137.41	\$532,078.23	(-) 13.50
Jesús María	Número de servidores públicos adscritos al OIC	10	10	0
	Presupuesto asignado	\$3,167,290.45	\$3,770,267.31	(+) 19.03

Pabellón de Arteaga	Número de servidores públicos adscritos al OIC	5	5	0
	Presupuesto asignado	Sin información	Sin información	Sin información
Rincón de Romos	Número de servidores públicos adscritos al OIC	4	9	(+) 125
	Presupuesto asignado	\$1,246,423.57	\$5,457,000.00	(+) 337.81
San Francisco de los Romo	Número de servidores públicos adscritos al OIC	7	7	0
	Presupuesto asignado	\$1,957,350.00	\$2,041,000.00	(+) 4.27
San José de Gracia	Número de servidores públicos adscritos al OIC	6	6	0
	Presupuesto asignado	Sin información	Sin información	Sin información
Tepezalá	Número de servidores públicos adscritos al OIC	3	3	0
	Presupuesto asignado	Sin información	\$1,117,000.00	Sin información

Fuente: elaboración propia con datos de los presupuestos de egresos de los municipios para los ejercicios fiscales 2019 y 2020; y con datos proporcionados por los OIC municipales

Por otra parte, los datos sobre los OCA demuestran que la capacidad operativa concerniente a los recursos humanos de sus OIC, no ha tenido variaciones significativas entre los años 2019 y 2020. Para este año, no fue posible determinar los recursos financieros con los que disponen los OIC de los Órganos Autónomos. Respecto a su conformación se identificó que, en todos los casos cuentan con autoridades que realizan las funciones de investigación, substanciación y resolución, siendo que las últimas dos funciones recaen en la misma autoridad en todos los casos.

Cuadro 6

Capacidad operativa de los Órganos Internos de los Órganos Autónomos del Estado

Institución	Número de servidores públicos adscritos al OIC	
	2019	2020
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	2	2
Fiscalía General Del Estado De Aguascalientes	8	8
Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	2	2
Instituto Estatal Electoral Aguascalientes	4	4
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	1	3
Universidad Autónoma de Aguascalientes	10	9
Total de Servidores públicos que integran los Órganos Internos de Control de los OCA	27	28

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por los Órganos Autónomos del Estado, en respuesta al oficio SESEA-ST/268/2020

La información disponible sobre los organismos descentralizados de la administración pública estatal, demuestran que se ha fortalecido la capacidad operativa de los OIC en el último año ya que, en promedio, el número de servidores públicos adscritos a ellos aumentó un 28.7% si se compara con los datos del 2019, pasando de un total de 73 en 2019, a 94 en 2020; Aunado a lo anterior se identificó que el 46.1% de las instituciones que proporcionaron información, incrementaron el número de servidores adscritos a sus OIC, siendo lo anterior una señal positiva. Además, se detectó que el 42.3% de las instituciones mantuvieron el mismo número de servidores públicos adscritos a sus OIC. Por el contrario, se identificó que el 11.6% de las instituciones descentralizadas del Estado que proporcionaron información, redujeron el número de servidores públicos adscritos a su OIC, lo cual representa un retroceso en su capacidad operativa, siendo una señal de alerta para este CC.

Cuadro 7

Capacidad operativa de los Órganos Internos de la administración pública descentralizada del Estado

Institución	Número de servidores públicos adscritos al OIC	
	2019	2020
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado De Aguascalientes	3	5
Comisión Estatal de Arbitraje Medico	1	1
Escuela Normal de Aguascalientes	2	2
Fideicomiso Complejo Tres Centurias	0	3
Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado	2	3
Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes	0	1
Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado	1	1
Instituto Aguascalentense de la Juventud	0	3
Instituto Aguascalentense de las Mujeres	1	3
Instituto Cultural de Aguascalientes	4	4
Instituto de Educación de Aguascalientes	18	18
Instituto de Infraestructura Física del Estado	3	3
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	2	5
Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes	12	12
Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	5	3
Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes	0	3
Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	3	3
Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	2	3
Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento	0	2
Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas	0	3
Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes	3	1
Patronato de la Feria Nacional de San Marcos	0	2
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	3	3
Radio y Televisión de Aguascalientes	3	3
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	1	1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4	3
Total de Servidores públicos adscritos a los OIC de la administración pública descentralizada del Estado	73	94

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por las instituciones de la administración descentralizada del Estado, en respuesta al oficio SESEA-ST/268/2020

En este punto vale la pena retomar que el Segundo Informe Anual de este CC, dio cuenta de seis OIC de la administración pública descentralizada del estado que reportaron la designación de algunas de sus autoridades entre los meses de octubre del 2018 y septiembre del 2019, por lo que fueron considerados de reciente integración: el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes; el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes; el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes; el Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; Radio y Televisión de Aguascalientes y; Universidad Tecnológica El Retoño. Considerando lo antes mencionado, el cuadro presentado a continuación, detalla los entes públicos que reportaron no contar con un OIC o bien, estar en proceso de conformación, con fecha de corte al 30 de septiembre del 2020.

Cuadro 8

Entes de la administración pública paraestatal que reportaron no contar con Órgano Interno de Control al 30 de septiembre de 2020

Ente	Observación
Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes	Hacen llegar vía oficio DGR/0167/2020 lo siguiente "este Instituto no cuenta con el Órgano Interno de Control del cual se genere información correspondiente, encontrándose en proceso de trámite para la conformación de dicho ente en términos del artículo 45 A de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes"
Universidad Tecnológica de Aguascalientes	Notificaron que no cuentan con OIC vía telefónica el 24 de septiembre de 2020
Universidad Tecnológica El Retoño	La institución se encuentra en un proceso de instalación del Órgano Interno de Control

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por entes de la administración pública paraestatal, en respuesta al oficio SESEA-ST/265/2020, remitido por la SESEA el 21 de septiembre de 2020

Los OIC de la administración descentralizada de los municipios, mantienen un mayor rezago con relación a sus capacidades operativas, si se comparan con los OIC de la administración descentralizada del estado; no obstante, la falta de información limita la capacidad de análisis.

Por otra parte, vale la pena referir que, los Institutos de la Cultura, de la Juventud, de la Mujer y, el de Planeación del Municipio de Aguascalientes, así como el Organismo Operador del Agua de San Francisco de los Romo, reportaron que, de acuerdo con la normatividad interna del municipio, el OIC de su administración centralizada ejerce las facultades que le corresponderían a los OIC de sus instituciones, motivo por lo que no cuentan con servidores públicos adscritos a ellos.

Cuadro 9

Capacidad operativa de los Órganos Internos de Control de la administración pública descentralizada de los municipios

Institución	Número de servidores públicos adscritos al OIC	
	2019	2020
Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes	4	4
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga	1	1
Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo	0	2
Total de Servidores públicos adscritos a los OIC de la administración pública descentralizada municipal	5	7

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por las instituciones de la administración descentralizada de los municipios del Estado, en respuesta al oficio SESEA-ST/268/2020

(B) Actuaciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad administrativa

Con anterioridad se mencionó que los **OIC**, son competentes para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y sancionar las faltas calificadas como no graves, a continuación, se detallan las actuaciones realizadas por los **OIC** en materia de procedimientos de responsabilidad administrativa, que comprenden el periodo de octubre del 2019 a septiembre de 2020.

Lo datos sobre las actuaciones de la Contraloría del Estado reportadas para este informe, reflejan que el número de denuncias aumentó un 25% si se compara con los datos reportados en el período anterior, pasando de 357 a 448 denuncias recibidas. Dicho incremento, se podría considerar como una señal positiva si se establece que las denuncias son un mecanismo de detección de posibles faltas administrativas. A pesar de ello, no debe ignorarse que el incremento en las denuncias observado, representa un aumento en la carga de trabajo de la autoridad investigadora de la Contraloría del Estado y como se expuso en el Segundo Informe Anual de este **CC**, el incremento en el número de denuncias configura un riesgo de impunidad cuando no va de la mano con la capacidad para procesarlas (SEA 2019, 13).

Por lo que toca a las investigaciones iniciadas en el período que reporta la Contraloría del Estado, se podría inferir que las denuncias recibidas se han acompañado en la mayoría de los casos, con elementos suficientes para demostrar la existencia de una presunta responsabilidad administrativa y, por lo tanto, se han iniciado 332 investigaciones, cifra que equivale al 74% de las denuncias 448 recibidas en el período. Se debe considerar que las investigaciones iniciadas en un período no siempre corresponden a una denuncia recibida en esa misma

temporalidad, sin embargo, la comparación es importante porque permite establecer que, la Contraloría del Estado, ha evitado la emisión de acuerdos de conclusión y el archivo de los expedientes, como medida de descarga del trabajo para la autoridad investigadora. Vale la pena enfatizar que el número de investigaciones iniciadas entre el 1 de octubre del 2019 y el 30 de septiembre del 2020 aumentó un 48% si se compara con el período anterior, pasando de 224 a 332 investigaciones iniciadas.

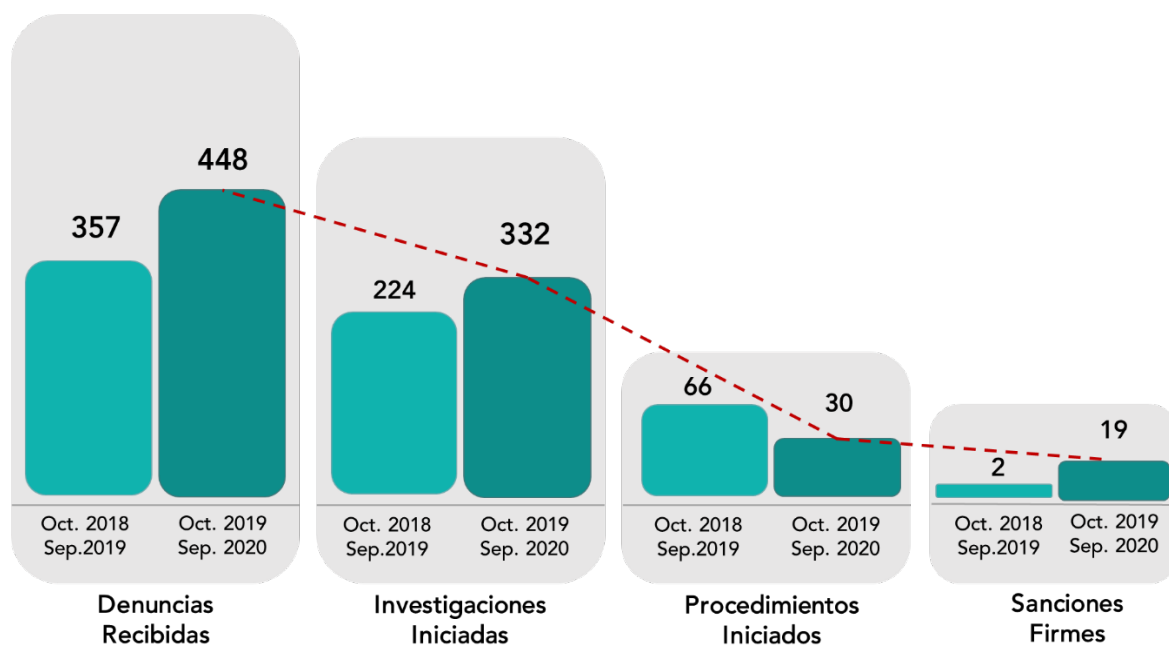
Continuando con el análisis de las cifras que reporta la Contraloría del Estado, se identificó que el número de procedimientos iniciados entre el período que comprende de octubre de 2019 a septiembre del 2020, disminuyó un 54% al contrastarlo con las cifras reportadas en el período anterior; es decir, los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados pasaron de 66, entre el mes de octubre del 2018 y septiembre del 2019; a 30 procedimientos iniciados, entre el mes de octubre del 2019 y septiembre del 2020. A partir de dicha disminución se identifica que existe una distribución dispar en la carga de trabajo entre las autoridades que investigan y substancian las posibles faltas administrativas, dado que existe una brecha entre el número de investigaciones iniciadas y los **IPRA** admitidos en el período; en otras palabras, mientras las investigaciones mantienen una tendencia que va en aumento, los **IPRA** admitidos disminuyen considerablemente entre los dos períodos analizados.

Por lo que respecta a las sanciones no debe ignorarse que, de acuerdo con los datos reportados por la Contraloría del Estado, se incrementó el número de sanciones firmes resueltas entre el período de octubre del 2019 a septiembre del 2020 respecto a lo reportado en el Segundo Informe Anual de este **CC**, pasando de 2 a 19, siendo lo anterior una señal positiva.

De manera figurativa, la transición entre la detección de posibles faltas administrativas y la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, es decir, entre las etapas de: Denuncias Recibidas; Investigaciones iniciadas; Procedimientos iniciados y; Sanciones firmes impuestas, debe modelarse como una escalera que mantiene una altura promedio entre cada uno de sus escalones, es decir, entre cada etapa del proceso; sin embargo, los datos sobre las actuaciones realizadas por la Contraloría del Estado demuestran una diferencia desproporcionada entre cada una de las etapas antes mencionadas; a partir de ello, se concluye que se deben reorientar las capacidades operativas del OIC bajo un enfoque de eficiencia, que privilegié la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados.

Gráfico 2

Escalera procesal de las actuaciones de la Contraloría del Estado



Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la Contraloría del Estado, en respuesta al oficio SESEA-ST/273/2020, cuyos datos se incluyen en el Anexo 02 de este Informe

Para conseguir una adecuada reorientación de las capacidades administrativas se debe considerar a la par de la carga de trabajo por momento procesal, el medio por el cual se detectan los actos u omisiones que pudieran configurar una falta administrativa; pudiendo detectarse por la práctica de auditorías internas, es decir aquellas que realizan los **OIC** de los entes públicos; por auditorías externas, es decir aquellas que realiza alguna entidad fiscalizadora superior, como lo es en el orden estatal el **OSFAGS** y en el orden federal la Auditoría Superior de la Federación. Finalmente, por las denuncias que interponen los particulares o las autoridades que tienen conocimiento de un acto u omisión que pudiera configurar una falta administrativa.

Considerando los tres medios para identificar actos u omisiones que pudieran configurar faltas administrativas, antes mencionados, se detectó que el más efectivo para obtener una sanción es cuando se tiene como origen del procedimiento, las denuncias presentadas por particulares y autoridades.

Lo anterior se concluye debido a que los datos reportados por la Contraloría del Estado para la integración de este informe, refieren que se resolvieron 18 sanciones por procedimientos iniciados mediante la presentación de denuncias de particulares y autoridades en el período de referencia; mientras que cuando el origen del procedimiento fue distinto a la denuncia, solo se reportó una sanción resulta en el periodo, siendo por la práctica de una auditoría externa. En virtud de lo anterior, se considera que la reorientación de las capacidades operativas debe considerar la carga de trabajo y los medios más efectivos que permiten resolver los procedimientos iniciados con sanciones, siendo para este período las denuncias el medio que demuestra mayor eficacia para detectar y sancionar a los responsables, de acuerdo con los datos disponibles.

Cuadro 10

Actuaciones de la Contraloría del Estado según el origen de la denuncia

Tipo de Actuación	Particulares y Autoridades		Origen Auditorías Internas		Auditorías externas		Total de actuaciones por período		Porcentaje de variación entre periodos
	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	
Denuncias recibidas en el período	155	203	90	138	112	107	357	448	(+) 25.49
Investigaciones iniciadas en el período	94	146	37	50	93	136	224	332	(+) 48.21
Procedimientos iniciados en el período	43	21	19	6	4	3	66	30	(-) 54.54
Sanciones firmes resueltas en el período	2	18	0	0	0	1	2	19	(+) 850
Suma	294	388	146	194	209	247	649	829	(+) 27.73

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por la Contraloría del Estado, en respuesta al oficio SESEA-ST/273/2020; disponible en el Anexo 02 de este Informe

Los datos proporcionados por los **OIC** de la administración pública centralizada de los municipios, reflejan que el número de denuncias recibidas se incrementó un 117% si se comparan las cifras más recientes con los datos reportados en el período anterior, pasando de 329 a 717 denuncias recibidas por la totalidad de **OIC** de los municipios.

Como se mencionó con anterioridad, el incremento de las denuncias podría considerarse como una señal positiva si se establece que es un mecanismo de detección de posibles faltas administrativas. Sin embargo, en caso de que el incremento del número de denuncias sea más que proporcional a la capacidad para procesarlas, se considera que podría impactar negativamente a las cifras de impunidad. Se debe tener en cuenta que, si bien los **OIC** municipales se vieron fortalecidos en su capacidad operativa en términos de personal y presupuesto,

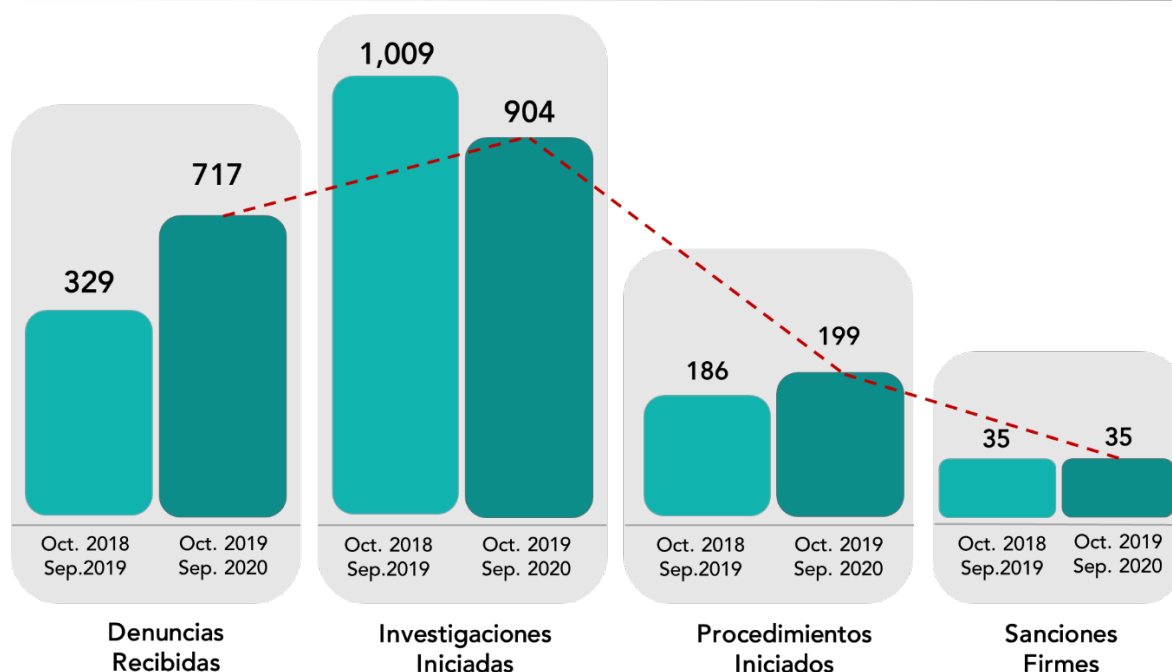
entre 2019 y 2020; ya que, en promedio, el número de servidores públicos aumentó apenas un 4.46%, mientras que los recursos financieros asignados incrementaron sólo un 6.6%, porcentajes que distan de ser proporcionales al incremento de su carga de trabajo.

Por lo que toca a las investigaciones iniciadas en el período que reportan los **OIC** municipales, se detectó que la cifra disminuyó un 10.4% tras comparar los datos más recientes con los comprendidos en período anterior, pasando de 1,009 investigaciones iniciadas en el primer período a 904 en el segundo. Dicha disminución podría considerarse como una señal de saturación de las autoridades investigadoras de los **OIC** antes referidos.

Las cifras sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por los **OIC** municipales, reflejan un aumento del 6.98%, tras comparar los datos del período anterior con el comprendido para la realización de este informe; si bien es un dato alentador que indica que la detección de actos u omisiones que configuran posibles faltas administrativas, permite iniciar procedimientos para castigar a los responsables, las cifras de los procedimientos de responsabilidad iniciados se debe contrastar con las sanciones firmes impuestas, buscando que la brecha entre procedimientos iniciados y sanciones impuestas disminuya con el paso del tiempo. La transición entre las etapas procesales en materia de responsabilidades administrativas, que describe las actuaciones de los **OIC** municipales, se presenta de manera gráfica en el siguiente gráfico.

Gráfico 3

Escalera procesal de las actuaciones de los Órganos Internos de Control de la administración pública centralizada en los municipios



Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por los OIC de la administración descentralizada, de los municipios del Estado de Aguascalientes, en respuesta al oficio SESEA-ST/273/2020, disponible en el Anexo 02 de este Informe

Considerando los medios para identificar actos u omisiones que pudieran configurar faltas administrativas, es decir, por medio de la denuncia de particulares o autoridades; por medio de la realización de auditorías internas; o bien, por la realización de auditorías externas; se identificó que estas últimas son las más efectivas para detectar e investigar actos u omisiones considerados como faltas administrativas, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y sancionar a los responsables, de acuerdo con los datos proporcionados por los OIC municipales. Situación distinta a lo que reporta la Contraloría del Estado para la integración de este informe, ya que, en el orden estatal la denuncia demuestra mayor efectividad.

El cuadro a continuación permite conocer los datos reportados por cada uno de los OIC municipales, sus actuaciones y el medio por el cual se detectó el acto u omisión.

Cuadro 11

Actuaciones de los Órganos Internos de Control municipales, según el origen de la denuncia, por períodos

Municipio	Origen	Denuncias recibidas		Investigaciones iniciadas		Procedimientos iniciados		Sanciones firmes resueltas	
		(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)
Aguascalientes	Particulares y Autoridades	67	76	269	82	1	82	1	1
	Auditorías Internas	0	0	0	0	0	0	0	0
	Auditorías Externas	202	138	202	138	0	2	0	0
Asientos	Particulares y Autoridades	0	0	50	0	50	0	2	0
	Auditorías Internas	0	0	0	0	0	0	0	0
	Auditorías Externas	0	37	50	37	50	11	2	3
Calvillo	Particulares y Autoridades	5	20	5	1	1	24	0	0
	Auditorías Internas	0	0	0	0	0	0	0	0
	Auditorías Externas	5	19	90	17	0	0	0	0
Cosío	Particulares y Autoridades	2	10	4	24	62	5	0	1
	Auditorías Internas	2	0	2	0	0	0	1	0
	Auditorías Externas	0	19	58	19	0	1	0	2
El Llano	Particulares y Autoridades	1	1	0	0	0	0	0	0
	Auditorías Internas	0	0	0	0	0	0	0	0
	Auditorías Externas	13	0	85	0	0	0	14	0
Jesús María	Particulares y Autoridades	8	33	0	33	2	33	2	6
	Auditorías	0	0	0	0	0	0	0	0

Municipio	Origen	Denuncias recibidas		Investigaciones iniciadas		Procedimientos iniciados		Sanciones firmes resueltas	
		(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)
Pabellón	Internas								
	Auditorías Externas	0	27	47	40	5	0	4	4
	Particulares y Autoridades	2	105	14	30	2	25	1	3
	Auditorías Internas	ND	0	ND	0	ND	0	1	0
	Auditorías Externas	12	75	38	75	8	13	1	14
	Particulares y Autoridades	0	9	0	97	0	0	0	0
Rincón de Romos	Auditorías Internas	0	0	0	0	2	0	0	0
	Auditorías Externas	0	0	81	52	0	0	6	0
	Particulares y Autoridades	NP	37	NP	76	NP	0	NP	0
San Francisco de los Romo	Auditorías Internas	NP	0	NP	0	NP	0	NP	0
	Auditorías Externas	NP	28	NP	28	NP	2	NP	0
	Particulares y Autoridades	3	73	11	73	3	0	0	0
San José de Gracia	Auditorías Internas	3	0	0	0	0	0	0	0
	Auditorías Externas	4	10	3	12	0	1	0	1
	Particulares y Autoridades	NP	0	NP	0	NP	0	NP	0
Tepezalá	Auditorías Internas	NP	0	NP	35	NP	0	NP	0
	Auditorías Externas	NP	0	NP	35	NP	0	NP	0

ND. El responsable de la información la reportó como No disponible.

NP. El OIC no hizo entrega de la información.

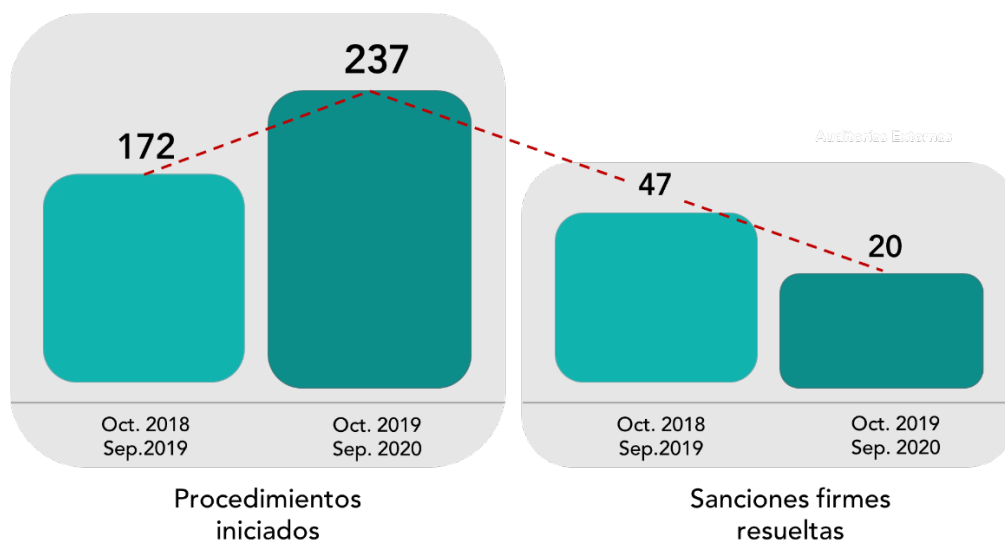
Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por los OIC de la administración centralizada de los municipios del Estado de Aguascalientes, en respuesta al oficio SESEA-ST/265/2020, disponibles en el Anexo 02 de este Informe

Por lo que respecta a las cifras reportadas por los **OIC** de los entes de la administración pública descentralizada estatal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los **OCA**, se detectó que el número de procedimientos aumentó un 37% entre ambos períodos, es decir, entre octubre del 2018 y septiembre del 2019, se iniciaron 172 procedimientos de responsabilidad administrativa; mientras que, para el período comprendido entre septiembre del 2019 y octubre del 2020, el número de procedimientos iniciados se incrementó a 237. No obstante, se identificó que el número de sanciones firmes resueltas disminuyó un 57% entre un período y otro, pasando de 47 sanciones firmes resueltas en el primer periodo mencionado y solo 20 sanciones, en el periodo reportado para este informe.

Los datos referidos en el párrafo anterior sobre el incremento de procedimientos iniciados pueden ser interpretados como positivos, sobre todo si se comparan con las actuaciones reportadas por la Contraloría del Estado, ya que los datos de los **OIC** de la administración descentralizada estatal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como de los **OCA**, reflejan que las investigaciones de presuntas faltas administrativas conducen al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, no obstante, se debe prestar atención en la disminución de sanciones firmes resueltas por los **OIC** referidos, debido a pueden ser una señal temprana de saturación en la substanciación, dado el aumento en la carga de trabajo de las autoridades encargadas de dicha labor en los **OIC**, lo anterior resulta relevante ya que con antelación se expuso, que en términos generales, se aumentaron las capacidades operativas de los **OIC**, sin embargo parecieran no ser suficientes.

Gráfico 4

Escalera procesal de las actuaciones de los Órganos Internos de Control de los entes de la administración pública descentralizada estatal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Constitucionales Autónomos



Fuente: elaboración propia con datos proporcionados por las instituciones de la administración descentralizada de los municipios del Estado de Aguascalientes, en respuesta a los oficios SESEA-ST/273/2020 y SESEA-ST/265/2020, disponible en el Anexo 03 de este Informe

Profundizando en los tipos de actuaciones que originaron los procedimientos de responsabilidad administrativa, pudiendo ser, las denuncias presentadas por particulares y autoridades; las auditorías internas que practican los **OIC** o bien, las auditorías externas que realizan otras entidades fiscalizadoras; se determina que, para el caso de los **OIC** de los entes de la administración pública descentralizada estatal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los **OCA**; las denuncias son más efectivas para detectar actos u omisiones de los servidores públicos que pudieran establecer faltas administrativas, asimismo fue el medio que obtuvo un mayor número de sanciones firmes resueltas en ambos períodos, seguido por las auditorías externas y; finalmente, con menor eficacia las auditorías internas que practican los propios **OIC** de los entes públicos referidos con anterioridad.

El cuadro a continuación detalla los datos por cada los **OIC** de los entes de la administración pública descentralizada estatal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los **OCA**, que atendieron el requerimiento de información realizado por la **SESEA**.

Cuadro 12

Momentos procesales actuados por los Órganos Internos de Control de los Poderes Legislativo y Judicial, de la administración pública paraestatal, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, según el origen de la denuncia en los periodos comprendidos entre octubre de 2018 a septiembre de 2019, así como entre octubre de 2019 a septiembre de 2020

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
Poder Legislativo	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	3	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	2	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	4
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	1
Poder Judicial	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Sumatoria de los Momentos procesales actuados por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	3	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	2	0	0
	Porcentaje de variación entre periodos		(-) 33.33	0	0
		(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	4

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	1
	Porcentaje de variación entre periodos		0	0	(-) 75
Administración pública descentralizada del Estado					
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	4	0	1
		(OCT 2019 - SEP 2020)	19	23	8
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	1	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	3	0	0
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	1	1	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Escuela Normal de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	24	0	1
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto Aguascalentense de las Mujeres	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	1
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	1
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto Cultural de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	2	0	1
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	1
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	2	0	0
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	3	0	3
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto de Educación de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	2	1	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	4	1	1
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto de Infraestructura Física Educativa del	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	2	0	3
		(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
		(OCT 2018 - SEP 2019)	2	0	2

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
Estado de Aguascalientes	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	3	7	1
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto de Servicios de Salud del Estado	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	69	9	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	87	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	32
		(OCT 2019 - SEP 2020)	5	0	0
Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	ND	ND	ND
		(OCT 2019 - SEP 2020)	1	0	2
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	ND	ND	ND
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	4
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	8	0	8
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	6	0	3
		(OCT 2019 - SEP 2020)	5	4	0

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	3	4	13
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Operadora de Fideicomisos de Aguascalientes	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	2	2
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	3
	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	1	1	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	1	0
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	1	0	0
Radio y Televisión de Aguascalientes	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	1	0	0
	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	N/A	N/A	N/A
	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	4	4
		(OCT 2019 - SEP 2020)	N/A	N/A	N/A
		(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	6

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado	Procedimientos Iniciados	(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	1	0	0
Universidad Politécnica de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	1	0	4
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Universidad Tecnológica de Calvillo	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	NP	NP	NP
		(OCT 2019 - SEP 2020)	NP	NP	NP
Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	1	2
		(OCT 2019 - SEP 2020)	3	3	3
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Sumatoria de los Momentos procesales actuados por los OIC de la Administración Pública Descentralizada del Estado	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	94	28	39
		(OCT 2019 - SEP 2020)	155	32	32
	Porcentaje de variación entre periodos		(+) 64.89	(+) 14.28	(-) 17.94
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	3	2	36
		(OCT 2019 - SEP 2020)	12	2	3
	Porcentaje de variación entre periodos		(+) 300	0	(-) 91.66
Organismos Constitucionales Autónomos					

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	3	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Fiscalía General del Estado	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	3	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	7	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	2	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	1	0	0
Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	4
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Instituto Estatal Electoral	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	1
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	1	1
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	0	0
Universidad Autónoma de Aguascalientes	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	1	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	2	1	0

Poderes	Momento procesal	Período	Particulares y Autoridades	Auditorías Internas	Auditorías Externas
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	0	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	0	1	0
Sumatoria de los momentos procesales actuados por los OIC de los Organismos Autónomos	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	4	0	4
		(OCT 2019 - SEP 2020)	12	2	2
	Porcentaje de variación entre periodos		(+) 200	(+)	(-) 50
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	2	0	0
		(OCT 2019 - SEP 2020)	1	1	0
	Porcentaje de variación entre periodos		(-) 50	(+)	0
Sumatoria de los momentos procesales actuados por los OIC de los poderes Legislativo y Judicial del Estado; los OIC de la administración pública descentralizada del Estado y; los OIC de los Organismos Autónomos	Procedimientos Iniciados	(OCT 2018 - SEP 2019)	101	28	43
		(OCT 2019 - SEP 2020)	169	34	34
	Porcentaje de variación entre periodos		(+) 67.32	(-) 21.42	(-) 20.93
	Sanciones firmes resueltas	(OCT 2018 - SEP 2019)	5	2	40
		(OCT 2019 - SEP 2020)	13	3	4
	Porcentaje de variación entre periodos		(+) 160	(+) 50	(-) 90

Importante: El OIC del IDSCEA, PFNSM, FICOTRECE, FIADE, FODNEA, UTMA y la SESEA, en todas las variables utilizadas para este cuadro reportaron cero procedimientos iniciados y sanciones firmes resueltas, motivo por el que no se incluyen en la tabla.

ND. El responsable de la información la reportó como No disponible.

NP. El OIC no hizo entrega de la información.

N/A. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado se encuentra extinto, de acuerdo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo de 2020.

Fuente: elaboración propia con datos del Anexo 03 del Segundo Informe Anual del CC, así como con la información proporcionada por los OIC para la elaboración del Anexo 03 de este Informe

A pesar de que, en términos generales los entes públicos de la entidad han fortalecido la capacidad operativa de sus OIC, aumentando el número de servidores públicos que desempeñan funciones de investigación, sustanciación y resolución²⁵ de los procedimientos de responsabilidad administrativa, no se identificó un cambio sustantivo al comparan los resultados presentados en el Informe Anual 2019 de este Comité Coordinador, si bien en algunos casos se incrementó el número de procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados por los OIC, se identificó una disminución generalizada en el número de sanciones firmes aplicadas, situación contraria a lo esperado.

En principio, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción del año 2015, pretendía fortalecer a los OIC de los entes públicos de todo el país, dotándolos con mayores facultades para detectar, investigar y sancionar faltas administrativas; aumentando así, la probabilidad para procesar y sancionar actos u omisiones que pudieran configurar faltas administrativas, no obstante, los resultados expuestos en este apartado demuestran que es necesario adoptar un enfoque de política pública sobre las actuaciones de los OIC que priorice la eficiencia de los recursos disponibles, es decir de las capacidades operativas de los OIC, pero sobre todo que tome en cuenta aquellos medios de detección de posibles faltas administrativas, que han demostrado mayor eficacia para iniciar procedimientos y sancionar a los responsables.

²⁵ La resolución únicamente correspondería por faltas calificadas como no graves

❖ Apartado 2.1.2 Integración y funcionamiento de los Órganos

Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos

Resumen: *Este apartado describe las antinomias entre las Constituciones Federal y local y la LGRA, y las disposiciones legales y reglamentarias locales, aplicables a diversos OCA, que rigen los procesos para nombrar a los titulares de sus Órganos Internos de Control, así como las atribuciones que, en materia de investigación, substanciación y sanción, se encuentran encomendadas a su personal. Asimismo, detalla las acciones de este CC encaminadas a corregir dichas contradicciones.*

(A) Designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

Los OIC tienen entre su objeto, prevenir y detectar los actos de corrupción, así como promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de su institución, así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa. Las leyes especifican cómo se constituyen estos organismos, su jurisdicción, así como la manera en que se conforman sus integrantes para poder dar legal trámite a los asuntos a su cargo.

La LGRA (artículo 115) prevé que los órganos internos de control deben contar con una estructura orgánica que les permita cumplir con funciones de investigación, substanciación y resolución, sin que las instancias que tengan a su cargo la substanciación y resolución, puedan realizar las de investigación; debiéndose, además, garantizar independencia en el ejercicio de sus funciones. La propia LGRA (artículo 20), atribuye al Poder Legislativo local la facultad de determinar un procedimiento para nombrar a los titulares de los OIC de los

organismos constitucionales autónomos al señalar que “Los titulares de los Órganos internos de control de los **OCA**, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes”.

En Aguascalientes, el 10 de diciembre de 2018 fue reformada la Constitución local para facultar al Congreso del Estado para designar a los titulares de los **OIC** de los órganos constitucionales autónomos. Así, actualmente su artículo 27 fracción XXXVIII señala que

Son facultades del Congreso: XXXVIII.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en ésta Constitución²⁶ que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado previa convocatoria que emita la Junta de Coordinación Política a fin de realizar una consulta a la sociedad para recibir propuestas de candidatos...

En lo particular, el Código Electoral (artículo 354, párrafo sexto) a la letra dice:

El Contralor Interno del Tribunal será designado por el Congreso del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución, y durará en su encargo 4 años. Para su elección deberá reunir los mismos requisitos que el presente Código le establece al Contralor Interno del Instituto Estatal Electoral; y las facultades del titular y del personal de la Contraloría Interna del Tribunal estarán previstas en el Reglamento Interior del Tribunal.

Del análisis de los procedimientos de selección de sus titulares en los **OCA** locales, realizado por la **SESEA** para la elaboración de la recomendación REC-CC-SESEA-

²⁶ Cabe aclarar que los organismos con autonomía reconocida en la Constitución local, son: el Instituto Estatal Electoral; el Tribunal Electoral del Estado; la Fiscalía General del Estado; la Comisión de Derechos Humanos del Estado; el Instituto de Transparencia del Estado.

2019.05 aprobada en diciembre de 2019, se advirtió que si bien aparentemente estos preceptos resultan aplicables a la designación del titular el **OIC** del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de la **SCJN**, en reiterados precedentes (Acción de inconstitucionalidad 63/2017, 78/2017 y 94/2016) ha estimado que facultar a los poderes legislativos locales para designar a los titulares de los **OIC** de los Tribunales Electorales, pone en riesgo la consecución de los principios de independencia y autonomía que deben imperar en su funcionamiento.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha declarado la inaplicación de preceptos de distintas entidades federativas que pretenden otorgar facultades a sus respectivos congresos locales, para designar a los titulares de los **OIC** de los tribunales electorales locales; esto se advierte de las sentencias emitidas por la Sala Superior en cita, al resolver los expedientes SUP-JE-73/2017, SUP-JE-7/2018, SUP-OP-26/2017 y SUP-JE-41/2018, referidos a legislación de Jalisco, Morelos, Chiapas y Michoacán.

Es importante señalar, que en la sentencia emitida para resolver el expediente SUP-JE-41/2018 relacionada con normativa de Michoacán, se reflexiona, entre otras cosas, que la línea jurisprudencial asumida parte de la premisa de que los tribunales electorales deben gozar de una protección reforzada de su independencia, entre otras razones, porque al tener una función jurisdiccional, tienen a su cargo garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que emiten los partidos políticos y las autoridades administrativas.

De esta manera se advierte que, a diferencia de otros **OCA**, es inadecuado que en el procedimiento de designación del titular del **OIC** del Tribunal Electoral intervenga el Congreso del Estado, por lo que este Comité Coordinador reitera la

recomendación formulada en diciembre de 2019, para que la designación la ejerza el propio Tribunal (véase la REC-CC-SESEA-2020.06-2).

(B) Atribuciones del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

En esta misma línea, el Segundo Informe Anual de este Comité Coordinador, da cuenta de que el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, publicado el 14 de enero de 2019, atribuía a instancias diversas a su Contraloría Interna, las facultades que corresponde desempeñar al OIC,²⁷ tal como se apunta a continuación:

- ❖ Faculta a la Contraloría, las ponencias y el Pleno, para investigar, sustanciar y resolver, respectivamente, faltas administrativas no graves (artículo 140, párrafo 2).
- ❖ Faculta al Pleno para investigar, conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa (artículo 15, fracciones IV y V).
- ❖ Faculta al Presidente para "...imponer las sanciones administrativas que procedan a los secretarios y personal administrativo, dando cuenta al Pleno de las mismas" (artículo 18, fracción IV).
- ❖ Faculta a la Comisión de Administración –compuesta por el Presidente del Tribunal, los demás magistrados, su Secretario General y el titular de la Dirección de Administración- para realizar investigaciones relacionadas con procedimientos de responsabilidad administrativa (artículo 48, fracción VIII).

²⁷ Se tuvo en cuenta que de acuerdo al artículo 354 del Código Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado cuenta con "...una Contraloría Interna, como su Órgano Interno de Control, la cual tendrá el carácter de órgano auxiliar, y no podrá encontrarse administrativamente adscrita a (sic) área, unidad administrativa, y/o servidor público alguno de la estructura jurisdiccional y administrativa...".

- ❖ Faculta a la Comisión de Administración para conocer de dictámenes y resoluciones en materia de responsabilidades administrativas, lo cual se advierte pues faculta al titular de la Contraloría Interna a "Emitir y someter a la Comisión de Administración el dictamen y la resolución con motivo de las quejas o denuncias en materia de responsabilidad administrativa, o las iniciadas de oficio..." (artículo 55, fracción VII).

Además, el Reglamento en cita, establecía causales de responsabilidad administrativa (artículo 141) y faculta al titular de la Contraloría para "Iniciar y sustanciar los procedimientos de investigación (sic) y, en su caso, los de responsabilidades administrativas..." (artículo 55, fracción VIII).

En tal sentido, este Comité Coordinador también recomendó al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que ajustara su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna a lo previsto en el artículo 109 de la **CPEUM**, la **LGRA** y el Código Electoral, y en consecuencia dicha Contraloría contara con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, para permitirle dar trámite a faltas administrativas graves y no graves, sin que intervinieran funcionarios de otras áreas del Tribunal Electoral.

Resultado de esta recomendación, el Tribunal Electoral informó a este Comité que la recomendación fue atendida, ajustando los artículos 15, 18, 48, 53, 55, 70, 90, 91, 140 y 141 del Reglamento Interior de dicho organismo constitucional autónomo a lo previsto en la normatividad vigente.

(C) Designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de

Aguascalientes, y del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

En relación a estos organismos, resulta aplicable el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución local, que faculta al Congreso del Estado para designar titulares de **OIC** con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Segundo Informe de este Comité Coordinador, sin embargo, da cuenta que las leyes de los **OCA** en cuestión, prevén procedimientos diversos, mismos que se describen a continuación:

- ❖ El artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, señala que su Contralor Interno será nombrado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado, de entre una terna que el Presidente elegirá previa convocatoria pública.
- ❖ El artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señala que el Contralor Interno será elegido y removido por el Pleno del **ITEA**, mediante el voto de la mayoría de los comisionados.

Esta observación se hizo llegar a través de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.05, dirigida en diciembre de 2019 al H. Congreso del Estado, donde fue remitida a la totalidad de los diputados a fin de que éstos iniciaran los procedimientos legislativos que estimaran conducentes. Este Comité Coordinador emitió un acuerdo solicitando al Congreso local que hiciera llegar las iniciativas o constancias relativas a sus actuaciones. Sin embargo, no se ha recibido otra comunicación referente al tema.

Y si bien esta antinomia se resuelve mediante el principio jerárquico, este **CC** sigue considerando recomendable reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para aclarar que, tratándose de los titulares de los **OIC** de dicha Comisión y del **ITEA**, el Pleno Legislativo Congreso del Estado sí puede ejercer válidamente la atribución de designar a los titulares de sus **OIC** (véase la **REC-CC-SESEA-2020.06-2**).

(D) Atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

La **CPEUM** (artículo 109, fracción III) dispone que los entes públicos estatales tendrán **OIC** con las facultades que determine la ley para:

- ❖ Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
- ❖ Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado (no graves).
- ❖ Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.
- ❖ Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la FECC.

Por su parte, la **LGRA** (artículo 3 fracciones II, III y IV, y artículo 115) establece que el órgano interno de control del **ITEA** debe contar con una estructura orgánica que le permita cumplir con las funciones de investigación, substanciación y resolución.

Sin embargo, de manera similar a lo que acontece con el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el Reglamento Interior del **ITEA** (publicado en el **POE** el 26 de octubre de 2020), atribuye a servidores públicos de otras áreas, las funciones que corresponden a su Contraloría Interna, la cual, cabe aclarar, funge como **OIC** del **ITEA**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Su Reglamento Interior atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del propio **ITEA**, las funciones de

“autoridad investigadora en la presunta responsabilidad administrativa de acuerdo en los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades” (Reglamento Interior del ITEA, artículo 95, fracción XXIII, 2020b). No obstante, los artículos 115 de la LGRA, y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disponen que los OIC de los entes públicos “contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.”

De lo anterior se colige la pretensión de que su Contraloría Interna solo realice funciones de substanciación y resolución, dejando a cargo de funcionarios ajenos las funciones que le competen, por lo que este Comité Coordinador estima conveniente recomendar al ITEA que ajuste su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación y atribuciones de su Contraloría Interna a lo previsto en el artículo 109 de la CPEUM, así como a lo dispuesto por la LGRA, y en consecuencia dicha Contraloría cuente con autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria, para permitirle dar trámite a faltas administrativas graves y no graves, sin que intervengan funcionarios de otras áreas de ese organismo constitucional autónomo (véase la REC-CC-SESEA-2020.08).

❖ Apartado 2.2 Fortalecimiento del Control Interno

❖ Apartado 2.2.1 Aplicación del Marco Integrado de Control Interno

Resumen: El Plan Estatal de Desarrollo prevé entre sus líneas de acción, “Implementar el modelo estatal de control interno”. En el orden municipal, algunos Planes de Desarrollo disponen entre sus objetivos el fortalecer el control interno con base en el Marco Integrado de Control Interno. Este apartado

describe la situación que guarda la aplicación de dicho modelo, en los órdenes de gobierno estatal y municipal de la entidad.

El control interno como actividad que pretende conducir a una institución gubernamental al cumplimiento de sus objetivos y metas, surge a partir de la necesidad de contar con un sistema que identifique y minimice la probabilidad de ocurrencia de riesgos que afecten el cumplimiento de objetivos y metas institucionales; bajo esa premisa, el gobierno federal adoptó en 2010, un marco de referencia para la implementación del control interno en el sector público, sentando las bases para la aplicación del Marco Integrado de Control Interno en los distintos órdenes de gobierno (ASF 2014, 4).

En orden de gobierno estatal se establecieron las normas generales de control interno aplicables para la administración pública estatal en el año 2015, mismas que hicieron operativa la implementación de mecanismos de control interno que coadyuvasen con el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, que previnieran riesgos y que fortalecieran la rendición de cuentas, lo anterior se complementó con la publicación del Modelo Estatal de Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público en 2017²⁸.

A partir del año 2016 el **OSFAGS** incluyó como parte de las auditorías practicadas a la cuenta pública, la evaluación del diseño del sistema de control interno de las instituciones; debido a ello, se puede establecer un análisis sobre la evolución e implementación del Marco Integrado de Control Interno en el orden estatal y municipal. En síntesis, el **OSFAGS** evaluó los componentes de control

²⁸ Véase el Acuerdo mediante el cual se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública Estatal, publicado el 28 de septiembre del 2015 en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, publicado el 16 de enero del 2017 en la tercera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

interno en 122 auditorías, de las cuales, 54 fueron aplicadas a instituciones de la administración pública estatal; 58 a instituciones de las administraciones públicas municipales; 9 a organismos autónomos y; en una ocasión al Congreso del Estado²⁹.

A partir de los datos analizados, se puede establecer que la aplicación del control interno en las instituciones no se ha consolidado en la entidad y mantiene un nivel bajo de aplicación, ya que el porcentaje de calificación promediado a partir de las evaluaciones hechas por el **OSFAGS** es de 40.33%, siendo el componente relacionado con un ambiente de control el mayormente aplicado por las instituciones, con un promedio de aplicación 13.30%, mientras que la evaluación de riesgos y la supervisión son los componentes menos aplicados por las instituciones, con un 5.12% y 3.86%, respectivamente.

Cuadro 13

Porcentaje de aplicación del Marco Integrado de Control Interno, por componentes

²⁹ De las auditorías practicadas a la administración pública estatal, 21 corresponden a instituciones centralizadas y 33 a descentralizadas; mientras de las practicadas a las administraciones municipales, 33 corresponden a la administración centralizada y 25 a la descentralizada.



Fuente: elaboración propia con datos de los Informes de Resultado de las Auditorías practicadas a la cuenta pública 2015, 2016, 2017 y 2018, practicas por el **OSFAGS**

En referencia a los ejercicios fiscales 2015-2018, el Poder Ejecutivo, promedia una calificación del 49.37% en la aplicación del Marco Integrado de Control Interno. La administración centralizada obtuvo una media de 50.58% de aplicación; de igual manera la administración pública descentralizada obtuvo 47.77%.

Por lo que respecta a los **OCA**, los resultados son similares a los obtenidos por la administración descentralizada del estado, ya que promedian un porcentaje de aplicación del Marco Integrado de Control Interno del 46.73%.

Los datos disponibles no permiten comparar a los Poderes Legislativo y Judicial, ya que en relación a los ejercicios fiscales 2015-2018, solamente se ha realizado una evaluación de control interno, que fue aplicada al Congreso del Estado, quien obtuvo una calificación de 11% en aplicación del Marco Integrado de Control Interno, en relación al ejercicio fiscal 2016³⁰.

³⁰ OFAGS. Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada al Congreso del Estado de Aguascalientes, respecto al ejercicio fiscal 2016. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1PmYaQPdGpuiFUIz8RWYhgZMlfbM-Pf0/view>

Del análisis de los informes de resultados de la revisión de la cuenta pública en el período 2016-2018, se concluye que la aplicación del Marco Integrado de Control Interno es menor a nivel municipal que a nivel estatal, ya que los municipios (incluyendo a la administración centralizada como a la descentralizada) promedian un 30.93% de aplicación.

Respecto a los datos relativos a la administración centralizada municipal, destacan los casos de Jesús María, San Francisco de los Romo y Asientos, quienes mantienen los promedios más altos desde que el **OSFAGS** evalúa la aplicación del Marco Integrado de Control Interno, asimismo, los datos más recientes ratifican que dichos municipios tienen un nivel de aplicación alto en el control interno.

Cuadro 14

Porcentaje de aplicación del Marco Integrado de Control Interno, en la administración centralizada municipal

Municipio	2016	2017	2018	Promedio
Aguascalientes	39.28	30.31	18.34	29.31
Asientos	42.84	37.49	56.89	45.74
Calvillo	14.28	13.95	39.48	22.57
Cosío	24.99	14.03	19.05	19.36
El Llano	49.98	9.27	18.39	25.88
Jesús María	42.84	30.51	72.71	48.69
Pabellón de Arteaga	0	18.52	56.78	25.10
Rincón de Romos	32.13	13.61	28.14	24.63
San Francisco de los Romo	71.4	24.37	63.48	53.08
San José de Gracia	32.13	17.96	36.68	28.92
Tepezalá	24.99	15.42	9.46	16.62

Fuente: elaboración propia con datos de los Informes de Resultado de las Auditorías practicadas a la cuenta pública, 2016, 2017 y 2018, practicas por el **OSFAGS**

A partir de la información recabada y considerando que la información más reciente obtenida de la revisión de los informes de auditoría del **OSFAGS** corresponde al año 2018; la **SESEA** solicitó información a instituciones del

gobierno estatal y de los municipios de la entidad, así como organismos autónomos; con el objeto de contar con un panorama actualizado sobre la aplicación del Marco Integrado de Control Interno.

De la solicitudes de información realizadas por la **SESEA**, se debe especificar que de un total de 86 instituciones a las cuales se les requirió información, 81 de ellas respondieron al menos uno de los instrumentos enviados, es decir el 94.1% proporcionó información; mientras que del resto no atendió a ninguno de los requerimientos³¹.

Del análisis de los datos disponibles se identificó que, tras preguntar a las instituciones si emprendieron alguna acción para fortalecer el Control interno entre octubre del 2018 y septiembre del 2020, 49 de ellas refirió haber realizado cuando menos una acción que fortaleciera el control interno, destacando la emisión de códigos de ética y de conducta, así como su difusión; la conformación de Comités de Control Interno y Desempeño Institucional y; en menor medida, la aplicación de encuestas sobre clima laboral e instalación de buzones de quejas y denuncias.

Sobre la emisión de códigos de ética y conducta que refirieron las instituciones, se debe resaltar que desde el año 2019, el **CC** ha promovido que los entes públicos de todo el Estado emitan dichos códigos, conforme a los lineamientos a que refiere el artículo 16 de la **LGRA**. Para ello se generó un Código de Ética tipo y se realizaron capacitaciones por la **SESEA**. Asimismo, derivado del Segundo Informe Anual de **CC**, se desprendieron diversas recomendaciones no

³¹ La **SESEA** implementó tres mecanismos para recabar información: 1. Se aplicó un Cuestionario a los **OIC** de las administraciones centralizadas municipales, producto del eje transversal del PTA 2020 del **CC**; 2. Aplicación de un cuestionario enviado a diversas instituciones con número de oficio SESEA-ST/268/2020 y; 3. Llenado de los formatos de anexo 2 y 3 de este informe, por los **OIC** de los entes públicos.

vinculantes dirigidas a los entes públicos del estado, cuyos resultados se desarrollan en el apartado: 1.1.2. Fomento de la Cultura de la Legalidad, de este informe.

Con relación a la emisión de los códigos de ética y conducta, no debe olvidarse que, con su publicación, los entes públicos deben capacitar a los servidores públicos sobre su contenido y aplicación; considerando lo anterior, se preguntó a los **OIC** de los entes públicos sobre los servidores públicos capacitados en el tema, teniendo como resultado que, 29 de los 46 **OIC** que respondieron los anexos 2 y 3 de este informe, es decir el 63%, refirieron haber capacitado a servidores públicos sobre el contenido del código de ética, por lo que resulta necesario prestar atención al cumplimiento que dan los **OIC** sobre el tema.

Además de las acciones implementadas para fortalecer el control interno, se preguntó a las instituciones si cuentan con mapas de riesgos actualizados o bien con alguna representación gráfica de los mismos; sobre dicho punto, se detectó que 32 de las 81 instituciones que respondieron a los requerimientos de información de la **SESEA**, mencionaron no contar con dicho instrumento, es decir el 39.5%; lo que deja ver que la administración de riesgos sigue siendo una tarea pendiente en la entidad.

De acuerdo con el Modelo Estatal de Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, aplicable en la entidad, las actividades relativas al componente de supervisión, son establecidas y operadas por unidades específicas que designa el titular de la institución, cuyo objetivo radica en mejorar el control interno mediante la evaluación periódica de su eficacia, eficiencia y economía; a partir de lo anterior, se preguntó a las instituciones si cuentan con unidades específicas como lo son; los Comités de Riesgos, de Cumplimiento, de Control Interno o bien de Desarrollo Institucional. A partir del análisis de las respuestas,

se identificó que 20 de las 81 instituciones que respondieron al cuestionario, refirieron no contar con dichas unidades específicas, lo que equivale al 24.69% de las respuestas recibidas.

Vale la pena mencionar que, el modelo estándar también refiere que las unidades de control interno (entendidas como **OIC**) pueden desarrollar las actividades de supervisión, por lo que dicho componente de control, debería tener un mayor porcentaje de aplicación en las evaluaciones realizada por el **OSFAGS** en los años siguientes, considerando los resultados expuestos en el apartado 2.1.1. Capacidad Operativa, de este informe; mismos que indican un fortalecimiento general de los **OIC** en la entidad.

Finalmente se debe mencionar que, seis gobiernos municipales reportaron haber publicado normas generales para la implementación del control interno entre el periodo de octubre del 2018 y septiembre del 2020, siendo los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, Jesús María, Rincón de Romos y; San Francisco de los Romo.

Asimismo, se identificó que los municipios de Asientos, Pabellón de Arteaga y San José de Gracia ya contaban con normas generales aplicables para su administración; por lo que, nueve de los once municipios cuentan con normas que hacen operable el Marco Integrado de Control Interno en el orden municipal, no obstante se debe continuar monitoreando su aplicación y evolución, detectando aquellos componentes de control que presentan mayor rezago³².

³² Para mayor detalle sobre las normas de control interno en el orden municipal véase las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de los días: 02 de octubre del 2017; 26 de febrero, 30 de abril, 21 de mayo y 03 de diciembre del año 2018; 29 de julio y 02 de septiembre del 2019 y; del 24 de febrero, así como 24 y 31 de agosto del 2020.

❖ Apartado 2.2.2 Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño

Resumen: *En las democracias modernas, cada vez es más fuerte la exigencia de que las administraciones brinden buenos resultados a través de los planes, programas y políticas que implementan. Esto se puede lograr promoviendo que las decisiones tomadas desde las autoridades se basen en criterios objetivos, a través de procesos de planeación, Sistemas de Evaluación del Desempeño (SED) que desemboquen en un Presupuesto basado en Resultados (PbR), por lo que en el presente apartado reporta los avances en la aplicación de estos mecanismos en Aguascalientes.*

Para la consecución de los fines de los gobiernos es importante contar con mecanismos de planeación. Para el INAFED (2020; 14) planear “implica decidir, en el presente, las acciones que habrán de ejecutarse con el fin de arribar a objetivos previamente establecidos; asimismo, puede definirse como un proceso anticipado de asignación de recursos (humanos, materiales, financieros o tecnológicos) para el logro de metas claras”.

Justamente la relevancia de los mecanismos de planeación y evaluación se encuentra sustentada en el artículo 134 de la **CPEUM**, en el que se establece que los recursos de que dispongan los tres órdenes de gobierno se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía y honradez, los cuales deben satisfacer los objetivos para lo que fueron destinados, además de ser evaluados por instancias técnicas para propiciar que posteriormente se asignen tomando en cuenta el ejercicio anterior (**PbR**).

El **SED** permite “realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en Indicadores de Desempeño que permitan conocer el

impacto social de los programas” (LPGPRHEAM, artículo 3º, fracción LIV; 2019). La importancia de este sistema recae en que, la dotación de recursos a programas presupuestarios sin impacto social, constituye una desviación del gasto hacia fines que se apartan de los objetivos institucionales, y constituye un comportamiento que debe ser evitado para prevenir actos de corrupción.

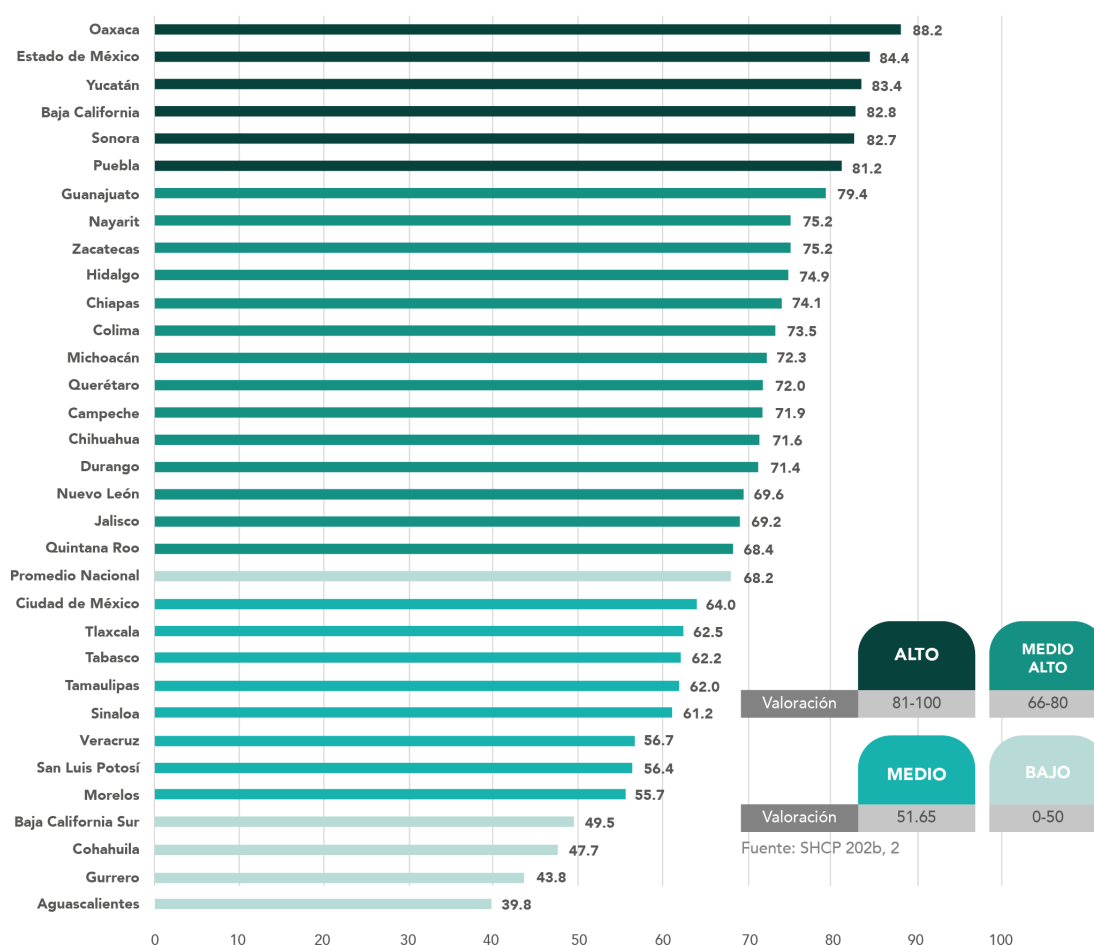
En el caso del Poder Ejecutivo, la Coordinación General de Planeación y Proyectos constituye la instancia técnica a que hace referencia el artículo 134 constitucional, la cual se encarga de aplicar el **SED**. Las evaluaciones de los avances y resultados del cumplimiento de las metas institucionales se realizan de manera trimestral, y pueden ser consultadas en su plataforma oficial³³.

No obstante, según cifras del *Diagnóstico PbR-SED* llevado a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2020, Aguascalientes es la entidad federativa con el menor avance en la implementación y operación del **PbR-SED** con un 39.8%, ubicándola con un nivel de avance “Bajo” junto con otras tres entidades; la media nacional se encuentra en el 68.2%. En el siguiente gráfico se presenta la distribución de las 32 entidades federativas (SHCP 2020b, 2).

³³ Disponible en: https://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/servicios/evaluaciones_internas.aspx

Gráfico 5

Nivel de avance de entidades federativas en la implementación y operación del SED-PbR para el 2020



Fuente: SHCP 2020b, 2

Ahora bien, la **Ley de Presupuesto**, dispone que el resultado de la ejecución de los Programas Presupuestarios debe ser la base para la asignación de los recursos públicos de los ejercicios fiscales subsiguientes en los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, así como en los **OCA** y en la administración pública municipal (LPGPRHEAM, artículo 12, fracción IV, artículo 13, fracción IV, y artículo 66, fracción VI; 2019).

Sin embargo, al solicitársele información respecto a la realización de evaluaciones de los avances y resultados del cumplimiento de sus metas institucionales para analizar las causas de sus variaciones, destaca que un **OCA** manifestó que en el 2020 no llevó a cabo tales evaluaciones.³⁴

Ahora bien, en el ámbito municipal, de la revisión de los códigos municipales se concluye que, de los once municipios del Estado, cuatro mencionan de manera expresa en sus códigos el **SED**³⁵ y tres contienen entre los preceptos el **PbR**³⁶. Se destaca que dos municipios cuentan con Institutos Municipales de Planeación³⁷, los cuales tienen entre sus facultades coadyuvar con otras dependencias para el **SED** y el **PbR**. Por otra parte, en San Francisco de los Romo se contempla que la Dirección de Planeación y Evaluación coadyuve con las de Contraloría y Finanzas, en la articulación del **SED** y el **PbR**.

Por otra parte, en otros siete Códigos Municipales³⁸ no se hace alusión a algún instituto, comisión o dirección específica de planeación que coordine estas funciones. Sin embargo, se hace mención de que las direcciones de finanzas o tesorerías municipales, entre sus demás funciones celebrarán reuniones mensuales en las que se evaluará lo programado tanto en gasto como en ingreso para proponer ajustes al presupuesto. En esos mismos municipios³⁹ las contralorías municipales están facultadas para instrumentar y actualizar el sistema de control sobre los programas con indicadores para evaluar la gestión con respecto al

³⁴ El Instituto Estatal Electoral a través de su oficio IEE/P/1114/2020 del 6 de octubre de 2020, en respuesta al oficio SESEA-ST/268/2020 remitido por la SESEA.

³⁵ Aguascalientes, Calvillo, Jesús María y San Francisco de los Romo.

³⁶ Aguascalientes, Calvillo y San Francisco de los Romo.

³⁷ Aguascalientes y Calvillo.

³⁸ Asientos, Cosío, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano.

³⁹ Excepto en el caso de San José de Gracia, en el que no hay disposiciones debido a que los artículos de la contraloría municipal fueron derogados por artículos transitorios del reglamento interior del órgano interno de control del municipio de San José de Gracia, Aguascalientes

presupuesto y al logro de objetivos. A continuación, se presenta un cuadro con los preceptos a detalle.

Cuadro 15

*Disposiciones en códigos municipales sobre instancias técnicas a la que se hace referencia el artículo 134 constitucional, **PbR** y **SED** en el ámbito municipal*

Núm.	Ordenamiento	Preceptos
1	Código Municipal de Aguascalientes	Artículo 6° fracciones VI y XI, establece que los planes y programas municipales sean evaluados por la Instancia Técnica de Evaluación a que refiere el artículo 134 de la CPEUM (en adelante, Instancia Técnica) con base en el SED y fomentar la participación en la evaluación de la calidad en la gestión pública municipal, con la finalidad de que por la Instancia Técnica, evalúe que los recursos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a fin de lograr los objetivos a que estén destinados. Artículo 102, fracción XVII, dispone que el Secretariado de Enlace Ciudadano apoye a la Instancia Técnica en la gestión y logística para realizar acciones tendientes a evaluar las políticas públicas municipales para emitir propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación. Artículo 104 fracción III, establece que el OIC debe coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y el IMPLAN a la planeación orientada a resultados y al SED. Artículo 106 fracción IV B, establece que corresponde a las dependencias medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, programas, proyectos y estrategias en coordinación con la Instancia Técnica y atenderán las recomendaciones derivadas de las evaluaciones. Artículo 108 fracciones XXI y XXII establece que la Secretaría de Finanzas elaborará el presupuesto de egresos sobre la base de las propuestas del IMPLAN además de consolidar el PbR.
2	Código Municipal de Asientos	Artículo 227° fracción I, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa. Artículo 251° fracciones VI y XXVI, facultan a la Tesorería Municipal para proponer los ajustes y transferencias al

3

Código Municipal de
Calvillo

presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social. Además, le corresponde los mecanismos⁴⁰ (sic) de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 245°, fracciones III y XX, establecen que la Contraloría Municipal está facultada para establecer y operar la evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales, además de coordinar reuniones de evaluación del rumbo de la gestión en su eficiencia (control programático presupuestal) y eficacia (control del logro de objetivos).

Artículos 326 fracciones XLV y XLVI, 327 fracción XXVI y XVII, 328, fracciones XLI y XLII, 329 fracciones XIX y XX, 330 fracciones XXXV y XXXVI, 331 fracciones XXXV y XXXVI, 331 Bis fracciones VII y VIII, 332 fracciones XI y X (sic), 333 fracciones XLI y XLII, 334 fracciones XV y XVI, 335 fracciones XIII y XIV, 336 fracciones XX y XXI, 337 fracciones XXIII y XXIV, 338 fracciones XVIII y XIX, 340 Bis fracciones XI y XII, estipulan que las Secretarías de Gobernación y del Ayuntamiento, de Comunicación Social e Imagen Institucional, de Finanzas y Administración, de Seguridad Pública y Vialidad, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico y Rural, de Turismo y Cultura, de Desarrollo Integral de la Familia, Particular, Ejecutiva, así como a las Direcciones de Desarrollo Urbano, y del Medio Ambiente, y al **OIC**, a designar un enlace ante el **IMPLAN** para llevar a cabo los Programas Presupuestarios, el **PBR** y el **SED** en los términos del artículo 134 de la **CPEUM**, además de entregar la información al **IMPLAN** para realizar las evaluaciones con base al **SED**.

Artículo 340 Ter, fracción XV, atribuye al **IMPLAN**, coordinar, operar y mantener el sistema municipal de gestión basada en resultados.

Artículo 2547 fracción III, establece que el **IMPLAN** y la Secretaría de Finanzas y Administración, darán seguimiento al ejercicio de los programas presupuestarios.

⁴⁰ La fracción XXVI no especifica ningún verbo tal como "definir" o "establecer"; textualmente señala: "Artículo 251°.- Corresponde a la Tesorería Municipal: XXVI Mecanismos de planeación, coordinación...".

4

Código Municipal de
Cosío

Artículo 2549 párrafo segundo, establece que el **IMPLAN** es la instancia pública a cargo de la evaluación del desempeño en el caso de los recursos federales.

Artículo 2550, establece que la Secretaría de Finanzas y Administración en conjunto con el **IMPLAN** verificará al menos trimestralmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el **SED**, para identificar el impacto social del gasto público. También estipula que dicha Secretaría en conjunto con el **IMPLAN** emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades.

Artículo 2552, dispone que el **IMPLAN**, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, gestionará la realización de evaluaciones a los fondos, recursos y programas que considere necesarios.

Artículo 226 fracción I, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa.

Artículo 243 fracciones III y XX, señala que la Contraloría Municipal está facultada para evaluar el gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales, además de coordinar reuniones de evaluación del rumbo de la gestión en su eficiencia (control programático presupuestal) y eficacia (control del logro de objetivos).

Artículo 249 fracciones VI y XXVIII, atribuye a la Tesorería Municipal la facultad de celebrar reuniones mensuales para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social. Además, le corresponde definir los mecanismos de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 30 fracción XIV, atribuye a la Instancia de Planeación la facultad de evaluar la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales.

Artículo 75, inciso j), dispone que el Plan de Desarrollo Municipal debe especificar el **SED**.

5

Bando de Policía y Buen
Gobierno de
Jesús María

6

**Código Municipal de
Pabellón de
Arteaga**

Artículo 83 fracción XVI, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las funciones de las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 206 fracción I, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa.

Artículo 215 fracciones VI y XXXVI, atribuyen a la Dirección de Finanzas y Administración la facultad de celebrar reuniones mensuales para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social. Además, le corresponde definir los mecanismos de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 220 fracción III, faculta a la Contraloría Municipal a coordinar reuniones de evaluación del rumbo de la gestión en su eficiencia (control programático presupuestal) y eficacia (control del logro de objetivos).

Artículo 276, estipula que el Ayuntamiento debe evaluar los programas a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones e instrumentar las medidas correctivas que sean requeridas y racionalizar la aplicación del gasto.

Artículo 211 fracción I, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa.

Artículo 234 fracción I, faculta a la Contraloría Municipal a establecer u operar un proceso de control y evaluación del gasto público en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales.

Artículo 236 fracciones VI y XXI, señala que corresponde a la Tesorería Municipal la facultad de celebrar reuniones mensuales para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social. Además, le corresponde los

7

**Código Municipal de
Rincón de
Romos**

8

Código Municipal de
San José de
Gracia

mecanismos⁴¹ (sic) de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 138 fracción I, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa.

Artículo 152 fracción VI, señala que corresponde a la Dirección de Finanzas la facultad de celebrar reuniones mensuales para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social.

Artículo 153 fracción XIV, dice que corresponde a la Dirección Administrativa definir y establecer los mecanismos de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 227 fracción I, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa.

Artículo 245 fracciones III y XVII, establecen que la Contraloría Municipal está facultada para establecer y operar la evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales, además de coordinar reuniones de evaluación del rumbo de la gestión en su eficiencia (control programático presupuestal) y eficacia (control del logro de objetivos).

Artículo 251 fracciones VI y XXVI, señala que a la Tesorería Municipal le corresponde celebrar reuniones mensuales para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social. Además, le corresponde los mecanismos⁴² (sic) de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y

9

Código Municipal de
Tepezalá

⁴¹ La fracción XXI no especifica ningún verbo tal como "definir" o "establecer"; textualmente señala: "Artículo 236.- Corresponde a la Tesorería Municipal: XXI Mecanismos de planeación, coordinación...".

⁴² La fracción XXVI no especifica ningún verbo tal como "definir" o "establecer"; textualmente señala: "Artículo 251.- Corresponde a la Tesorería Municipal: XXVI Mecanismos de planeación, coordinación...".

10

Código Municipal de El
Llano

operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 235 fracciones I y XIII, establecen que la Contraloría Municipal está facultada para establecer y vigilar el proceso de evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales, además de coordinar con el Departamento de Mejora Regulatoria, Simplificación Administrativa e Innovación, las reuniones de evaluación del rumbo de la gestión en su eficiencia (control programático presupuestal) y eficacia (control del logro de objetivos).

Artículo 218 fracción I, establece que los titulares de las dependencias tendrán la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa.

Artículo 242 fracciones VI y XXVI, señala que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde celebrar reuniones mensuales para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social. Además, le corresponde los mecanismos⁴³ (sic) de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

11

Código Municipal de
San Francisco
de los Romo

Artículo 108 fracción VI, señala que corresponde a la Dirección de Contraloría Municipal, integrar con la Dirección de Planeación y Evaluación y las dependencias, el **SED**, con el objetivo de identificar el avance en la ejecución y resultados de los programas presupuestarios.

Artículo 109 fracciones XXVIII y XXIX, faculta a la Dirección de Planeación y Evaluación a Presidir el **COMUPLA** y a coordinar su instalación. Sin embargo, el acrónimo se emplea de manera equívoca, pues la fracción XVI del mismo artículo faculta a la Dirección a "Establecer la *Comisión* Municipal de Planeación (**COMUPLA**) como organismo colegiado de la Administración Municipal para la sanción de la toma de decisiones en materia de planeación y enlace con el organismo de planeación estatal".

⁴³ La fracción XXVI no especifica ningún verbo tal como "definir" o "establecer"; textualmente señala: "Artículo 242.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas: XXVI Mecanismos de planeación, coordinación...".

Artículo 109 fracciones V y VII, faculta a la Dirección de Planeación y Evaluación a elaborar en coordinación con las dependencias, el Programa Operativo Anual con la metodología de la Gestión para Resultados, y a turnar dicho programa para la elaboración del Presupuesto Anual basado en Resultados.

Artículo 109 fracciones X y XII, faculta a la Dirección de Planeación y Evaluación para desarrollar, con la Dirección de Contraloría Municipal y las dependencias, el Sistema de Indicadores para el Desarrollo que son parte integrante de los Programas Operativos Anuales, así como elaborar y operar en coordinación con las Direcciones de Finanzas y Administración y la de Contraloría, el Sistema de Evaluación del Desempeño con base en el Modelo Sintético de Evaluación del Desempeño.

Artículo 109 fracciones XIV y XV, establece la obligación de informar semestralmente al H. Ayuntamiento los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño, y a publicar en el sitio web oficial del municipio, al final de cada ejercicio fiscal, los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Fuente: elaboración propia, con datos consultados en <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional> el 21 de octubre de 2020

Del análisis de la información presentada, se concluye que aquellos Códigos Municipales que no cuentan con disposiciones que hacen mención expresa a una instancia técnica de planeación o una Coordinación Municipal de Planeación, **COMUPLA**, distribuyen cinco facultades entre sus tesorerías, contralorías y sus dependencias en general, que se relacionan con el **SED** como se precisa a continuación:

Cuadro 16

Relación de la normativa municipal con el SED

Facultad prevista en los Códigos Municipales	Relación con el SED
La tesorería municipal como la encargada de definir mecanismos de evaluación administrativa y operativa, es al mismo tiempo la encargada de realizar las	

ajustes al presupuesto que mejor permitan mejorar el cumplimiento de objetivos

La Tesorería Municipal, está facultada para definir o establecer los mecanismos de evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal

Las **COMUPLA** tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (LPGPRHEAM, artículo 61, 2019)

La Tesorería Municipal está facultada para proponer los ajustes y transferencias al presupuesto a fin de continuar operando los programas de mayor impacto y rentabilidad social

Las adecuaciones presupuestarias son modificaciones a los calendarios presupuestales, así como las ampliaciones y reducciones al presupuesto que permiten un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los ejecutores del gasto. Además, los resultados de la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios son la base de la programación del gasto. (LPGPRHEAM, artículo 3º, fracción I, y artículo 13, fracción IV, 2019)

La Contraloría Municipal, encargada de coordinar la evaluación del gasto público en relación con el presupuesto y los objetivos trazados, puede detectar incumplimientos de los Ejecutores del Gasto que tengan como consecuencia una reducción de dicho presupuesto.

La Contraloría Municipal está facultada para establecer y operar la evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales

Las tesorerías municipales pueden autorizar reducciones presupuestarias cuando las autoridades fiscalizadoras detecten incumplimientos en los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto (LPGPRHEAM, artículo 39, fracción III, 2019)

La Contraloría Municipal está facultada para coordinar reuniones de

La evaluación del desempeño es el seguimiento y evaluación sistemática

evaluación del rumbo de la gestión en su eficiencia (control programático presupuestal) y eficacia (control del logro de objetivos)

de los programas presupuestarios de los ejecutores del gasto que permite la valoración objetiva del desempeño de las políticas públicas a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos. (LPGPRHEAM, artículo 3º, fracción XXII, 2019)

Los titulares de las dependencias tienen la obligación de evaluar el desempeño, valorando el cumplimiento de sus objetivos encomendados

Los titulares de las dependencias tienen la obligación de evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa

Los recursos económicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto serán sujetos a un Sistema de Evaluación del Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados (LPGPRHEAM, artículo 59, 2019)

Fuente: elaboración propia, con datos consultados en <https://www.scjn.gob.mx/normativa-nacional-internacional> el 21 de octubre de 2020

En general, se puede observar que en la mayoría de los municipios en sus códigos municipales no se hace una alusión de manera textual al **SED** o **PbR** o no cuentan con normatividad en la materia adicional a las previsiones de sus Códigos Municipales. Se destaca el caso de Aguascalientes, donde sí se cuenta con un Reglamento de la **COMUPLA**.

Ahora bien, de acuerdo a la **Ley de Presupuesto** (artículo 62, fracciones I, II, VI y VII, 2019) las **COMUPLA** están facultados (entre otras cosas) para:

- ❖ Emitir recomendaciones y darle seguimiento a las mismas.
- ❖ Emitir los lineamientos para la operación del **SED**.
- ❖ Diseñar y operar el **SED**.

A pesar de ello, los municipios que aportaron datos para la construcción del presente apartado, reportaron la siguiente información al mes de septiembre de 2020, en relación al funcionamiento de su **SED**:

- ❖ Siete municipios, señalaron que no cuentan con *lineamientos vigentes para la operación del SED*.
- ❖ Seis municipios, señalaron que no cuentan con *fichas técnicas de los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las metas establecidas en sus Planes de Desarrollo Municipal*.
- ❖ Ninguna Coordinación Municipal de Planeación⁴⁴ emitió alguna *recomendación con base en evaluaciones a los indicadores de desempeño*.
- ❖ Seis entes paramunicipales⁴⁵ reportaron no se ha realizado ninguna *evaluación de los avances y resultados del cumplimiento de sus metas institucionales para analizar las causas de sus variaciones*.

Por su parte, la SHCP (2020c, 2) evaluó el grado de implementación y operación del **PbR-SED** en el municipio capital, obteniendo un 45.7% de avance, calificación superior a la media local de 39.3% que obtuvieron los 64 municipios seleccionados para la muestra⁴⁶, no obstante, al igual que a nivel estatal, ese porcentaje coloca al municipio capital en un nivel de avance “Bajo” en la implementación del **SED-PbR** conforme a la metodología del diagnóstico. En la siguiente gráfica se presenta la distribución de los municipios seleccionados como muestra (SHCP 2020c, 2).

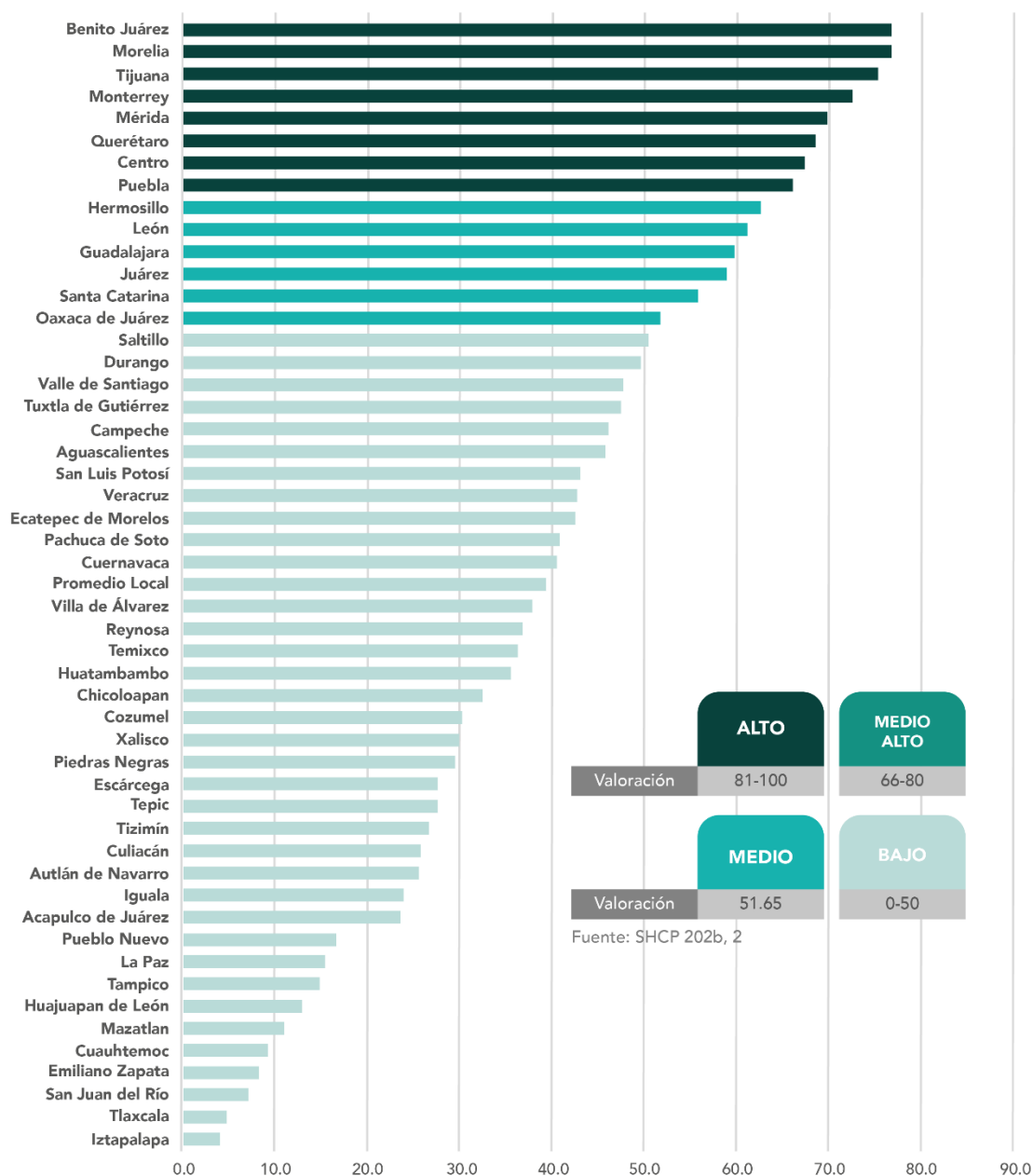
⁴⁴ La dependencia o entidad municipal encargada de crear y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal.

⁴⁵ Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura; Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes; Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo; Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga y Comisión Ciudadana de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

⁴⁶ De la muestra solo 51 cumplieron con los requerimientos necesarios para la evaluación.

Gráfico 6

Nivel de avance en Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la implementación y operación del SED-PbR para el 2020



Fuente: SHCP 2020b, 2

Los porcentajes tanto en nivel estatal y municipal sobre la implementación y operación del **SED-PbR** son bajos, lo cual se vuelve un riesgo, al contemplar que, la falta de principios técnicos que guíen la toma de decisiones, conllevan a que la actuación de los funcionarios no se justifique plena y objetivamente por un interés público, abriendo espacios susceptibles de corrupción.

Tomando en cuenta las cifras reportadas, los hallazgos en los códigos municipales⁴⁷ y lo que reportan los propios municipios, surge la necesidad de emitir la **REC-CC-SESEA-2020.09** que los municipios establezcan (en los casos que sea necesario) las instancias técnicas a que se refiere el artículo 134, párrafo segundo de la **CPEUM**, las cuales implementen y operen el **SED** y coadyuven con diversas dependencias en la consolidación del **PbR**, lo que consiga disminuir los riesgos de corrupción.

❖ Apartado 2.2.3 Mejora de la gestión

Resumen: *El presente apartado describe el grado de implementación de mecanismos de mejora de la gestión relacionados con ingresos municipales, registros contables y pago de remuneraciones, así como aquellos dirigidos a garantizar la planificación adecuada de la publicidad oficial y a prevenir conflictos de interés en los procedimientos de enajenación de bienes, así como en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados.*

⁴⁷ La mayoría de estos no contemplan en los preceptos de manera textual el SED o el PbR; y lo más importante, no está claramente definida la instancia técnica a la que se hace alusión en el art. 134 constitucional.

(A) Armonización contable

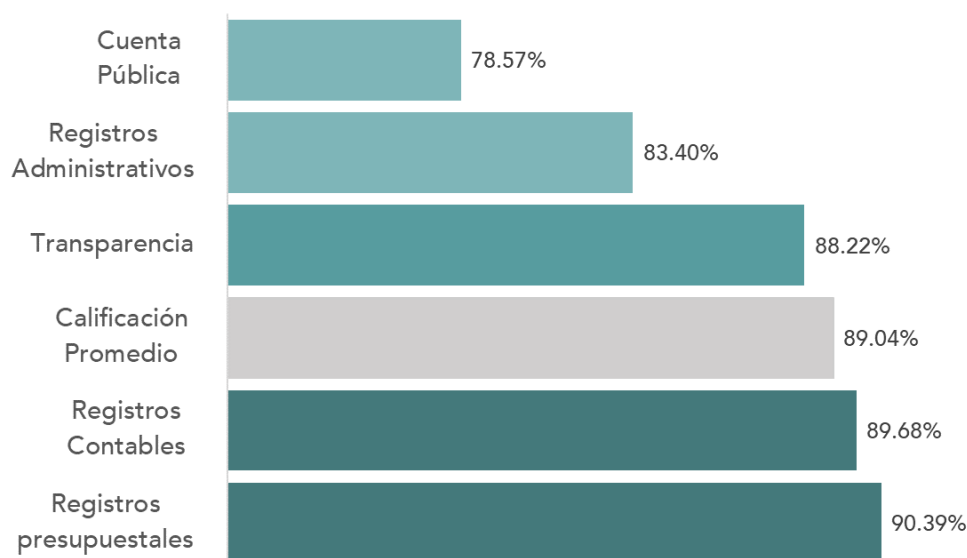
Desde el año 2008 el estado mexicano identificó la necesidad de homologar la contabilidad gubernamental en los tres órdenes de gobierno y con ello facilitar el registro y la fiscalización de los recursos públicos, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales en la materia. A partir de lo antes mencionado, se publicó **LGCG**, misma que establece los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de todos los entes públicos del país. Este inciso describe los avances que han tenido los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en la aplicación de dicha ley.

A partir de la publicación de la **LGCG**, se creó un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, facultado para emitir las normas contables y los lineamientos para la generación de información financiera en posesión de los entes públicos. Bajo ese contexto el **CONAC**, como órgano de coordinación, realiza el seguimiento de los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos de todo el país mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable.

Los resultados de las evaluaciones de armonización contable realizadas a los entes públicos del Estado de Aguascalientes, reflejan que la aplicación de las normas y lineamientos generados por la **CONAC** mantienen un cumplimiento medio en toda la entidad, ya que la calificación promedio en 2019 fue de 89.04%. No obstante, se identifican dos apartados que mantienen un mayor rezago en términos de su aplicación; el primero de ellos se relaciona con la existencia de registros administrativos en los entes públicos; el segundo se relaciona con la integración de información sobre la cuenta pública, dichos apartados promediaron durante el año 2019 una calificación de 83.40% y 78.57% respectivamente.

Gráfico 7

Evaluación de la armonización contable 2019. Calificación promedio por apartados



Fuente: elaboración propia con datos de la Evaluación de las Armonización Contable 2018 y 2019 realizadas por el **CONAC**

Considerando que uno de los elementos que busca fortalecerse mediante la armonización contable consiste en mejora las características y el contenido de los principales informes de rendición cuentas, se debe prestar atención en la evolución del apartado que mide la aplicación de las normas y lineamientos generados por la **CONAC** sobre la integración de la cuenta pública. Con relación a ello, no debe soslayarse que, a partir de la revisión de la Cuenta Pública, el **OSFAGS** identifica las discrepancias y desviaciones presupuestarias y, en caso de existir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, investiga y substancia las calificadas como graves; en el mismo sentido finca responsabilidades resarcitorias, es decir, aquellas que tienen como objeto la reparación de los daños y prejuicios que afectan la hacienda pública de los entes.

Por otra parte, la existencia de registros administrativos confiables y actualizados, permite a las autoridades generar información financiera que facilite la toma de decisiones y la correcta administración de los recursos públicos, permitiendo identificar irregularidades relacionadas con el patrimonio del estado, toda vez que se genera una conciliación de éste con los registros administrativos y contables. En términos prácticos la existencia y actualización de inventarios de bienes muebles e inmuebles configura un mecanismo de control que tiende a disminuir la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción, razón por la cual, se debe prestar atención a la evaluación de la armonización contable relacionada con la existencia de registros administrativos, como son los inventarios de bienes de los entes públicos.

A partir de los datos referidos con anterioridad sobre la evaluación de la armonización contable y, considerando que el **OSFAGS** incluye en los informes de resultados de la revisión a la cuenta pública, un apartado específico sobre la revisión al cumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental a cargo de las entidades fiscalizadas; se realizó una revisión aleatoria de los informes de resultados de la cuenta pública del año 2018, cuya muestra incluyó a distintos entes de las administraciones públicas municipales, así como de la estatal; con el objetivo de detectar las obligaciones que mayormente son incumplidas por las entidades fiscalizadas.

Producto de la revisión antes mencionada, se detectó que en el orden de gobierno municipal persisten mayores irregularidades en materia de contabilidad gubernamental; no obstante, cabe mencionar que, en todos los informes consultados, el ente fiscalizador promovió responsabilidades administrativas sancionatorias ante las autoridades investigadoras por las irregularidades y posibles faltas administrativas detectadas.

Cuadro 17

Obligaciones en materia de contabilidad gubernamental incumplidas

Entidad Fiscalizada por el OSFAGS	Número de obligaciones en materia de contabilidad gubernamental incumplidas por las entidades fiscalizadas que no fueron solventadas
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jesús María	10
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	1
Instituto Aguascalentense de la Juventud	1
Instituto de Educación de Aguascalientes	10
Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes	1
Municipio de Aguascalientes	1
Municipio de Asientos	51
Municipio de Calvillo	13
Municipio de El Llano	17

Fuente: elaboración propia con datos de los Informes de Resultado de las Auditorías practicadas a la cuenta pública 2018 por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

Ahora bien, la **LGCG** establece que los entes deben contar con registros, procedimientos, criterios e informes estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas⁴⁸.

En ese sentido, entre las observaciones no solventadas por las entidades fiscalizadas seleccionadas para la muestra, destaca que en la mayoría de los casos no cuentan con los bienes inmuebles registrados contablemente como mínimo a valor catastral; además no exhiben evidencia de que se lleve a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles y a partir de ello, no cuentan

⁴⁸ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, disponible en https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_13_004.pdf

con evidencia de que se esté conciliado el registro contable con el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, situación que configura un riesgo de corrupción en el manejo del patrimonio inmobiliario de los entes públicos.

De manera complementaria se consultó con los OIC de la administración centralizada municipal, sobre el cumplimiento de algunas obligaciones en materia de contabilidad gubernamental. Por ejemplo, se les preguntó si a partir de octubre del 2019 han tomado medidas para realizar las depreciaciones tanto de los bienes muebles como de los inmuebles, con el objeto de conocer si realizan estados financieros que muestren los resultados del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial de los municipios, con la estructura, oportunidad y periodicidad que establece la LGCG; ante dicho planteamiento, 6 municipios (de los 9 que respondieron)⁴⁹ refirieron no haber realizado medidas para asegurar que se lleven a cabo las depreciaciones tanto de los bienes muebles como de los inmuebles.

Asimismo, se les preguntó si se han tomado medidas para asegurar que se genere la información en tiempo real en el rubro de ingresos, de acuerdo a lo establecido por la LGCG, a lo que 6 municipios (de los 9 que respondieron)⁵⁰ no tomaron medidas en dicho sentido, 2 de ellos no aportaron elementos relacionados con la pregunta, mientras que 1 municipio mencionó desconocer la información. Finalmente, 9 municipios (de los 9 que respondieron)⁵¹ indicaron no

⁴⁹ Los municipios de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María y Tepezalá; refirieron no haber realizado medidas para asegurar que se lleven a cabo las depreciaciones tanto de los bienes muebles como de los inmuebles.

⁵⁰ Los municipios de Asientos, el Llano y Tepezalá; refirieron no haber tomado medidas para asegurar que genere la información en tiempo real en el rubro de ingresos; mientras que el municipio de Calvillo respondió no conocer la información; Cosío mencionó tener solo documentación comprobatoria y; Jesús María refirió tener un Plan de Trabajo sobre el tema.

⁵¹ Los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano y Pabellón de Arteaga; mencionaron no contar con un sistema de inventarios que controle las entradas y salidas de mercancías, mientras que, los municipios de Jesús María y Rincón de Romos refirieron desconocer la información

contar con un sistema de inventarios que controlen las entradas y salidas de mercancías para su consumo, así como para su comercialización (en su caso); situación que es indicativo de que el manejo de almacenes, es un área que carece de controles y por lo tanto, susceptible de actos de corrupción.

(B) Tabuladores de sueldos

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 7.1 inciso c), establece que los Estados parte deben adoptar sistemas de convocatoria y contratación de empleados públicos que fomente una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas.

En México se ha optado por la implementación de tabuladores de salarios en el sector público, de manera que estos puedan fijar y ordenar por categoría. La **CPEUM** (artículo 115, base IV, párrafo cuarto, 2020) establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales y además dispone que los poderes estatales, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, incluirán "...dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos" (CPEUM, artículo 116, fracción II párrafo quinto, 2020).

En este sentido, el **IMCO** (2017, 82) en una muestra de 453 municipios y delegaciones del país, detectó que en solo 180 de los municipios de su muestra, es decir, en un 40%, se disponían de tabuladores de sueldos.

En un análisis realizado por la **SESEA** para este **CC**, se detectó que Aguascalientes no era ajeno a la dinámica nacional, y que los presupuestos de

solicitada. Finalmente, los municipios de Asientos y Tepezalá refirieron sin contar con un sistema, sin embargo, al revisar la información no se identificó relación con lo requerido.

egresos de los municipios de Asientos, El Llano y San Francisco de los Romo, tampoco incluían ningún tabulador de sueldos.

Cuadro 18

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de los tabuladores de sueldos de la administración pública municipal centralizada, según el presupuesto de egresos

Municipio	Presupuesto 2019	Presupuesto 2020	Comentarios
Aguascalientes	24 de diciembre de 2018	16 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 2-54)	
Asientos	No se incluye tabulador	17 de febrero de 2020 (Tercera Sección, Pág. 61-62)	El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el POE el 18 de febrero de 2019 no incluye tabulador de sueldos
Calvillo	31 de diciembre de 2018 (Tercera Sección, Págs. 49-54)	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 77-78)	
Cosío	20 de mayo de 2019 (Cuarta Sección, Pág. 57)	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 99-101)	
El Llano	No se incluye tabulador	24 de febrero de 2020 (Primera Sección, Pág. 51)	El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el POE el 14 de enero de 2019 no incluye tabulador de sueldos
Jesús María	24 de diciembre de 2018 (Edición Vespertina, 8va. Secc., Págs. 135-136)	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 146-147)	
Pabellón de Arteaga	31 de diciembre de 2018 (Tercera Sección, Págs. 80-81)	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 191-192)	
Rincón de Romos	14 de diciembre de 2019 (Primera Sección, Pág. 52)	2 de marzo de 2020 (4ta. Sección, Págs. 70-75)	El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se había publicado el 23 de diciembre de 2019 sin incluir el tabulador de sueldos. El tabulador se publicó en una reforma
San Francisco de los Romo	No se incluye tabulador	3 de febrero de 2020 (Primera Sección, Pág. 61-65)	El Presupuesto 2019 que se publicó en el POE el 24 de diciembre de 2018, no incluía tabulador de sueldos. Tampoco se incluyó en las adecuaciones publicadas los días 18 de marzo, 22 de julio y 14 de octubre de 2019. El 16 de diciembre de 2019, se publicó en el POE el Presupuesto 2020. Éste

**San José de
Gracia**

Tepezalá

7 de enero de 2019 (Primera Sección, Págs.33-34)	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 215-216)
18 de febrero de 2019 (Quinta Sección, Págs. 36-37)	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 221-222)

tampoco contenía tabulador de salarios. Éste finalmente se incluyó en la reforma publicada el 3 de febrero.

Fuente: Elaboración propia.

De igual manera, en el Segundo Informe Anual de este CC se hace constar que, en una compulsa aleatoria entre la información publicada en los portales de transparencia referente a remuneraciones, y sus respectivos tabuladores de salarios, se detectó que en tres municipios había funcionarios que percibían ingresos superiores a los que autoriza su presupuesto de egresos.

Ello motivó que este CC recomendara a los municipios consignar en sus presupuestos de egresos, sus respectivos tabuladores de salarios. Pero además instó a los OIC municipales a efectuar la verificación prevista en el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, constatando que los entes públicos realizaran la determinación, así como el pago de remuneraciones, con estricto apego a dichos tabuladores.

Resultado de dicha recomendación, los OIC de los municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María y Pabellón de Arteaga realizaron las verificaciones correspondientes, y el Estado de Aguascalientes pasó de tener tabuladores de sueldos en el 73% de sus municipios, a contar con tabuladores en el 100% de sus presupuestos de egresos municipales en 2020.

Por otra parte, la realización de estas verificaciones hizo notorio que la mayoría de estos instrumentos no incluyen todos los elementos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de

Aguascalientes, como se muestra en el cuadro a continuación, que integra los datos proporcionados por los OIC municipales:

Cuadro 19

Elementos previstos en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que fueron incluidos en los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal 2020

Publicación en el POE de los Tabuladores de Sueldos de la administración pública municipal centralizada		Elementos incluidos en el Tabulador de Sueldos							
Municipio	Presupuesto 2020	a	b	c	d	e	f	g	h
Aguascalientes	16 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 2-54)	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
Asientos	17 de febrero de 2020 (Tercera Sección, Págs. 61-62)	No	No	No	No	No	No	No	No
Calvillo	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 77-78)	Si	Si	No	No	No	No	No	No
Cosío	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 99-101)	Si	Si	No	No	No	No	No	No
El Llano	24 de febrero de 2020 (Primera Sección, Pág. 51)	Si	Si	No	No	No	No	No	No
Jesús María	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 146-147)	No	No	No	No	No	No	Si	Si
Pabellón de Arteaga	30 de diciembre de 2019 (Tercera Sección, Págs. 191-192)	Si	Si	No	No	No	No	No	No
Rincón de Romos	2 de marzo de 2020 (4ta. Sección, Págs. 70-75) El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, se había publicado el 23 de diciembre de 2019 sin incluir el tabulador de sueldos. El tabulador se publicó en una reforma.	Si	Si	No	No	No	No	No	Si
San Francisco de los Romo	3 de febrero de 2020 (Primera Sección, Pág. 61-65) El 16 de diciembre de 2019, se publicó en el POE el Presupuesto 2020. Éste tampoco contenía tabulador de salarios. Éste finalmente se								

incluyó en la reforma publicada
el 3 de febrero.

San José de 30 de diciembre de 2019 (Tercera
Gracia Sección, Págs. 215-216)

Tepezalá 30 de diciembre de 2019 (Tercera
Sección, Págs. 221-222)

Si* Si* No No Si* Si* Si* Si*

NOTA: (a) Remuneración neta mínima mensual; (b) Remuneración neta máxima mensual; (c) Remuneración neta mínima anual; (d) Remuneración neta máxima anual; (e) Remuneración integrada mínima anual; (f) Remuneración integrada máxima anual; (g) Conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias o extraordinarias en términos netos; y (h) Conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias o extraordinarias en términos integrados

* No fue posible corroborar en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Fuente: OIC municipales

Conforme a lo previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios (artículo 2º, fracción XI y artículo 13, 2019), así como en la **Ley de Presupuesto** (artículo 22, fracción IV, 2019), el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado debe incluir en los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos, la indicación de las plazas presupuestadas que incluye y la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda.

Todo órgano público que ejerza recursos del Presupuesto debe incluir en sus respectivos anteproyectos de presupuestos, los tabuladores y la remuneración total anual correspondiente al servidor público que ostente la máxima representación, para que ello sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos que se presente al Congreso del Estado.

En tal contexto, cabe destacar que, en el ámbito estatal, el presupuesto de egresos para este año no cumple esta previsión respecto de la administración pública descentralizada.

Considerando lo anterior, este CC concluye la pertinencia de emitir la recomendación **REC-CC-SESEA-2020.07** a los poderes ejecutivos a nivel municipal, para que tomen las medidas pertinentes a fin de coordinar a la

administración centralizada y la descentralizada, en la construcción de tabuladores de salarios que se integren de conformidad a los previstos en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, limitando la arbitrariedad en la asignación de este recurso.

(C) Conflicto de interés

La **LGRA** define el conflicto de interés como “la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios” (**LGRA**, artículo 3, fracción VI, 2020).

Diversos instrumentos internacionales destacan la necesidad de prevenir el conflicto de interés para garantizar los principios de honradez e imparcialidad que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de su función:

- ❖ La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en sus artículos 7.4, 8.5, y 12.2 inciso b), determina la obligación de establecer sistemas, normas y procedimientos para prevenir conflictos de intereses.
- ❖ La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo III.1 establece la obligación de los estados partes de crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses.
- ❖ El Compromiso de Lima, de la VIII Cumbre de las Américas de la Organización de los Estados Americanos, considera la promoción de “...la adopción de medidas que prevengan conflictos de intereses, así como la presentación por parte de servidores públicos de declaraciones patrimoniales y de información financiera, según corresponda” (Numeral 10, 2018).

A fin de dar cumplimiento a dichos preceptos, en México los particulares con los que se pretenda celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, obra

pública o servicios relacionados, o bien para enajenar todo tipo de bienes, deben suscribir el manifiesto a que se refiere la **LGRA** (artículo 49, fracción IX, 2020), haciéndolo del conocimiento del **OIC** respectivo.

No cerciorarse que esto se haya cumplido previo a la formalización del contrato, constituye de por sí una falta administrativa no grave, cuya sanción va desde una amonestación hasta una destitución e inhabilitación de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.⁵²

Desde la perspectiva de David Arellano Gault y Walter Lepore (2007) las acciones deben estar encaminadas a prevenir y reducir el conflicto de interés de manera que no pueda afectar la acción gubernamental y la confianza pública, lo que convierte este mecanismo en una forma de actuación pertinente para disminuir el riesgo de corrupción.

En ese sentido, este **CC** emitió en diciembre de 2019, la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11, dirigida a la totalidad de los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos.

Resultado de dicha recomendación, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes; la Fiscalía General del Estado; el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado; el Instituto Aguascalentense de las Mujeres; el Instituto Cultural de Aguascalientes; el Instituto de Educación de Aguascalientes; el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes; el Instituto de Seguridad y Servicios

⁵² Véase el artículo 75 de la LGRA.

Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad; el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes; el Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes; el Municipio de Calvillo; el Municipio de Cosío; el Municipio de El Llano; el Municipio de Jesús María, el Municipio de Pabellón de Arteaga; el Municipio de San José de Gracia; la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.; el Poder Judicial del Estado; Radio y Televisión de Aguascalientes; la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal Electoral del Estado, exhibieron evidencia del cumplimiento de dicha recomendación.

Mención especial ameritan las medidas adoptadas por el **ISSEA** que, al no contar con el multicitado manifiesto, difundió la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11 a través de la circular 49 de fecha 10 de febrero de 2020, además de proceder, la Unidad Auditora de su **OIC**, a realizar una verificación de los procedimientos de adquisiciones de 2016 a 2019. De dicha revisión, se derivaron dos denuncias:

- ❖ En el primer caso la Unidad Auditora del **OIC** del **ISSEA** detectó un posible Conflicto de Interés, consistente en la adquisición de servicios aéreos (compra de boletos de avión) por \$4'181,129.52 pagados entre los años 2016 a 2019, a un familiar directo de la Encargada de Despacho de la Jefatura de Infraestructura Física, por lo que se solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas del **ISSEA** que remitiera el documento que justifique que no actualiza Conflicto de Interés, así como un informe sobre el tipo de medida que se hubiere tomado o copia certificada de la denuncia si la hubiera presentado. Dicha Dirección respondió que se giraron

instrucciones para que no se realizaran trámites ni compra de boletos de avión con dicho proveedor, reconociendo que se estaba llevando a cabo el procedimiento bajo una posible falta administrativa, de tal manera que la C.P. Blanca Hortensia Reyes Barrera, Titular de la Unidad Auditora del **OIC** del **ISSEA**, presentó la denuncia correspondiente ante la Unidad Investigadora del **OIC** del **ISSEA**, a través de oficio 5000/2019/OIC/UA/062, de fecha 19 de mayo de 2020.

- ❖ En el segundo caso, derivada de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11, la Unidad Auditora del **OIC** del **ISSEA** verificó el incumplimiento de la firma del manifiesto a que hace referencia el artículo 49, fracción IX de la **LGRA**. De la revisión de las pólizas de egresos, se detectó la adquisición de material herramientas por un monto de \$433,317.56 pagados entre los años 2016 a 2019, a un familiar directo de la Encargada de Despacho de la Jefatura de Infraestructura Física, por lo que le solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas del **ISSEA** que remitiera el documento que justifique que no actualiza Conflicto de Interés, así como un informe sobre el tipo de medida que se hubiere tomado o copia certificada de la denuncia si la hubiera presentado. En respuesta, la Dirección de Administración y Finanzas del **ISSEA** informó que turnó oficio a la Dirección de Planeación y Desarrollo para que en lo subsecuente se abstenga de realizar adquisiciones con el proveedor referido, y describe textualmente que esto es debido a que existe un conflicto de interés, ya que es familiar directo de la Jefa del Departamento de Infraestructura Física, reconociendo que se estaba llevando a cabo el procedimiento de adquisición bajo una falta administrativa. Por lo anterior, la C.P. Blanca Hortensia Reyes Barrera, Titular de la Unidad Auditora del **OIC** del **ISSEA**, presentó la denuncia

correspondiente ante la Unidad Investigadora del OIC del ISSEA, a través de oficio 5000/2019/OIC/UA/063, de fecha 19 de mayo de 2020.

No obstante los avances logrados por algunos entes públicos, este CC reconoce la necesidad de reiterar la recomendación a quienes aún no le han dado cumplimiento, para que aseguren que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 fracción IX de la LGRA y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (véase la REC-CC-SESEA-2020.12-2).

(D) Comunicación Social

La *Declaración Universal sobre la Democracia*, aprobada por el Consejo Interparlamentario de la ONU, durante la Conferencia Interparlamentaria de 1997 celebrada en el Cairo, reconoce “el derecho del público a estar informado de las actividades del gobierno”. (UIP 1997, 14)

Ahora bien, si el papel que juegan los medios de comunicación es primordial para mejorar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades, la interacción de éstas con los medios de comunicación tampoco se encuentra exenta de riesgos.

La CPEUM (artículo 134, párrafos 7 y 8, 2020) estipula que los servidores públicos deben aplicar con imparcialidad los recursos a su cargo, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Agrega que la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Esta norma refleja la preocupación de los mexicanos por

que se garantice que la publicidad oficial no será empleada para promover la imagen de los funcionarios.

Como ya lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: *...la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales... con el objetivo de presionar y castigar, o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley.* (citado en CIDH 2012; párr. 3)

En sus *Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión*, este organismo ha reiterado que la “...falta de planificación favorece la utilización abusiva de la publicidad oficial al aumentar la discrecionalidad en manos de los funcionarios que tienen el poder de distribuirla”. En consecuencia, postula el principio de planificación adecuada consistente en que “La norma regulatoria debe exigir que las distintas dependencias del Estado realicen una adecuada planificación del avisaje estatal”. Y agrega: “La decisión de otorgar fondos públicos para publicidad oficial debe adoptarse de modo transparente, justificado y que permita el control público. La pauta debe estar justificada en la existencia de campañas y avisos publicitarios que respondan a necesidades concretas y reales de comunicación”. (CIDH 2012, párr. 56-7)

El 15 de noviembre del 2017, la Primera Sala de la **SCJN** ordenó al Congreso de la Unión, a través de un amparo concedido a la asociación civil Campaña Global por la Libertad de Expresión, A. C. (ARTICLE 19), emitir la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la **CPEUM**. En dicho amparo se menciona que “la ausencia de la regulación en cuestión propicia un ejercicio arbitrario del presupuesto en materia de comunicación social, lo cual constituye un mecanismo

de restricción o limitación indirecta de la libertad de expresión, claramente proscrito por la Constitución.” (Amparo en Revisión 1359/2015, 54)

En ese contexto, el Poder Legislativo Federal emitió la **LGCS** publicada en el **DOF** el 11 de mayo de 2018 y que inició su vigencia el 1° de enero de 2019, y desde entonces, forma parte del derecho vigente en nuestro país.

La opacidad y el manejo arbitrario, así como la falta de planeación de la propaganda oficial, trastocan la libre expresión y el derecho a la información. Conscientes de que ambos constituyen requisitos inequívocos del combate a la corrupción, este **CC** emitió en diciembre de 2019 la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08, dirigida a todos los entes públicos del Estado para que, en el ámbito de su competencia, realizaran las acciones que les corresponden a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la **LGCS**.

Entre las principales medidas recomendadas, se cuentan precisar en su normativa, la autoridad encargada de realizar las funciones de la *Secretaría Administradora*,⁵³ así como emitir sus correspondientes Estrategias⁵⁴ y Programas⁵⁵ Anuales de Comunicación Social.

Resultado de esta recomendación, se da cuenta que, a la fecha 6 entes han cumplido en su totalidad con lo que les fue recomendado siendo, la Comisión

⁵³ La **LGCS** define a la Secretaría Administradora como “La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos” (artículo 4, fracción X, 2018).

⁵⁴ La **LGCS** define a la Estrategia como un “instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos” artículo 4 fracción IV, 2018)

⁵⁵ La **LGCS** define al Programa como el “conjunto de Campañas de Comunicación Social, derivadas de la Estrategia anual de Comunicación Social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el Ente Público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios” (artículo 4 fracción VIII, 2018).

Estatad de Derechos Humanos, la Fiscalía General del Estado, el Instituto Cultural de Aguascalientes, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal Electoral del Estado y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Mientras que, 8 entes públicos han realizado cambios parciales, siendo el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado, el Municipio de Aguascalientes, el Municipio de Jesús María, el Municipio de Pabellón de Arteaga, la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y la Universidad Autónoma de Aguascalientes).

Finalmente, 16 entes públicos no se manifestaron al respecto, siendo la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá, la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano, la Escuela Normal de Aguascalientes, la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano, la Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío, el Instituto Aguascalentense de la Juventud, el Instituto de la Familia de Calvillo, el Instituto de la Mujer de Calvillo, el Instituto del Deporte de Calvillo, el Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos, el Municipio de El Llano, el Municipio de Tepezalá, el Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, el Patronato de la Feria Regional de El Llano, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano y la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Considerando lo anterior, este **CC** considera pertinente emitir la **REC-CC-SESEA-2020.06-2** recomendando al H. Congreso del Estado que:

- ❖ Ajuste la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de brindar certeza sobre cuál instancia de la Administración Pública Estatal tendrá a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, asumiendo con ello las funciones de *Secretaría*

Administradora conforme a lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social

- ❖ Ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la *Secretaría Administradora*; asimismo, para establecer el mecanismo de elaboración, aprobación y registro de su Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social
- ❖ Ajuste la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios o cualquier otro ordenamiento que estime pertinente, a fin de precisar el plazo en el que, en los ámbitos estatal y municipal, deberá reportarse el informe previsto en el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social, a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda

❖ Apartado 2.3 Control social

❖ Apartado 2.3.1 Involucramiento de la sociedad

Resumen: *Un control adecuado de las instituciones públicas no se lograría si los esfuerzos se centran de manera exclusiva, en el fortalecimiento de los mecanismos de control interno. Además de estos, es necesario encontrar aliados desde la ciudadanía, por lo tanto, en el presente apartado se reportan los avances en tres mecanismos que buscan trabajar en conjunto con la ciudadana para la prevención y el combate de los actos de corrupción: la Contraloría Social, la Red de Participación Ciudadana y la figura del Testigo Social.*

A) Contraloría Social

El *Índice Estatal de Capacidades para el Desarrollo Social*, reconoce que nuestra entidad federativa "...mantiene resultados óptimos en cuanto a la publicación de información relativa a los padrones de beneficiarios por programa y acción social, ya que el porcentaje de publicación se ha ido incrementando de 2018 a 2019, acercándose cada vez más al 100%..." (Gesoc 2019, 14 y 16).

Muestra de ello es que, según datos proporcionados por los OIC municipales, la totalidad de los Programas Sociales de los municipios que aportaron información para el presente inciso, contaron con un padrón de beneficiarios durante los años 2019 y 2020.⁵⁶

Si bien este adelanto proyecta hacia la sociedad el mensaje de que se cuenta con un sistema de control interno más depurado, Mata y Núñez (2018, 103) advierten que no se trata de una solución definitiva a los riesgos de corrupción, pues los gobiernos "...desvirtúan el padrón de beneficiarios para incorporar a sus estructuras a éste, de tal manera que los sueldos por los servicios de movilización que realizan [en las contiendas electorales] se pagan mediante la recepción de recursos...".

En este sentido, resulta trascendental la posibilidad de sujetar a los operadores de los programas sociales al escrutinio ciudadano, y en ese sentido, uno de los mecanismos de participación y vigilancia social más longevos para vigilar la operación de los programas sociales en México (desde hace 29 años), son las Contralorías Sociales.

⁵⁶ Sobre el ejercicio fiscal 2019, proporcionaron información los OIC de los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, El Llano y San Francisco de los Romo. Respecto al ejercicio fiscal 2020, proporcionaron información los OIC de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, Jesús María, y Rincón de Romos. El municipio de Calvillo tiene un programa social de cuatro, que no cuenta con padrón de beneficiarios

Esta forma de participación ciudadana consiste en “el mecanismo de los beneficiarios voluntarios para que, de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social” (Ley General de Desarrollo Social, artículo 69, 2018)

Para ello, es necesario que cada contraloría social cuente con un Comité conformado por ciudadanos beneficiarios de los apoyos o servicios del gobierno o que vivan en el lugar donde se lleva a cabo la obra pública. Los Comités deben vigilar que el ejercicio de los recursos públicos sea transparente y con apego a la normatividad; que el otorgamiento de apoyos, servicios y obra pública no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos a su objeto; se difunda información suficiente, veraz y oportuna; y que las denuncias interpuestas relacionadas con el programa de desarrollo social sean atendidas por las autoridades competentes (SFP 2018).

Ahora bien, el Informe de pobreza y Evaluación 2020 del **CONEVAL**, da cuenta de que Aguascalientes cuenta con documentos normativos de diferente orden jerárquico en el que se norman los elementos mínimos para la conformación de un sistema de monitoreo y evaluación, este apartado refiere que, en 2019, Aguascalientes registra 43.5 puntos de los 51.9 posibles en componente normativo. En el componente práctico, la entidad alcanzó 38.9 puntos de 48.1 (CONEVAL 2020, 92).

Aguascalientes ha registrado asimismo avances importantes en el *Índice Estatal de Capacidades para el Desarrollo Social*, particularmente en materia de publicidad de sus reglas de operación para sus programas de desarrollo social, al transitar de un 50% en la medición anterior del índice, a un 73% en la actual (Gesoc 2019, 10).

A este respecto, podemos referir que, al mes de septiembre de 2020, la administración pública descentralizada opera 64 programas sociales, de los cuales 56 establecen apartados de implementación de contraloría social en sus reglas de operación o normatividad; siendo conformados un total de 1557 contralorías sociales, concentradas en su mayor parte en el sector educativo.

Cuadro 20

Programas sociales y contralorías sociales de los Órganos Internos de Control de la administración pública descentralizada 2019 y 2020⁵⁷

OIC de la administración pública descentralizada	Programas Sociales con Apartado de CS en sus Reglas de Operación		Programas Sociales con Contraloría Social		Programas Sociales		Contralorías Sociales constituidas		Esquema de trabajo de Contraloría Social
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2020
Instituto Aguascalentense de las Mujeres	3	3	3	3	3	3	3	3	Sí
Instituto Cultural de Aguascalientes	3	2	3	2	5	2	2	3	Sí
Instituto de Educación de Aguascalientes	24	29	24	29	24	29	1486	1486	Sí
Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes	4	2	4	2	4	2	5	6	Sí
Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	1	0	1	0	1	0	16	0	No
Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes	0	2	0	2	0	2	0	6	Sí
Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	2	0	2	0	2	0	2	0	No
Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del	1	2	1	2	1	2	1	2	Sí

⁵⁷ Reporte de acuerdo a ejercicio fiscal reportado

OIC de la administración pública descentralizada	Programas Sociales con Apartado de CS en sus Reglas de Operación		Programas Sociales con Contraloría Social		Programas Sociales		Contralorías Sociales constituidas		Esquema de trabajo de Contraloría Social
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2020
Estado de Aguascalientes									
Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas	1	1	1	1	1	1	1	1	Sí
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	0	0	0	0	6	2	0	0	No
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4	4	1	1	4	4	1	1	Sí
Secretaría General de Gobierno	4	4	4	4	4	4	4	4	Sí
Secretaría de Desarrollo Social	0	6	0	2	8	9	0	44	Sí
Instituto Aguascalentense de la Juventud	0	0	0	0	3	3	0	0	No
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes	1	1	1	1	1	1	1	1	No

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por los OIC.

A nivel municipal, por su parte, el 39% de los programas sociales en 2019, y el 65% de los programas sociales en 2020, contaron con contraloría social, según datos proporcionados por los OIC municipales que aportaron información para este inciso.⁵⁸

⁵⁸ Sobre el ejercicio fiscal 2019, proporcionaron información los OIC de los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, El Llano y San Francisco de los Romo. Respecto al ejercicio fiscal 2020, hay que tener en cuenta que los faltantes de información fueron significativos, pues proporcionaron información los OIC de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, Jesús María, El Llano y Rincón de Romos.

Cuadro 21

Programas sociales a nivel municipal con contraloría social. Ejercicios fiscales 2019 y 2020

Municipio	2019			2020		
	PS	Programas Sociales con CS	Programas Sociales con CS (%)	PS	Programas Sociales con CS	Programas Sociales con CS (%)
Aguascalientes	16	3	18	13	4	30
Asientos	5	1	20			
Calvillo	3	3	100	4	3	75
Cosío	2	1	50	1	1	100
Jesús María	5	3	60	4	4	100
Pabellón de Arteaga	2	2	100	3	1	33
Rincón de Romos	2	2	100	1	0	0
Tepezalá						
El Llano	0	0	No aplica	0	0	No aplica
San Francisco de los Romo	6	1	17			
San José de Gracia						

Fuente: elaboración propia con datos de los OIC municipales

Por lo que toca a la figura de la contraloría social, el *Índice Estatal de Capacidades para el Desarrollo Social*, refería para Aguascalientes que en 2019 "...sigue pendiente la publicación de evidencia relativa a la realización de actividades o prácticas de contraloría social en los programas y/o acciones estatales de desarrollo social..." (2019, 18).

A propósito, se debe reconocer que si bien diez organismos públicos descentralizados, contaron con algún esquema, guía operativa o plan anual de trabajo de contraloría social, también es cierto que en otros cinco entes públicos⁵⁹ se carece de dichos instrumentos.

Por otra parte, a nivel municipal, y de acuerdo a la información brindada por los OIC municipales para la elaboración del presente inciso, en el ejercicio fiscal 2019 participaron 647 personas que integraron los Comités de CS; el 91% de éstas, fueron mujeres. Por lo que respecta al 2020, el porcentaje en Jesús María fue del 69%.

Cabe destacar que, el Ayuntamiento de Jesús María es de los municipios que tiene un mayor avance respecto al mecanismo de contraloría social, ya que cuenta con Guía Operativa de contraloría social aprobada por la Secretaría de General de Gobierno, la cual contiene formatos de seguimiento operativo, actas de registro, fichas informativas de apoyo, cédulas de vigilancia, cédulas de evaluación, solicitudes de información para los beneficiarios y formatos para presentar denuncias (LJA.MX, 2020).

Cuadro 22

*Número de integrantes que formaron parte de los comités de contraloría social.
Ejercicios fiscales 2019 y 2020*

Municipio	2019		2020	
	Personas que integraron los Comités de CS	Mujeres que formaron parte	Personas que integraron los Comités de CS	Mujeres que formaron parte

⁵⁹ Se trata del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad, el Instituto del Deporte del Estado, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, Instituto Aguascalentense de la Juventud y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

		de los Comités de CS		de los Comités de CS
Aguascalientes	-	143	-	75
Asientos	48	25		
Calvillo	13	13	13	13
Cosío	77	77	0	0
El Llano	5	81	15	11
Jesús María	3	2	36	25
Pabellón de Arteaga	140	139	170	169
Rincón de Romos	143	113	0	0
San Francisco de los Romo	75	73		
San José de Gracia				
Tepezalá				

Fuente: elaboración propia con datos de los OIC municipales

B) Testigo social

Si bien la transparencia activa es fundamental para rendir cuentas, a menudo resulta insuficiente cuando se compara con los riesgos de malas prácticas que implican los procedimientos de contratación. De lo anterior, se desprenden estrategias por parte de los aparatos de gobierno con el fin de establecer esquemas participativos de control social directo, que complementen a los mecanismos tradicionales de vigilancia y prevengan hechos de corrupción.

En este sentido, el testigo social se destaca entre los mecanismos para articular la intervención de las Organizaciones de la Sociedad Civil como de los

individuos, con el desarrollo de los procedimientos de adquisiciones y de obras públicas, encaminada al análisis informado y crítico de la integridad de los procesos, así como a la mejora de los procesos en sí⁶⁰.

La OCDE y la Secretaría de Economía definen a los testigos sociales como *“...ciudadanos, auditores independientes y organizaciones sociales que supervisan los procedimientos de licitación pública que son más grandes que un umbral predeterminado... son terceros que se considera que no tienen conflicto de intereses en los procedimientos de contratación y cuya tarea es observar el proceso de licitación a fin de mejorar la rendición de cuentas, la legalidad y la transparencia del proceso (2015, 47).*

En 2004, el gobierno federal adoptó la figura del testigo social a través de un acuerdo de la Secretaría de la Función Pública⁶¹ donde se definen sus funciones, entre las que se cuenta realizar propuestas de mejora, y entregar el testimonio correspondiente a la Secretaría de la Función Pública para su difusión.

Estos conceptos, en cuanto a la función del testigo social, permanecen vigentes a través de sendas reformas a la **Ley de Adquisiciones**, así como a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que adicionaron la obligación de remitir su testimonio al OIC respectivo y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en caso de detectar irregularidades.

⁶⁰ Cabe referir a manera de ejemplo, que de acuerdo a un estudio de la OCDE y el Banco Mundial, “la participación de testigos sociales en los procesos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) produjo ahorros de aproximadamente 26 millones de dólares en 2006 y aumentó el número de licitadores en más de 50%”. OCDE y Banco Mundial, citado en OCDE 2014, 240).

⁶¹ Acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF, el 16 de diciembre de 2004.

La OCDE, en su *Informe de prácticas en la contratación pública local en cinco entidades mexicanas*, recomendó al Estado de Aguascalientes “Incluir la figura del testigo social dentro del marco legal de la contratación pública del estado, como mecanismo de participación ciudadana en la contratación pública” (OCDE y Secretaría de Economía 2015, 170).

Pero ni la **Ley de Adquisiciones**, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios contemplan la intervención de testigos sociales en sus respectivos procedimientos de contratación.

Con la finalidad de impulsar la participación social en la vigilancia de estos procesos, el CC del SEA recomendó a cuarenta y dos entes públicos que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Órganos Constitucionales Autónomos y a los Municipios del Estado a fin de que ajustaran la normativa relacionada con contrataciones públicas para reglamentar la figura de testigo social⁶².

Veintiocho de las 42 autoridades aceptaron la recomendación, pero a la fecha solamente la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga, el Instituto Pabellonense de las Mujeres, el Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Municipio de Pabellón de Arteaga y el Tribunal Electoral del Estado, han resuelto (o rechazado de manera fundada y motivada) la propuesta.

C) Redes de Participación

⁶² Se trata de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.29, aprobada el 18 de diciembre de 2019.

El impulso que los Estados en Latinoamérica den a la lucha contra la corrupción, en conjunto con el sector privado, organizaciones civiles y universidades, es primordial para mejorar no solamente la percepción que de ésta se tiene en esos países, sino también un aliciente para disminuir los efectos negativos que ella genera en la economía y hasta en la vida de las personas. De acuerdo a Carlos Guerrero (2019) los gobiernos no han decidido atender el problema de la corrupción como un tema formativo, ni han delineado una estrategia que trascienda a la niñez y juventud latinoamericana en esa materia, por lo que considera a la corrupción, un lastre cultural.

De acuerdo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el **CPC** tendrá dentro de sus atribuciones, el llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el **CPC** para establecer una red de participación ciudadana, en este sentido y con el fin de promover la intervención de la sociedad en la lucha contra la corrupción, el **CPC** desde el 2019 promovió la creación de una red de participación en la que instituciones educativas, asociaciones civiles y ayuntamientos trabajan de manera conjunta a fin de visibilizar y establecer estrategias para disminuir el fenómeno de la corrupción en la entidad. Después de diversas reuniones y pláticas con las autoridades de cada una de las instituciones, la Red de Participación Ciudadana, se encuentra conformada por 13 miembros (Universidad Tecnológica “El Retoño”, el Tecnológico Universitario de Aguascalientes, la Universidad Politécnica de Aguascalientes, el Colegio de Abogados de Aguascalientes, la Barra de Abogados del Estado de Aguascalientes, el Comité de Contraloría Social de la UPA, la Universidad Interamericana para el Desarrollo, y los Ayuntamientos de Jesús María, Asientos, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Cosío y Rincón de Romos).

Dentro de las actividades que se han implementado en el apartado de Red de Participación Ciudadana, se encuentra el *Sondeo sobre la Percepción de la Corrupción en Aguascalientes*. El CPC del SEA, en coordinación con el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y el Colegio de Economistas del Estado de Aguascalientes, aplicado entre el 1 al 5 de abril de 2019, a 150 empresas en Aguascalientes. Los resultados de dicho Sondeo, resalta que el 58% de los empresarios afirmaron tener conocimiento de actos de corrupción en sus entornos cercanos; de éstos, el 80% mencionó que estos actos de corrupción ocurrieron entre los particulares y el gobierno, en tanto que sólo el 15% mencionó que sucedió exclusivamente entre particulares; además, treintaicinco empresas señalaron haber sido afectadas por la corrupción, y aseguraron haber incurrido en costos por 17 millones, 120 mil pesos. En este sentido, es necesario seguir promoviendo actividades encaminadas al fortalecimiento de las Redes de Participación Ciudadana a fin de encausar un involucramiento de organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y grupos empresariales en acciones que coadyuven en la disminución de la corrupción.

❖ Apartado 2.3.2 El acceso individual al control social

Resumen: *En el apartado anterior se habló sobre mecanismos institucionalizados, no obstante, no se puede dejar de lado la importancia de generar las condiciones para que cualquier persona pueda coadyuvar a detectar la corrupción. Este apartado detalla la forma en que los buzones de quejas y denuncias, de manera presencial en oficinas especializadas, medios telefónicos y electrónicos contribuyen a este propósito. Se da cuenta de la creación del buzón de denuncias de la Fiscalía del Estado en el portal del SEA, y se reitera la recomendación al*

Poder Legislativo a fin de que reforme el Código Penal local con el propósito de crear el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones.

(A) Denuncias

México, como Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, debe adoptar "...medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención" (artículo 13.1, 2004).

No obstante, el INEGI (2020a) ha señalado recientemente en el país, el 5.8% de las personas que fueron víctimas de algún acto de corrupción no lo denunciaron debido a que "no saben ante quién denunciar", o simplemente acusan falta de confianza en dichos mecanismos, pues el 28.8% piensa que "no le darían seguimiento", y otro 18.6% considera que es una "pérdida de tiempo".

En el mismo sentido, la Encuesta Estatal en materia de Anticorrupción y Cultura de la Legalidad 2019, el 14% de los ciudadanos denunciaron algún acto de corrupción en los últimos tres años. De este grupo, el 77% manifestó que su denuncia no tuvo ningún resultado (SESEA 2019, 38 y 40).

En Aguascalientes, en 2018, se recibieron 1,437 quejas y/o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, de las cuales, 556 fueron a través de la oficina especializada para la atención de quejas y denuncias de manera presencial; 812 a través de buzón de quejas; 61 por medio telefónico y 8 a través de correo electrónico, teniendo una tasa de 4 denuncias y/o quejas por cada 100 servidores públicos, sólo por debajo de los estados de Sonora y el Estado de México (INEGI 2020b).

Con el fin de facilitar la denuncia ciudadana a través de este mecanismo, además de procurar atender a las necesidades actuales con buzones virtuales, la **SESEA** solicitó mediante oficio SESEA-ST/268/2020, dirigido a entes públicos con **OIC**, el número de investigaciones iniciadas por su **OIC** por presunta responsabilidad de faltas administrativas, cuántas de ellas tuvieron su origen en una denuncia presentada a través del buzón de quejas y denuncias institucionales; número de los acuerdos de conclusión que emitió el **OIC**, cuántos de ellos tuvieron su origen en un buzón; si cuentan con un buzón de quejas electrónico que estuviera en funcionamiento; lo anterior en los periodos que comprenden de octubre de 2018 a septiembre de 2019, y de octubre de 2019 a septiembre de 2020; obteniendo los siguientes resultados.

Cuadro 23

Investigaciones iniciadas por OIC por presunta responsabilidad de faltas administrativas 2020

OIC de la administración pública descentralizada	Denuncias o quejas se recibieron a través de los buzones institucionales	Denuncias o quejas presentadas contra algún servidor público a través de los buzones institucionales	Acuerdos de conclusión que emitió su OIC, en relación a denuncias o quejas institucionales presentadas	Acuerdos de conclusión que emitió su OIC, en relación a denuncias o quejas institucionales presentadas contra algún servidor público
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	93	93	28	28
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes	0	0	2	2
Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes	1	0	0	0

Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes	1	0	0	0
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	0	0	122	122
Instituto Aguascalentense de la Juventud	0	0	0	5
Instituto Cultural de Aguascalientes	0	0	2	2
Instituto de Educación de Aguascalientes	3	3	2	14
Instituto de Infraestructura Física del Estado de Aguascalientes	0	0	1	10
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes	2	2	2	2
Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes	239	108	38	4
Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	0	0	0	1
Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	5	5	0	0
Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	0	0	4	4
Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas	0	0	3	3
Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V./Sistema de Financiamiento de Aguascalientes	6	6	0	21
Patronato de la Feria Nacional de San Marcos	0	0	0	10
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	10	24	14	0
Radio y Televisión de Aguascalientes	0	0	1	1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	0	0	1	3
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes	0	0	0	1

Universidad Autónoma de
Aguascalientes

0

0

0

1

Fuente: Elaboración propia con la información proporcionada por los OIC, en respuesta al oficio SESEA-ST/268/2020.

Según datos consultables en el Anexo 02 del Segundo Informe Anual de este CC, en el período de septiembre de 2018 a octubre de 2019, se recibieron nueve quejas contra servidores públicos del Poder Judicial a través de los buzones correspondientes; sin que se desprendiera, en ningún caso, el inicio de un proceso de investigación. Asimismo, durante el período de septiembre de 2019 a octubre de 2020, los buzones de los juzgados se recibieron 22 quejas contra servidores públicos del Poder Judicial, de las cuales en ningún caso se desprendieron investigaciones.

De lo anteriormente expuesto se concluye que la detección de posibles actos de corrupción no gravita de manera exclusiva en las acciones de vigilancia y control de los OIC o incluso del resto de las autoridades; los buzones por su parte, son un medio a través del cual la ciudadanía puede interponer quejas, denuncias o sugerencias con respecto a la actuación de servidores públicos, lo que debe abonar a la cultura de la integridad en el servicio público. Sin embargo, el número de experiencias no denunciadas nos obliga a desarrollar herramientas que faciliten a las autoridades, la detección de estos presuntos ilícitos.

En este sentido, Aguascalientes es una de las cuatro entidades federativas que reportaron al INEGI (2020b) no tener a disposición de la ciudadanía, una herramienta para recibir quejas y denuncias a través de sitio web para la recepción de quejas y denuncias, además de ser una de las 15 entidades federativas que no cuentan con aplicaciones informáticas para la atención de quejas, denuncias y/o irregularidades.

El desarrollo de herramientas en línea ha probado ser exitoso en otras partes del país. En el Estado de México, por ejemplo, el sitio web es el medio más utilizado por la ciudadanía (10,026 quejas y denuncias recibidas en 2018) por encima de las oficinas especializadas para la atención de quejas (1,993 quejas o denuncias), los buzones de quejas tradicionales (3,551), el número telefónico (2,274) o el correo electrónico (232) (INEGI 2020b).

Lo anterior llevó a este CC a proponer la diversificación de los medios para que las personas expongan a la autoridad los posibles ilícitos de los que tengan conocimiento. Específicamente en la página del SEA, se activó este año el vínculo “Denuncia hechos de corrupción ante la Fiscalía”, el cual dirige a la página de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, en donde se despliega un Formulario de pre-denuncia en línea a fin de facilitar que la autoridad conozca de hechos de corrupción.

De acuerdo al portal de pre-denuncia en línea, las querellas se reciben a través de un formulario con preguntas sencillas, a través de correo electrónico se recibe acuse, el cual incluye los datos que aportó en el formulario y la indicación que recibirá comunicación dentro de las 24 horas siguientes de parte del personal de la Vicefiscalía de Investigación. La pre-denuncia se recibe en la Dirección de Atención Temprana, se asigna un orientador, que dentro de las 24 horas se comunica vía telefónica o por correo electrónico con el denunciante. El orientador al entablar comunicación con el denunciante, podrá aclarar dudas en caso necesario y de proceder la denuncia, se le asignará el número de carpeta de investigación, además de fijar fecha y hora para su ratificación; finalmente se le da trámite a la carpeta de investigación⁶³.

⁶³ Para mayor información al respecto, visitar <https://seaaguascalientes.org/fiscalia.html>

(B) Medidas cautelares

A nivel internacional, México firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la que incluye la obligación de fomentar "...la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción" (artículo 13.1, 2004).

Sin embargo, las acciones de control colectivo por medio de la constitución de comités de vigilancia o a través de la participación de los particulares en órganos de decisión (consultivos o resolutivos) se tornan ineficaces en la medida en que el Estado no sea capaz de garantizar a los individuos la debida protección para que puedan denunciar las violaciones a la ley.

En este sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción (artículo III.8, s.f.)⁶⁴ obliga a los Estados Partes a crear "Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno".

Anteriormente se refirió la importancia de los espacios de participación, así como de los mecanismos de control social como individuales, y su contribución a la detección de actos de corrupción.

Sin embargo, estos instrumentos para combatir la corrupción se encuentran incompletos, en tanto el Estado no perfeccione medidas cautelares que protejan a los denunciantes contra posibles represalias, es decir, que garantice la posibilidad de que cualquier individuo participe asimismo de este control social.

⁶⁴ Adoptada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela. Entrada en vigor el 6 de marzo de 1997. Ratificada por México el 27 de mayo de 1997.

Según ha señalado el **INEGI** (2020a) en el país, el 8.7% de las personas que fueron víctimas de algún acto de corrupción no lo denunciaron “por miedo a represalias”. La **OCDE** también ha señalado (las negritas son propias):

*El gobierno mexicano a nivel federal ha adoptado la figura del testigo social, que también ha empezado a adoptarse en los gobiernos locales. No obstante, el estudio **identificó la ausencia de un marco jurídico para la protección de los denunciantes, así como mecanismos eficientes para la presentación de quejas y reclamaciones del proceso de contratación pública.** (OCDE y Secretaría de Economía 2015, 13)*

En este sentido, el 12 de abril de 2019 se publicó en el **DOF**,⁶⁵ el Decreto por el que se reformó el artículo 19 de la **CPEUM**, por el que se incorporan al catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, dos delitos relacionados con hechos de corrupción: el enriquecimiento ilícito y el ejercicio abusivo de funciones.

Toda vez que éste último tipifica el otorgamiento indebido de contratos, resulta relevante mencionar que no se encuentra previsto en el Código Penal local, lo que imposibilita que el Juez de Control pueda aplicar la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar ante un ejercicio abusivo de funciones,⁶⁶ a pesar de estar prevista en la Carta Magna, lo que motivó a este **CC** a recomendar al Congreso del Estado, la reforma al Código Penal para el Estado de Aguascalientes

⁶⁵ En términos del tercero transitorio de la reforma Constitucional, el agregado de los delitos en materia de corrupción entrará en vigor a partir del nombramiento que se realice respecto al titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos de corrupción (el transitorio no distingue al ámbito local, por lo que su inicio de vigencia también está sujeto a dicho nombramiento, a pesar de que cuenten con fiscal de la materia como ocurre con Aguascalientes).

⁶⁶ Cabe aclarar que las hipótesis previstas en el Código Penal Federal como Ejercicio Abusivo de Funciones, en Aguascalientes se prevén en el tipo penal de Ejercicio Indebido del Servicio Público. No obstante, atendiendo al principio de legalidad en materia penal –previsto en el artículo 14 de la **CPEUM**–, el cual prohíbe que en los juicios de orden criminal se imponga pena alguna por analogía, el Juez de Control estaría impedido para aplicar la prisión preventiva oficiosa.

con el propósito de crear el tipo penal correspondiente.⁶⁷

Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptó dicha recomendación para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes. No obstante, el Congreso del Estado no ha remitido iniciativa o constancia alguna sobre las actuaciones que sus integrantes hayan ejecutado a fin de darle cumplimiento, lo que motiva a este CC a reiterar dicha recomendación (véase la REC-CC-SESEA-2020.06-2 en el anexo 01 del presente Informe).

❖ Apartado 2.4 Ajustes normativos

❖ Apartado 2.4.1 Armonización con la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Resumen: *La falta de armonización de las normas propicia errores de interpretación e induce a aplicar, de manera errónea, disposiciones locales que incumplen otras de orden superior. La falta de compatibilidad entre la LGRA y su correlativa a nivel estatal, involucra la posibilidad de que las actuaciones encaminadas a sancionar infracciones en materia administrativa, devengan nulas. No atender la distribución de competencias vigente, establecer sanciones desproporcionadas, violentar el debido proceso o el derecho a la debida defensa, constituyen un riesgo de impunidad que se deriva de estas inconsistencias.*

(A) Riesgo de aplicar disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes que no se ajustan a lo dispuesto por la CPEUM y la LGRA

⁶⁷ Se trata de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.04 aprobada el 18 de diciembre de 2019.

Si bien es evidente que los servidores públicos tienen la obligación de ajustar su conducta a lo que disponen los ordenamientos que les aplican, también es cierto que la aplicación literal de las normas locales, puede conducir al incumplimiento de otras disposiciones de orden superior, cuando no se encuentran adecuadamente armonizadas.

La falta de armonización entre la **LGRA** y su correlativa a nivel local conduce a la aplicación de procedimientos y sanciones que se apartan de lo dispuesto en las normas vigentes. Lo anterior implica que dichas resoluciones y procesos pueden devenir en nulos, lo que constituye un riesgo de impunidad. Del análisis realizado por la **SESEA**, este **CC** detectó diversas oportunidades de mejora, de lo que se derivó la recomendación correspondiente al Poder Legislativo local a fin de corregir lo siguiente:

- ❖ La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes altera conceptos establecidos en la **LGRA**, como son los de autoridades Investigadora, Substanciadora, Resolutora, ente público y faltas de particulares, los cuales son relevantes para comprender la distribución de competencias y la sustanciación del procedimiento.
- ❖ En materia procesal penal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (artículo 23, párrafo segundo), establece que son documentos públicos aquellos que emitan los **OIC** *"para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos"*, cuando el artículo 34 párrafo cuarto de la **LGRA**, refiere que esos documentos públicos serán emitidos exclusivamente por la Contraloría del Estado.

- ❖ El Congreso de la Unión (CPEUM, artículo 73, fracción XXIX-V) tiene la facultad exclusiva para establecer las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

No obstante, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (artículo 64, fracción V), establece una sanción que no está prevista en la **LGRA** que consiste en una inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público.

Además, prevé la aplicación de inhabilitaciones definitivas a particulares para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (artículo 67 fracción I inciso d, y fracción II inciso f) que tampoco se encuentra prevista en la **LGRA**.

En ambos casos, dichos castigos pueden resultar desproporcionados, excesivos e inusitados, y, por lo tanto, contrarias al artículo 22, párrafo primero de la **CPEUM**.

Asimismo, en lo que toca a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, debe hacerse mención que los artículos 108, párrafo quinto de la **CPEUM**, así como el 32 de la **LGRA**, establecen que todos los servidores públicos del país deben presentar su declaración patrimonial y de intereses. No obstante, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, releva a algunos funcionarios de esta obligación. Eso supone un riesgo, en razón de que dicha información, al no estar disponible, permite que algunos servidores públicos escapen al escrutinio de las autoridades o de la ciudadanía.

De igual manera, la Ley local (artículo 18 y quinto transitorio) refieren que este **CC**, determinará el contenido de los formatos para la presentación de

declaraciones patrimonial y de intereses, siendo que eso compete al Comité Coordinador del **SNA**, por disposición expresa de los artículos 29, 34, 48 y tercero transitorio de la **LGRA**.

Finalmente, la norma en comento (artículo 31) también atribuye a este **CC**, la expedición del protocolo de actuación en contrataciones, cuando por mandato del artículo 44 de la **LGRA**, eso compete al Comité Coordinador del **SNA**.

Derivado de esta recomendación, un integrante del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa directiva del Congreso la iniciativa 496 en la que se propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.⁶⁸ Sin embargo, dicha iniciativa aún no ha completado el proceso legislativo correspondiente.

(B) Riesgo de nulidad de procedimientos de responsabilidad administrativa originados en la falta de garantías de debido proceso, en el caso de los funcionarios del Poder Judicial

La **CPEUM** (artículo 116, fracción V) ordena que, para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la Constitución Política local, ordenamiento que al respecto, se limita a remitir a la Ley Orgánica de dicho Poder.⁶⁹

⁶⁸ Se propone reformar los artículos 1; 3 fracciones II, III, V y XI; 18; 21; 30; 31; 51; 53 y 56). Se deroga la fracción II del artículo 2; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21; la fracción de la X a la XXIV del artículo 36; la fracción V del artículo 64; inciso g) de la fracción I y el inciso f) de la fracción II del 67; y el artículo 84.

⁶⁹ No obstante, el artículo 116 antes citado deposita la facultad reglamentaria al Poder Constituyente Permanente Local (integrado por el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos del Estado), sin que se pueda delegar al Congreso del Estado.

Dicha norma faculta a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado para recibir y atender quejas y denuncias por acciones de los servidores públicos judiciales, dándoles “atención y solventación; y en su caso determinar responsabilidades y aplicar sanciones”.

En tal contexto el CC emitió en 2019, la recomendación REC-CC-SESEA-2019.02 dirigida a los poderes Legislativo y Judicial del Estado para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsaran una reforma que:

- ❖ Establecer en la Constitución local, cuáles instancias de las que ejercen el Poder Judicial en el Estado -incluyendo su Consejo de la Judicatura- ejercerán las funciones de autoridades investigadora, substanciadora y resolutora.
- ❖ Incluir en la Constitución local, a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado, así como cualquier otra instancia a la que se pretenda reconocer funciones de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas.
- ❖ Aclarar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y la Sala Administrativa, así como los jueces de primera instancia, también podrán ser separados en los términos que determinen LGRA, la Constitución local y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

De igual manera, se recomendó al Congreso local, suprimir la fracción VI del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, precepto que faculta a la Contraloría Interna a “establecer el sistema de recepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial”, lo cual es contrario a los artículos 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción, 9º, fracciones IX y X, 51 y 52 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, preceptos de los que se advierte, que compete a este CC establecer la PDE, misma que está conformada por seis sistemas, entre los que se encuentra el *Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal*.

Resultado de esta recomendación fue que el día 8 de mayo de 2020, un integrante del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa directiva del Congreso una iniciativa por la que se reforman los artículos 51 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y se deroga la fracción VI del artículo 100 y se reforman los artículos 10 A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

No obstante, este avance, aún se encuentra en trámite el proceso legislativo correspondiente.

(C) Riesgo de nulidad de procedimientos por falta de garantías para una debida defensa

La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos describen que toda persona inculpada por un delito tiene el derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, en situaciones de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera, no excluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, a los que serán sometidos los servidores públicos que lleva a cabo actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Sujetos a un marco normativo internacional y nacional que avala el respeto a los derechos humanos y ante el trámite de procedimientos por faltas administrativas, es necesario que la autoridad informe al presunto responsable, que tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, lo que permite garantizar la consecución efectiva del derecho a la debida defensa en el marco del derecho administrativo sancionador.

Ahora bien, a pesar de las previsiones constitucionales y legales descritas, la normativa de Aguascalientes no establece de qué manera el Estado, proporcionaría el servicio de defensoría pública tratándose de procedimientos de responsabilidades administrativas, lo cual hace nugatorio ese derecho reconocido expresamente en la **LGRA**, a favor de los probables responsables. Esto tomando en cuenta que en términos del artículo 2º de la Ley que crea al Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes menciona que este tiene por objeto garantizar el acceso del particular a la justicia que imparte el Estado, como derecho humano fundamental y garantía individual contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la asesoría y defensoría pública gratuita. No obstante, ese ordenamiento únicamente considera la prestación de servicios de defensa jurídica de los indiciados, imputados, procesados y sentenciados por delitos del orden común en los juzgados de primera instancia penales y mixtos de primera instancia, tribunal superior y federales, asesorar o representar a los particulares en la tramitación de negocios, recursos o juicios en materia civil o mercantil, así como en la tramitación de recursos o juicios ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, por actos administrativos o fiscales de entidades estatales o municipales.

En tal contexto, el **CC** emitió la recomendación REC-CC-SESEA-2019.03 dirigida al Congreso Estado y al Ejecutivo del Estado con el propósito de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsaran una reforma a la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado, a fin de prever la existencia de defensores públicos de oficio, capacitados y facultados para intervenir en procedimientos de responsabilidades administrativas, así como para atender al nuevo régimen de responsabilidades administrativas aplicable a los servidores públicos de dicho instituto, conforme a la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 y a la **LGRA**.

El resultado de dicha recomendación fue que el día 17 de junio de 2020, un integrante del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática enviara a la Presidencia de la Mesa directiva del Congreso la iniciativa por la que se adiciona una fracción VI al artículo 3, una fracción III al artículo 15 y se reforman los artículos 20 y 30 Bis de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, contemplando el servicio de defensoría pública a favor de los presuntos responsables en procedimientos de responsabilidades por faltas administrativas graves o no graves en los ámbitos estatal o municipal.

Esta iniciativa representa un avance a fin de erradicar el riesgo de impunidad que supone un proceso de responsabilidad administrativa que violenta el derecho a la debida defensa del inculpado a que se hizo referencia al inicio de este apartado. No obstante, este **CC** considera que el riesgo de impunidad respecto de la comisión de faltas administrativas, prevalece en tanto el proceso legislativo no lleve hasta su conclusión, alguna reforma que subsane la falta de esta garantía.

(D) Medios de impugnación

La posibilidad de recurrir una decisión judicial ante una instancia distinta, que examine de nueva cuenta el acuerdo o sentencia que ha puesto fin al procedimiento, forma parte de cualquier marco legal que garantice los derechos de los presuntos infractores y de los terceros involucrados, como los de las víctimas.

La **LGRA** establece y define, en el orden Federal, la procedencia de los recursos de Apelación y Revisión, delegando al legislador local la competencia para regular una segunda instancia, incentivando que el proceso cumpla con las formalidades que requiere el debido proceso, y previniendo la posibilidad de que un infractor a la norma quede impune al habilitar a los **OIC** como al **OSFAGS**, para apelar la decisión que en primera instancia adopte la Sala Administrativa.

Por lo que toca al recurso de apelación, el artículo 215, párrafo primero de la **LGRA**, establece que *“Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales.”*⁷⁰

Para el caso de Aguascalientes, la normativa orgánica de la Sala Administrativa se contiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenamiento que no establece medio alguno para presentar el recurso de apelación, afectando al inculpado.

⁷⁰ Cabe clarificar que, en términos del artículo 3, fracción XXVII de la LGRA, se entenderá por Tribunal: *“La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas”*. (Las negritas son propias).

Por lo que toca al recurso de revisión, tratándose de la Contraloría del Estado, el **OSFAGS** o los **OIC**, estos tienen derecho, según lo dispone la **LGRA**, a tramitar este medio de defensa ante alguna inconformidad respecto de sentencias absolutorias de la Sala Administrativa.

La factibilidad de este tipo de revisiones, incide en la disminución de los riesgos de impunidad. Tan es así que, en el orden federal, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y los **OIC** de los entes públicos federales pueden impugnar las sentencias definitivas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En lo que atañe a las autoridades locales, es el artículo 221 de la **LGRA** el que faculta a la Contraloría del Estado, a los **OIC** y al **OSFAGS**, para impugnar las sentencias definitivas emitidas por la Sala Administrativa.

Sin embargo, mientras que a nivel federal la **LGRA** sí establece el procedimiento para tramitar dicho medio de impugnación, el citado numeral estipula que ese medio de impugnación se desahogue *“en los términos que lo prevean las leyes locales”*.

En Aguascalientes no existe disposición alguna que regule dicho medio de impugnación, no obstante, conforme a la **LGRA** el Congreso local debe establecer la forma en que dichas autoridades pueden inconformarse por una resolución de la Sala Administrativa que determine la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores.

En conclusión, y toda vez que las iniciativas propuestas en materia de armonización de la legislación local, con los preceptos de la **LGRA**, se encuentran en trámite, o bien no abarcan todos los aspectos sugeridos por este **CC** en sus recomendaciones 01 a la 03, emitidas en diciembre de 2019, se considera pertinente hacer un nuevo llamado al Poder Legislativo a realizar las reformas

correspondientes con el fin de contribuir a eliminar los riesgos de corrupción, por lo que se emite la recomendación **REC-CC-SESEA-2020.06-2**.

(E) Inmunidad administrativa en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

La **CPEUM** (artículo 108, párrafos 1 y 4, 2020) dispone que las constituciones locales precisen “el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas”, para los efectos de que sean responsables por sus actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su función.

Enseguida, mandata (artículo 109, fracción III, párrafo 1) que se apliquen sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de su cargo.

Por su parte, la Constitución local establece que “para los efectos de las responsabilidades... se reputarán como servidores públicos... a los Comisionados del **ITEA** y al personal de éste... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones” (artículo 73, párrafo primero, 2020).

Por su parte, el Reglamento Interior del **ITEA**, publicado el 26 de octubre de 2020, señala que “...el H. Congreso del Estado, será la autoridad competente para conocer de las conductas que impliquen responsabilidad por parte de las y los comisionados, previó trámite señalado en la Ley de Responsabilidades y en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”. (Reglamento Interior del **ITEA**, artículo 42, 2020)

Esta disposición se reitera en el artículo 126 del propio Reglamento, que señala que:

[La Contraloría Interna será] ...la autoridad substanciadora y resolutora en los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades, las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, a excepción de las y los comisionados toda vez que las posibles responsabilidades de estos, es competencia del H. Congreso del Estado, ya que es la autoridad facultada para conocer de dichos asuntos, tal como se contempla en el capítulo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Estas disposiciones que son contrarias a lo señalado por los preceptos constitucionales, además contravienen lo señalado en la Carta Magna, en el sentido de que las faltas administrativas graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente que, en el caso de Aguascalientes, lo es la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, en tanto que faculta a los OIC a resolver sobre las faltas no graves (artículo 109, fracción III, párrafo segundo).

Ahora bien, los artículos 74 y 75 de la Constitución local, ubicados asimismo en el capítulo décimo séptimo de la Constitución local, señala que el Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del ITEA serán sujetos de responsabilidad política, así como de responsabilidad penal. En tal sentido, conviene distinguir los distintos tipos de responsabilidad:

- ❖ **Responsabilidad Política (juicio político):** Opera para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Se sustancia, para el caso de Aguascalientes, por el Congreso del Estado.⁷¹

⁷¹ Véase la tesis P. LX/96 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 128 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III de abril de 1996, con número de registro 200154 y rubro "RESPONSABILIDADES DE

- ❖ **Responsabilidad Penal (declaración de procedencia o desafuero):** Los servidores públicos que incurran en delito en el ejercicio de sus facultades y atribuciones y durante el tiempo que dure su encargo también están sujetos a responsabilidad penal; sin embargo, algunas funciones son protegidas mediante la figura del fuero, que constituye una inmunidad procesal que implica la imposibilidad de que sean sujetos a un proceso penal, sin que previamente lo autorice, para el caso de Aguascalientes, el Congreso del Estado, el cual decide únicamente si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable.⁷²
- ❖ **Responsabilidad Administrativa:** También denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente.⁷³ A diferencia de las anteriores, para proceder a su investigación, sustanciación y resolución no se requiere intervención del Congreso del Estado.

SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL".

⁷² Véase como un criterio aplicable por analogía en el ámbito local, la tesis P. LXVIII/2004 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 1122 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX de diciembre de 2004, con número de registro y rubro "DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

⁷³ Véase la tesis I.10o.A.58 A (10a.) de la décima época, emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, disponible en la página 1542 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 51, tomo III de febrero de 2018, con número de registro 2016267 y rubro *RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA*.

El Congreso del Estado, en términos de la Constitución local, es competente para conocer sobre procedimientos de juicio político, y para determinar la formación de causa penal en contra de los Comisionados del ITEA, sin embargo carece de competencia para intervenir en la resolución de procedimientos por faltas administrativas imputadas a dichos servidores públicos, por lo que este CC emite la recomendación REC-CC-SESEA-2020.08 dirigida al ITEA modificar su Reglamento Interior, evitando excluir de las responsabilidades administrativas, a cualquier funcionario de dicho organismo.

❖ Apartado 2.4.2 Objetividad de los auxiliares de la administración de justicia

Resumen: *El Estado mexicano reconoce el derecho humano de acceso a la justicia, el cual se encamina a garantizar que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.⁷⁴*

Dentro del proceso del derecho de acceso a la justicia, existe la etapa probatoria, donde encontramos una diversidad de medios permitidos por la ley para demostrar determinadas circunstancias que forman parte de la controversia sometida ante los tribunales, tales como los dictámenes periciales.

⁷⁴ Véase la tesis IV.3o.A.2 CS (10a.) de la décima época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 5069 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 67, tomo VI de junio de 2019, con número de registro 2020111 y rubro "ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS".

Cuando del examen de los dictámenes ofrecidos por las partes se advierte que son discordantes, los peritos terceros en discordia, auxilian a los jueces, según lo prevé el párrafo primero del artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles, y sus honorarios, conforme al artículo 296 párrafo segundo del Código en cita, deben cubrirse por las partes en la proporción que les corresponda.

Los artículos 32 y 34 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, dispone que los peritos valuadores tendrán derecho a cobrar hasta uno por ciento del valor asignado a los bienes muebles o inmuebles, o hasta el dos por ciento del valor asignado a frutos, rentas, daños o perjuicios.

Bajo este esquema de honorarios, la regulación prevista en el Arancel para definir los honorarios coloca a los peritos en una situación de “conflicto de interés”,⁷⁵ pues su imparcialidad y objetividad pudiera verse afectada por su interés personal de percibir un mayor ingreso por sus servicios.

Además, existe la posibilidad de que los jueces designen a los mismos peritos terceros en varias ocasiones, dada la libertad que tienen para hacerlo, lo que puede constituir un riesgo de corrupción.

Por lo tanto, este CC emitió la recomendación **REC-CC-SESEA-2020.05** al Poder Legislativo que ajuste el Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, a fin de que los honorarios de los peritos valuadores se fijen con base en salarios mínimos vigentes y no sobre un porcentaje del monto del avalúo.

⁷⁵ Para efectos orientadores del concepto de conflicto de interés, se considera la definición contenida en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: “Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

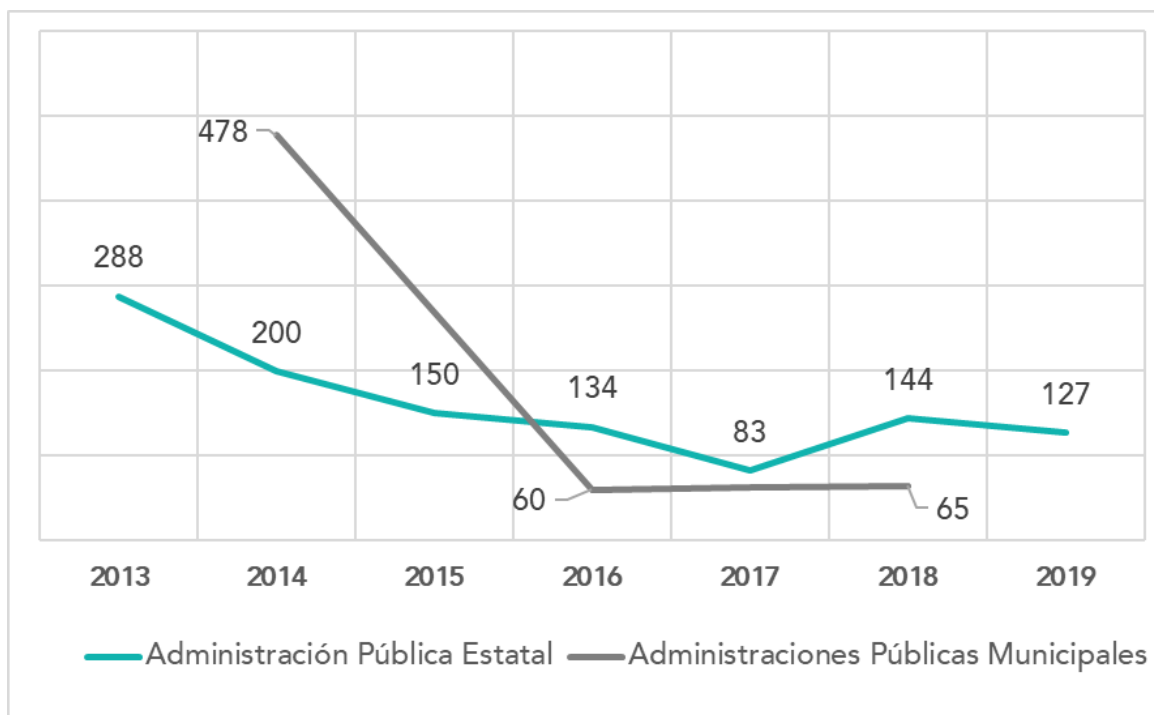
❖ Apartado 2.4.3 Fortalecimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

Resumen: *A partir de lo expuesto en el Segundo Informe Anual 2019 de este Comité Coordinador, se detectó una tendencia marcada en el número e impacto de las auditorías practicadas en la entidad. Partiendo de esa conclusión, este apartado actualiza los datos relativos al número de auditorías practicadas, y cómo contribuyen a sancionar las faltas administrativas y a resarcir recursos al erario público. Finalmente, se analiza la procedencia de los principios de anualidad y posterioridad en la legislación local.*

Diversos instrumentos aplicados por el INEGI, identifican que las auditorías y revisiones practicadas a la administración pública estatal y a las administraciones municipales han aumentado. Los datos más recientes, señalan que el número de auditorías y revisiones practicadas a la administración pública estatal aumentó un 53% pasando de 83 en 2017, a 127 en 2019; mientras que, en las administraciones municipales, el incremento fue de 8.3% pasando de 60 en 2016 a 65 auditorías o revisiones practicadas en 2018.

Gráfico 8

Auditorías y/o revisiones realizadas a la administración pública estatal y municipales de Aguascalientes



Fuente: elaboración propia con datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; así como del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2015, 2017 y 2019.

A pesar del incremento detectado en el número de auditorías y revisiones que reporta el **INEGI**; se identificó mediante el análisis de la información recopilada para la realización de este informe que, el número de procedimientos de responsabilidad administrativa que culminaron con una sanción firme y que dieron inicio por una auditoría del **OSFAGS** disminuyó respecto a lo obtenido en el período anterior, es decir, mientras que entre el 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2019, tres procedimientos que dieron inicio por una auditoría de **OSFAGS** culminaron con sanción firme; para el periodo reportado en este informe, que comprende entre el 1 de octubre del 2019 y el 30 de septiembre del 2020, el **OSFAGS** reportó que no culminaron procedimientos de responsabilidad administrativa por las auditorías practicadas.

Al igual que los datos reportados por el **OSFAGS**, que permiten observar una disminución de los procedimientos de responsabilidad administrativa que

culminaron con una sanción firme y tuvieron como origen una auditoría (sumando las externas e internas); la información reportada por los OIC de los entes públicos confirma una disminución generalizada de dicho indicador; ya que en el período comprendido entre octubre del 2018 y septiembre del 2019, se reportaron 71 procedimientos que concluyeron con sanción firme por dicho tipo de actuaciones; mientras que en el período que comprende del 1 octubre del 2019 al 30 de septiembre del 2020, se reportaron 33 procedimientos que concluyeron con sanción firme y tuvieron origen en auditorías, sin distinguir entre externa o interna; lo que representa una disminución del 53.5% si se comparan ambos períodos. El desglose por instituciones se presenta en el cuadro a continuación.

Cuadro 24

Procedimientos que concluyeron en sanción firme resueltos, que se originan en auditorías reportadas por los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales por período

Auditorías a nivel Estatal (poderes y administración pública centralizada)	Auditorías Internas		Auditorías Externas	
	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)
Poder Legislativo (OIC)	0	0	4	1
Poder Ejecutivo (Contraloría del Estado)	0	0	0	1
Poder Judicial	0	0	0	0
Auditorías a nivel Estatal (administración pública paraestatal)				
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes	0	NP	2	NP
Instituto de Servicios de Salud del Estado	NP	0	32	0
Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes	2	0	2	3
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado	0	N/A	0	N/A
Universidad Tecnológica El Retoño	ND	NP	ND	NP
Auditorías a nivel Estatal (Organismos Autónomos)				
Universidad Autónoma de Aguascalientes	0	1	0	0

Auditorías a nivel Municipal				
Municipio de Asientos	0	0	2	3
Municipio de Cosío	1	0	0	2
Municipio de El Llano	0	0	14	0
Municipio de Jesús María	0	0	4	4
Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María	ND	NP	ND	NP
Municipio de Pabellón de Arteaga	1	0	1	14
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga	NP	3	NP	0
Municipio de Rincón de Romos	0	0	6	0
Municipio de San Francisco de los Romo	NP	0	NP	0
Municipio de San José de Gracia	0	0	0	1
		Auditorías Internas	Auditorías Externas	
		(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	(OCT 2018 - SEP 2019)
				(OCT 2019 - SEP 2020)

Total de procedimientos que concluyeron en sanción firme resueltos, que se originan en auditorías reportadas por los OIC de los entes públicos estatales y municipales

4	4	67	29

ND. El responsable de la información reportó el dato como No disponible.

NP. El OIC no hizo entrega de ese dato.

N/A. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado se encuentra extinto, de acuerdo con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo de 2020.

Nota: Las siguientes instituciones reportaron que en este período no concluyeron procedimientos con sanción firme, que se originan en auditorías (internas y externas):

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes; Comisión Estatal de Arbitraje Médico; Instituto Aguascalentense de las Mujeres; Instituto Cultural de Aguascalientes; Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes; Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes; Instituto de Educación de Aguascalientes; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad; Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes; Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente; Radio y Televisión de Aguascalientes; Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; Universidad Politécnica de Aguascalientes; Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes; Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes; Fiscalía General del Estado; Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; Instituto Estatal Electoral; Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; Municipio de Aguascalientes; Municipio de Calvillo; Municipio de Tepezalá; Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo; Operadora de Fideicomisos de Aguascalientes; **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes; Escuela Normal de Aguascalientes; Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes; Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes; Patronato de la Feria Nacional de San Marcos; Fideicomiso Ayuda a un Niño; Fideicomiso Ayuda a una Persona con Discapacidad; Fideicomiso Ayuda a una Persona Senecta; Fideicomiso Complejo Tres Centurias; Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes; Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes; Fideicomiso**

Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes; Fondo de Vivienda para el Magisterio; Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes; Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos y; Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo (los entes públicos en negritas, por su parte, no reportaron la información correspondiente para el período octubre 2018 a septiembre 2019).

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados los OIC, en respuesta al oficio SESEA-ST/273/2020 y SESEA-ST/265/2020; que se incluyen como parte de los Anexos 02 y 03 de este Informe

De la tabla anterior se deben enfatizar los datos reportados por los **OIC** del Poder Ejecutivo del Estado; del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes y; los municipios de Asientos, Cosío y Pabellón de Arteaga; ya que incrementaron el número de sanciones cuyo origen fue una auditoría externa. A pesar de lo positivo que parecieran ser los casos reportados con antelación, no se deben soslayar los datos reportados por el **OIC** de Poder Legislativo, del Instituto de Servicios de Salud del Estado y los municipios de el Llano y Rincón de Romos; ya que los procedimientos que concluyeron con sanción y fueron originados por una auditoría disminuyeron drásticamente entre un período y otro.

A pesar de la disminución de procedimientos, que se mencionó, se confirma que las auditorías externas son más eficaces que las internas para sancionar actos u omisiones que constituyen faltas administrativas, esto si se comparan los procedimientos que concluyeron con sanción firme por los distintos tipos de actuaciones, manteniéndose solo por debajo de la denuncia de particulares y autoridades; como muestra el cuadro siguiente. Argumento que refuerza la idea de fortalecer las funciones y funcionamiento del **OSFAGS**; debido a que es la institución en el ámbito local, que práctica auditorías consideradas como externas por los entes públicos.

No obstante, se debe recalcar sobre las auditorías externas que, a pesar de ser el segundo medio por el cual se sanciona en mayor medida (después de las

denuncias); existe una disminución considerable de procedimientos culminados que tiene por origen una auditoría externa, esto si se comparan los datos del período anterior con los más recientes, situación que debe ser estudiada con mayor detenimiento.

Cuadro 25

Procedimientos que culminaron con una sanción firme en el período de referencia

Actuación que dio inicio al procedimiento	(OCT 2018 - SEP 2019)	(OCT 2019 - SEP 2020)	Porcentaje de variación
Auditoría externa	67	29	(-) 56.71
Auditoría interna del OIC	4	4	0
Actuación oficiosa del OIC	9	12	(+) 33.33
Denuncia presentada por particulares o autoridades ante el OIC	23	42	(+) 82.60
Total de procedimientos que culminaron con una sanción firme	103	87	(-) 15.53

Nota: incluye a todos los **OIC** estatales y municipales que reportaron información para la integración de este informe.

Fuente: elaboración propia con datos del Segundo Informe Anual del Comité Coordinador y la información proporcionada por los **OIC** de los entes públicos, en respuesta a los oficios SESEA-ST-265/2020 y SESEA-ST-273/2020.

Continuando con el análisis, los datos del Segundo Informe de este Comité Coordinador, refieren que el **OSFAGS** solicitó 1,697 procedimientos resarcitorios entre octubre del 2018 y septiembre del 2019. De éstos, el 8% (139) obtuvieron una resolución absolutoria y el 4% (68) fueron declarados improcedentes.

En cambio, en el período comprendido entre octubre del 2019 y septiembre del 2020, **OSFAGS** reportó 273 procedimientos resarcitorios en trámite (236 ante los **OIC** de los entes fiscalizados, y 37 en el **OIC** del **OSFAGS**) solicitudes para iniciar el procedimiento para fincar responsabilidades resarcitorias. Sin embargo, al consultar individualmente a los **OIC** en relación al número de procedimientos

resarcitorios en trámite, llama la atención que éstos solamente identificaron 81 resarcitorios en trámite (es decir, el 34.32%). Cabe hacer mención que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 24, fracción XX, párrafo segundo, que ante una "omisión injustificada de la Instancia de Control Competente para iniciar el procedimiento resarcitorio, el Órgano Superior de Fiscalización tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en este ordenamiento". Esta solución, sin embargo, dista de ser una salida idónea para el 78% de los procedimientos resarcitorios solicitados por el ente superior de fiscalización.

Cuadro 26

Procedimientos resarcitorios en trámite ante el Órgano Interno de Control, actualizados al 30 de septiembre de 2020

Institución	Procedimientos en trámite
Instituto Cultural de Aguascalientes	1
Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes	6
Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	10
Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura	5
Universidad Politécnica de Aguascalientes	1
Municipio de Calvillo	5
Municipio de Cosío	7
Municipio de Jesús María	14
Municipio de Rincón de Romos	2
Municipio de San Francisco de los Romo	0
Municipio de San José de Gracia	30
Total	81

NP. El OIC no hizo entrega de ese dato.

IMPORTANTE 1: los siguientes entes públicos reportaron no haber contado con procedimientos resarcitorios en trámite: H. Congreso del Estado; Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes; Administración Pública Centralizada (Contraloría del Estado); Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado De Aguascalientes (CECyTEA); Comisión Estatal de Arbitraje Médico

(COESAMED); Escuela Normal de Aguascalientes (ENA); Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM); Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes (ICTEA); Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA); Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA); Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes (INAGUA); Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA); Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (IESPA); Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes (IDSCEA); Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas (INEPJA); Patronato de la Feria Nacional de San Marcos (PFNSM); Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA); Radio y Televisión de Aguascalientes (RyTA); Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA); Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal); Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes (UTNA); Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V. (OFISA); Fideicomiso Ayuda a un Niño; Fideicomiso Ayuda a una Persona con Discapacidad; Fideicomiso Ayuda a una Persona Senecta; Fideicomiso Complejo Tres Centurias (FICOTRECE); Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes (FDIA); Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE); Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes (FODNEA); Fondo de Vivienda para el Magisterio (FOVIMAG); Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA); Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA); Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA); Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; Instituto Estatal Electoral Aguascalientes (IEE); Universidad Autónoma de Aguascalientes; Municipio de Aguascalientes; Municipio de Asientos; Municipio de El Llano; Municipio de Pabellón de Arteaga; Municipio de Tepezalá; Comisión Ciudadana de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA); Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga (CAPAPA); Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN); Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo (ORGOA); Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos (OOAPAS); Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo (OOSAC).

IMPORTANTE 2: los siguientes entes públicos reportaron no contar con un OIC: Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes (IADPEA); Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTAGS); Universidad Tecnológica El Retoño (UTR); Fideicomiso Aguascalientes (Fondo Aguascalientes); Fideicomiso Asunción (Fondo Asunción); Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes (FFOFAE); Sistema de Financiamiento de Aguascalientes (SIFIA).

Fuente: elaboración propia con datos proporcionados los OIC, en respuesta al oficio SESEA-ST/273/2020 y SESEA-ST/265/2020; que se incluyen como parte de los Anexos 02 y 03 de este Informe

Por lo que toca a las indemnizaciones, según datos del Segundo Informe Anual de este Comité, **OSFAGS** reportó un monto de \$85,026.50 en indemnizaciones efectivamente cobradas producto de dos procedimientos resarcitorios que tuvieron origen en sus auditorías. En cambio, en el período comprendido entre octubre de 2019 a septiembre de 2020, no se cobraron indemnizaciones producto de procedimientos resarcitorios tramitados contra servidores públicos o particulares (personas físicas o morales).

Las cifras reportadas por los **OIC**, por su parte, señalan que en entre el 1 de octubre del 2019 y el 30 de septiembre del 2020, tampoco se cobraron indemnizaciones por las actuaciones de los **OIC**.⁷⁶

Finalmente, este Comité Coordinador, en su Programa de Trabajo Anual 2020, en su eje 4 denominado “Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas”, previó como acción 2 “promover reformas a la legislación local a fin de que la función de fiscalización se sujete a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, eliminando aquellos que fueron expulsados del texto vigente del artículo 116 fracción II de la Constitución Federal” y como acción 6 “promover la armonización de la normatividad local con arreglo a la **LGRA** y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”.

Al respecto cabe clarificar que, mediante la reforma a la **CPEUM**, publicada en el **DOF** el 27 de mayo de 2015, se ajustó el texto del artículo 116, fracción II, párrafo sexto con la finalidad de suprimir los principios de anualidad y posterioridad, y ordenar que los informes de auditorías de las entidades estatales de fiscalización fueran públicos.

Dichas reformas fortalecen al ente superior de fiscalización local en tanto lo facultan a revisar lo actuado por los entes fiscalizados durante el ejercicio fiscal en curso.

No pasa desapercibido para este Comité que la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé las figuras de la Revisión Contemporánea y de la Revisión de Situaciones Excepcionales que permiten al **OSFAGS** actuar en relación al ejercicio fiscal en curso. Empero, dichas revisiones se encuentran sujetas a la solicitud de ciertas autoridades (la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del

⁷⁶ En cambio, entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2019, los **OIC** reportaron la cantidad de \$64,215.08 como producto de las indemnizaciones efectivamente cobradas.

Estado, los Ayuntamientos, o los entes fiscalizados), o bien a la procedencia de una denuncia que debe relacionarse a ilícitos específicos.⁷⁷ En tal sentido, el **OSFAGS** reporta que en el período que se informa, no hubo revisiones contemporáneas ni denuncias que motivaran la solicitud de informes de situación excepcional, o incluso que se tuvieran en cuenta para programar la realización de una auditoría.

Por otra parte, los artículos 27 A párrafo segundo y 27 C fracción I de la Constitución Política Local, así como los artículos 2º, 25, 28 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, continúan estableciendo que la actuación del **OSFAGS** se debe sujetar a los principios de anualidad y posterioridad, por lo que este Comité Coordinador considera recomendable eliminar estas disposiciones, así como cualquier otra que establezca los principios de anualidad y posterioridad como rectores de la actuación de nuestro ente superior de fiscalización, para lo cual emite la recomendación **REC-CC-SESEA-2020.01**, consultable en el anexo 01 del presente Informe.

❖ Apartado 2.5 Puntos de Contacto gobierno-sociedad

❖ Apartado 2.5.1 Contrataciones

Resumen: *El presente apartado desarrolla en un primer momento, la situación de la entidad sobre el uso de la adjudicación directa y la licitación pública en los procedimientos de compra y contratación; a través del análisis de la información, se reitera una de las recomendaciones emitidas por este CC en 2019. En un*

⁷⁷ En términos del artículo 61, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado: "A) Desvío de recursos para beneficio de él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y B) Adquirir bienes o servicios con un precio superior al valor real de mercado de los mismos."

segundo momento se describen las acciones que el CPC, la SESEA y el ITEA realizaron para transparentar la información sobre las contrataciones, en el marco de la emergencia por COVID-19.

(A) Procedimientos de contratación apegados a los principios constitucionales

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo III.5 señala que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer “sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”.

Además, la **CPEUM** (artículo 134, párrafos tercero y cuarto, 2020) establece la obligación de privilegiar la asignación de contratos de adquisición mediante procedimientos de licitación, y sólo en los casos en que este procedimiento no garantice las mejores condiciones de precio, calidad, y oportunidad, se podrán asignar mediante procedimientos excepcionales previstos en la norma, que aseguren de igual manera, la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. Textualmente señala:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.⁷⁸

Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (2016), ha recomendado al Estado Mexicano la necesidad de precisar el régimen de excepciones a la licitación pública.⁷⁹ Y de manera más puntual manifiesta:

...el Comité insta al Estado analizado a considerar precisar el régimen de excepciones a la licitación pública de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa, teniendo en cuenta que los estándares internacionales indican como principales causales para justificar una contratación por vía directa la existencia de un único proveedor para adquirir el bien u obra solicitados, la urgencia de celebrar un contrato por estar en riesgo la seguridad nacional, encontrarse en estado de emergencia por caso fortuito o fuerza mayor, así como contrataciones de baja cuantía". (Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción 2016, Párr. 200)

El Eje 1, *Política y Gobierno*, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, señala que una estrategia para erradicar la corrupción, será "prohibir las adjudicaciones

⁷⁸ Estas disposiciones se reiteran, en el artículo 90, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política local.

⁷⁹ Recomendación 1.2.3.10.

directas”.⁸⁰ Y la Ley Federal de Austeridad Republicada (artículo 8, párrafo 2, 2019) señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas.

Ello, sin embargo, no ha constituido un obstáculo para que el 82.5% de los contratos ingresados a CompraNet por las Unidades Compradoras de Administración Pública Federal, por adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudiquen de manera directa (SHCP 2020d).

En 2018 el **IMCO** analizó los procedimientos de un grupo de mil empresas que obtuvieron el 68% del monto total adjudicado por la administración pública federal, concluyendo que “del total de contratos, el 71% los obtuvieron por adjudicación directa (31% del monto)... Es decir, en 7 de cada 10 contratos no enfrentaron competencia alguna para obtener 3 de cada 10 pesos que les fue adjudicado” (2018, 26-7).

Por otra parte, la relación es inversa a nivel local. Según las cifras reportadas en los portales oficiales de transparencia, se licitan o concursan el 73.53% de las adquisiciones, arrendamientos y servicios adquiridos, en la administración pública centralizada a nivel estatal como a nivel municipal, mientras que sólo el 26.47% de éstas se adquiere a través de un procedimiento de excepción, por adjudicación directa.

Sin embargo, el importe de los contratos, así como la distribución porcentual de los mismos atendiendo al procedimiento mediante al que se

⁸⁰ “Por ello, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso... Tal es el propósito de tipificar la corrupción como delito grave, **prohibir las adjudicaciones directas**, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de todos los servidores públicos, eliminar el fuero de los altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición”. (Presidencia de la República 2019)

desahogaron, pueden variar considerablemente de un municipio a otro, llegando a representar porcentajes superiores al 45% los recursos que se asignan mediante adjudicación directa, sin ningún tipo de competencia, según se detalla en el cuadro a continuación.

Cuadro 27

Suma del monto (sin impuestos) de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios publicados a través de los portales de transparencia de los entes públicos, según su procedimiento de adjudicación

Ente público	Asignado mediante licitación pública e invitación (Formato A55- FXXVIII-A)	Asignado mediante adjudicación directa (Formato A55-FXXVIII- B)
Gobierno del Estado⁸¹		
3er. Trimestre 2020	\$99'992,602.52	\$12'397,747.85
2do. Trimestre 2020	98'906,796.19	26'165,840.84
1er. Trimestre 2020	199'238,171.50	117'401,511
4to. Trimestre 2019	166'681,890.30	13'697,659.08
Sub Total Estado	\$564'819,460.51	\$169,662,758.77
Porcentaje Estado	76.90%	23.10%
Aguascalientes⁸²		
3er. Trimestre 2020	\$16'741,520.85	\$2'589,396.00
2do. Trimestre 2020	30'223,792.04	30'243,120.80
1er. Trimestre 2020	49'227,061.61	31'038,544.23
4to. Trimestre 2019	4'174,053.59	22'053,980.93
Sub Total Municipio	\$100'366,428.09	\$85'925,041.96
Porcentaje Municipio	53.88%	46.12%

⁸¹ Sólo incluye datos de la Secretaría de Administración.

⁸² Sólo incluye datos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Ente público	Asignado mediante licitación pública e invitación (Formato A55- FXXVIII-A)	Asignado mediante adjudicación directa (Formato A55-FXXVIII- B)
Asientos⁸³		
3er. Trimestre 2020	N.D.	N.D.
2do. Trimestre 2020	981,750.00	N.D.
1er. Trimestre 2020 ⁸⁴	19'111,034.48	0
4to. Trimestre 2019	N.D.	0
Sub Total Municipio	\$20'092,784.48	0
Porcentaje Municipio	100%	0%
Calvillo⁸⁵		
3er. Trimestre 2020	\$52'060,196.56	\$23'876,245.33
2do. Trimestre 2020	51'054,696.56	22'504,361.83
1er. Trimestre 2020 ⁸⁶	48'195,844.84	19'583,120.45
4to. Trimestre 2019	48'195,844.84	19'583,120.45
Sub Total Municipio	\$199'506,582.80	\$85'546,848.06
Porcentaje Municipio	69.99%	30.01%
Jesús María⁸⁷		
3er. Trimestre 2020	\$13'780,025.55	\$2'647,670.13
2do. Trimestre 2020	77'590,880.80	4'341,865.97
1er. Trimestre 2020	5'094,499.89	3'366,362.43
4to. Trimestre 2019	N.D.	4'562,984.17
Sub Total Municipio	\$96'465,406.24	\$14'918,882.70
Porcentaje Municipio	86.61%	13.39%
Pabellón de Arteaga⁸⁸		
3er. Trimestre 2020	N.D.	N.D.
2do. Trimestre 2020	N.D.	N.D.
1er. Trimestre 2020	\$4'627,365.26	\$0

⁸³ Sólo incluye datos de "Recursos materiales (compras)".

⁸⁴ Las cantidades sumadas en los formatos del cuarto trimestre de 2019 como del primer trimestre de 2020 computan la misma cifra.

⁸⁵ Sólo incluye datos de "Finanzas".

⁸⁶ Las cantidades sumadas en los formatos del cuarto trimestre de 2019 como del primer trimestre de 2020 computan la misma cifra.

⁸⁷ Sólo incluye datos de la Secretaría de Finanzas municipal.

⁸⁸ Sólo incluye los datos publicados como "Finanzas y Administración".

Ente público	Asignado mediante licitación pública e invitación (Formato A55- FXXVIII-A)	Asignado mediante adjudicación directa (Formato A55-FXXVIII- B)
4to. Trimestre 2019	234,000.00	2'614,549.83
Sub Total Municipio	\$4'861,365.00	\$2'614,549.83
Porcentaje Municipio	65.03%	34.97
Rincón de Romos⁸⁹		
3er. Trimestre 2020	\$16'950,000.00	\$463,495.04
2do. Trimestre 2020	0	1'021,382.76
1er. Trimestre 2020	0	686,400
4to. Trimestre 2019	0	495,076.80
Sub Total Municipio	\$16'950,000.00	\$2'666,354.60
Porcentaje Municipio	86.41%	13.59%
San Francisco de los Romo⁹⁰		
3er. Trimestre 2020	\$7'433,892.94	\$2'295,413.80
2do. Trimestre 2020	788,723.82	643,479.23
1er. Trimestre 2020	474,855.04	0
4to. Trimestre 2019	600,344.69	0
Sub Total Municipio	\$9'297,816.49	\$2'938,893.03
Porcentaje Municipio	75.98%	24.02%
San José de Gracia⁹¹		
3er. Trimestre 2020	\$329,638.50	\$0
2do. Trimestre 2020	N.D.	158,720.00
1er. Trimestre 2020	0	S.C.
4to. Trimestre 2019	0	156,458.98
Sub Total Municipio	\$329,638.50	\$315,178.98
Porcentaje Municipio	51.12%	48.88%
Administración pública centralizada a nivel estatal y municipal	Total	\$1,012'689,482.11 \$364'588,507.93
	Porcentaje	73.53% 26.47%

⁸⁹ Sólo incluye los datos publicados por la Dirección de Finanzas y Administración.

⁹⁰ Sólo incluye los datos de la Dirección de Finanzas y Administración.

⁹¹ Sólo incluye los datos publicados como "Administración".

NOTA: No se encontraron disponibles los datos del municipio de Cosío para el período correspondiente. En los municipios de El Llano y Tepezalá, solamente se encontró disponible la información correspondiente a obras públicas.

N.D.: los datos no se encuentran disponibles.

S.C.: solicita contraseña

Fuente: elaboración propia con datos de los portales de transparencia, obligaciones comunes, formatos LTAIPEAM55FXXVIII-A y LTAIPEAM55FXXVIII-B

Tampoco pasa desapercibido que la recomendación del Sistema Interamericano, mencionada al inicio del presente apartado, se refiere a que el gobierno federal clarifique en la **Ley de Adquisiciones**, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuáles circunstancias permiten acudir a la adjudicación directa y cuáles al procedimiento de invitación.

No obstante, considerando el mandato antes citado de la Carta Magna, replicado en el artículo 90, párrafos segundo y tercero de nuestra Constitución local, el cual establece que se debe privilegiar el procedimiento por licitación pública sobre la adjudicación directa; y en cuanto las entidades federativas y municipios de Aguascalientes que formamos parte del Estado Mexicano; corresponde emprender el esfuerzo concurrente con la autoridad federal, para contar con sistemas de adquisición de bienes y servicios asegurando la publicidad, equidad y eficiencia de los mismos, tal como lo establece la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo III.5, así como los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez a que refiere la **CPEUM**.

En tal contexto, se debe señalar que la **Ley de Adquisiciones**, en su artículo 1º fracción III indica que los municipios del Estado y sus entidades, son sujetos de esa misma Ley, salvo que cuenten con disposiciones administrativas en la materia.

Ello da pie a una diversidad de disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el orden municipal, no siempre concordantes entre sí y que, en determinados casos, antes que restringir a lo

indispensable, amplían las hipótesis que justifican la excepción de contratar a través de procedimientos de licitación pública o invitación restringida.

En 2019, la **SESEA** realizó un análisis de la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los municipios de Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, y San Francisco de los Romo. Análisis del cual se determinó la emisión de la Recomendación REC-CC-SESEA-2019.10, emitida en diciembre de 2019, dirigida a los municipios cuya administración pública centralizada y/o descentralizada contaran con disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el propósito de que ajustaran sus disposiciones normativas para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional.

Sin embargo, a pesar de los avances registrados en el Anexo 04 del presente instrumento, aún persisten incumplimientos particularmente graves que obstaculizan la realización de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, economía, transparencia y honradez:

- ❖ El Comité de Adquisiciones de San Francisco de los Romo, opera con la conformación que establece su Manual de Integración (aprobado por el Comité de Adquisiciones) y no con la que dispone el Código Municipal, no obstante, la conformación del mismo es distinta a lo establecido por mandato del Cabildo.
- ❖ En los municipios de Calvillo, Pabellón de Arteaga y Aguascalientes, hay bienes y servicios (el agua embotellada, los servicios de banquetes o los servicios profesionales cuya prestación requiere un título) cuya adquisición se encuentra exenta de procedimientos de concurso o licitación, sin que medie circunstancia alguna que justifique que dichos procedimientos no

aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad.

- ❖ En Pabellón de Arteaga, la misma hipótesis justifica un supuesto de excepción que una “adquisición urgente”, sin embargo, la procedencia en ambos casos se tramita ante autoridades diversas.
- ❖ Los Códigos Municipales de Calvillo y El Llano, incluyen la figura de la “compra urgente”. Sin embargo, en ninguna disposición municipal se regula los supuestos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, ni los requisitos de procedencia a colmar.

Por lo anteriormente expuesto, este CC considera recomendable que los municipios en cita realicen las reformas conducentes a fin de ajustar su normativa a los multicitados principios constitucionales y convencionales (véase al respecto la REC-CC-SESEA-2020.11-2 disponible en el anexo 01 del presente Informe).

(B) Contrataciones en el marco de la emergencia por COVID-19

El 26 de marzo de 2020, en el marco de la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, Transparencia Internacional difundió el documento denominado *Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia: Elementos mínimos que los gobiernos deben considerar para asegurar la integridad de las adjudicaciones que realicen durante contingencias*. En él se identifican diversos riesgos de corrupción y se proponen medidas de integridad en materia de contrataciones públicas y fiscalización. Enfatizó la importancia de que las autoridades garanticen el uso adecuado de los recursos para contener la propagación de la enfermedad y mitigar los efectos económicos derivados de estas medidas. Específicamente advierte:

En emergencias con la magnitud como la del coronavirus, los Estados enfrentan consecuencias económicas y sociales que derivan en mayor

demanda de bienes y servicios para atender las necesidades que se generen por tal situación, así como en afectaciones por la limitada actividad económica por las restricciones o imposibilidad de operar con normalidad. Esta situación propicia la manipulación de información y genera las condiciones para el uso inadecuado de fondos y fideicomisos de emergencia o presupuestos extraordinarios. (Transparencia Internacional 2020, 3)

Las recomendaciones de Transparencia Internacional fueron tomadas en cuenta por el **SEA**, a través de la participación del **CPC** local con 17 de sus homólogos en otras entidades federativas, así como otras organizaciones de la sociedad civil nacionales como TOJIL y Transparencia Mexicana, donde presentaron un primer análisis en la materia, sobre las entidades federativas. Dicho análisis, dado a conocer el 7 de abril de 2020, destaca que

Quince entidades federativas (47%) publican información en sus páginas web oficiales sobre los programas y acciones que se utilizarán para atender las consecuencias económicas y sociales de la emergencia. La información sobre el soporte legal (decretos o acuerdos, entre otros) solo ha sido publicada por los gobiernos de 7 estados (22%). Y solo 3 estados del país publican en su página web información sobre los recursos económicos y financieros que se destinarán a la emergencia.⁹²

La **SESEA**, por su parte, generó un Micrositio con el propósito de concentrar la información relativa a los programas, acciones y contrataciones relativas a la atención de la emergencia sanitaria, realizadas no solamente por las autoridades en el orden Estatal, sino que incluyera a los municipios de nuestro Estado.

⁹² Disponible en internet en el vínculo: <https://www.tm.org.mx/transparenciaestatalcovid19/>

La información recabada, permitió la construcción del *Micrositio sobre Programas, Acciones y Contrataciones por COVID-19*,⁹³ en el cual se concentra información proporcionada por 62 instituciones del orden estatal y municipal, cuyos programas representan una asignación de \$220'829,747.99; y cuyos contratos suman \$237'788,048.60; los Entes Públicos que han proporcionado información y sobre las cuales existen datos en dicho Micrositio, son las siguientes:

1. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes
2. Comisión Estatal de Arbitraje Médico
3. Coordinación de Comunicación Social
4. Coordinación General de Gabinete
5. Coordinación General de Movilidad
6. Fideicomiso Aguascalientes (Fondo Aguascalientes)
7. Fideicomiso Asunción (Fondo Asunción)
8. Fideicomiso Ayuda a un Niño
9. Fideicomiso Ayuda a una Persona con Discapacidad
10. Fideicomiso Ayuda a una Persona Senecta
11. Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes
12. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes
13. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes
14. Fondo de Vivienda para el Magisterio
15. Instituto Aguascalentense de la Juventud
16. Instituto Aguascalentense de las Mujeres
17. Instituto Cultural de Aguascalientes
18. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes

⁹³ Consultable en: <https://www.seaaguascalientes.org/micrositio/index.html>

19. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes
20. Instituto de Educación de Aguascalientes
21. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes
22. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes
23. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
24. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
25. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad
26. Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes
27. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes
28. Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
29. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes
30. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas
31. Municipio de Aguascalientes
32. Municipio de Asientos
33. Municipio de Calvillo
34. Municipio de Cosío
35. Municipio de El Llano
36. Municipio de Jesús María
37. Municipio de Pabellón de Arteaga
38. Municipio de Rincón de Romos
39. Municipio de San Francisco de los Romo
40. Municipio de San José de Gracia
41. Municipio de Tepezalá
42. Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V.
43. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos
44. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
45. Secretaría de Desarrollo Económico

46. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial
47. Secretaría de Desarrollo Social
48. Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral
49. Secretaría de Obras Públicas
50. Secretaría de Seguridad Pública
51. Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua
52. Secretaría de Turismo
53. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
54. Secretaría General de Gobierno
55. Sistema de Financiamiento de Aguascalientes
56. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
57. Universidad Autónoma de Aguascalientes
58. Universidad Politécnica de Aguascalientes
59. Universidad Tecnológica de Aguascalientes
60. Universidad Tecnológica de Calvillo
61. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
62. Universidad Tecnológica El Retoño

El 7 de agosto de 2020, por medio del Acuerdo General 006/2020, el **ITEA** exhortó al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de su Comité de Participación Ciudadana y de la **SESEA**, para que las acciones implementadas en materia de transparencia fueran coadyuvadas por dicho Instituto.

En tal contexto, la **SESEA** proporcionó al **ITEA** las respuestas de los Entes Públicos, la base de datos con la captura de dichas respuestas, así como la administración del *Micrositio sobre Programas, Acciones y Contrataciones por COVID-19*, a fin de que dicho Instituto, como órgano dotado de competencia para tal fin, coadyuve para continuar la acción cuya implementación inició la **SESEA**.

Actualmente, el Micrositio en cuestión, así como sus actualizaciones, pueden ser consultados a través de la página del ITEA, en el vínculo: <http://covid.itea.org.mx/>

❖ Apartado 2.5.2 Mejora regulatoria

Resumen: *El presente apartado describe el avance del Estado de Aguascalientes y sus municipios en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación; asimismo se expone la necesidad de armonizar la normatividad local con la Ley General de Mejora Regulatoria, debido que el Estado de Aguascalientes cuenta con un mayor rezago en las evaluaciones realizadas por instituciones del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, si se compara con otras entidades federativas.*

La Política Nacional Anticorrupción identifica que las interacciones entre el gobierno y la ciudadanía, son un espacio susceptible para ocurrencia de actos de corrupción, dada la naturaleza y frecuencia con la que ocurre dicho contacto, en tal sentido, la Política Nacional refiere que existen tres factores que aumentan la probabilidad de concurrencia de actos de corrupción al realizar un pago, un trámite o solicitar algún servicio, siendo 1. La necesidad de que las personas acudan a oficinas de gobierno; 2. La existencia de barreras al trámite, es decir largas filas o cambios de ventanilla constantes y; 3. El desconocimiento de las personas de los requisitos que se deben cumplir, es decir, asimetrías de información; factores que hacen evidente la necesidad de implementar acciones que reduzcan los riesgos de corrupción en los puntos de contacto entre el gobierno y la sociedad (PNA 2020,118).

Con anterioridad a lo expuesto en la Política Nacional Anticorrupción, el estado mexicano ya contaba con una propuesta específica para generar normas

claras y simplificar trámites y servicios, es así como desde el año 2017, se realizó la reforma a la constitucional federal que facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de mejora regulatoria, proceso que hizo patente la publicación de la Ley General de Mejora Regulatoria en 2018. En este punto vale la pena definir que, por mejora regulatoria, “se entiende a la política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación” (CONAMER 2019, 21).

A partir de la creación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, se hizo posible la integración de una estrategia nacional, misma que identificó los retos y problemáticas de la regulación en México, encontrando que un marco regulatorio deficiente inhibe la inversión y limita el crecimiento de las diferentes regiones del país y que la dificultad para realizar trámites se traduce en un espacio proclive para actos de corrupción, limitando la confianza ciudadana en las instituciones. (CONAMER 2019, 115-7).

Tomando como referencia la existencia de una estrategia nacional, el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, mide la implementación de la política pública de mejora regulatoria mediante el análisis del marco normativo, que fundamenta la política de mejora regulatoria; la fortaleza y operación de órganos estatales y; la implementación, en estados y municipios, de los instrumentos de mejora regulatoria, previstos en la ley general.

Cuadro 28

Buenas prácticas a nivel Estatal

La Coordinación General de Gabinete, obtuvo el primer lugar en el Premio Estatal de Mejora Regulatoria 2018. El Sistema de Seguimiento de Máximas Prioridades e

El Ejecutivo Estatal obtuvo el sexto lugar en el Ranking Nacional de Portales Estatales 2019, otorgado por la revista u-GOB. Además, actualmente cuenta con

Gobierno (SSMPG) es un sistema innovador para apoyar la toma de decisiones de manera inteligente y oportuna, mejorar la operación de los programas prioritarios y agilizar los trámites y los servicios que brinda el Gobierno del Estado a la sociedad.

El SSMPG está integrado por diversos módulos que permiten el seguimiento de 50 programas prioritarios de alto impacto social de 28 dependencias mediante la evaluación de 100 indicadores. De esta manera, se logró disminuir el número de días en el trámite "Resolución de impacto Ambiental", de 145 en diciembre de 2016, a 55 en diciembre de 2018, y a 45 en julio de 2019.

Fuente: Gobierno del Estado de Aguascalientes 2019, 106.

aplicaciones móviles disponibles en el portal, lo que facilita la realización de trámites y servicios. Entre éstas se destacan:

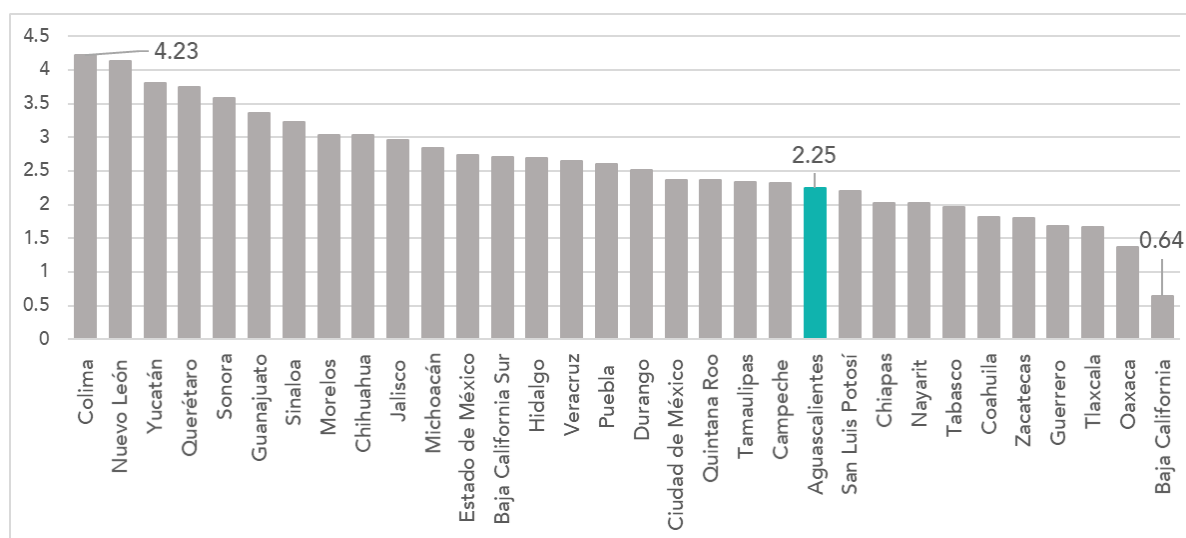
- **Refrendo Ags:** El objetivo de esta app es proporcionar a los usuarios una forma adicional para realizar el pago de adeudo de control vehicular sin tener que acudir directamente a la Secretaría de Finanzas. En el primer trimestre del 2020 se rebasaron los dos mil accesos
- **Tramitags:** Mediante esta aplicación los ciudadanos que realicen un trámite de gobierno podrán consultar el estatus de atención al mismo. Esta app es aplicable a los trámites de atención social y de ordenamiento territorial. Debido a su aceptación, con más de mil accesos por mes, se tiene contemplada su ampliación con más temas de atención

Fuente: Gobierno del Estado de Aguascalientes 2020, 196.

A partir de la revisión del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria se observa que, en el orden de gobierno estatal, Aguascalientes ha decrecido en la calificación otorgada por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, lo que generó que la entidad pasara de ocupar el tercer lugar a nivel nacional en 2017 a ocupar el lugar veintidós en 2019. De los aspectos evaluados por el Indicador, se identificó que el pilar institucional que analiza la fortaleza y operación de los órganos de las entidades para aplicar e impulsar la mejor regulatoria, fue el peor evaluado; debido a que no se especificó si existía un Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, así como la autoridad encargada de implementar la política de mejora regulatoria en el estado.

Gráfico 9

Resultados generales estatales del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019

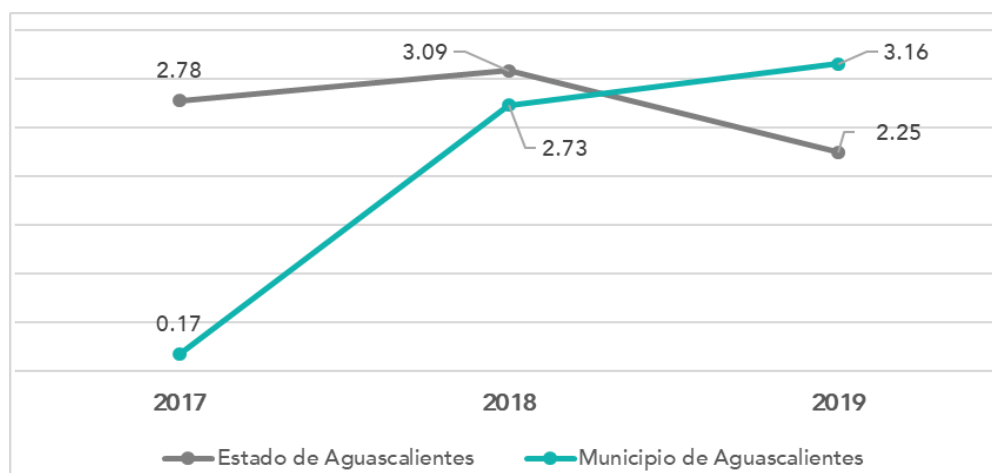


Fuente: elaboración propia con datos Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. 2019a.
Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019 (Resultados Estatales).

En el orden municipal, el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019 evaluó a 88 municipios a nivel nacional, debido a las fases de implementación que prevé la Estrategia Nacional; siendo el municipio de Aguascalientes el único evaluado de nuestro Estado. El municipio capital se posicionó en sexto lugar del indicador para el año de referencia. Vale la pena mencionar que, de los aspectos evaluados por el Indicador, se identificó que el pilar relacionado con las herramientas previstas en la ley general, que analiza la implementación de los instrumentos de mejora regulatoria en los municipios, fue el que obtuvo una mayor ponderación en el municipio de Aguascalientes.

Gráfico 10

Puntaje general del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria



Fuente: Elaboración propia con datos del Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2017, 2018 y 2019, resultados estatales y municipales; realizado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria

Dejando de lado las cifras generadas por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, se identificó que tanto el gobierno del Estado, como los gobiernos municipales de Aguascalientes, Asientos, Jesús María y Pabellón de Arteaga; incluyeron objetivos o líneas de acción relacionados con aspectos de mejora regulatoria, simplificación de trámites y uso de tecnologías en solicitudes y pago de servicios, en sus respectivos planes de desarrollo, reflejando que es un tema importante para los gobiernos locales.

La inclusión de objetivos relacionados con la mejora regulatoria en los planes de desarrollo, por sí solo, no es determinante para generar avances en la materia; bajo esa premisa la **SESEA** requirió información a diversas instituciones del orden estatal y municipal, con el objeto de documentar buenas prácticas que respondieran a lo expresado en la Ley General de Mejora Regulatoria.

De acuerdo con los datos recabados por la **SESEA**, 5 municipios (de 9 que respondieron) mencionaron no haber ejecutado algún programa o acción para simplificar los procesos relativos a servicios trámites que pudieran impactar favorablemente en la prevención de faltas administrativas o hechos de corrupción;

por otra parte, los municipios de Aguascalientes, Jesús María y Rincón de Romos refirieron implementar, o estar en proceso de certificación, en alguno de los programas específicos de simplificación y mejora regulatoria con los que cuenta la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. En lo particular, el municipio de Aguascalientes reportó que se encuentra en proceso de certificación del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA); que tiene como objetivo implementar un programa de mejora regulatoria tomando como base el costo económico de los trámites y servicios para promover su simplificación y modernización. El municipio de Jesús María refirió que cuenta con una certificación del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), que tiene como objetivo fungir como una herramienta de monitoreo para los entes que ya operan un Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo (SARE) y que desean impulsar mejores prácticas para garantizar su funcionamiento óptimo. El municipio de Rincón de Romos mencionó que implementa el Sistema de Apertura Rápida de Empresas de bajo riesgo (SARE). Finalmente, el municipio de Pabellón de Arteaga, comunicó que implementó que el pago de predial y agua, se pudiera efectuar en bancos y tiendas de conveniencia, así como el contar con una aplicación móvil para realizar reportes sobre temas de seguridad pública.

Cuadro 29

Buenas prácticas municipales



El Ejecutivo Estatal tiene a disposición de la ciudadanía, la plataforma www.tramites.aguascalientes.gob.mx por medio de la cual el ciudadano puede consultar la información relacionada a los trámites y servicios de 43 dependencias y entidades de Gobierno del Estado, **pero, además, de 14 dependencias y entidades del Municipio de Aguascalientes, así como 5 dependencias y entidades del Municipio de Jesús María.**

Fuente: Gobierno del Estado de Aguascalientes 2020, 250.

El Municipio de Aguascalientes, trabajó bajo la metodología SIMPLIFICA, del Programa de Simplificación de Cargas de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER 2019), en la identificación de los 18 trámites y/o servicios que representan el mayor costo social, así como las posibles oportunidades de mejora. Consecuentemente, el H. Ayuntamiento emitió el Acuerdo de Simplificación de Trámites y Servicios por medio del cual define un Programa de Mejora Regulatoria con pasos, tiempos y medios de evaluación externa (a través de CONAMER), en relación a una lista específica de trámites y servicios, entre los cuales se cuentan: Expedición de Registros en Materia de Protección Civil; Solicitud para colocación y/o renovación de anuncio; Trámite de declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles; los Estímulos para el Desarrollo Familiar; o las solicitudes para la disposición final de residuos sólidos urbanos, manejo especial y llantas en el Relleno Sanitario.

Fuente: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del 24 de febrero de 2020.

Por lo que toca a las instituciones de la administración estatal, siete instituciones mencionaron haber realizado algún programa o acción para simplificar los procesos relativos a servicios o trámites, como la creación de ventanillas únicas⁹⁴; mientras que ocho refirieron implementar alguna tecnología de la información

⁹⁴ Las siete instituciones fueron: Coordinación General de Movilidad del Estado; Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; Secretaría de Seguridad Pública del Estado; Secretaría de Desarrollo Económico del Estado y; Secretaría de Turismo.

para simplificar servicios o trámites, como son la creación de aplicaciones móviles o sitios de internet⁹⁵.

Si bien estos avances se deben reconocer, los parámetros referidos al inicio de este apartado sobre el desempeño de Aguascalientes en el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria, permiten entrever dificultades en la operación de algunas obligaciones determinadas en la Ley General de Mejora Regulatoria.

⁹⁵ Las ocho instituciones fueron: Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes; Secretaría de Administración del Estado; Secretaría de Desarrollo Económico del Estado; Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral; Secretaría de Seguridad Pública del Estado; Secretaría de Turismo y; Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Investigación de hechos de corrupción

❖ Apartado 3.1 Resultados de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Resumen: *A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal del año 2008 y su entrada en vigor en 2016, el estado mexicano adoptó un sistema procesal penal adversarial con el objetivo mejorar el acceso a la justicia en el país. Como parte de la reforma, se unificaron las normas en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, con la finalidad de esclarecer los hechos y sobre todo buscar la reparación del daño causado, avalando así, el acceso a la justicia. Tomando como punto de partida que la reforma en materia penal posicionó como elemento primordial, la reparación del daño; este apartado desarrolla los resultados obtenidos por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de las cifras reportadas desde el mes de octubre del 2018 hasta septiembre del 2020.*

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), establece las normas que las autoridades deben observar en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos, en tal sentido, determina que el procedimiento penal se desarrolla conforme a tres etapas: 1. La etapa de investigación, que comprende dos fases: la primera es la investigación inicial y la segunda es la investigación complementaria; 2. La etapa intermedia o de preparación del juicio y; 3. La etapa de Juicio.

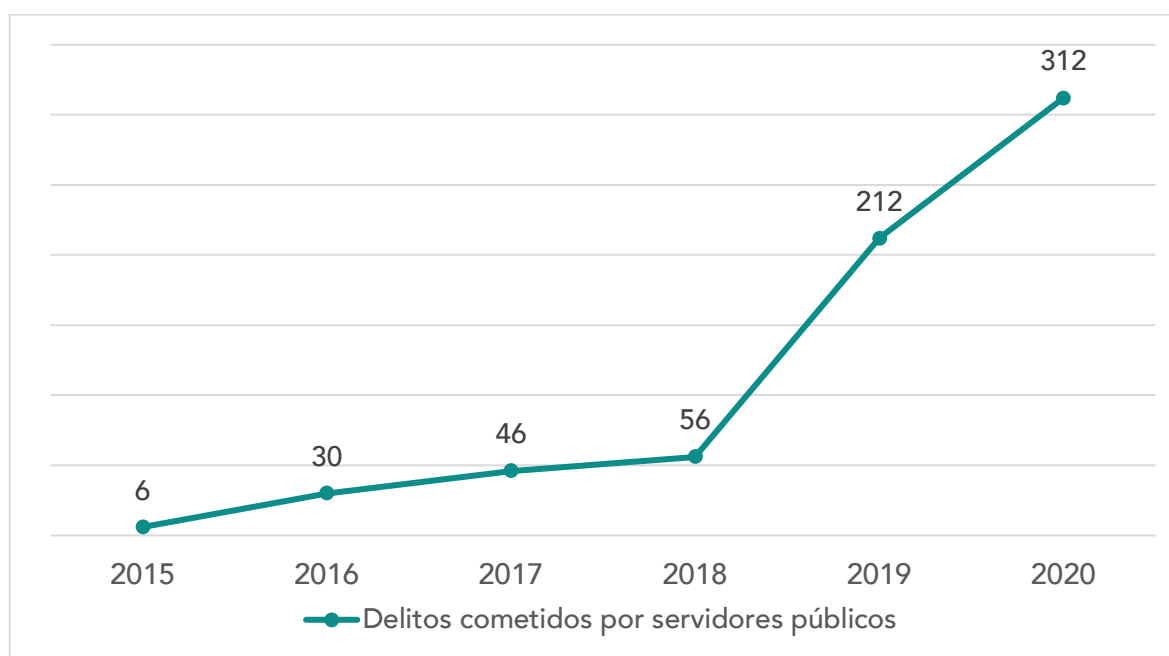
La etapa de investigación tiene como objetivo que el ministerio público reúna elementos para esclarecer los hechos y, en su caso, recabar los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal y la reparación del daño; en

tal sentido el inicio de la investigación sucede con la presentación de la denuncia por parte de la víctima o afectado.

Adentrándose en materia de las denuncias por hechos de corrupción en la entidad, el Segundo Informe Anual 2019 de este CC relató los datos sobre los delitos cometidos por servidores públicos, de acuerdo con las cifras de incidencia delictiva que recaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La actualización de dichos datos refleja que persiste una tendencia creciente de los delitos cometidos por servidores públicos en la entidad; para muestra de ello véase el siguiente gráfico.

Gráfico 11

Delitos cometidos por servidores públicos en Aguascalientes 2015-2020



Fuente: Elaboración propia. Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Mediante las Cifras de Incidencia Delictiva Estatal, de enero del 2015 a septiembre del 2020.

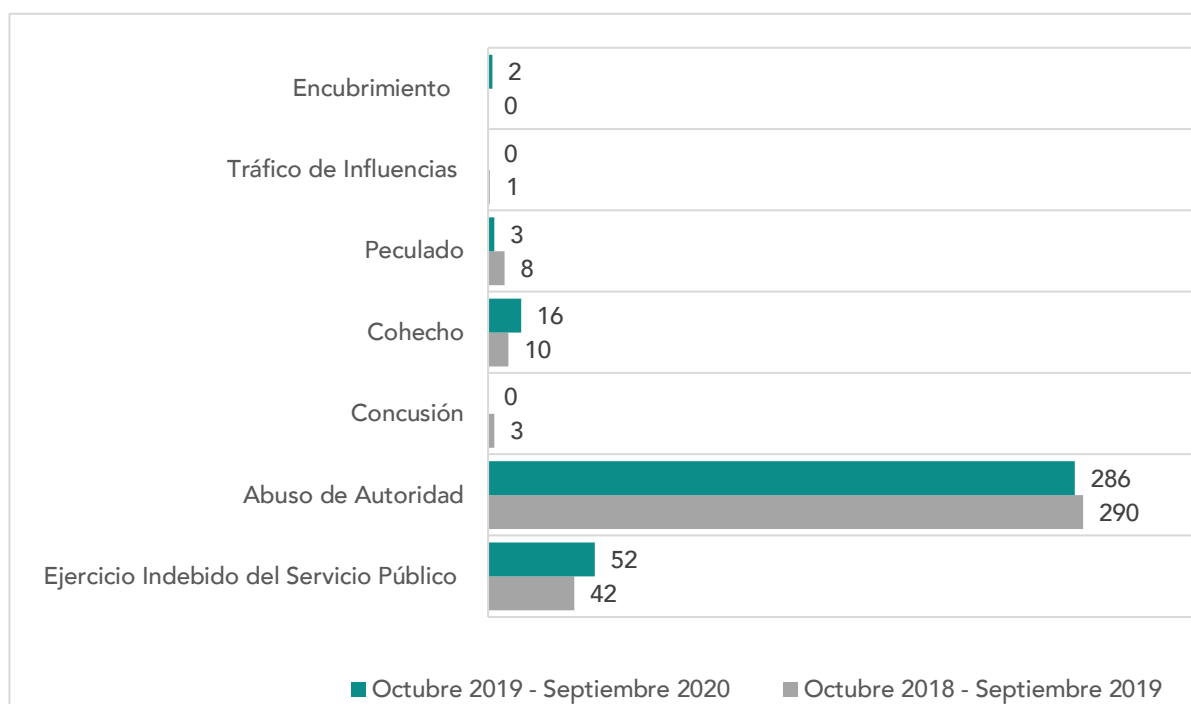
Se debe acotar que la metodología empleada para calcular la incidencia delictiva que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

define a los delitos cometidos por servidores públicos como las “Conductas en las que los servidores públicos no ajusten sus actos a los establecido en nuestra Constitución y en la Ley, siendo que el servicio público debe realizarse en forma honesta, anteponiendo el interés público al interés particular” (SESNSP 2018, 40), la definición anterior, es imprecisa si se quiere profundizar en los delitos por hechos de corrupción, debido a que la propia metodología refiere que la clasificación de los delitos cometidos por servidores, incluye actos en los que los servidores públicos contravengan normativas y afecten o tengan impacto en la ciudadanía; actos contra la Administración y/o procuración de justicia; desaparición forzada de personas y tortura; motivos por los que no se puede asegurar que dicha estadística represente exclusivamente delitos por hechos de corrupción.

Considerando la dificultad para contar con una estadística que incluyera los delitos denunciados por hechos de corrupción en la entidad, la **SESEA**, en conjunto con la **FECC** y la Fiscalía General del Estado trabajaron para incluir como parte del anexo 2 de este informe, los delitos denunciados en carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía General del Estado, dando continuidad a los datos estadísticos reportados en el Segundo Informe Anual 2019 del **CC**.

Gráfico 12

Delitos denunciados en carpetas de investigación iniciadas por la Fiscalía General del Estado por períodos



Nota: Los delitos de Coalición de servidores Públicos y Enriquecimiento ilícito, no han sido denunciados en las carpetas iniciadas por la Fiscalía General del Estado en los períodos reportados.

Fuente: Elaboración propia. Con datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, que se incluyen como parte del Anexo 2 de este Informe.

No debe soslayarse que la recepción de denuncias y la posterior integración de carpetas de investigación por delitos de corrupción puede llevarse a cabo, según su naturaleza, tanto por la FECC como por otras agencias del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, por lo que, resulta de gran utilidad conocer los delitos que han sido denunciados y se asocian con corrupción y, cuyas carpetas de investigación son integradas por agencias del ministerio público distintas a la FECC, ya que de esta forma se da mayor amplitud a los datos estadísticos de la entidad sobre las denuncias recibidas por delitos de corrupción.

Por lo que toca a las denuncias recibidas por la FECC, entre el período que comprende entre el 01 de octubre del 2019 y el 30 de septiembre del 2020, se reporta la recepción de 34 denuncias, que se suman para este análisis, con las 36 denuncias que la FECC reportó recibir con anterioridad al período reportado.

Como se mencionó al comienzo de este apartado, la etapa de investigación en el procedimiento penal, comprende dos fases: la primera es investigación inicial y la segunda es la investigación complementaria, asimismo se identificó que, tras presentar una denuncia se inicia la investigación es su fase inicial, no obstante, el CNPP establece que los ministerios públicos, podrán aplicar diversas formas de terminación de la investigación, mismas que se sintetizan en el siguiente cuadro.

Cuadro 30

Formas de terminación de la Investigación

Facultad de abstenerse de investigar	Cuando los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.
Archivo temporal	Se podrán archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación.
	El ministerio público, previa autorización del procurador o fiscal general, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso, le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento:
No ejercicio de la acción penal	I. El hecho no se cometió. II. El hecho cometido no constituye delito. III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado. IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal. V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación. VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley.

- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso.
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.
- IX. Muerte del imputado.
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley.

Aplicación del
Criterio de
Oportunidad

El Ministerio Público, podrá **abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad**, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido. En tal sentido el **CNPP** precisa los casos en los que operan los criterios de oportunidad, en su artículo 256.

Fuente: Elaboración propia, con base en los artículos 253, 254, 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Considerando las formas de terminación de la investigación que pueden aplicar los ministerios públicos, el reporte Hallazgos 2019: Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México, realizado por México Evalúa, identifica que a nivel nacional el 44.7% de los procedimientos derivados de las carpetas de investigación iniciadas, terminan con una de las formas incluidas en el cuadro anterior; considerando dicho porcentaje, los resultados de las determinaciones aplicadas por la **FECC** desde el mes de octubre del 2018 hasta el mes de septiembre del 2020, demuestran que mantiene un porcentaje de terminación de las investigaciones ligeramente menor al porcentaje nacional, siendo del 41.4%; la cifra anterior es positiva si se compara con los datos nacionales, debido a que arroja indicios de que las investigaciones de la **FECC** conducen, en mayor proporción, al inicio de las etapas subsecuentes del procedimiento penal.

Profundizando en las formas de terminación de las investigaciones, a nivel nacional se emplea principalmente al archivo temporal como determinación para concluir la investigación con un 29.40% sobre los procedimientos derivados de las carpetas de investigación iniciadas, mientras que la **FECC** solo ha empleado al

archivo temporal en 8.5% de los procedimientos. Es importante citar que los datos presentados por México Evalúa identifican que:

Es notable, por ejemplo, el caso de Aguascalientes, estado que tuvo un porcentaje de procedimientos determinados de 47.7% y que, al mismo tiempo, representó a la entidad con el mayor uso de archivo temporal (84%), mientras que 43.8% de las investigaciones continúan en trámite. Estos datos hacen suponer que la figura del archivo temporal se usa con exceso para ocultar carencias en la labor investigativa (México Evalúa 2020, 107).

Que la **FECC** no utilicé con frecuencia y como determinación para terminar las investigaciones el archivo temporal, es destacable ya que el multicitado reporte de México Evalúa, identifica una tendencia en aumento en el uso del archivo temporal a nivel nacional y, considera que su aplicación, significa que las investigaciones “se guardan en el escritorio del Ministerio Público, quedando detenida cualquier actividad investigadora” (México Evalúa 2020, 82), situación de la que no es parte la **FECC**, si se comparan sus resultados con los obtenidos a nivel nacional o con lo promediado por los ministerios públicos estatales.

Como se mencionó con anterioridad, el procedimiento penal comprende diversas etapas siendo la primera de ellas la de investigación, misma que incluye dos fases: la investigación inicial y la investigación complementaria. De acuerdo con el **CNPP**, la fase complementaria comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; con lo cual se da paso a la segunda etapa del procedimiento penal, conocida como la intermedia o de preparación del juicio que comprende desde la formulación de la acusación, hasta el auto de apertura del juicio oral.

En este punto, es importante precisar que el **CNPP** prevé soluciones alternas y formas de terminación anticipada del procedimiento penal, mismos que pueden ejercerse previo a la apertura del juicio oral y cuyos conceptos se esclarecen en el siguiente cuadro.

Cuadro 31

Soluciones alternas y formas de terminación anticipada del Procedimiento Penal

Soluciones alternas del procedimiento penal	
Acuerdos Reparatorios	Son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.
Suspensión Condicional del Proceso	Es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de condiciones que deberá cumplir, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.
Formas de terminación anticipada del procedimiento penal	
El Procedimiento abreviado	“Se trata de una solución anticipada al conflicto penal que presupone, en esencia, una forma de resolución pre-acordada que desde el punto de vista político-criminológico pretende no sólo solucionar dicho conflicto anticipadamente, desde una perspectiva de tiempo, sino también, y esto como condición, garantizando los derechos de la sociedad, representada por el Ministerio Público, a fin de evitar la impunidad y, además, los derechos de la víctima u ofendido del delito que, en su caso, igualmente exigen su derecho de acceso a la justicia, conocimiento de la verdad y reparación del daño, esto es, de una tutela judicial efectiva ante los tribunales” (Tesis II.2o.P.75 P (10a.)).

Fuente: Elaboración propia, con base en los artículos 186 al 207 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Tesis II.2o.P.75 P (10a.)

Considerando que el **CNPP** prevé la existencia de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del procedimiento penal y, continuando con el ejercicio comparativo entre los datos presentados a nivel nacional por México Evalúa y los datos reportados por la **FECC**; se extraen las siguientes conclusiones:

- ❖ De los procedimientos derivados de las carpetas de investigación iniciadas (a nivel nacional) el 3.3% se solucionó mediante la aplicación de Mecanismos alternativos de Solución de Controversias en sede ministerial, es decir, mediante acuerdos reparatorios. Por su parte el 4.2% de las carpetas que integró la **FECC** logró su solución y posterior reparación del daño, mediante algún acuerdo reparatorio en sede ministerial. Situación que demuestra un mejor desempeño de la **FECC** si se compara con los datos obtenidos por la totalidad de ministerios públicos del país.
- ❖ Se observa que a nivel nacional solo el 3.4% de los procedimientos derivados de las carpetas de investigación iniciadas son vinculados a proceso mientras que, de acuerdo con los datos proporcionados por la **FECC**, el porcentaje de los procedimientos derivados de las carpetas de investigación que son vinculados a proceso es el 8.5%, con lo anterior se establece que las investigaciones que realiza la **FECC** permiten el inicio de las etapas subsecuentes del procedimiento penal.
- ❖ Los resultados reportados por la **FECC** demuestran que, tras presentar seis escritos de acusación, en cuatro de ellos se consiguió la reparación del daño mediante la aplicación de soluciones alternas, es decir, por suspensiones condicionales del procedimiento, lo que representa que el 5.7% de las carpetas de investigación iniciadas, consigue una solución alterna al procedimiento penal. Ahora bien, los resultados expuestos por México Evalúa refieren que solo en el 0.9% de los procedimientos a nivel nacional, son resueltos mediante una solución alterna del procedimiento penal, como lo es la suspensión condicional; la comparación anterior es relevante porque uno de los objetivos previstos por el sistema de justicia penal adversarial, consiste en garantizar la reparación del daño causado tras la comisión de

un delito. Es por lo anterior, que no debe ignorarse que, para la procedencia de la suspensión condicional del procedimiento, el imputado debe generar un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño, así como su sometimiento a las condiciones que establezca el juez de control.

- ❖ De forma adicional a las soluciones alternas, el **CNPP** prevé que los procedimientos penales podrán terminar de manera anticipada mediante el procedimiento abreviado. Considerando los datos reportados por la **FECC** se establece que en 1.4% de las carpetas de investigación iniciadas, se concluyó el procedimiento penal de forma anticipada, es decir, mediante un procedimiento abreviado, con lo que se logró una sentencia condenatoria. El porcentaje nacional de procedimientos resueltos, que terminan de forma anticipada es de 0.6%, porcentaje menor al obtenido por la **FECC**. Finalmente, no pasa inadvertido que el juez de control al emitir sentencia en un procedimiento abreviado, debe fijar el monto de la reparación del daño.

En síntesis, a partir de los datos presentados a nivel nacional por México Evalúa y los datos locales reportados por la **FECC**, se establece que, desde el mes de octubre del 2018 hasta el mes de septiembre del 2020, la **FECC** ha tenido un mejor desempeño si se comparan sus resultados con los promediados a nivel nacional; ya que la **FECC**:

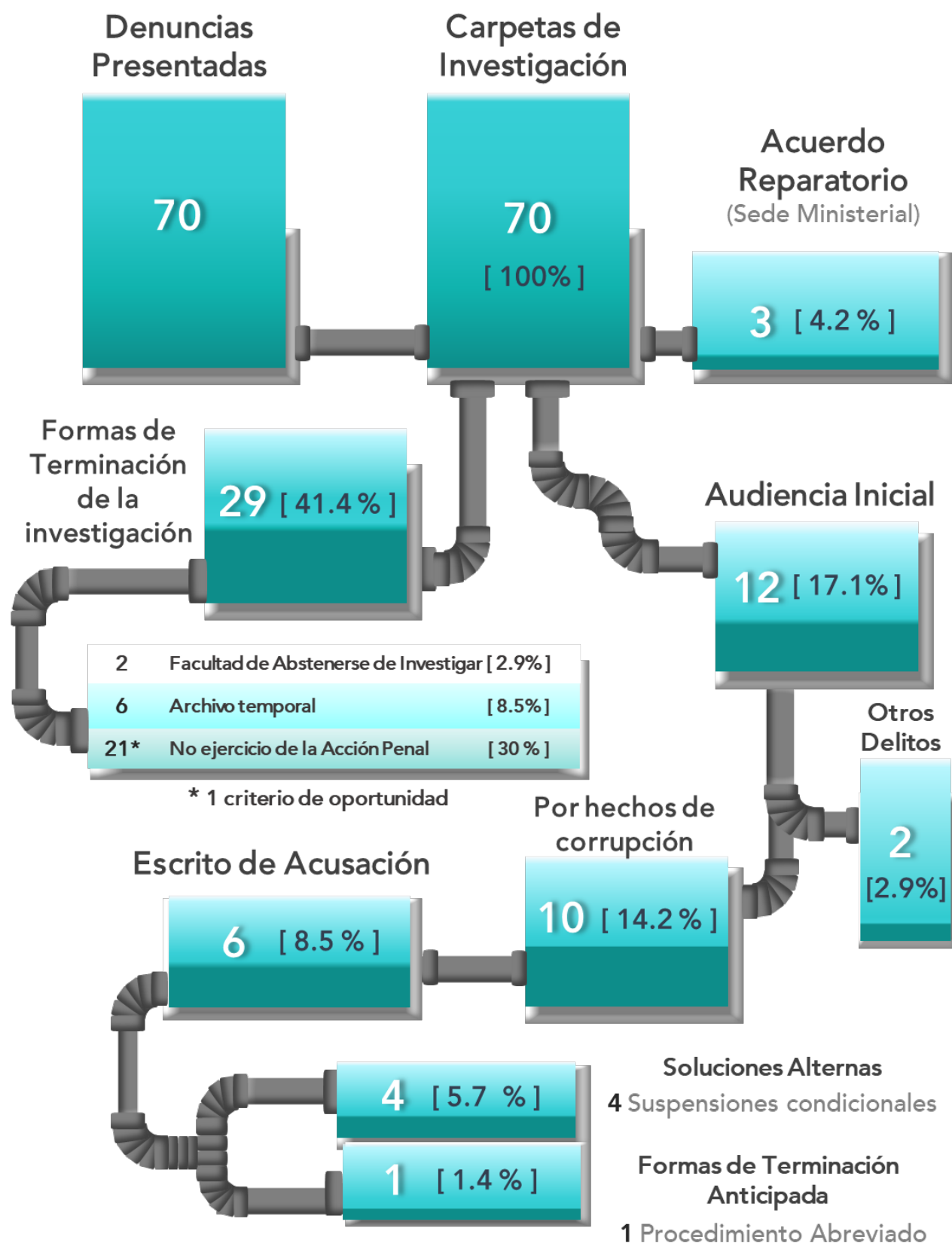
- 1 | Emplea en menor medida el archivo temporal como forma de terminación de sus investigaciones.
- 2 | Concreta la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en sede ministerial, es decir acuerdos reparatorios, en un porcentaje mayor al nacional.

- 3 Mantiene un porcentaje de vinculación a proceso sobre las carpetas de investigación mayor, si se compara con las cifras nacionales.
- 4 Las soluciones alternas (suspensiones condicionales) y formas de terminación anticipada del procedimiento penal (procedimiento abreviado), se emplearon en mayor medida que a nivel nacional, situación que favorece la reparación del daño.

De forma ilustrativa, se incluye la tubería procesal penal con los resultados reportados por la FECC entre el mes de octubre del 2018 y septiembre del 2020.

Cuadro 32

Tubería Procesal Penal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con datos de mes de octubre del 2018 a septiembre del 2020



❖ Apartado 3.2 Factores que inciden en la eficacia de las investigaciones

Resumen: *Este apartado esboza de manera general los factores que inciden en la eficacia de las investigaciones, tomando como base las problemáticas identificadas en diversos estudios académicos e informes de instituciones gubernamentales, así como los objetivos identificados en dichos documentos.*

Considerando la información que presentan diversos reportes, informes y documentos oficiales sobre la implementación del sistema de justicia penal adversarial, se mostrarán algunos factores que podrían incidir en la eficacia de las investigaciones en materia penal. En un primer momento, la revisión de la literatura permitió identificar algunas problemáticas que podrían limitar la eficacia de las investigaciones, mismas que se enlistan más adelante. En un segundo momento se detallan algunos de objetivos esbozados en los documentos analizados.

Las fuentes de información analizadas fueron las siguientes:

- ❖ El Plan de Persecución Penal (provisional) 2019, realizado por la Fiscalía General de la Republica.
- ❖ Los Lineamientos para un Modelo Homologado de Investigación Criminal 2017, realizado por el Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC)
- ❖ El reporte “Hallazgos 2018: Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México” realizado por México Evalúa, centro de Análisis de Políticas Públicas.

- ❖ El Índice Global de Impunidad México 2018, coordinado por Juan Le Clercq y Gerardo Rodríguez, Investigadores de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP).
- ❖ El Diagnóstico y Plan de Trabajo Titulado “Hacia un nuevo enfoque de procuración de justicia”, realizado en 2017 por la entonces Procuraduría General de la República.

Cuadro 33

Problemas detectados que podrían incidir en la eficacia de las investigaciones

Problemáticas detectadas		
Plan de Persecución Penal (provisional) 2019	1	Falta de un marco de trabajo basado en planes, estándares, criterios técnicos y métodos de investigación debidamente articulados entre los operadores del sistema de justicia, que permitan supervisar, profesionalizar y optimizar la persecución y desarticulación de mercados criminales.
	2	Falta de una política criminal integral que atienda las causas económicas y sociales de los fenómenos delictivos.
	3	Uno de los aspectos más problemáticos de la implementación del sistema penal es la investigación y persecución de delitos sin detenido o de alta complejidad.
	4	La falta de planeación, priorización y coordinación en la persecución penal.
	5	Falta de comprensión de los fenómenos delincuenciales y, en específico, de los mercados criminales que operan en el país y la dinámica del crimen.
	6	Con la creación de Subprocuradurías especializadas aparentemente se dio prioridad a ciertos fenómenos criminales; no obstante, eso segmentó las investigaciones de asuntos complejos y provocó el debilitamiento en la persecución penal de estructuras delictivas y, con ello, se toleró el crecimiento de mercados criminales.
Lineamientos para un Modelo Homologado de Investigación Criminal 2017	1	Durante el proceso de implementación de la reforma procesal penal no se generó un modelo de investigación homologado que responda a la normatividad nacional.
	2	Carencia de una visión sistemática de seguridad y justicia.

**Hallazgos 2018:
Seguimiento y
Evaluación del
Sistema de
Justicia Penal en
México**

- 3 Falta de definición de políticas criminales y planes de persecución del delito.
- 4 La falta de planeación, priorización y coordinación en la persecución penal.
- 5 Ausencia de un modelo homologado de organización y gestión de las instituciones de procuración de justicia.
- 6 Uso excesivo de esquemas de especialización por tipo penal y por etapa procesal.
- 7 Ausencia de coordinación entre las instituciones del fuero federal y local.
- 8 Diversidad de criterios de operación, lo cual imposibilita la estandarización y evaluación del desempeño.
- 9 Desarrollo incipiente de sistemas informáticos integrales y ausencia de capacidad de interoperabilidad con las demás instituciones del sector de justicia penal.
- 10 Desarrollo insuficiente de unidades de apoyo a la investigación.

- 1 Los modelos de gestión existentes no se encuentran articulados en torno a una política criminal y a una política de priorización de la persecución penal que contemple de forma sistémica los objetivos y medios de las distintas instituciones de seguridad y justicia.
- 2 Puede resultar riesgoso para las víctimas determinar suspensiones provisionales por considerarla un resultado "satisfactorio" sin que existan mecanismos de seguimiento y monitoreo que garanticen la protección de las personas involucradas, el cumplimiento de las condiciones de la suspensión y la inclusión de perspectiva de género.
- 3 Ante un escenario de recursos limitados, la elección de determinados delitos, resultado de un acuerdo político pero no necesariamente producto de la planeación estratégica, puede derivar en comprometer las capacidades institucionales para atender otros delitos de mayor impacto.
- 4 Uso excesivo de esquemas de especialización (tanto por tipo penal como por etapa procesal). Si bien la especialización es necesaria para cierto tipo de delitos complejos, las fiscalías mantienen equipos de trabajos separados investigando delitos muy similares, con lo que en lugar de propiciar mejores investigaciones las obstaculizan al fragmentar la información.
- 5 Ausencia de desarrollos tecnológicos para la operación. Con determinadas excepciones, aún es incipiente el desarrollo de sistemas informáticos integrales que permitan la

**Índice Global de
Impunidad
México 2018**

	interoperabilidad y el registro de información para facilitar y documentar la investigación de los delitos.
6	Ausencia de coordinación efectiva. Ante la diversidad de prácticas, las instituciones del sistema de justicia han sido incapaces de desarrollar mecanismos de comunicación y coordinación efectivos que les permitan superar los retos que les presenta –por ejemplo, la fragmentación de la información o los obstáculos jurídicos que generan las indefiniciones o ambigüedades en términos de competencia.
7	Desarrollo de política de priorización penal. En la procuración de justicia ha existido siempre de facto la priorización en la persecución delictiva; no obstante, la focalización de los recursos se ha basado en criterios subjetivos y opacos, en un alto margen de discrecionalidad y en la voluntad política de las autoridades.
1	Aumento en la cifra negra y la tasa de violencia se mantiene en niveles muy altos.
2	Deterioro de la infraestructura y capacidad humana de los ministerios públicos estatales. Los ministerios públicos estatales están sufriendo un deterioro estructural y de sus capacidades humanas frente al aumento de los delitos y de la población en el país.
3	Déficit de policías estatales profesionales.
4	Saturación del sistema de justicia.
5	Reducción del personal penitenciario.

**Diagnóstico y
Plan de Trabajo
"Hacia un nuevo
enfoque de
procuración de
justicia " 2017**

1	Incremento de carpetas de investigación.
2	Escasa utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
3	La efectividad de la conducción de la investigación en la procuración de justicia en el ámbito federal se supedita principalmente a la detención en flagrancia y puesta a disposición por parte del primer respondiente ante el Ministerio Público [...] De igual forma, las investigaciones que se realizan sin detenido no terminan por identificar a los presuntos responsables de los hechos que se persiguen, dejando las carpetas de investigación sin actuaciones que permitan resolverlas en algún sentido.
4	Deficiencias en el desarrollo de las habilidades de investigación.
5	La saturación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, por debilidad en las habilidades de investigación.
6	Perfil de servidoras y servidores públicos que no demanda tener habilidades que resultan indispensables en el contexto de un Sistema Penal Acusatorio, como lo son: capacidades de análisis y abstracción, de investigación, argumentación jurídica enfocada a la persuasión eficaz de la teoría del caso y detección de áreas de oportunidad para la utilización de formas alternas a la solución del conflicto penal.
7	Uso frecuente de la Designación Especial en el caso de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación.

Fuente: Elaboración propia, con base en lo reportes e informes señalados en la tabla

Considerando las problemáticas detectadas por las fuentes de información analizadas, se identifica que la falta de una estrategia, planeación, priorización y coordinación en la persecución penal, es determinante para combatir los niveles de impunidad, ya que el uso adecuado de los recursos es esencial, en tal sentido, y considerando la entrada en vigor, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, el 20 de enero del 2020; se deberá prestar atención a los estudios que realice el Fiscal General del Estado por si solo o con la colaboración de universidades y de organismos públicos o privados que propongan los instrumentos para el diseño, implementación y evaluación de la

Política Criminal en el Estado, en función de la facultad que le otorga dicha Ley en el artículo 13 fracción XXX, al Fiscal General del Estado.

Por otra parte, se observa que los reportes y estudios, coinciden en la saturación del sistema penal, y la poca utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, concuerdan en que existen limitantes en el uso de la información y las habilidades de investigación que poseen los servidores públicos, por señalar algunas problemáticas.

Finalmente, tanto los problemas enlistados con anterioridad, como los objetivos que se presentaran a continuación, son considerados como factores que podrían incidir en la eficacia de las investigaciones en materia penal.

Cuadro 34

Objetivos detectados que podrían incidir en la eficacia de las investigaciones

Objetivos detectados	
Plan de Persecución Penal (provisional) 2019	1 Racionalidad operativa que permitan distinguir el tratamiento que dará a la gran cantidad de denuncias que recibe diariamente la institución y, al mismo tiempo, enfocar los esfuerzos a desarrollar capacidades de investigación sobre los delitos que se determinen de mayor relevancia, optimizando y maximizando tanto sus recursos personales y financieros, como los mecanismos procesales disponibles.
	2 Mejorar el acceso a los servicios de procuración de justicia. 1. Crear un modelo de atención a la población, víctimas y ofendidos que permita medir y evaluar la calidad de la prestación del servicio (tiempo de espera, calidad en la atención, trato digno). 2. Desarrollar indicadores de resultados del primer punto de atención en la institución para optimizar y mejorar de manera inmediata la calidad del servicio.
	3 Gestionar casos de baja complejidad / alto volumen: 1. Fortalecer al Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para ampliar su capacidad de trámite y desahogo de los acuerdos reparatorios del daño. 2. Revitalizar la utilización de los criterios de oportunidad. 3. Generar coordinación con otras instancias (Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Sistema de Administración

	Tributaria, entre otros). para proponer las salidas administrativas apropiadas.
	Transformar el modelo de gestión.
	Desarrollar un nuevo modelo de gestión que incluya, en un segundo nivel de atención:
4	a. Unidades de Tramitación Masiva de Casos, que tendrán la función de llevar a cabo la determinación de manera expedita. b. Unidades de Imputado Desconocido, funcionarán como el archivo inteligente que permitirá recabar patrones delictivos para lograr el ejercicio de la acción penal
	Generar capacidades institucionales para la atención de grandes mercados criminales de alta complejidad / bajo volumen
5	1. Integrar y formar equipos especializados de trabajo (unidades de análisis estratégico y de contexto). 2. Generar programas de capacitación sobre análisis de mercados criminales.
	Centralizar la generación, procesamiento, sistematización y análisis de la información.
6	1. Generar un repositorio único de datos a partir de la información sustantiva y táctica que genera la institución. 2. Desarrollar una batería de indicadores para la priorización, análisis y seguimiento del Plan.
	Conformar un equipo multidisciplinario responsable de proponer las directrices estratégicas de persecución penal.
7	1. Desarrollar el modelo operativo y criterios de operación técnica del equipo multidisciplinario. 2. Desarrollar la metodología de análisis de mercados criminales con base en la información que las áreas proporcionarán a través del repositorio único de datos y de los indicadores de priorización, análisis y seguimiento del Plan.
	Fortalecer las capacidades de litigación y seguimiento integral al proceso penal:
8	1. Desarrollar un mecanismo de control y evaluación respecto a la actuación del Ministerio Público de la Federación y sus capacidades de litigación. 2. Integrar los equipos de investigación y litigación, a cargo de un fiscal, integrados por peritos, policías, analistas y técnicos. 3. Fortalecer las capacidades del personal administrativo para dirigirlo al apoyo de las actividades sustantivas. 4. Replantear el programa de capacitación al personal sustantivo.
	Instaurar el Sistema de Evaluación de Resultados:
9	1. Desarrollar indicadores estructurales, de procesos, de resultados y de servicio cuya aplicación será horizontal.

**Lineamientos
para un
Modelo
Homologado
de
Investigación
Criminal
2017**

- 1 Fortalecimiento de las capacidades de investigación en las instituciones de procuración de justicia.
- 2 Consolidar esquemas de coordinación y colaboración entre instituciones de justicia de distintas latitudes, que faciliten una eficiente persecución de los delitos; esto mediante el establecimiento de un modelo homologado de investigación criminal.
- 3 Definición de la "Política criminal", de la "Política de persecución penal" y del "Plan de Persecución Penal".
- 4 Garantizar el acceso a un "Banco Unificado de Datos" para el análisis criminal y persecución del delito.
- 5 Restringir la especialización a lo estrictamente necesario y no obligatoriamente en función del tipo de delito (pues puede obstaculizar la conexión de los casos).
- 6 Desarrollar una unidad de análisis criminal con autonomía técnica, de forma que se garantice la objetividad de sus labores. Esta unidad estará a cargo de la producción de la información necesaria para reducir la complejidad del objeto de investigación.

**Hallazgos
2018:
Seguimiento
y Evaluación
del Sistema
de Justicia
Penal en
México**

- 1 Es necesario que se garanticen ciertas condiciones, como la independencia en la labor de los operadores y su permanencia en el empleo, así como modelos de investigación funcionales y políticas de priorización en la persecución delictiva.
- 2 Desarrollar modelos de gestión y planes de priorización, que posibiliten el uso estratégico de los recursos y la atención diferenciada de los distintos tipos de fenómenos delictivos.
- 3 Establecimiento de canales de coordinación y colaboración interinstitucionales entre los distintos actores del sistema de justicia, capacitación de operadores, así como más capacidades para atender a las víctimas.

**Diagnóstico
y Plan de
Trabajo
"Hacia un
nuevo
enfoque de
procuración
de justicia "
2017**

- 1 El fortalecimiento de las capacidades institucionales de investigación y litigación.
- 2 Se observa la oportunidad de mejorar la integración de la información institucional, a través de mejores tecnologías de la información
- 3 Debe reforzarse la conducción técnico-jurídica de las investigaciones por parte del Ministerio Público.
- 4 Debe reforzarse la conducción técnico-jurídica de las investigaciones por parte del Ministerio Público.
- 5 Es importante y necesario que las 33 procuradurías y fiscalías del país, cuenten con un servicio profesional de carrera que abarque todas las categorías naturalmente sujetas a este régimen.
- 6 La investigación de los llamados delitos de alto impacto, demandan servidores públicos debidamente capacitados y especializados en, por ejemplo, investigaciones de secuestro, trata de personas, feminicidio, robo de hidrocarburos y otras formas de criminalidad especialmente graves. Por tanto, la capacitación no puede conformarse con los contenidos mínimos de un curso de iniciación o de inducción a la procuración de justicia, sino que, por el contrario, ha de orientarse hacia la exploración de contenidos formativos de especialización.
- 7 Es indispensable generar un servicio de carrera que permita el desempeño eficaz y eficiente de sus integrantes y que incentive la permanencia y los ascensos

Fuente: Elaboración propia, con base en lo reportes e informes señalados en la tabla.

Referencias

AAAAJEA. Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia.

2009. México: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Acción de inconstitucionalidad 70/2016. temas que se difunden para fines meramente informativos sin trascendencia jurídica alguna sobre las razones respectivas. 2016. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27319&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

Acuerdo de Simplificación de Trámites y Servicios del Municipio de Aguascalientes. 2008. México: H. Ayuntamiento de Aguascalientes. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de febrero de 2020

Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses. Gaceta Oficial del Distrito Federal, Jefatura de Gobierno, México: D.F., 27 de mayo 2015. <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5442.htm>

Amparo en Revisión 1359/2015. Actor: Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, Asociación Civil. Autoridad responsable: Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-10/AR-1359-2015-171025.pdf (consultado el 4 de diciembre de 2019).

ANUIES. Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Región Centro-Occidente. Docentes de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes colaboran en investigación a nivel Latinoamérica. Disponible en:

<http://www.anuiesrco.org.mx/index.php/noticia/docentes-de-la-universidad-tecnologica-de-aguascalientes-colaboran-en-investigacion-nivel> (consultado el 13-octubre de 2020)

APA. Alianza para el Parlamento Abierto. 2017. Diagnóstico de parlamento abierto en México 2017. Disponible en: <https://www.parlamentoabierto.mx/diagnostico2017/> (consultado el 09 de octubre de 2020).

Arellano Gault, David y Lepore, Walter. 2007. "Prevención y Control de Conflictos de Interés: Lecciones para la Administración Pública Federal en México a partir de la Experiencia Internacional". Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública, (diciembre): 71-100.

ASF. Auditoría Superior de la Federación. 2014. Marco Integrado de Control Interno. México. Disponible en: https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf (consultado el 7 de octubre del 2020)

Bando de Policía y Buen Gobierno de Jesús María. 2019. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimOF/zwAwjl6d5703wXf+igJA3b1ccdN46OwFwPqSXSgl> (consultado el 21 de octubre de 2020)

CADH. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969. San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.

CICC. Convención Interamericana contra la Corrupción. Sin fecha. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf (consultado el 26 de octubre de 2020).

- CIDAC. Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. 2017. Lineamientos para el Modelo Homologado de Investigación Criminal. Disponible en: <http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/11/lineamientos.pdf>
- CIDE e INAI, 2019 CIDE. INAI. Métrica del Gobierno Abierto 2019. Informe de resultados
<https://lnppmicrositio.shinyapps.io/metricadetransparencia2019/>
- CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial y Libertad de Expresión. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/publicidad%20Oficial%202012%20o5%2007.pdf> (consultado el 20 de octubre de 2020)
- Código Municipal de Aguascalientes. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=IOyqDofbFLGDAD4UXA/alLdmHo98jdQAVkr78hBqMCiDM540PfHkjbNeEj65OTfF> (consultado el 21 de octubre de 2020)
- Código Municipal de Calvillo. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Wct5OSsXp/CsyLrt7V+fcWMHxJx1Vu8BU9OKGV2eus5nyrv/oh7zRu3j2UA55LyY> (consultado el 21 de octubre de 2020)
- Código Municipal de Cosío. 2019. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=Clqo8jAAZH3DSR4sSIWki5J8G9aptTNSEMxEyn4p7T9grFLEMxIQjBCUFwLP8aGp> (consultado el 21 de octubre de 2020)

Código Municipal de El Llano. 2019. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtIU12dGZdC8X8nTErk4mmLFujzKdzdkk7H5zL1Rik2OEGKrlIm+OV/hiznWXIFVleQy8RAdHq1yZVbRwwHu/IfED4J5acWUUVX7uVnaNYBNYU8nSYyGdvS79RrS28JXTR/MJUUBs0pPmCgx2IQq3uzJL5B1t4xv1z/gjhidhhopd4n7E9NbOa36vO27RrDT0SiXjLSop+D6drwMkyl6eBsrJualAcMGq6ZzriRtINvrE1sd9wkd9XxNAGxrZdqfCjxKodXR9GT4/3RhF+jlgNfFONkk7wvu0oJg0X+VTZSDh1PqX9+Hv51NYp8vyRXkEgUTKxwtt897AZjTURd1ceVsrTuKltPMqGQgruzpUc0kM2w/mpXmufh/cHnkbUiAsX82WWt4ltrdsOwfw==>

(consultado el 21 de octubre de 2020)

Código Municipal de Pabellón de Arteaga. 2019. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=0ucD2LCACBYFJMtRUjUaXLT3YJbH5ldqON0ycxiJFgiHvuXwGIKTPEzsub3X0Agx> (consultado el 21 de octubre de 2020)

Código Municipal de Rincón de Romos. 2019. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtIU12dGZdC8X8nTI/c1XFcKt+qUaGaWOyrNK78rSW4Axm3ulDQyPmJJJpvlGaG4L8YF1cFEeGNwEK4hOSo2wAPO7+kfnD5VzmWvbJ2lvsXg5xawqG5qNWJNGIYYBgWloS2lphZCQvN2hJMtWZaSVvJVwLO79mPUqcg1/995NFfExxjv/QJ768CVY1o0ohAc26pG53fq7K05p6X23j/gD3VVd922zqwPpS uFFyJqIJom1VJI2F4jUJw8geLyZuvB2KqaHaCg0z9WW5xfJCeNzyqYCTgnXmQSvmDGfFFSPMu5Dm9BW7ygd6vXBD8actHARQQEOLbtEkVMnXQOTzbBmWAWBBxP/Pi1W2XFDEyzDIbrineiyGyDIzMUq/IE9BovcA+OgO8nqkJ4qpxWcWC3qtj0LSx6G8QGZXIJ74=> (consultado el 21 de octubre de 2020)

Código Municipal de San Francisco de los Romo. 2019

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtIU12dGZdC8X8nTErk4mmLFujzKdzdkk7H5zL1Rik2OEGKrllm+OV/hiznWXIFVleQy8RAdHq1yZVbRwvHu/IfED4J5acWUUVX7uX3VE+s4IYa+pwvOuslGPPF+CtBBkUvxxm78hgGK9fIJRbljUnlhv6BdL72iY4LgkbA6YIBXPx2l2bpMLIYkTOChspX/ALqc85nbDmztPmg9toCvvQ8wmdO0zQL+glh8AbY0eLpcD4St+kTtnF1j3UOEMZeCKXLqfj2sqlzxjgSwn79Cr1uy5ZmJoo73qMEGSgCViNB3jJjYbc/sx2liftgkkoQVwQhjPz2ihKjlbZKbii4CZKYp6PV1Q5aAlfzMbccxRGRQSerNarOEZ9tMo/aCQXpPfr3ANtTg7YsMp9z819AvEooJpwtglkje reAaNnDzuwGQkIFtWQEACoiSBhf> (consultado el 21 de octubre de 2020)

Código Municipal de San José de Gracia. 2019. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=u3mSVZXiTTdVnqIPCt1bg/5YT8h6UEhtfamF53Mqo8rQmshShmDf5uYcj82zlvOL> (consultado el 21 de octubre de 2020)

Código Municipal de Tepezalá. 2018. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtIU12dGZdC8X8nTErk4mmLFujzKdzdkk7H5zL1Rik2OEGKrllm+OV/hiznWXIFVleQy8RAdHq1yZVbRwvHu/IfED4J5acWUUVX7uWGFzROg/TjSBw5VlfgKkS8wPIDVEfE+1ZzLkiNBUqnamseaGaEouMX4Ac4bliU1x2H68+X6n+1EDwVgfD+qf4cgyYlXunjPa4WLd0fXHmj18AOWhOeQ/oY/+94+ZCjWHTaVYxYd1YLbx7JygCLxFaxi8M+TVhxAwrNE2wUqCxZeHRs82dWJOtBzG5lUfPzsE+1xZBW9AMxSVJ/UijDm9HLau1dYKHaPvqWXAu2OW2TPf2hdca/xPWcCRTjJ9spnRn/H8bA3VIEuM6MSXcB6aDNXU5gTTSwDLsUN6S5AqHA=> (consultado el 21 de octubre de 2020)

Código Municipal para el H. Ayuntamiento de Asientos. 2019. México: Suprema

Corte de Justicia de la Nación. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimLUxDBZwGjrlov4dFlth7w/+deOiEUjct5CuJPctjQ7> (consultado el 21 de octubre de 2020)

Cogollos, Silvia, y Ramírez, Jaime. 2007. "El camino tortuoso de la participación ciudadana. Una mirada al Cabildo Abierto en Bogotá". *Universitas Humanística* 63 (enero-junio): 109-31, Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n63/n63a07.pdf>

Compromiso de Lima. 2018. Perú: Organización de los Estados Americanos. Disponible en: http://www.summit-americas.org/viii/compromiso_lima_es.pdf (consultado el 20 de octubre de 2020)

CONAC. Consejo Nacional de Armonización Contable. 2018. Evaluación de la Armonización Contable, Aguascalientes. Disponible en <https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Transparencia> (consultada el 20 de octubre del 2020)

CONAC. Consejo Nacional de Armonización Contable. 2019. Evaluación de la Armonización Contable, Aguascalientes. Disponible en <https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Transparencia> (consultada el 20 de octubre del 2020)

CONAMER. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. 2019. Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/490503/Estrategia_Nacional_de_Mejora_Regulatoria-Portal.pdf (consultado el 23 de octubre del 2020).

CONEVAL. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 2020. Informe de pobreza y Evaluación 2020. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Aguascalientes_2020.pdf (consultado el 22 de octubre de 2020)

Constitución Política del Estado de Aguascalientes. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=R1j2ijtLU12dGZdC8X8nTEfc6UGQrE40SkYXaeDE1c9Ve7ikQv+2Z9UkNwNQ+YNO1dDC6ch9S12vmK+XNIsZuHCFiF8OJLHfAqn27un6NBskyYGzXo1tlq8x6oT8jKGnRX8DiusbBO76Rk9suL3Kx+rl8gac4BKGPYwPvDBdgkk1nALAathFwzJYCjGLiQiTJbKlIVYefgZsF7dCEyJ3SPyGjvmRGI/JhK06/Bow/i2C/+4GuwqSbYPINbx0pZZt5XE9UCshlZaKHAlMzETLyM7QekloJBmANB1LmlrGDfU5m6vEO2Z20xkZDHVhx4syov+7hsGqE6YTT8jE8DVsmmedVj2bgH6TqBv3GMV2QZxhn+Xl2zGVogw5XODlmeV73q> (consultado el 13 de agosto de 2020).

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. 2004. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf (consultado el 26 de octubre de 2020).

Correa Ortiz, Jonathan Alejandro. 2016. Cultura de la legalidad y derechos humanos. Colección de textos sobre Derechos Humanos. 2016. Comisión Nacional de Derechos Humanos

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2020 México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle>.

aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0l5HCFIXkN9Q
RimN4pk8l165 (consultado el 13 de agosto de 2020).

DUDH. Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. París, Francia:
Organización de las Naciones Unidas.

EQUIS. Equis Justicia para las Mujeres. 2019. (In) Justicia Abierta. Ranking de
opacidad judicial en México. Disponible en: [https://equis.org.mx/wp-
content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/INJusticia_Abierta.pdf) (consultado el 12 de
octubre de 2020)

FGR. Fiscalía General de la Republica. 2019. Plan de Persecución Penal
(provisional). Disponible en:
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provision
al_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/537437/PPP_Provisional_Versi_n_Final_Firmada_con_Anexo.pdf)

Gesoc. Gestión Social y Cooperación, A. C.. 2019. Índice Estatal de Capacidades
para el Desarrollo Social Aguascalientes (IDES 2019). Disponible en:
<https://ides2019.gesoc.org.mx/descargables> (consultado el 5 de octubre
de 2020)

Gobierno del Estado de Aguascalientes. 2019. Tercer Informe de Gobierno de
Martín Orozco Sandoval. Disponible en:
[https://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/Docs/Informes_de_Gobierno/T
ercerInforme2019/3er_InformeMOS.pdf](https://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/Docs/Informes_de_Gobierno/TercerInforme2019/3er_InformeMOS.pdf) consultado el 23 de octubre de
2020)

Gobierno del Estado de Aguascalientes. 2020. Cuarto Informe de Gobierno de
Martín Orozco Sandoval. México: Gobierno del Estado de Aguascalientes.

González Ulloa, P. A. 2015. La prevención del delito y la cultura de la legalidad en
México: novedades y desafíos en XX Congreso Internacional del CLAD
sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública. Perú: Lima.

Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AF1A0438FD6F0F3B05257FAE0019935E/\\$FILE/gonzauill.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AF1A0438FD6F0F3B05257FAE0019935E/$FILE/gonzauill.pdf)

Guerrero Carlos G. 2019. La Nula Educación. Programas anticorrupción en sector educativo. Compilare https://6278d20f-92c0-42ba-b229-17ef90f57784.usrfiles.com/ugd/6278d2_b37c941551484133a95ac80caea670b3.pdf

Hill, Benjamin. 2012. Transparencia y acceso a la información: ni es lo mismo ni es igual. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-ni-es-lo-mismo-ni-es-igual/> (consultado el 07 de octubre de 2020)

IMCO. Instituto Mexicano para la Competitividad. 2017. Índice de Información Presupuestal Municipal 2017 (IIPM). Disponible en: <http://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Finanzas%20p%C3%ABlicas/%C3%8Dndice%20de%20Informaci%C3%B3n%20Presupuestal%20Municipal/2017/Documentos%20de%20resultados/2017%20IIPM%20Presentaci%C3%B3n.pdf> (consultado el 16 de noviembre de 2019).

IMCO. Instituto Mexicano para la Competitividad. 2018. Índice de Riesgos de Corrupción: El sistema mexicano de contrataciones públicas. Anexo Metodológico. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/03/AnexoMetodologicoIRC_06-03-2018.pdf (consultado el 5 de noviembre de 2020).

INAFED. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. 2020. Guía Consultiva de Desempeño Municipal. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539278/GDM.-](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539278/GDM.-_Cuaderno_de_trabajo_2020_ok.pdf)

[_Cuaderno_de_trabajo_2020_ok.pdf](#) (consultado el 13 de mayo de 2020)

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 2017. Guía de Secretariados Técnicos Locales. Disponible en: https://micrositios.inai.org.mx/gobiernoabierto/wp-content/uploads/2018/09/Gu%C3%ADa-de-Secretariados-T%C3%A9cnicos-Locales.pdf#new_tab (consultado el 12 de octubre de 2020)

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2019a. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2019/default.html#Tabulados> (consultado el 12 de octubre de 2020).

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2019b. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/default.html-Tabulados> (consultado el 8 de octubre de 2020).

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020a. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/default.html#Tabulados> (consultado el 26 de octubre de 2020).

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020b. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/default.html#> (consultado el 26 de octubre de 2020).

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/> (Consultado el 21 de octubre del 2020)

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2015, 2017 y 2019. Disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/> (Consultado el 21 de octubre del 2020)

ITEA. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes. 2020a. Dictámenes de Cumplimiento e Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Ejercicio 2020. Disponible en: <https://itea.org.mx/dictamenes-de-cumplimiento-e-incumplimiento-de-las-obligaciones-de-transparencia-del-ejercicio-2020/> (consultado el 5 de octubre de 2020)

ITEA. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes. 2020b. México: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del 26 de octubre de 2020.

Kelsen, Hans. 1994. Teoría General de las Normas. Disponible en: <http://www.herrerapenaloza.com/images/biblioteca/Teoria%20General%20de%20las%20Normas.%20Hans%20Kelsen.pdf> (consultado el 29 de julio de 2020)

La Jornada Aguascalientes, El Testigo Social como mecanismo de control ciudadano/ recomendaciones del Sistema Estatal Anticorrupción <https://www.lja.mx/2020/08/el-testigo-social-como-mecanismo-de-control-ciudadano-recomendaciones-del-sistema-estatal-anticorrupcion/> (consultado el 19/10/2020)

Le Clercq Ortega, Juan Antonio y Rodríguez Sánchez, Gerardo. 2018. Índice Global de Impunidad México 2018: la Impunidad subnacional en México sus dimensiones. México: Universidad de las Américas Puebla UDLAP. Disponible en: https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/2018/igimex2018_ESP.pdf

Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios. 2019 México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimBT1d9PAkW0dKRHZCkA0wTsf9kPPNkGEAofMWVuRAzSh> (consultado el 6 de octubre de 2020).

Ley Federal de Austeridad Republicana. 2019. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimHH9fXK4tmwRfSzK+1re3tf0TMdQSpugC10bM6ER/2Fv> (consultado el 5 de noviembre de 2020).

Ley General de Desarrollo Social. 2018. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=Bum7LdQ0Dg535FX3IWpLYtvNNSIAAPnYdRs70p0tF7Bs1IPRzsuvahHrF/g+iRJR+gxPHbE+CbFAc5dMs/Xz2+7vLpRV4hT46AKVS7kuqn3vYGujxyGenBzODwfo4JfAEqaOFW/bVSwTW/V1a4j7Br21wzyDKnQWYalubo76nutCJB70a/DDI1CxvZdFcpsoq4mlqZI0vT8dda864ko+oAVtBj2TottyWAfkwIDoGrmU7i+yynjhcxyxYpmOxrslSs/t9egTz8X2syj/M5sltGLfYhCoGZHFIM0esMdgzidnuEfhaSNywjUammArDdyl88EQQmzOPOJ0+EnV+8LShRqriz0dcMLCz4>

1oGIJkFPfb2+CeJkclWTeGNI7MVouVVPXEsQuHOsnURpXGQ7ag==

(consultado el 23 de octubre de 2020)

LGCG. Ley General de Contabilidad Gubernamental. 2018. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=Bum7LdQ0Dg535FX3IWpLYtvNNSIAAPnYdRs70p0tF7Bs1IPRzsuvahHrF/g+iRJR+gxPHbE+CbFAc5dMs/Xz22BjEqih5S7UYqTBshtG4dEC70+QSAfOfIkAoCrG49fL33QAmr1g6FuuUp9kTb8C5iB5CJBAAEgfXbmhHncFDks6FY4kaJSz90BFowYQnaHSxP7+YI5DxLkxvDbJCLuAZXYLLKFu600QZ2/uXHD37SszH7/hoikJfCD100AuzdiBh13EqXSLG8sw8N3BkGjKzXsn2FdIYmYx+8JrRaR2JyT/P+Ab3boX+HPBDMnC/MG2ZW4fELnqNOHkk8qFYl8pTpzgMt4nNtgadW3MIR+WlaNGXx2SUeWITT2FK01cfV1AW1LRNLo/Z7DtU/bYP4JWDK5tdspSXW9KGj6BSJhUwMY=> (consultado el 20 de octubre de 2020)

LGCS. Ley General de Comunicación Social. 2018. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGYS3kc6k6a5eg7kc373mQqXFVqPzOoRDDIjuYB/LBVn4> (consultado el 20 de octubre de 2020)

LGRA. Ley General de Responsabilidades Administrativas. 2020. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6Xjg6SfiVcUo4w1+FD07A/2TVjDlkba4rrDPvz2PGjCz>. (consultado el 13 de agosto de 2020).

LIADPEA. Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes. 2015. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- LOPJ. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 2018. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- LPGPRHEAM. Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. 2019. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEMMyW5O9lBaFknA0Ryfu7C08GU8JqB8LyvTvDMuSPDOJ> (consultado el 13 de agosto de 2020).
- LRAEA. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. 2018. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Macías Acosta, Rubén & Macias, Valeria & Miguel Angel, Oropeza. (2019). EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN AGUASCALIENTES. https://www.researchgate.net/publication/332974383_EL_SISTEMA_ESTATAL_ANTICORRUPCION_EN_AGUASCALIENTES
- Martínez Fernández, José Manuel. 2015. Transparencia versus Corrupción en la Contratación Pública. Medidas de Transparencia en todas las Fases de la Contratación Pública como Antídoto Contra la Corrupción. Tesis Doctoral, Universidad de León.
- Mata Zenteno, Ximena y Núñez González, Leonardo, coordinadores. 2018. Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de campañas políticas en México. Disponible en: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://dinerobajolamesa.org/wp-content/uploads/2018/05/Dinero-Bajo-la-Mesa.-Financiamiento-y-Gasto-Ilegal-de-las-Campa%C3%B1as-en-M%C3%A9xico.pdf> (consultado el 28 de septiembre de 2020).

México Evalúa. 2019. Hallazgos 2018: Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México. Disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/03/hallazgos2018-3.pdf>

México Evalúa. 2020. Hallazgos 2019: Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México. Disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2020/10/hallazgos2019-27oct.pdf>

Meza, Oliver & Perez-Chiqués, Elizabeth. (2020). Corruption Consolidation in Local Governments: A Grounded Analytical Framework.

https://www.researchgate.net/publication/344035833_Corruption_Consolidation_in_Local_Governments_A_Grounded_Analytical_Framework

OCDE y SE. Secretaría de Economía y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. 2015. Informe de prácticas en la contratación pública local en cinco entidades mexicanas. Disponible en:

<https://www.oecd.org/governance/regulatory-policy/Review%20of%20Practices%20of%20Local%20Public%20Procurement%20in%20Five%20Mexican%20States%20-SP.pdf> (consultado el 23 de octubre de 2020)

OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. 2014.

Estudio sobre la contratación pública del Instituto Mexicano del Seguro Social. Disponible en: https://read.oecd-ilibrary.org/governance/estudio-sobre-la-contratacion-publica-del-instituto-mexicano-del-seguro-social_9789264200364-es#page2 (consultado el 23 de octubre de 2020)

OEA. Organización de los Estados Americanos. 2013. El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf>
(consultado el 07 de octubre de 2020)

ONMR. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. 2017. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2017 (Resultados Estatales y Municipales). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/0B4kSfI2JvnqWUVVKaWpldTdZSjA/view> (consultado el 23 de octubre del 2020).

ONMR. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. 2018a. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018 (Resultados Estatales). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1wojzmaAb36b841nh1rBwm1m56Yb0TMaI/view> (consultado el 23 de octubre del 2020)

ONMR. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. 2018b. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2018 (Resultados Municipales). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1PucvggpHTP0DdIxQ3LBzsESVVOIn0ek9/view> (consultado el 23 de octubre del 2020)

ONMR. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. 2019a. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019 (Resultados Estatales). Disponible en: <http://onmr.org.mx/Fileuploads/Reporte%20de%20resultados%20estatales%20ISMR%202019.pdf> (consultado el 23 de octubre del 2020)

ONMR. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria. 2019b. Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria 2019 (Resultados Estatales y Municipales). Disponible en: <http://onmr.org.mx/Fileuploads/Presentaci%3bn%20de%20resulta>

dos%20estatales%20y%20municipales%20ISMR%202019.pdf (consultado el 23 de octubre del 2020)

OSFAGS. Órgano Superior de Fiscalización. 2018. Informe del Resultado de la Revisión a la Cuenta Pública. Disponible en: <http://osfags.gob.mx/informes.html> (consultada el 20 de octubre del 2020)

PGR. Procuraduría General de la Republica. 2017. Hacia un nuevo modelo de procuración de justicia. Diagnóstico y plan de trabajo. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239861/INFORME_PGR.pdf

Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. 2019. México: Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 (consultado el 5 de noviembre de 2020).

Reglamento de la Coordinación Municipal de Planeación de Aguascalientes. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio de 2015.

Rodríguez Mondragón, Reyes. 2018. "Justicia abierta e integridad electora: un nuevo paradigma para generar confianza ciudadana". Intervención en la Mesa 4 del "Seminario Internacional sobre la Función Judicial: Ética y Justicia Abierta", 25 de mayo, en Durango, Dgo.. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/3bf25ae7219ae1f.pdf> (consultado el 12 de octubre de 2020)

SEA. Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. 2019. Segundo Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. Disponible en: https://www.seaaguascalientes.org/documentos/SEGUNDO_INFORME_2020.pdf (consultado el 12 de octubre de 2020).

Senado de la República. 2019. Dictamen de las Comisiones Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible en:

<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEOOkKNa3tMUYTZefVaTPo1pFh8ESzGe0Z2DwDpnpja7le93k65WRCuMhDMkYXYoqbA==> (consultado el 22 de octubre de 2020)

SESEA. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. 2019. Encuesta Estatal en materia de Anticorrupción y Cultura de la Legalidad. Disponible en:

<https://www.seaaguascalientes.org/documentos/Encuesta%20Estatal.pdf> (consultado el 26 de octubre de 2020).

SESNSP. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2020.

Cifras de Incidencia Delictiva Estatal. Disponibles en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

SESNSP. Secretariado Ejecutivo el Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2018.

Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, Manual de llenado, disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>

SFP. Secretaría de la Función Pública. 2018. ¿Qué es la Contraloría Social y cuál es su marco legal? Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/articulos/que-es-la-contraloria-social-y-cual-es-su-marco->

legal#:~:text=La%20Contralor%C3%ADa%20Social%2C%20conforme%20al,los%20programas%20de%20desarrollo%20social.%E2%80%9D

(consultado el 22 de octubre de 2020)

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020a. Diagnóstico PbR-SED Informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/may/20200508-parrafo3-Informe.pdf> (consultado el 6 de octubre de 2020).

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020b. Diagnóstico PbR-SED Informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Anexo 2. Entidades Federativas: Fichas Ejecutivas. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/may/20200508-parrafo3-Anexo-2.pdf> (consultado el 16 de octubre de 2020).

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020c. Diagnóstico PbR-SED Informe del avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Anexo 3. Municipios y DTCDMX. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/may/20200508-parrafo3-Anexo-3.pdf> (consultado el 16 de octubre de 2020).

- SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2020d. Contratos 2020. Ingresados a CompraNet que inician vigencia en el año 2020. Disponible en: <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones> (consultado el 5 de noviembre de 2020).
- SNA. Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. 2020. Política Nacional Anticorrupción. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf> (consultado el 23 de octubre de 2020)
- SNT. Sistema Nacional de Transparencia. 2016. Documento Teórico del Modelo de Gobierno Abierto 2016. Disponible en: http://www.snt.org.mx/images/Doctos/Acuerdo_Modelo_de_Gobierno_Abierto_para_PAG.pdf (consultado el 07 de octubre de 2020)
- Tapia Tovar, Evangelina. Sánchez García, Olivia y Alejo López, Sergio Jacinto. 2019. Percepción de la corrupción académica entre estudiantes universitarios. Mitos y realidades. Las ciencias sociales y la agenda nacional. Disponible en: <https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/901> (consultado el 13 de octubre de 2020)
- Tesis II.2o.P.75 P (10a.). PROCEDIMIENTO ABREVIADO. SU NATURALEZA FRENTE A LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 58, septiembre de 2018, Tomo III, 2471). Disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=II.2o.P.75%2520P%2520\(10a.\)&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=II.2o.P.75%2520P%2520(10a.)&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-)

100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018006&Hit=1&I
Ds=2018006&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Transparencia Internacional. 2020. Contrataciones Públicas en Estados de
Emergencia: Elementos mínimos que los gobiernos deben considerar para
asegurar la integridad de las adjudicaciones que realicen durante
contingencias. Disponible en:

https://www.transparency.org/files/application/flash/COVID_19_Public_procurement_Latin_America_ES_PT.pdf (consultado el 5 de noviembre de 2020).

UIP. Unión Interparlamentaria de la Organización de las Naciones Unidas. 1997.
Declaración Universal sobre la Democracia. Disponible en:
https://www.ipu.org/sites/default/files/documents/es_-_ddeclaration-web1.pdf (consultado el 28 de septiembre de 2020).



TERCER
INFORME
COMITÉ COORDINADOR

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
AGUASCALIENTES



ANEXO 01

Recomendaciones no vinculantes

ANEXO 01

- 244 REC-CC-SESEA-2020.01**
Recomendación no vinculante, dirigida al Poder Legislativo, a fin de que impulse una debida armonización de la Constitución Política Local y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con lo dispuesto en el artículo 116 fracción II de la Constitución Federal, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a las facultades y funcionamiento del Órgano Superior de Fiscalización.
- 263 REC-CC-SESEA-2020.02**
Recomendación no vinculante dirigida al Poder Legislativo, a fin de que impulse un ajuste a los artículos 73, 82 y 82 a de la Constitución Política Local, para prever que para efectos de las responsabilidades a que alude su capítulo decimoséptimo, se reputarán como servidores públicos quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el propio Poder Legislativo; así como para eliminar la sanción de inhabilitación definitiva.
- 274 REC-CC-SESEA-2020.03**
Recomendación no vinculante dirigida al Poder Legislativo, a fin de que ajuste el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para garantizar los principios de legalidad y proporcionalidad, respetar la competencia legislativa del Congreso de la Unión y evitar remisiones a ordenamientos abrogados, todo lo anterior, en relación a tipos penales protectores de la administración pública.
- 285 REC-CC-SESEA-2020.04**
Recomendación no vinculante, dirigida al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, armonice diversos ordenamientos locales con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 298 REC-CC-SESEA-2020.05**
Recomendación no vinculante, dirigida al Poder Legislativo del Estado, a fin de que impulse una reforma al Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, para evitar cobros desmedidos por parte de peritos.
- 308 REC-CC-SESEA-2020.06-2**
Recomendación no vinculante dirigida al Congreso del Estado en

- materia de armonización de normas locales con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General de Comunicación Social, creación del tipo penal de ejercicio abusivo de funciones, designación de titulares de órganos internos de control de organismos constitucionales autónomos, así como parlamento y cabildo abiertos.
- 349 REC-CC-SESEA-2020.07**
Recomendación no vinculante dirigida a los Municipios, con el propósito de que ajusten sus tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de sus administraciones centralizadas y paramunicipales, a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 358 REC-CC-SESEA-2020.08**
Recomendación no vinculante dirigida al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, armonice diversos preceptos de su Reglamento Interior con lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 368 REC-CC-SESEA-2020.09**
Recomendación no vinculante, dirigida a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, del estado de Aguascalientes, en materia de evaluación del desempeño.
- 378 REC-CC-SESEA-2020.10-2**
Recomendación no vinculante, dirigida a diversos ayuntamientos del Estado, con el propósito de que ajusten las disposiciones reglamentarias respectivas, para garantizar que las sesiones de cabildo se apeguen a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que las sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.
- 398 REC-CC-SESEA-2020.11-2**
Recomendación no vinculante, dirigida a los municipios de Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo, con el propósito de que ajusten sus disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios a fin de que garanticen economía y honradez al celebrar contrataciones en dicha materia.

- 415 REC-CC-SESEA-2020.12-2
Recomendación no vinculante dirigida a diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, para que adopten las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos, atendiendo a lo previsto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 425 REC-CC-SESEA-2020.13-2
Recomendación no vinculante dirigida a los órganos internos de control de diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, con el objeto de que emitan su Código de Ética, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 437 REC-CC-SESEA-2020.14-2
Recomendación no vinculante dirigida a diversos entes públicos del estado de Aguascalientes y de sus municipios, con el objeto de que expidan su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 448 REC-CC-SESEA-2020.15
Recomendación no vinculante dirigida a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de eliminar disposiciones que pueden provocar actuaciones discriminatorias.
- 456 REC-CC-SESEA-2020.16
Recomendación no vinculante dirigida al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, para que una vez que sea designada alguna de las autoridades de su órgano interno de control, éste emita un nuevo Código de Ética evitando que ello se realice por conducto de servidores públicos comisionados.
- 464 REC-CC-SESEA-2020.17-2
Recomendación no vinculante dirigida al Órgano Interno de Control del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para

- la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 472 REC-CC-SESEA-2020.18**
Recomendación no vinculante dirigida al Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 481 REC-CC-SESEA-2020.19-2**
Recomendación no vinculante dirigida al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 489 REC-CC-SESEA-2020.20**
Recomendación no vinculante dirigida al Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica el Retoño, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 496 REC-CC-SESEA-2020.21**
Recomendación no vinculante dirigida al Órgano Interno de Control del Municipio de San José de Gracia, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 503 REC-CC-SESEA-2020.22**
Recomendación no vinculante dirigida al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de

- atender plenamente a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 512 REC-CC-SESEA-2020.23**
Recomendación no vinculante dirigida al Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, con el objeto de que ajuste su Código de Ética a fin de atender plenamente a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 523 REC-CC-SESEA-2020.24-2**
Recomendación no vinculante dirigida al Congreso del Estado de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 533 REC-CC-SESEA-2020.25**
Recomendación no vinculante dirigida a la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 542 REC-CC-SESEA-2020.26**
Recomendación no vinculante dirigida al municipio de Asientos, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 551 REC-CC-SESEA-2020.27**
Recomendación no vinculante dirigida al municipio de Calvillo, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el

560

artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

REC-CC-SESEA-2020.28

Recomendación no vinculante dirigida al Poder Judicial del Estado, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, para que elimine disposiciones que pueden provocar actuaciones discriminatorias.

575

REC-CC-SESEA-2020.29

Recomendación no vinculante dirigida al municipio de Aguascalientes, con el objeto de que ajuste su Código de Conducta, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, para que suprima disposiciones que ponen en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, DIRIGIDA AL PODER LEGISLATIVO, A FIN DE QUE IMPULSE UNA DEBIDA ARMONIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN A LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 21 de noviembre de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes (en adelante Ley de Fiscalización).

2.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; mediante dicha reforma, también se suprimieron los principios de anualidad y posterioridad, de los previstos en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), que rigen la actuación de las entidades estatales de fiscalización; y además, se agregó que los informes de auditoría que emitan dichas entidades de fiscalización, tendrán carácter público.

3.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 2, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho del mismo mes y año.

4.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 2 *"promover reformas a la legislación local a fin de que la función de fiscalización se sujete a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, eliminando aquellos que fueron expulsados del texto vigente del artículo 116 fracción II de la Constitución Federal"* y como acción 6 *"promover la armonización de la normatividad local con arreglo a la LGRA y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política Local, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo en el ámbito de su competencia, impulse la debida armonización de la Constitución Política Local y la Ley de Fiscalización, con lo dispuesto en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Federal y en la LGRA, suprimiendo las menciones a la posterioridad y anualidad como principios rectores de la actuación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes (en adelante OSFAGS); garantizando la publicidad que debe darse al informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas; y clarificando las nuevas funciones en materia de investigación y substanciación de faltas administrativas graves que tiene nuestra entidad estatal de fiscalización; además, aprovechar para subsanar diversas disposiciones de la propia Ley de Fiscalización que pueden generar confusión sobre su actuación, relacionadas por ejemplo, con días inhábiles, manejo de archivos, transparencia, la materia procesal penal, recursos en materia de responsabilidades administrativas, autonomía técnica y requisitos para desempeñarse como Director del OSFAGS.

III.- SUSTENTO.

La reforma a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, tuvo entre sus propósitos:

1.- Ajustar su artículo 116 fracción II párrafo sexto con la finalidad de:

a) Suprimir los principios de anualidad y posterioridad de aquellos que rigen la actuación de las entidades estatales de fiscalización; y

b) Ordenar expresamente que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización, serán públicos.

2.- Ajustar su artículo 73 fracción XXIX-V, con la finalidad de otorgar competencia legislativa al Congreso de la Unión, para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, con el propósito de establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; y

En relación a dichos propósitos, y con la finalidad de fortalecer las funciones y funcionamiento del OSFAGS, que es la entidad estatal de fiscalización de Aguascalientes, se reflexiona lo siguiente:

1.- **Supresión de los principios de anualidad y posterioridad y carácter público de los informes de auditoría:** Al respecto, a fin de clarificar la evolución del artículo 116 Constitucional respecto a las entidades estatales de fiscalización, véase el siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Evolución de las entidades estatales de fiscalización, conforme a la última reforma al artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Federal.

Texto anterior a la reforma del 27 de mayo de 2015	Texto vigente, luego de la reforma del 27 de mayo de 2015
Las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en	Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en

el ejercido de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de ~~posterioridad, anualidad~~, legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.	el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, los principios de posterioridad y anualidad eliminados del precepto constitucional de referencia, implicaban que las entidades estatales de fiscalización debían circunscribir su revisión exclusivamente al año fiscal auditado durante el cual se ejerce el presupuesto público, y que estaban impedidas para revisar la cuenta pública durante el ejercicio fiscal en curso, es decir, que la fiscalización se realizara sólo cuando haya sido concluido el ejercicio que se quiere auditar.¹

Así, tal supresión se encamina al fortalecimiento de las facultades de fiscalización pues con ello se permite realizar revisiones durante el ejercicio fiscal en curso, es decir, "*auditorías en tiempo real*" y sobre actos realizados en ejercicios fiscales anteriores, esto con la intención de brindar mayor efectividad a las entidades de fiscalización para investigar y sancionar irregularidades.

De esta manera, se permite la realización directa de auditorías durante el

¹ Acosta, Yahir. "Propuestas de tres reformas constitucionales para mejorar la fiscalización de recursos públicos" *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Volumen 1, Número 38, enero-junio 2018. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Páginas 121 a 123. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/11877/13653> (consultado el 24 de septiembre de 2020).

ejercicio fiscal a fin de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares, así como auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, lo cual se encamina a evitar que queden impunes las anomalías cometidas en años distintos a los de la revisión de la Cuenta Pública o en el ejercicio fiscal en curso. En otras palabras: ahora conforme al artículo 116 de la Constitución Federal, se pueden realizar auditorías de manera independiente al proceso de fiscalización de la Cuenta Pública, sobre posibles irregularidades durante el ejercicio fiscal que transcurra o en años anteriores.²

A pesar de lo expuesto, en Aguascalientes los artículos 27 A párrafo segundo y 27 C fracción I de la Constitución Política Local, así como 2º, 28, 25 y 50 de la Ley de Fiscalización, continúan estableciendo que la actuación del OSFAGS se debe sujetar a los principios de anualidad y posterioridad.

En tal contexto, a fin de aclarar cuáles son los principios que por mandato de la Constitución Federal deben regir la actuación del OSFAGS, se recomienda suprimir de los preceptos mencionados en el párrafo anterior y de cualquier otro, las menciones a la posterioridad y anualidad, como principios rectores de la actuación de nuestra entidad estatal de fiscalización, pues los mismos restringen su actuación, incrementando el riesgo de impunidad en relación a irregularidades cometidas en ejercicios fiscales distintos a los de la revisión de la Cuenta Pública.

Por otro lado, en relación al mandato introducido al artículo 116, fracción II de la Constitución Federal mediante la reforma publicada el 27 de mayo de 2015, en el sentido de que *"los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público"*, el artículo 27 C, fracción II de la Constitución Política Local, desde su texto original que fue adicionado el 8 de diciembre de 2008, ya refería expresamente como facultad del OSFAGS.

² Dictamen emitido el 25 de febrero de 2015 por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y aprobado por ésta al día siguiente, referente a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción. Páginas 46 y 47. Disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1FqrifGTzg9fr+iEdGiNeX2bXs7X5s6kBo/q678147BEnV6fA==> (consultado el 24 de septiembre de 2020)

Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, a más tardar el 15 de septiembre del año en que éstas debieron presentarse, el cual se someterá al Pleno del Congreso y tendrá carácter de público... (lo subrayado es propio).

Sin embargo, el artículo 41 párrafo quinto de la Ley de Fiscalización, señala que el informe del resultado “*tendrá carácter público una vez que sea sometido y aprobado por el Pleno el dictamen respectivo; mientras ello no suceda, el [OSFAGS] deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones*”, previsión que también es contraria al artículo 6º, apartado A, base I de la Constitución Federal, que ordena que la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

En consecuencia, a fin de garantizar la publicidad que debe darse al informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, se recomienda ajustar el artículo 41 de la Ley de Fiscalización y cualquier otro precepto que establezca condiciones a tal publicación, que no sean acordes al orden constitucional, como lo es, “*que sea sometido y aprobado por el Pleno [del Congreso del Estado] el dictamen respectivo*”.

2.- Armonizar la Ley de Fiscalización, con la LGRA: Como ya se apuntó, otro aspecto relevante, derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, fue la adición de la fracción XXIX-V al artículo 73 de la Constitución Federal, a fin de otorgar competencia exclusiva al Congreso de la Unión:

Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación (lo subrayado es propio).

Como se advierte, el precepto constitucional transcrito, faculta al Legislador

Federal para expedir una ley general en la que se distribuyan competencias entre los distintos órdenes de gobierno, para establecer:

- 1.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- 2.- Las obligaciones de los servidores públicos;
- 3.- Las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran los servidores públicos;
- 4.- Las sanciones que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea la ley general; y
- 5.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas.

En otras palabras, al ser objeto de la Ley General, por mandato constitucional, la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno sobre los aspectos que ya se apuntaron, la potestad del legislador local está sujeta a la competencia que en su caso le reconozca el Congreso de la Unión en la propia Ley General, por lo que si ese ordenamiento ya reglamenta por ejemplo, faltas administrativas, sanciones por responsabilidades administrativas o los procedimientos para su aplicación, es inadecuado que la normativa local lo regule de manera diversa, pues es claro que el Legislador Federal se reservó esa facultad.

Así, para fijar la distribución de competencias descrita, el Congreso de la Unión emitió la LGRA, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, ordenamiento que en términos del artículo 133 de la Constitución Federal forma parte de la "*Ley Suprema de la Unión*" por lo que es de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluso prefiriéndose por encima de disposiciones establecidas en constituciones o leyes locales, salvo que éstas amplíen derechos humanos o impongan cargas adicionales para las autoridades.

En ese contexto, la LGRA atendiendo a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-V de la propia Constitución Federal, reitera como su objeto

... distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.³

De igual forma, a fin de garantizar la aplicación efectiva de la LGRA, el Congreso de la Unión otorgó un año a las entidades federativas, contado a partir del 19 de julio de 2016, para realizar las adecuaciones normativas pertinentes, lapso que también se fijó de *vacatio legis* para el inicio de vigencia de la propia LGRA.⁴

De esta manera, el 19 de julio de 2017 se cumplió el plazo para que el Congreso local realizara lo conducente a fin de armonizar la normativa de Aguascalientes con la LGRA, momento en que además, se dio paso al inicio de vigencia de la Ley General en cita.

Derivado de ello, el Poder Legislativo de Aguascalientes en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, aprobó la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1º de agosto de ese mismo año, iniciando su vigencia al día siguiente,⁵ sin embargo, la Ley de Fiscalización a la fecha, no ha sido armonizada con la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 y con la LGRA, que reconocen al

³ Véase artículo 1º de la LGRA.

⁴ Primera, segunda y párrafo primero de la tercera disposición transitoria de la LGRA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016: *"Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.- Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.- Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto..."*.

⁵ El artículo primero transitorio de la Ley local señala: *"La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante se dará un plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley"*.

OSFAGS funciones de investigación y substanciación tratándose de faltas administrativas graves, tal como se advierte del artículo 109 fracción III párrafo segundo de la Constitución Federal,⁶ 3 fracciones II y III, 9 fracción III y 11 de la propia LGRA.

Lo anterior, debe ser considerado en la Ley de Fiscalización, ya que por ejemplo en sus artículos 7°, 68, 68 BIS y 129 -además de referir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que quedó abrogada con la emisión de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado- señalan que el OSFAGS debe solicitar en los pliegos de observaciones, la intervención de las instancias de control competentes para que investiguen e inicien el procedimiento sancionatorio por los actos u omisiones de los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas de los cuales pudieran desprenderse responsabilidades administrativas, y que

una vez que las instancias de control competentes cuenten con la información de las auditorías practicadas por el [OSFAGS], deberán comunicar a éste, dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre el inicio de las investigaciones, o bien sobre la procedencia o improcedencia de iniciar el procedimiento resarcitorio o administrativo de responsabilidades.

Siendo que, como ya se explicó, conforme al orden constitucional vigente, y a lo previsto en la LGRA, el OSFAGS, tiene facultades para investigar y substanciar procedimientos por faltas administrativas graves, para posteriormente remitir el asunto a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, para que resuelva.

Por tanto, es recomendable ajustar los artículos 7°, 68, 68 BIS y 129 de la Ley de Fiscalización y cualquier otro precepto que haga referencia a la Ley de

⁶ Artículo 109 de la Constitución Federal: "Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente... Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control".

Responsabilidades de los Servidores Públicos ya abrogada, y que no sea acorde a las nuevas atribuciones que la entidad estatal de fiscalización tiene reconocidas en la Constitución Federal y en la LGRA, en materia de investigación y substanciación de faltas administrativas graves.

Finalmente, para fortalecer el funcionamiento del OSFAGS, se recomienda subsanar diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización que pueden generar confusión sobre su actuación, tales como:

1.- El artículo 10 párrafo segundo, que refiere como día inhábil para el OSFAGS, *"el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal"*.

Sin embargo, el artículo 83 de la Constitución Federal, luego de la reforma del 10 de febrero del 2014, dispone que el Presidente de la República entrará a ejercer su encargo el 1º de octubre.

2.- El artículo 20, que entre otras cosas, dispone:

a) Que el OSFAGS podrá devolver a los entes fiscalizados o destruir la documentación que obre en sus archivos después de cinco años de dictaminada la cuenta pública, siendo opcional, digitalizarla o escanearla; lo que opera en caso de que la información sea pública, confidencial o hayan transcurrido dos años a partir de que dejó de ser reservada; y

b) Que la documentación de naturaleza diversa a la relacionada con la revisión de la Cuenta Pública, podrá destruirse después de cinco años, siendo opcional digitalizarla o escanearla, y no afecte el reconocimiento de los derechos de los trabajadores al servicio del OSFAGS.

Lo anterior, es contrario a lo previsto en los artículos 31 fracción IX y artículo 58 de la Ley General de Archivos, según los cuales la conservación documental en archivos de concentración debe ser por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

3.- El artículo 24 fracción XIV, que refiere:

a) Que el OSFAGS puede acceder a información de carácter reservado, confidencial o sobre la que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales, estatales y municipales, deuda pública; y seguridad pública; y que en caso de acceder a dicha información tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía; y

b) Que el OSFAGS deberá conservar la información de referencia en sus papeles de trabajo y que sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio.

Como se advierte, el precepto en cita refiere que el OSFAGS puede acceder a información reservada, confidencial o sobre la que se deba mantenerse en secreto, en cuyo caso debe mantener la misma reserva o secrecía; no obstante, conforme a lo previsto en el artículo 6º, apartado A, base I de la Constitución Federal:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes" (lo subrayado es propio).

Asimismo, la base VIII en su párrafo sexto del precepto constitucional en cita señala que *"la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial"*.

Como se advierte, el orden constitucional refiere la existencia de información reservada o confidencial, pero no de información *"que deba mantenerse en secreto"*.

También por mandato del propio artículo 6º, apartado A base I, en la interpretación de lo anterior debe prevalecer el principio de máxima publicidad,

que implica que las autoridades deben manejar su información bajo la premisa de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la ley y justificados bajo determinadas circunstancias, se puede clasificar como confidencial o reservada;⁷ principio que encuentra regulación en los artículos 7 párrafo segundo y 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en esos mismos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En relación a los principios de transparencia y máxima publicidad, también se debe apuntar que el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.

Respecto a la información confidencial, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que tendrá tal carácter, la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, precisando que su confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Cabe precisar que en términos de los artículos 104 y 105 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia, teniendo la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información; y que para clasificar información como reservada, debe realizarse un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño⁸ en la que se justifique:

⁷ Tesis I.4o.A.40 A (10a.) de la décima época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la página 1899 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, tomo 3 de marzo de 2013, con número de registro 2002944 y rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO". Al respecto, también véanse los artículos 7 párrafo segundo y 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸ La prueba de daño, en términos de la disposición segunda fracción XIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, consiste en "la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el

a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como se advierte, la prueba de daño se encamina a acreditar las únicas hipótesis que en términos del artículo 6° de la Constitución Federal pueden justificar la reserva temporal de la información en posesión de Entes Públicos: Afectar el interés público o la seguridad nacional.

En conclusión, el orden jurídico mexicano prevé y regula restricciones a los principios de transparencia y máxima publicidad, cuando se trata de información confidencial o reservada, sin prever la posibilidad de que el Estado pueda generar información de carácter secreto, por lo que es pertinente suprimir referencias a tal concepto a fin de evitar actuaciones arbitrarias que injustificadamente afecten el derecho fundamental de acceso a la información pública.

También, en relación a la previsión contenida en el propio artículo 24 fracción XIV de la Ley de Fiscalización, en el sentido de que el OSFAGS deberá conservar información confidencial o reservada en sus papeles de trabajo y que sólo podrá ser revelada al Ministerio Público, cuando se acompañe a una denuncia de hechos o a la aplicación de un procedimiento resarcitorio, es pertinente aclarar, que las autoridades competentes que investiguen faltas administrativas, también pueden acceder a la información en cuestión, tal como lo prevé el artículo 95 de la LGRA, en que su párrafo primero señala:

Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las

interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla".

disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

4.- Los artículos 24 fracción XX y 60 fracción III, que refieren la facultad del OSFAGS, para promover y dar seguimiento a las responsabilidades que refiere el "*Capítulo Decimosexto*" de la Constitución Local.

Sin embargo, a partir del 8 de noviembre de 2016 tal capítulo se refiere a la materia municipal, siendo que la materia de responsabilidades se trasladó al capítulo Decimoséptimo, denominado "*De la Responsabilidad de los Servidores Públicos*".

5.- El artículo 60 fracción V que refiere aspectos procesales penales, como la necesidad de que el Ministerio Público recabe previamente la opinión del OSFAGS, respecto a resoluciones que dicte sobre el no ejercicio de la acción penal o sobre su desistimiento.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el artículo 73 fracción XXI inciso c) de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión tiene facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procedimental penal,⁹ lo que implica que el legislador local está impedido para fijar o incluso reiterar, reglas en esa materia pues al hacerlo, invade la competencia legislativa reservada en el precepto constitucional en cita.

6.- El artículo 80, que refiere que las sanciones y demás resoluciones definitivas que emita el OSFAGS pueden ser impugnadas por las Entidades Fiscalizadas y, en su caso, por el servidor público afectado o por los particulares, ante el propio OSFAGS mediante el recurso de revocación o bien, "*mediante juicio de nulidad ante la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado*".

⁹ Artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal: "*El Congreso tiene facultad: XXI.- Para expedir: c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común*" (lo subrayado es propio).

Al respecto, en virtud de que conforme a la Constitución Federal y a la LGRA el OSFAGS está facultado para investigar y substanciar responsabilidades administrativas graves, es pertinente aclarar que las impugnaciones relacionadas con tales actuaciones, se sujetarán a lo previsto en la LGRA y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

De igual manera, conforme a los artículos 51 párrafo segundo y 52 párrafo tercero de la Constitución Política Local, actualmente la *"Sala Administrativa y Electoral"* se denomina *"Sala Administrativa"* y conforme a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, dicha Sala conoce del *"juicio contencioso administrativo"*, que es la denominación correcta del *"juicio de nulidad"*.

7.- El artículo 91 párrafo segundo, que faculta a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado para *"modificar, suspender o cancelar las acciones realizadas por el [OSFAGS], previa justificación de las causas que sustenten tal determinación, las cuales serán acatadas sin limitación alguna so pena de responsabilidad"*; previsión que violenta lo señalado en el artículo 116, fracción II párrafo sexto de la Constitución Federal, que otorga al OSFAGS autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

De esta manera, por mandato constitucional el OSFAGS, goza de autonomía organizativa, funcional y resolutive, y estas dos últimas consisten sustancialmente en salvaguardar el pleno despliegue de sus actividades al margen de cualquier interferencia exterior que pudiera obstaculizarlas o impedir las, así como

... solventar los asuntos de su competencia con plena independencia, sin que existan elementos de injerencia, subordinación o sumisión encaminados a influir en sus decisiones más significativas, como el Informe de resultados de la cuenta pública, las observaciones y recomendaciones realizadas, los requerimientos formulados, las responsabilidades fincadas por sí misma o ante otras autoridades, las sanciones impuestas o la presentación de denuncias y querellas. Protege, en esencia, el contenido

*técnico de sus pronunciamientos, como una de las principales manifestaciones de su independencia.*¹⁰

Así, que la Comisión de Vigilancia suspenda o cancele acciones del OSFAGS, independientemente de que justifique las causas, serían acciones de restricción indebida a la autonomía técnica en sus vertientes funcional y resolutive, al constituir acciones de injerencia, subordinación o sumisión encaminadas a influir en sus decisiones.

8.- El artículo 102 fracción I, que refiere como requisito para ser Director en el OSFAGS, *"ser ciudadano mexicano por nacimiento"*.

No obstante, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 7 de enero de 2020, reiteró que los Congresos Locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos, el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento, esto de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Federal,¹¹ que en su párrafo segundo señala:

"El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión".

Como se aprecia, la totalidad de los ajustes normativos descritos, se encaminan a fortalecer las funciones y funcionamiento del OSFAGS, suprimiendo principios que restringen su actuación, garantizando la publicidad que debe darse al informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, clarificando las

¹⁰ Astudillo, Cesar. *Auditoría Superior de la Federación. Contenido, alcances, garantías y fortalecimiento de su autonomía constitucional*. Instituto de Investigaciones Legislativas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Páginas 65 y 66. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/7.pdf> (consultado el 26 de septiembre de 2020).

¹¹ Dicha determinación del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la emitió al resolver las acciones de inconstitucionalidad 59/ 2018, 87/2018 y 4/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación a normatividad de los estados de Colima, Sinaloa y Tamaulipas, respectivamente.

nuevas funciones que en materia de investigación y substanciación de faltas administrativas graves se le otorgan, y subsanando imprecisiones que pueden generar confusión sobre su actuación.

En atención a ello, este Comité Coordinador emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Poder Legislativo, desahogue el trámite previsto en el artículo 94 de la Constitución Política Local, a fin de ajustar sus artículos 27 A y 27 C, o bien, cualquier otro precepto que se estime pertinente de la Constitución en cita, para suprimir la referencias a la posterioridad y a la anualidad, como principios que rigen la función de fiscalización que tiene a su cargo el OSFAGS, conforme a lo previsto en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 2º, 28, 25 y 50 o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley de Fiscalización, para suprimir las referencias a la posterioridad y a la anualidad, como principios que rigen la función de fiscalización que tiene a su cargo el OSFAGS, conforme a lo previsto en el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Federal.

TERCERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el artículo 41 o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley de Fiscalización, para garantizar la publicidad que debe darse al informe de resultados de la revisión de las cuentas públicas, conforme a lo ordenado por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Federal y 27 C fracción II de la Constitución Política Local, suprimiendo condiciones a tal publicidad, que no sean acordes al orden constitucional.

CUARTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 7º, 68, 68 BIS y 129 o cualquier otro precepto de la Ley de Fiscalización, que haga referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ya abrogada, y que

no sea acorde a las nuevas atribuciones que la entidad estatal de fiscalización tiene reconocidas en la Constitución Federal y en la LGRA, en materia de investigación y substanciación de faltas administrativas graves.

QUINTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 10, 20, 24, 60, 80, 91 y 102 de la Ley de Fiscalización, ya que pueden generar confusión sobre la actuación del OSFAGS, por los motivos expuestos en el considerando III de esta recomendación.

SEXTO.- Se requiere al Poder Legislativo para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Poder Legislativo brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL PODER LEGISLATIVO, A FIN DE QUE IMPULSE UN AJUSTE A LOS ARTÍCULOS 73, 82 Y 82 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PARA PREVER QUE PARA EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE SU CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO, SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS QUIENES DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL PROPIO PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO PARA ELIMINAR LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 28 de diciembre de 1982, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), a fin de ajustar, entre otros preceptos, el artículo 108 para señalar que las constituciones de los estados de la República precisarían, en los mismos términos del párrafo primero del citado artículo 108, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados y en los municipios.

2.- El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas a la Constitución Federal a fin de ajustar, entre otros preceptos, su artículo 108 párrafo primero, para precisar que se reputa como servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión y en la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal.

3.- El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

4.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5.- El 5 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 366, mediante el cual se realizaron diversas adiciones y reformas a la Constitución Política Local, a fin de armonizarla con la reforma a la Constitución Federal y con la Ley General referidas en los antecedentes 3 y 4.

6.- El 8 de noviembre de 2016 fue reformado por última ocasión, el párrafo primero del artículo 73 de la Constitución Política Local, precepto en que se precisa quiénes tienen calidad de servidor público para efectos de las distintas responsabilidades que les son imputables, sin que a la fecha sean consideradas expresamente las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado.

7.- El 17 de septiembre de 2018, se publicó el decreto 344, por medio del cual se reformó la Constitución Política Local, para prever entre otras cosas, la sanción de inhabilitación definitiva.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política Local, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo en el ámbito de su competencia, impulse un ajuste al artículo 73 de la Constitución Política Local, con el propósito de prever que para efectos de las responsabilidades a que alude su Capítulo Decimoséptimo, se reputarán como servidores públicos quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el propio Poder Legislativo, esto conforme a lo previsto

en el artículo 108 párrafos primero y octavo de Constitución Federal, y así reducir riesgos de impunidad.

Asimismo, para que impulse ajustes a los artículos 82 y 82 A de la Constitución Política Local, para eliminar referencias a la sanción de inhabilitación definitiva, entre otras razones, por ser desproporcionada, excesiva e inusitada y por tanto, contraria al artículo 22 párrafo primero de la Constitución Federal.

III.- SUSTENTO.

La reforma al artículo 108 de la Constitución Federal, publicada el 28 de diciembre de 1982, tuvo como propósito establecer expresamente quiénes están sujetos a las responsabilidades por el ejercicio del servicio público.

Así, para el ámbito local, el párrafo cuarto del precepto en cita, ordenó que *“las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”*, mientras que su primer párrafo señaló, entre otras cosas, que

...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2007, fue reformado nuevamente el artículo 108 de la Constitución Federal para prever expresamente en su párrafo primero como servidores públicos para efectos de responsabilidades, a toda persona que desempeñara un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión y en la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, así como a los servidores públicos de organismos constitucionales autónomos.

El precepto constitucional en cita, fue modificado nuevamente el 29 de enero de 2016, con motivo de la transformación del Distrito Federal en Ciudad de México.

Para mayor claridad respecto a la evolución del artículo 108, párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal, véase el siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Evolución del artículo 108 párrafos primero y cuarto, de la Constitución Federal 1982-2016		
28 de diciembre de 1982	13 de noviembre de 2007	29 de enero de 2016
Párrafo primero		
Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza	Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal ~~o en el Distrito Federal,~~ así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
Párrafo cuarto		
Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos	Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos	Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos

términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.	términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.	términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Fuente: Elaboración propia.

Como se advierte, la Constitución Federal ordena que, para efectos de responsabilidades, la Constitución Política Local debe precisar el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en los ámbitos estatal y municipal, en los mismos términos del primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Federal.

En atención a ello, el artículo 73 de la Constitución Política Local, señala que

para los efectos de las responsabilidades a que alude este Capítulo se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial y a sus funcionarios y empleados, así como a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el personal que labore para el mismo, a los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado y al personal de éste, y en general a quien desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos y a los órganos u organismos autónomos quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Como se aprecia, no existe claridad sobre la calidad de servidores públicos para efectos de responsabilidades, de los funcionarios y empleados del Poder Legislativo, pues únicamente se refiere a representantes de elección popular (como son los legisladores) y quien desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la "*Administración Pública Estatal*", la cual conforme al artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado se refiere a la estructura estatal que auxilia al Gobernador del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual se divide en centralizada y paraestatal.

Es decir, el texto vigente del artículo 73 párrafo primero de la Constitución Local, si bien al referir a representantes de elección popular incluye a los diputados del Congreso del Estado, no considera a los demás funcionarios de dicho Ente Público, los cuales están adscritos al área de carácter administrativo referida en el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,¹² denominada Secretaría General, misma que cuenta con la Dirección General de Servicios Parlamentarios y la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros; así como a las demás unidades administrativas que existen de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior es relevante para efectos de las responsabilidades administrativas y penales, pues a ambas son aplicables los principios penales sustantivos, atendiendo a que son dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.¹³

¹² Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes: "*La Secretaría General es la dependencia de carácter administrativo del Poder Legislativo, que coadyuvará con la Legislatura a efecto de que ésta ejerza las facultades que le corresponden, conforme a la Ley.- La Secretaría General contará con dos Direcciones Generales: la Dirección General de Servicios Parlamentarios y la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros. Ambas Direcciones serán supervisadas por el Comité de Administración del Congreso del Estado*".

¹³ Véase la jurisprudencia 99/2006 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 1565 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV de agosto de 2006, con número de registro 174488 y rubro *DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO*. También véase la jurisprudencia 124/2018 de la décima

En consecuencia, conforme al principio de tipicidad, *"la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma"*, ya que incluso, por mandato del artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Federal, el juzgador está impedido para imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna.¹⁴

En ese orden, conforme a la taxatividad, también es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios, lo que conlleva a que la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella,¹⁵ y en la especie, por mandato del artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal, esa precisión debe contenerse en el artículo 73 de la Constitución Política Local.

época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 897 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 60, tomo II de noviembre de 2018, con registro 2018501 y rubro *NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*.

¹⁴ Artículo 14 párrafo tercero de la Constitución Federal: *"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"*. Al respecto, también véase la jurisprudencia 100/2006 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 1667 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV de agosto de 2006, con número de registro 174326 y rubro *"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS"*.

¹⁵ Al respecto, véase la jurisprudencia 54/2014 de la décima época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 131 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 8, tomo I de julio de 2014 con número de registro 2006867 y rubro *"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS"*.

Por otro lado, en lo que respecta a los artículos 82 párrafo segundo y 82 A párrafo primero de la propia Constitución Política Local,¹⁶ que refieren la posibilidad de imponer sanción de inhabilitación definitiva a servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, se reflexiona lo siguiente:

El artículo 109 fracciones III y IV de la Constitución Federal, también refiere la aplicación de la sanción administrativa de inhabilitación aplicable a servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, a estos últimos, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, pero en ambos casos, no se señala que la inhabilitación pueda ser definitiva.

Sobre ello, la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁷ en sus artículos 75, 78 y 81 prevé expresamente que la inhabilitación aplicable a servidores públicos y a particulares vinculados a faltas administrativas graves, será temporal, lo cual no puede ser alterado en la normativa local.

¹⁶ Constitución Política Local, artículo 82 párrafos primero y segundo: *"Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos que en el desempeño de su cargo o comisión incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, debiendo ser sancionado por la autoridad competente.- Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación temporal o definitiva, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos y omisiones".* Artículo 82 A párrafo primero: *"La Sala Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación temporal o definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales..."*.

¹⁷ La Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue emitida por el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal. En consecuencia, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal forma parte de la *"Ley Suprema de la Unión"* por lo que es de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluso prefiriéndose por encima de disposiciones establecidas en constituciones o leyes locales, salvo que éstas amplíen derechos humanos o impongan cargas adicionales para las autoridades.

Aunado a lo anterior, tal como se reflexionó en la recomendación REC-CC-SESEA-2019.01 emitida por este Comité Coordinador,¹⁸ la inhabilitación definitiva resulta una medida desproporcionada, excesiva e inusitada, y por tanto, contraria al artículo 22, párrafo primero de la Constitución Federal.¹⁹

Por todo lo expuesto, y con el propósito de brindar claridad y reducir riesgos de impunidad, en relación a las responsabilidades de los empleados y funcionarios del Poder Legislativo -atendiendo a lo ordenado por el artículo 108 de la Constitución Federal- así como para suprimir referencias a la sanción administrativa de inhabilitación definitiva, este Comité Coordinador emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Poder Legislativo, desahogue el trámite previsto en el artículo 94 de la Constitución Política Local, a fin de ajustar los artículos 73 párrafo primero, 82 párrafo segundo y 82 A párrafo primero la Constitución en cita, para prever que para efectos de las

¹⁸ En la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.01 aprobada por este Comité en diciembre de 2019, se recomendó suprimir las referencias a inhabilitaciones definitivas contenidas en los artículos 64 fracción V, 67 fracción I inciso d) y fracción II inciso f) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁹ Artículo 22 de la Constitución Federal: *"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado"*. Por pena inusitada, se debe entender *"aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad"*, al respecto véase la jurisprudencia 126/2001 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 14 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV de octubre de 2011, con número de registro 188555 y rubro *PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL*. Sobre la aplicación en materia administrativa de las garantías previstas en materia penal, véase la jurisprudencia 124/2018 de la décima época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 897 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 60, tomo II de noviembre de 2018, con número de registro 2018501 y rubro *"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"*.

responsabilidades a que alude su Capítulo Decimoséptimo, se reputarán como servidores públicos quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el propio Poder Legislativo; así como para eliminar referencias a la sanción administrativa de inhabilitación definitiva, esto conforme a lo previsto en los artículos 22, 108 y 109 de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Se requiere al Poder Legislativo para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Poder Legislativo brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz
Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena
Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava
Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL PODER LEGISLATIVO, A FIN DE QUE AJUSTE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD, RESPETAR LA COMPETENCIA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y EVITAR REMISIONES A ORDENAMIENTOS ABROGADOS, TODO LO ANTERIOR, EN RELACIÓN A TIPOS PENALES PROTECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia de combate a la corrupción.

2.- El 5 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 366, mediante el cual se realizaron diversas adiciones y reformas a la Constitución Política local, a fin de armonizarla con la reforma a la Constitución Federal referida en el antecedente 1.

3.- El 8 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 79, mediante el cual, además de expedirse la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se realizaron diversas adiciones y reformas al Código Penal para el Estado de Aguascalientes (en adelante Código Penal), en relación a los Tipos Penales Protectores de la Administración Pública.

4.- El 17 de septiembre de 2018, se publicó el decreto 344, por medio del cual, además de reformar la Constitución Política local, también se adicionó un párrafo octavo al artículo 163 A del Código Penal para prever entre otras cosas, la sanción de inhabilitación definitiva.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política local, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo ajuste diversos preceptos del Código Penal relacionados con tipos penales protectores de la administración pública, para garantizar los principios de legalidad y proporcionalidad, sujetándose a lo previsto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal en relación al catálogo de servidores públicos sujetos a responsabilidad penal; eliminando inhabilitaciones definitivas y señalando límites mínimos y máximos respecto a las mismas.

Asimismo, respetar la competencia que corresponde al Congreso de la Unión, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como suprimir referencias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, ordenamiento que ha sido abrogado.

III.- SUSTENTO.

El artículo 108 de la Constitución Federal en sus párrafos primero y cuarto, señala que

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores

públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Como se advierte, la Constitución Federal ordena que, para efectos de responsabilidades, la Constitución Política local debe precisar el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en los ámbitos estatal y municipal, en los mismos términos del párrafo primero del artículo 108 transcrito.

Asimismo, el artículo 109 de la propia Constitución Federal, refiere la existencia de responsabilidades administrativas, políticas (constreñida al juicio político) y penales, y sobre ésta, la fracción II del artículo en cita, luego de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, dispone que:

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente... II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.- Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

De esta forma, la Constitución Federal, refiere expresamente que los servidores públicos serán sujetos de responsabilidades penales cuando incurran en hechos de corrupción, previsión que es acorde al compromiso asumido por el Estado Mexicano al firmar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en ciudad de Nueva York el 31 de octubre de 2003, instrumento que en sus artículos 15 a 25 señala que se deberán adoptar las medidas necesarias para tipificar como delitos diversas conductas, las cuales constituyen hechos de corrupción.²⁰

Ahora bien, el Código Penal en su Libro Segundo, Título Primero dentro de su Capítulo X denominado "*Tipos Penales Protectores de la Administración Pública*" contiene disposiciones que reglamentan diversos aspectos relacionados con la responsabilidad penal de los servidores públicos de los ámbitos estatal y municipal, reglamentación sobre la cual es recomendable realizar diversos ajustes, por las razones que se puntualizan a continuación:

1.- Catálogo de servidores públicos sujetos a responsabilidad penal: Como ya se señaló, el artículo 108 párrafo cuarto de la Constitución Federal, ordena que las Constituciones de las entidades federativas deben precisar, en los mismos términos del primer párrafo del propio artículo 108 y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y los municipios.

Lo anterior es relevante ya que conforme al principio de taxatividad -que deriva del de legalidad- es imprescindible atender el contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios, lo que conlleva a que la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella, y en la especie, por mandato del artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Federal, esa precisión debe contenerse en el artículo 73 de la Constitución Política local.

²⁰ La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue aprobada por la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2004, y ratificada por el Estado Mexicano el 31 de mayo de 2004. Por tanto, se trata de un instrumento internacional de aplicación obligatoria en nuestro País, y que además forma parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal.

En consecuencia, para efectos de la responsabilidad penal, lo adecuado es que la Constitución Política local precise de manera clara, quiénes serán considerados servidores públicos, sin que al respecto pueda aplicarse un catálogo diverso.

Así, para brindar certeza, es recomendable uniformar el catálogo previsto en el artículo 163 A, párrafo primero del Código Penal²¹ y el previsto en el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política Local, para lo cual este último tendría que ampliar la descripción de los servidores públicos sujetos a responsabilidades, y así se cuente con instrumentos normativos que no pongan en riesgo la efectiva aplicación de sanciones, por actuaciones irregulares.²²

2.- Inhabilitaciones: Del artículo 163 A párrafo quinto del Código Penal,²³ se advierte que cuando el responsable de cometer alguna conducta de las descritas en los tipos penales protectores de la administración pública tenga carácter de particular, se le aplicará la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas.

²¹ Artículo 163 A de la Constitución local: *"Para los efectos de este Código, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos autónomos constitucionales, en el Congreso del Estado, en el Poder Judicial del Estado, o aquellos que manejen recursos económicos públicos. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables al Gobernador del Estado, a los Diputados, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por la comisión de los delitos previstos en este Capítulo, en materia estatal; y a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos en materia municipal"*.

²² Sobre la pertinencia de completar el catálogo de servidores públicos contenido en el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política local, véase la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2020.02.

²³ Artículo 163 A párrafo quinto del Código Penal: *"Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente: I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; II. Las circunstancias socioeconómicas del responsable; III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y IV. El monto del beneficio que haya obtenido el responsable"*.

No obstante, dicho precepto es omiso en señalar parámetros mínimos y máximos para aplicar tales sanciones, lo que impide graduar la sanción y con ello apegarse al principio de proporcionalidad conforme a lo ordenado en el artículo 22 de la Constitución Federal, lo que la convierte en una sanción inaplicable.

Lo anterior es así, pues para individualizar la pena, es indispensable que el legislador señale límites con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad, para así permitir al juzgador cuantificar la pena adecuadamente dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, pues el *quantum* de la pena debe ser congruente con el grado de reproche del inculpado.²⁴

En tal contexto, es recomendable precisar límites mínimos y máximos, respecto a las sanciones referidas en el citado 163 A párrafo quinto del Código Penal.

Adicionalmente, el citado artículo 163 A en su párrafo octavo, señala que cuando el ejercicio indebido del servicio público, coalición de servidores públicos, concusión, cohecho, peculado, tráfico de influencias, encubrimiento o enriquecimiento ilícito, se configuren en un procedimiento de adquisición gubernamental, licitación pública o cualquier procedimiento de contratación dentro de la administración pública, *"se podrá determinar la imposición de la inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas ya sea a los servidores públicos o a los particulares que sean responsables en la comisión de los mismos"*. Sin embargo, dicha inhabilitación definitiva, constituye una medida que puede resultar desproporcionada, excesiva e inusitada, y por tanto, contraria al artículo 22, párrafo primero de la Constitución Federal.²⁵

²⁴ Véase la Jurisprudencia 157/2005 de la novena época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 347 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, de enero de 2006, con número de registro 176280 *"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO"*.

²⁵ Artículo 22 de la Constitución Federal: *"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado"*. Por pena inusitada, se debe

El propio párrafo octavo del artículo 163 A, prevé que en el supuesto descrito en el párrafo anterior, *“se deberá dar aviso de dicha sanción al Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados, en los términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes”*, sin embargo, el artículo 55 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción refiere que el Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados,

tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

En consecuencia, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas, también es recomendable aclarar en el Código Penal que cualquier sanción impuesta a servidores públicos y particulares por hechos de corrupción, deben inscribirse en el Sistema de Información de referencia, y no solo las inhabilitaciones a que se refiere el artículo 163 A párrafo octavo del propio Código Penal.

3.- Invasión de competencia legislativa del Congreso de la Unión: El artículo 169 fracción XIX del Código Penal, prevé que comete ejercicio indebido del servicio público quien obligue a un inculpado a declarar, *“usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

entender *“aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad”*, al respecto véase la jurisprudencia 126/2001 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 14 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV de octubre de 2011, con número de registro 188555 y rubro *PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL*. También véase la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra del Decreto Número 27265/LXII/19 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 11 de mayo de 2019, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2019_60.pdf (consultado el 2 de octubre de 2020).

No obstante, el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Federal, después de su reforma del 10 de julio de 2015, se reservó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, entre otras, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, motivo por el que los Congresos Locales carecen de facultad reglamentaria tratándose de esas conductas.²⁶

Así, es recomendable ajustar el artículo 169 fracción XIX del Código Penal a fin de respetar la competencia legislativa del Legislador Federal, conforme a lo descrito.

4.- Remisiones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: La propia fracción XIX del artículo 169, así como el artículo 205 párrafo primero del Código Penal, aluden a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento que a la fecha está abrogado.²⁷ Para mayor claridad, a continuación se transcriben dichos preceptos:

ARTÍCULO 169.- Ejercicio indebido del servicio público. El Ejercicio Indebido del Servicio Público consiste en... XIX. Obligar a un inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como utilizar violencia física o moral que inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero

²⁶ Lo anterior ha sido reiterado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución emitida el 23 de abril de 2020, en relación a normativa de los estados de Baja California e Hidalgo, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 57/2018 y 109/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

²⁷ Dicho ordenamiento fue abrogado conforme al Decreto 124 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de agosto de 2017, mediante el cual se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Las disposiciones transitorias del Decreto en cita señalan, entre otras cosas, lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante se dará un plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, quedará Abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicada en virtud del Decreto Número 199 de la LVII Legislatura del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 12 de noviembre de 2001; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en esta Ley..."

denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por este Código o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; (lo subrayado es propio).

ARTÍCULO 205.- Obligación indemnizatoria. El Estado pagará la indemnización regulada en este título haciendo uso, preferentemente, del Fondo para la Indemnización de Sentenciados Absueltos; una vez pagada la indemnización, el Poder Ejecutivo, a través de la vía civil correspondiente, podrá exigir la cantidad erogada a los particulares que hayan contribuido al error judicial; tratándose de servidores públicos que hayan intervenido por el ejercicio de sus funciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en materia de responsabilidad administrativa resarcitoria (lo subrayado es propio).

Por tanto, para brindar claridad a los preceptos de referencia, es indispensable eliminar la referencia a la Ley local abrogada, y en su caso, remitir a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento en el que se precisan las faltas graves y no graves en que pueden incurrir los servidores públicos, así como las conductas de particulares vinculadas con las faltas graves.

De esta forma, en atención a lo expuesto y con el propósito de garantizar los principios de legalidad y proporcionalidad, respetar la competencia legislativa del Congreso de la Unión y evitar remisiones a ordenamientos abrogados, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 163 A párrafos primero, quinto y octavo, así como 169 fracción XIX y 205 párrafo primero, o cualquier otro precepto que estime pertinente del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con el propósito de uniformar el catálogo de servidores públicos sujetos a responsabilidad penal, aclarando que ello significa ampliar la descripción de servidores públicos sujetos a responsabilidad contenida en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado, y no reducir la del artículo 163 A en cita; eliminar la sanción de

inhabilitación definitiva y señalar límites mínimos y máximos para la misma; clarificar que toda sanción impuesta por hechos de corrupción, se inscribirán en el Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; respetar la competencia legislativa del Congreso de la Unión en materia de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes; y eliminar referencias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordenamiento que a la fecha está abrogado.

SEGUNDO.- Se requiere al Poder Legislativo para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Poder Legislativo brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, DIRIGIDA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ARMONICE DIVERSOS ORDENAMIENTOS LOCALES CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 10 de junio de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.- El 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de transparencia, estableciendo entre otras cosas, la adición de la fracción XXIX- S al artículo 73, facultando al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

3.- El 4 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma a la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción, estableciendo entre otras cosas, la adición de la fracción XXIX-V al artículo 73 de la Constitución Federal, facultando al Congreso de la Unión para expedir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en

que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación

5.- El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).

6.- El 7 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley Local de Transparencia).

7.- El 26 de enero de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Datos Personales).

8.- El 3 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley Local de Datos Personales).

9.- El 9 de julio de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

10.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 6 *"promover la armonización de la normatividad local con arreglo a la LGRA y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción."*

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, consiste en que el Poder Legislativo del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, armonice con la LGRA, los siguientes ordenamientos locales:

- 1.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes;
- 2.- Ley Local de Transparencia;
- 3.- Ley Local de Datos Personales; y
- 4.- Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

III.- SUSTENTO.

El artículo 133 de la Constitución Federal, determina la jerarquía normativa en nuestro País, en los siguientes términos:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Esta disposición de la Constitución Federal, ha sido interpretada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,²⁸ en el sentido de que la intención del Constituyente ha sido establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Federal, sean la "*Ley Suprema de la Unión*".

²⁸ Véase la tesis P. VII/2007 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV de abril del año 2007, con número de registro 172739 y rubro "*LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL*".

En opinión de la Suprema Corte, la expresión “*las leyes del Congreso de la Unión*” a que hace mención el citado artículo 133, no se refiere a las leyes federales, que son las que regulan las atribuciones de diferentes órganos para ejercerse exclusivamente en el ámbito federal; sino a las leyes generales, que son las que pueden incidir en todos los órdenes jurídicos que integran el Estado Mexicano. Abunda la Suprema Corte, al precisar que las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución, ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 de la Constitución Federal.²⁹ Además, estas leyes no son emitidas *motu proprio* por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales y municipales.³⁰

Este criterio, fue complementado por el Pleno del Máximo Tribunal de la Nación, para especificar que la “*supremacía constitucional*” se traduce en “*que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la “Ley Suprema de la Unión...”*”³¹

Es importante reiterar que una ley general únicamente será parte de la “*Ley Suprema de la Unión*” cuando se emite por el Congreso de la Unión en cumplimiento de una facultad que se le otorgue expresamente en la Constitución Federal.

En este sentido, las leyes locales que no se ajusten a las leyes generales,

²⁹ Ese precepto, es el sustento de la teoría residual, según la cual lo que la Constitución no concede para el orden federal, se entiende delegado al orden local. El artículo 124 de la Constitución Federal señala: “*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias*”.

³⁰ Ídem.

³¹ Véase la tesis P. VIII/2007 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 6 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV de mes de abril del año 2007; con número de registro 172677 y rubro: “*SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL*”.

pueden ser declaradas inconstitucionales. De esta manera se ha pronunciado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al reconocer la validez de las leyes locales solo si se sujetan a lo previsto en la ley general de la materia de que se trate, siempre que ésta reúna las características ya mencionadas.³²

Algunos de los ordenamientos que cumplen con esas características, son la LGRA, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Datos Personales, los cuales fueron expedidos por el Congreso de la Unión, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 73 fracciones XXIX-S y XXIX-V de la Constitución Federal.

Partiendo de lo expuesto, se efectuó un análisis contrastado con el propósito de constatar que diversas normas locales cumplan con lo previsto en las leyes generales aplicables, y con ello brindar certeza, además de reducir riesgos de impunidad tratándose de responsabilidades administrativas. De dicho análisis se obtuvo lo siguiente:

1.- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes:

En su Título Segundo, Capítulo VIII, denominado “De la Contraloría Interna”, es recomendable precisar que dicha Contraloría, que funge como órgano interno de control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, contará con la estructura orgánica que le permita cumplir con las funciones que le encomienda la LGRA, es decir, con autoridad investigadora; autoridad substanciadora y autoridad resolutoria. Al respecto, el artículo 115 de la propia LGRA ordena:

La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones

³² Como ejemplo, véase la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de inconstitucionalidad 115/2017, en la cual se declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Dicho asunto fue resuelto los días 20 y 21 de enero de 2020.

correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, es recomendable ajustar diversos artículos para suprimir la referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debido a que ese ordenamiento fue abrogado mediante el decreto 124 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de agosto de 2017, decreto por el cual se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; esto con el propósito de otorgar mayor certeza a los destinatarios de la norma.³³

Dichos artículos son:

a) **El artículo 36**, que establece que *"la Contraloría Interna [de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes] será la instancia encargada de sustanciar y resolver los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado..."*.

b) **El artículo 39**, que refiere las facultades de la Contraloría Interna, precepto que en su fracción X, remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

c) **El artículo 68 párrafo segundo**, que señala que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, informará a la autoridad competente la omisión de la autoridad responsable en una recomendación emitida por dicho organismo, de responder en el plazo legal correspondiente, *"a fin de que se impongan las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes"*.

³³ No pasa inadvertido que el artículo tercero transitorio del decreto 124, refiere que *"Una vez que entre en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes previstas en las demás Leyes, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a dicha Ley"*; sin embargo, a fin de brindar mayor claridad a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es pertinente realizar los ajustes que se mencionan, remitiendo a la LGRA o a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, según corresponda.

d) El artículo 84 párrafo primero, que señala que cuando los servidores públicos estatales o municipales no envíen la documentación requerida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado; omitan responder una recomendación; no funden, motiven o hagan pública su determinación de no aceptar o cumplir las recomendaciones; funden o motiven deficientemente su determinación de no aceptar o cumplir una recomendación; no comparezcan ante el Congreso del Estado a explicar el motivo de tal negativa; o realicen cualquier otra actuación u omisión que entorpezca las funciones de la propia Comisión, *"se les sancionará en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y, en su caso, la normatividad penal del Estado"*.

2.- Ley Local de Transparencia y Ley Local de Datos Personales:

El artículo 37 de la Ley Local de Transparencia, establece las atribuciones de la Contraloría Interna del Instituto de Transparencia del Estado; sin embargo, ni ese ni otro precepto de la Ley en cita, precisan la estructura orgánica que mandata la LGRA.

En tal contexto, es recomendable reformar la Ley Local de Transparencia, para señalar que la Contraloría Interna de dicho Instituto, contará con la estructura orgánica que mandata la LGRA, en sus artículos 3 fracciones II a IV y 115, es decir, con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora.

Es de apuntar que dichas autoridades, conforme a la LGRA son competentes para lo siguiente: La investigadora, precisamente para investigar actos que puedan constituir faltas administrativas; la substanciadora para conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa; y la resolutora, para resolver tratándose de faltas no graves, imponiendo en su caso las sanciones que procedan, siendo que tratándose de faltas graves, la instancia facultada para resolver es la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado.

Adicionalmente, para brindar mayor claridad, es recomendable ajustar diversos preceptos de la Ley Local de Transparencia, para suprimir referencias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, debido a que ese como ya se apuntó, ese ordenamiento fue

abrogado por el decreto por el cual se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; esos preceptos de la Ley Local de Transparencia son los contenidos en los artículos 35, 37 fracción XVIII, 85 párrafo segundo y 92 párrafo tercero.

Por otro lado, conforme a los artículos 164, 165 y 167 de la Ley General de Datos Personales y 179 a 181 de la Ley Local de Datos Personales, las autoridades competentes para imponer sanciones por infracciones previstas en los ordenamientos de transparencia y de protección de datos personales, son los órganos internos de control, siguiendo el procedimiento de responsabilidades administrativas.

Ahora bien, ni la Ley General de Datos Personales ni la LGRA, reconocen facultades a las Entidades Federativas para establecer infracciones en materia de responsabilidades administrativas relacionadas con la protección de datos personales, por lo que es recomendable suprimir la totalidad de las descripciones contenidas en el artículo 176 de la Ley local de Datos Personales, o al menos, aquellas que no sean coincidentes con las contenidas en el artículo 163 de la Ley General de la materia.

3.- Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

Para armonizar el Reglamento en cuestión con la LGRA, es recomendable ajustar diversos preceptos, atendiendo a lo siguiente:

a) El artículo 43 que señala el objeto de la Contraloría Interna del Poder Legislativo, sin que refiera que tal objeto también es substanciar y en su caso, resolver procedimientos de responsabilidades administrativas, ya que su fracción VI únicamente señala que tal Contraloría recibe, da trámite e investiga *“las quejas y denuncias que se formulen con motivos de actos u omisiones de los servidores públicos; así como en términos de Ley, decretar las medidas de apremio y/o cautelares que resulten conducentes”*.

Lo anterior, aunado a que en otros preceptos se otorgan a otras instancias facultades de resolución, puede propiciar que se impida al órgano interno de control en cuestión, desahogar las facultades que conforme a la LGRA le corresponde, constituyendo un riesgo de impunidad.

b) El artículo 44, que establece las unidades administrativas que la integran, sin hacer referencia a instancias encargadas de la investigación, substanciación y resolución, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones II a IV y 115 de la LGRA.

c) El artículo 49, que refiere las atribuciones del Contralor del Congreso del Estado; en particular, las siguientes fracciones:

c.1. La fracción VI, que faculta al Contralor para “vigilar que se cumplan las normas y criterios aprobados por el [Comité de Administración del Congreso del Estado], sobre los cuales los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos, deberán de presentar su alta, modificación o baja de su declaración de situación patrimonial”.

No obstante, la presentación de declaraciones patrimoniales debe realizarse de conformidad con la LGRA y las disposiciones que defina el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, sin que sea posible que los Entes Públicos establezcan normas o criterios propios para el cumplimiento de esta obligación, lo anterior de conformidad con el artículo 29, 34 párrafo tercero y 48 párrafo primero de la LGRA, que a la letra disponen:

Artículo 29: *Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

Artículo 34 párrafo tercero: *...el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*

Artículo 48 párrafo primero: *El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*

c.2. Las fracciones VII y VIII, que facultan al Contralor para “atender las quejas y denuncias que se presenten, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, proponiendo lo que legalmente proceda al órgano correspondiente” y para “conocer de las conductas de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, que puedan constituir responsabilidades administrativas, turnando al [Comité de Administración del Congreso del Estado] la resolución apegada a derecho, para que realice el trámite correspondiente para su ejecución en los términos de ley”.

Sin embargo, las responsabilidades administrativas deben sujetarse al proceso definido en la LGRA y substanciarse por las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, mismas que deben estar adscritas a la propia Contraloría Interna del Poder Legislativo, la cual funge como Órgano Interno de Control.

d) El artículo 50, que en sus fracciones VI a X facultan al Jefe del Departamento de Normatividad, Responsabilidades y Situación Patrimonial para, entre otras cosas, practicar las “investigaciones inherentes sobre el incumplimiento de las actividades de los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, y de las previsiones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes” y para “instaurar e instrumentar fundadamente el procedimiento administrativo de responsabilidades a los servidores públicos de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, con motivo de irregularidades al rendir sus declaraciones de situación patrimonial, pliegos preventivos, así como quejas y denuncias relacionadas con el servicio público, concediendo a éstos, la audiencia de pruebas y alegatos” e incluso “proponer al Contralor las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de Aguascalientes, derivados del procedimiento administrativo de responsabilidades instaurado por las irregularidades cometidas en el ejercicio y atribuciones de servidor público del Congreso”.

No obstante, por mandato expreso de los artículos 3 fracción III y 115 de la LGRA, la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, debiéndose garantizar independencia entre tales instancias, en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, con el propósito de avanzar en la mejora del marco normativo local, brindando certeza sobre los mandatos contenidos en disposiciones relacionadas con la materia de responsabilidades administrativas, lo cual permite reducir riesgos de impunidad; y en cumplimiento al Programa de Trabajo Anual 2020 de este órgano, específicamente en relación a la acción 6 contenida en su eje 4 que refiere la importancia de armonizar la normatividad local con arreglo a la LGRA, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el Título Segundo, Capítulo VIII denominado “*De la Contraloría Interna*”, así como los artículos 36, 39, 68, 84 o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, con el propósito de armonizar tal ordenamiento, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas respecto a la existencia de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, de su órgano interno de control y para evitar referencias a ordenamientos abrogados.

SEGUNDO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 35, 37, 85, 92 o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con el propósito de armonizar tal ordenamiento, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la existencia de las

autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, de su órgano interno de control y para evitar referencias a ordenamientos abrogados.

TERCERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el artículo 176 o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con el propósito de armonizar tal ordenamiento, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, eliminando la descripción de infracciones.

CUARTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 43, o cualquier otro precepto que estime pertinente del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, con el propósito de armonizar tal ordenamiento, con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuanto a la existencia y funciones de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora del órgano interno de control del Congreso del Estado.

QUINTO.- Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente Recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva

del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, DIRIGIDA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A FIN DE QUE IMPULSE UNA REFORMA AL ARANCEL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA EVITAR COBROS DESMEDIDOS POR PARTE DE PERITOS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 6 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes (en adelante Arancel).

2.- El 21 de noviembre de 2019, el Magistrado Rigoberto Alonso Delgado, en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, e integrante de este Comité Coordinador, propuso analizar una posible recomendación dirigida al Congreso del Estado, a fin de reformar el Arancel, respecto a lo relacionado con el monto de los honorarios de los peritos en los diversos juicios, considerando que en la forma en que está regulado, constituye una fuente latente de corrupción, en cuanto a la forma de fijación de los honorarios de los peritos, tratándose de avalúos.

3.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado "*Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas*", se prevé como acción 2 "*promover una reforma encaminada a propiciar la objetividad en la actuación de los Auxiliares de la Administración de Justicia*".

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política local, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, reforme el Arancel para suprimir el cobro de los honorarios de peritos valuadores, con base en los porcentajes calculados sobre el monto del avalúo de los bienes, a fin de asegurar a los justiciables, que la actuación de los peritos no se verá afectada por su interés de recibir un mayor pago, pues eso puede originar cobros desmedidos.

III.- SUSTENTO.

El párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal, literalmente dispone que

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales (lo subrayado es propio).

Sobre este particular, el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual nuestro país se adhirió en fecha 24 de marzo de 1981, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de mayo de

1981,³⁴ de manera expresa establece

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil ...

En el mismo orden, la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁵, en su artículo 8.1, textualmente señala

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De las disposiciones transcritas, se advierte el reconocimiento del derecho humano de acceso a la justicia, el cual se encamina a garantizar que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.³⁶

³⁴

Disponible

en

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200129&pagina=5&seccion=1
(consultado el 5 de octubre de 2020).

³⁵ La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 del mes de diciembre del año 1980, cuya promulgación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de mayo de 1981. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=199960&pagina=5&seccion=0 (consultada el 5 de octubre de 2020).

³⁶ Véase la tesis IV.3o.A.2 CS (10a.) de la décima época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 5069 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 67, tomo VI de junio de 2019, con número de registro 2020111 y rubro "ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO

Ahora bien, dentro del proceso del derecho de acceso a la justicia, existe la etapa probatoria, donde encontramos una diversidad de medios permitidos por la ley para demostrar determinadas circunstancias que forman parte de la controversia sometida ante los tribunales, tales como los dictámenes periciales, que tienen que ver con conocimientos científicos o técnicos que no son del dominio de las partes, ya que sólo ciertos especialistas pueden emitir opiniones debidamente sustentadas, surgiendo así la necesidad del perito, quien auxilia a clarificar aspectos dudosos.

Al respecto, el artículo 3º, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, dispone que son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y servidores de este ramo, los intérpretes y peritos, síndicos, tutores, interventores, curadores, albaceas, depositarios, en las funciones que les sean encomendadas por la Ley.

Específicamente con relación a los peritos, el artículo 55 de la citada Ley Orgánica, prevé lo siguiente:

El Supremo Tribunal de Justicia formulará anualmente una lista de connotados profesionales de la localidad que desempeñarán el cargo de peritos y dentro de ellos se designarán los que sean terceros en discordia y los que deben nombrarse en rebeldía de las partes. La lista mencionada se dará a conocer oportunamente a todos los jueces.

Como se percibe, para intervenir como perito en un procedimiento judicial, se requiere contar con la autorización del Supremo Tribunal de Justicia, quien emitirá una lista con los nombres de los profesionales que podrán desempeñar el cargo de peritos.

Dicha lista es publicada en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del propio Poder Judicial del Estado, según lo establece el artículo 35 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.³⁷

PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS".

³⁷ Artículo 35 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes: "El Pleno emitirá la lista anual de connotados profesionistas que desempeñarán el cargo de peritos terceros en discordia y de rebeldía de las partes, la cual se mandará publicar en el Periódico Oficial

Para ser aceptado como perito, se deben cumplir con los requisitos que enuncia el artículo 36 del mencionado Reglamento, mismos que consisten en:

1.- Solicitud por escrito ante el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, en el que manifiesten su intención de registrarse como perito tercero en discordia y de rebeldía de las partes, indicando el domicilio para recibir notificaciones, y la especialidad respectiva;

2.- Exposición de motivos;

3.- Currículo;

4.- Acreditar que tiene los conocimientos suficientes de la especialidad en la que solicita su inscripción;

5.- Demostrar poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de esa profesión;

6.- Presentar un proyecto de dictamen; y

7.- En caso de extranjeros, presentar el documento que acredite su legal estancia en el país y que comprenda la autorización para laborar.

En lo que respecta a la materia civil, por ejemplo, de los peritos inscritos en la lista ya señalada, se designa a los peritos terceros en discordia, conforme lo dispone el artículo 295, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes (en adelante Código de Procedimientos Civiles), que literalmente expresa

El perito tercero en discordia, deberá designarse de entre aquellos que se encuentren registrados en la lista oficial de peritos formulada por el Supremo Tribunal de Justicia, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

del Estado así como en el portal de Internet del Poder Judicial, dentro de los treinta días siguientes a la primera sesión ordinaria del año".

Los peritos terceros en discordia, son los que auxilian a los jueces cuando del examen de los dictámenes ofrecidos por las partes se advierte que son discordantes en alguno o algunos de los puntos esenciales, según lo prevé el párrafo primero del artículo 303 del Código de Procedimientos Civiles, y sus honorarios, conforme al artículo 296 párrafo segundo del Código en cita, deben cubrirse por las partes en la proporción que les corresponda.

Para efectos de que se liquiden los honorarios, los peritos presentan al tribunal la correspondiente regulación (monto de sus honorarios), que se pone a consideración de las partes para que hagan sus manifestaciones y el propio tribunal se pronuncia en definitiva sobre ello tomando en consideración en su caso las disposiciones arancelarias.³⁸

Como ya quedó precisado, los peritos son catalogados como auxiliares de la administración de justicia y cobran los honorarios que pactan con quien los contrata; no obstante, en el caso de que no exista dicho pacto y tratándose de profesionistas que desempeñen el cargo de peritos terceros en discordia y de rebeldía de las partes, se sujetan a lo previsto en el Arancel.

Así, dicho ordenamiento regula lo referente a los honorarios de peritos valuadores en sus artículos 32 y 34, preceptos que entre otras cosas, disponen que:

1.- Por la valuación de bienes muebles para remate, se cobre cinco días de salario mínimo general vigente en el Estado (lo que equivale a la cantidad de \$616.10, con base en el salario mínimo general vigente, establecido en \$123.22)³⁹ o el uno por ciento del valor asignado, el que resulte más alto;

2.- Por la valuación de bienes inmuebles para remate, se cobre diez días de salario mínimo general vigente en el Estado (dando un total de \$1,223.20) o el uno por ciento del valor asignado, el que resulte más alto;

³⁸ Artículo 296, párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles.

³⁹ Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2019.

3.- Por cualquier otra asignación de valor a frutos, rentas, daños o perjuicios en juicio, se cobre el dos por ciento del valor asignado.

4.- Por los dictámenes periciales ofrecidos en juicio en vía de prueba, se cobrará diez días de salario mínimo general vigente en el Estado (lo que equivale a \$1,223.20) o el dos por ciento del valor de la prestación principal reclamada, lo que resulte más alto.

Del análisis de estos preceptos, se advierte que existen dos opciones para fijar los honorarios: la primera señalando una cantidad con base en días de salario mínimo y la segunda con base en un porcentaje sobre el valor de los bienes, o de la prestación principal reclamada, prevaleciendo siempre el monto que resulte más alto.

De esta manera es factible que los peritos, con la intención de obtener un pago mayor, incrementen falsamente en sus dictámenes el valor de los bienes, porque así cobrarían honorarios más elevados, pero con ello se afectaría a las partes que acuden al tribunal para que se les imparta justicia, pues éste contará con datos irreales.

Es decir, la regulación prevista en el Arancel para definir los honorarios en cuestión, origina inevitablemente una situación de "*conflicto de interés*",⁴⁰ pues la imparcialidad y objetividad del perito posiblemente se verá afectada por su interés personal de percibir un mayor ingreso por sus servicios.

Por lo tanto, se recomienda que se ajusten los artículos 32 y 34 del Arancel, para suprimir el cobro de los honorarios con base en los porcentajes calculados sobre el monto del avalúo de los bienes, pudiendo por ejemplo, conservar el cobro en salarios mínimos vigentes, pues de esa manera se asegura a los justiciables, que la actuación de los peritos no se verá afectada por su interés de recibir un mayor pago, aclarando que incluso el Congreso del Estado podría elevar o disminuir el número de salario mínimos, haciendo uso de su libertad de configuración normativa legislativa.

⁴⁰ Para efectos orientadores del concepto de conflicto de interés, se considera la definición contenida en el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "*Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios*".

Es pertinente mencionar, que es adecuado que el monto de los honorarios se determine en salarios y no con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), debido a que por honorarios normalmente se entiende a la *retribución por los servicios prestados por los miembros de las profesiones liberales (por ejemplo, médicos, arquitectos) y, entre ellos, por ciertos auxiliares de la justicia*⁴¹. Por retribución se concibe al sueldo o al salario⁴².

En este sentido, los honorarios son afines al sueldo o salario y en cambio la UMA, tiene como finalidad dejar de usar el salario mínimo como unidad de medida económica ajena a su fin. Ese fue el sentido de la reforma a la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, previendo en el artículo 123 de la propia Constitución Federal, que *el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza*.⁴³

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERA.- Se recomienda al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, realizar el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 32 y 34, así como los demás que se consideren necesarios del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, suprimiendo la posibilidad de que los honorarios de peritos valuadores se calculen con base en el monto del avalúo de los bienes, pues de esa manera se asegura que la actuación de los peritos no se verá afectada por su interés de recibir un mayor pago.

⁴¹ Definición consultada en la Enciclopedia Jurídica, disponible en el siguiente link: <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/honorarios/honorarios.htm> (consultada el 12 de octubre de 2020).

⁴² Ídem. Disponible en <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/retribuci%C3%B3n/retribuci%C3%B3n.htm> (consultada el 12 de octubre de 2020).

⁴³ Artículo 123, apartado A de la Constitución Federal: "VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza..." (el subrayado es propio).

SEGUNDA.- Se requiere al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERA.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz
Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena
Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava
Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE NORMAS LOCALES CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES, DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, ASÍ COMO PARLAMENTO Y CABILDO ABIERTOS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 13 de noviembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se adicionaron diversas disposiciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia de propaganda gubernamental y comunicación social, entre otros temas.

2.- El 7 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general en materia de transparencia gubernamental.

3.- El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, cuyo tercero transitorio otorgó competencia exclusiva al Congreso de la Unión, para expedir la ley reglamentaria del artículo 134 de la propia Constitución Federal respecto al gasto destinado en comunicación social.

4.- El 4 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante

LGTAIP), ordenamiento emitido por el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad referida en el antecedente 2.

5.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

6.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue emitida por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad referida en el antecedente 5.

7.- El 11 de mayo del 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS) ordenamiento expedido en atención al transitorio de la reforma constitucional referida en el antecedente 3.

8.- El 10 de diciembre de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes (en adelante Constitución Local) mediante la cual, entre otras cosas, se facultó al Congreso del Estado para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos locales.

9.- El 12 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Federal en materia de prisión preventiva oficiosa, previendo su aplicación a hechos de corrupción.

10.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se previó como eje, el perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que tiene como prioridad generar reformas, a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

11.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó la

emisión de diversas recomendaciones no vinculantes dirigidas al Congreso del Estado, derivadas del Segundo Informe Anual, y considerando el eje denominado *“perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción”*, contenido en el Programa de Trabajo Anual 2019 de este Comité Coordinador.

12.- El 7 de febrero de 2020, el Congreso del Estado informó a este Comité Coordinador, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre la aceptación de las recomendaciones de referencia.

13.- Este Comité Coordinador, conforme al eje 4 denominado *“Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas”* del Programa de Trabajo Anual 2020, dio seguimiento a las actuaciones que el Congreso del Estado desahogó, con motivo de las recomendaciones de referencia, obteniendo que no se había logrado cumplimiento, entre otras, sobre las identificadas con los siguientes números: REC-CC-SESEA-2019.01, REC-CC-SESEA-2019.02, REC-CC-SESEA-2019.03, REC-CC-SESEA-2019.04, REC-CC-SESEA-2019.05, REC-CC-SESEA-2019.06, REC-CC-SESEA-2019.07, REC-CC-SESEA-2019.08 y REC-CC-SESEA-2019.14.

Lo anterior, motiva la emisión de la presente recomendación, a fin de enfatizar la importancia de que el Poder Legislativo, solvente a la brevedad las diversas inconsistencias normativas que representan riesgos de impunidad y perjuicio en el adecuado funcionamiento de las instituciones que tienen a su cargo, labores relacionadas con el combate a la corrupción.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Local, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales realice los siguientes ajustes normativos:

1.- Reforme la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado (en adelante Ley Local de Responsabilidades) y la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de atender a la distribución de competencias establecida en la LGRA, ordenamiento de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.01.

2.- Reforme la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de atender a lo dispuesto en el artículo 116 fracciones III y V de la Constitución Federal, y en el artículo 9 fracción V de la LGRA, precepto que establece que serán autoridades facultadas para aplicar la propia LGRA, tratándose de responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales del ámbito local, los poderes judiciales y sus consejos de la judicatura. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.02.

3.- Reforme la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado (en adelante Instituto), a fin de contemplar la figura del defensor público de oficio, especializado en la materia de responsabilidades administrativas, para su intervención en procedimientos de esa materia conforme a lo dispuesto en los artículos 208 fracción II y 209 párrafo segundo de la LGRA. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.03.

4.- Reforme el Código Penal para el Estado de Aguascalientes (en adelante Código Penal), con el propósito de crear el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones al cual, conforme al artículo 19 de la Constitución Federal, es aplicable prisión preventiva oficiosa. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.04.

5.- Reforme la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a fin de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado (en adelante Tribunal Electoral), reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su órgano interno de control. Asimismo, que reforme la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia Local), para aclarar la atribución del propio Congreso, de designar a los titulares de los órganos internos de control de la comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.05.

6.- Reforme su normativa interna para que el desahogo de sus sesiones, sean plenarias, de sus comisiones o comités, se apegue a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.06.

7.- Reforme la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, a fin de evitar referencias a la celebración de sesiones secretas de cabildo, para así garantizar los principios de transparencia y máxima publicidad en tales sesiones. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.07.

8.- Reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado (en adelante LOPL) y el Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado, a fin de armonizarlos con la LGCS. Esto se relaciona con la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08.

9.- Que ejerza la atribución que le otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, y presente una iniciativa de reforma a la LGTAIP, para que el Congreso de la Unión ajuste el texto de su artículo 70 fracción XII, que establece como información pública de oficio las versiones públicas de las *"declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable"*, para que en lugar de ello, se atienda a lo ordenado por el artículo 29 de la LGRA, en el sentido de que *"las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución"* lo cual deberá realizarse, utilizando los formatos que para el efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema Nacional. Asimismo, con el mismo propósito, que reforme el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia Local. Esto se relaciona con la

recomendación REC-CC-SESEA-2019.14.

III.- SUSTENTO.

A.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.01, se reitera lo siguiente:

El Poder Legislativo de Aguascalientes, en sesión celebrada el 27 de julio de 2017, aprobó la Ley Local de Responsabilidades, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1° de agosto de ese mismo año, iniciando su vigencia al día siguiente;⁴⁴ ordenamiento que al no atender a la distribución de competencias establecida en la LGRA, contiene las siguientes inconsistencias:

1.- Se regulan las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las sanciones que les son aplicables por sus actos u omisiones, las sanciones aplicables a particulares vinculados con faltas administrativas graves y procedimientos para su aplicación, sin que en la distribución de competencias contenida en la LGRA, se otorguen facultades al Legislador Local:

a) El artículo 1° de la Ley Local de Responsabilidades, prevé como su objeto establecer las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación, precisando además en su artículo 2°, entre otras cosas, que son objetivos de la propia Ley Local de Responsabilidades.

... establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos estatales y municipales, así como de los actos y faltas de los particulares; las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto...

⁴⁴ El artículo primero transitorio de la Ley Local de Responsabilidades señala: "La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante se dará un plazo de 180 días naturales para que se hagan las adecuaciones necesarias al presupuesto y demás normatividad necesaria para la implementación de la presente ley".

Sin embargo, la LGRA se reserva esos aspectos pues en su artículo 2º señala, entre otras cosas, lo siguiente:

Son objeto de la presente Ley... II. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; III. Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto...

Por tanto, es inadecuado que la Ley Local de Responsabilidades asuma como objeto los mismos aspectos que reserva para sí la LGRA, pues ésta al hacerlos suyos excluye la competencia de las entidades federativas en atención a lo previsto en la facultad otorgada al Congreso de la Unión en el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal.

b) El artículo 3º de la Ley Local de Responsabilidades genera confusión pues altera conceptos establecidos en la LGRA, como son los de autoridades investigadora, substanciadora, resolutoria, ente público y faltas de particulares, los cuales son relevantes para comprender la distribución de competencias y la substanciación del procedimiento por responsabilidades administrativas regulados en la propia LGRA.

c) Los artículos 7º a 12, indebidamente intentan reproducir aspectos relacionados con la substanciación de procedimientos y de competencias de quienes intervienen en ellos, aspectos que ya están regulados en los artículos 8 a 14 de la LGRA, sin que ésta dé pauta para que el legislador local los aborde, destacando que los procedimientos para la aplicación de sanciones es uno de los extremos sobre los que está facultado el Congreso de la Unión para distribuir competencias, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal.

d) El artículo 22 de la Ley Local de Responsabilidades, en cuanto establece sanciones por la omisión de presentar declaraciones patrimoniales, constituye una invasión de competencia que el Legislador Federal reservó en el artículo 33 de la

LGRA, pues de ese precepto no se advierte que el Congreso local pueda establecer regulación, siendo que el mismo ya señala las sanciones aplicables.

El artículo en cita de la Ley Local de Responsabilidades, también señala que para la imposición de esas sanciones se debe substanciar el procedimiento previsto en la propia Ley Local, siendo que el Congreso de la Unión al emitir la LGRA reservó para sí la regulación de ese procedimiento.

e) Los artículos 36 y 37 de la Ley Local de Responsabilidades, reiteran faltas administrativas no graves e incluso desarrollan la regla de excepción para sancionarlas, siendo que la LGRA en sus artículos 49 y 50 ya lo regula sin prever la posibilidad de que el legislador local lo pueda normar, lo cual es importante pues por mandato constitucional la Ley General debe distribuir competencias en materia de responsabilidades administrativas y sanciones aplicables a servidores públicos.

f) En relación a faltas administrativas graves, el Congreso del Estado en los artículos 38 a 50 de la Ley Local de Responsabilidades, reitera las hipótesis que al respecto ha establecido el legislador federal en los artículos 51 a 64 de la LGRA, tema que está restringido pues no existe competencia del Congreso del Estado para regular tales faltas.⁴⁵

g) Respecto a actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, el legislador estatal en los artículos 51 a 59 de la Ley Local de Responsabilidades, también reproduce lo que al respecto, ya señaló el legislador federal en los artículos 65 a 73 de la LGRA, sin que éste reconociera alguna potestad reglamentaria a las entidades federativas, cuando en términos del multicitado artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión está facultado para distribuir competencias respecto a las sanciones que

⁴⁵ La porción del texto constitucional referido, señala: *"Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer... las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea..."* (lo subrayado es propio). Los artículos 51 a 64 de la LGRA describen como falta administrativa grave el Cohecho, Peculado, Desvío de Recursos Públicos, Utilización Indevida de Información, Abuso de Funciones, Actuación Bajo Conflicto de Interés, Contratación Indevida, Enriquecimiento Oculto u Ocultamiento de Conflicto de Interés, Tráfico de Influencias, Encubrimiento, Desacato y Obstrucción de la Justicia.

correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea la propia LGRA, destacando que el artículo 65 de la propia LGRA señala:

Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Por tanto, se reitera que los actos de referencia, deben sancionarse en términos de la LGRA, y no de la Ley Local de Responsabilidades.

h) Los artículos 61 a 75 de la Ley Local de Responsabilidades reiteran la regulación, con algunas modificaciones, de la que ya se prevé en los artículos 75 a 89 de la LGRA en relación a las sanciones aplicables a servidores públicos por faltas administrativas graves y no graves, así como sanciones aplicables a particulares; siendo que la propia LGRA no da pauta para que el legislador local emita regulación al respecto, lo que es relevante pues lo relativo al establecimiento de sanciones y su aplicación son aspectos que el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, reserva para que el Congreso de la Unión defina la distribución de competencias respectiva.

Además, se debe destacar que incluso en los artículos 64 fracción V, 67 fracción I inciso d) y fracción II inciso f) de la Ley Local de Responsabilidades, prevén la aplicación de inhabilitaciones definitivas aplicables a servidores públicos para desempeñar empleos, cargos, comisiones o funciones en el servicio público y a particulares para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; medida que puede resultar desproporcionada, excesiva e inusitada, y por tanto, contraria al artículo 22, párrafo primero de la Constitución Federal.⁴⁶

⁴⁶ Artículo 22 de la Constitución Federal: "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado". Por pena inusitada, en se debe entender "aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad", al respecto véase la jurisprudencia 126/2001 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 14 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV de octubre de 2011, con número de registro 188555 y rubro *PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL*. También véase la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos

i) Los artículos 76 a 208 de la Ley Local de Responsabilidades reiteran la regulación, con algunas modificaciones, de la que ya se prevé en los artículos 90 a 229 de la LGRA en materia de investigación y calificación de faltas administrativas graves y no graves y demás aspectos procesales para la aplicación de sanciones, tales como:

i.1.- Interrupción de prescripción;	i.7.- Informes de presunta responsabilidad;
i.2.- Medios de apremio y medidas cautelares;	i.8.- Improcedencia y sobreseimiento;
i.3.- Pruebas;	i.9.- Audiencias, actuaciones y resoluciones;
i.4.- Incidentes;	i.10.- Etapas procesales, así como medios de impugnación y ejecución
i.5.- Acumulación;	
i.6.- Notificaciones;	

Sin embargo, la propia LGRA no da pauta para que el legislador local emita regulación al respecto,⁴⁷ lo que es relevante pues lo referente a los procedimientos para la aplicación de sanciones, es un extremo que el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, reserva para que el Congreso de la Unión defina la distribución de competencias respectiva.

No pasa inadvertido que los artículos 104 a 107 de la LGRA hacen referencia a la *"Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas"* como la encargada de resolver impugnaciones sobre la calificación de faltas no graves, instancia que no encuentra definición concreta en la propia LGRA, por lo que a fin

Humanos en contra del Decreto Número 27265/LXII/19 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 11 de mayo de 2019, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc Inc 2019 60.pdf> (consultado el 30 de octubre de 2020).

⁴⁷ Salvo las facultades reglamentarias que se exponen en punto 2 denominado *"Omisión del legislador local, de ejercer facultades reglamentarias otorgadas por la LGRA en materia de medios de impugnación"*.

brindar certeza en cuanto al trámite que en lo local se debe brindar a dichas impugnaciones, es conveniente que se especifique que las labores que se le otorgan, en Aguascalientes corresponden a la Sala Administrativa.

2.- Omisión del legislador local, de ejercer facultades reglamentarias otorgadas por la LGRA en materia de medios de impugnación.

En cuanto a los medios de impugnación, la LGRA reconoce expresamente facultades reglamentarias al legislador estatal; sin embargo, las mismas no son desarrolladas en la Ley Local de Responsabilidades. Esas facultades reglamentarias son:

a) La prevista en el artículo 215 de la LGRA, que señala:

Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales (lo subrayado es propio).

Para el caso de Aguascalientes, la Sala Administrativa es la instancia que funge como “Tribunal”, y su normativa orgánica se contiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ordenamiento que no establece medio alguno para la presentación del recurso de apelación que refiere el precepto transcrito.⁴⁸

El recurso de apelación en cuestión, conforme al artículo 216 de la LGRA, procede contra las resoluciones que:

a.1.- Determinen imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y

a.2.- Determinen que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares.

Se debe apuntar, que en lugar de establecerse la reglamentación requerida en términos del artículo 215 de la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades en sus artículos 199 y 200, refiere que “*procederá el juicio constitucional de garantías*

⁴⁸ Véanse los artículos 33 A a 33 LL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

contra las resoluciones dictadas por la Sala por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares” y prevé los efectos que generaría la procedencia de ese juicio.

Sin embargo, en el orden constitucional y legal de Aguascalientes, no se advierte la existencia de un *“juicio constitucional de garantías”* y de referirse al juicio de amparo previsto en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, el Congreso del Estado carece de competencia para fijar reglas sobre su procedencia y efectos, por lo que ese medio de control sería procedente conforme a lo señalado en la propia Constitución Federal y en su Ley Reglamentaria, y no por lo que disponga una norma local.⁴⁹

b) La prevista en el artículo 221 de la LGRA, que faculta a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para impugnar las sentencias definitivas emitidas por la Sala Administrativa, *“en los términos que lo prevean las leyes locales”*.⁵⁰

Así, conforme a la LGRA el legislador local debe establecer la forma en que dichas autoridades pueden inconformarse por una resolución definitiva de la Sala Administrativa que determine la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, por lo que la omisión de establecer esa regulación, impide la aplicación de esa herramienta que permitiría una revisión jurisdiccional exhaustiva de las responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos y particulares en Aguascalientes, lo que incrementa el riesgo de impunidad.

Lo apuntado, también exige reflexionar sobre la conveniencia de ajustar la organización y funcionamiento interno de la Sala Administrativa, que en términos del artículo 116, fracción V de la Constitución Federal, es la única instancia facultada para *“imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa*

⁴⁹ La normativa aplicable es la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las reglas de procedencia del amparo directo se establecen en el propio artículo 107 constitucional y el artículo 170 de la Ley Reglamentaria en cita.

⁵⁰ Artículo 221 de la LGRA: *“Las sentencias definitivas que emitan los Tribunales de las entidades federativas, podrán ser impugnadas por las Secretarías, los Órganos internos del control o las entidades de fiscalización locales competentes, en los términos que lo prevean las leyes locales”*.

grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves..."; por tanto, los medios de impugnación locales que impliquen una revisión de la sentencia que resuelve sobre la imposición de esas sanciones, debe realizarse por una instancia de la propia Sala Administrativa.

En tal contexto, es imprescindible que para la substanciación adecuada de los medios de impugnación en materia de responsabilidades administrativas, especialmente los referidos en los artículos 215 y 221 de la LGRA, se ajuste la Ley Local de Responsabilidades y el título Primero Bis de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y de estimarlo pertinente, la Constitución Local, para garantizar un proceso local de dos instancias, en relación a las faltas graves y particulares vinculadas con ellas.

3.- Se pretende que instancias locales ejerzan atribuciones que la LGRA otorga a autoridades nacionales.

El artículo 18 y quinto transitorio de la Ley Local de Responsabilidades, refieren que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determinará el contenido de los formatos para la presentación de declaraciones patrimonial y de intereses, siendo que eso compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por disposición expresa de los artículos 29, 34, 48 y tercero transitorio de la LGRA.

De igual manera, el artículo 30 de la Ley Local de Responsabilidades, señala que el propio Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, está facultado para determinar los formatos y mecanismos para registrar información relacionada con servidores públicos que participan en contrataciones públicas, en el respectivo sistema de la Plataforma Digital, siendo que eso también compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la LGRA.

Algo similar ocurre con la previsión contenida en el artículo 31 de la Ley Local de Responsabilidades, que prevé como facultad del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la expedición del protocolo de actuación en contrataciones, cuando por mandato del artículo 44 de la LGRA, eso compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

4.- Se reducen obligaciones a cargo de servidores públicos.

El artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Federal y 32 de la LGRA, mandatan que todos los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses; contrario a ello, el artículo 21 de la Ley Local de Responsabilidades pretende que esa obligación sólo esté a cargo de algunos servidores públicos, atendiendo a sus funciones y rango.

5.- Se establecen disposiciones de naturaleza procesal penal.

Conforme a lo señalado en el artículo 73 fracción XXI inciso c) de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión tiene facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procedimental penal,⁵¹ lo que implica que el legislador local está impedido para fijar o incluso reiterar, reglas en esa materia pues al hacerlo, invade la competencia legislativa reservada en el precepto constitucional en cita.

Por ello, es inadecuado lo establecido en el artículo 23 de la Ley Local de Responsabilidades, ya que su párrafo segundo señala que para los efectos de procedimientos penales son documentos públicos aquellos que emita la Contraloría del Estado y los órganos de control interno de los entes públicos, *"para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos"*, cuando el artículo 34 párrafo cuarto de la LGRA, refiere que esos documentos públicos serán emitidos exclusivamente por la Contraloría del Estado.

También, es inadecuado que el artículo 29 de la Ley Local de Responsabilidades, señale cuándo la autoridad investigadora puede participar como coadyuvante en un procedimiento penal, pues eso ya está definido por el legislador federal en el artículo 42 de la LGRA, lo que hizo acorde a la facultad que constitucionalmente le corresponde.

⁵¹ Artículo 73 fracción XXI de la Constitución Federal: *"El Congreso tiene facultad: XXI.- Para expedir: c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común"* (lo subrayado es propio).

6.- Se pretende alterar el inicio de vigencia del nuevo sistema concurrente de responsabilidades administrativas.

Esto se advierte de los transitorios segundo, cuarto y quinto de la Ley Local de Responsabilidades, misma que como ya se apuntó, inició su vigencia el 2 de agosto de 2017; esto es así, pues esos transitorios no atienden al régimen previsto en la LGRA la cual inició su vigencia en julio de 2017.⁵²

Lo anterior es así por lo siguiente:

a) El artículo segundo transitorio, párrafo segundo de la Ley Local de Responsabilidades, señala que

...el cumplimiento de las obligaciones previstas en la [Ley Local de Responsabilidades], una vez que entre en vigor la [Ley Local de Responsabilidades], seguirá siendo exigible, en lo que resulte aplicable; hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Sin embargo, la Ley Local de Responsabilidades replica esencialmente las obligaciones previstas en la LGRA, que en su tercer transitorio, párrafo tercero, ordena que

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la [LGRA], una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Como se advierte, el cumplimiento de obligaciones previstas en la LGRA (que son replicadas en la Ley Local de Responsabilidades) es exigible en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emita lineamientos, criterios y otro tipo de resoluciones;

⁵² El inicio de vigencia de la LGRA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, cuyo decreto inició su vigencia al día siguiente, y su tercer transitorio señala: "La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto".

exigibilidad que no puede ser alterada por el legislador local, pretendiendo sujetarla a actuaciones de este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

b) El artículo cuarto transitorio de la Ley Local de Responsabilidades, señala:

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la [Ley Local de Responsabilidades], serán concluidos conforme a la normatividad vigente a su inicio.

Sin embargo, como ya se precisó, el Congreso de la Unión al realizar la distribución de competencias en la LGRA, no reconoció al legislador local normar los procedimientos (salvo aspectos puntuales como por ejemplo, en materia de impugnaciones) y además en su tercero transitorio, párrafo cuarto, mandata que

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la [LGRA], serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio (lo subrayado es propio).

Por tanto, son los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor a la LGRA, los que deben substanciarse conforme a la normativa local vigente en ese momento, regla que no puede ser alterada por el Congreso del Estado.

c) Como ya se indicó en este documento, el artículo quinto transitorio de la Ley Local de Responsabilidades, refiere que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determinará el contenido de los formatos para la presentación de declaraciones patrimonial y de intereses, lo cual es inadecuado pues conforme a los artículos 29, 34, 48 y tercero transitorio de la LGRA, eso compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

De esta manera, es pertinente que el Congreso del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, ajuste la Ley Local de Responsabilidades y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a fin de procurar una adecuada armonización de esos ordenamientos con la LGRA,

evitando con ello confusiones sobre la normativa aplicable y reducir riesgos de impunidad.

B.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.02, se reitera lo siguiente:

1.- Se recomienda establecer en el artículo 82 párrafo cuarto o en cualquier otro precepto de la Constitución Local, cuáles instancias de las que ejercen el Poder Judicial en el Estado -incluyendo su Consejo de la Judicatura- ejercerán las funciones de autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, esto en virtud de que el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal, señala expresamente que

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

2.- De estimarse necesario, incluir en el artículo 51, párrafo segundo de la Constitución Local, a la Contraloría Interna del Poder Judicial, así como cualquier otra instancia a la que se pretenda reconocer funciones de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, esto en virtud de que el propio artículo 116 fracción III ordena que “*el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas*”.

3.- Aclarar en los artículos 56 de la Constitución Local así como 10 A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o en cualquier otro que se estime pertinente, que los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y la Sala Administrativa, así como los jueces de primera instancia, también podrán ser separados en los términos que determinen la LGRA, la propia Constitución Local y la Ley Local de Responsabilidades.

4.- Ajustar el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial, salvo que se le reconozca en los artículos 51 y 82 de la Constitución Local

conforme a lo ya expuesto, es decir, como instancia en la que se deposita el Poder Judicial y a cargo de alguna de esas labores para la imposición de sanciones administrativas, conforme a lo señalado en los artículos 116 fracciones III y V de la Constitución Federal y 9 fracción V de la LGRA, éste último que mandata lo siguiente:

En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley: V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos... (lo subrayado es propio).

Al desarrollarse lo anterior, será indispensable no trastocar la competencia legislativa que por mandato del artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal, corresponde al Congreso de la Unión, por lo que no se deberán establecer por ejemplo, reglas procesales las cuales ya se contienen en la LGRA.

También es de recomendar al Congreso del Estado, ajustar o suprimir la fracción VI del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precepto que faculta a la Contraloría Interna para "establecer el sistema de recepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial", lo cual es contrario a los artículos 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 9º, fracciones IX y X, 51 y 52 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, preceptos de los que se advierte, que compete a este Comité Coordinador establecer la Plataforma Digital Estatal, misma que está conformada por seis sistemas, entre los que se encuentra el "Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal", Plataforma que además, es

administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia que debe garantizar la interoperabilidad y compatibilidad con la Plataforma Digital Nacional.

C. En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.03, se reitera lo siguiente:

La LGRA, dispone:

Artículo 208, fracción II: *En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes... II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio... (lo subrayado es propio).*

Artículo 209, párrafos primero y segundo: *En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.- Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones... (lo subrayado es propio).*

Por tanto, se recomienda al Congreso del Estado de Aguascalientes, ajustar los artículos 3º, 15, 20, 30 BIS o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley del Instituto, para reconocer el servicio de defensoría pública a favor de los presuntos responsables en procedimientos de responsabilidades por faltas administrativas graves o no graves en los ámbitos estatal y municipal, precisando que:

1.- Dicho servicio será un objetivo específico del Instituto;

2.- El Director General del Instituto, estará facultado para dar seguimiento a los procedimientos por faltas administrativas graves o no graves, en los que intervenga un defensor de oficio;

3.- Se contará con defensores públicos especializados en materia de responsabilidades administrativas y que los mismos ejercerán las facultades que les asigna la LGRA;

4.- Ante la saturación de casos, el Instituto contratará defensoría privada especializada en materia de responsabilidades administrativas.

También es de recomendar, que se ajusten sus artículos 23 y 40 a 42 de la propia Ley del Instituto, para atender al nuevo régimen de responsabilidades administrativas derivado de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 y de la LGRA, según el cual, como ya se apuntó, existen faltas administrativas graves y faltas administrativas no graves, siendo que en términos del artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, compete exclusivamente al Congreso de la Unión determinar las conductas que constituirán faltas administrativas.

D.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.04, se reitera lo siguiente:

El artículo 19 de la Constitución Federal, en su párrafo segundo, establece el catálogo de tipos penales que ameritan prisión preventiva oficiosa, la cual es una medida cautelar que faculta al Juez de Control para que sin necesidad de que lo pida el Ministerio Público, es decir de manera oficiosa y mediante resolución judicial, ordene que el imputado permanezca privado de su libertad en tanto se dicta sentencia y de esta manera se garantice la comparecencia del mismo en el juicio, el desarrollo de la investigación, o bien se proteja a las víctimas o los testigos.⁵³

El 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 19 de la Constitución Federal y por el que se incorporan en el catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, dos delitos relacionados con hechos de corrupción:

⁵³ Véase el artículo 53 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

1.- Enriquecimiento Ilícito, y

2.- Ejercicio Abusivo de Funciones.

En Aguascalientes ya se prevé el tipo penal de Enriquecimiento Ilícito en el artículo 176 Bis de su Código Penal, precepto que fue adicionado el 8 de mayo de 2017.⁵⁴

Sin embargo, el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones no está previsto en el Código Penal, razón por la que atendiendo al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, se impediría que el Juez de Control aplique la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar.

Por ello, para la aplicación de la prisión preventiva oficiosa a las conductas consideradas como Ejercicio Abusivo de Funciones conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Constitución Federal, atendiendo al principio de legalidad es imprescindible que el legislador estatal defina en el Código Penal el contenido que en lo local tendrá ese tipo penal.

Por tanto, se recomienda al Congreso Local que ajuste el Código Penal para permitir la efectiva aplicación del artículo 19 de la Constitución Federal, creando el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones, pudiendo tomar como referencia lo preceptuado en el Código Penal Federal, y de esta manera sea aplicable la prisión preventiva oficiosa, como medida cautelar para garantizar una adecuada investigación de ese ilícito, utilizando las herramientas constitucionales otorgadas para ello.

Lo anterior, tomando las medidas pertinentes a fin de que la traslación que se realice en su caso, de la descripción típica contenida en el tipo penal de Ejercicio Indebido del Servicio Público al de Ejercicio Abusivo de Funciones, no genere beneficios a favor de quienes hayan perpetrado -antes de que inicie su vigencia la reforma- las descripciones que se reubiquen; pues eso podría tener por consecuencia la reducción de penas e incluso, la puesta en libertad de sentenciados.⁵⁵

⁵⁴ El Código Penal Federal, regula de manera idéntica este ilícito. Véase el artículo 224 de ese ordenamiento.

⁵⁵ Véase la jurisprudencia 4/2013 de la novena época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 413 del Semanario Judicial de la Federación

E.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.05, se reitera lo siguiente:

1.- Sobre el Tribunal.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en reiterados precedentes han estimado que facultar a los poderes legislativos locales para designar a los titulares de los órganos internos de control de los Tribunales Electorales, pone en riesgo la consecución de los principios de independencia y autonomía que deben imperar en su funcionamiento.⁵⁶

En concordancia con los criterios fijados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha declarado la inaplicación de preceptos de distintas entidades federativas que pretenden otorgar facultades a sus respectivos congresos locales, para designar a los titulares de los órganos internos de control de los tribunales electorales locales; esto se advierte de las sentencias emitidas por la Sala Superior en cita, al resolver los expedientes SUP-JE-73/2017, SUP-JE-7/2018, SUP-OP-26/2017 y SUP-JE-41/2018, referidos a legislación de Jalisco, Morelos, Chiapas y Michoacán; incluso en el mismo sentido, más recientemente, la propia Sala Superior lo determinó en relación a la normativa de Aguascalientes al resolver el juicio promovido por el Tribunal Electoral, contenido en el expediente 118/2019.

Así, en virtud de que los tribunales electorales tienen encomendada la función jurisdiccional para resolver los conflictos que se presentan en la materia y en consecuencia, tienen a su cargo garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que emiten los partidos políticos y las autoridades administrativas, es imprescindible la protección reforzada que se ha reconocido jurisdiccionalmente, con el fin de proteger su independencia y autonomía.

Por tanto, a diferencia de otros organismos constitucionales autónomos,

y su Gaceta, libro XVIII, tomo 1 de marzo de 2013, con número de registro 159862 y rubro *TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBERNADO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE.*

⁵⁶ Véanse las acciones de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada; 63/2017 y sus acumuladas; y 78/2017 y su acumulada.

es inadecuado que en el procedimiento de designación del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral intervenga el Congreso del Estado, por lo que es recomendable ajustar el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Local y el artículo 354 párrafo sexto del Código Electoral del Estado, a fin de aclarar esa circunstancia, y que tal designación la ejerza el propio Tribunal.

2.- Comisión de Derechos Humanos del Estado e Instituto de Transparencia del Estado.

En relación a estos organismos, resulta aplicable el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Local, que faculta al Congreso del Estado para designar titulares de órganos internos de control con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Sin embargo, actualmente las leyes de los organismos constitucionales autónomos en cuestión, prevén procedimientos diversos, mismos que se describen a continuación:

a) El artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, señala que su Contralor Interno será nombrado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado, de entre una terna que el Presidente elegirá previa convocatoria pública.

b) El artículo 36 de la Ley de Transparencia Local, señala que el Contralor Interno será elegido y removido por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el voto de la mayoría de los comisionados.

Como se advierte, existe una antinomia entre el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Local y los preceptos legales descritos, misma que en todo caso se resuelve mediante el principio jerárquico,⁵⁷ por lo que prevalece la disposición contenida en la norma constitucional local.

No obstante, a fin de brindar certeza es recomendable ajustar el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia Local, a lo ordenado por la Constitución Local, aclarando que la designación del Contralor Interno de los organismos constitucionales

⁵⁷ Según ese principio, ante la contradicción de dos disposiciones de distinta jerarquía, prevalece la de mayor.

autónomos de referencia, corresponde al Pleno Legislativo del Congreso del Estado, y no a una instancia diversa.

Se debe mencionar, que lo reflexionado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la designación de titulares de órganos internos de control de tribunales electorales, no es aplicable a la Comisión de Derechos Humanos del Estado ni al Instituto de Transparencia del Estado, ya que éstos no tienen a su cargo funciones jurisdiccionales análogas o similares a las de dichos tribunales.

F.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.06, se reitera lo siguiente:

La normativa del Congreso del Estado prevé la existencia de sesiones privadas, cuya regulación pretende impedir el tratamiento transparente, que en términos de los principios de máxima publicidad y de parlamento abierto, debe darse a la información que se genera en ese Poder local.

Lo anterior se advierte, ya que el artículo 19 fracción IV de la LOPL impone como una obligación de los Diputados locales *"guardar reserva de los asuntos tratados en las sesiones privadas"*, mientras que los artículos 115 y 117 párrafo tercero del Reglamento de la LOPL, disponen que

Artículo 115: *Son sesiones privadas las que se celebren sin acceso al público.- Cuando en una sesión privada se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente consultará al Pleno si se debe guardar sigilo acerca de los asuntos tratados, y en caso de ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.*

Artículo 117 párrafo tercero: *No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas, mismas que se asentarán en un libro distinto que no estará a disposición del público en general.*

Otros preceptos de la normatividad interna del Congreso del Estado, relacionados con la celebración de sesiones privadas, son:

El artículo 128 de la LOPL, al referir los tipos de sesiones plenarias,

señalando que éstas podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, privadas y permanentes.

El artículo 27 del Reglamento de la LOPL, que si bien no menciona expresamente el concepto de sesión privada, si mandata que las sesiones de comisiones no serán públicas, salvo cuando así lo acuerden sus integrantes.

El artículo 107 del Reglamento de la LOPL, que señala que las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y privadas.

El artículo 116 del Reglamento de la LOPL, precisa que son materia de sesión privada:

1.- Los Juicios Políticos y Declaratoria de Procedencia que se hagan en contra de los servidores públicos.

2.- Las comunicaciones que con la nota de “reservado” dirijan al Congreso del Estado los poderes Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos o consejos municipales, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o de la Federación;

3.- El informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado. El informe relativo a los conceptos generales del propio presupuesto, se presentará al Pleno en sesión ordinaria pública;

4.- Lo relativo al personal administrativo del Congreso del Estado;

5.- Las solicitudes de licencia o renuncia que deba conocer el Congreso del Estado; y

6.- Los demás asuntos que el Presidente del Pleno considere que deben tratarse con reserva.

El artículo 145, apartado B, fracción IV del Reglamento de la LOPL, que precisa que los asuntos planteados en sesión privada serán sometidos a votación por cédula.

El artículo 166 del Reglamento de la LOPL, que excluye a las sesiones privadas celebradas en periodos ordinarios, de ser transmitidas en vivo por red

informática, por la página de internet y demás medios electrónicos que se estimen adecuados por la Coordinación de Comunicación Social.

El artículo 190 del Reglamento de la LOPL, que excluye a las sesiones privadas, de la posibilidad de que acuda el público que quiera presenciarlas.

El artículo 192, párrafo segundo del Reglamento de la LOPL, que establece que de no ser posible mantener el orden de las sesiones, se pueda levantar la sesión pública o se continúe su desarrollo en privado.

En consecuencia, es recomendable que el Poder Legislativo local, en el ámbito de sus atribuciones analice y en su caso, ajuste el texto de los preceptos que actualmente reglamentan las sesiones privadas del Congreso del Estado, especialmente las disposiciones contenidas en los artículos 19 fracción IV de la LOPL, así como 115, 116 y 117 del Reglamento de la LOPL, de los que se advierte un trato de secrecía de los temas tratados y la documentación que deriva de sesiones privadas; además del artículo 27, del cual deriva que por regla general, las sesiones de Comisiones no serán públicas. Lo anterior atendiendo esencialmente a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.

G.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.07, se reitera lo siguiente:

Es recomendable que el Poder Legislativo elimine del artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, la referencia a sesiones secretas, pues de lo contrario, se pone en riesgo la consecución de los principios de transparencia y máxima publicidad ya que pueden originar la reserva indebida de información.

Los principios de transparencia y máxima publicidad, encuentran sustento constitucional en el artículo 6° de la Constitución Federal, precepto que en su apartado A precisa que toda información en posesión de entes gubernamentales es pública, y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además de que en la interpretación de ello, debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

De esta manera, el principio de transparencia impone la obligación de

considerar pública y por tanto brindar acceso a todo interesado, a la información que se genere en cualquier Ente Público, mientras que el principio de máxima publicidad supone que esa información, además de ser pública, deberá ser completa, oportuna y accesible.⁵⁸

H.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.08, se reitera lo siguiente:

Es recomendable que el Congreso del Estado en coordinación con el Poder Ejecutivo local y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,⁵⁹ impulsen los ajustes respectivos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, a fin de brindar certeza sobre cuál instancia de la Administración Pública Estatal, tendrá a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, asumiendo con ello las funciones de Secretaría Administradora conforme a lo dispuesto en la LGCS.

En el mismo sentido, y conforme a lo señalado en el artículo 4 fracción X de la LGCS, también es de recomendar al propio Poder Legislativo, que en caso de que su normativa interna no señale claramente quién tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, realice los ajustes pertinentes para señalarlo de manera certera, a fin de que esa instancia sea la que desahogue las funciones que la LGCS otorga a la *Secretaría Administradora*.

Por otro lado, en los ámbitos estatal y municipales, se deben registrar mediante un Sistema Público administrado por la Contraloría del Estado o por el órgano interno de control respectivo, los informes que son referidos en el artículo 33 de la LGCS, que señala que tratándose del orden federal ese registro debe realizarse dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes ante la Secretaría de la Función Pública, pero es omiso en fijar el plazo aplicable para el Estado y municipios, para los cuales remite a la "*legislación aplicable*".

Como se advierte, se trata de un registro que requiere una regulación local específica que permita a la Contraloría Estatal y a los órganos internos de control

⁵⁸ Como referencia, véase el artículo 8º, fracciones VI y IX de la LGTAIP.

⁵⁹ La intervención del Poder Ejecutivo, puede ser mediante la presentación de una iniciativa, o bien, mediante la emisión de opiniones, de conformidad con los artículos 30 fracción II y 31 de la Constitución Política Local.

municipales, conocer con cierta periodicidad información relevante sobre el ejercicio de recursos en materia de comunicación social, tales como partida de gasto afectada, fecha de la erogación, descripción del servicio contratado, costo, monto total erogado y nombre de quien fue contratado.

En consecuencia, es recomendable que el Congreso del Estado, precise en la normativa local, el plazo que en los ámbitos estatal y municipal, deberán reportar los informes de referencia en el Sistema Público que corresponda, a fin de que las autoridades fiscalizadoras tengan acceso a los mismos, pudiendo tomar como referencia el plazo que en el orden federal se estableció (diez días naturales siguientes a la terminación de cada mes) o cualquier otro que estime prudente atendiendo a la libertad de configuración legislativa que se le otorgó en la LGRA; esta precisión se podría hacer en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ordenamiento que conforme a su artículo 1º tiene por objeto, entre otras cosas, regular

las acciones relativas a los procesos de programación, formulación, aprobación, ejercicio, contabilidad, información y evaluación del desempeño del Gasto Público contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado y, en su caso, de los municipios, a fin de producir un efecto favorable en la actividad económica y la calidad de vida de la población.

Sobre los Poderes Legislativo y Judicial, así como órganos constitucionales autónomos y cualquier otro ente estatal o municipal, el propio artículo 33 de la LGCS señala que deberán reportar los informes ya descritos ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado “de conformidad con la legislación aplicable”; lo mismo ocurre respecto a los informes contemplados en los artículos 42 y 43 de la LGCS sobre propaganda contratada, programas y campañas de comunicación social y programación de las erogaciones destinadas a sufragarlas.

En consecuencia, también es recomendable ajustar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, a fin de que en ese ordenamiento, que es el que regula las funciones del órgano en cita, se indique el plazo de presentación de los informes previstos en el artículo 33 de la LGCS, y de la información descrita en los artículos 42 y 43 de la misma LGCS, lo cual será aplicable a los poderes Legislativo y Judicial, así como a organismos constitucionales autónomos locales.

También, respecto al Poder Legislativo, el artículo 30 párrafo segundo de la LGCS dispone que deberá prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de su Estrategia y Programa Anual de comunicación social; en consecuencia, es recomendable que se ajuste la normativa interna del Congreso del Estado, para atender el mandato descrito, a fin de que generen esos instrumentos programáticos con la debida intervención de la instancia interna que funja como *Secretaría Administradora*.

I.- En relación a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.14, se reitera lo siguiente:

Actualmente existe una antinomia entre lo ordenado por el artículo 29 de la LGRA y el artículo 70 fracción XII de la LGTAIP -disposición que es replicada y ampliada por el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia Local- pues los preceptos de los ordenamientos en materia de transparencia citados, establecen que sólo procede la difusión de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de intereses, cuando exista autorización del servidor público. Para ilustrar las diferencias entre los preceptos en cita, véase el siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Comparación de los preceptos de la LGRA, LGTAIP y de la Ley Local de Transparencia, referidos a la publicitación de declaraciones patrimoniales y de intereses.

Art. 29 de la LGRA	Artículo 70 de la LGTAIP	Art. 55 de la Ley de Transparencia Local
Las <u>declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución</u> . Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las	En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XII. <u>La información en</u>	Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y actualizarán en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la Información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas que a continuación se señalan: XII. <u>La Información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales y fiscales de los Servidores</u>

autoridades competentes.	<u>Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen</u> , en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	<u>Públicos que así lo determinen</u> , en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, además de sus respectivas declaraciones de no conflicto de intereses;

Fuente: Elaboración propia, con base en la LGRA, LGTAIP y la Ley de Transparencia Local.

Como se advierte, conforme a la LGTAIP y la Ley de Transparencia Local, la difusión de las declaraciones patrimoniales y de intereses -salvaguardando los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal (lo cual constituye versión pública)- se encuentra supeditada a la autorización del servidor público, lo cual es contrario a lo previsto en el artículo 29 de la LGRA que potencia el principio de máxima publicidad al señalar que las declaraciones en cuestión serán públicas y que para tal efecto, se utilizarán los formatos que determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en los que se garantizará que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos, queden en resguardo de las autoridades competentes.

Así, se corrobora la existencia de la antinomia entre el artículo 29 de la LGRA, y los artículos 70 fracción XII y 55 fracción XII de la LGTAIP y de la Ley de Transparencia Local respectivamente, conflicto que se presenta cuando distintas *normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea.*⁶⁰

De la contradicción descrita, debe prevalecer el artículo 29 de la LGRA, pues con relación a la LGTAIP, atendiendo al criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*) al ser normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, la norma creada con anterioridad debe considerarse derogada tácitamente y por tanto, ceder ante la nueva, y es el caso que el precepto

⁶⁰ Véase la tesis: I.4o.C.220 C de la novena época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la página 2788 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI de febrero de 2010, con registro 165344, y rubro *ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN*.

contenido en el artículo 29 de la LGRA es de vigencia más reciente.

Y en relación con la Ley de Transparencia Local, también es de prevalecer el propio artículo 29 de la LGRA atendiendo sustancialmente al criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), según el cual la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder ante la ley subordinante, que en este caso es la LGRA.

Sobre lo expuesto, es importante mencionar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 70/2016 promovida por diversos diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de los artículos 29, 34 párrafo tercero y 48 párrafo primero de la LGRA, concluyó lo siguiente:⁶¹

1.- Que como ya se mencionó, el artículo 70 fracción XII de la LGTAIP hace descansar en la voluntad del servidor la publicidad de su declaración, situación que *"claramente se contrapone con la naturaleza pública de la misma establecida en el artículo 29 de la [LGRA]"*.

2.- Que la reforma constitucional en materia anticorrupción, así como de las leyes generales que la desarrollan, tienen como objeto hacer distinciones y pormenorizar la situación de los servidores públicos frente a las demás materias que afectan su esfera jurídica, esto quiere decir que el régimen que se establece en la LGRA tiene que ser visto como el régimen especial y de excepción frente al de la LGTAIP, por lo que el artículo 29 de aquélla, *"desplazará la aplicación del artículo 70, fracción XII de la [LGTAIP], tanto por ser una Ley posterior, como por regular un supuesto especial relacionado con los servidores públicos, en donde se privilegia el derecho de la colectividad a recibir información y aumentar su participación para evitar la corrupción y mantener la confianza en los servidores públicos..."*

3.- Que con lo anterior, cambia el sentido de la regulación sobre la información contenida en las declaraciones de los servidores públicos, haciendo efectivo el principio de máxima publicidad y un menor umbral de protección de su vida privada y datos personales.

⁶¹ Sentencia aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 13 de junio de 2017. Párrafos 59 y 60.

4.- Que de no resolverse así esta antinomia, implicaría “soslayar las finalidades y objetivos de la reforma constitucional en materia anticorrupción, lo que mantendría la opacidad sobre las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, truncando así el mecanismo de participación y control de la sociedad en su conjunto, que es uno de los fines principales y pilares del nuevo sistema anticorrupción resultado de la reforma constitucional”.

No pasa inadvertido, que la aplicación del artículo 29 de la LGRA se condicionaba a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitiera los formatos a los que debe sujetarse la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses.⁶²

Al respecto, hay que apuntar que el 13 de septiembre de 2018 fue aprobado el Acuerdo de dicho Comité, por el que se emitió “el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2018; asimismo, que el 21 de marzo de 2019 el propio Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ajustó el inicio de vigencia del Acuerdo de referencia, estableciendo que

...los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional

⁶² Hay que precisar que si bien, la Ley Local de Responsabilidades en su artículo 18 y quinto transitorio, refiere que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, determinará el contenido de los formatos para la presentación de declaraciones patrimonial y de intereses; lo cierto es que ello compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por disposición expresa de los artículos 29, 34, 48 y tercero transitorio de la LGRA. Sobre ese tema, véase la Recomendación REC-CC-SESEA-2019.01.

Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019.

Los formatos en cuestión, fueron ajustados el 7 de agosto de 2019 mediante el *"Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación"* mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.

También es importante señalar, que la disposición decimonovena de las *"Normas e Instructivo de Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación patrimonial y de Intereses"*, contenidas en el anexo segundo, precisa de manera puntual la información que no será susceptible de publicidad, considerándola como clasificada.

Finalmente, el 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el propio Comité Coordinador, por el que se dio a conocer que los *formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la [LGRA],* obligatoriedad que para el ámbito federal inició el 1° de enero de 2020 y para el ámbito estatal y municipal a partir del 1° de mayo de 2021, situación por la que es apremiante subsanar las inconsistencias normativas, por lo que es de recomendar al Congreso del Estado que:

1.- En ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, presente una iniciativa de reforma al artículo 70 fracción XII de la LGTAIP para que el Congreso de la Unión, ajuste tal precepto y no supedite la publicidad de las declaraciones patrimoniales a la autorización de los servidores públicos, pues la publicidad de las mismas debe atender a lo ordenado por el artículo 29 de la LGRA, según el cual son públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal, sujetándose a los formatos que para el efecto, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; y

2.- Que en ejercicio de su función constitucional, reforme el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia Local, que reitera lo establecido en el artículo 70 fracción XII de la LGTAIP y lo amplía a las declaraciones de intereses, y así exista claridad sobre la publicidad a la que deben sujetarse las declaraciones conforme a lo ordenado en el artículo 29 de la LGRA.

Por lo expuesto, y asumiendo la relevancia de que sea ajustada la normativa de Aguascalientes para reducir riesgos de impunidad y fortalecer el funcionamiento de las distintas instituciones que tienen a su cargo labores en materia de combate a la corrupción, conforme a las diversas reflexiones expuestas en el presente instrumento y en las recomendaciones REC-CC-SESEA-2019.01, REC-CC-SESEA-2019.02, REC-CC-SESEA-2019.03, REC-CC-SESEA-2019.04, REC-CC-SESEA-2019.05, REC-CC-SESEA-2019.06, REC-CC-SESEA-2019.07, REC-CC-SESEA-2019.08 y REC-CC-SESEA-2019.14; este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar o expulsar del orden jurídico local, disposiciones contenidas en los artículos 1º a 3º, 7º a 12, 15, 18, 21 a 23, 29 a 31, 36 a 59, 61 a 208, así como el segundo, cuarto y quinto transitorios, o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, con el propósito de atender a la distribución de competencias establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, en términos de lo expuesto en el considerando III apartado A de este instrumento, y de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.01

SEGUNDO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el articulado del título Primero Bis o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que ejerza la facultad reglamentaria que le corresponde en materia de medios de impugnación en términos de la distribución de competencias establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el

artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado A de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.01.

TERCERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el trámite previsto en el artículo 94 de la Constitución Política Local, a fin de ajustar sus artículos 51, 56 y 82 o bien, cualquier otro precepto que se estime pertinente de la Constitución en cita, para precisar cuáles instancias de las que ejercen el Poder Judicial en Aguascalientes, incluyendo su Consejo de la Judicatura, ejercerán las funciones de autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales, en términos de lo previsto en los artículos 116, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además, para aclarar que magistrados y jueces locales, también pueden ser separados en los términos que determinen la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado B de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.02.

CUARTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 10 A y 36 o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para aclarar que los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y la Sala Administrativa así como los jueces de primera instancia también pueden ser separados en los términos que determinen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, así como la Constitución Política Local, esto conforme al artículo 116, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado B de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.02.

QUINTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución Política Local,

atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado B de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.02.

SEXTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar o suprimir la fracción VI del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que faculta a la Contraloría Interna de dicho poder, para establecer el sistema de recepción de las declaraciones patrimoniales de sus servidores públicos, ya que ello compete a este Comité Coordinador en términos de lo previsto en los artículos 9º, fracciones IX y X, 51 y 52 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; lo anterior, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado B de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.02.

SÉPTIMO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 3º, 15, 20, 30 BIS o cualquier otro precepto que estime pertinente, de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, a fin de contemplar el servicio de defensoría pública a favor de los presuntos responsables en procedimientos de responsabilidades por faltas administrativas graves o no graves en los ámbitos estatal o municipal, substanciados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado C de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.03.

OCTAVO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar los artículos 23, 40 a 42 o cualquier otro precepto que estime pertinente, de la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes, a fin de atender al nuevo régimen de responsabilidades administrativas derivado de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado C de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.03.

NOVENO.- Se recomienda al Congreso del Estado desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el artículo 169 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes o cualquier otro que estime pertinente, para

permitir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Federal, creando el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones, y con ello sea aplicable la prisión preventiva oficiosa en hechos de corrupción, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado D de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.04.

DÉCIMO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el trámite previsto en el artículo 94 de la Constitución Política Local, a fin de ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, cualquier otro precepto que estime pertinente de la Constitución en cita, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su órgano interno de control, conforme a lo expuesto en el considerando III apartado E de este instrumento y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.05.

DÉCIMO PRIMERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el artículo 354 párrafo sexto o cualquier otro precepto que estime pertinente del Código Electoral del Estado, con el propósito apuntado en el resolutivo anterior y conforme a lo expuesto en el considerando III apartado E de este instrumento y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.05.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue los procesos legislativos respectivos, a fin de ajustar el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política Local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado, conforme a lo expuesto en el considerando III apartado E de este instrumento y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.05.

DÉCIMO TERCERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 27 y 115 a

117 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, o cualquier otro precepto que estime pertinente de su normativa interna, a fin de garantizar que la celebración de sesiones del Pleno, comisiones o comités, se apegue a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado F de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.06.

DÉCIMO CUARTO.- Se recomienda al Poder Legislativo, desahogue el proceso legislativo respectivo, a fin de ajustar el artículo 111 o cualquier otro precepto que estime pertinente de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, a fin de expulsar de tal ordenamiento, cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo, como son aquellas que permiten la celebración de sesiones secretas, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado G de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.07.

DÉCIMO QUINTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, con el objeto de ajustar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a fin de brindar certeza sobre cuál instancia de la Administración Pública Estatal tendrá a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, asumiendo con ello las funciones de *Secretaría Administradora* conforme a lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado H de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08.

DÉCIMO SEXTO.- Se recomienda al Congreso del Estado, que ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la *Secretaría Administradora*; asimismo, para establecer el mecanismo de elaboración, aprobación y registro de su Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General en cita, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado H de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, con el objeto de ajustar la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios o cualquier otro ordenamiento que estime pertinente, a fin de precisar el plazo que en los ámbitos estatal y municipal, deberá reportarse el informe previsto en el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social, a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado H de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08.

DÉCIMO OCTAVO.- Se recomienda al Congreso del Estado, desahogue el proceso legislativo respectivo, con el objeto de ajustar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes o cualquier otro ordenamiento que estime pertinente, a fin de precisar el plazo de presentación del informe previsto en el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social y de la información descrita en los artículos 42 y 43 de la Ley General en cita, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de organismos constitucionales autónomos locales, atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado H de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08.

DÉCIMO NOVENO.- Se recomienda al Congreso del Estado de Aguascalientes, que en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, presente una iniciativa de reforma al artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que el Congreso de la Unión ajuste tal precepto considerando que ha sido dejado sin efectos tácitamente por el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así brindar certeza sobre la aplicación de este último precepto, que establece entre otras cosas, que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal; esto atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado I de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.14.

VIGÉSIMO.- Se recomienda al Congreso del Estado, que en ejercicio de su función constitucional, reforme el artículo 55 fracción XII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de ajustarlo considerando que ha sido dejado sin efectos tácitamente por el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para así brindar certeza sobre la aplicación de este último precepto, que establece entre otras cosas, que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal; esto atendiendo lo expuesto en el considerando III apartado I de este instrumento, y la recomendación REC-CC-SESEA-2019.14.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se requiere al Congreso del Estado para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Congreso del Estado brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE AJUSTEN SUS TABULADORES PARA LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SUS ADMINISTRACIONES CENTRALIZADAS Y PARAMUNICIPALES, A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 24 de agosto del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

2.- El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ordenamiento que en su artículo 22 refiere que los proyectos de Presupuesto de Egresos del Estado, deben contar con tabuladores para la remuneración de los servidores públicos.

3.- El 8 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Remuneraciones), ordenamiento por el que se abrogó la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, publicada el 25 de diciembre de 2017.

4.- El 18 de diciembre del año 2019, este Comité Coordinador aprobó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.12, la cual tuvo por objeto, entre otras cosas, impulsar que los ayuntamientos consignaran en sus respectivos presupuestos de egresos, los tabuladores salariales aplicables a los servidores públicos municipales.

5.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 17 *"dar seguimiento a las actuaciones que realicen las autoridades municipales, a fin de garantizar que el pago de las remuneraciones se realice con estricto apego a lo establecido en los tabuladores aprobados en los presupuestos de egresos"*.

6.- Entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, requirió a los municipios del Estado información sobre los elementos que se contienen en los tabuladores para la remuneración de sus servidores públicos, obteniendo respuesta de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y Tepezalá.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que los municipios del Estado incluyan en sus presupuestos de egresos, no sólo los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de su administración centralizada, sino también los de sus entidades paramunicipales; y que dichos tabuladores se ajusten a lo previsto en la Ley de Remuneraciones, especialmente en su artículo 12, precepto que refiere que deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados, además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso,

extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados.

III.- SUSTENTO.

El artículo 115 base IV párrafo cuarto de la Constitución Federal, establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

La propia Constitución Federal establece en su artículo 127, párrafos primero y segundo bases III, V y VI, entre otras cosas, lo siguiente:

1.- Que las remuneraciones deberán ser proporcionales a la responsabilidad del servidor público, y que deberán determinarse equitativamente en los presupuestos de egresos.

2.- Que salvo excepciones, ningún servidor público puede tener una remuneración mayor a la de su superior jerárquico;

3.- Que tanto remuneraciones como tabuladores son públicos; y

4.- Que las legislaturas locales expedirán leyes para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 127 constitucional y para *"sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo"*.

Sobre este tema, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 7.1 inciso c), establece que los Estados Parte deben adoptar sistemas de convocatoria y contratación de empleados públicos que fomenten una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo III.12, señala que los Estados Parte deben estudiar medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

En concordancia con lo anterior, el Congreso del Estado emitió la Ley de Remuneraciones, ordenamiento que en su artículo 12, establece que las remuneraciones deberán cubrirse conforme a los tabuladores aprobados aplicables a cada órgano público, para el ejercicio fiscal correspondiente; tabuladores que deben incluir los límites mínimos y máximos de las remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales.

Aunado a lo anterior, conforme a los artículos 13 de la propia Ley de Remuneraciones así como 22 fracción IV de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los órganos públicos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Municipio de que se trate, deben incluir en sus respectivos proyectos o anteproyectos de presupuestos, los tabuladores aplicables a los servidores públicos a su cargo y la remuneración total anual correspondiente al servidor público que ostente la máxima representación del respectivo órgano público, para que ello sea incorporado al Presupuesto de Egresos que para el efecto sea aprobado por el Ayuntamiento.

Ahora bien, por mandato del artículo 12 fracciones I y III de la Ley de Remuneraciones, los tabuladores para la remuneración de servidores públicos deben incluir los límites mínimos y máximos de remuneraciones por denominación, en términos netos mensuales, así como mensuales y anuales integrados; además de detallar la remuneración total anual aplicable a cada categoría de servidores públicos, con la desagregación de todos los conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias, con las correspondientes cantidades en términos netos e integrados.

Partiendo de lo anterior, y al dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.12, la cual tuvo por objeto que se consignara en los presupuestos de egresos municipales los tabuladores salariales, se advirtió que si bien ello se estaba realizando, el contenido de dichos tabuladores no se ajustaba a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones. Al respecto, véase el siguiente cuadro elaborado con la información proporcionada por los propios municipios en los términos descritos en el antecedente 6:

Cuadro 1.- Elementos previstos en el artículo 12 de la Ley de Remuneraciones, que fueron incluidos en los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal 2020

Publicación en el POE de los Tabuladores de la Administración Municipal Centralizada		Elementos incluidos en el Tabulador de Sueldos							
Municipio	Presupuesto 2020	a	b	c	d	e	f	g	h
1.- Aguascalientes	16 de diciembre de 2019	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si
2.- Asientos	17 de febrero de 2020	No	No	No	No	No	No	No	No
3.- Calvillo	30 de diciembre de 2019	Si	Si	No	No	No	No	No	No
4.- Cosío	30 de diciembre de 2019	Si	Si	No	No	No	No	No	No
5.- El Llano	24 de febrero de 2020	Si	Si	No	No	No	No	No	No
6.- Jesús María	30 de diciembre de 2019	No	No	No	No	No	No	Si	Si
7.- Pabellón de Arteaga	30 de diciembre de 2019	Si	Si	No	No	No	No	No	No
8.- Rincón de Romos	Reforma al Presupuesto de Egresos del 2 de marzo de 2020.	Si	Si	No	No	No	No	No	Si
9.- Tepezalá*	30 de diciembre de 2019	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
a) Remuneración neta mínima mensual; b) Remuneración neta máxima mensual; c) Remuneración neta mínima anual; d) Remuneración neta máxima anual; e) Remuneración integrada mínima anual; f) Remuneración integrada máxima anual; g) Conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias o extraordinarias en términos netos; h) Conceptos de pago que integran las percepciones ordinarias o extraordinarias en términos integrados.									
*Al atender el requerimiento referido en el antecedente 6, no proporcionó elementos para constatar sus respuestas.									
NOTA: San José de Gracia incluyó su tabulador en su Presupuesto de Egresos publicado el 30 de diciembre de 2019, mientras que San Francisco de los Romo incluyó su tabulador en su Presupuesto de Egresos, mediante reforma publicada el 3 de febrero de 2020. No obstante, estos municipios no atendieron el requerimiento referido en el antecedente 6.									

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por los municipios, entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 2020.

Aunado a lo anterior, se debe reiterar que los presupuestos de egresos emitidos por los Ayuntamientos, deben contener también los tabuladores aplicables a los organismos paramunicipales, esto de conformidad con la Ley de Remuneraciones y a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. El segundo de los ordenamientos en cita, en sus artículos 3 fracción IV, 22 fracción IV, 23, 26 y 36 al regular la emisión de los presupuestos de egresos municipales, puntualiza entre otras cosas, lo siguiente:

1.- Que tanto dependencias como las entidades paramunicipales deben elaborar sus proyectos de presupuesto de egresos y remitirlos a su tesorería a más tardar el día 20 de septiembre de cada año.⁶³

2.- Que los proyectos de presupuestos de egresos deben incluir los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos, la indicación de las plazas presupuestadas que incluye y la remuneración integrada mensual y anual que les corresponda.

3.- Que las secretarías de finanzas municipales, deben presentar el citado proyecto a los Ayuntamientos a más tardar el día 30 de octubre de cada año.

4.- Que una vez que los presupuestos de egresos municipales sean aprobados por los ayuntamientos, deben publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el 31 de diciembre de cada año anterior al de su vigencia.

A pesar de las previsiones constitucionales y legales descritas, el Presupuesto de Egresos aprobado por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, son omisos en incluir los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos respecto de sus Entes Paramunicipales; y si bien se incluye lo concerniente a sus administraciones centralizadas, ello no se ajusta a lo ordenado en el artículo 12 fracciones II y III de la Ley de Remuneraciones.

Por ello, es recomendable que los municipios al emitir sus presupuestos de egresos, incluyan los tabuladores aplicables tanto a su administración centralizada como paramunicipal, y que su contenido cumpla con los requerimientos legales que han sido puntualizados en el presente instrumento. Para facilitar lo anterior, se pone a disposición los siguientes cuadros que refieren la información indispensable que se debe considerar:

Cuadro 2.- Información que requiere el artículo 12, fracción I de la Ley de Remuneraciones.

Remuneración

⁶³ Conforme al artículo 13 de la Ley de Remuneraciones, los anteproyectos deben contener los tabuladores correspondientes a la dependencia o entidad paramunicipal de que se trate.

Categoría	Neta mínima mensual	Neta máxima mensual	Neta mínima anual	Neta máxima anual	Integrada mínima anual	Integrada máxima anual	Observaciones
(Denominación del puesto del servidor público)	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Esta categoría se contempla 1 plaza. Es el servidor público ostenta la máxima representación de este órgano público.
(A continuación se incluyen en orden jerárquico, el resto de los puestos)	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Esta categoría se contempla: () plazas A, con un sueldo neto de (\$) pesos. () plazas B, con un sueldo neto (\$) pesos.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 3.- Información que requiere el artículo 12, fracción III de la Ley de Remuneraciones.

Categoría	Plaza	Sueldo neto Anual	Sueldo integrado anual	Prima vacacional neto anual	Prima vacacional Integrado anual	Aguinaldo neto	Aguinaldo Integrado
(Denominación del puesto del servidor público que ostente la máxima representación)	Única.	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos
(A continuación se incluyen en orden jerárquico, el resto de los puestos)	Puede definirse con letras (plaza A, B, C...)	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos	Cifra en pesos mexicanos

Fuente: Elaboración propia.

En atención a lo expuesto, y para cumplir cabalmente con los principios de legalidad, así como de transparencia y rendición de cuentas referidos en el artículo 6° fracciones V y VII de la Ley de Remuneraciones, mediante la inclusión de los tabuladores de servidores públicos de dependencias y entidades paramunicipales, cumpliendo las exigencias que impone la propia Ley de Remuneraciones, este Comité Coordinador emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE:

PRIMERO.- Se recomienda a los municipios del Estado de Aguascalientes,

que incluyan en sus presupuestos de egresos municipales, no sólo los tabuladores para la remuneración de los servidores públicos de su administración centralizada, sino también los de sus entidades paramunicipales; y que dichos tabuladores se ajusten a lo previsto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, especialmente en su artículo 12, esto conforme a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere a municipios del Estado de Aguascalientes, para que den respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que los municipios del Estado de Aguascalientes, brinden a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ARMONICE DIVERSOS PRECEPTOS DE SU REGLAMENTO INTERIOR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 26 de octubre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (en adelante Reglamento Interior), el cual abrogó el Reglamento Interior publicado el 5 de febrero de 2018.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente

recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9° fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (en adelante ITEA), ajuste su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) y la LGRA, y en consecuencia dicha Contraloría cuente con autoridades investigadora, substanciadora y resolutoria, para permitirle dar trámite a faltas administrativas graves y no graves, sin que intervengan funcionarios de otras áreas de ese organismo constitucional autónomo.

De igual manera, atendiendo a lo previsto en el propio artículo 109 de la Constitución Federal, para que se modifique el propio Reglamento Interior para evitar excluir de las responsabilidades administrativas, a cualquiera de los servidores públicos del ITEA.

III.- SUSTENTO.

El artículo 109 fracción III de la Constitución Federal, señala que serán aplicables sanciones administrativas, a los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones.⁶⁴

Con la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015, para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones, se prevé la existencia de faltas administrativas graves y faltas administrativas no graves, precisándose que las primeras -en el ámbito estatal- serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización y por los órganos internos de control, y

⁶⁴ Las sanciones administrativas pueden consistir en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; sanciones que se deben establecer atendiendo a los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

resueltas por la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; mientras que las segundas competirá conocerlas y resolverlas a los propios órganos internos de control.

Por ello, el propio artículo 109 fracción III en cita, establece que los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para:

1.- Prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

2.- Sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado (no graves);

3.- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y

4.- Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

De igual manera, el artículo 109 fracción IV de la Constitución Federal, precisa que los tribunales de justicia administrativa, que en Aguascalientes lo constituye la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado, podrán sancionar a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.⁶⁵

Otro aspecto relevante, derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, fue la adición de la fracción XXIX-V al artículo 73 de la Constitución Federal, a fin de otorgar competencia exclusiva al Congreso de la Unión, para expedir una Ley General que distribuyera competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

⁶⁵ A los particulares que se encuentren en el supuesto, les son aplicables sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos.

En ejercicio de la atribución de referencia, el Congreso de la Unión emitió la LGRA la cual, como ya se indicó, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 ordenamiento que en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, forma parte de la “*Ley Suprema de la Unión*” por lo que es de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluso prefiriéndose por encima de disposiciones establecidas en constituciones o leyes locales, salvo que éstas amplíen derechos humanos o impongan cargas adicionales para las autoridades.

Así, la LGRA atendiendo a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-V de la propia Constitución Federal, precisa como su objeto

*... distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.*⁶⁶

Ahora bien, conforme al artículo 3, fracción X de la LGRA, el ITEA por ser un organismo constitucional autónomo, constituye un Ente Público por lo que en términos del artículo 109 fracción III de la Constitución Federal, deben contar con un órgano interno de control que ejerza las atribuciones enumeradas en líneas anteriores.

Asimismo, según se advierte del propio artículo 3 fracciones II, III y IV así como del artículo 115 de la LGRA, el órgano interno de control del ITEA debe contar con una estructura orgánica que le permita cumplir con funciones de investigación, substanciación y resolución, sin que las instancias que tengan a su cargo la substanciación y resolución, puedan realizar las de investigación; debiéndose además, garantizar independencia en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, de conformidad con la fracción XXI del multicitado artículo 3 de la LGRA, en relación con los artículos 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 126 del

⁶⁶ Véase artículo 1º de la LGRA.

Reglamento Interior, la Contraloría Interna del ITEA funge como su órgano interno de control.

De lo expuesto hasta aquí, y para efectos de la presente recomendación, se advierte entre otras cosas, que:

1.- Que el ITEA, como Ente Público, debe contar con un órgano interno de control que sea la instancia facultada para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas, y sancionar aquellas que no sean competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado: Las faltas graves competen a la Sala de referencia y las faltas no graves al órgano interno de control.

2.- Que en términos de la LGRA el órgano interno de control del ITEA, debe contar con una estructura orgánica que prevea una autoridad investigadora, una substanciadora y otra resolutora, sin que la función de las autoridades substanciadora y resolutora, puedan ser ejercidas por la autoridad investigadora.

3.- Que la Contraloría Interna del ITEA, funge como su órgano interno de control.

Sin embargo, el Reglamento Interior no se ajusta a lo descrito, pues de sus artículos 95 fracción XXIII, 96 fracción VII, 126 y 127 fracción VI, se advierte la pretensión de que la Contraloría Interna del ITEA, en su calidad de órgano interno de control, sólo realice funciones de substanciación y resolución, dejando a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación del propio ITEA, las funciones de *"autoridad investigadora en la presunta responsabilidad administrativa"*

De esta manera, dicha Dirección en términos del Reglamento Interior, tiene a su cargo la investigación de responsabilidades administrativas, lo cual es contrario al artículo 109 de la Constitución Federal y a la LGRA, pues tal función debe estar a cargo del órgano interno de control el cual, para el efecto, tiene que contar con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, sin que la función de las autoridades substanciadora y resolutora puedan ser ejercidas por la autoridad investigadora.

De igual manera, el propio Reglamento Interior faculta a la Contraloría

Interna para realizar funciones de autoridad resolutoria sin hacer distinción entre procedimientos substanciados por faltas administrativas graves y no graves, lo cual puede generar confusión pues por mandato del 109 de la Constitución Federal, corresponde a los órganos internos de control investigar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas, y sancionar aquellas que no sean graves, así como remitir a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado para su sanción, las que constituyan faltas graves.

Adicionalmente, el artículo 42 del Reglamento Interior, señala entre otras cosas que

...el H. Congreso del Estado, será la autoridad competente para conocer de las conductas que impliquen responsabilidad por parte de las y los comisionados, previ6 trámite señalado en la Ley de Responsabilidades y en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior se reitera en el artículo 126 del propio Reglamento Interior, que señala que

[La Contraloría Interna será] ...la autoridad substanciadora y resolutoria en los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades, las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, a excepción de las y los comisionados toda vez que las posibles responsabilidades de estos, es competencia del H. Congreso del Estado, ya que es la autoridad facultada para conocer de dichos asuntos, tal como se contempla en el capítulo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

No obstante, las previsiones transcritas, son contrarias a lo previsto en los artículos 73 fracción XXIX-V y 109 fracción III de la Constitución Federal y 4 fracción I de la LGRA, en relación con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado el cual se ubica en su Capítulo Decimoséptimo, ya que de tales preceptos se desprende que todos los servidores públicos son sujetos de responsabilidades administrativas, incluyendo a los Comisionados del ITEA, y que sobre éstos dichas responsabilidades no están supeditadas a la intervención del Congreso del Estado.

Al respecto, cabe distinguir entre las responsabilidades política, penal y administrativa, a las que constitucionalmente están sujetos los servidores públicos:

1.- Responsabilidad Política (juicio político): Opera para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Se substancia, para el caso de Aguascalientes, por el Congreso del Estado.⁶⁷

2.- Responsabilidad Penal (declaración de procedencia o desafuero): Los servidores públicos que incurran en delito en el ejercicio de sus facultades y atribuciones y durante el tiempo que dure su encargo también están sujetos a responsabilidad penal; sin embargo, algunas funciones son protegidas mediante la figura del fuero, que constituye una inmunidad procesal que implica la imposibilidad de que sean sujetos a un proceso penal, sin que previamente lo autorice, para el caso de Aguascalientes, el Congreso del Estado, el cual decide únicamente si ha lugar o no a desafuero, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable.⁶⁸

3.- Responsabilidad Administrativa: También denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente.⁶⁹ A

⁶⁷ Véase la tesis P. LX/96 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 128 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III de abril de 1996, con número de registro 200154 y rubro "*RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL*".

⁶⁸ Véase como un criterio aplicable por analogía en el ámbito local, la tesis P. LXVIII/2004 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 1122 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX de diciembre de 2004, con número de registro y rubro "*DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*".

⁶⁹ Véase la tesis I.10o.A.58 A (10a.) de la décima época, emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, disponible en la página 1542 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 51, tomo III de febrero de 2018, con número de registro 2016267 y rubro "*RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA*".

diferencia de las anteriores, para proceder a su investigación, substanciación y resolución no se requiere intervención del Congreso del Estado.

Así, el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 de la Constitución Política Local, es competente para conocer sobre procedimientos de juicio político (responsabilidad política), y para determinar la formación de causa penal (responsabilidad penal) en contra de los Comisionados del ITEA, sin embargo, se insiste, el Poder Legislativo carece de competencia para intervenir en la investigación, substanciación y resolución de procedimientos por faltas administrativas imputadas a dichos servidores públicos.

En atención a todo lo expuesto y con el propósito de reducir riesgos de impunidad, es recomendable que el ITEA, ajuste las disposiciones reglamentarias descritas para brindar a su órgano interno de control las condiciones necesarias para que desahogue las funciones que constitucionalmente le corresponden y para evitar sustraer de las responsabilidades administrativas, a cualquiera de sus servidores públicos; motivo por el cual, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, que reforme los artículos 42, 95 fracción XXIII, 96 fracción VII, 126 y 127 fracción VI o bien, cualquier otro precepto que se estime pertinente de su Reglamento Interior, con la finalidad de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna, a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como para evitar excluir de las responsabilidades administrativas, a cualquiera de sus servidores públicos conforme a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente Recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, DIRIGIDA A LOS MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES, ASIENTOS, CALVILLO, COSÍO, EL LLANO, PABELLÓN DE ARTEAGA, RINCÓN DE ROMOS, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SAN JOSÉ DE GRACIA Y TEPEZALÁ, DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 7 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), entre los que se incluyó el artículo 134, a fin de establecer que la evaluación de los recursos públicos se lleve a cabo por instancias técnicas, tomando en cuenta la satisfacción de los objetivos para los que se destinaron.

2.- El 8 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición del párrafo primero al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes (en adelante Constitución Local), para establecer que los recursos públicos deben satisfacer los fines a los que estén destinados.

3.- En fecha 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Presupuesto), cuyo objeto, entre otras cuestiones, es la evaluación del desempeño del gasto público a fin de producir un efecto favorable en la actividad económica y la calidad de vida de la población.

4.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador, aprobó el Acuerdo Número ACT-CC-SESA/28/01/2020.02, por el que establece su Programa de Trabajo Anual 2020, previendo en el Eje 4, *Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Practicas*, la acción número 12, consistente en *promover la toma de decisiones basada en criterios objetivos*.

5.- El 21 de septiembre de 2020, por oficio número SESEA-ST/268/2020, suscrito por el Maestro Aquiles Romero González, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, se solicitó información, entre otros entes públicos, a los municipios incluyendo a sus entidades paramunicipales. Entre la información solicitada, se les cuestionó si han realizado alguna evaluación de los avances y resultados del cumplimiento de sus metas institucionales.

6.- En relación a la solicitud descrita en el antecedente 5, las siguientes instituciones informaron que no han realizado evaluación de los avances y resultados del cumplimiento de sus metas institucionales:

a) El Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura y el Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, los cuales lo comunicaron el 1° de octubre de 2020.

b) El Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, el cual lo comunicó el 6 de octubre de 2020.

c) El Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes, el cual, por conducto de su unidad de transparencia, lo informó el 1° de octubre de 2020.

7.- El 23 de octubre de 2020, por oficio número SESEA-ST/285/2020, suscrito por el Mtro. Aquiles Romero González, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, se solicitó información a los titulares de los 11 órganos internos de control de los Municipios de la Entidad, preguntándoles cuál es la instancia técnica de su Municipio que cuenta con atribuciones expresas para atender todas y cada una de las acciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Presupuesto.

8.- El 26 de octubre de 2020, mediante oficio número CMJM/501/2020, se recibió la respuesta del Contralor Municipal, de Jesús María, Aguascalientes, señalando la instancia técnica y precisando el ordenamiento que lo regula.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Local, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, consiste en que los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, den cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la evaluación del desempeño.

III.- SUSTENTO.

El artículo 134 en sus párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y Municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que

...los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos...

En este orden, los recursos económicos de que dispongan las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Municipal, serán sujetos a un Sistema de Evaluación del Desempeño (en adelante Sistema de Evaluación), con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados.⁷⁰

⁷⁰ Artículo 59 de la Ley de Presupuesto: "Los recursos económicos de que dispongan los Ejecutores de Gasto serán sujetos a un Sistema de Evaluación del Desempeño, con el propósito de orientar la operación de los programas presupuestarios al logro de resultados. Tiene como una de sus bases, la Metodología del Marco Lógico, la cual establece los principios para la conceptualización y diseño de programas públicos y sus herramientas de monitoreo y evaluación, que se plasman en los Indicadores de Desempeño, de Gestión y Estratégicos".

En concordancia con lo precitado, el artículo 90, párrafo primero de la Constitución Local, literalmente dispone:

Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Para constatar que se atienda lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Local, la Ley de Presupuesto instauró un órgano técnico Municipal denominado COMUPLA, que tiene como atribución principal, propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.⁷¹

Conforme lo prevé el artículo 3º fracciones X y LIV de la Ley de Presupuesto, las COMUPLA, pueden ser la Coordinación Municipal de Planeación, o bien, las dependencias o entidades municipales encargadas de crear y operar el Sistema de Evaluación, el cual es

El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en Indicadores de Desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas.

Así, las COMUPLA, además de otras atribuciones, les corresponde:⁷²

- 1.- Diseñar, coordinar y operar el Sistema de Evaluación;
- 2.- Emitir los lineamientos para la operación del Sistema de Evaluación;
- 3.- Emitir los lineamientos relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación;
- 4.- Formular un plan anual de Evaluación del Desempeño de los Programas

⁷¹ Ídem. Artículo 61.

⁷² Ídem. Artículo 62.

Presupuestarios;

5.- Revisar los indicadores de desempeño, tomando en cuenta la autoevaluación respecto a la medición del grado de cumplimiento de dichos indicadores que realicen las dependencias o entidades municipales o bien, la efectuada por los evaluadores externos según corresponda;

6.- Emitir recomendaciones a las dependencias o entidades municipales, con base en los resultados de las evaluaciones a los Indicadores de Desempeño;

7.- Dar seguimiento al cumplimiento sobre las recomendaciones;

8.- Elaborar un informe anual que contenga los resultados de las evaluaciones realizadas en el año precedente; y

9.- Impartir a petición de parte, capacitación en materia de Evaluación del Desempeño.

Como se percibe de lo anterior, para verificar que el ejercicio del gasto público sea para satisfacer los fines planteados, se ha diseñado el Sistema de Evaluación, el cual es definido en la Ley de Presupuesto, como ya se apuntó, como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño que permitan conocer el impacto social de los programas.

Esta tarea de evaluación, en el ámbito municipal, corresponde desahogarla a la COMUPLA; por lo que es importante determinar si el Sistema de Evaluación, tal como lo establece la Ley de Presupuesto, se encuentra operando en los municipios de la Entidad.

Para tal efecto, se tomó en cuenta la respuesta remitida a la fecha por los Municipios, así como el resultado obtenido de la revisión de su normatividad, reflejando lo siguiente:

Cuadro 1.- Aspectos regulados en los municipios en relación al Sistema de Evaluación.

	Municipio	Preceptos
Su normatividad menciona expresamente el Sistema de Evaluación.	Aguascalientes	Artículo 6° fracciones VI y XI de su Código Municipal.
	Calvillo	Artículo 2550 de su Código Municipal.
	Jesús María	Artículo 30 fracción XIV de su Bando de Policía y Buen Gobierno.
	San Francisco de los Romo	Artículo 108 fracción VI así como 109 fracciones XII, XIV, XV y XXIV de su Código Municipal.
Su normatividad menciona expresamente el presupuesto basado en resultados	Aguascalientes	Artículo 108 fracción XXII de su Código Municipal.
	Calvillo	Artículo 2552 de su Código Municipal
	San Francisco de los Romo	Artículo 109 fracciones VII y XXIV inciso b de su Código Municipal.
Cuentan con instituto o dirección municipal de planeación	Aguascalientes	Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes (IMPLAN).
	Calvillo	Artículo 304 fracción XIV de su Código Municipal (instituto)
	San Francisco de los Romo	Artículo 109 de su Código Municipal (dirección).

Fuente: Elaboración propia, con información proporcionada por los Municipios en atención a la solicitud referida en el antecedente 5.

Cabe precisar, que en los Códigos Municipales de Asientos, Cosío, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano, no se encontró referencia a algún instituto, comisión o dirección específica de planeación que coordine dichas funciones. No obstante, en esos ordenamientos se hace mención de que las direcciones de finanzas o tesorerías Municipales, celebrarán reuniones mensuales en las que se evaluará lo programado tanto en gasto como en ingreso para proponer ajustes al presupuesto; asimismo, en dichos municipios las contralorías municipales están facultadas para instrumentar y actualizar el sistema de control sobre los programas con indicadores para evaluar la gestión con respecto al presupuesto y al logro de objetivos.

De lo anterior, se obtiene que:

- 1.- Cuatro municipios prevén regulación respecto al Sistema de Evaluación;
- 2.- Tres municipios hacen referencia al presupuesto en base a resultados;
- 3.- Dos Municipios cuentan con Institutos Municipales de Planeación;
- 4.- Siete Códigos Municipales, no mencionan cuál será el órgano técnico que ejecute lo relativo al Sistema de Evaluación.

Tomando en cuenta lo anterior, así como las comunicaciones referidas en el antecedente 6 según las cuales, diversos entes paramunicipales señalan que no han realizado evaluación de los avances y resultados del cumplimiento de sus metas institucionales y las respuestas emitidas por los entes públicos Municipales, con la finalidad de dar pleno cumplimiento a lo ordenado en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, 90 de la Constitución Local, así como al 62 de la Ley de Presupuesto, es de recomendar:

1.- A los municipios de Asientos, Cosío, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano, que a la brevedad, incluyan en su reglamentación al órgano técnico que tenga a su cargo las funciones que le corresponden a la COMUPLA, previstas básicamente en el artículo 62 de la Ley de Presupuesto.

2.- A los municipios de Aguascalientes, Calvillo y San Francisco de los Romo, que a la brevedad, por conducto de sus respectivos órganos técnicos competentes, lleven a cabo la evaluación del desempeño de las siguientes entidades:

- a) Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura;
- b) Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes;
- c) Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo.
- d) Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador, con la finalidad de que se implementen los mecanismos constitucionales previstos para garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo cual permite prevenir actos de corrupción, emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda a los Municipios de Asientos, Cosío, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano, del Estado de Aguascalientes, que a la brevedad, por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, realicen los trámites necesarios para adicionar o reformar su normatividad, a efecto de que se establezca expresamente el órgano técnico que tiene a su cargo las funciones que la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deposita en las COMUPLA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal.

SEGUNDO.- Se recomienda al Municipio de Aguascalientes, que a la brevedad y por conducto de su Instituto Municipal de Planeación, lleve a cabo la evaluación del desempeño al Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura y al Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes; esto conforme a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

TERCERO.- Se recomienda al Municipio de Calvillo que a la brevedad y por conducto de la Secretaría de Finanzas y de su Instituto Municipal de Planeación, lleve a cabo la evaluación del desempeño del Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo; esto conforme a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

CUARTO.- Se recomienda al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que a la brevedad y por conducto de su Dirección de Planeación y Evaluación, lleve a cabo la evaluación del desempeño del Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo; esto conforme a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

QUINTO.- Se requiere a los municipios referidos en los anteriores

resolutivos, para que den respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que brinden a la presente recomendación los municipios de referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, DIRIGIDA A DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE QUE AJUSTEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS, PARA GARANTIZAR QUE LAS SESIONES DE CABILDO SE APEGUEN A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD, Y QUE LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO ATIENDAN A LO PREVISTO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó la emisión de diversas recomendaciones no vinculantes, derivadas del Segundo Informe Anual, y considerando el eje denominado *"perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción"*, contenido en el Programa de Trabajo Anual 2019 de este Comité Coordinador.

2.- Entre el 16 y 21 de enero de 2020, se notificó al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado, la recomendación no vinculante REC-SESEA-2019.07, con el propósito de que ajustaran la Ley Municipal y las disposiciones reglamentarias respectivas, para garantizar que las sesiones de cabildo se apeguen a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que las sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

3.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 transversal denominado *"Municipios"*, se prevé como acción 5 *"Dar seguimiento a las actuaciones que realicen las autoridades municipales, a fin que se desahoguen sesiones de cabildo abierto de acuerdo con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes"*; por ello, se dio seguimiento a las actuaciones que desde lo municipal se desahogaron con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.07.

4.- El 2 de septiembre de 2020, se remitió a diez de los once Ayuntamientos del Estado, el oficio número SESEA-ST/186/2020, por el que se les solicita información respecto a las sesiones de cabildo abierto, que en sus respectivos municipios se hayan realizado durante 2019 y en el transcurso del 2020; al respecto, se obtuvo respuesta de los siguientes municipios:⁷³

- a) El 3 de septiembre de 2020, de Cosío.
- b) El 4 de septiembre de 2020, de San José de Gracia.
- c) El 8 de septiembre de 2020, de El Llano y de Asientos.
- d) El 9 de septiembre de 2020, de Calvillo.
- e) El 10 de septiembre de 2020, de Rincón de Romos.
- f) El 11 de septiembre de 2020, de Pabellón de Arteaga.
- g) El 21 de septiembre de 2020, de San Francisco de los Romo.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV, 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

⁷³ Esta solicitud de información no fue remitida al Municipio de Jesús María, ya que la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.07, en la porción relacionada con la celebración de sesiones de cabildo abierto, no fue dirigida a tal Municipio. Esto se advierte del resolutivo segundo del acuerdo ACT-CC-SESEA/25/09/2019.03. Disponible en https://drive.google.com/file/d/1_CkqhfgVmiFS4rQU9B5XDxuD28_EppXu/view (consultado el 9 de noviembre de 2020).

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que los Ayuntamientos del Estado ajusten su reglamentación interna, a fin de que la celebración de sesiones de cabildo se apegue a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que sus sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

III.- SUSTENTO.

A.- Transparencia y máxima publicidad en sesiones de cabildo.

Los principios de transparencia y máxima publicidad, encuentran sustento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) precepto que en su apartado A precisa que toda información en posesión de entes gubernamentales es pública, y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además de que en la interpretación de ello, debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

En estos términos, el principio de transparencia impone la obligación de considerar pública y por tanto brindar acceso a cualquier interesado, a toda información que se genere en cualquier Ente Público, mientras que el principio de máxima publicidad supone que esa información, además de ser pública, deberá ser completa, oportuna y accesible.⁷⁴

Para permitir lo anterior, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) como la Ley local de la materia, en sus artículos 70 y 55 respectivamente, prevén la obligación para todo Ente Público de poner a disposición y tener actualizada en medios electrónicos, cierta información relacionada con sus funciones.

También, en los artículos 71 fracción II y 56 fracción II de la propia Ley General de Transparencia y la Ley local de la materia respectivamente, se señalan obligaciones específicas a cargo de los municipios, que los constriñen a hacer pública la siguiente información:

⁷⁴ Como referencia, véase el artículo 8°, fracciones VI y IX de la Ley General de Transparencia.

1.- El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos; y

2.- Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

Por tanto, las previsiones que refieren la existencia de sesiones de cabildo secretas, ponen en riesgo la consecución de los principios de transparencia y máxima publicidad pues pudieran originar la reserva indebida de información que es pública de oficio en términos de los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley General de Transparencia, así como 55 y 56 fracción II de la Ley local de la materia, por lo que debe ponerse a disposición de la ciudadanía y actualizarse periódicamente en los respectivos medios electrónicos.

En relación a los principios de transparencia y máxima publicidad, también se debe apuntar que el artículo 108 de la Ley General de Transparencia, establece que los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, ya que la clasificación de información como reservada deberá establecerse de manera parcial o total de acuerdo a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, prueba que en términos de la disposición segunda fracción XIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,⁷⁵ consiste en

La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

En términos de los artículos 104 y 105 de la Ley General de Transparencia, los Entes Públicos deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia, teniendo

⁷⁵ Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de abril del 2016.

la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva; para lo cual en la prueba de daño se debe justificar lo siguiente:

a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

b) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, y

c) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Como se advierte, la prueba de daño se encamina a acreditar las únicas hipótesis que en términos del artículo 6° de la Constitución Federal pueden justificar la reserva temporal de la información en posesión de Entes Públicos: El interés público y la seguridad nacional.

No pasa inadvertido que el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, establece que es posible clasificarse como información reservada, *"la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"*.

Lo que implica la posibilidad de los Ayuntamientos, de clasificar como información reservada procesos deliberativos, pero sólo hasta que sea adoptada la decisión definitiva y sujetándose a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que, en su disposición vigésimo séptima, señala que es necesario acreditar lo siguiente:

a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

d) Y lo más relevante, que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, lo cual supondría un perjuicio al interés público.

Así, el desahogo de sesiones de cabildo, eventualmente podría reservarse siempre que se cumplieran los extremos descritos, en el entendido de que tal reserva operaría hasta que se adopte una decisión definitiva sobre el asunto tratado; de igual manera, los municipios podrían reservar información generada en sus respectivos Ayuntamientos previa aplicación, caso por caso, de la prueba de daño en la que se concluya que tal medida es necesaria para salvaguardar el interés público y la seguridad nacional.

Con base en lo anterior, este Comité Coordinador emitió la recomendación REC-CC-SESEA-2019.07 que entre sus propósitos está suprimir del orden jurídico estatal y municipal, cualquier disposición que refiriera la existencia de sesiones secretas, siendo que del seguimiento de las actuaciones que los municipios desplegaron luego de que les fue notificada tal recomendación, aún se advierte la existencia de normas que refieren la posibilidad de celebrar sesiones secretas.

En tal contexto, este Comité Coordinador estima pertinente reiterar la importancia de que los municipios que aún cuentan con ese tipo de previsiones, las expulsen ya que las mismas ponen en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo.

A efecto de ilustrar el avance en el cumplimiento de la recomendación, se elaboró el siguiente cuadro, que contempla las disposiciones que la motivaron, así como las acciones para su atención:

Cuadro 1.- Disposiciones legales y reglamentarias, que prevén sesiones secretas de cabildo⁷⁶ y las acciones para expulsar dichas disposiciones.

No	Ordenamiento	Preceptos referidos en la REC 07	Acciones
1	Código Municipal de Aguascalientes	Artículo 25, refiere la existencia de sesiones secretas.	Sin información.
2	Código Municipal de Asientos	Artículos 95 fracciones I inciso b) y II, así como 111 y 112, que prevén sesiones ordinarias cerradas, las cuales se pueden celebrar el primer lunes de cada mes para tratar asuntos sobre los que deba guardarse secrecía (también se refieren sesiones extraordinarias cerradas). Asimismo, se prevé la existencia de sesiones secretas, en las cuales se tratan asuntos que exijan reserva en términos de la Ley Municipal, asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto federales como estatales, o de otros ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde el Cabildo.	Se reformó el Código Municipal para armonizarlo con la Ley de Participación Ciudadana, pero se omitió expulsar las disposiciones que permiten las sesiones secretas. La reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 6 de abril de 2020.
		Artículos 146, 147, 148, 149 y 154, que prevén sesiones ordinarias o extraordinarias	El 29 de junio de 2020, se publicó en el POE, las reformas y derogaciones

⁷⁶ No se ubicó disposición en la reglamentación de Cosío. El artículo 99 de su Código Municipal señala: "Las sesiones de Cabildo serán públicas y se podrá permitir el ingreso al recinto oficial al público en general, el cual deberá observar buena conducta y respeto hacia los integrantes de Cabildo". Asimismo, también se encontraron reglamentos interiores de cabildo o del Ayuntamiento, de los municipios de Rincón de Romos, San José de Gracia, Calvillo y El Llano, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 1993, 24 de septiembre de 2001, 22 de abril de 2002 y 5 de septiembre de 2005, respectivamente; reglamentos en los que también se refiere la existencia de sesiones de cabildo secretas, por lo que es aconsejable que dichos municipios clarifiquen si tales ordenamientos continúan vigentes, y de ser así, ajustar su texto para expulsar esa figura.

3	Código Municipal de Calvillo	secretas, a las cuales sólo se da acceso a Ediles, al Secretario del Ayuntamiento y por determinación del Ayuntamiento, a la persona que en su caso tenga relación con el asunto a tratar.	conducentes, para eliminar las referencias a sesiones secretas.
4	Código Municipal de El Llano	Artículos 87 fracción IV, así como 103 y 104, que prevén sesiones secretas, señalando que en éstas se tratan asuntos en los que se debe guardar cierta secrecía o reserva. De igual manera, se puntualiza que tendrán esta naturaleza, las sesiones en que se tratan asuntos que exigen reserva o secrecía de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal; asuntos de carácter secreto dirigidos al Ayuntamiento, por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, o bien, otros Ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde previamente el Cabildo.	Sin información.
5	Reglamento Interior del H. Cabildo del Municipio de Jesús María	Artículos 23 fracción V, 31, 32, 35, 95 que prevén, entre otras cosas, que el Ayuntamiento puede acordar tratar asuntos en sesiones secretas, si estima que exigen reserva; destaca que no se permite certificar asuntos tratados en sesiones que hayan sido declaradas secretas.	El 24 de agosto de 2020 se publicó en el POE diversos ajustes normativos para eliminar las sesiones secretas, lo cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, de fecha.
		Artículos 70, 72 y 77, que prevén sesiones secretas, estableciendo que serán aquellas en las que se trate asuntos de carácter político, económico, que requieran	El 2 de marzo de 2020, se publicó en el POE diversos ajustes normativos para suprimir las referencias a sesiones secretas y para prever

6	Código Municipal de Pabellón de Arteaga	reserva, así como asuntos internos del Cabildo; asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, así como por otros Ayuntamientos; o bien, cuando exista solicitud de uno o más regidores o síndico, y lo acuerde el Ayuntamiento.	la celebración de sesiones abiertas.
7	Código Municipal de Rincón de Romos	Artículos 73 fracciones I y III, así como 90 y 91, que prevén la existencia de sesiones ordinarias cerradas, las cuales se pueden celebrar en los primeros diez días de cada mes para tratar asuntos de los que deba guardarse secrecía (también se refieren sesiones extraordinarias cerradas). Asimismo, se prevé la existencia de sesiones secretas, en las cuales se tratan asuntos que exijan reserva en términos de la Ley Municipal, asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto federales como estatales, o de otros ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde previamente el Cabildo.	Sin información.
8	Código Municipal de San Francisco de los Romo	Artículos 25 y 30, refieren a las sesiones secretas, precisando que estas serán en las que se traten asuntos que exigen reserva por su trascendencia, o asuntos de carácter político, económico y social, así como asuntos internos del Ayuntamiento, o que exijan reserva de acuerdo a lo establecido en la Ley	Sin información.

		Municipal; asuntos de carácter secreto remitidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales, así como por otros ayuntamientos; y asuntos que a solicitud de uno o más regidores o Síndico, acuerde el Ayuntamiento.	
9	Código Municipal de San José de Gracia	Artículo 51, refiere la existencia de sesiones secretas.	El 13 de abril de 2020, se publicó en el POE diversas reformas y adiciones que establecen otras disposiciones reglamentarias en materia de sesiones secretas, específicamente en los artículos 55 BIS y 61 BIS.
10	Código Municipal de Tepezalá	Artículos 95 fracciones I III y IV, así como 100, 111 y 112, que prevén la existencia de sesiones ordinarias cerradas, las cuales se pueden celebrar el primer lunes de cada mes para tratar asuntos de los que deba guardarse secrecía (también se refieren sesiones extraordinarias cerradas). Asimismo, se prevé la existencia de sesiones secretas, en las cuales se tratan asuntos que exigen reserva en términos de la Ley Municipal, asuntos de carácter secreto remitidos por los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, tanto federales como estatales, o de otros ayuntamientos; así como aquellas sesiones cuya secrecía acuerde previamente el Cabildo.	Sin información.
		Municipios que eliminaron referencias a sesiones secretas de su normatividad.	

Fuente: Elaboración propia, con datos consultados en <https://www.scjn.gob.mx/normativa->

nacional-internacional y en <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/>, el 16 de noviembre de 2020.

Como se advierte, sobre los municipios de Aguascalientes, Asientos, El Llano, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, no existe información que lleve a obtener que sus disposiciones reglamentarias hayan sido ajustadas para eliminar las referencias a sesiones de cabildo secretas. En consecuencia, mediante el presente instrumento se les reitera la relevancia de contar con una reglamentación que se apegue a los principios de transparencia y máxima publicidad.

B.- Cabildo abierto.

La recomendación REC-CC-SESEA-2019.07 también expone diversas reflexiones sobre la importancia de que los municipios celebren sesiones de cabildo abierto, figura propia de la democracia participativa, y que por tanto tiene sustento en el artículo 39 de la Constitución Federal.⁷⁷

De igual manera, tienen sustento en el artículo 115, base II, párrafo segundo de la propia Carta Magna, que señala que los ayuntamientos, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas locales, están facultados para aprobar disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general, que, entre otras cosas, aseguren la participación ciudadana y vecinal. Para mayor claridad, a continuación, se transcribe el precepto en cita:

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal (lo subrayado es propio).

⁷⁷ Artículo 39 de la Constitución Federal: *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

En la recomendación en cita, también se menciona que en Aguascalientes el 29 de enero de 2018, fue reformado el artículo 17, apartado C de la Constitución Política del Estado para establecer, entre otras cosas, la figura de cabildo abierto como un instrumento que permite a la ciudadanía exponer problemáticas de temas específicos frente a cualquier Ayuntamiento, lo que obliga su práctica en la totalidad de los municipios del Estado, a fin de que la ciudadanía se acerque al trabajo de los cuerpos edilicios. Para reglamentar el nuevo texto del artículo 17, apartado C de la Constitución Política local, el 23 de febrero de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial, la Ley de Participación Ciudadana vigente, que en relación al cabildo abierto, dispone lo siguiente:

1.- Temática que se puede abordar (artículo 74). Se establece un catálogo mínimo, que debe ser considerado por los Ayuntamientos:

a) Seguridad Pública;	e) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
b) Desarrollo Social;	f) Obras Públicas; y
c) Desarrollo Económico y Turismo;	g) Control Reglamentario, Espectáculos, Mercados, Rastros y Estacionamientos.
d) Planeación Urbana y Rural;	

2.- Número y fechas de sesiones abiertas (artículo 75, párrafo primero): Cuatro sesiones, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

3.- Publicación de convocatoria o invitación (artículo 75, párrafo tercero). Una convocatoria anual, difundida en página web, Gaceta Municipal o en los estrados de las oficinas del Ayuntamiento.

4.- Recepción de registros o solicitudes de participación (artículo 76). El municipio debe instalar mesas receptoras, cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión que corresponda.

5.- Contenido de solicitudes de registro o participación (artículo 77). Por escrito que contenga:

a) Nombre, domicilio, firma, clave de elector del solicitante y correo electrónico si lo tiene; y si hay varios solicitantes, los datos del representante común;

b) Señalamiento de si la solicitud es para la discusión, presentación de idea, propuesta, iniciativa, demanda, petición o gestión; y

c) Especificar el tema de la solicitud y hacer una narración sucinta de los motivos de la misma.

6.- Número máximo de solicitudes por sesión (artículo 77). Se faculta a cada ayuntamiento, para determinar el número máximo de solicitudes.

7.- Derechos y obligaciones de participantes (artículo 80):

a) Asistir a la sesión el día y la hora señalada y apegarse a lo determinado en su solicitud;

b) Tendrá derecho a mantenerse informado en lo relativo al estado de su solicitud;

c) Disponer de cinco minutos para realizar una exposición argumentativa de la propuesta o petición al inicio de la sesión;

d) Se establece que el solicitante podrá ser retirado de la sesión por cualquier falta de respeto o acto que altere el orden de la sesión;

e) Durante el desarrollo de la sesión tendrá derecho a voz, pero no a voto, las ocasiones que lo solicite mientras se encuentre en discusión el tema que expuso.

El ordenamiento descrito, inició su vigencia el 27 de febrero de 2018, y en su régimen transitorio se precisó que los Ayuntamientos del Estado debían tomar en cuenta las bases generales previstas en esa nueva Ley para reglamentar lo que resultara conducente.⁷⁸

⁷⁸ La Ley de Participación Ciudadana vigente, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de febrero de 2018, iniciando su vigencia al día siguiente, salvo lo concerniente a la revocación del mandato. Al respecto véanse los artículos primero y cuarto transitorios.

No obstante, los Ayuntamientos han omitido desahogar sesiones de cabildo abierto de conformidad con lo previsto en el ordenamiento en cita, según el cual, deben celebrarse sesiones en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Lo apuntado se ha constatado, ya que se consultó a los diez municipios a los que se dirigió la recomendación REC-SESEA-2019.07 en la porción relacionada con la celebración de sesiones de cabildo abierto, si habían desahogado éstas durante el 2019 y en el transcurso de 2020, obteniéndose los siguientes datos:

Cuadro 2.- Sesiones de cabildo abierto celebradas conforme a la Ley de Participación Ciudadana, durante el 2019 y 2020.

No.	Ayuntamiento	Sesiones celebradas y proyectadas
1	Aguascalientes	Sin información.
2	Asientos	Se han pospuesto las sesiones, debido al Covid-19, quedando una programada para el mes de noviembre, la cual se realizará si se declara la terminación de la pandemia.
3	Calvillo	En 2019, se realizaron 39 sesiones y en lo que va del año, 16 (no se especifica si se desahogaron conforme a la reglamentación de cabildo abierto, prevista en la Ley de Participación Ciudadana).
4	Cosío	En 2019 se realizaron 6 sesiones, 4 extraordinarias y 2 ordinarias; en el transcurso de 2020, se han efectuado 8 sesiones extraordinarias, 8 ordinarias y se tienen programadas 4. No obstante, se omite referir la celebración de sesiones de cabildo abierto.
5	El Llano	En 2019 no se celebraron, y en lo que va del 2020, no se han llevado a cabo, debido al Covid-19.
6	Pabellón de Arteaga	Se programaron sesiones para los meses de mayo, agosto y noviembre, con los temas de: Seguridad pública, desarrollo económico y turismo, así como planeación urbana y rural. Las sesiones de mayo y agosto no se efectuaron, debido al Covid-19; queda pendiente la sesión de noviembre, la cual se realizará si se llega a semáforo en color verde, respecto al Covid-19.
7	Rincón de Romos	En 2019, no se realizaron sesiones; y en el transcurso de 2020 tampoco se han efectuado; teniendo programada una para el mes de noviembre.
8	San Francisco de los Romo	No ha llevado a cabo este tipo de sesiones con motivo del Covid-19; y queda pendiente una sesión para el mes de noviembre.

9	San José de Gracia	En 2019 se realizó una sesión; en lo que va del 2020 no se han realizado debido a la pandemia del Covid-19.
10	Tepezalá	Sin información.

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por los municipios, en las fechas señaladas en el antecedente 4.

Como se advierte en el cuadro, la mayoría de los ayuntamientos que proporcionaron la información, hacen referencia a que las sesiones de cabildo abierto que tenían programadas no se llevaron a cabo debido a la situación que impera por la propagación del Covid-19.

Al respecto, es importante señalar que si bien la grave situación que se vive con motivo del Covid-19 ha impedido llevar las actividades públicas y privadas de manera normal, lo cierto es que se tiene que seguir cumpliendo con las funciones de gobierno, acatando las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud para prevenir y en su caso contener la propagación del virus.

En la especie incluso, cada Municipio puede restringir, en atención a sus espacios e infraestructura, la cantidad máxima de solicitudes de participación, tal como lo permite el artículo 77 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana; asimismo, se puede hacer uso de tecnologías para propiciar la participación remota de las personas registradas, dándoles la opción de que intervengan de esa manera mediante el uso de implementos propios, y poniendo a su disposición herramientas con las que cuente el Municipio de que se trate, privilegiando en todo momento la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de todos los que intervengan, aplicando estrictamente las medidas sanitarias a que se deben sujetar los lugares de acceso público, como las oficinas de gobierno. Tales medidas esencialmente consisten en:⁷⁹

⁷⁹ Ver la fracción III del punto Primero del Acuerdo por el que se expiden las medidas de seguridad en materia de salubridad general, para reducir la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Aguascalientes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado, edición vespertina, de fecha 2 de noviembre de 2020.

- 1.- Lavarse las manos frecuentemente;
- 2.- Al estornudar o toser, aplicar la etiqueta respiratoria (cubrir nariz y boca con un pañuelo desechable o con la parte interna del antebrazo);
- 3.- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- 4.- Tener a disposición del público en general, alcohol en gel con una concentración mínima del 70%;
- 5.- Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las autoridades sanitarias federal y estatal; y
- 6.- Usar cubre boca.

Así, es recomendable a los municipios del Estado que, tomando las medidas descritas, cumplan con lo preceptuado en la Ley de Participación Ciudadana y desahoguen las sesiones de cabildo abierto que corresponden.

Por otro lado, también es de mencionar que los Códigos Municipales de Aguascalientes, Rincón de Romos y San José de Gracia⁸⁰ prevén la figura de cabildo abierto, de manera calendarizada, pero sin considerar las cuatro sesiones anuales que refiere la Ley de Participación Ciudadana.

En consecuencia, es recomendable que los municipios en esa situación, contrasten su reglamentación con la prevista en la Ley de Participación Ciudadana, con el propósito de realizar la armonización respectiva, conservando aquellas disposiciones reglamentarias que potencien en mayor medida el ejercicio del cabildo abierto como mecanismo de participación ciudadana, en términos del principio de progresividad reconocido expresamente en el artículo 1º de la Constitución Federal.⁸¹

⁸⁰ El Código Municipal de Tepezalá, sólo menciona que a las sesiones ordinarias abiertas, se permitirá el ingreso al recinto oficial al público en general, sin especificar si el público puede intervenir.

⁸¹ Cabe señalar, que la reforma a los Códigos Municipales de Asientos y Pabellón de Arteaga, enunciada en el cuadro número 1, regulan las sesiones de cabildo abierto, previendo 4 sesiones al año, en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, para lo cual se publicará la convocatoria

No pasa inadvertido que los Códigos Municipales de Aguascalientes, Cosío, El Llano, San José de Gracia, San Francisco de los Romo, Tepezalá y Calvillo, consideran la posibilidad de que el Ayuntamiento escuche las opiniones del auditorio en sesiones ordinarias de Cabildo o en aquellas en que se autorice, lo cual constituye una buena práctica que permite acercar en mayor medida los gobiernos municipales a la ciudadanía, pero también es un mecanismo de democracia participativa distinto al cabildo abierto definido en la Ley de Participación Ciudadana, el cual como ya se señaló, debe celebrarse al menos cuatro veces al año, previa convocatoria y registro abierto para los habitantes de cada Municipio. Por tanto, es pertinente que los municipios en mención conserven la posibilidad de participación en sesiones ordinarias o en otras en que autorice el Ayuntamiento, y a la par, aplicar la Ley en cita convocado a sesiones de cabildo abierto, esto también, conforme al principio constitucional de progresividad.

Finalmente, en relación al municipio de Jesús María, si bien existen elementos que permiten advertir que se ha conducido conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana, ya que antes de que se emitiera la recomendación REC-CC-SESEA-2019.07 convocaba a sesiones de cabildo abierto conforme a tal ordenamiento, se estima pertinente dirigirle el presente instrumento ya que también le es recomendable que en su desahogo privilegie en todo momento la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de todos los que intervengan, aplicando las medidas descritas en este apartado.

Por lo expuesto, y con el propósito de impulsar la aplicación plena de los principios de transparencia y máxima publicidad en los Ayuntamientos del Estado, y el ejercicio del cabildo abierto en términos de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana, este Comité Coordinador, emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda a los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, El Llano, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia

respectiva, en la que se precisará las fechas, los temas a tratar y el número máximo de participantes. No obstante, esos ordenamientos no establecían de manera calendarizada la celebración de sesiones de cabildo abierto.

y Tepezalá, realicen los ajustes normativos pertinentes a su reglamentación municipal, a fin de expulsar cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo, como son aquellas que permiten la celebración de sesiones secretas, esto en términos de la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.07 y el apartado A del considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se recomienda a todos los Ayuntamientos del Estado, que realicen sesiones de cabildo abierto, sujetándose a la regulación prevista en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, acatando las medidas sanitarias pertinentes para prevenir contagios del virus SARS-CoV2 (COVID-19), restringiendo la cantidad máxima de solicitudes y propiciando la intervención remota de los registrados según los espacios e infraestructura de cada municipio, a fin de privilegiar la sana distancia y la conservación de un ambiente en el que se garantice la protección de la salud de las personas; lo anterior atendiendo a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.07 y el apartado B del considerando III del presente instrumento.

TERCERO.- Se recomienda a los Ayuntamientos de Aguascalientes, Rincón de Romos y San José de Gracia, realicen las reformas reglamentarias conducentes para armonizar su normativa con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes en materia de cabildo abierto, en el entendido de que la celebración de ese tipo de sesiones, no está supeditada a la realización de dichas reformas, pues la Ley de referencia ya reglamenta los aspectos indispensables para su desahogo, por lo que cada municipio ya está en posibilidad de convocarlas; lo anterior atendiendo a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.07 y el apartado B del considerando III del presente instrumento.

CUARTO.- Se requiere a los Ayuntamientos del Estado, para que den respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el

artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que los Entes Públicos brinden a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

SEXTO.- Infórmese al Órgano Superior de Fiscalización y a los órganos internos de control municipales, para los efectos que estimen convenientes en materia de auditoría y en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que puedan existir.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz
Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena
Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava
Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE, DIRIGIDA A LOS MUNICIPIOS DE AGUASCALIENTES, CALVILLO, EL LLANO, PABELLÓN DE ARTEAGA Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, CON EL PROPÓSITO DE QUE AJUSTEN SUS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS A FIN DE QUE GARANTICEN ECONOMÍA Y HONRADEZ AL CELEBRAR CONTRATACIONES EN DICHA MATERIA.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 23 de marzo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley de Adquisiciones), ordenamiento que inició su vigencia al día siguiente.

2.- El 15 de septiembre de 2016, fue aprobado el informe final correspondiente a México, emitido por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (en adelante MESICIC).⁸²

3.- El 18 de diciembre de 2019, a través de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.10, este Comité Coordinador recomendó a los municipios del Estado, así como a sus entidades que cuenten con normativa propia en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, reformar dicha normativa, aclarando la integración de sus Comités de Adquisiciones, y ajustando sus regímenes de excepción de licitación e invitación, a estándares internacionales así como a los principios establecidos en

⁸² Es el Mecanismo Anticorrupción de la OEA, el cual reúne a 33 de los 34 Estados Miembros para analizar sus marcos jurídicos e instituciones de acuerdo a las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/> (consultado el 17 de noviembre de 2020).

el artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal).

4.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual, instrumento que en su eje transversal relativo a municipios, prevé como actividad *"dar seguimiento a las actuaciones que realicen las autoridades municipales, a fin de garantizar que los procedimientos de contrataciones de los entes municipales se ajusten a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía y honradez"*.

5.- Este Comité Coordinador, conforme a su Programa de Trabajo Anual 2020, dio seguimiento a las actuaciones de las autoridades municipales con motivo de la recomendación de referencia, obteniéndose que prevalecieron inconsistencias relevantes en los casos de San Francisco de los Romo en relación a la integración de su Comité de Adquisiciones, así como de los municipios de Aguascalientes, Calvillo, El Llano y Pabellón de Arteaga en relación a sus regímenes de excepción de licitación e invitación.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV, 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes y 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de San Francisco de los Romo, ajuste su normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en lo que refiere a la integración de su Comité de Adquisiciones, para dar claridad a su integración.

Asimismo, es objeto de la presente recomendación que los municipios de

Aguascalientes, Calvillo, El Llano y Pabellón de Arteaga ajusten sus reglas de excepción de licitación e invitación, a estándares que garanticen los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que refiere el artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal.

III.- SUSTENTO.

El artículo 134, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Federal, señala textualmente que:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.⁸³

En términos similares a la precitada disposición, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo III.5 señala que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer “sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas”.

En el mismo sentido, el MESICIC en 2016 emitió una recomendación para el

⁸³ Estas disposiciones se reiteran, en el artículo 90, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política local.

Estado Mexicano, en la cual, entre otras cosas, en su punto 1.2.3.10, señala la necesidad de:

*Precisar el régimen de excepciones a la licitación pública previsto en la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público] y en la [Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas] de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa...*⁸⁴

Y más puntualmente, en el párrafo 200 del Mecanismo en cita, se manifiesta:

...el Comité insta al Estado analizado a considerar precisar el régimen de excepciones a la licitación pública de tal manera que exista claridad sobre qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y qué circunstancias extraordinarias permitirían acudir a la adjudicación directa, teniendo en cuenta que los estándares internacionales indican como principales causales para justificar una contratación por vía directa la existencia de un único proveedor para adquirir el bien u obra solicitados, la urgencia de celebrar un contrato por estar en riesgo la seguridad nacional, encontrarse en estado de emergencia por caso fortuito o fuerza mayor, así como contrataciones de baja cuantía.

Si bien el informe analiza el caso específico de dos procedimientos de excepción en normas federales, se considera oportuno considerar el sentido de dicha recomendación para asegurar el cumplimiento cabal del artículo III.5 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como del artículo 134 de la Constitución Federal.

En tal contexto, se debe señalar que la Ley de Adquisiciones, en su artículo

⁸⁴ Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Ronda 5. MÉXICO INFORME FINAL (Aprobado en la sesión plenaria del 15 de septiembre de 2016). Vigésima Séptima Reunión del Comité de Expertos del 12 al 15 de septiembre de 2016 Washington, DC. OEA/Ser.L. SG/MESICIC/doc.479/16 rev. 4. 15 septiembre de 2016. Original: español. Disponible en http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_inf_mex_sp.pdf (consultado el 17 de noviembre de 2020).

1º fracción III indica que los municipios del Estado y sus entidades, son sujetos de esa Ley, salvo que cuenten con disposiciones administrativas en la materia.

Ello da pie a una diversidad de disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el orden municipal, no siempre concordantes entre sí y que, en determinados casos, antes que restringir a lo indispensable, amplían las hipótesis que justifican la excepción de contratar a través de procedimientos de licitación pública o invitación restringida.

Sobre lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios ha señalado que el artículo 134 de la Constitución Federal estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, lo cual debe ser garantizado por las leyes, por lo que éstas tienen que recoger, desarrollar y permitir que esos principios constitucionales puedan ser efectivamente realizados; asimismo, el propio tribunal constitucional de nuestro País, ha definido el alcance de dichos principios con meridiana claridad:⁸⁵

1.- Eficiencia: Las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

2.- Eficacia: Que conlleva lo indispensable de contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

⁸⁵ Véase la jurisprudencia P./J. 106/2010 de la novena época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 1211 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII de noviembre de 2010, con número de registro 163442 y rubro *RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS*; de igual manera, la tesis 1a. CXLV/2009 de la novena época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 2712 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX de septiembre de 2009, con número de registro 166422 y rubro *GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA*.

3.- Economía: El gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado;

4.- Transparencia: Para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal; y

5.- Honradez: Implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

Ahora bien, de los resultados del seguimiento de las actuaciones que en lo municipal se desplegaron en relación a la recomendación REC-CC-SESEA-2019.10, se advierte la persistencia de diversas inconsistencias en la normatividad vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los municipios de Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga, y San Francisco de los Romo, inconsistencias que, debido a su posible impacto, suponen un riesgo más alto de corrupción, y que son:

1.- Integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones en el municipio de San Francisco de los Romo.

En este municipio hay dos normas vigentes que regulan la integración del Comité de Adquisiciones.

La primera se prevé en su Código Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de febrero de 2007. La más reciente, es su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitido por el propio Comité y publicado en el Periódico en cita el 20 de marzo de 2017.

En efecto, el artículo 125, fracción III del Código Municipal faculta al Comité de Adquisiciones a elaborar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité. Dicha atribución, desde luego, debe interpretarse a la luz del principio de jerarquía normativa, en razón del cual, las disposiciones del Manual respectivo deben ser consistentes con las establecidas en el propio Código Municipal, considerando que

conforme al artículo 1° fracción III de la Ley de Adquisiciones, los municipios del Estado y sus entidades, son sujetos de esa Ley, salvo que cuenten con disposiciones administrativas en la materia.

Sin embargo, encontramos que entre el artículo 117 del Código Municipal y el artículo V del Manual, hay diferencias en su conformación como en sus atribuciones (incluido el derecho a voto de la Contraloría Municipal) que debemos tomar en cuenta. Al respecto véase el siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Comparación del Código Municipal y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de San Francisco de los Romo.

Código Municipal	Manual
ARTICULO 117.- El Comité de Adquisiciones será integrado de la siguiente manera:	V.- INTEGRACIÓN EL COMITÉ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley, el Comité estará integrado por:
I. El Presidente Municipal ;	
II. El Regidor de Hacienda;	Regidor de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo (Vocal con Voz y Voto)
III. El Síndico;	Síndico del Municipio de San Francisco de los Romo (Vocal con Voz y Voto)
IV. El Director General de Finanzas y Administración, quien fungirá como Secretario Ejecutivo ;	Director de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo (Presidente con Voz y Voto)
V. El Contralor Municipal;	Directora de la Contraloría del Municipio de San Francisco de los Romo (Vocal con Voz sin Voto)
	Jefe de Departamento de Compras y Suministros de (sic) Municipio de San Francisco de los Romo (Secretario Ejecutivo con Voz y Voto)
VI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio; y	Representante de la Cámara Nacional de Comercio del Municipio de Rincón de Romos (sic) (Vocal con Voz y Voto)

VII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Cada uno de los integrantes nombrará a un suplente, hecha excepción del Síndico. ARTICULO 120.- Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto en las decisiones del mismo, a excepción del Contralor Municipal quien únicamente tendrá voz.	Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Francisco de los Romo (Vocal con Voz sin Voto) 1. El Comité, podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo de este órgano, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia, quienes fungirán en calidad de asesores, únicamente con derecho a voz. 2. En cuanto a los vocales del Comité se deberá establecer lo siguiente: Para el caso de los 2 vocales con voz sin voto, deberán nombrar un representante suplente, quien deberá acreditar fehacientemente el nombramiento expedido por el titular a su favor.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos del Código Municipal de San Francisco de los Romo y del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Integración y Funcionamiento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio en cita.

Atendiendo al principio jerárquico ya referido, cabría concluir que, aun siendo expresas, las disposiciones del Manual emitido por el Comité de Adquisiciones no pueden válidamente contravenir el mandato del Ayuntamiento manifiesto en el Código Municipal y, por lo tanto, no deberían ser aplicadas en lo que le contradigan.

No obstante, según se advierte en la información publicada en el portal de transparencia del municipio de San Francisco de los Romo, el Comité de Adquisiciones opera con la conformación que establece su Manual de Integración y no con la que dispone el Código Municipal. Muestra de ello, son los siguientes ejemplos recuperados de los distintos reportes trimestrales:

a) Acta de Emisión de Fallo de la Licitación Pública Nacional Número MSF-

13-19 para la adquisición de vehículos, del 16 de julio de 2019. Disponible en <http://www.sanfranciscodelosromo.gob.mx/transparencia/images/doc/3er.%20trimestre/finanzas/art.55/28/a/13%20VEHICULOS/ACTAS%20VEHICULOS/04%20FALLO%20VEHICULOS.pdf> (consultado el 30 de octubre de 2020).

b) Acta del Comité de Adquisiciones del San Francisco de los Romo del 9 de diciembre de 2019, disponible en <http://sanfranciscodelosromo.gob.mx/transparencia/images/doc/4to.%20trimestre/finanzas/art.55/28/a/acta%20seguros.pdf> (consultado el 30 de octubre de 2020).

c) Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Francisco de los Romo 2019-2021 (sic), referente al Concurso por Invitación No. MSF-01-2020 para la adquisición de los seguros del parque vehicular de seguridad pública, del 18 de febrero de 2020 disponible en: <http://www.sanfranciscodelosromo.gob.mx/transparencia/images/doc/2020/1er.%20Trimestre%202020/FINANZAS/Art%20%2055/28/a/04%20ACTA%20DE%20DICTAMEN.pdf> (consultado el 30 de octubre de 2020).

d) Acta de Fallo a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-801001993-E1-2020 para la adquisición de vehículos equipados como patrullas 2020, del 30 de junio del 2020, disponible en: <http://www.sanfranciscodelosromo.gob.mx/transparencia/images/doc/2020/3er.%20Trimestre%202020/FINANZAS/art.55/28/a/PATRULLAS/ACTA%20DE%20DICTAMEN%20PATRULLAS.PDF> (consultado el 30 de octubre de 2020).

Además, internamente, el Código Municipal contiene dos contradicciones por resolver, entre la conformación del Comité y las facultades de la Dirección de Finanzas y Administración:

La primera consiste en que la presidencia del Comité, de conformidad con el artículo 117, fracción I del Código, recae en el Presidente Municipal, mientras que en términos de su artículo 112, fracción IX, tal presidencia recae en el Director de Finanzas y Administración.

La segunda se relaciona con la función de Secretario Ejecutivo del Comité, que en términos del artículo 117, fracción IV, del Código corresponde al Director

General de Finanzas y Administración, en tanto que el ya referido artículo 112, fracción IX del mismo Código señala que este funcionario (el Director de Finanzas y Administración) presidirá el Comité.

2.- Bienes y servicios exentos de licitación o concurso en los municipios de Aguascalientes y Pabellón de Arteaga.

Los Reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los municipios de Aguascalientes y Pabellón de Arteaga, antes que limitar, amplían la lista de hipótesis de excepción a los procedimientos de licitación y de invitación previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Dichas normas disponen excepciones tales como las adquisiciones de servicios de banquetes o a la contratación de cualquier servicio profesional que requiera de un título legalmente expedido, entre otras posibilidades. A continuación, se especifican dichos supuestos:

El artículo 129 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, prevé las siguientes causas para no licitar o concursar por invitación:

- a) Compra de suplementos alimenticios (fracción II);
- b) Compra de agua embotellada (fracción II);
- c) Cuando se trate de servicio de banquetes (fracción XXII);
- d) Arrendamiento de bienes muebles (fracción XXIII); y
- e) Arrendamiento de bienes inmuebles (fracción XXIII);

Por su parte, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga, coincide en lo que refiere a los supuestos de excepción cuando la mercancía a adquirir sea agua embotellada o se trate de contratar servicio de banquetes. En éste último caso, el artículo 62, fracción II del Reglamento en cita, señala que el servicio de alimentos *“podrá incluir el mobiliario, logística, personal y lugar donde se organizará el evento”*.

En ese sentido, antes que recoger el mandato constitucional, las disposiciones referidas constituyen un riesgo, cuando no un impedimento para que los principios de economía y honradez puedan realizarse.

3.- Imposibilidad de concursar servicios profesionales cuya prestación requiera de un título, en el municipio de Calvillo.

El artículo 539 del Código Municipal de Calvillo, prevé una facultad discrecional de la Presidencia Municipal o en su caso del Comité de Bienes y Servicios (no del Comité de Adquisiciones), para no licitar o someter a cualquier tipo de concurso a los servicios profesionales:

La sola prestación de servicios profesionales relativos cuya prestación requiere de título legalmente expedido, en ningún caso se someterán a procedimiento de licitación ni cualquier tipo de concurso, siendo facultad del Presidente Municipal o del funcionario que cuente con las facultades delegadas, determinar la contratación de los servicios cuando la propuesta de honorarios profesionales no exceda de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Aguascalientes y, en caso de exceder a esta cantidad, la facultad de decisión de contratación corresponde al Comité de Bienes y Servicios (lo subrayado es propio).

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, resulta inadmisibles que no se establezca cuál circunstancia debe acreditar la autoridad para justificar que la prestación de servicios profesionales que requieran un título, no se contrate mediante procedimientos ordinarios, sino que, al contrario, dicho Código Municipal establezca la excepción como regla general.

Por otra parte, para autorizar los supuestos en que exceda de diez mil días de salario mínimo, la instancia autorizada es un "Comité de Bienes y Servicios", que no se encuentra enlistado entre los organismos auxiliares del artículo 18 del propio Código Municipal de Calvillo, y cuya integración no se encuentra regulada en dicho texto normativo.

Bajo estos supuestos, de ejercitarse el procedimiento de excepción, no sería

posible para el servidor público asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que, según los artículos 134 de la Constitución Federal y 90 de la Constitución Local, deben prevalecer en el ejercicio del gasto público. Y en ese sentido, antes que recoger el mandato constitucional, las disposiciones referidas lesionan los principios de legalidad e imparcialidad, además de los de economía y honradez.

4.- Mismas hipótesis, procedimientos distintos, para autorizar la procedencia de la excepción o de la urgencia, en el municipio de Pabellón de Arteaga.

En el marco normativo del municipio de Pabellón de Arteaga, dos figuras distintas (el supuesto de excepción y la adquisición urgente) describen procedimientos distintos para no someterse a procesos tales como la licitación.

Dichas figuras son resueltas por autoridades distintas; sin embargo, se tramitan ante circunstancias de naturaleza similar, constituyendo un riesgo en la prevalencia de los principios dispuestos en el artículo 134 de la Constitución Federal, especialmente el de honradez.

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga, en el artículo 62 establece una diversidad de hipótesis de excepción, entre las que destacan las previstas en sus fracciones V y VIII, que son:

Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio.

Cuando se trate de la adquisición de los bienes o servicio que por su propia naturaleza en caso de no contar con ellos, se pueda ver afectado el normal desempeño o funcionamiento de cualquiera de las dependencias de la administración municipal.

Cabe señalar que el artículo 39 del mismo Reglamento establece la posibilidad de realizar compras urgentes bajo una hipótesis similar a la que se establece en las disposiciones antes referidas. Para mayor claridad, se transcribe íntegro el párrafo segundo del artículo 39:

La compra urgente autorizada por el presidente municipal, solo se tramitará para la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para hacer frente a contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor, cuando se ponga en peligro la seguridad, la salud pública del municipio, de algún servicio público o que de no contar con los mismos se pueda ver afectado el normal desempeño o funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal (lo subrayado es propio).

Como puede apreciarse, cuando peligren los servicios públicos, la seguridad, la salud pública o el normal desempeño de las dependencias, es posible recurrir tanto a la compra urgente prevista en el artículo 39 párrafo segundo, o bien los supuestos de excepción que establece el artículo 62 en sus fracciones V y VIII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga.

No obstante coinciden los supuestos, cada figura implica un procedimiento diverso para determinar su procedencia. En el caso de la compra urgente, el artículo 39 párrafo tercero del citado Reglamento establece que *"basta con la solicitud presentada por la dependencia, en donde se justifique fundamente y motive los extremos previstos en el párrafo anterior ante la Dirección [de Finanzas y Administración del Municipio] la cual de manera mancomunada con el Presidente municipal en su caso emitirá la autorización correspondiente"*.

Por lo que toca a los supuestos de excepción, el artículo 62 párrafo segundo del mismo Reglamento señala que *"la dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos antes citados, corresponderá a la Dirección [de Finanzas y Administración del Municipio] cuando el monto de la adjudicación no supere la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, en caso de que exceda dicha cantidad será competencia del Comité de Adquisiciones"*.

De lo anterior se concluye la posibilidad de que un supuesto de excepción dictaminado improcedente por el Comité de Adquisiciones, pudiera proceder como compra urgente, salida que no aporta certeza al procedimiento y tampoco permite actuar conforme al principio de economía.

5.- Incertidumbre en relación a los supuestos en que procede autorizar compras urgentes, en los municipios de El Llano y Calvillo.

El artículo 483, fracción III del Código Municipal de El Llano establece que el Secretario Ejecutivo del Comité autorizará, conjuntamente con el Presidente Municipal, las adquisiciones urgentes. No obstante, ninguna de sus disposiciones regula el significado o los supuestos que motivarían el ejercicio de tal facultad. Tampoco hay disposición alguna en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de El Llano publicado el 19 de marzo de 2018, que contribuya a esclarecer esta facultad.

Es el mismo caso del Código Municipal de Calvillo, que en su artículo 534, fracción III, señala que existen adquisiciones urgentes que pueden autorizar, conjuntamente, el Presidente Municipal con el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones. Sin embargo, la normatividad en materia de adquisiciones (Código Municipal y Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, publicado el 6 de marzo de 2017) es omisa en establecer las hipótesis en las que procede.

Ambos casos suponen un obstáculo a la aplicación de los principios de honradez y economía que deben prevalecer en los procedimientos de contratación en el sector público ya que, al no encontrar regulación, generan confusión e incluso el riesgo de que se desplieguen actuaciones arbitrarias en cuanto a la realización de compras urgentes.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al municipio de San Francisco de los Romo, que en ejercicio de sus facultades realice las reformas conducentes a su normativa interna con el fin de dar claridad a la integración y funcionamiento de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; lo anterior para dar certeza en el desahogo de procedimientos de contratación, conforme a lo expuesto en la recomendación REC-CC-SESEA-2019.10 así como en el

considerando III de este instrumento.

SEGUNDO.- Se recomienda a los municipios de Aguascalientes y Pabellón de Arteaga que en ejercicio de sus atribuciones reformen sus respectivos Reglamentos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a fin de eliminar cualquier hipótesis de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación, que no atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. De igual manera se recomienda al municipio de Pabellón de Arteaga, que clarifique en su normativa los supuestos en los cuales procede la tramitación de las adquisiciones de carácter urgente y, en caso de coincidir con las hipótesis previstas para la excepción, aclarar el procedimiento para dictaminar su procedencia, privilegiando la toma de decisiones a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo; todo lo anterior, conforme a lo expuesto en la recomendación REC-CC-SESEA-2019.10 y en el considerando III de presente instrumento.

TERCERO.- Se recomienda al municipio de Calvillo que elimine de su Código Municipal, la disposición que permite a los funcionarios no someter a procedimiento de licitación ni a cualquier tipo de concurso, la prestación de servicios profesionales que requiera título legalmente expedido; suprimir referencias al "*Comité de Bienes y Servicios*" en cuanto a funciones que deberían corresponder a su Comité de Adquisiciones; y clarificar las hipótesis en las que proceden adquisiciones urgentes y el procedimiento al que se deben sujetar, o bien eliminar las referencias a esa figura para evitar confusiones sobre la aplicación de los supuestos de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación; todo lo anterior, conforme a la recomendación REC-CC-SESEA-2019.10 y en el considerando III de presente instrumento.

CUARTO.- Se recomienda al municipio de El Llano que clarifique en su normativa interna, las hipótesis en las que procede la realización de adquisiciones urgentes previstas en su Código Municipal, así como el procedimiento para determinar su procedencia, o bien, expulsar esta figura de sus ordenamientos, ajustándose a los supuestos vigentes de excepción a licitar o a adquirir a través de invitación, lo anterior conforme a lo establecido

en la recomendación REC-CC-SESEA-2019.10 y en el considerando III de presente instrumento.

QUINTO.- Se requiere a los municipios de Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo, para que den respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que brinden a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, los municipios a los que va dirigida.

CUARTO.- Infórmese al Órgano Superior de Fiscalización y a los órganos internos de control municipales respectivos, para los efectos que estimen convenientes en materia de auditoría y en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que puedan existir.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A DIVERSOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE SUS MUNICIPIOS, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SE CONSIGNE POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LAS MANIFESTACIONES DE NO CONFLICTO DE INTERÉS DE PARTICULARES CON LOS QUE CELEBREN CONTRATOS, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, instrumento que en su eje denominado Perfeccionamiento de la Normatividad del Sistema, prevé como actividad *"promover la creación y homologación de principios normativos en materia de conflicto de intereses"*.

4.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Segundo Informe Anual, del cual derivó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.11, cuyo objeto es promover que todos los Entes Públicos del Estado y de los municipios, adopten las medidas necesarias para asegurar que se consignara por

escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos, atendiendo a lo previsto en el artículo 49, fracción IX de la LGRA.

5.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, prevé como acción 14 *"dar seguimiento a las actuaciones que realicen los Entes Públicos del Estado y los municipios, para implementar mecanismos encaminados a eliminar posibles conflictos de interés"*; por ello, se dio seguimiento a las actuaciones que diversos Entes Públicos desahogaron con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11, obteniendo que 23 de los 76 Entes Públicos del Estado y municipios, dieron cumplimiento a la misma; los Entes Públicos que conforme al seguimiento de referencia no dieron cumplimiento, son los siguientes:

1. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;
2. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes;
3. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;
4. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga;
5. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María;
6. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá;
7. Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano;
8. Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
9. Escuela Normal de Aguascalientes;
10. Fideicomiso Complejo Tres Centurias;
11. Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado;
12. Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano;
13. Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío;
14. Instituto Aguascalentense de la Juventud;
15. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes;
16. Instituto de la Familia de Calvillo;
17. Instituto de la Mujer de Calvillo;

18. Instituto de Servicios de Salud del Estado;
19. Instituto del Agua;
20. Instituto del Deporte de Calvillo;
21. Instituto Estatal Electoral;
22. Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura;
23. Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes;
24. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes;
25. Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos;
26. Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes;
27. Instituto Pabellonense de las Mujeres;
28. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado;
29. Municipio de Aguascalientes;
30. Municipio de Asientos;
31. Municipio de Calvillo;
32. Municipio de Jesús María;
33. Municipio de Rincón de Romos;
34. Municipio de San Francisco de los Romo;
35. Municipio de Tepezalá;
36. Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo;
37. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos;
38. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo;
39. Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga;
40. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos;
41. Patronato de la Feria Regional de El Llano;
42. Poder Ejecutivo (administración centralizada);
43. Poder Legislativo;
44. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
45. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano;
46. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
47. Universidad Autónoma de Aguascalientes;
48. Universidad Politécnica de Aguascalientes;
49. Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

50. Universidad Tecnológica de Calvillo;

52. Universidad Tecnológica El Retoño; y

51. Universidad Tecnológica del Norte de
Aguascalientes;

53. Universidad Tecnológica
Metropolitana;

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

La presente recomendación tiene por objeto que los entes públicos del Estado de Aguascalientes recaben la manifestación escrita a que hace referencia el artículo 49, fracción IX de la LGRA, precepto que a la letra dice:

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.- Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad

cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

Lo anterior, tomando en consideración lo expuesto en la recomendación REC-CC-SESEA-2019.11 y en el presente instrumento.

III.- SUSTENTO.

El artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el tipo de sanciones aplicables a los servidores públicos cuyos actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el ejercicio de su función.

En instrumentos internacionales, destacan diversas disposiciones relacionadas con la prevención de conflicto de intereses, figura que se encamina a garantizar los principios constitucionales de referencia, especialmente los de honradez e imparcialidad. Esas disposiciones son:

1.- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en sus artículos 7.4, 8.5, y 12.2 inciso b), determina la obligación de establecer sistemas, normas y procedimientos para prevenir conflictos de intereses.

2.- La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo III.1 establece la obligación de los estados partes de crear, mantener y fortalecer normas orientadas a prevenir conflictos de intereses.

3.- Los Compromisos de Lima, de la VIII Cumbre de las Américas (2018) de la Organización de los Estados Americanos, en su numeral 10 considera la promoción de "...la adopción de medidas que prevengan conflictos de intereses, así como la presentación por parte de servidores públicos de declaraciones patrimoniales y de información financiera, según corresponda".

De conformidad con el artículo 3, fracción VI de la LGRA, por conflicto de interés se entiende *“la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”*.

De igual manera, la propia LGRA en su artículo 49 fracción IX, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes en su artículo 36, fracción IX, señalan que los servidores públicos deben cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad y por escrito que se haga del conocimiento del órgano interno de control respectivo, y previo a la celebración del acto, *“que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés”*. Los preceptos legales en cita, además puntualizan que cuando el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.⁸⁶

La omisión de realizar lo anterior, constituye una falta administrativa no grave, cuya sanción va desde una amonestación hasta una destitución e inhabilitación de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.⁸⁷

⁸⁶ Los artículos en cita, además precisan que se entenderá *“que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales”*.

⁸⁷ Véase el artículo 75 de la LGRA.

En estos términos y derivado del Programa de Trabajo Anual 2019, de este Comité Coordinador, que en su eje denominado Perfeccionamiento de la Normatividad del Sistema, estableció como actividad *"promover la creación y homologación de principios normativos en materia de conflicto de intereses"*, se emitió la recomendación no vinculante número REC-CC-SESEA-2019.11, dirigida a los Entes Públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, para que adoptaran las medidas necesarias a fin de asegurar que se consignaran por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.

Ahora bien, en atención a la acción 14 del eje 4 del Programa de Trabajo Anual 2020, de este mismo órgano colegiado, se dio seguimiento a las actuaciones de los Entes Públicos del Estado y los municipios, respecto a la recomendación en cita, advirtiendo que a la fecha 23 de los 76 entes públicos del Estado y municipios, la atendieron, por lo que es imprescindible reiterar la recomendación a los 53 entes restantes, para que a la brevedad lleven a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al mandato previsto en el precitado artículo 49 fracción IX de la LGRA, pues de lo contrario, incrementa el riesgo de que existan actuaciones bajo conflicto de interés y participación ilícita en procedimientos administrativos, las cuales constituyen falta grave y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con los artículos 58 y 67 de la propia LGRA, preceptos que al respecto, señalan:⁸⁸

Artículo 58 párrafo primero: *Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión*

⁸⁸ En este caso, la sanción para servidores públicos va desde la suspensión en el cargo o empleo hasta una destitución e inhabilitación de tres meses hasta veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, atendiendo al monto de la afectación ocasionada (véase los artículos 78 a 80 de la LGRA). Tratándose de particulares las sanciones varían si es persona física o moral, pero también comprenden inhabilitaciones de hasta 8 y 10 años respectivamente, y para personas morales suspensión de actividades hasta por tres años e incluso, puede llegar a la disolución de la sociedad (véase los artículos 81 a 83 de la LGRA).

en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Artículo 67: *Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.- También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley.*

En consecuencia, se reitera a los entes públicos del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, citados en antecedentes, que en ejercicio de sus facultades establezcan medidas para asegurarse de que, antes de celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, el particular manifieste por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés; pues se insiste, no hacerlo en sí mismo constituye una falta no grave y además se potencia el riesgo de que existan actuaciones bajo conflicto de interés y participación ilícita en procedimientos administrativos, mismas que son consideradas faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda a los 53 Entes Públicos del Estado y de los

municipios referidos en el antecedente 5 de este instrumento, que adopten las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, atendiendo a lo expuesto en la recomendación número REC-CC-SESEA-2019.11 y en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere a los Entes Públicos referidos en el resolutivo anterior, para que den respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que los Entes Públicos brinden a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

CUARTO.- Infórmese al Órgano Superior de Fiscalización, a la Contraloría del Estado y al órgano interno de control respectivo, para los efectos que en el ámbito de su competencia, estimen convenientes tales autoridades en materia de auditoría y en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que puedan existir, por el presunto incumplimiento del mandato establecido en los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE DIVERSOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE SUS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE QUE EMITAN SU CÓDIGO DE ÉTICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en

los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje “Transparencia y Gobierno Abierto”, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un “Código de Ética Tipo” para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el “Código de Ética Tipo”, como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Segundo Informe Anual, del cual derivó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.15, cuyo objeto era promover que todos los Entes Públicos del Estado y de los municipios, emitieran por conducto de sus órganos internos de control, sus respectivos Códigos de Ética.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado “Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas”, se prevé como acción 1 “promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción”; por ello, se dio seguimiento a las actuaciones que diversos Entes Públicos desahogaron con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.15, obteniendo que 26 de los 76 Entes Públicos del Estado y municipios, aún carecen de Código de Ética. Esos 26 Entes son:

1. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;	2. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga;

3. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María;
4. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá;
5. Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano;
6. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado;
7. Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano;
8. Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío;
9. Instituto de la Familia de Calvillo;
10. Instituto de la Mujer de Calvillo;
11. Instituto del Deporte de Calvillo;
12. Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura;
13. Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes;
14. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes;
15. Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos;
16. Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes;
17. Instituto Pabellonense de las Mujeres;
18. Municipio de Tepezalá;
19. Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo;
20. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo;
21. Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga;
22. Patronato de la Feria Regional de El Llano;
23. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano;
24. Universidad Tecnológica de Aguascalientes;
25. Universidad Tecnológica de Calvillo; y
26. Universidad Tecnológica Metropolitana.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base

El inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que los órganos internos de control que a la fecha de aprobación de esta Recomendación no hayan emitido su Código de Ética de conformidad con el artículo 16 de la LGRA y los Lineamientos, subsanen tal omisión.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.⁸⁹

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.⁹⁰

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador Nacional, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario

⁸⁹ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

⁹⁰ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los elementos de estructura que deben cumplir esos ordenamientos, que son:⁹¹

1.- Disposiciones Generales: Apartado en el que se defina el objeto del Código y su ámbito de aplicación, así como el glosario, en su caso.

2.- Principios rectores del servicio público: Al respecto, se señala que los Códigos de Ética deben contener los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público; asimismo se establece que su definición debe sujetarse a lo previsto en los Lineamiento. Esos principios son:⁹²

a) Legalidad;	i) Objetividad;
b) Honradez;	j) Transparencia;
c) Lealtad;	k) Rendición de cuentas;
d) Imparcialidad;	l) Competencia por mérito;
e) Eficiencia;	m) Eficacia;
f) Economía;	n) Integridad; y
g) Disciplina;	o) Equidad.
h) Profesionalismo;	

⁹¹ Véase la disposición novena de los Lineamientos, que prevé los elementos de estructura para la elaboración de los Códigos de Ética, refiriéndolos de manera "enunciativa mas no limitativa" es decir, los Códigos deben contener al menos esos elementos.

⁹² Véase la disposición quinta de los Lineamientos.

3.- Valores: La definición de éstos debe sujetarse a lo previsto en los Lineamientos, aunque se señala la posibilidad de adicionar otros, en cuyo caso hay que definirlos con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple; los valores referidos en los Lineamientos son:⁹³

a) Interés público;	e) Equidad de género;
b) Respeto;	f) Entorno cultural y ecológico;
c) Respeto a los derechos humanos;	g) Cooperación; y
d) Igualdad y no discriminación;	h) Liderazgo.

4.- Reglas de integridad: Las cuales tienen que establecerse con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, debiéndose enfocar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.

Los Lineamientos señalan que los Códigos de Ética contendrán dichas reglas en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

a) Actuación Pública;	e) Trámites y servicios;
b) Información Pública;	f) Recursos Humanos;
c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;	g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
d) Programas gubernamentales;	h) Procesos de evaluación;

⁹³ Véase la disposición sexta de los Lineamientos.

i) Control interno;	con integridad;
j) Procedimiento administrativo;	l) Cooperación con la integridad; y
k) Desempeño permanente	m) Comportamiento digno.

5.- Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: Dichos mecanismos, deben encaminarse a promover el conocimiento y aplicación del propio Código y de las políticas de referencia, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción. Asimismo, los Lineamientos señalan que los Códigos tienen que establecer mecanismos de capacitación de servidores públicos en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.⁹⁴

Los Lineamientos además de precisar los elementos estructurales descritos, también señalan que los Códigos deben promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la LGRA.⁹⁵

Adicionalmente, los Lineamientos señalan que:

1.- El lenguaje utilizado en los Códigos de Ética debe ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, para fomentar que el personal del Ente de que se trate, haga uso del mismo lenguaje.⁹⁶

2.- Para la aplicación de sus respectivos Códigos de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su Órgano Interno de Control, debe emitir un Código de Conducta, en el que se especifique la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

3.- Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los Entes Públicos pueden integrar Comités de

⁹⁴ Véase la disposición cuarta de los Lineamientos.

⁹⁵ Véase la disposición séptima de los Lineamientos.

⁹⁶ Véanse las disposiciones décima a décimo tercera de los Lineamientos.

Ética o figuras análogas, para lo cual los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

4.- Los Órganos Internos de Control deben difundir y publicar en sus páginas de internet y en el Periódico Oficial, el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlos del conocimiento de los servidores públicos.

5.- Los Órganos Internos de Control debieron emitir sus Códigos de Ética, en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de los Lineamientos (12 de octubre de 2018), plazo que venció el 8 de febrero de 2019.⁹⁷

En tal contexto, el 29 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, procedió a realizar una revisión de los Códigos de Ética, que hasta ese día se habían publicado en el Periódico Oficial del Estado, localizando 40 de los cuales, 28 fueron publicados antes del 12 de octubre de 2018 y 12 después.

Sin embargo, al examinar el contenido de dichos códigos se obtuvo que no se ajustaron a lo previsto en el artículo 16 de la LGRA, pues con excepción al de Gobierno del Estado, los órganos internos de control no intervinieron en su emisión, siendo que en términos del artículo 16 en cita, compete a dichos órganos emitirlos conforme a los Lineamientos. Asimismo, se conoció que incluso aquellos Códigos expedidos con posterioridad a los Lineamientos, no atendían a las previsiones establecidas en ese instrumento de carácter obligatorio del Comité Coordinador Nacional, pues no cumplían con los elementos de estructura ya descritos.

En razón de lo anterior, el 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador al aprobar su Programa Anual de Trabajo 2019, consideró como acciones a desarrollar, emitir "*Código de Ética Tipo*"; elaborar una estrategia de difusión para la construcción de los Códigos de Ética; y verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética de los Entes Públicos del Estado y de sus municipios.

Asimismo, en concordancia con lo señalado, esa misma fecha aprobó el Acuerdo que contiene el "*Código de Ética Tipo*", como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación

⁹⁷ Véase el transitorio segundo de los Lineamientos.

al cumplimiento de los Lineamientos.⁹⁸

A partir de ese momento, continuaron las acciones tendientes a facilitar y comprometer a los Entes Públicos, a construir sus Códigos de Ética atendiendo a los Lineamientos, destacando la presentación del “Código de Ética Tipo” y capacitación dirigida a los órganos internos de control, actos que se realizaron el 17 de abril de 2019; así como la elaboración y difusión del “Semáforo de Cumplimiento de Códigos de Ética y de Conducta de los Entes Públicos”⁹⁹ mismo que considera los ordenamientos que han sido emitidos por los órganos internos de control y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Derivado de lo descrito, en el Segundo Informe Anual de este Comité Coordinador, aprobado el 18 de diciembre de 2019, se contiene la recomendación REC-CC-SESEA-2019.15 en la cual se refiere la relevancia de que los Entes Públicos, estatales y municipales, cuenten con Códigos de Ética emitidos por sus respectivos órganos internos de control; de igual forma, el Programa de Trabajo Anual 2020 de este Comité Coordinador, aprobado el pasado 28 de enero de 2020, ordenó como acción la promoción de la emisión de Códigos de Ética ajustados a lo previsto en el artículo 16 de la LGRA y en los Lineamientos.

Si bien, se ha logrado estimular la emisión de varios Códigos de Ética, al grado de que al día de hoy 50 de los 76 Entes Públicos del Estado y municipios cuentan con él, este órgano estima pertinente enfatizar la importancia de que todos cuenten con ese instrumento normativo ya que es indispensable para crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Lo anterior es así, ya que mediante los Códigos de Ética se impulsa la integridad en el servicio público e incluso la imposición de sanciones por parte los órganos internos de control, pues conforme al artículo 49 fracción I de la LGRA, constituye falta administrativa no grave incumplir “con las funciones, atribuciones

⁹⁸ El Código de Ética Tipo, es disponible en <https://docs.googleusercontent.com/docs/securesc/0i5medok6khcum34mvf84teundkp24gh/93o0bkl1dlpmjooobj7a6gl33479k9u7/1604682975000/08276846882415959047/16414016152060073640/1sFDoZmbIBqlp4c2PdNV9GI6h8Z1DjhRb?authuser=0&nonce=ev0cm0u2duq8e&user=16414016152060073640&hash=6en5llbjcio8c57b6pne7rn9mil7ildl> (consultado el 6 de noviembre de 2020)

⁹⁹ El semáforo de referencia, es disponible en https://www.seaaguascalientes.org/codigos_entes.html

*y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de [la LGRA]”;*¹⁰⁰ en consecuencia, en los Entes Públicos que por conducto de sus respectivos órganos internos de control no hayan emitido sus Códigos, existe un riesgo de impunidad derivado de la imposibilidad de sancionar las conductas descritas.

Por consecuencia, es de recomendar a los órganos internos de control de todo aquel Ente Público del Estado y de los Municipios que no haya emitido su respectivo Código de Ética conforme a lo ordenado por el artículo 16 de la LGRA, subsanen esa omisión a la brevedad, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto, expidió el Comité Coordinador Nacional; y en atención a ello se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda a los órganos internos de control de los 26 Entes Públicos del Estado y de los Municipios referidos en el antecedente 8 de este instrumento, los cuales a la fecha no han emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, subsanen tal omisión a la brevedad; atendiendo a lo expuesto en la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.15 y en el considerando III.

SEGUNDO.- Se requiere a los Entes Públicos referidos en el resolutivo anterior, para que den respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley

¹⁰⁰ El artículo 75 de la LGRA, prevé como sanciones para las faltas administrativas no graves: Amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión (de 1 a 30 días naturales); destitución de su empleo, cargo o comisión; e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (de tres meses a un año).

del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que los Entes Públicos brinden a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

CUARTO.- Infórmese al Órgano Superior de Fiscalización y a Contraloría del Estado, para los efectos que estimen convenientes en materia de auditoría y en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que puedan existir.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A DIVERSOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE SUS MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE QUE EXPIDAN SU CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos), en los cuales se establece que *"para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta..."*.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje *"transparencia y gobierno abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.

Asimismo, el Programa en cita también prevé como eje el *perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción*, mismo que tiene como prioridad generar reformas a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

5.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Segundo Informe Anual, del cual derivó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.16, cuyo objeto era promover que los Entes Públicos del Estado y de los municipios que contaran con Código de Ética pero no con Código de Conducta, subsanaran esa situación a la brevedad.

6.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado "*Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas*", se prevé como acción 1 "*promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción*"; por ello, se dio seguimiento a las actuaciones que diversos Entes Públicos desahogaron con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.16, obteniendo que 48 de los 76 Entes Públicos del Estado y municipios, aún carecen de Código de Ética. Esos 48 Entes son:

1. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes;	6. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá;
2. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes;	7. Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano;
3. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes;	8. Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
4. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga;	9. Escuela Normal de Aguascalientes;
5. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María;	10. Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes;
	11. Fideicomisos de Inversión y Administración para el

- Desarrollo Económico del Estado;
12. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado;
 13. Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano;
 14. Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío;
 15. Instituto Aguascalentense de la Juventud;
 16. Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
 17. Instituto Cultural de Aguascalientes;
 18. Instituto de Educación de Aguascalientes;
 19. Instituto de la Familia de Calvillo;
 20. Instituto de la Mujer de Calvillo;
 21. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;
 22. Instituto de Servicios de Salud del Estado;
 23. Instituto del Deporte de Calvillo;
 24. Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura;
 25. Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes;
 26. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes;
 27. Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos;
 28. Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes;
 29. Instituto Pabellonense de las Mujeres;
 30. Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado;
 31. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes;
 32. Municipio de El Llano;
 33. Municipio de San Francisco de los Romo;
 34. Municipio de San José de Gracia;
 35. Municipio de Tepezalá;
 36. Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.;
 37. Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo;
 38. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos;
 39. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo;
 40. Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga;

41. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos;

42. Patronato de la Feria Regional de El Llano;

43. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano;

44. Universidad Tecnológica de Aguascalientes;

45. Universidad Tecnológica de Calvillo;

46. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes;

47. Universidad Tecnológica El Retoño; y

48. Universidad Tecnológica Metropolitana.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que los Entes Públicos del Estado y Municipios que a la fecha de su aprobación cuenten con Código de Ética pero que no hayan emitido su Código de Conducta, subsanen tal situación a la brevedad.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado*

*funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.*¹⁰¹

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁰²

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

Ahora bien, los Lineamientos en su disposición décima primera, señalan:

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

¹⁰¹ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁰² Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: “Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Así, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la construcción de los Códigos de Conducta debe atender sustancialmente a lo siguiente:

1.- Expedición: Deben emitirse por cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En este aspecto, existe una diferencia importante con los Códigos de Ética, pues estos por disposición del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser emitidos por los órganos internos de control.¹⁰³

2.- Contenido:

a) Los Códigos de Conducta deben especificar de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán:

a.1. Los principios,	del Código de Ética de cada Ente Público.
a.2. Los valores, y	
a.3. Reglas de integridad.	

b) Adicionalmente, los principios, valores y reglas de integridad, deben vincularse con:

b.1. La misión,	

¹⁰³ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño" (lo subrayado es propio).

b.2. La visión,	del Ente Público.
b.3. Los objetivos, y	
b.4. Atribuciones.	

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha sugerido a distintos Entes Públicos que, en la construcción de sus Códigos de Ética, se considere lo siguiente:¹⁰⁴

1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido del Código de Conducta, utilizando para ello lenguaje claro.

Lo anterior es relevante, pues existe una multiplicidad de disposiciones (constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas) que rigen la actuación de los servidores públicos, por lo que el Código de Conducta representa una oportunidad de brindarles una herramienta simplificada, puntual y concreta, que les permita tener presentes en todo momento, los principios y valores que rigen el servicio público.

2.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público: Que esta vinculación se pueda realizar en un apartado introductorio o de preámbulo, en el que se puntualice que los servidores públicos del Ente Público de que se trate, conscientes con la misión, comprometidos con la visión y orientados a la consecución de su objetivo institucional, sujetarán su actuación a las *reglas de conducta* desarrolladas en el propio Código de Conducta, y que dichas reglas

¹⁰⁴ Véase por ejemplo, la “Plática con directores jurídicos de Gobierno del Estado, sobre Códigos de Conducta” brindada en el mes de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xCgg0-D03Fo&t=16s>. También véase el “Panel: Construcción de un Código de Conducta” celebrado el 17 de abril de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YVOQv0QK5T8>

tengan relación directa con los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética correspondiente.

3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de *reglas de conducta* redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.

Al respecto, es importante destacar que los Códigos de Ética de los Entes Públicos, conforme a los Lineamientos, desarrollan reglas de integridad en las cuales se precisa una serie de conductas que las vulneran, y por tanto también trastocan los principios y valores que rigen el servicio público; mientras que las *reglas de conducta* a incluir en los Códigos de Conducta, deben desarrollar de manera simplificada, puntual y concreta, las acciones que en el servicio público llevan a la consecución de esas reglas de integridad, principios y valores.

4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada *regla de conducta*, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad.

5.- Régimen transitorio: Que la vigencia se sujete a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero considerar que de conformidad con la disposición décimo tercera de los Lineamientos, los Códigos de Conducta al igual que los Códigos de Ética, debe difundirse en las páginas de internet de los Entes Públicos y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Se debe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las sugerencias descritas, el 26 de junio de 2019 emitió su Código de Conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019, siendo el primer Ente Público en el Estado en contar con un ordenamiento de ese tipo, ajustado a los Lineamientos.¹⁰⁵

105

Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/3528.pdf#page=52> (consultado el 6 de noviembre de 2020).

Ahora bien, es el caso que en Aguascalientes una gran cantidad de Entes Públicos han emitido su Código de Ética, sin embargo pocos de ellos cuentan con su respectivo Código de Conducta, tal como se advierte del *"Semáforo de Cumplimiento de Códigos de Ética y de Conducta de los Entes Públicos"*.¹⁰⁶

En consecuencia, es de recomendar a los 48 Entes Públicos del Estado y de los Municipios mencionados en el antecedente 6, los cuales no han emitido su respectivo Código de Conducta conforme a lo establecido en los Lineamientos, subsanen esa omisión a la brevedad, pues como ya se explicó, dicho instrumento permitirá a los servidores públicos y a la ciudadanía en general, comprender el alcance y contenido de sus Códigos de Ética, lo que abona al adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y a la actuación ética y responsable de cada servidor público.¹⁰⁷

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda a los 48 Entes Públicos del Estado y de los

¹⁰⁶ El semáforo de referencia, es disponible en https://www.seaaguascalientes.org/codigos_entes.html (consultado el 6 de noviembre de 2020).

¹⁰⁷ Es pertinente aclarar que respecto al municipio de San Francisco de los Romo, si bien el 2 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado un Código de Conducta, en el mismo sólo consta que fue avalado por la Directora de Contraloría, sin que se advierta aprobación por el Cabildo, además de que no contiene algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos para exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución, altera principios definidos en los Lineamientos y contiene previsiones que ponen en riesgo el derecho al libre desarrollo de la personalidad; asimismo, en relación al municipio de San José de Gracia, si bien el 13 de abril de 2020 publicó su Código de Conducta aprobado por su cabildo, en el mismo no hay referencia de que fuera aprobado por el órgano interno de control de ese municipio; por tanto, los dos códigos de conducta citados, en cuanto a su emisión, no se ajustan a lo previsto en la disposición décimo primera de los Lineamientos, que en su primer párrafo señala, entre otras cosas, que *"para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta..."* lo que implica, para los municipios, que sus Códigos de Conducta deban ser emitidos por sus respectivos cabildos (instancia que tiene facultades reglamentarias), previa aprobación de sus órganos internos de control. Por ello, se incluye a esos municipios en esta recomendación, a fin de que se emitan un nuevo Código cumpliendo con lo descrito en el considerando III.

Municipios referidos en el antecedente 6 de este instrumento, que a la fecha no hayan emitido y publicado en el Periódico Oficial del Estado su Código de Conducta conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, subsanen tal omisión a la brevedad; atendiendo a lo expuesto en la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.16 y en el considerando III.

SEGUNDO.- Se requiere a los Entes Públicos referidos en el resolutivo anterior, para que den respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que los Entes Públicos brinden a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

CUARTO.- Infórmese al Órgano Superior de Fiscalización y a Contraloría del Estado, para los efectos que estimen convenientes en materia de auditoría y en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que puedan existir.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ELIMINAR DISPOSICIONES QUE PUEDEN PROVOCAR ACTUACIONES DISCRIMINATORIAS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se previó como eje *"Transparencia y Gobierno Abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un *"Código de Ética Tipo"* para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el *"Código de Ética Tipo"*, como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El día 19 de agosto del año 2019, fue publicado el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (en adelante Poder Judicial), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste su Código de Ética para eliminar disposiciones que pueden provocar actuaciones discriminatorias.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹⁰⁸

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable en la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁰⁹

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador Nacional, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a

¹⁰⁸ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁰⁹ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los aspectos que tienen que considerar esos ordenamientos, entre los que se encuentra la inclusión y desarrollo de reglas de integridad, mismas que tienen que establecerse con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, debiéndose enfocar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.¹¹⁰

Atendiendo a lo anterior, la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado (instancia que funge como Órgano Interno de Control), desarrolló en su Código de Ética, las reglas de integridad mencionadas en los Lineamientos; sin embargo el artículo 9º fracción XX de dicho Código, refiere que vulnera la regla de integridad de actuación pública¹¹¹ *“presentarse a laborar portando una vestimenta inapropiada para el cargo y las funciones que desempeña, demeritando la imagen institucional que debe predominar ante las personas usuarias”*.

Lo anterior es relevante, pues hay que recordar que los Códigos de Ética permiten impulsar la integridad en el servicio público, pero también eventualmente, la imposición de sanciones por parte de los órganos internos de control, pues conforme al artículo 49 fracción I de la LGRA, constituye falta administrativa no grave incumplir *“con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en*

¹¹⁰ Véase la disposición novena de los Lineamientos, que prevé los elementos de estructura para la elaboración de los Códigos de Ética, refiriéndolos de manera *“enunciativa mas no limitativa”* es decir, los Códigos deben contener al menos esos elementos.

¹¹¹ La regla de integridad de actuación pública, consiste en que el Personal Judicial se conduzca con justicia, transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, y con una clara orientación al interés público.

*los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de [la LGRA]”.*¹¹²

En tal contexto, es prudente evitar la inclusión de disposiciones que puedan provocar actuaciones discriminatorias, tal como ocurre con la previsión trascrita contenida en el artículo 9º fracción XX del Código de Ética del Poder Judicial.

Es de destacar que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece la aplicación universal de los derechos humanos y las garantías para su protección; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo además, toda forma de discriminación; lo anterior es retomado por el Código de Ética en cuestión, en su artículo 7º fracciones III y IV, siendo que este último refiere como valor en la actuación del personal judicial, la *Igualdad y No Discriminación*, valor que en atención a lo descrito, debe ser extensivo al trato que los servidores públicos del Poder Judicial dan a sus compañeros (sea en sus relaciones de coordinación o supra-subordinación), lo cual se pone en riesgo con la previsión contenida en el artículo 9º fracción XX del Código en cita pues conlleva injustificadamente a un trato diferenciado con motivo de la apariencia de las personas derivada de su forma de vestir.¹¹³

La relevancia de la situación descrita, es patente con los últimos resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), verificada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2017, según los cuales el

¹¹² El artículo 75 de la LGRA, prevé como sanciones para las faltas administrativas no graves: Amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión (de 1 a 30 días naturales); destitución de su empleo, cargo o comisión; e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (de tres meses a un año).

¹¹³ Se trata de un caso de discriminación por objeto o directa, que se da cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta. Al respecto, véase la tesis P. VII/2016 (10a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 255 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 34 tomo I de septiembre de 2016, con número de registro 2012597 y rubro *DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA*

motivo más frecuente de percepción de discriminación es la forma de vestir o el arreglo personal.¹¹⁴

En consecuencia, es de recomendar a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, ajuste el artículo 9º fracción XX de su Código de Ética, con el propósito de eliminar disposiciones que puedan provocar actuaciones discriminatorias.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que ajuste su Código de Ética a fin de eliminar disposiciones que puedan provocar actuaciones discriminatorias, atendiendo a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento

SEGUNDO.- Se requiere a la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con

¹¹⁴ El 30% de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada, señaló como motivo la forma de vestir o arreglo personal. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINACIONAL.pdf> (consultado el 4 de noviembre de 2020).

lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA QUE UNA VEZ QUE SEA DESIGNADA ALGUNA DE LAS AUTORIDADES DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ÉSTE EMITA UN NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA EVITANDO QUE ELLO SE REALICE POR CONDUCTO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMISIONADOS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con

sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje *"Transparencia y Gobierno Abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un *"Código de Ética Tipo"* para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el *"Código de Ética Tipo"*, como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El día 5 de agosto del 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Ética del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (en adelante FIADE), el cual fue emitido por un servidor público comisionado como Autoridad Investigadora del OIC de dicho Fideicomiso.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 B base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del

Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como 23 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de este Comité.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación es que una vez que sea nombrada alguna de las autoridades del OIC del FIADE, éste emita un nuevo Código de Ética de conformidad con Lineamientos, evitando que ello se realice por conducto de servidores públicos comisionados, con el propósito de reducir riesgos de impunidad.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹¹⁵

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹¹⁶

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador Nacional, en

¹¹⁵ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹¹⁶ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en la LGRA y en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los aspectos que tienen que considerar esos ordenamientos.

Lo anterior es relevante, pues hay que recordar que los Códigos de Ética permiten impulsar la integridad en el servicio público, pero también eventualmente, la imposición de sanciones por parte de los OIC, pues conforme al artículo 49 fracción I de la LGRA, constituye falta administrativa no grave incumplir *“con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de [la LGRA]”*.¹¹⁷

Ahora bien, tal como se refiere en los antecedentes, el 5 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del FIADE, instrumento emitido por un servidor público comisionado como Autoridad Investigadora del OIC del FIADE, situación que se obtiene del considerando VI del Acuerdo que contiene dicho Código, mismo que señala lo siguiente:

Que en fecha 1° de julio de 2019, mediante memorándum número 003/2019, el Lic. Mario Alberto Vega Garza, Administrador del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, en uso de la facultad otorgada en el párrafo tercero del artículo 45 A de la Ley para el Control de las Entidades para Estatales (SIC) del Estado de Aguascalientes, comisionó al Lic. José Roberto Landeros

¹¹⁷ El artículo 75 de la LGRA, prevé como sanciones para las faltas administrativas no graves: Amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión (de 1 a 30 días naturales); destitución de su empleo, cargo o comisión; e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (de tres meses a un año).

Rojas el desempeño de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, por lo que cuenta con las facultades para expedir el presente Código de Ética (lo subrayado es propio).

No obstante, el artículo 45 A de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, en su párrafo tercero (precepto citado en la porción trascrita), señala que

El servidor público que ejerza la función de Autoridad Substanciadora y Resolutora, será distinto de aquél que ejerza la de Autoridad Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Es el párrafo cuarto del multicitado artículo 45 A el que prevé la posibilidad de realizar una designación temporal. Dicho párrafo señala:

En caso de urgente necesidad, con el objeto de atender situaciones con términos de vencimiento, el Director General, bajo su estricta responsabilidad, designará directamente al servidor público responsable de ejercer las funciones de alguna de las Autoridades del Órgano Interno de Control, siempre y cuando dicha designación no exceda de 30 días, plazo durante el cual deberá realizarse el procedimiento de designación establecido en el segundo párrafo del presente Artículo.

Como se advierte, sólo en caso de urgente necesidad y para atender situaciones de términos de vencimiento, un Director General puede comisionar a un servidor público que ejerza las funciones de alguna de las autoridades del OIC, y hecho eso, el titular del Poder Ejecutivo debe proceder a realizar la designación definitiva.

En la especie, un servidor público fue habilitado para desempeñar funciones propias de la autoridad investigadora, con el propósito de atender situaciones de término propias de tales funciones, lo cual debe ser entendido de manera estricta, pues se trata de una suplencia; y es el caso que el artículo 45 B apartado B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes,

no prevé como una facultad a cargo de la Autoridad Investigadora, la emisión del Código de Ética, actuación que además, no estaba sujeta a término pues éste ya había fenecido desde el 8 de febrero de 2019, es decir casi seis meses antes de que el Código en cuestión se publicara.¹¹⁸

De esta manera, el servidor público comisionado como Autoridad Investigadora, carecía de facultades para emitir el Código de Ética del FIADE situación que constituye un riesgo de impunidad, ya que pone en duda la efectiva aplicación de ese ordenamiento a fin de poder configurar la falta administrativa no grave descrita en el artículo 49 fracción I de la LGRA, pues conforme a lo previsto en los artículos 3° y 4° fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, todo acto administrativo debe cumplir el requisito indispensable, de ser expedido por órgano competente a través del servidor público con facultades para ello.

En consecuencia, el Código de Ética del FIADE publicado el 5 de agosto de 2019, puede ser considerado como instrumento que oriente la actuación de los servidores públicos de ese Ente Público; sin embargo, para evitar el riesgo descrito es indispensable que cuando cuente con algún titular de las autoridades que conforman su OIC, se emita uno nuevo de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LGRA y los Lineamientos, evitando que ello se realice por algún servidor público comisionado.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, que una vez que sea nombrada alguna de las autoridades de su Órgano Interno de Control, éste emita un nuevo Código de Ética de conformidad con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando que ello se realice por conducto de

¹¹⁸ Los OIC deben emitir sus Códigos de Ética, en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de los Lineamientos, que fue el 12 de octubre de 2018. Véase el transitorio segundo de los Lineamientos.

servidores públicos comisionados, atendiendo a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz
Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena
Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava
Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ATENDER PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante

OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje "*Transparencia y Gobierno Abierto*", mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un "*Código de Ética Tipo*" para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el "*Código de Ética Tipo*", como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 1º de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Municipio de Jesús María, Aguascalientes (en adelante Código de Ética), emitido por su OIC.

8.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó la emisión de diversas recomendaciones no vinculantes, derivadas de su Segundo Informe Anual, y considerando el eje denominado "*perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción*", contenido en el Programa de Trabajo Anual 2019 de este mismo órgano colegiado.

9.- El 17 de enero de 2020, se notificó al municipio de Jesús María diversas recomendaciones, entre las cuales se encontraba la REC-SESEA-2019.17 instrumento cuyo objeto era que el OIC de ese Municipio ajustara su Código de Ética a los Lineamientos, suprimiendo el uso de términos ambiguos o indeterminados y evitando alterar la facultad que conforme a dichos Lineamientos, tiene el propio OIC para regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética o instancia análoga.

10.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

11.- Al dar seguimiento a las actuaciones que el municipio de Jesús María emprendió para dar cumplimiento a la recomendación REC-SESEA-2019.17, se obtuvo que el 10 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al artículo 21 del Código de Ética, reforma por la que se suprimieron términos ambiguos o indeterminados. No obstante, a la fecha no se ha realizado ajuste normativo alguno, para evitar alterar la facultad que, conforme a los Lineamientos, tiene el OIC de ese Municipio para regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética o instancia análoga.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el OIC del municipio de Jesús María, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos, evitando alterar la facultad que tiene el propio OIC para regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética o instancia análoga, conforme a lo expuesto en la recomendación no vinculante REC-SESEA-2019.17.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹¹⁹

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al código de ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹²⁰

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador Nacional, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos códigos de ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, entre los que se encuentra la inclusión y desarrollo de reglas de integridad, las cuales tienen que establecerse con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados,

¹¹⁹ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹²⁰ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

de modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, debiéndose enfocar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.¹²¹

Conforme a lo anterior, el OIC del Municipio de Jesús María desarrolló en su Código de Ética, las reglas de integridad mencionadas en los Lineamientos, aunque tal como se precisa en los antecedentes, este Comité Coordinador emitió la recomendación no vinculante REC-SESEA-2019.17, la cual fue aceptada en lo referente a eliminar conceptos ambiguos o indeterminados, aspecto que fue atendido mediante la reforma al artículo 21 de su Código de Ética, publicada el 10 de febrero de 2020.

No obstante, respecto a la regulación de su Comité de Ética o figura análoga, el Municipio sostuvo que su Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, representa esa figura análoga.

En tal contexto, este Comité Coordinar insiste en la pertinencia de que el contenido del Código de Ética se ajuste a los Lineamientos, mismos que prevén la posibilidad de que los Entes Públicos integren Comités de Ética o figuras análogas, encargados de fomentar y vigilar su cumplimiento, pero que en caso de que los integren, será el OIC el encargado de regular su organización, atribuciones y funcionamiento. Para mayor claridad, a continuación se transcribe la disposición décimo segunda de los Lineamientos:

Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

A pesar de lo anterior, el artículo 26 del Código de Ética en cuestión, señala:

Órgano de vigilancia. Para efectos del presente código el Comité de

¹²¹ Véase la disposición novena de los Lineamientos, que prevé los elementos de estructura para la elaboración de los Códigos de Ética, refiriéndolos de manera “enunciativa mas no limitativa” es decir, los Códigos deben contener al menos esos elementos.

Control Interno y Administración de Riesgos establecido en el Marco Integral de Control Interno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; es la figura análoga del Comité de Ética, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al OIC regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

Como se aprecia, se establece que el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, previsto en el Marco Integral de Control Interno del Municipio, será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; y si bien en su párrafo segundo se señala que el OIC será quien regule la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de ese Comité, lo cierto es que dichos extremos ya se desarrollan en el Marco Integral en cita (especialmente en sus artículos 13 a 16), ordenamiento que fue aprobado por el Cabildo de Jesús María el 18 de julio de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2019, es decir, de manera posterior al Código de Ética que como ya se señaló, fue publicado el día 1° de ese mismo mes y año.

Por tanto, es de recomendar al OIC del municipio de Jesús María, que en caso de estimar conveniente contar con un Comité de Ética o figura análoga, tal como lo prevén los Lineamientos, sea uno distinto al Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, pues éste como ya se indicó, es regulado por el Cabildo, siendo que la instancia que en su caso se encargue de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta, debe ser regulada por el propio OIC.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al órgano interno de control del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, que ajuste su Código de Ética conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, atendiendo a la recomendación no vinculante REC-SESEA-

2019.17 y a lo expuesto en el considerando III de este instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al órgano interno de control del Municipio de Jesús María, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el órgano interno de control del Municipio de Jesús María, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

CUARTO.- Infórmese al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos que estime convenientes en materia de auditoría y en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que puedan existir.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ATENDER PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran

sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje "Transparencia y Gobierno Abierto", mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un "*Código de Ética Tipo*" para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el "*Código de Ética Tipo*", como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó la emisión de diversas recomendaciones no vinculantes, derivadas de su Segundo Informe Anual, y considerando el eje denominado "*perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción*", contenido en el Programa de Trabajo Anual 2019 de este mismo Órgano Colegiado.

8.- El 16 de enero de 2020, se notificó Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos (en adelante Organismo Operador), diversas recomendaciones, entre las cuales se encontraba la recomendación REC-SESEA-2019.15 instrumento cuyo objeto era que su OIC emitiera su respectivo Código de Ética de acuerdo a los Lineamientos.

9.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado "*Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas*", se prevé como acción 1 "*promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la*

LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción".

10.- Al dar seguimiento a las actuaciones que al Organismo Operador emprendió para dar cumplimiento a la REC-SESEA-2019.15, se obtuvo que el 27 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética; sin embargo, es necesario que el mismo sea modificado para que se ajuste plenamente a lo dispuesto por los Lineamientos.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el OIC del Organismo Operador, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos, suprimiendo el uso de términos ambiguos o indeterminados; asimismo, que el propio OIC ejerza la atribución que le otorgan los Lineamientos, de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de su Comité de Ética o figura análoga.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *"están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y*

*normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”.*¹²²

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹²³

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador Nacional, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, entre los que se encuentra la inclusión y desarrollo de reglas de integridad, las cuales tienen que establecerse con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, debiéndose enfocar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.¹²⁴

¹²² Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹²³ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: “*Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño*”. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹²⁴ Véase la disposición novena de los Lineamientos, que prevé los elementos de estructura para la elaboración de los Códigos de Ética, refiriéndolos de manera “*enunciativa mas no limitativa*” es decir, los Códigos deben contener al menos esos elementos.

Atendiendo a lo anterior, el OIC del Organismo Operador desarrolló en su Código de Ética, las reglas de integridad mencionadas en los Lineamientos; sin embargo, en la correspondiente al comportamiento digno, contenida en el artículo 21 de dicho Código, se precisa en su fracción XVIII que violenta esa regla de integridad *"realizar cualquier otra conducta de índole sexual, contraria a las buenas costumbres o a la moral"*.

Lo anterior es relevante, pues hay que recordar que los códigos de Ética permiten impulsar la integridad en el servicio público, pero también eventualmente, la imposición de sanciones por parte los OIC, pues conforme al artículo 49 fracción I de la LGRA, constituye falta administrativa no grave incumplir *"con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de [la LGRA]"*.¹²⁵

En tal contexto, no es prudente utilizar conceptos ambiguos o indeterminados, que pudieran conducir a una actuación arbitraria por parte de los OIC, como en este caso ocurre al referir que se vulnerará la regla de integridad de comportamiento digno, realizar cualquier conducta de índole sexual contraria a las buenas costumbres o a la moral.

Lo anterior se afirma, pues la buena costumbre y la moral son conceptos abstractos e indefinidos ya que cambian constantemente desde una perspectiva social y de persona a persona; esto implica que su interpretación eventualmente puede llegar a constituir una herramienta para hacer nugatorios derechos de minorías, lo cual es contrario al pluralismo característico de una sociedad democrática.¹²⁶

¹²⁵ El artículo 75 de la LGRA, prevé como sanciones para las faltas administrativas no graves: Amonestación pública o privada; suspensión del empleo, cargo o comisión (de 1 a 30 días naturales); destitución de su empleo, cargo o comisión; e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (de tres meses a un año).

¹²⁶ Véase la tesis 1a. L/2014 (10a.) de la décima época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 672 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 3, tomo I de febrero de 2014, con número de registro 2005536 y rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. FORMA EN QUE LA "MORAL" O*

De igual manera, hay que señalar que las infracciones y sanciones en materia administrativa, deben tener un grado de precisión que prive al operador jurídico de cualquier veleidad, creativa, analógica o desviada de la disposición normativa aplicable.¹²⁷

En consecuencia, es de recomendar al OIC del Organismo Operador, ajuste el artículo 21 fracción XVIII de su Código de Ética, con el propósito de evitar el uso de términos abstractos e indefinidos, como son las buenas costumbres y la moral.

Aunado a lo anterior, los propios Lineamientos también precisan que Entes Públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, encargados de fomentar y vigilar su cumplimiento, pero que en caso de que los integren, será el OIC el encargado de regular su organización, atribuciones y funcionamiento. Para mayor claridad, a continuación se transcribe la disposición décimo segunda de los Lineamientos:

Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Sobre ello, el artículo 26 del Código de Ética en cuestión, señala:

Órgano de vigilancia. Para efectos del presente código el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos establecido en el Marco Integral de Control Interno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos,

"LAS BUENAS COSTUMBRES", PUEDEN CONSTITUIR RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

¹²⁷ Véase la tesis I.4o.A.156 A (10a.) de la décima época emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la página 2784 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 64, tomo III de marzo de 2019, con número registro 2016469 y rubro **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LAS LEYES RELATIVAS, EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS DE TAXATIVIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

Aguascalientes; es la figura análoga del Comité de Ética, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al OIC regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

Como se aprecia, se establece que el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, previsto en el Marco Integral de Control Interno del Organismo Operador, será el encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; y si bien en su párrafo segundo se señala que el OIC será quien regule la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de ese Comité, lo cierto es que en distintos Entes Públicos eso no ocurre así, pues dicho Marco no es definido por los OIC y en él se reglamenta esa integración, organización, atribuciones y funcionamiento.¹²⁸

Por tanto, es de recomendar al OIC del Organismo Operador, que ejerza su atribución de reglamentar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de su Comité de Ética o figura análoga, como lo ordena los Lineamientos; en el entendido de que, si la regulación del Comité de Control Interno y Administración de Riesgos es definida por una instancia distinta al OIC, no podrá ser considerado como la instancia análoga.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al órgano interno de control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos, que ajuste su Código de Ética conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, suprimiendo el uso de términos ambiguos o indeterminados; asimismo, que el propio órgano

¹²⁸ Por ejemplo, véase el Marco Integral aplicable en el Municipio de Jesús María, el cual fue aprobado por el Cabildo de ese Municipio el 18 de julio de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2019.

interno de control ejerza su facultad de regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de su Comité de Ética o instancia análoga.

SEGUNDO.- Se requiere al órgano interno de control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el órgano interno de control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ATENDER PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Nacional), aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran

sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje "Transparencia y Gobierno Abierto", mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un "*Código de Ética Tipo*" para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el "*Código de Ética Tipo*", como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 2 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (en adelante IDEA), emitido por su OIC.

8.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó la emisión de diversas recomendaciones no vinculantes, derivadas de su Segundo Informe Anual, y considerando el eje denominado "*perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción*", contenido en el Programa de Trabajo Anual 2019 de este mismo órgano colegiado.

9.- El 22 de enero de 2020, se notificó al IDEA diversas recomendaciones, entre las cuales se encontraba la recomendación REC-SESEA-2019.19 instrumento cuyo objeto era que su OIC realizara diversos ajustes al Código de Ética de ese Ente Público.

10.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado "*Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas*", se prevé como acción 1 "*promover*

la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción".

11.- El 13 de febrero de 2020, el OIC del IDEA dio respuesta a la recomendación REC-SESEA-2019.19, manifestando su no aceptación.

12.- El 21 de mayo de 2020, este Comité Coordinador emitió el acuerdo derivado del seguimiento de las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Segundo Informe Anual, a fin de orientar a los Entes Públicos sobre el alcance y cumplimiento de dichas recomendaciones.

13.- El 5 de junio de 2020 fue notificado al IDEA, el acuerdo referido en el antecedente 12, en lo que le concierne.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el OIC del IDEA, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes

de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹²⁹

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹³⁰

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador Nacional, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales precisan los aspectos que tienen que considerar esos ordenamientos.

En tal contexto, este Comité Coordinador emitió la recomendación REC-SESEA-2019.19, en la que se refirió que los Lineamientos señalan que los Códigos de Ética deben contemplar los mecanismos de capacitación y difusión del propio Código y de las políticas de integridad, los cuales tienen que encaminarse a promover su conocimiento y aplicación, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción. Además, que los propios los Lineamientos precisan que los Códigos establecerán mecanismos de capacitación de servidores públicos en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la

¹²⁹ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹³⁰ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.¹³¹

También que los Lineamientos en cita, también señalan que los órganos internos de control están obligados a difundir y publicar en sus páginas de internet y en el Periódico Oficial, el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlos del conocimiento de los servidores públicos. Para mayor claridad a continuación, se transcriben las disposiciones de los Lineamientos que refieren lo anterior:

CUARTO... El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Contrario a lo anterior, el Código de Ética del IDEA se limita a establecer lo siguiente:

Artículo 22.- Mecanismos de capacitación. El IDEA, por medio del Comité de Ética, promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento y sensibilización sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como en las Reglas de Integridad.

Artículo 23.- Mecanismos de difusión. El IDEA deberá de llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar a conocer a todos a todo el personal adscrito a dicha entidad, el contenido del presente Código.

¹³¹ Véase la disposición cuarta de los Lineamientos.

Como se advierte, los Lineamientos ordenan que los Códigos de Ética establecerán los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada; mientras que el artículo 22 del Código de Ética del IDEA, se limita a señalar que se promoverá la impartición de capacitaciones en esa materia, sin especificar mediante cuales mecanismos se realizará, como pueden ser, cursos, talleres, conferencias, o seminarios.

De igual manera, los Lineamientos señalan que los OIC deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, mientras que el artículo 23 del Código de Ética del IDEA, se limita a precisar que *"se deberá de llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar a conocer a todos a todo (SIC) el personal adscrito a dicha entidad, el contenido del presente Código"*, generando con ello, una disposición que indebidamente puede limitar la divulgación de ese instrumento normativo, pues el mismo, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, debe estar a disposición no sólo de los servidores públicos, sino de la ciudadanía en general, en el respectivo portal de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, que ajuste su Código de Ética a fin de que atienda plenamente a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; conforme a lo expuesto en la recomendación REC-CC-SESEA-2019.19 y el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al órgano interno de control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y

motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el órgano interno de control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

CUARTO.- Infórmese al Órgano Superior de Fiscalización y a Contraloría del Estado, para los efectos que estimen convenientes en materia de auditoría y en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que puedan existir.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino
Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz
Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena
Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava
Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ATENDER PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante

OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje *"Transparencia y Gobierno Abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un *"Código de Ética Tipo"* para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el *"Código de Ética Tipo"*, como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 13 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética de la Universidad Tecnológica El Retoño, emitido por su OIC.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el OIC de la Universidad Tecnológica el Retoño (en adelante Universidad), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos, específicamente en relación a los mecanismos de difusión. Asimismo, para que se establezca la impartición de algún mecanismo de capacitación, al menos una vez al año.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹³²

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al código de ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹³³

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo

¹³² Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹³³ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los aspectos que tienen que considerar esos ordenamientos, entre los que se encuentran los mecanismos de capacitación y difusión del código de ética y de las políticas de integridad, los cuales deben encaminarse a promover el conocimiento y aplicación del propio Código y de las políticas de referencia, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción. Además, los Lineamientos señalan que los Códigos establecerán mecanismos de capacitación de servidores públicos en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.¹³⁴

Aunado a lo anterior, los Lineamientos en cita, también refieren que los OIC están obligados a difundir y publicar en sus páginas de internet y en el Periódico Oficial, el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlos del conocimiento de los servidores públicos. Al respecto, la disposición décimo tercera de los Lineamientos, señala lo siguiente:

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

A pesar del mandato transcrito, en cuanto a los mecanismos de difusión, el artículo 23 del Código de Ética de la Universidad prevé lo siguiente:

Mecanismos de difusión. La Universidad Tecnológica el Retoño, a través de su Órgano Interno de Control deberá llevar a cabo las acciones necesarias para emitir, publicar y dar a conocer el presente Código y en su caso sus reformas a todo el personal adscrito a dicha Institución.

¹³⁴ Véase la disposición cuarta de los Lineamientos.

Como se advierte, los Lineamientos ordenan que los OIC deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, mientras que el artículo 23 del Código de Ética de la Universidad, se limita a precisar que se *"deberá llevar a cabo las acciones necesarias para emitir, publicar y dar a conocer el presente Código y en su caso sus reformas a todo el personal adscrito a dicha Institución"*, generando con ello, una disposición que indebidamente puede limitar la divulgación de ese instrumento normativo, pues el mismo, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, debe estar a disposición no sólo de los servidores públicos, sino de la ciudadanía en general, en el respectivo portal de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Finalmente, si bien el Código de Ética de la Universidad en su artículo 22 cumple con lo ordenado en la disposición cuarta de los Lineamientos, estableciendo los mecanismos de capacitación (señalando como tales cursos, talleres, conferencias o seminarios), es recomendable que dicho Código precise el número y temporalidad en que se impartirán, pudiendo asumir el compromiso de que sea al menos, uno de esos mecanismos al año.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica El Retoño, que ajuste su Código de Ética conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente en relación a los mecanismos de difusión; asimismo, para que se establezca la impartición de algún mecanismo de capacitación, al menos una vez al año; lo anterior atendiendo lo expuesto en el considerando III de este instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica El Retoño, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea

aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el órgano interno de control de la Universidad Tecnológica El Retoño, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ATENDER PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante

OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje *"Transparencia y Gobierno Abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un *"Código de Ética Tipo"* para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el *"Código de Ética Tipo"*, como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 27 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Municipio de San José de Gracia, emitido por su OIC.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el OIC del municipio de San José de Gracia (en adelante Municipio), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos, específicamente en relación a los mecanismos de difusión. Asimismo, para que se establezca la impartición de algún mecanismo de capacitación, al menos una vez al año.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹³⁵

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al código de ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹³⁶

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo

¹³⁵ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹³⁶ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos Códigos de Ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los aspectos que tienen que considerar esos ordenamientos, entre los que se encuentran los mecanismos de capacitación y difusión del código de ética y de las políticas de integridad, los cuales deben encaminarse a promover el conocimiento y aplicación del propio Código y de las políticas de referencia, así como facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción. Además, los Lineamientos señalan que los Códigos establecerán mecanismos de capacitación de servidores públicos en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.¹³⁷

Aunado a lo anterior, los Lineamientos en cita, también refieren que los OIC están obligados a difundir y publicar en sus páginas de internet y en el Periódico Oficial, el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlos del conocimiento de los servidores públicos. Al respecto, la disposición décimo tercera de los Lineamientos, señala lo siguiente:

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

A pesar del mandato transcrito, en cuanto a los mecanismos de difusión, el artículo 24 del Código de Ética del Municipio prevé lo siguiente:

El Municipio, a través de su Órgano Interno de Control deberá llevar a cabo las acciones necesarias para emitir, publicar y dar a conocer el presente Código y en su caso sus reformas a todo el personal adscrito a dicha Institución.

¹³⁷ Véase la disposición cuarta de los Lineamientos.

Como se advierte, los Lineamientos ordenan que los OIC deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, mientras que el artículo 24 del Código de Ética del Municipio, se limita a precisar que se *"deberá llevar a cabo las acciones necesarias para emitir, publicar y dar a conocer el presente Código y en su caso sus reformas a todo el personal adscrito a dicha Institución"*, generando con ello, una disposición que indebidamente puede limitar la divulgación de ese instrumento normativo, pues el mismo, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, debe estar a disposición no sólo de los servidores públicos, sino de la ciudadanía en general, en el respectivo portal de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Finalmente, si bien el Código de Ética del Municipio en su artículo 23 cumple con lo ordenado en la disposición cuarta de los Lineamientos, estableciendo los mecanismos de capacitación (señalando como tales cursos, talleres, conferencias o seminarios), es recomendable que dicho Código precise el número y temporalidad en que se impartirán, pudiendo asumir el compromiso de que sea al menos, uno de esos mecanismos al año.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Órgano Interno de Control del municipio de San José de Gracia, que ajuste su Código de Ética conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente en relación a los mecanismos de difusión; asimismo, para que se establezca la impartición de algún mecanismo de capacitación, al menos una vez al año; lo anterior atendiendo lo expuesto en el considerando III de este instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al Órgano Interno de Control del municipio de San José de Gracia, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada,

informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Órgano Interno de Control del municipio de San José de Gracia, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ATENDER PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran

sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje "*Transparencia y Gobierno Abierto*", mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un "*Código de Ética Tipo*" para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el "*Código de Ética Tipo*", como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 27 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (en adelante Código de Ética), emitido por su OIC.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado "*Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas*", se prevé como acción 1 "*promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción*".

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base

II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el OIC del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (en adelante ISSSSPEA), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos, específicamente para evitar suprimir directrices que conforme al artículo 7 de la LGRA deben observar los servidores públicos para la efectiva aplicación de los principios que rigen su actuación.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹³⁸

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al código de ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apearse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹³⁹

¹³⁸ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹³⁹ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos códigos de ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, entre los que se encuentra la inclusión y desarrollo de reglas de integridad, las cuales tienen que establecerse con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, debiéndose enfocar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.¹⁴⁰

Adicionalmente, la disposición séptima de los Lineamientos mandata expresamente que

El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No obstante, el Código de Ética del ISSSSPEA al referir las directrices en cuestión, suprime algunas, situación que puede generar confusión sobre la aplicación de las mismas por parte de servidores públicos adscritos a dicho Instituto. Esto se puede apreciar en el siguiente cuadro

Cuadro 1.- Comparación de las directrices previstas en la LGRA y en el Código de Ética.

¹⁴⁰ Véase la disposición novena de los Lineamientos, que prevé los elementos de estructura para la elaboración de los Códigos de Ética, refiriéndolos de manera “enunciativa mas no limitativa” es decir, los Códigos deben contener al menos esos elementos.

Artículo 7 de la LGRA ¹⁴¹	Código de Ética
Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando	Artículo 6º.- Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población; IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando

¹⁴¹ El artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, esencialmente reproduce las directrices establecidas en el artículo 7 de la LGRA.

en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.	en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 fracción II de este Código.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de la LGRA y del Código de Ética.

Como se aprecia, el Código de Ética omite referir tres directrices que conforme al artículo 7 de la LGRA deben observar los servidores públicos para fomentar la efectiva aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; directrices que refieren la vocación de

servicio a la sociedad, la preservación del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general; así como evitar intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño de las funciones públicas.

No pasa inadvertido que el artículo 6° del Código de Ética en su párrafo primero, hace referencia a que las directrices son las previstas en el artículo 7 de la LGRA, sin embargo, genera confusión sobre su aplicación y conocimiento, que en las fracciones de ese mismo precepto omitan algunas de ellas.

Tal inconsistencia es relevante pues como ya se apuntó, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha establecido que los códigos de ética de los entes públicos deben promover el conocimiento y aplicación de todas las directrices que establece el artículo 7 de LGRA pues las mismas son relevantes para la consecución de los principios constitucionales y legales que rigen la actuación de los servidores públicos.

En tal contexto, este Comité Coordinador estima pertinente recomendar al OIC del ISSSSPEA, que ajuste el artículo 6° de su Código de Ética, a fin de clarificar que son aplicables todas las directrices previstas en la LGRA, pudiendo para tal efecto, incluir las que ha omitido, o bien, suprimir el catálogo de directrices contenido en su fraccionado, limitándose a remitir al artículo 7 de la Ley General en cita, sin dejar de mencionar que la promoción sobre su conocimiento y aplicación se sujetará a los artículos 23 y 24 fracción II del propio Código de Ética.¹⁴²

¹⁴² Artículo 23 del Código de Ética: "Mecanismos de capacitación. El OIC promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecidas en este Código.- Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos: I. Cursos; II. Talleres; III. Conferencias; IV. Seminarios; o V. Cualquier otro que estime pertinente el Ente Público.- El Ente Público deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año". Artículo 24 del Código de Ética: "Mecanismos de difusión. El OIC deberá publicar presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios: II. La página de internet de este Ente Público. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos".

Por lo expuesto, se emite la siguiente

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que ajuste su Código de Ética conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente para evitar suprimir directrices que conforme al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben observar los servidores públicos para la efectiva aplicación de los principios que rigen su actuación, atendiendo lo expuesto en el considerando III de este instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE ÉTICA A FIN DE ATENDER PLENAMENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EXPEDIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en la que, entre otras cosas, se otorga competencia legislativa al Congreso de la Unión para emitir una ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2.- El 6 de julio de 2016, en ejercicio de la atribución constitucional referida en el antecedente 1, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 del mismo mes y año.

3.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos).

4.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente, momento en que comenzó a correr el plazo de ciento veinte días naturales para que emitieran sus respectivos Códigos de Ética los órganos internos de control (en adelante

OIC) de los entes públicos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, con sujeción a lo establecido en los propios Lineamientos.

5.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje "*Transparencia y Gobierno Abierto*", mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones concretas, tales como:

- a) Emitir un "*Código de Ética Tipo*" para el Estado de Aguascalientes; y
- b) Verificar la correcta estructura de los Códigos de Ética.

6.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó el Acuerdo que contiene el "*Código de Ética Tipo*", como instrumento orientador para los entes públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en relación al cumplimiento de los Lineamientos, mismo que fue notificado a los entes públicos del estado de Aguascalientes, mediante oficio SESEA-ST/78/2019.

7.- El 2 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado (en adelante Código de Ética), emitido por su OIC.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado "*Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas*", se prevé como acción 1 "*promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción*".

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del

Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el OIC del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado (en adelante Colegio), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la LGRA, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos, específicamente al definir los principios a los que deben sujetar su actuación los servidores públicos.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal emitió la LGRA, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹⁴³

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia LGRA, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al código de ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al OIC que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁴⁴

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que

¹⁴³ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁴⁴ Artículo 16, párrafo primero de la LGRA: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

En tal contexto, los Entes Públicos estatales y municipales de Aguascalientes, están obligados a emitir o ajustar sus respectivos códigos de ética, cumpliendo los parámetros fijados en dichos Lineamientos, los cuales incluso precisan de manera enunciativa mas no limitativa, los elementos que deben cumplir esos ordenamientos, entre los que se encuentra la inclusión y desarrollo de reglas de integridad, las cuales tienen que establecerse con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada, debiéndose enfocar de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.¹⁴⁵

Conforme a lo anterior, el OIC del Colegio desarrolló en su Código de Ética, las reglas de integridad mencionadas en los Lineamientos, aunque al definir los principios a los que deben sujetar su actuación los servidores públicos, alteró la conceptualización y suprimió algunos de ellos, tal como se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Comparación de los principios definidos en los Lineamientos y los contenidos en el Código de Ética.

Lineamientos	Código de Ética
QUINTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:	Artículo 5°. Principios. Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:
a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su	VII. Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por

¹⁴⁵ Véase la disposición novena de los Lineamientos, que prevé los elementos de estructura para la elaboración de los Códigos de Ética, refiriéndolos de manera "enunciativa mas no limitativa" es decir, los Códigos deben contener al menos esos elementos.

empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio. c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el	lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. IV. Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su función, empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio. VI. Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. V. Imparcialidad: Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. II. Eficiencia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus

desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos. f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social. g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos. h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar. i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.	funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación. l. Disciplina: Los servidores públicos acatan las reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación para con sus superiores jerárquicos en la cadena de mando, que les instruyan en ejercicio de sus atribuciones y facultades, cuando estas no constituyan un acto ilícito o irregular.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia. k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía. l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas	X. Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Estatal, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto. VIII. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

III. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres tengan las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.

IX. Reglamento: El Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes.

XI. Así como todos los principios contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y demás normatividad aplicable.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos de los Lineamientos y del Código de Ética.

Como se aprecia, el Código de Ética no considera los principios de Economía, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por Merito, Eficacia, Integridad y Equidad; asimismo, altera sustancialmente la definición del principio de Disciplina, pues los Lineamientos lo definen como la manera ordenada metódica y perseverante de actuar por parte de los servidores públicos a fin de obtener mejores resultados, mientras que el Código lo circunscribe a *"acatar reglas de comportamiento para mantener orden y la subordinación para con sus superiores jerárquicos en la cadena de mando..."*.

Aunado a lo anterior, se advierte la inclusión errónea de principios en el Código de Ética, como el denominado *"Reglamento"* el cual es definido como *"El Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes"*, siendo evidente que no se trata de un principio; o bien *"Equidad de género"* concepto que conforme a la disposición sexta de los Lineamientos constituye un valor en el ejercicio de la función pública, tal como además ya lo reconoce el propio Código de Ética en su artículo 7º fracción V.

Las inconsistencias descritas son relevantes, pues el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha establecido que los códigos de ética de los entes públicos deben incluir los principios rectores definidos de acuerdo con los Lineamientos.¹⁴⁶

En tal contexto, este Comité Coordinar estima pertinente recomendar al OIC del Colegio, que ajuste el artículo 5º de su Código de Ética, a fin de orientar la actuación de sus servidores públicos, con los principios constitucionales y legales definidos expresamente en los Lineamientos; y por tanto se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, que ajuste su Código de Ética conforme a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se*

¹⁴⁶ Disposición novena de los Lineamientos: *"El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración: Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos"*.

refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente al definir los principios a los que deben sujetar su actuación los servidores públicos, atendiendo lo expuesto en el considerando III de este instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al Órgano Interno de Control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informen las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el órgano interno de control del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos), en los cuales se establece que *“para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta...”*.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia a día siguiente.

4.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se prevé como eje *“transparencia y gobierno abierto”*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la adopción de los lineamientos que deben cumplir los Códigos de Ética de los entes públicos.

Asimismo, el Programa en cita también prevé como eje el *“perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción”*,

mismo que tiene como prioridad generar reformas a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

5.- El 11 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes (en adelante Código de Conducta).

6.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó la emisión de diversas recomendaciones no vinculantes, derivadas de su Segundo Informe Anual, y considerando el eje denominado *"perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción"*, contenido en el Programa de Trabajo Anual 2019 de este mismo órgano colegiado.

7.- El 16 de enero de 2020, se notificó al Congreso del Estado diversas recomendaciones, entre las cuales se encontraba la recomendación REC-SESEA-2019.24 instrumento cuyo objeto era que ajustara su Código de Conducta a los Lineamientos.

8.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

9.- El 7 de febrero de 2020, el Congreso del Estado dio respuesta a la recomendación REC-SESEA-2019.24, manifestando su aceptación; no obstante, a la fecha no se cuenta con elementos de los que se advierta que la misma haya sido atendida.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base

II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹⁴⁷

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, para expedir tales Códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁴⁸

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el

¹⁴⁷ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁴⁸ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

Ahora bien, los Lineamientos en su disposición décima primera, señalan:

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Así, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la construcción de los Códigos de Conducta debe atender sustancialmente a lo siguiente:

1.- Expedición: Deben emitirse por cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En este aspecto, existe una diferencia importante con los Códigos de Ética, pues estos por disposición del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser emitidos por los órganos internos de control.¹⁴⁹

2.- Contenido:

¹⁴⁹ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño" (lo subrayado es propio).

a) Los Códigos de Conducta deben especificar de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán:

a.1. Los principios,	del Código de Ética de cada Ente Público.
a.2. Los valores, y	
a.3. Reglas de integridad.	

b) Adicionalmente, los principios, valores y reglas de integridad, deben vincularse con:

b.1. La misión,	del Ente Público.
b.2. La visión,	
b.3. Los objetivos, y	
b.4. Atribuciones.	

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha recomendado a distintos Entes Públicos que, en la construcción de sus Códigos de Ética, se considere lo siguiente:¹⁵⁰

¹⁵⁰ Véase por ejemplo, la "Plática con directores jurídicos de Gobierno del Estado, sobre Códigos de Conducta" brindada en el mes de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xCgg0-D03Fo&t=16s>. También véase el "Panel: Construcción de un Código de Conducta" celebrado el 17 de abril de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YVOQv0QK5T8>

1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido de los códigos de conducta, utilizando para ello lenguaje claro.

Lo anterior es relevante, pues existe una multiplicidad de disposiciones (constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas) que rigen la actuación de los servidores públicos, por lo que los códigos de conducta representan una oportunidad de brindarles una herramienta simplificada, puntual y concreta, que les permita tener presentes en todo momento, los principios y valores que rigen el servicio público.

2.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público: Que esta vinculación se pueda realizar en un apartado introductorio o de preámbulo, en el que se puntualice que los servidores públicos del Ente Público de que se trate, conscientes con la misión, comprometidos con la visión y orientados a la consecución de su objetivo institucional, sujetarán su actuación a las *reglas de conducta* desarrolladas en los propios códigos de conducta, y que dichas reglas tengan relación directa con los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética correspondiente.

3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de *reglas de conducta* redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.

Al respecto, es importante destacar que los Códigos de Ética de los Entes Públicos, conforme a los Lineamientos, desarrollan reglas de integridad en las cuales se precisa una serie de conductas que las vulneran, y por tanto también trastocan los principios y valores que rigen el servicio público; mientras que las *reglas de conducta* a incluir en los códigos de conducta, deben desarrollar de manera simplificada, puntual y concreta, las acciones que en el servicio público llevan a la consecución de esas reglas de integridad, principios y valores.

4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la

delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada *regla de conducta*, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad, pero teniendo presente que los Lineamientos señalan que el fin de dicha vinculación es generar *"mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público"*.

5.- Régimen transitorio: Que la vigencia se sujete a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero considerar que de conformidad con la disposición décimo tercera de los Lineamientos, los Códigos de Conducta al igual que los Códigos de Ética, debe difundirse en las páginas de internet de los Entes Públicos y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Se debe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las recomendaciones descritas, el 26 de junio de 2019 emitió su código de conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019, siendo el primer Ente Público en el Estado en contar con un ordenamiento de ese tipo, ajustado a los Lineamientos.¹⁵¹

Ahora bien, es el caso que el Código de Conducta emitido por el Congreso del Estado, si bien refiere en su apartado de preámbulo, que sus servidores públicos están *"ciertos de las ATRIBUCIONES, que están explícitamente contenidas en el marco normativo del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes"*, no se advierte algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos, pudiéndose hacer, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas, y con ello además, exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones del Poder Legislativo.

Es importante precisar, que lo anterior no ocurre con la visión, misión y objetivos, pues éstos invariablemente se vinculan con todos los principios, valores y reglas de integridad de los Entes Públicos; pero las atribuciones, atendiendo a su contenido, se vinculan sólo con algunos principios, valores y reglas de

¹⁵¹ Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/3528.pdf#page=52> (consultado el 20 de noviembre de 2020).

integridad.¹⁵²

En consecuencia, es de recomendar al Congreso del Estado que de conformidad con lo expuesto en el presente instrumento y en la recomendación REC-SESEA-2019.24, ajuste su Código de Conducta, con el propósito de que atienda a lo señalado en la disposición décimo primera de los Lineamientos, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones del Poder Legislativo.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Congreso del Estado, que ajuste su Código de Conducta a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; atendiendo a lo expuesto en la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.24 y en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al Congreso del Estado, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Congreso del Estado brinde a la presente recomendación,

¹⁵² Véase como ejemplo, el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su apartado denominado “Vinculación con el Código de Ética de la SESEA”.

de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos), en los cuales se establece que *"para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta..."*.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se previó como eje *"transparencia y gobierno abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la adopción de los lineamientos que deben cumplir los códigos de ética de los entes públicos.

Asimismo, el Programa en cita también prevé como eje el *"perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción"*,

mismo que tiene como prioridad generar reformas a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

5.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Segundo Informe Anual, del cual derivó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.16, cuyo objeto era promover que los entes públicos del Estado y de los municipios, que contaran con Código de Ética pero no Código de Conducta, subsanaran esa situación a la brevedad; entre los entes a los que fue dirigida tal recomendación, se encontraba la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes (en adelante BUAA).

6.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*; por ello, se dio seguimiento a las actuaciones que diversos Entes Públicos desahogaron con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.16.

7.- El 23 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta de la BUAA.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que la BUAA ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos, específicamente a lo previsto en su disposición

décimo primera.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *"están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público"*.¹⁵³

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al Órgano Interno de Control que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁵⁴

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

Ahora bien, los Lineamientos en su disposición décima primera, señalan:

¹⁵³ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁵⁴ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *"Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño"*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Así, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la construcción de los códigos de conducta debe atender sustancialmente a lo siguiente:

1.- Expedición: Deben emitirse por cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En este aspecto, existe una diferencia importante con los códigos de ética, pues estos por disposición del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser emitidos por los órganos internos de control.¹⁵⁵

2.- Contenido:

a) Los códigos de conducta deben especificar de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán:

¹⁵⁵ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño" (lo subrayado es propio).

a.1. Los principios,	del Código de Ética de cada Ente Público.
a.2. Los valores, y	
a.3. Reglas de integridad.	

b) Adicionalmente, los principios, valores y reglas de integridad, deben vincularse con:

b.1. La misión,	del Ente Público.
b.2. La visión,	
b.3. Los objetivos, y	
b.4. Atribuciones.	

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha recomendado a distintos Entes Públicos que, en la construcción de sus códigos de ética, se considere lo siguiente:¹⁵⁶

1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido de los códigos de conducta, utilizando para ello lenguaje claro.

¹⁵⁶ Véase por ejemplo, la "Plática con directores jurídicos de Gobierno del Estado, sobre Códigos de Conducta" brindada en el mes de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xCgg0-D03Fo&t=16s>. También véase el "Panel: Construcción de un Código de Conducta" celebrado el 17 de abril de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YVOQv0QK5T8>

Lo anterior es relevante, pues existe una multiplicidad de disposiciones (constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas) que rigen la actuación de los servidores públicos, por lo que los códigos de conducta representan una oportunidad de brindarles una herramienta simplificada, puntual y concreta, que les permita tener presentes en todo momento, los principios y valores que rigen el servicio público.

2.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público: Que esta vinculación se pueda realizar en un apartado introductorio o de preámbulo, en el que se puntualice que los servidores públicos del Ente Público de que se trate, conscientes con la misión, comprometidos con la visión y orientados a la consecución de su objetivo institucional, sujetarán su actuación a las *reglas de conducta* desarrolladas en los propios códigos de conducta, y que dichas reglas tengan relación directa con los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética correspondiente.

3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de *reglas de conducta* redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.

Al respecto, es importante destacar que los códigos de ética de los Entes Públicos, conforme a los Lineamientos, desarrollan reglas de integridad en las cuales se precisa una serie de conductas que las vulneran, y por tanto también trastocan los principios y valores que rigen el servicio público; mientras que las *reglas de conducta* a incluir en los códigos de conducta, deben desarrollar de manera simplificada, puntual y concreta, las acciones que en el servicio público llevan a la consecución de esas reglas de integridad, principios y valores.

4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada *regla de conducta*, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad, pero teniendo presente que los Lineamientos señalan que el fin de

dicha vinculación es generar *“mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público”*.

5.- Régimen transitorio: Que la vigencia se sujete a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero considerar que de conformidad con la disposición décimo tercera de los Lineamientos, los códigos de conducta al igual que los códigos de ética, debe difundirse en las páginas de internet de los Entes Públicos y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Se debe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las recomendaciones descritas, el 26 de junio de 2019 emitió su código de conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1° de julio de 2019, siendo el primer Ente Público en el Estado en contar con un ordenamiento de ese tipo, ajustado a los Lineamientos.¹⁵⁷

Ahora bien, en el caso del Código de Conducta emitido por la BUAA, de su contenido no se advierte algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos tal como lo exige el segundo párrafo de la disposición décimo primera de los Lineamientos; lo cual se puede lograr, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas exponiendo una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución, tal como se explica en la consideración 4 expuesta en líneas anteriores.

Es importante precisar, que lo anterior no ocurre con la visión, misión y objetivos, pues éstos invariablemente se vinculan con todos los principios, valores y reglas de integridad de los Entes Públicos; pero las atribuciones, atendiendo a su contenido, se vinculan sólo con algunos principios, valores y reglas de integridad.¹⁵⁸

En consecuencia, es de recomendar a la BUAA que de conformidad con lo expuesto en el presente instrumento, ajuste su Código de Conducta con el

¹⁵⁷ Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/3528.pdf#page=52> (consultado el 17 de noviembre de 2020).

¹⁵⁸ Véase como ejemplo, el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su apartado denominado *“Vinculación con el Código de Ética de la SESEA”*.

propósito de que atienda a lo señalado en la disposición décimo primera de los Lineamientos, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones esa Institución.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda a la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, que ajuste su Código de Conducta a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente con lo previsto en su disposición décimo primera; atendiendo a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere a la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE ASIENTOS, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos), en los cuales se establece que *"para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta..."*.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se previó como eje *"transparencia y gobierno abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la adopción de los lineamientos que deben cumplir los códigos de ética de los entes públicos.

Asimismo, el Programa en cita también prevé como eje el *"perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción"*, mismo que tiene como prioridad generar reformas a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

5.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Segundo Informe Anual, del cual derivó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.16, cuyo objeto era promover que los entes públicos del Estado y de los municipios, que contaran con Código de Ética pero no con Código de Conducta, subsanaran esa situación a la brevedad; entre los entes a los que fue dirigida tal recomendación, se encontraba el municipio de Asientos.

6.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*; por ello, se dio seguimiento a las actuaciones que diversos Entes Públicos desahogaron con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.16.

7.- El 11 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta de los Servidores Públicos del municipio de Asientos.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Asientos

ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹⁵⁹

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁶⁰

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

Ahora bien, los Lineamientos en su disposición décima primera, señalan:

¹⁵⁹ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁶⁰ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Así, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la construcción de los códigos de conducta debe atender sustancialmente a lo siguiente:

1.- Expedición: Deben emitirse por cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En este aspecto, existe una diferencia importante con los códigos de ética, pues estos por disposición del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser emitidos por los órganos internos de control.¹⁶¹

2.- Contenido:

a) Los códigos de conducta deben especificar de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán:

¹⁶¹ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño" (lo subrayado es propio).

a.1. Los principios,	del Código de Ética de cada Ente Público.
a.2. Los valores, y	
a.3. Reglas de integridad.	

b) Adicionalmente, los principios, valores y reglas de integridad, deben vincularse con:

b.1. La misión,	del Ente Público.
b.2. La visión,	
b.3. Los objetivos, y	
b.4. Atribuciones.	

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha recomendado a distintos Entes Públicos que, en la construcción de sus códigos de ética, se considere lo siguiente:¹⁶²

1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido de los códigos de conducta, utilizando para ello lenguaje claro.

¹⁶² Véase por ejemplo, la “Plática con directores jurídicos de Gobierno del Estado, sobre Códigos de Conducta” brindada en el mes de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xCgg0-D03Fo&t=16s>. También véase el “Panel: Construcción de un Código de Conducta” celebrado el 17 de abril de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YVOQv0QK5T8>

Lo anterior es relevante, pues existe una multiplicidad de disposiciones (constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas) que rigen la actuación de los servidores públicos, por lo que los códigos de conducta representan una oportunidad de brindarles una herramienta simplificada, puntual y concreta, que les permita tener presentes en todo momento, los principios y valores que rigen el servicio público.

2.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público: Que esta vinculación se pueda realizar en un apartado introductorio o de preámbulo, en el que se puntualice que los servidores públicos del Ente Público de que se trate, conscientes con la misión, comprometidos con la visión y orientados a la consecución de su objetivo institucional, sujetarán su actuación a las *reglas de conducta* desarrolladas en los propios códigos de conducta, y que dichas reglas tengan relación directa con los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética correspondiente.

3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de *reglas de conducta* redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.

Al respecto, es importante destacar que los códigos de ética de los Entes Públicos, conforme a los Lineamientos, desarrollan reglas de integridad en las cuales se precisa una serie de conductas que las vulneran, y por tanto también trastocan los principios y valores que rigen el servicio público; mientras que las *reglas de conducta* a incluir en los códigos de conducta, deben desarrollar de manera simplificada, puntual y concreta, las acciones que en el servicio público llevan a la consecución de esas reglas de integridad, principios y valores.

4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada *regla de conducta*, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad, pero teniendo presente que los Lineamientos señalan que el fin de

dicha vinculación es generar *“mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público”*.

5.- Régimen transitorio: Que la vigencia se sujete a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero considerar que de conformidad con la disposición décimo tercera de los Lineamientos, los códigos de conducta al igual que los códigos de ética, debe difundirse en las páginas de internet de los Entes Públicos y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Se debe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las recomendaciones descritas, el 26 de junio de 2019 emitió su código de conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1° de julio de 2019, siendo el primer Ente Público en el Estado en contar con un ordenamiento de ese tipo, ajustado a los Lineamientos.¹⁶³

Ahora bien, en el caso del Código de Conducta emitido por el municipio de Asientos, de su contenido no se advierte algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos tal como lo exige el segundo párrafo de la disposición décimo primera de los Lineamientos; lo cual se puede lograr, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas exponiendo una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución, tal como se explica en la consideración 4 expuesta en líneas anteriores.

Es importante precisar, que lo anterior no ocurre con la visión, misión y objetivos, pues éstos invariablemente se vinculan con todos los principios, valores y reglas de integridad de los Entes Públicos; pero las atribuciones, atendiendo a su contenido, se vinculan sólo con algunos principios, valores y reglas de integridad.¹⁶⁴

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Asientos que de conformidad con lo expuesto en el presente instrumento, ajuste su Código de

¹⁶³ Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/3528.pdf#page=52> (consultado el 19 de noviembre de 2020).

¹⁶⁴ Véase como ejemplo, el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su apartado denominado *“Vinculación con el Código de Ética de la SESEA”*.

Conducta con el propósito de que atienda a lo señalado en la disposición décimo primera de los Lineamientos, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al municipio de Asientos, que ajuste su Código de Conducta a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente con lo previsto en su disposición décimo primera; atendiendo a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al municipio de Asientos, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Asientos, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE CALVILLO, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos), en los cuales se establece que *"para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta..."*.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se previó como eje *"transparencia y gobierno abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la adopción de los lineamientos que deben cumplir los códigos de ética de los entes públicos.

Asimismo, el Programa en cita también prevé como eje el *"perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción"*,

mismo que tiene como prioridad generar reformas a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

5.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Segundo Informe Anual, del cual derivó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.16, cuyo objeto era promover que los entes públicos del Estado y de los municipios, que contaran con Código de Ética pero no Código de Conducta, subsanaran esa situación a la brevedad; entre los entes a los que fue dirigida tal recomendación, se encontraba el municipio de Calvillo.

6.- El 30 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Municipio de Calvillo.

7.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Calvillo ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹⁶⁵

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁶⁶

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

Ahora bien, los Lineamientos en su disposición décima primera, señalan:

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma

¹⁶⁵ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁶⁶ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Así, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la construcción de los códigos de conducta debe atender sustancialmente a lo siguiente:

1.- Expedición: Deben emitirse por cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En este aspecto, existe una diferencia importante con los códigos de ética, pues estos por disposición del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser emitidos por los órganos internos de control.¹⁶⁷

2.- Contenido:

a) Los códigos de conducta deben especificar de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán:

a.1. Los principios,	del Código de Ética de cada Ente Público.
a.2. Los valores, y	
a.3. Reglas de integridad.	

¹⁶⁷ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño" (lo subrayado es propio).

b) Adicionalmente, los principios, valores y reglas de integridad, deben vincularse con:

b.1. La misión,	del Ente Público.
b.2. La visión,	
b.3. Los objetivos, y	
b.4. Atribuciones.	

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha recomendado a distintos Entes Públicos que, en la construcción de sus códigos de ética, se considere lo siguiente:¹⁶⁸

1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido de los códigos de conducta, utilizando para ello lenguaje claro.

Lo anterior es relevante, pues existe una multiplicidad de disposiciones (constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas) que rigen la actuación de los servidores públicos, por lo que los códigos de conducta representan una oportunidad de brindarles una herramienta simplificada, puntual y concreta, que les permita tener presentes en todo momento, los principios y valores que rigen el servicio público.

¹⁶⁸ Véase por ejemplo, la "Plática con directores jurídicos de Gobierno del Estado, sobre Códigos de Conducta" brindada en el mes de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xCgg0-D03Fo&t=16s>. También véase el "Panel: Construcción de un Código de Conducta" celebrado el 17 de abril de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YVOQv0QK5T8>

2.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público: Que esta vinculación se pueda realizar en un apartado introductorio o de preámbulo, en el que se puntualice que los servidores públicos del Ente Público de que se trate, conscientes con la misión, comprometidos con la visión y orientados a la consecución de su objetivo institucional, sujetarán su actuación a las *reglas de conducta* desarrolladas en los propios códigos de conducta, y que dichas reglas tengan relación directa con los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética correspondiente.

3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de *reglas de conducta* redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.

Al respecto, es importante destacar que los códigos de ética de los Entes Públicos, conforme a los Lineamientos, desarrollan reglas de integridad en las cuales se precisa una serie de conductas que las vulneran, y por tanto también trastocan los principios y valores que rigen el servicio público; mientras que las *reglas de conducta* a incluir en los códigos de conducta, deben desarrollar de manera simplificada, puntual y concreta, las acciones que en el servicio público llevan a la consecución de esas reglas de integridad, principios y valores.

4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada *regla de conducta*, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad, pero teniendo presente que los Lineamientos señalan que el fin de dicha vinculación es generar "*mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público*".

5.- Régimen transitorio: Que la vigencia se sujete a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero considerar que, de conformidad con la disposición décimo tercera de los Lineamientos, los códigos de conducta al igual que los códigos de ética, debe difundirse en las páginas de internet de los Entes Públicos y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Se debe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las recomendaciones descritas, el 26 de junio de 2019 emitió su código de conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1° de julio de 2019, siendo el primer Ente Público en el Estado en contar con un ordenamiento de ese tipo, ajustado a los Lineamientos.¹⁶⁹

Ahora bien, en el caso del Código de Conducta emitido por el municipio de Calvillo, de su contenido no se advierte algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos tal como lo exige el segundo párrafo de la disposición décimo primera de los Lineamientos; lo cual se puede lograr, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas exponiendo una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución, tal como se explica en la consideración 4 expuesta en líneas anteriores.

Es importante precisar, que lo anterior no ocurre con la visión, misión y objetivos, pues éstos invariablemente se vinculan con todos los principios, valores y reglas de integridad de los Entes Públicos; pero las atribuciones, atendiendo a su contenido, se vinculan sólo con algunos principios, valores y reglas de integridad.¹⁷⁰

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Calvillo que de conformidad con lo expuesto en el presente instrumento, ajuste su Código de Conducta con el propósito de que atienda a lo señalado en la disposición décimo primera de los Lineamientos, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones esa Institución.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

¹⁶⁹ Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/3528.pdf#page=52> (consultado el 19 de noviembre de 2020).

¹⁷⁰ Véase como ejemplo, el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su apartado denominado “Vinculación con el Código de Ética de la SESEA”.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al municipio de Calvillo, que ajuste su Código de Conducta a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente con lo previsto en su disposición décimo primera; atendiendo a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al municipio de Calvillo, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Calvillo, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020
Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores
Presidente del Comité Coordinador
Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo
Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; ASIMISMO, PARA QUE ELIMINE DISPOSICIONES QUE PUEDEN PROVOCAR ACTUACIONES DISCRIMINATORIAS.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos), en los cuales se establece que *"para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta..."*.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se previó como eje *"transparencia y gobierno abierto"*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la adopción de los lineamientos que deben cumplir los códigos de ética de los entes públicos.

Asimismo, el Programa en cita también prevé como eje el *"perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción"*, mismo que tiene como prioridad generar reformas a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

5.- El 16 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Poder Judicial del Estado.

6.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Judicial del Estado ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera; además, para que elimine disposiciones que puedan provocar actuaciones discriminatorias, específicamente en relación a la forma de vestir de las personas.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹⁷¹

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁷²

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

Ahora bien, los Lineamientos en su disposición décima primera, señalan:

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

¹⁷¹ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁷² Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Así, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la construcción de los códigos de conducta debe atender sustancialmente a lo siguiente:

1.- Expedición: Deben emitirse por cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En este aspecto, existe una diferencia importante con los códigos de ética, pues estos por disposición del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser emitidos por los órganos internos de control.¹⁷³

2.- Contenido:

a) Los códigos de conducta deben especificar de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán:

a.1. Los principios,	del Código de Ética de cada Ente Público.
a.2. Los valores, y	
a.3. Reglas de integridad.	

¹⁷³ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño" (lo subrayado es propio).

b) Adicionalmente, los principios, valores y reglas de integridad, deben vincularse con:

b.1. La misión,	del Ente Público.
b.2. La visión,	
b.3. Los objetivos, y	
b.4. Atribuciones.	

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha recomendado a distintos entes públicos que, en la construcción de sus códigos de ética, se considere lo siguiente:¹⁷⁴

1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido de los códigos de conducta, utilizando para ello lenguaje claro.

Lo anterior es relevante, pues existe una multiplicidad de disposiciones (constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas) que rigen la actuación de los servidores públicos, por lo que los códigos de conducta representan una oportunidad de brindarles una herramienta simplificada, puntual y concreta, que

¹⁷⁴ Véase por ejemplo, la "Plática con directores jurídicos de Gobierno del Estado, sobre Códigos de Conducta" brindada en el mes de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xCgg0-D03Fo&t=16s>. También véase el "Panel: Construcción de un Código de Conducta" celebrado el 17 de abril de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YVOQv0QK5T8>

les permita tener presentes en todo momento, los principios y valores que rigen el servicio público.

2.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público: Que esta vinculación se pueda realizar en un apartado introductorio o de preámbulo, en el que se puntualice que los servidores públicos del Ente Público de que se trate, conscientes con la misión, comprometidos con la visión y orientados a la consecución de su objetivo institucional, sujetarán su actuación a las *reglas de conducta* desarrolladas en los propios códigos de conducta, y que dichas reglas tengan relación directa con los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética correspondiente.

3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de *reglas de conducta* redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.

Al respecto, es importante destacar que los códigos de ética de los entes públicos, conforme a los Lineamientos, desarrollan reglas de integridad en las cuales se precisa una serie de conductas que las vulneran, y por tanto también trastocan los principios y valores que rigen el servicio público; mientras que las *reglas de conducta* a incluir en los códigos de conducta, deben desarrollar de manera simplificada, puntual y concreta, las acciones que en el servicio público llevan a la consecución de esas reglas de integridad, principios y valores.

4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada *regla de conducta*, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad, pero teniendo presente que los Lineamientos señalan que el fin de dicha vinculación es generar "*mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público*".

5.- Régimen transitorio: Que la vigencia se sujete a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero considerar que, de conformidad con la disposición décimo tercera de los Lineamientos, los códigos de conducta al igual que los códigos de ética, debe difundirse en las páginas de internet de los entes públicos y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Se debe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las recomendaciones descritas, el 26 de junio de 2019 emitió su código de conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019, siendo el primer Ente Público en el Estado en contar con un ordenamiento de ese tipo, ajustado a los Lineamientos.¹⁷⁵

Ahora bien, en el caso del Código de Conducta emitido por el Poder Judicial del Estado, de su contenido no se advierte algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos tal como lo exige el segundo párrafo de la disposición décimo primera de los Lineamientos; lo cual se puede lograr, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas exponiendo una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución, tal como se explica en la consideración 4 expuesta en líneas anteriores.

Es importante precisar, que lo anterior no ocurre con la visión, misión y objetivos, pues éstos invariablemente se vinculan con todos los principios, valores y reglas de integridad de los entes públicos; pero las atribuciones, atendiendo a su contenido, se vinculan sólo con algunos principios, valores y reglas de integridad.¹⁷⁶

En consecuencia, es de recomendar al Poder Judicial del Estado que de conformidad con lo expuesto en el presente instrumento, ajuste su Código de Conducta con el propósito de que atienda a lo señalado en la disposición décimo primera de los Lineamientos, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una

¹⁷⁵ Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/3528.pdf#page=52> (consultado el 19 de noviembre de 2020).

¹⁷⁶ Véase como ejemplo, el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su apartado denominado “Vinculación con el Código de Ética de la SESEA”.

vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones esa Institución.

Asimismo, el Código de Conducta en cuestión, también altera la definición de algunos principios cuyo alcance ya está establecido en los Lineamientos y en el Código de Ética del propio Poder Judicial.

Esa situación es relevante pues se debe recordar que por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los códigos de conducta derivan de los códigos de ética, tal como se advierte de la disposición décimo primera párrafo primero de los Lineamientos, que refiere que *"para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta..."* en el cual se debe especificar puntual y concretamente la forma en que se aplicarán los principios, contenidos en el Código de Ética. Para mayor claridad sobre la alteración de referencia, véase el siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Comparación de algunos principios contenidos en los Lineamientos y en el Código de Ética del Poder Judicial, con los definidos en Código de Conducta de ese Ente Público.

Lineamientos	Código de Conducta	Código de Ética
QUINTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:	Artículo 4°. Para los efectos de este Código, además de los conceptos señalados en el artículo 4° del Código de Ética; se entenderá por:	Artículo 5°.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que debe sujetar su actuación el Personal Judicial son:
e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.	VIII. EFICIENCIA: Es la virtud a la utilización correcta y con la menor cantidad de recursos para conseguir un objetivo de la función judicial y de los procedimientos, que no es otro que el de resolver el conflicto jurídico en una forma real, posible y legal, en los plazos y condiciones que el propio Derecho determina;	V.- Eficiencia: Que consiste en que el Personal Judicial actúe en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.	X. HONRADEZ: Es la rectitud de ánimo, que se rige por los valores morales, que respeta las normas sociales, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige;	II.- Honradez: Que consiste en que el Personal Judicial se conduzca con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni para buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.	XI. IMPARCIALIDAD: Alude a la intervención que debe realizarse en los conflictos jurídicos y en consecuencia, mantenerse en una posición objetiva en relación con las facciones enfrentadas sin que medie interés, simpatía o prejuicio en favor o en contra de alguna persona o situación;	IV.- Imparcialidad: Que consiste en que el Personal Judicial brinde a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas	XIII. LEGALIDAD: Toda aquella intervención o decisión que se encuentra fundada en Derecho en su más amplio sentido y que se basa además en la técnica e interpretación jurídica que	I.- Legalidad: Que consiste en que el Personal Judicial haga sólo aquello que las normas expresamente les confiere y en todo momento someta su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas

atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.	mayor certeza genere en la solución de los conflictos;	atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.	XIV. LEALTAD: Es el comportamiento apegado a la verdad, nobleza, rectitud, honradez, honestidad, entre otros valores morales y éticos con fidelidad al Derecho, según se espera de una persona de honor y que actúa en favor del bien colectivo y del bien de las partes, conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la institución del Poder Judicial;	III.- Lealtad: Que consiste en que el Personal Judicial corresponda a la confianza conferida por el Estado; tenga una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaga el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.	XV. OBJETIVIDAD: Es la actitud que debe de observar el servidor público del Poder Judicial en el conflicto sin permitir influencias provenientes de sí mismo, de la circunstancia sociopolítica o derivadas de la situación personal de cada una de las partes;	IX.- Objetividad: Que consiste en que el Personal Judicial preserve el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad;
h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas	XVI. PROFESIONALISMO: Es la respuesta más alta a la excelencia y de conocimiento profundo de la teoría, técnica y práctica, que un servidor judicial debe externar en su ejercicio laboral, para lo cual deberá siempre actualizarse y capacitarse con objeto de	VIII.- Profesionalismo: Que consiste en que el Personal Judicial conozca, actúe y cumpla con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas

atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar. NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración: b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.	eleva la calidad de las actividades que le corresponde desempeñar;	atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las funcionarias y funcionarios públicos como a particulares con los que llegue a tratar;

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos en los Lineamientos y los códigos en cita.

Como se aprecia, las definiciones de los principios de eficiencia, honradez, imparcialidad, legalidad, lealtad, objetividad y profesionalismo, contenidas en el Código de Conducta del Poder Judicial, distan de las establecidas en su propio Código de Ética y en los Lineamientos.

Hay que destacar, que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha establecido que los códigos de ética de los entes públicos deben incluir los principios rectores definidos de acuerdo con los Lineamientos, lo cual ha sido atendido por el Poder Judicial, y en ese sentido, no es necesario reiterarlos en su Código de Conducta; aunque si ello se hace como ocurre en la especie, es indispensable no alterar esas definiciones pues eso además de ser contrario a su propio Código de Ética, se aleja del mandato de dicho Comité.¹⁷⁷

En tal contexto, es recomendable que el Poder Judicial ajuste el artículo 4º de su Código de Conducta, a fin de evitar confusiones en la forma en que todos

¹⁷⁷ Disposición novena de los Lineamientos: "El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración: Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos".

sus servidores públicos (no sólo los que realizan funciones jurisdiccionales), deben orientar su actuación, clarificando el alcance de los principios constitucionales y legales definidos expresamente en los Lineamientos.

Por otro lado, el artículo 6° del Código de Conducta del Poder Judicial, señala que

El Personal Judicial desempeñará su cargo, empleo o comisión únicamente para los fines de prestar un servicio público, y bajo ningún motivo para obtener a título personal y/o a favor de terceros, ventajas, beneficios o privilegios; de igual forma, administrará con estricta responsabilidad los recursos, bienes y espacios que le han sido asignados bajo los criterios de transparencia, eficacia y eficiencia, comprometiéndose a: VIII. Presentarse a laborar con la vestimenta digna para el cargo, empleo o comisión que desempeña, debiendo en su caso, utilizar en el horario laboral los uniformes y equipos de seguridad necesarios" (lo subrayado en propio)¹⁷⁸

Respecto a ello, es de destacar que el artículo 1° de la Constitución Federal, establece la aplicación universal de los derechos humanos y las garantías para su protección; y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo además, toda forma de discriminación.

Eso es retomado por el Código de Ética del Poder Judicial del Estado en su artículo 7° fracciones III y IV, siendo que este último refiere como valor en la actuación del personal judicial, la *Igualdad y No Discriminación*, valor que en atención a lo descrito, debe ser extensivo al trato que los servidores públicos del Poder Judicial dan a sus compañeros (sea en sus relaciones de coordinación o supra-subordinación), lo cual se pone en riesgo con la previsión contenida en el artículo 6° fracción VIII del Código de Conducta del propio Poder Judicial, pues

¹⁷⁸ El artículo 9° fracción XX del Código de Ética del Poder Judicial, contiene una disposición similar, refiriendo que vulnera la regla de integridad de actuación pública, "*presentarse a laborar portando una vestimenta inapropiada para el cargo y las funciones que desempeña, demeritando la imagen institucional que debe predominar ante las personas usuarias*", situación que se aborda en la recomendación REC-CC-SESEA-2020.20.

conllea injustificadamente a un trato diferenciado con motivo de la apariencia de las personas derivada de su forma de vestir.¹⁷⁹

La relevancia de la situación descrita, se aprecia de los últimos resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), verificada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2017, según los cuales el motivo más frecuente de percepción de discriminación es la forma de vestir o el arreglo personal.¹⁸⁰

En ese sentido, es de recomendar al Poder Judicial del Estado, ajuste el artículo 6° fracción VIII de su Código de Conducta, con el propósito de eliminar previsiones que puedan provocar actuaciones discriminatorias.

De esta manera, con el objetivo de que el Poder Judicial del Estado mejore sus instrumentos encaminados a orientar la actuación de sus servidores públicos, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al Poder Judicial del Estado, que ajuste su Código de Conducta a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente con lo previsto en su disposición décimo primera, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer

¹⁷⁹ Se trata de un caso de discriminación por objeto o directa, que se da cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta. Al respecto, véase la tesis P. VII/2016 (10a.) de la décima época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en la página 255 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 34 tomo I de septiembre de 2016, con número de registro 2012597 y rubro *DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA*

¹⁸⁰ El 30% de la población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada, señaló como motivo la forma de vestir o arreglo personal. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINACIONAL.pdf> (consultado el 4 de noviembre de 2020).

una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de esa Institución, y evitando alterar los principios definidos en los Lineamientos en cita; además, que elimine de su Código de Conducta, previsiones que puedan provocar actuaciones discriminatorias; todo lo anterior, conforme a lo expuesto en el considerando III de la presente recomendación.

SEGUNDO.- Se requiere al Poder Judicial del Estado, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el Poder Judicial del Estado, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8º y 9º fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA AL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE QUE AJUSTE SU CÓDIGO DE CONDUCTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; ASIMISMO, PARA QUE SUPRIMA DISPOSICIONES QUE PONEN EN RIESGO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y MÁXIMA PUBLICIDAD.

Los suscritos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, nos permitimos emitir la presente recomendación no vinculante conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.- El 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante Lineamientos), en los cuales se establece que *“para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta...”*.

3.- El 12 de octubre de 2018, los Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación iniciando su vigencia al día siguiente.

4.- El 8 de marzo de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2019, en el que se previó como eje *“transparencia y gobierno abierto”*, mismo que tiene como prioridad impulsar el fortalecimiento institucional, y para ello se proyectaron acciones para impulsar la adopción de los lineamientos que deben cumplir los códigos de ética de los entes públicos.

Asimismo, el Programa en cita también prevé como eje el *"perfeccionamiento de la normatividad del Sistema Estatal Anticorrupción"*, mismo que tiene como prioridad generar reformas a fin de mejorar las herramientas con las que cuenta el propio Sistema para prevenir y combatir la corrupción.

5.- El 18 de diciembre de 2019, este Comité Coordinador aprobó su Segundo Informe Anual, del cual derivó la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.16, cuyo objeto era promover que los entes públicos del Estado y de los municipios, que contaran con Código de Ética pero no Código de Conducta, subsanaran esa situación a la brevedad; entre los entes a los que fue dirigida tal recomendación, se encontraba el municipio de Aguascalientes.

6.- El 28 de enero de 2020, este Comité Coordinador aprobó su Programa de Trabajo Anual 2020, que en su eje 4 denominado *"Gestión de Riesgos, Propuestas de Reforma y Buenas Prácticas"*, se prevé como acción 1 *"promover la emisión de Códigos de Ética y Conducta, consistentes con el artículo 16 de la LGRA y con los Lineamientos correspondientes, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción"*; por ello, se dio seguimiento a las actuaciones que diversos entes públicos desahogaron con motivo de la recomendación REC-CC-SESEA-2019.16.

7.- El 16 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta de los Servidores Públicos del municipio de Aguascalientes.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité Coordinador es competente para emitir la presente recomendación no vinculante, en atención a lo dispuesto en los artículos 82 base II inciso e) de la Constitución Política del Estado, 9º fracción XV y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto de la presente recomendación, es que el municipio de Aguascalientes ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos, específicamente a lo previsto en sus disposiciones quinta, octava inciso j), novena inciso d), décimo primera y décimo segunda, las cuales están relacionadas con principios, reglas de integridad, vinculación entre códigos de ética y de conducta, y la reglamentación de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

De igual manera, que se eliminen del Código en cita, previsiones que pongan en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad.

III.- SUSTENTO.

El Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad exclusiva que le otorga el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal, emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y que en su artículo 6 señala que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, *“están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”*.¹⁸¹

En relación con ello, el artículo 16 párrafo primero de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que todo servidor público debe sujetar su actuación al Código de Ética aplicable a la Entidad a que esté adscrito, facultando a la Contraloría del Estado o al órgano interno de control que corresponda, para expedir tales códigos, mismos que deben apegarse a los lineamientos que para el efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción.¹⁸²

¹⁸¹ Esta previsión se reitera en el artículo 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en el artículo 5º, párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal, así como en el artículo 5º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

¹⁸² Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*. Esta previsión se reitera en el artículo 13, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Así, el 13 de septiembre de 2018 el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ejercicio de la atribución de referencia, aprobó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos en cuestión, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de ese mismo año, e iniciaron su vigencia al día siguiente.

Ahora bien, los Lineamientos en su disposición décima primera, señalan:

Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Así, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la construcción de los códigos de conducta debe atender sustancialmente a lo siguiente:

1.- Expedición: Deben emitirse por cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control.

En este aspecto, existe una diferencia importante con los códigos de ética, pues estos por disposición del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deben ser emitidos por los órganos internos de control.¹⁸³

¹⁸³ Artículo 16, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño" (lo subrayado es propio).

2.- Contenido:

a) Los códigos de conducta deben especificar de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán:

a.1. Los principios,	del Código de Ética de cada Ente Público.
a.2. Los valores, y	
a.3. Reglas de integridad.	

b) Adicionalmente, los principios, valores y reglas de integridad, deben vincularse con:

b.1. La misión,	del Ente Público.
b.2. La visión,	
b.3. Los objetivos, y	
b.4. Atribuciones.	

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha recomendado a distintos entes públicos que, en la construcción de sus códigos de ética, se considere lo siguiente:¹⁸⁴

¹⁸⁴ Véase por ejemplo, la "Plática con directores jurídicos de Gobierno del Estado, sobre Códigos de Conducta" brindada en el mes de junio de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=xCgg0-D03Fo&t=16s>. También véase el "Panel: Construcción de un Código de Conducta" celebrado el 17 de abril de 2019, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YVOQv0QK5T8>

1.- Generar un documento sencillo: Esto con el propósito de facilitar a todos los servidores públicos y ciudadanía en general, la comprensión y acceso al contenido de los códigos de conducta, utilizando para ello lenguaje claro.

Lo anterior es relevante, pues existe una multiplicidad de disposiciones (constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas) que rigen la actuación de los servidores públicos, por lo que los códigos de conducta representan una oportunidad de brindarles una herramienta simplificada, puntual y concreta, que les permita tener presentes en todo momento, los principios y valores que rigen el servicio público.

2.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con la misión, visión y objetivos del Ente Público: Que esta vinculación se pueda realizar en un apartado introductorio o de preámbulo, en el que se puntualice que los servidores públicos del Ente Público de que se trate, conscientes con la misión, comprometidos con la visión y orientados a la consecución de su objetivo institucional, sujetarán su actuación a las *reglas de conducta* desarrolladas en los propios códigos de conducta, y que dichas reglas tengan relación directa con los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética correspondiente.

3.- Expresar de manera puntual y concreta, la manera en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad: Que esta exigencia de los Lineamientos, se pueda cumplir mediante la integración de *reglas de conducta* redactadas de manera sucinta y con lenguaje claro, mismas que deberán vincularse con los principios, valores y reglas de integridad.

Al respecto, es importante destacar que los códigos de ética de los entes públicos, conforme a los Lineamientos, desarrollan reglas de integridad en las cuales se precisa una serie de conductas que las vulneran, y por tanto también trastocan los principios y valores que rigen el servicio público; mientras que las *reglas de conducta* a incluir en los códigos de conducta, deben desarrollar de manera simplificada, puntual y concreta, las acciones que en el servicio público llevan a la consecución de esas reglas de integridad, principios y valores.

4.- Vinculación de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética, con las atribuciones del Ente Público: Es posible realizarla, mediante la delimitación de las áreas del Ente a las que les aplique cada *regla de conducta*, pues éstas se vinculan directamente con dichos principios, valores y reglas de integridad, pero teniendo presente que los Lineamientos señalan que el fin de dicha vinculación es generar *"mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público"*.

5.- Régimen transitorio: Que la vigencia se sujete a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero considerar que de conformidad con la disposición décimo tercera de los Lineamientos, los códigos de conducta al igual que los códigos de ética, debe difundirse en las páginas de internet de los entes públicos y hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas.

Se debe mencionar, que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a las recomendaciones descritas, el 26 de junio de 2019 emitió su código de conducta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019, siendo el primer Ente Público en el Estado en contar con un ordenamiento de ese tipo, ajustado a los Lineamientos.¹⁸⁵

En el caso del Código de Conducta emitido por el municipio de Aguascalientes, de su contenido no se advierten diversas inconsistencias que lo apartan de los Lineamientos, mismas que se enumeran a continuación:

1.- No contiene algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos: Esto es una exigencia del segundo párrafo de la disposición décimo primera de los Lineamientos; lo cual se puede lograr, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas exponiendo una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de ese Municipio, tal como se explica en la consideración 4 expuesta en líneas anteriores.

Es importante precisar, que lo anterior no ocurre con la visión, misión y objetivos, pues éstos invariablemente se vinculan con todos los principios, valores

¹⁸⁵ Disponible en <http://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/3528.pdf#page=52> (consultado el 19 de noviembre de 2020).

y reglas de integridad de los entes públicos; pero las atribuciones, atendiendo a su contenido, se vinculan sólo con algunos principios, valores y reglas de integridad.¹⁸⁶

En consecuencia, es de recomendar al municipio de Aguascalientes que ajuste su Código de Conducta con el propósito de que atienda a lo señalado en la disposición décimo primera de los Lineamientos, generando algún mecanismo de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos y con ello, exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de ese Municipio.

2.- Altera definiciones de principios y otros conceptos previstos en los Lineamientos y otros ordenamientos: Si bien, el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, en su apartado IV define los principios rectores a los que debe sujetar su actuación todo servidor público, de manera congruente con los Lineamientos, en el apartado III correspondiente al glosario define algunos de ellos de manera diversa, situación que genera confusión. Al respecto véase el siguiente cuadro:

Cuadro 1.- Comparación de algunos principios contenidos en los Lineamientos y en el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, con los definidos en Código de Conducta de ese Ente Público.

Lineamientos	Código de Conducta	Código de Ética
QUINTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:	III.- GLOSARIO Y SIGLAS, QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.	Artículo 5.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben de sujetar en su actuación los Servidores Públicos del Municipio de Aguascalientes son los siguientes:
m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de	Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.	XIII.- Eficacia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de

¹⁸⁶ Véase como ejemplo, el Código de Conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su apartado denominado "Vinculación con el Código de Ética de la SESEA".

resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación. e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos. b) Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.	Eficiencia: Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. Utilizar los recursos que se tienen de manera óptima. Honradez: Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.	resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación. V.- Eficiencia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos. II.- Honradez: Consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.	Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.	IV.- Imparcialidad: Consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.	Integridad: Rectitud, probidad, calidad de intachable.	XIV.- Integridad: Consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
c) Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.	Lealtad: Fidedigno, verídico y fiel, en el trato o en el desempeño de un oficio o cargo.	III.- Lealtad: Consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Municipio les ha conferido; que tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración: b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.	Legalidad: Principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho.	I.- Legalidad: Consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos en los Lineamientos y los códigos en cita.

Como se aprecia, las definiciones de los principios de eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad y legalidad, contenidas en el apartado de glosario del Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, distan de las establecidas en su propio Código de Ética y en los Lineamientos.

Hay que destacar, que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha establecido que los códigos de ética de los entes públicos deben incluir los principios rectores definidos de acuerdo con los Lineamientos, lo cual ha sido atendido por el municipio de Aguascalientes, y en ese sentido, no es necesario reiterarlos en su Código de Conducta; aunque si ello se hace como ocurre en la especie, es indispensable no alterar esas definiciones pues eso

genera confusión.¹⁸⁷

El propio apartado de glosario, también señala que por reglas de integridad se entenderán los *"principios para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones"*; sin embargo, el artículo 8º del Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, las define como los *"lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de la Administración Pública del Municipio de Aguascalientes"*, cuyo objetivo es brindar herramientas para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas, acepción, esta última, que se ajusta a lo establecido en la disposición novena, inciso d) de los Lineamientos.¹⁸⁸

Otro concepto que es definido en el apartado de glosario es el de confidencialidad, refiriéndolo como la *"cualidad de que lo que se hace o se dice en la confianza que se mantendrá en la reserva de lo hecho o dicho"*; sin embargo, conforme al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *"se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable"*, por lo que la cualidad a la que refiere el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, puede generar confusión, e incluso actuaciones arbitrarias que afecten el manejo transparente de la información.

En tal contexto, es recomendable que el municipio de Aguascalientes ajuste el apartado de glosario de su Código de Conducta, a fin de evitar confusiones en la forma en que todos sus servidores públicos deben orientar su actuación, clarificando el alcance de los principios y demás conceptos ya definidos en las disposiciones quinta y novena de los Lineamientos y en otros

¹⁸⁷ Disposición novena de los Lineamientos: *"El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración: Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos"*.

¹⁸⁸ Disposición novena de los Lineamientos: *"El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración: d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público"*.

ordenamientos.

3.- Omite referir todas las reglas de integridad: El Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, contempla las 13 reglas de integridad que refiere la disposición octava de los Lineamientos.¹⁸⁹ Asimismo, como ya se explicó, uno de los objetivos de cualquier código de conducta, conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos, es especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán, entre otros, reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

A pesar de lo anterior, el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, sólo hace referencia a 12 reglas de integridad, omitiendo la denominada "*procedimiento administrativo*"; así, es recomendable que subsane esa omisión a fin de brindar una herramienta completa que oriente adecuadamente la actuación de sus servidores públicos.

4.- Establece actuaciones que ponen en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad: El apartado VII, en la actuación denominada "*respeto e integridad en el servicio público*" del Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, se señala, entre otras cosas, que los servidores públicos no deben "*revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades propias de la gestión que puedan dañar la imagen institucional*".

Al respecto, se debe resaltar que conforme al artículo 6° apartado A fracción I de la Constitución Federal, toda la información en posesión de cualquier ente público (como es el municipio de Aguascalientes) es pública y solamente podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

También por mandato del precepto constitucional en cita, en la interpretación de este derecho, debe prevalecer el principio de máxima

¹⁸⁹ Esas reglas de integridad son: Actuación Pública; Información Pública; Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones; Programas gubernamentales; Trámites y servicios; Recursos Humanos; Administración de bienes muebles e inmuebles; Procesos de evaluación; Control interno; Procedimiento administrativo; Desempeño permanente con integridad; Cooperación con la integridad, y Comportamiento digno.

publicidad, que implica que las autoridades deben manejar su información bajo la premisa de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la ley y justificados bajo determinadas circunstancias, se puede clasificar como confidencial o reservada;¹⁹⁰ principio que encuentra regulación en los artículos 7 párrafo segundo y 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en esos mismos numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En tal contexto, el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, en su actuación denominada *"respeto e integridad en el servicio público"* puede generar confusiones sobre el manejo de la información pública y los casos en que puede ser considerada reservada o confidencial, al prohibir revelar *"información sensible relacionada con las actividades propias de la gestión que puedan dañar la imagen institucional"* hipótesis que conforme a las leyes de transparencia y protección de datos personales, no justificarían negar el acceso a la información generada por cualquier ente público.

Por consecuencia, es recomendable que se ajuste el apartado VII, en la actuación denominada *"respeto e integridad en el servicio público"*, para eliminar la previsión descrita, la cual pone en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad.

5.- Regula al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés: Los Lineamientos precisan que los entes públicos, podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, encargados de fomentar y vigilar su cumplimiento, pero que en caso de que los integren, será el órgano interno de control el encargado de regular su organización, atribuciones y funcionamiento. Para mayor claridad, a continuación se transcribe la disposición décimo segunda de los Lineamientos:

¹⁹⁰ Tesis I.4o.A.40 A (10a.) de la décima época, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en la página 1899 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XVIII, tomo 3 de marzo de 2013, con número de registro 2002944 y rubro *"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO"*. Al respecto, también véanse los artículos 7 párrafo segundo y 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

No obstante, el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes, en su apartado VIII regula exhaustivamente la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, siendo que dicho Código fue emitido en definitiva por el Cabildo de ese Municipio.

Por tanto, es recomendable suprimir tal regulación del Código de referencia, a fin de que el órgano interno de control ejerza, sin intervención de otra instancia, su atribución de reglamentar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética, como lo ordena los Lineamientos.

Por lo expuesto, este Comité Coordinador emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

PRIMERO.- Se recomienda al municipio de Aguascalientes, que ajuste su Código de Conducta a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, específicamente en relación a los principios, reglas de integridad, vinculación entre códigos de ética y de conducta, así como reglamentación de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; además, que elimine de su Código de Conducta disposiciones que pongan en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad; todo lo anterior, atendiendo a lo expuesto en el considerando III del presente instrumento.

SEGUNDO.- Se requiere al municipio de Aguascalientes, para que dé respuesta fundada y motivada a la presente recomendación en un término que no exceda los quince días hábiles contados a partir de su recepción, y

para que en caso de que sea aceptada, informe las acciones concretas que se tomarán para darle cumplimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, a dar seguimiento al trámite que el municipio de Aguascalientes, brinde a la presente recomendación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 párrafo quinto, 60 y 61 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 30 de diciembre de 2020

Atentamente

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

Dr. Netzahualcóyotl López Flores

Presidente del Comité Coordinador

Representante del Comité de Participación Ciudadana

Lic. Francisco Martín Muñoz Castillo

Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Lic. Jorge Humberto Mora Muñoz

Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Mtro. Arnoldo Hernández Gómez Palomino

Titular de la Contraloría del Estado

Magistrado Enrique Franco Muñoz

Presidente de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado

Magistrada Gabriela Espinosa Castorena

Representante del Consejo de la Judicatura del Estado

Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava

Representante del Instituto de Transparencia del Estado

Mtro. Aquiles Romero González

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

En términos de los artículos 35, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como 8° y 9° fracción III de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, el Secretario Técnico se integra al Comité Coordinador con voz pero sin voto; quien, además firma para efectos de lo previsto en el propio artículo 35 fracción III de la Ley en cita y en el artículo 17 fracción XV del Estatuto Orgánico de la SESEA.



**SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
AGUASCALIENTES**

ANEXO 02

Informe anual de las actividades que realizan los entes públicos como parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

ANEXO 02

- 595 Informe anual de actividades que realiza el **Comité de Participación Ciudadana** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 596 Informe anual de actividades que realiza el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 600 Informe anual de actividades que realiza la **Contraloría del Estado** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 605 Informe anual de actividades que realiza la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 609 Informe anual de actividades que realiza el **Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 612 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 616 Informe anual de actividades que realiza la **Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 621 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 627 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de Asientos** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador

- 633 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de Calvillo** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 639 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de Cosío** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 645 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de El Llano** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 651 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de Jesús María** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 659 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control Municipio de Pabellón de Arteaga** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 665 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de Rincón de Romos** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 671 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 677 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de San José de Gracia** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 683 Informe anual de actividades que realiza el **Órgano Interno de Control del Municipio de Tepezalá** para combatir la corrupción como miembro del Comité Coordinador
- 689 *Informe especial de actividades que realiza la **Fiscalía General del Estado** para combatir la corrupción

ANEXO2: COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	REUNIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR EL CPC	100	
2	SESIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR EL CPC	12	
3	ACUERDOS APROBADOS POR EL CPC	23	
4	REUNIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR COMISIÓN EJECUTIVA	7	
5	SESIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR EL COMISIÓN EJECUTIVA	6	
6	ACUERDOS APROBADOS POR COMISIÓN EJECUTIVA	38	
7	PARTICIPACIÓN CPC EN REUNIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR JUNTA DE GOBIERNO	7	
8	PARTICIPACIÓN CPC EN SESIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR JUNTA DE GOBIERNO	6	
9	PARTICIPACIÓN CPC EN ACUERDOS EFECTUADAS POR JUNTA DE GOBIERNO	21	
10	PARTICIPACIÓN CPC EN REUNIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR COMITÉ COORDINADOR	7	
11	PARTICIPACIÓN CPC EN SESIONES DE TRABAJO EFECTUADAS POR COMITÉ COORDINADOR	6	
12	PARTICIPACIÓN CPC EN ACUERDOS EFECTUADAS POR COMITÉ COORDINADOR	10	

ANEXO2: CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA SALA ADMINISTRATIVA REMOVIDOS POR MALA CONDUCTA	0	
2	NÚMERO DE JUECES REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR MALA CONDUCTA O INEPTITUD	0	
3	NÚMERO DE JUECES NO RATIFICADOS POR MALA CONDUCTA	0	
4	NÚMERO DE AUDITORÍAS O REVISIONES PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	4	
5	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL SANCIONADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	0	
6	NÚMERO DE EXONERACIONES RELATIVAS A DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANTE EL MP, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, CONTRA ABOGADOS POSTULANTES AMONESTADOS POR EL PROPIO CONSEJO DE LA JUDICATURA POR MALAS ACTUACIONES	0	
7	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANTE EL MP, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, CONTRA ABOGADOS POSTULANTES AMONESTADOS POR EL PROPIO CONSEJO DE LA JUDICATURA POR MALAS ACTUACIONES	0	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE LAS ACTUACIONES DE LOS MAGISTRADOS VISITADORES	0	
9	NÚMERO DE IRREGULARIDADES CONSIGNADAS EN LOS INFORMES PRESENTADOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS VISITADORES	3	
10	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL POR QUEJAS PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
11	NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL	37	

ANEXO2: CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL	22	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER CORRECCIONES DISCIPLINARIAS RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
14	NÚMERO DE ENTREVISTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL QUE SE ORIGINARON EN UNA ACTUACIÓN DE LOS MAGISTRADOS VISITADORES Y QUE SE DESAHOGARON EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL LOCAL INHABILITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
16	NÚMERO DE AMPAROS EN MATERIA PENAL RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, CONCEDIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE JUICIOS PENALES RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN, ACTUADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	13	
18	NÚMERO DE QUEJAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL RECIBIDAS EN LOS BUZONES DE LOS JUZGADOS	22	
19	NÚMERO DE QUEJAS QUE INICIARON UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN	0	
20	NÚMERO DE SANCIONES IMPUESTAS CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL POR QUEJAS PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
21	NÚMERO DE QUEJAS RECIBIDAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL	3	
22	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL, RELATIVA A CADA QUEJA PRESENTADA CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL Y LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA	2	
23	NÚMERO DE QUEJAS RECIBIDAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES RESUELTOS	0	

ANEXO2: CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
24	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	1	
25	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO	0	
26	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ABUSO DE AUTORIDAD	1	
27	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ABUSO DE AUTORIDAD	0	
28	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	0	
29	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS	0	
30	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE CONCUSIÓN	0	
31	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE CONCUSIÓN	0	
32	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE COHECHO	0	
33	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE COHECHO	0	
34	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE PECULADO	0	
35	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE PECULADO	0	
36	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	0	
37	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS	0	
38	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ENCUBRIMIENTO	0	

ANEXO2: CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
39	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ENCUBRIMIENTO	0	
40	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	0	
41	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	0	

ANEXO2: CONTRALORÍA DEL ESTADO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	99	
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	272	
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	136	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	50	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	3	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	6	
9	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	332	
10	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	447	
11	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	146	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	

ANEXO2: CONTRALORÍA DEL ESTADO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	
15	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
16	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	57	
17	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	63	
18	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	4	
19	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	4	
20	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	21	
23	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
24	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	18	
25	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

ANEXO2: CONTRALORÍA DEL ESTADO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
26	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	5	1 desechamiento 2 sobreseimiento 1 absolución 1 abstención
27	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
28	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	6	
29	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	96	
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	107	
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	107	
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	138	
33	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
38	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
39	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO2: CONTRALORÍA DEL ESTADO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
40	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
41	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
42	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
43	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
44	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	140	
45	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
46	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	5333	
47	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
48	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	NO APLICA	
49	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	NO APLICA	
50	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
51	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
52	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	150	
53	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
54	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	201996.95	

ANEXO2: CONTRALORÍA DEL ESTADO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
55	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	201996.95	
56	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
57	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
58	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	34	
59	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	34	

ANEXO 2: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE IMPUGNACIONES INTERPUESTAS ANTE EL JUEZ DE CONTROL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA CONTRA LAS DETERMINACIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR, EL ARCHIVO TEMPORAL, LA APLICACIÓN DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD Y EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	1	
2	NÚMERO DE OCASIONES EN QUE FECC Y MP SE ABSTUVO DE INVESTIGAR UNA DENUNCIA PRESENTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
3	NÚMERO DE DENUNCIAS RECIBIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	34	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES EN QUE FECC Y MP OPTÓ POR ABSTENERSE DE INVESTIGAR EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
5	NÚMERO DE AUDIENCIAS INICIALES CELEBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	
6	NÚMERO DE INVESTIGACIONES QUE FECC Y MP MANDÓ AL ARCHIVO TEMPORAL POR DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
7	NÚMERO DE INVESTIGACIONES EN LAS QUE FECC Y MP DECRETÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL POR DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
8	NÚMERO DE OCASIONES EN LAS QUE FECC Y MP APLICÓ CRITERIOS DE OPORTUNIDAD POR DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
9	NÚMERO DE AUTOS DE APERTURA A JUICIO ORAL DECRETADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO 2: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE ACUERDOS REPARATORIOS APROBADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
11	NÚMERO DE SUSPENSIONES CONDICIONALES APROBADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS QUE FUERON AUTORIZADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
13	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FECC POR DENUNCIAS PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	34	
14	NÚMERO DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	34	
15	NÚMERO DE AUDIENCIAS INICIALES POR CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
16	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	34	
17	NÚMERO DE CASOS EN QUE FECC Y MP PRESENTÓ UN ESCRITO DE ACUSACIÓN POR HECHOS DE CORRUPCIÓN LUEGO DE UNA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE AUTOS DE APERTURA DE JUICIO ORAL DERIVADOS DE ESCRITOS DE ACUSACIÓN POR HECHOS DE CORRUPCIÓN PRESENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	NÚMERO DE CASOS EN QUE FECC y MP PRESENTÓ UN ESCRITO DE ACUSACIÓN POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
20	NÚMERO DE SENTENCIAS EMITIDAS POR JUICIOS ORALES APERTURADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
21	NÚMERO DE AUTOS DE APERTURA DE JUICIO ORAL DICTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
22	NÚMERO DE FALLOS CONDENATORIOS POR SENTENCIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	

ANEXO 2: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
23	NÚMERO DE SENTENCIAS RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
24	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE FUERON IMPUGNADAS	0	
25	NÚMERO DE FALLOS CONDENATORIOS DE PRIMERA INSTANCIA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
26	NÚMERO DE CONFIRMACIONES POR SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE FUERON IMPUGNADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE FUERON IMPUGNADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
28	SUMATORIA DE LOS MONTOS TOTALES DE LOS BIENES DECOMISADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	0	
29	NÚMERO DE INVESTIGACIONES QUE FECC MANDÓ AL ARCHIVO TEMPORAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	
30	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN INICIADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	34	
31	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS MEDIANTE LA FACULTAD DE ABSTENERSE DE INVESTIGAR, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
32	NÚMERO DE INVESTIGACIONES EN LAS QUE FECC DECRETÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	21	
33	NÚMERO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN TERMINADAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
34	NÚMERO DE PERITOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO 2: FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
35	NÚMERO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REALIZADOS POR LA FECC, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REALIZADOS POR LA FECC, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA ANTERIOR	0	

ANEXO2: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA COMO MEDIDAS DE APREMIO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	9	
2	NÚMERO DE MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	22	
3	NÚMERO DE MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR EL ITEA CONTRA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	22	
4	NÚMERO DE MEDIDAS DE APREMIO IMPUESTAS POR EL ITEA CONTRA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL PERÍODO ANTERIOR AL DE REFERENCIA	40	La temporalidad es del 01/01/2018 al 30/02/2020
5	NÚMERO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN EL FALLO DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE EMITE EL ITEA	0	
6	NÚMERO RECURSOS DE INCONFORMIDAD RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
7	NÚMERO DE SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR INFRACCIONES AL ARTÍCULO 83, FRACC. IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS	6	
8	NÚMERO DE SANCIONES IMPUESTAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR INFRACCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES	16	
9	NÚMERO DE SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR INFRACCIONES AL ARTÍCULO 83, FRACC. XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS	4	
10	NÚMERO DE SANCIONES IMPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR INFRACCIONES AL ARTÍCULO 83, FRACC. XVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS	5	

ANEXO2: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, EN LOS QUE EL ITEA CONFIRMÓ LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	182	
12	NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	551	
13	NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, EN LOS QUE SE DESECHÓ DICHO MEDIO DE DEFENSA	24	
14	NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, EN LOS QUE SE SOBRESEYÓ DICHO MEDIO DE DEFENSA	152	
15	NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, EN LOS QUE EL ITEA MODIFICÓ LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	40	
16	NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, EN LOS QUE EL ITEA REVOCÓ LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	116	
17	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL ITEA AL OIC CORRESPONDIENTE POR PRESUNTAS INFRACCIONES AL ART. 83, FRACC. IV, XVII Y XVIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS	4	
18	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE RESOLUCIONES DE RECURSOS DE REVISIÓN	14	
19	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	1	
20	NÚMERO DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO QUE SOLICITARON EL RECONOCIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	20	

ANEXO2: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL ITEA A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET QUE DERIVARON EN DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PERÍODO DE REFERENCIA	19	
22	NÚMERO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL ITEA A LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	41	
23	NÚMERO DE RECONOCIMIENTOS SOLICITADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	

ANEXO2: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	MONTO DE LOS RESARCIMIENTOS EFECTIVAMENTE COBRADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDOS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OSFAGS, Y EN ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OSFAGS	0	
2	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS PENDIENTES DE UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL OSFAGS ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	37	
3	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS PENDIENTES DE UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL OSFAGS ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA ANTERIOR	37	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC	2	
5	NÚMERO TOTAL DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
6	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
7	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	236	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
9	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL OSFAGS ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
10	NÚMERO DE OMISIONES INJUSTIFICADAS DEL OIC PARA INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA REVISIÓN CONTEMPORÁNEA ORDENADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO	0	No hubo revisiones contemporáneas
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OSFAGS	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA DEL OSFAGS	0	No hay reportes al día de hoy
14	NÚMERO DE RESOLUCIONES QUE IMPLICARON ALGÚN RESARCIMIENTO COBRADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y QUE TUVIERON COMO ORIGEN LAS ACTUACIONES O AUDITORÍAS DEL OSFAGS	0	
15	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE LOS OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	273	236 en los OIC de los entes fiscalizados y 37 en el OIC de OSFAGS
16	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
17	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
18	NÚMERO DE RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO ATENDIDAS, DE ENTRE LAS QUE EMITIÓ EL OSFAGS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	NÚMERO DE RECOMENDACIONES AL DESEMPEÑO EMITIDAS POR OSFAGS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA	90	Correspondientes a la revisión del Ejercicio fiscal 2018

ANEXO2: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	NÚMERO DE AUDITORÍAS PRACTICADAS POR EL OSFAGS EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ENTREGADA EN EL PERIODO DE REFERENCIA.	97	Correspondientes a la revisión del Ejercicio fiscal 2018
21	NÚMERO DE ENTIDADES A LAS CUALES SE LES PROGRAMÓ LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA, EN EL PERIODO DE REFERENCIA, POR EL CRITERIO DE HABER SIDO ENTIDADES DENUNCIADAS POR LA CIUDADANÍA	0	No hubo denuncias ciudadanas
22	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE LES HAYA FORMULADO EL OSFAGS DURANTE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA.	0	
23	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS A PARTICULARES POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE LES HAYA FORMULADO EL OSFAGS DURANTE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA.	0	
24	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS A TERCEROS QUE HUBIERAN CONTRATADO OBRA PÚBLICA, BIENES O SERVICIOS MEDIANTE CUALQUIER TÍTULO LEGAL CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS QUE LES HAYA FORMULADO EL OSFAGS DURANTE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO DE LAS AUDITORÍAS Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA.	0	
25	NÚMERO DE TRÁMITES INICIADOS EN EL PERIODO DE REFERENCIA POR EL OSFAGS, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.	37	
26	NÚMERO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS FINCADAS POR EL OSFAGS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA, ANTE LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE DE INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS.	0	

ANEXO2: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
27	NÚMERO DE SOLICITUDES HECHAS POR EL OSFAGS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO Y A LAS TESORERÍAS MUNICIPALES PARA QUE PROCEDAN AL EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS BIENES DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES A EFECTO DE GARANTIZAR EL COBRO DE LA SANCIÓN IMPUESTA.	0	
28	NÚMERO DE SOLICITUDES PARA LA SUSTITUCIÓN DEL EMBARGO PRECAUTORIO HECHAS POR EL PRESUNTO O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN LAS QUE EL OSFAGS QUEDÓ SATISFECHO DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
29	NÚMERO DE TRÁMITES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS COBROS DE LAS MULTAS Y SANCIONES RESARCITORIAS INFORMADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO Y LAS TESORERÍAS MUNICIPALES AL OSFAGS EN EL PERIODO DE REFERENCIA.	0	
30	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA FIRME, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO EN EL PERIODO DE REFERENCIA.	0	
31	NÚMERO DE PARTICULARES (PERSONAS FÍSICAS O MORALES) SANCIONADOS POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA FIRME, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO EN EL PERIODO DE REFERENCIA.	0	
32	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, SANCIONADOS POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA FIRME, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO INCLUIDOS EN EL REGISTRO ACTUALIZADO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PERIODO DE REFERENCIA.	0	
33	NÚMERO DE INFORMES DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL REQUERIDOS POR EL OSFAGS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA.	0	

ANEXO2: SALA ADMINISTRATIVA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SUBSTANCIADOS POR EL OIC PENDIENTES DE UNA SENTENCIA POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA ACTUALIZADO AL PRESENTE PERÍODO DE REFERENCIA	0	
2	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SUBSTANCIADOS POR EL OIC PENDIENTES DE UNA SENTENCIA POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA ANTERIOR	0	
3	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SUBSTANCIADOS POR EL OSFAGS PENDIENTES DE UNA SENTENCIA POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA ACTUALIZADO AL PRESENTE PERÍODO DE REFERENCIA	0	
4	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES SUBSTANCIADOS POR EL OSFAGS PENDIENTES DE UNA SENTENCIA POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA ANTERIOR	0	
5	NÚMERO DE EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE UNA FALTA COMO NO GRAVE DADA POR EL OIC, RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 30 DÍAS	5	
6	NÚMERO DE EXPEDIENTES DE INCONFORMIDAD CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE UNA FALTA COMO NO GRAVE DADA POR EL OIC, RESUELTOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
7	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS POR LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA	2	
8	NÚMERO DE CASOS POR PRESUNTOS HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE OBTUVIERON SENTENCIAS DEFINITIVAS ABSOLUTORIAS POR PARTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA	0	
9	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA, DECIDIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DE NO IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO	0	

ANEXO2: SALA ADMINISTRATIVA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE CASOS EN QUE LA SALA ADMINISTRATIVA DECIDIÓ, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO	0	
11	NÚMERO DE JUICIOS CONCLUIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	2	
12	NÚMERO DE JUICIOS PENDIENTES AL PERÍODO DE REFERENCIA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	0	
13	NÚMERO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	3	1 desecha por no cumplir requerimiento; 1 revocación de falta administrativa no grave
14	TOTAL DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RESUELTAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	4	1 desecha por no cumplir requerimiento
15	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE COHECHO (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
16	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE PECULADO (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	2	
17	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	1	
18	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
19	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ABUSO DE FUNCIONES (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
20	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ACTUACIÓN BAJO CONFLICTO DE INTERÉS (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	

ANEXO2: SALA ADMINISTRATIVA
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN INDEBIDA (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
22	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ENRIQUECIMIENTO OCULTO U OCULTAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
23	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
24	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ENCUBRIMIENTO (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
25	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE DESACATO (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
26	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
27	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE SOBORNO (COMETIDO POR PARTICULARES)	0	
28	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (COMETIDO POR PARTICULARES)	0	
29	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (COMETIDO POR PARTICULARES)	0	
30	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA (COMETIDO POR PARTICULARES)	0	

ANEXO2: SALA ADMINISTRATIVA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE COLUSIÓN (COMETIDO POR PARTICULARES)	0	
32	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (COMETIDO POR PARTICULARES)	0	
33	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS (COMETIDO POR PARTICULARES)	0	
34	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE ACTOS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL	0	
35	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	4	
36	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA SUBSTANCIACIÓN SANCIONADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	0	
37	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA	0	
38	NÚMERO DE PARTICULARES SANCIONADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN	0	
39	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, ORIGINADOS EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
40	NÚMERO DE IPRA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR LOS OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	

ANEXO2: SALA ADMINISTRATIVA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
41	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, ORIGINADOS EN UNA AUDITORÍA INTERNA	0	
42	NÚMERO DE IPRA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR LOS OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA	2	
43	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	1	1 asunto se instruyó y sancionó por falta grave y no grave
44	NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	4	
45	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
46	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
47	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE NEPOTISMO (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	
48	NÚMERO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CONDENATORIAS EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA COMISIÓN DE SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO (COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS)	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	301	
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1000	
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	138	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	2	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	70	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	220	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	82	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	2	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	16	
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	1	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	82	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	12	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	49	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	27	
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	138	
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	56	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Dirección de Investigación y Dirección Substanciadora
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	9.7	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	56	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	56	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Publicado en el Periodico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 22 de julio de 2019, primera sección
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	En el apartado de Transparencia, art. 55, fracción I- Marco normativo
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Las capacitaciones se reprogramaron debido a la contingencia sanitaria (COVID-19)

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Publicado en el Periodico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 16 de marzo de 2020, primera sección
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Las capacitaciones se reprogramaron debido a la contingencia sanitaria (COVID-19)
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	17	
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	202	
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	48	110,167,174.57
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	0	
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No hubo modificaciones

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	131	36 Licitaciones, 47 Concursos y 48 Adjudicaciones
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	43	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	4	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	4	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE ASIENTOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	12	
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	37	
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	37	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	11	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	3	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	37	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE ASIENTOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	Originalmente decía N/A
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	11	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	11	
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE ASIENTOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	6	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE ASIENTOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	37	
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	37	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
43	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE ASIENTOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
46	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	638	436 contratos de bienes Y 202 de servicios
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	37973617.68	
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	41012447.68	
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	1 Programa, mejoremos tu vivienda
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	1	1 Programa, mejoremos tu vivienda
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE ASIENTOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE CALVILLO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	15	
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	32	
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	17	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	20	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE CALVILLO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	1	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	0	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	ASF, OSFAGS, Contraloría del Estado y SFP
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE CALVILLO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	24	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	24	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se ha presentado el supuesto
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	1	Es parte de las 20 denuncias mencionadas en el punto 11
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	19	Son las mismas denuncias que se establecieron en el punto número 11, denuncias presentadas mediante acuerdo de incompetencia, por la Contraloría del Estado

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE CALVILLO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	19	Son las mismas denuncias que se establecieron en el punto número 11 y 31, denuncias presentadas mediante acuerdo de incompetencia, por la Contraloría del Estado
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Se hizo del conocimiento de todos los empleados del municipio, pero a la fecha no se han realizado capacitaciones
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE CALVILLO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
46	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	16	
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	3486041.19	
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	20941067.9	
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	8	
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE CALVILLO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE COSÍO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	11	El dictamen del OSFAGS determino 11 solventadas de un total de 40
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	40	el dictamen del OSFAGS del ejercicio fiscal 2018
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	19	Un total de 19 investigaciones iniciadas y 10 de las observaciones son Recomendaciones
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	2	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE COSÍO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	24	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	24	19 de ellas por autoridades/auditoría externa y 5 por particulares
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	No se cuenta con algún cobro de indemnización
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se cuenta con algún cobro de indemnización
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	0	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE COSÍO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	1	Dicho procedimiento fue iniciado de manera oficiosa por este OIC en el año 2017, pero fue concluido hasta el periodo que nos ocupa
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	No se cuenta con algún cobro de indemnización
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	1	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	5	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	32	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE COSÍO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	5	Tomando en consideración que el OSFAGS es una autoridad y quien realiza la auditoría externa, informe y denuncia del año en cuestión
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	5	Tomando en consideración que el OSFAGS es una autoridad y quien realiza la auditoría externa, informe y denuncia del año en cuestión
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	19	Tomando en consideración que el OSFAGS es una autoridad y quien realiza la auditoría externa, informe y denuncia del año en cuestión
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	7	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	7	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "3" se cambió por "Sí". Un profesionalista por cada Autoridad
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	97.21	97.21%
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	7	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Originalmente decía "1" se cambió por "Sí"
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	Originalmente decía "1" se cambió por "Sí"

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE COSÍO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	320	Siendo la totalidad de los servidores públicos 338
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Originalmente decía "1" se cambió por "Sí"
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	El Contralor Municipal
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía "0" se cambió por "No"
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	1	Este contrato es el mismo al que se hace referencia en el reactivo 49, el aumento también consideró una ampliación de metas, por lo que el precio fue distinto a lo pactado
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	17	Se incluye dentro de estos contratos, aquellos que se realizaron en materia de obra pública
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	1	Este contrato es el mismo al que se hace referencia en el reactivo 47, el aumento también consideró una ampliación de metas, por lo que el precio fue distinto a lo pactado
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	5254351.73	Se toman en cuenta todos los gastos el Municipio, incluyendo obra pública
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	36371492.18	Se toman en cuenta todos los gastos el Municipio, incluyendo obra pública
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE COSÍO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	2	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	1	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE EL LLANO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE EL LLANO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	1	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	0	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE EL LLANO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE EL LLANO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	1	
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	En el Código Municipal de El Llano vienen establecidas, sin embargo, aún no se han ocupado dichos puestos
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	98.49	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Únicamente el Código de Ética
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE EL LLANO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	3	Seguros de vehículos, seguro de vida de policías y adquisición de plantas purificadoras
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	1512988.2	
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	2043939.15	
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE EL LLANO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	13	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	50	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	40	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	2	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	No se presenta el supuesto

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	4	Corresponden a PRA's de Ejercicios anteriores al periodo de referencia OCT19-SEP20
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	No se presenta el supuesto
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	No se presenta el supuesto
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	33	
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	33	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	33	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	2	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	15	Corresponden a PRA's de Ejercicios anteriores al periodo de referencia OCT19-SEP20

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	No se presenta el supuesto
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se presenta el supuesto
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	1	Correspondiente a la Auditoría CM/326/2020 de Tabuladores Salariales
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Correspondiente a la Auditoría CM/326/2020 de Tabuladores Salariales
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	No se presenta el supuesto
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	No se presenta el supuesto
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	2	
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	No se presenta el supuesto
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	No se presenta el supuesto
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	No se presenta el supuesto
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	6	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	33	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	No se presenta el supuesto
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	62	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se presenta el supuesto
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	2	
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	31	
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	27	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	No se presenta el supuesto
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	14	Corresponden 1 de la ASF y 13 del OSFAGS

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	13	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "4" se cambió por "Sí". 2 Investigadoras, 1 Substanciadora, 1 Resolutora
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se presenta el supuesto
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	13	Se aclara que en el periodo de referencia aún no se genera el Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2019, ni 2020; sin embargo se presenta la información del Informe de Resultado correspondiente al ejercicio 2018 presentado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado en fecha 30 de Septiembre 2019
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Originalmente decía "1" se cambió por "Sí"
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	Originalmente decía "1" se cambió por "Sí". En Marco Normativo de la página de transparencia, obligaciones comunes del Municipio

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	La totalidad de Servidores Públicos adscritos al Municipio de Jesús María, Aguascalientes.	Se realizaron Cápsulas de Ética y Conducta en los Honores a la Bandera y en el Programa Lunes con tu Alcalde transmitidos en Facebook. Se colocaron posters con el Decálogo de Conducta en 95 áreas de acceso al público en dependencias y entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.
43	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Originalmente decía "1" se cambió por "Sí"
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	96	Se impartieron capacitaciones en las Secretarías, Dependencias y Entidades del Municipio de Jesús María, Aguascalientes; dirigido a personal de mandos medios, confianza y altos mandos en materia de Responsabilidades Administrativas
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se presenta el supuesto
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "1" se cambió por "Sí". Contenidos en los Formatos de Administración de Riesgos
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Información obtenida de la Dirección de Compras de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	81	Información obtenida de la Dirección de Compras de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se presenta el supuesto

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	17376308.9	Contratos por adjudicación directa. Información obtenida de la Dirección de Compras de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	32738974.38	Contratos por concurso. Información obtenida de la Dirección de Compras de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes.
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se presenta el supuesto
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	26	Información obtenida de la Dirección de Compras de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María, Aguascalientes
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Información obtenida de la Jefatura de Transparencia adscrita a la Contraloría Municipal de Jesús María, Aguascalientes; en conjunto con la Jefatura de Concertación Social adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Jesús María, Aguascalientes
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Información obtenida de la Jefatura de Transparencia adscrita a la Contraloría Municipal de Jesús María, Aguascalientes; en conjunto con la Jefatura de Concertación Social adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Jesús María, Aguascalientes
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se presenta el supuesto

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	1	Criterio emitido por la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal en materia de responsabilidades administrativas
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	No se presenta el supuesto
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	No se presenta el supuesto

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	10	
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	50	
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	75	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	13	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	14	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	30	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	105	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	30	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	0	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	6	
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	3	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	25	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	6	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	4	
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	101	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	75	
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	De octubre 2019 a enero 2020 se contó con Autoridades Investigadora, Sustanciadora y Resolutora; de febrero a la fecha se cuenta con Autoridad Investigadora y Sustanciadora; quien resuelve es la Contralora Municipal.
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	74.71	Respecto a la última revisión el porcentaje obtenido lo fue 74.71% (2do. Trimestre)
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	227	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	Originalmente decía "ninguno" se cambió por 0
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	65	
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	Originalmente decía "ninguno" se cambió por 0
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	3032930	\$3'032,930.00 (I.V.A. incluido)
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	40141182.15	Adquisición de bienes y servicios \$33'693,366.62 y por arrendamientos \$6'447,815.53
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Originalmente decía "ninguna" se cambió por 0
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	Originalmente decía "ninguna" se cambió por 0

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	24	24 observaciones
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	52	52 investigaciones
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	0
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	0
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	0
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	0
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	0
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	0
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	97	97 investigaciones

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	0
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	97	97 investigaciones
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	1	1 investigación
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE		
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	3	3 informes de auditoría
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	3 informes de auditoría
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	0
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	0

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	0
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	0
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	0
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	0
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	0
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	0
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	1	1
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	0
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	5	5 denuncias
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	4	4 denuncias
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	0
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	0
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	2	2
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía "Sí" se cambió por "No" debido a la observación que hacen: "a excepción de la autoridad resolutora"
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	100%
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Sí
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	Sí

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	24	24
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Sí
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	24	24
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	0
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	0
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	12	12
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	0
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	604513.59	\$604,513.59, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	1063225.45	\$1,063,225.45 del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	1
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	1
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	1	1
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	0
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	0
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	0
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	0

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA		
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA		
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	28	DICTAMEN CUENTA PUBLICA 2018
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	2	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC		
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	21	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	68	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	76	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	1	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	2	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	12	
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	25	
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	28	
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100%	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	100%	
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	100%	
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
46	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA		
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA		
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	\$60'470,814.08	
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA		
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	7	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	21	Se declaran las observaciones solventadas en términos del informe definitivo determinado por el OSFAGS de la cuenta pública del
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	61	Pendientes 40 en etapa de investigación.
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	10	Derivadas de auditorías de la Contraloría del Estado de Aguascalientes.
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	2	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	61	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	73	
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	73	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	73	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	73	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	no se ha presentado el supuesto	
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	no se ha presentado el supuesto	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	no se ha presentado el supuesto	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	no se ha presentado el supuesto	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	no se ha presentado el supuesto	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	no se ha presentado el supuesto	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	no se ha presentado el supuesto	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	no se ha presentado el supuesto	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	21	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	10	
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	1	
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	72	
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	10	
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	30	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	30	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	si	
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Se encuentran en trámite, aun no concluidos

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	61	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	si	El código de Ética fue publicado en Periódico Oficial el 27 de enero 2020.
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	si	El Código de Conducta fue publicado en el Periódico Oficial el día 13 abril de 2020.
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	todo el personal	Se mandaron distribuir entre las Direcciones y Unidades Administrativas, los Códigos de Ética y Conducta.
43	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	si	
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	todo el personal	
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	no	
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	no se ha presentado el supuesto	
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	15	
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	no se ha presentado el supuesto	

ANEXO2: OIC MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	no se ha presentado el supuesto	
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	aproximadamente \$ 2,000,000.00	
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	15	
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	15	
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	no se ha presentado el supuesto	
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	no se ha presentado el supuesto	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	no se ha presentado el supuesto	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	no se ha presentado el supuesto	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	ninguna	

ANEXO 2: OIC MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	20	
2	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	20	
3	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	35	
4	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
5	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	35	
6	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
8	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE EL OIC TIENE PENDIENTES DE INICIAR RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL PROPIO OIC	0	
9	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA COMO RESULTADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS AUDITORÍAS INTERNAS REALIZADAS POR EL OIC	0	
10	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR DENUNCIAS DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO 2: OIC MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, PARTICULARES Y LAS DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS E INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
12	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
13	NÚMERO DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE FALTAS DE PARTICULARES Y FALTAS DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL OIC POR PARTICULARES O AUTORIDADES	0	
14	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	SUMA DEL NÚMERO DE DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE COBRO DE CADA INDEMNIZACIÓN EJECUTADA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA Y EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	0	
16	NÚMERO DE INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
17	NÚMERO DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DENTRO DEL TÉRMINO DE 22 DÍAS A PARTIR DEL CIERRE DE LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE	0	
18	TOTAL DE INFORMES DE AUDITORÍA ENTREGADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SALA ADMINISTRATIVA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE CONFIRMAN LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES REALIZADAS POR LOS OIC	0	
20	TOTAL DE RECURSOS RESUELTOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS NO GRAVES	0	

ANEXO 2: OIC MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
22	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
23	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
24	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
25	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
26	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
27	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
28	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
29	NÚMERO DE VISTAS POR PARTE DEL OIC AL MINISTERIO PÚBLICO RELATIVAS A HECHOS DE CORRUPCIÓN EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO 2: OIC MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
30	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR PARTICULARES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
31	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA POR AUTORIDADES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
32	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS EXTERNAS, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
33	NÚMERO DE DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, DERIVADAS DE AUDITORÍAS INTERNAS DEL OIC, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
34	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
35	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
37	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	90	
38	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
39	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
40	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Originalmente decía "0" se cambió por "No"
41	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "0" se cambió por "No"

ANEXO 2: OIC MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
42	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
43	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Originalmente decía "0" se cambió por "No"
44	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	10	
45	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
46	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía "0" se cambió por "No"
47	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
48	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
49	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
50	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	2347591.23	Arrendamiento 49,088.00 Servicios 2,109,102.30 Bienes muebles, inmuebles e intangibles 189,400.93
51	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	0	
52	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

ANEXO 2: OIC MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
53	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
54	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES CON CONTRALORÍA SOCIAL EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
55	NÚMERO DE PROGRAMAS SOCIALES QUE DEBEN CONTAR CON CONTRALORÍA SOCIAL AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
56	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
57	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
58	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
59	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO 2: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 169 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	52	
2	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE ABUSO DE AUTORIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	286	
3	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	0	
4	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE CONCUSIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	0	
5	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE COHECHO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	16	
6	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE PECULADO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	3	
7	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	0	
8	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE ENCUBRIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	2	
9	DELITOS DENUNCIADOS EN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO BAJO LA FIGURA TÍPICA DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 176 BIS. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	0	



TERCER
INFORME
COMITÉ COORDINADOR

SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
AGUASCALIENTES

ANEXO 03

Reporte de los Órganos Internos de Control de los entes públicos para el Informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

ANEXO 03

694	Reporte del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes
697	Reporte del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes
701	Reporte del Órgano Interno de Control de la Escuela Normal de Aguascalientes
705	Reporte del Órgano Interno de Control del Fideicomiso Complejo Tres Centurias
709	Reporte del Órgano Interno de Control del Fideicomiso de Desarrollos Industriales de Aguascalientes
713	Reporte del Órgano Interno de Control del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes
718	Reporte del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado
724	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto Cultural de Aguascalientes
728	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes
732	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto de Educación de Aguascalientes
736	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes

740	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes
744	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
748	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
752	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad
756	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes
762	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes
766	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral
770	Reporte del Órgano Interno de Control del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes
774	Reporte del Órgano Interno de Control de la Operadora de Fideicomisos de Aguascalientes
778	Reporte del Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos
782	Reporte del Órgano Interno de Control del Organismo Operador de Servicios de Aguas de Calvillo
786	Reporte del Órgano Interno de Control del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos
490	Reporte del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

794	Reporte del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes
798	Reporte del Órgano Interno de Control de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
802	Reporte del Órgano Interno de Control de Radio y Televisión de Aguascalientes
806	Reporte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes
810	Reporte del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
814	Reporte del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
820	Reporte del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
824	Reporte del Órgano Interno de Control de la Universidad Politécnica de Aguascalientes
828	Reporte del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
832	Reporte del Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica Metropolitana Aguascalientes

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	8	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	19	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	3	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	23	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Por parte del órgano interno de control se encuentra en proceso la auditoría al ejercicio 2019
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Por parte del órgano interno de control se encuentra en proceso la auditoría al ejercicio 2019
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	Por parte del órgano interno de control se encuentra en proceso la auditoría al ejercicio 2019
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	En el original venía N/A se cambió por 0
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No aplica
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	13667235.99	Monto estatal \$13,028,363.45 Monto federal \$638,872.54
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	22515779.15	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No aplica
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	9	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	3	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía "2"- Solo Unidad Investigadora y Unidad Substanciadora
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	33	
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	3	2 de arrendamiento (2019 y 2020), 1 de prestación de servicios profesionales

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	985266.56	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	2292508.99	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ESCUELA
NORMAL DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Se hace la observación que desde noviembre de 2019 hasta agosto de 2020 la unidad investigadora estuvo vacante, por lo que no ha habido muchos avances que reportar
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ESCUELA
NORMAL DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente en la variable colocaron parcialmente, se cambió por "No". La unidad investigadora estuvo vacante de noviembre 2019 a agosto de 2020
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	89.41	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ESCUELA
NORMAL DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No ha habido nuevas observaciones, solamente seguimiento a las observaciones hechas en auditorías anteriores
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Número de contrato IA-901018984-E1-2020/01

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ESCUELA
NORMAL DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	583558.04	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	583558.04	Originalmente en variable tenía 0, se llamó al encargado del formato y clarifico que todo el monto del gasto pagado fue por adjudicación directa, por lo que se colocó el mismo valor que el ID 33
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Número de convocatoria IA-901018984-E1-2020
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO
COMPLEJO TRES CENTURIAS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO
COMPLEJO TRES CENTURIAS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO
COMPLEJO TRES CENTURIAS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	En este mes de octubre de 2020 se realizarán dichas acciones
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO
COMPLEJO TRES CENTURIAS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	2	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	30	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	791,176.02	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	21,321,454.48	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	10	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	24	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se cuenta con las facultades para llevar a cabo procedimientos resarcitorios
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se cuenta con las facultades para llevar a cabo procedimientos resarcitorios
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	Primera Evaluación Censal
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	4 de noviembre de 2019

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	https://www.aguascalientes.gob.mx/fdia/ ORIGINALMENTE DECÍA "Sí" se cambió porque solo es el Código de Ética
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	38	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Falta la autorización del Comité para que se mande a publicar
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	27	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	17	Se ponen todos los contratos que se encuentran con vigencia con el periodo de referencia solicitado

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	1647634.69	Se señala que, se incluyen los gastos realizados por el contrato de arrendamiento que aunque no se realiza una adjudicación directa por tabla comparativa, si se realiza una justipreciación
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	2842221.65	Se señala que, los gastos realizados en contratos con proveedores por invitación cuando menos a 3
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	8	Se realizaron 8 convocatorias para adquisición por invitación cuando menos a 3 proveedores (Originalmente decía "0", por lo que colocaron en observaciones se modificó)
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	NOTAS/OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	NOTAS/OBSERVACIONES
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	Actualmente solo cuenta con autoridad investigadora

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	NOTAS/OBSERVACIONES
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	El Código de Ética si se encuentra publicado; el Código de Conducta se encuentra en revisión por parte de Contraloría del Estado
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	No ha sido publicado debido a que se encuentra en revisión por parte de Contraloría del Estado
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	NOTAS/OBSERVACIONES
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	Por ser una entidad paraestatal se implementan los mismos mecanismos que las dependencias fiscalizadoras solicitan directamente
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	Por ser una entidad paraestatal se implementan los mismos mecanismos que las dependencias fiscalizadoras solicitan directamente
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No se ha presentado el supuesto , ya que se comparte el espacio en conjunto con Secretaría de Desarrollo Económico
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No se ha presentado el supuesto , ya que se comparte el espacio en conjunto con Secretaría de Desarrollo Económico
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No se ha presentado el supuesto , ya que se comparte el espacio en conjunto con Secretaría de Desarrollo Económico
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	No se ha presentado el supuesto , ya que se comparte el espacio en conjunto con Secretaría de Desarrollo Económico
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	0	No se ha presentado el supuesto , ya que se comparte el espacio en conjunto con Secretaría de Desarrollo Económico

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FIDEICOMISO DE
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	NOTAS/OBSERVACIONES
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se ha presentado el supuesto , ya que se comparte el espacio en conjunto con Secretaría de Desarrollo Económico
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se ha presentado el supuesto , ya que se comparte el espacio en conjunto con Secretaría de Desarrollo Económico
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	7	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	1	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	1	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	En diciembre 2019, derivado de las observaciones no solventadas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se recibe un pliego de observaciones en las cuales se solicita se restituya el dinero, sin embargo, de la investigación se acredita legal y documentalmente que la no procedencia de la restitución puesto que se realizó la erogación y se recibió el servicio, realizando los pagos de manera mensual y no anual. En referencia a la revisión de la cuenta pública correspondiente al periodo de octubre 2019 a septiembre 2020, se señala que OSFAGS está realizando la auditoría del ejercicio fiscal 2019 sin que se pueda realizar la correspondiente a 2020 hasta que el ejercicio fiscal termine

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	En diciembre 2019, derivado de las observaciones no solventadas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se recibe un pliego de observaciones en las cuales se solicita se restituya el dinero, sin embargo, de la investigación se acredita legal y documentalmente que la no procedencia de la restitución puesto que se realizó la erogación y se recibió el servicio, realizando los pagos de manera mensual y no anual. En referencia a la revisión de la cuenta pública correspondiente al periodo de octubre 2019 a septiembre 2020, se señala que OSFAGS está realizando la auditoría del ejercicio fiscal 2019 sin que se pueda realizar la correspondiente a 2020 hasta que el ejercicio fiscal termine
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	Se aclara que en base a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Unidad Substanciadora desempeña funciones de la Unidad Resolutora
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En referencia a la revisión de la cuenta pública correspondiente al periodo de octubre 2019 a septiembre 2020, se señala que OSFAGS está realizando la auditoría del ejercicio fiscal 2019 sin que se pueda realizar la correspondiente a 2020 hasta que el ejercicio fiscal termine

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	En diciembre 2019, derivado de las observaciones no solventadas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se recibe un pliego de observaciones en las cuales se solicita se restituya el dinero, sin embargo, de la investigación se acredita legal y documentalmente que la no procedencia de la restitución puesto que se realizó la erogación y se recibió el servicio, realizando los pagos de manera mensual y no anual. En referencia a la revisión de la cuenta pública correspondiente al periodo de octubre 2019 a septiembre 2020, se señala que OSFAGS está realizando la auditoría del ejercicio fiscal 2019 sin que se pueda realizar la correspondiente a 2020 hasta que el ejercicio fiscal termine
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Se realiza difusión constante sobre el contenido del Código de Ética y de Conducta a través de circulares y los correos electrónicos
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	47	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	61	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	2	A partir del mes de julio 2020 se optó por la publicación de licitaciones en la página oficial de la Institución, de esta manera se hace la publicación en el sitio COMPRANET. En tanto que en el mes de septiembre se firmaron las manifestaciones contempladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidad, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	No obstante, a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de esta Institución, se integró la Dirección de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico y esta deberá atender lo relativo al tema
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	24	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	6696371.88	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	62262651.18	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	20	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
CULTURAL DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
CULTURAL DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	* No hubo nombramiento de titular de la unidad investigadora durante el periodo comprendido del 8 de julio al 16 de septiembre del año 2020
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
CULTURAL DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	48	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	30	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	649	* Durante los meses de agosto y septiembre de 2019 se capacitaron en responsabilidades administrativas
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	11	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
CULTURAL DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	748	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	14806809.58	\$14,806,809.58 (catorce millones ochocientos seis mil ochocientos nueve pesos 58/100 m.n.)
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	54510661.67	\$54,510,661.67 (cincuenta y cuatro millones quinientos diez mil seiscientos sesenta y un pesos 67/100)
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	3	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	3	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	El OIC se completó en abril del dos mil veinte, por lo que actualmente cuenta con todas las autoridades
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	1	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	14	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Está por aprobarse y publicarse el código de conducta, una vez hecho lo anterior se subirán ambos al portal
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	17	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No hubo empleados capacitados en el control de la corrupción
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En el periodo que se informa, no se genera este supuesto
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En el periodo que se informa, no se genera este supuesto

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	3	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	En el periodo que se informa, no se genera este supuesto
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	2430435.88	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	5057299.1	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En el periodo que se informa, no se genera este supuesto
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En el periodo que se informa, no se genera este supuesto
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	No hay multas impuestas en el periodo de referencia.

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Cabe mencionar el Exp. 0003/2019 por Faltas Administrativas Graves emitió Sentencia Condenatoria la Sala Administrativa del Poder Judicial del Edo de Ags., sin que aún haya causado Ejecutoria
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	4	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	Cabe mencionar que el Exp. 0003/2019 por Faltas Administrativas Graves emitió Sentencia Condenatoria la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Ags., sin que aún haya causado Ejecutoria
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	1	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Cabe mencionar que el Órgano Interno de Control también cuenta con una Autoridad Auditora
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	Todo el IEA
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	44	Las cuales se encuentran en la etapa de investigación

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	P.O. 28 de Octubre de 2019
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	Página del IEA
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Solo se dio a conocer a todo el personal admon. del IEA
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	121	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	37	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	294	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA		NP

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	63	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	29401370.39	El gasto pagado de adjudicación directa en el sistema de contabilidad no es posible identificarla, en virtud de que los registros se hacen en base a partidas presupuestarias, por lo que el importe reportado se tomó de las contrataciones realizadas durante el periodo correspondiente
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	102909275.9	El importe reportado es la suma de las contrataciones realizadas durante el periodo solicitado
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	30	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	5	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	1	
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	4	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	68	48 personas en el año de 2019 20 personas en el año de 2020 *36 personas el 06 de octubre de 2020
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	20	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	755	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	9814329	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	9814329	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	En sesión de Junta directiva del 30 de agosto de 2018, se aprobó la modificación a la estructura orgánica del Instituto. El nuevo Reglamento Interior fue publicado el 09 de
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Fue publicado el 27 de enero de 2020
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	la dirección siguiente: http://www.isssspea.gob.mx/biblioteca/codigos/#
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En proceso

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	En proceso
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En proceso
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	No se cuenta con mapa de riesgos
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	50	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	4252055	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	4252055	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	Derivado del periodo de la calificación y en virtud de que el sujeto obligado cumplió con el 100% de las obligaciones de transparencia, no se cuenta con antecedente de alguna sanción por incumplimiento

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Existen (15) expedientes que tuvieron origen en un auditoría externa tramitados con la ley anterior por lo tanto no se remitió IPRA
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	Ninguna
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Ninguna
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	87	Ninguna
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	Ninguna
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	5	Ninguna
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Ninguna

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Ninguna
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Ninguna
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Ninguna
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	6	Ninguna
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente en variable tenía un 2, se colocó "sí". si el OIC cuenta con unidad investigadora, cabe señalar que la unidad sustanciadora y resolutora, recaen en un mismo funcionario
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	Hubo algunos requerimientos que inmediatamente se cumplieron y se obtuvo el 100 de cumplimiento por parte del pleno del ITEA
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	Ninguna

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 16 de diciembre del 2019
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "Sí", se marcó a la institución y confirmaron que el que se encuentra publicado sólo es el de ética. Dentro del apartado de las obligaciones comunes de transparencia, así como de la página interna del instituto https://www.issea.gob.mx/transparencia.html
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	284	Se programó capacitación para todo el personal, pero solo se llevaron a cabo 3 sesiones en el auditorio, pues las siguientes se suspendieron por el inicio de la pandemia
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Se encuentra en corrección, derivado de las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	7	Ninguna
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	Ninguna
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	A la fecha el OIC, no ha recibido capacitación alguna, referente al control de la corrupción
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	Ninguna
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	Ninguna

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	Se anexan evidencias
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	118	Ninguna
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	752	Ninguna
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No hay contratos que cumplan con estas características
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	240459372.45	Ninguna
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	467401549.88	Ninguna
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	8	Ninguna
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	190	Ninguna
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	A la fecha no se han impuesto multas por parte del ITEA

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Ninguna
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	Ninguna
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Ninguna
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	Ninguna
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	Ninguna
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	Ninguna
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Ninguna
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Ninguna

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Ninguna
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Ninguna
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía "0". Se habilita a un servidor público del Instituto para realizar las investigaciones
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	Ninguna
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	https://itea.org.mx/codigo-de-etica/
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	https://itea.org.mx/codigo-de-etica/ https://itea.org.mx/codigo-de-conducta/
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	32	Ninguna

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	https://itea.org.mx/codigo-de-etica/ https://itea.org.mx/codigo-de-conducta/
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	Corresponden a la auditoría del ejercicio 2017
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	30	Ninguna
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	Ninguna
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	Ninguna
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	38	De septiembre 2019 a septiembre 2020
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	Procedimientos que hayan derivado de en una adjudicación directa

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	5247241	Considerando capito 3000 y 5000
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Ninguna
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	Originalmente decía "1", no obstante este reactivo aplica a su propia institución y reporta una multa hecha a otra. Que durante el periodo de referencia, el Pleno del ITEA impuso una sanción al Presidente de la Asociación Política Voces Hidrocálidas por 150 veces la Unidad de Medida y Actualización por la causal prevista en el

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	2	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Hasta el momento no se han concluido procedimientos con este tipo de resoluciones
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	1	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	No se cuenta con unidad resolutora y substanciadora
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	No se cuenta con unidad resolutora y substanciadora
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	No se cuenta con unidad resolutora y substanciadora

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	10	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía ""1" se cambió por "No". solo se cuenta con unidad investigadora
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	13 de enero del 2020
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "Sí", se cambió porque sólo está publicado el de ética
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	119	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	15	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No se han realizado este tipo de auditorías en el periodo de referencia
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	21	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	1203533.4	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE
VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	5596123.6	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	25	En este punto se está tomando en cuenta tanto primera y segunda convocatoria
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	4	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	El Instituto del Agua, estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios de 2018 y 2019.(cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la administración pública del estado de Aguascalientes POE 27 de octubre de 2017) el 11 de noviembre de 2019 publicado el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes , en el cual se reinstituye el instituto del agua , atribuyéndole funciones , estructura orgánica y bases de actuación, para comenzar a realizar actividades a partir del 01 de enero de 2020
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	5	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Está en proceso la auditoria interna
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	El Instituto del Agua, estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios de 2018 y 2019.(cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la administración pública del estado de Aguascalientes POE 27 de octubre de 2017) el 11 de noviembre de 2019 publicado el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes , en el cual se reinstituye el instituto del agua , atribuyéndole funciones , estructura orgánica y bases de actuación, para comenzar a realizar actividades a partir del 01 de enero de 2020

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	El Instituto del Agua, estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios de 2018 y 2019.(cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la administración pública del estado de Aguascalientes POE 27 de octubre de 2017) el 11 de noviembre de 2019 publicado el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes , en el cual se reinstituye el instituto del agua , atribuyéndole funciones , estructura orgánica y bases de actuación, para comenzar a realizar actividades a partir del 01 de enero de 2020
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	El Instituto del Agua, estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios de 2018 y 2019.(cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la administración pública del estado de Aguascalientes POE 27 de octubre de 2017) el 11 de noviembre de 2019 publicado el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes , en el cual se reinstituye el instituto del agua , atribuyéndole funciones , estructura orgánica y bases de actuación, para comenzar a realizar actividades a partir del 01 de enero de 2020
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Se recibió una impugnación el 12 de octubre del presente

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	El Instituto del Agua, estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios de 2018 y 2019.(cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la administración pública del estado de Aguascalientes POE 27 de octubre de 2017) el 11 de noviembre de 2019 publicado el decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes , en el cual se reinstituye el instituto del agua , atribuyéndole funciones , estructura orgánica y bases de actuación, para comenzar a realizar actividades a partir del 01 de enero de 2020
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguno
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "2" se cambió por "Sí". A partir del 17 de febrero del presente año con nombramientos expedidos por la Secretaría de Gobierno del Estado

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	0	Se cuenta con prórroga hasta el 30 de noviembre de 2020
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Originalmente decía "1", se cambió por "Sí"
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "1", se cambió por no porque sólo está el de ética. El Código de Ética en la página de internet, el Código de Conducta está en autorización por el Comité Directivo
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguno en espera de la publicación del Código de Conducta
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Originalmente tenía "0" se cambió por "No". En proceso de firmas, ya autorizado en el Consejo Directivo del INAGUA (pendiente publicación)
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguna, está en proceso de auditoría
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	En espera de oficios de contestación por los entes fiscalizadores
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguno
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	En proceso de auditoría

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	Ninguno
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	Ninguno
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	En proceso de elaboración
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Al menos los que han presentado por procesos de licitación
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	Renta equipo fotocopiado, muestreos químicos, curso de capacitación
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguno
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	448000	3 contratos (servicio de renta de computo, capacitación de agua y curso de capacitación del personal técnico)
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	5515515.24	5 contratos con entregas parciales según los plazos acordados
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ninguno
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	9	4 licitación pública nacional, 2 invitación restringida (estatales); 2 licitación pública nacional, 1 adjudicación directa (federal)

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	Ninguno

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	8	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	8	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Está conformado por 1 autoridad auditora, 1 autoridad investigadora y 1 autoridad substanciadora y resolutora
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	2 de septiembre de 2019
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	7 de septiembre de 2020
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	12	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	9	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	28	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	20700000	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	52245527.97	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	Tres de estas convocatorias fueron centralizadas y llevadas a cabo por la Secretaría de Administración
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	En trámite de investigación
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ya que no ha habido procedimientos
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	Ya que no ha habido procedimientos
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Ya que no ha habido procedimientos
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	Ya que no ha habido procedimientos
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	Ya que no ha habido procedimientos
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	Ya que no ha habido procedimientos
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Ya que no ha habido procedimientos
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Ya que no ha habido procedimientos
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Ya que no ha habido procedimientos
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	El procedimiento se encuentra en su etapa de investigación
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ya que no ha habido procedimientos.
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	El procedimiento se encuentra en su etapa de investigación

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ya que no ha habido procedimientos
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Las autoridades Substanciadora y Resolutora recaen sobre la Jefa de Unidad de Substanciación
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes informó al Instituto por medio de oficio No. ITEA/P/058/2020 con fecha del 1 de agosto de 2020 adjuntando el Dictamen de Cumplimiento
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ya que no ha habido procedimientos
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	El procedimiento se encuentra en su etapa de investigación
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Fue publicado en fecha 17 de junio de 2019 y fue reformado el 12 de diciembre del mismo año
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	El Código de Ética fue publicado con su reforma el 12 de diciembre del 2019 y el Código de Conducta el 4 de noviembre del mismo año
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	12	Se está trabajando en un curso en línea para que el resto del personal del Instituto sea capacitado, se está planeando de este modo debido a la pandemia
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Se publicó el 4 de noviembre del 2019
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	51	A la fecha de contestación de este formato, el mes de agosto 2020 se encuentran proceso de revisión y en el caso del mes de septiembre 2020 no hemos recibido el avance de gestión debido a que se nos entrega después del día 18 de cada mes, por lo anterior es preciso señalar que se envía el número de observaciones emitidas del periodo comprendido de octubre 2019 a julio 2020

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	48	3 en espera de ser totalmente solventadas debido a la suspensión de labores por la pandemia ocasionada por el Covid-19
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Ya que se está planeando un curso en línea debido a la pandemia
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Al momento no se ha realizado ninguna auditoria debido a que se está implementando la ley de archivo y se trabaja conjuntamente con el grupo Interdisciplinario de Archivo
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	En la respuesta original decía N/A se substituyó por 0 ya que se pedía número
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	1	Ampliación del Contrato de Servicios de limpieza
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	2	Contratos para Servicios de Limpieza y Servicios de Vigilancia
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	3663593.38	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	4172643.43	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Convocatoria para el servicio Profesional de Limpieza
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO PARA
LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	1	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO PARA
LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	3	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "3" se cambió por "Sí". Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y autoridad Auditora.
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	90.22	En la evaluación de septiembre ya se entregó la solventación al dictamen solventando al 100%
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Se publicó el 11 de noviembre de 2020

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO PARA
LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	105	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Se encuentra en revisión por parte de la Contraloría del Estado
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	7	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO PARA
LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	49	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	8764007.86	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	8764007.86	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA OPERADORA DE
FIDEICOMISOS DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	1	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA OPERADORA DE
FIDEICOMISOS DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	1	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Sin embargo, al día 30 de septiembre de 2020, se encuentran vacantes las plazas de la Autoridad Investigadora (desde el 15 de septiembre de 2020) y la Autoridad Substanciadora (desde el 30 de abril de 2020)
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA OPERADORA DE
FIDEICOMISOS DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	35	
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	30	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	Se encuentra en proceso de actualización
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	14	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA OPERADORA DE
FIDEICOMISOS DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	3509991.83	Monto por adquisición directa de Bienes, Arrendamiento y Servicios por \$3'509,991.83
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	3867438.38	Adquisición de un vehículo, convocatoria de invitación a cuando menos 3 personas por monto de \$357,446.55 más lo reportado en adjudicación directa
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Adquisición de un vehículo, convocatoria de invitación a cuando menos 3 personas
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	8	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	Sólo el de ética

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	6	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	50	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	135281	Adjudicación directa por tabla comparativa / Devolución de IVA
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	5550350	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE SERVICIOS DE AGUAS DE CALVILLO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE SERVICIOS DE AGUAS DE CALVILLO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "Sí", solo está publicado el de ética
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	71	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE SERVICIOS DE AGUAS DE CALVILLO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	8	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía "0"
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO
OPERADOR DE SERVICIOS DE AGUAS DE CALVILLO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	7	\$1'599,723.18 PRODDER-19-001 A.D PRODEER -19-002 A.D PRODEER-19-002 A.D PRODEER 19-004 A.D (IVITACION A LICITACION) PRODEER-19-005 A.D (INVITACION A LICITACION) PRODDER -19-006 (INVITACION A LICITACION A CUANDO MENOS 3 PERSONAS) PRODDER-19-007 A.D (INVITACION A LICITACION)
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	1599723.18	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	1599723.18	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PATRONATO DE
LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PATRONATO DE
LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	Originalmente decía "2". Se cuenta con 1 Persona en la Unidad Auditora y 1 en la Unidad Investigadora
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Publicado en el Periódico Oficial del fecha 27 de enero de 2020
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "Sí", se cambió porque únicamente el Código de Ética
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PATRONATO DE
LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Originalmente decía "0" se cambió por "No"
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	1	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	22	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	3944850	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PATRONATO DE
LA FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	30336397	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100%	En el cumplimiento de las obligaciones.
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SÍ	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SÍ	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	103	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SÍ	

ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	54	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	14	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA		\$22,626,346.36
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS		\$22,626,346.36

ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER
LEGISLATIVO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	2	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	1	La impugnación es relativa a la imposición de una multa en la etapa de investigación, sin haber determinado aún la calificación de la falta
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER
LEGISLATIVO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	Por resolución de Amparo Directo Administrativo
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	82.77	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	133	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER
LEGISLATIVO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	12	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Al último oficio de seguimiento, se tienen todas las observaciones en semáforo naranja
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	133	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	16	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	1397069.5	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER
LEGISLATIVO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	1397069.5	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA
ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	La U.S.y R. no ha llegado a la etapa de resolución de ningún expediente
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	La U.S.y R. no ha llegado a la etapa de resolución de ningún expediente
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	1	Se cuenta con 1 expediente
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	La U.S.y R. no ha llegado a la etapa de resolución de ningún expediente
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	La U.S.y R. no ha llegado a la etapa de resolución de ningún expediente
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	La U.S.y R. no ha llegado a la etapa de resolución de ningún expediente
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	La U.S.y R. no ha llegado a la etapa de resolución de ningún expediente

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA
ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Por auditorías no se cuentan con ningún IPRA admitido
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Si bien se han tenido auditorías externas , de éstas no se derivaron denuncias para iniciar procedimiento, por ende mucho menos llegar a una sanción firme
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente en observaciones venían los nombres de los titulares, se borraron
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	La calificación 2020 de la verificación censal del organismo garante no se tiene aún, se plasma la última inmediata se señala también que la calificación es contemplando en las solventaciones de cada verificación donde el resultado es el plasmado aquí
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Código publicado en la primera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 2 de septiembre de 2019
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	En plataforma PROESPA

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA
ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	47	Se envió circular al personal para dar aviso de la existencia y ubicación del Código de Ética y de Conducta
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	En POE con fecha 31 de agosto, en la INCOIN interno de PROESPA y en plataforma de PROESPA
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	13	13 observaciones hechas por el Órgano Interno de Control. 34 de transparencia primer periodo y 26 de las segundas observaciones del mismo periodo
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	13	13 observaciones hechas por el Órgano Interno de control. 34 de transparencia primer periodo y 26 de las segundas observaciones del mismo periodo
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	1	saags.net
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	Se solicitan más datos concretos para estar en facultad de contestar
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	2	2 proveedores de servicios aumentaron su volumen mayor al 20% prestador de servicios de "licenciamiento a cluster de seguridad para firewall, para diversas entidades del gobierno del estado de Aguascalientes ", y "prestación de servicios profesionales de limpieza" para oficinas de diversas entidades de gobierno del estado de Ags.

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA
ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	14	14 contratos, algunos de ellos los lleva directamente SAE
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No se encontró ningún contrato en dicho supuesto dentro del periodo pactado
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	7238590.1	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	9685490.44	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE RADIO Y
TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	1	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	1	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE RADIO Y
TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	0	No aplica
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No aplica
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	No aplica
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	No aplica
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No aplica

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE RADIO Y
TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	No aplica
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No aplica
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No aplica
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No aplica
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	No aplica
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	No aplica
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	No aplica
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	1	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	11	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	4292860.36	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE RADIO Y
TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	8690530.19	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	19	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	19	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	10	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	2110006.5	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	2457808.5	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	1	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía 3, se cambió por "Sí". Se cuenta con las tres Unidades en el cual solo esta una persona por Unidad.
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Se publicó el 4 de Noviembre 2019
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "Sí", se cambió por "No". Solo se publicó el Código de Ética y el de Conducta se publicará próximamente

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Se dio a conocer por medio electrónicos por ejemplo correo donde se envió información como "Conoce tu Código de Ética", Flyers colocados en las diferentes Direcciones que conforma el DIF Estatal, así como la permanencia en nuestra página en el apartado de Transparencia donde está publicado para cualquier persona ya sea del DIF Estatal o como cualquier ciudadano lo pueda consultar
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	Se publicará próximamente
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	4	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "100", se puso "Sí". http://201.167.124.226:8083/TransparenciaDIF/imagenes/PTAR%202020-1.pdf
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	Conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	25	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	5907923.58	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	160750246.06	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	18	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	1	Para ser más específicos, derivó del expediente TEEA-OIC-001/2020
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	1	Asunto con número de expediente TEEA-OIC-001/2020, en el cual no se impuso una sanción, debido a que fue sobreseído e improcedente el asunto, ya que no encuadró una conducta que conllevara a una falta administrativa no grave, puesto que las observaciones y recomendaciones que fueron hechas por la autoridad externa, fueron subsanadas
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	1	Asunto con número de expediente TEEA-OIC-001/2020, derivado de una auditoría externa por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Asunto con número de expediente TEEA-OIC-001/2020, en el cual se hicieron observaciones y recomendaciones que fueron subsanadas en tiempo y forma, acorde a la normatividad que rige a este órgano
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Asunto con número de expediente TEEA-OIC-001/2020, en el cual no se impuso una sanción, debido a que fue sobreseído e improcedente el asunto, ya que no encuadró una conducta que conllevara a una falta administrativa no grave, puesto que las observaciones y recomendaciones que fueron hechas por la autoridad externa, fueron subsanadas

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	Se integra por un titular de la unidad investigadora, el Lic. José Valentín Salas Zacarías y la unidad substaciadora y resolutora se integra por el mismo servidor público, el Lic. Rodrigo Temoc Villagrán Hernández
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	Para el ejercicio 2019, el tribunal electoral obtuvo 100% de calificación en las dos verificaciones que realizó el órgano garante en materia de transparencia. para el ejercicio 2020, a la fecha solo ha realizado una verificación, en el cual se obtuvo 100% de calificación, cumpliendo así con las obligaciones de transparencia comunes y específicas
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Asunto con número de expediente TEEA-OIC-001/2020, derivado de una auditoría externa por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Código de Ética del TEEA vigente, publicado el 10 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. http://teeags.mx/wp-content/uploads/file-manager/file-manager/comunicacion/transparencia/c%c3%b3digo%20de%20c3%89tica%20y%20c3%b3digo%20de%20conducta/codigo%20de%20c3%a9tica.pdf

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	Código de Ética y de Conducta del TEEA vigente, publicados el 10 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. se puede descargar en formato pdf en la página oficial del TEEA. http://teeags.mx/category/legislacion-y-jurisprudencia/marco-normativo/ http://teeags.mx/wp-content/uploads/file-manager/file-manager/comunicacion/transparencia/c%3%b3digo%20de%20c3%89tica%20y%20c%3%b3digo%20de%20conducta/c%3%b3digo%20de%20conducta.pdf
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	15	Se ha llevado a cabo una capacitación en el contenido del Código de Ética, dicha capacitación fue realizada por el comisionado Francisco Aguirre integrante del CPC del SEA
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Código de Conducta del TEEA vigente, publicado el 10 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes http://teeags.mx/wp-content/uploads/file-manager/file-manager/comunicacion/transparencia/c%3%b3digo%20de%20c3%89tica%20y%20c%3%b3digo%20de%20conducta/c%3%b3digo%20de%20conducta.pdf
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	Integrantes del Órgano Interno de Control y el titular de la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Aunque no se realizaron auditorías, derivado de la falta de la homologación en el estado con la ley general de archivos, el Tribunal Electoral tiene establecido el sistema institucional de archivos, así como, los instrumentos de control y consulta como son: cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental y el inventario
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	El Tribunal Electoral está al pendiente para colaborar en este punto, una vez que se formalice y se instale el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y emita las acciones que señala el art. 40 de la LSEA
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	El Tribunal Electoral está al pendiente para colaborar en este punto, una vez que se formalice y se instale el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y emita las acciones que señala el art. 40 de la LSEA
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No aplica no se han ampliado montos de contratos
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	2	Originalmente decía EJERCICIO 2019 (1) EJERCICIO 2020 (1) Octubre-dic 2019 \$ 91,257.72 Ene - sept 2020 \$ 282,000.00
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	No aplica no se han ampliado montos de contratos
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	373257.72	Octubre-dic 2019 \$ 91,257.72 Ene - sept 2020 \$ 282,000.00

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	752975.21	Originalmente decía 2019 periodo oct-dic 283,848.32 2020 periodo ene- sep 469,126.89
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	Se relaciona con el reactivo 16

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	1	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	2	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	Se encuentran 3 pendientes por resolver la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado para que cause efecto
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	1	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO		Información que no se cuenta en el OIC y no esta publicada en la pág. de transparencia
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	10	Se ha hecho la publicación mediante correo electrónico, sin embargo, no se han realizado capacitaciones
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA		No se cuenta con información en el OIC
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA		No se cuenta con información en el OIC
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS		No se cuenta con información en el OIC
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN		No se cuenta con información en el OIC
29	CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	NO	
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Conforme a los datos con que cuenta el OIC
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Conforme a los datos con que cuenta el OIC
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Conforme a los datos con que cuenta el OIC
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA		No se cuenta con información en el OIC
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS		No se cuenta con información en el OIC

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Conforme a los datos con que cuenta el OIC
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	43	Conforme a los datos con que cuenta el OIC
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY		No se cuenta con información en el OIC

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Sin observaciones
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	Sin observaciones
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Sin observaciones
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	Sin observaciones
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	Sin observaciones
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	Sin observaciones
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Sin observaciones
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	Sin observaciones

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	Sin observaciones
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	Sin observaciones
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Sin observaciones
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	A partir del 1 de septiembre de 2020 es que ingresó la unidad investigadora
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	Sin observaciones
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Sin observaciones
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	SI	Sin observaciones
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	160	Sin observaciones

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
22	AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	Sin observaciones
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	1	Recibió capacitación el jefe de recursos humanos
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	Sin observaciones
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	Sin observaciones
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "100", se cambió por "Sí". Sin observaciones
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	66	Sin observaciones
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	8645776.32	Sin observaciones
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	23470265.89	Sin observaciones

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	Sin observaciones
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	Sin observaciones
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	Sin observaciones

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	3	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	3	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	3	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	100	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	SI	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	NO	Originalmente decía "sí", se cambió porque sólo está el de ética. el Código de Ética fue publicado en el portal de la universidad el 02 de octubre del 2019 ; en relación al Código de Conducta ya se cuenta con el visto bueno por parte de Contraloría del Estado solo se espera la próxima junta del consejo directivo de la universidad para acordar su publicación misma que tendrá lugar el 14 de octubre del 2020
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	5	
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	NO	En autorización por Contraloría
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	21	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	11	
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	3	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	1	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	SI	Originalmente decía "1"

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**
OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	2	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	3	NO. 01 UTNA-IPN-001/005/2019(M). UTNA-ICTPM-002-2020 (se eliminó nombre de servidor público)
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLÚMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA	570720	
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	4838152	\$408,726.00, \$3'200,000.00 y \$1'229,426.00
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	3	UTNA-IPN-005-2019, UTNA-ICTPM-004-19 y UTNA-ICTPM-002-2020
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
1	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
2	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DECRETARON CADUCOS POR INACTIVIDAD PROCESAL DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
3	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA ACTUACIÓN OFICIOSA DEL OIC	0	
4	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONCLUYERON CON UNA SANCIÓN FIRME, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
5	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE SE DESPRENDEN DE UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	0	
6	MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA DEBIDAS A PROCEDIMIENTOS ORIGINADOS EN DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL OIC, AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL OIC, Y ACTUACIONES OFICIOSAS DEL OIC	0	
7	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTICULARES O AUTORIDADES ANTE EL OIC	0	
8	NÚMERO DE IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL OIC, DECIDIDAS DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, DE ABSTENERSE DE IMPONER SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
9	NÚMERO DE CASOS EN QUE EL OIC DETERMINÓ, DENTRO DEL PERÍODO DE REFERENCIA, LA NO IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE	0	
10	NÚMERO DE INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ADMITIDOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, RELATIVOS A INVESTIGACIONES INICIADAS POR EL OIC QUE TUVIERON ORIGEN EN UNA AUDITORÍA INTERNA DEL OIC	0	
11	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS QUE CULMINARON CON UNA SANCIÓN FIRME EN EL PERÍODO DE REFERENCIA QUE DIERON INICIO POR UNA AUDITORÍA EXTERNA	0	
12	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS EN TRÁMITE ANTE EL OIC, ACTUALIZADO AL PERÍODO DE REFERENCIA	0	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
13	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
14	NÚMERO DE SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIO PRESENTADAS POR EL OSFAGS Y DECLARADAS IMPROCEDENTES POR EL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
15	EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
16	CALIFICACIÓN PROMEDIO OBTENIDA EN LA VERIFICACIÓN CENSAL DEL ORGANISMO GARANTE, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO (EN PORCENTAJE) DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PORTALES DE INTERNET, SEGÚN TIPO DE SUJETO OBLIGADO	90	
17	NÚMERO DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS SOLICITADOS POR EL OSFAGS QUE CONCLUYERON EN UNA RESOLUCIÓN ABSOLUTORIA POR PARTE DEL OIC EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
18	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL OSFAGS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA FINCAR RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
19	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	N/A	En proceso de publicación
20	DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA, ¿PUBLICARON SUS CÓDIGOS DE ÉTICA Y CONDUCTA EN SU PORTAL OFICIAL EN INTERNET?	N/A	En proceso de publicación
21	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS EN EL CONTENIDO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA	N/A	Aún no se cuenta con los contenidos aprobados
22	AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REFERENCIA ¿EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA INSTITUCIÓN ESTÁ PUBLICADO?	N/A	Aún no se cuenta con los contenidos aprobados
23	NÚMERO DE OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
24	NÚMERO DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	N/A	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
25	NÚMERO DE EMPLEADOS CAPACITADOS EN EL CONTROL DE LA CORRUPCIÓN, DURANTE EL PERÍODO DE REFERENCIA		Aún no se cuenta con los contenidos aprobados
26	NÚMERO DE AUDITORÍAS ARCHIVÍSTICAS PRACTICADAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
27	NÚMERO DE MECANISMOS INTEGRADOS O INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES EN DICHAS MATERIAS	0	
28	NÚMERO DE MECANISMOS INSTRUMENTADOS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA COORDINAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN	0	
29	CUELTAN CON UN MAPA DE RIESGOS DE ACUERDO CON EL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO ACTUALIZADO EN EL PERIODO DE REFERENCIA		En proceso
30	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
31	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	2	
32	NÚMERO DE CONTRATOS PARA ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS CON AMPLIACIONES DE MONTO O VOLUMENES MAYOR AL 20% CON CAMBIOS AL PRECIO DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO DISTINTO AL PACTADO ORIGINALMENTE DURANTE EL PERIODO DE REFERENCIA	0	
33	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE FUE ASIGNADO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA		\$616,786.54
34	MONTO DEL GASTO PAGADO EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, POR EL ENTE PÚBLICO, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS	0	
35	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON MODIFICADAS TRES DÍAS ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	0	
36	NÚMERO DE CONVOCATORIAS PARA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE FUERON EMITIDAS EN EL PERÍODO DE REFERENCIA	2	

**ANEXO 3: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA AGUASCALIENTES**

OCT 2019-SEP 2020

ID	VARIABLE	VALOR	OBSERVACIONES
37	NÚMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ITEA EN EL PERÍODO DE REFERENCIA, QUE SE DERIVAN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES POR EVALUACIÓN, EN LOS CUALES SE SANCIONÓ POR INCUMPLIMIENTO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY	0	



**SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN
AGUASCALIENTES**

ANEXO 04

Informe de seguimiento de los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a las recomendaciones no vinculantes derivadas del Segundo Informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción

ANEXO 04

841	Resumen de las 29 recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Segundo Informe Anual 2019
846	Sistematización de respuestas a recomendaciones no vinculantes
849	Semaforización implementada por la SESEA
851	Resultados Generales del Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones
	Resultados por Ente Público
861	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes
863	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes
865	Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes
870	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga
872	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María
875	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá
876	Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano
877	Comisión Estatal de Arbitraje Médico
879	Comisión Estatal de Derechos Humanos
881	Escuela Normal de Aguascalientes
882	Fideicomiso Complejo Tres Centurias
883	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos

884	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado
885	Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes
887	Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado
889	Fiscalía General del Estado
891	Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado
893	Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano
894	Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío
895	Instituto Aguascalentense de la Juventud
896	Instituto Aguascalentense de las Mujeres
897	Instituto Cultural de Aguascalientes
898	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes
899	Instituto de Educación de Aguascalientes
900	Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes
902	Instituto de la Familia de Calvillo
903	Instituto de la Mujer de Calvillo
904	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes
906	Instituto de Servicios de Salud del Estado
907	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
909	Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad
911	Instituto del Agua
913	Instituto del Deporte de Calvillo
914	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes

919	Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes
921	Instituto Estatal Electoral
923	Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura
925	Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes
927	Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes
931	Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos
932	Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes
934	Instituto Pabellonense de las Mujeres
936	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado
939	Municipio de Aguascalientes
942	Municipio de Asientos
944	Municipio de Calvillo
946	Municipio de Cosío
950	Municipio de El Llano
951	Municipio de Jesús María
955	Municipio de Pabellón de Arteaga
958	Municipio de Rincón de Romos
961	Municipio de San Francisco de los Romo
964	Municipio de San José de Gracia
969	Municipio de Tepezalá
970	Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.
972	Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo
975	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío

976	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos
979	Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo
980	Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga
982	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos
984	Patronato de la Feria Regional de El Llano
985	Poder Ejecutivo (administración centralizada)
988	Poder Judicial
995	Poder Legislativo
1004	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
1006	Radio y Televisión de Aguascalientes
1008	Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado
1009	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
1011	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano
1012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
1014	Tribunal Electoral del Estado
1016	Universidad Autónoma de Aguascalientes
1018	Universidad Politécnica de Aguascalientes
1019	Universidad Tecnológica de Aguascalientes
1021	Universidad Tecnológica de Calvillo
1022	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
1024	Universidad Tecnológica del Retoño
1026	Universidad Tecnológica Metropolitana

Resumen de las 29 recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en su Segundo Informe Anual 2019

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.01	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales reforme la Ley local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de atender a la distribución de competencias establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas ordenamiento de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.02	El objeto de la presente recomendación, es que los poderes Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen la debida armonización de la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo dispuesto en el artículo 116 fracciones III y V de la Constitución Federal, y en el artículo 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas precepto que establece que serán autoridades facultadas para aplicar la Ley General en cita tratándose de responsabilidades administrativas de los servidores públicos judiciales del ámbito local, los poderes judiciales y sus consejos de la judicatura.
REC-CC-SESEA-2019.03	El objeto de la presente recomendación, es que los poderes Legislativo y Ejecutivo, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, impulsen una reforma a la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado, a fin de contemplar la figura del defensor público de oficio, especializado en la materia de responsabilidades administrativas, para su intervención en procedimientos de esa materia conforme a lo dispuesto en los artículos 208 fracción II y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.04	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, reforme el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con el propósito de crear el tipo penal de Ejercicio Abusivo de Funciones al cual, conforme al artículo 19 de la Constitución Federal, es aplicable prisión preventiva oficiosa.
REC-CC-SESEA-2019.05	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado impulse los procesos respectivos para reformar la Constitución local y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a fin de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su órgano interno de control. Asimismo, para reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para aclarar la atribución del propio Congreso local, de designar a los titulares de los órganos internos de control de la comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado.
REC-CC-SESEA-2019.06	El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo ajuste su normativa interna para que el desahogo de sus sesiones, sean plenarias, de sus comisiones o comités, se apegue a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.07	El objeto de la presente recomendación, es que el Poder Legislativo ajuste la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y los Ayuntamientos del Estado ajusten su reglamentación interna, a fin de que la celebración de sesiones de cabildo se apegue a los principios de transparencia y máxima publicidad, y que sus sesiones de cabildo abierto atiendan a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.
REC-CC-SESEA-2019.08	El objeto de la presente recomendación es que los Entes Públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones que permitan cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley General de Comunicación Social.
REC-CC-SESEA-2019.09	El objeto de la presente recomendación, es que el Tribunal Electoral ajuste su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Contraloría Interna a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Electoral, y en consecuencia dicha Contraloría cuente con autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, para permitirle dar trámite a faltas administrativas graves y no graves, sin que intervengan funcionarios de otras áreas del Tribunal Electoral. Asimismo, que el Tribunal Electoral emita sus Códigos de Ética y de Conducta, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos.
REC-CC-SESEA-2019.10	El objeto de la presente recomendación, es que los municipios del Estado, así como sus entidades que cuenten con normativa propia en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ajusten dicha normativa, particularmente en lo que refiere a la integración de sus Comités de Adquisiciones para dar claridad a su integración, funcionamiento y atribuciones. Asimismo, es objeto de la presente recomendación que dichos Entes Públicos ajusten sus regímenes de excepción de licitación e invitación, a estándares internacionales que garanticen la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que refiere el artículo 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.11	La presente recomendación tiene por objeto que los entes públicos del Estado de Aguascalientes recaben la manifestación escrita a que hace referencia el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.12	La presente recomendación tiene por objeto que los ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos de egresos, los tabuladores salariales aplicables a los servidores públicos municipales. Asimismo, que los órganos internos de control de los municipios del Estado, realicen auditorías o visitas, y requieran información o documentación necesaria para constatar, en términos del artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que la determinación y pago de las remuneraciones se realiza en estricto apego a lo que establecen los tabuladores aprobados en los presupuestos de egresos aplicables.
REC-CC-SESEA-2019.13	El objeto de la presente recomendación, es que la Contraloría Interna de Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA) ejercite las facultades que la Constitución y las Leyes le atribuyen como órgano interno de control de esa entidad paramunicipal.

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.14	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado ejerza la atribución que le otorga el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, y presente una iniciativa de reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que el Congreso de la Unión ajuste el texto de su artículo 70 fracción XII, que establece como información pública de oficio las versiones públicas de las “declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”, para que en lugar de ello, se atienda a lo ordenado por el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el sentido de que “las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución” lo cual deberá realizarse, utilizando los formatos que para el efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema Nacional. Asimismo, que el mismo Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, ajuste el artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con el propósito de atender al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ese mismo orden, el presente instrumento tiene por objeto que el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, por conducto de su representación ante el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proponga los ajustes conducentes a los Lineamientos Técnicos, considerando lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cita.
REC-CC-SESEA-2019.15	El objeto de la presente recomendación, es que los órganos internos de control que a la fecha de aprobación de esta Recomendación no hayan emitido su Código de Ética de conformidad con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, subsanen tal omisión.
REC-CC-SESEA-2019.16	El objeto de la presente recomendación, es que los Entes Públicos del Estado y Municipios que a la fecha de su aprobación no hayan emitido su Código de Conducta, subsanen tal situación a la brevedad.
REC-CC-SESEA-2019.17	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Municipio de Jesús María, en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.18	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, para que elimine de dicho Código disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
REC-CC-SESEA-2019.19	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes (IDEA), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, para que elimine de dicho Código disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.20	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Municipio de Cosío, en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.21	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes (CECyTEA), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.22	El objeto de la presente recomendación, es que el órgano interno de control del Municipio de San Francisco de los Romo, en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.23	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control del Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes (FDIA), en ejercicio de sus atribuciones, ajuste plenamente su Código de Ética a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
REC-CC-SESEA-2019.24	El objeto de la presente recomendación, es que el Congreso del Estado ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera.
REC-CC-SESEA-2019.25	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control de Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V. (OFISA), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ajuste su Código de Ética para eliminar disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.26	El objeto de la presente recomendación, es que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes ajuste su Código de Conducta a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente a lo previsto en su disposición décimo primera; así como evitar disposiciones que generen confusión sobre el manejo de información pública de ese Ente Público, y sobre las atribuciones de su órgano interno de control.
REC-CC-SESEA-2019.27	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control de Radio y Televisión de Aguascalientes (RyTA), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ajuste su Código de Ética para eliminar disposiciones que pongan en riesgo el

Número de Recomendación	Objetivo de la Recomendación
	derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.28	El objeto de la presente recomendación, es que el Órgano Interno de Control de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes (PROESPA), en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ajuste su Código de Ética para eliminar disposiciones que pongan en riesgo el derecho de libertad en el ejercicio de la profesión y del trabajo, consagrado en el artículo 5° de la Constitución Federal.
REC-CC-SESEA-2019.29	El objeto de la presente recomendación, es que se ajuste la normativa en materia de contrataciones públicas en los ámbitos estatal y municipal, para regular la figura de testigo social, la cual constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil.

Sistematización de respuestas a recomendaciones no vinculantes

Para formalizar el seguimiento de los resultados obtenidos tras la emisión de las recomendaciones no vinculantes, contenidas en el Segundo Informe Anual 2019 de este Comité Coordinador, la **SESEA** implementó tres mecanismos para sistematizar las respuestas dadas por los entes públicos a dichas recomendaciones. En un primer momento resultó de interés, conocer el número de entes públicos que dieron respuesta a las recomendaciones que recibieron, así como si su respuesta había sido entregada dentro del plazo marcado por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes; por tal motivo, la **SESEA** generó el Semáforo de Tiempo de Respuesta; mismo que fue presentado a este Comité Coordinador en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo del 2020.

En un segundo momento resultó importante para este Comité Coordinador, orientar a los entes públicos sobre el alcance y cumplimiento de lo recomendado, motivo por el que en sesión extraordinaria del día 21 de mayo, se emitió el *ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DERIVADO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES CONTENIDAS EN SU SEGUNDO INFORME ANUAL, A FIN DE ORIENTAR A LOS ENTES PÚBLICOS SOBRE EL ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS RECOMENDACIONES*; resultando fundamental que la **SESEA** efectuará la relación de aquellos entes públicos a los que se les orientó sobre las recomendaciones emitidas, por lo que la **SESEA** presentó el Semáforo de Acuerdo de Seguimiento en la sesión ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el 29 de junio.

A partir de la presentación del Semáforo de Acuerdo de Seguimiento, resultó fundamental para este Comité Coordinador, conocer los avances de los entes públicos, sobre las recomendaciones recibidas por cada uno de ellos; lo que motivo a que la **SESEA** presentara el día 29 de septiembre el Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones, en sesión ordinaria del Comité Coordinador, mismo que se actualiza en las siguientes páginas.

De manera análoga a los mecanismos descritos para sistematizar las respuestas de los entes públicos a las recomendaciones no vinculantes, que presentó la **SESEA** al Comité Coordinador en los meses de mayo, junio y septiembre, se generó un expediente digital en línea con la información proporcionada por los entes, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1qK1Wt9ThPy1W_kZGZCbIhUweNxDrMU0R/view

En conjunto, los mecanismos para sistematizar las respuestas de los entes públicos y el expediente digital en línea con la información que proporcionaron, dan cumplimiento a lo referido en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, que establece “Toda información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité, Coordinador”.

Finalmente, las Recomendaciones del Sistema Estatal Anticorrupción, como toda figura novedosa, se encuentran en proceso de consolidación. En ese sentido, el artículo 60 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece el deber de todas las autoridades de responder a

dichas recomendaciones, por lo que a través del *Acuerdo que contiene el informe de seguimiento de los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades, a las recomendaciones no vinculantes, derivadas del Segundo Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción*, este Comité Coordinador ordena dar vista a los órganos internos de control de los entes públicos que omitieron dar respuesta, con el fin de que se determine la posible existencia de responsabilidades administrativas de los funcionarios que no hayan cumplido con sus funciones.

❖ Semaforización implementada por la SESEA

El Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR) permite identificar si los entes públicos respondieron a las recomendaciones recibidas dentro del plazo legal o lo hicieron de manera extemporánea, asimismo revela aquellos casos en los que los entes públicos no se manifestaron sobre las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Tiempo de Respuesta poseen el siguiente significado:

Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	
	El ente público NO se manifestó sobre la recomendación.
	El ente público respondió de manera extemporánea sobre la aceptación o rechazo de la recomendación.
	El ente público respondió dentro del plazo legal.

El Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS) permite identificar si los entes públicos que aceptaron o rechazaron alguna de las recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador, requirió orientación sobre su alcance y cumplimiento. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Acuerdo de Seguimiento poseen el siguiente significado:

Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	
	El ente público NO se manifestó sobre la recomendación.
	El ente público requirió acuerdo de seguimiento
	El ente público respondió a la recomendación recibida, pero NO requirió acuerdo de seguimiento

El Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR) permite identificar el nivel de avance alcanzado por los entes públicos, dada la emisión de las recomendaciones no vinculantes contenidas en el Segundo Informe Anual 2019 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Gráficamente, los colores expresados en Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones poseen el siguiente significado:

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	
	El ente público NO se manifestó respecto a la recomendación, ni se detectaron avances.
	El ente público: - Recibió acuerdo de orientación por no aceptar recomendación y no estar debidamente fundada y motivada su respuesta. - Recibió acuerdo de orientación por aceptar la recomendación, pero no establecer las acciones concretas que realizaría para su cumplimiento. - Recibió acuerdo de orientación y no ha realizado manifestación alguna sobre el propio acuerdo. - Recibió acuerdo de orientación y respondió de manera parcial o incompleta a la orientación.
	El ente público reporta o se detectan avances parciales en el cumplimiento de lo recomendado.
	- El ente público reporta o se detecta el avance total en lo recomendado. - El ente público, de manera fundada y motivada, no aceptó la recomendación dado que no fue necesario implementar acciones para su cumplimiento.

Conforme a lo solicitado por la representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se propone que a los Entes Públicos que en alguna recomendación se les haya solicitado exclusivamente la presentación de iniciativas ante el Congreso del Estado, se les clasifique en verde, al tratarse de una acción que no es determinante en el cumplimiento sustancial del objetivo que evidentemente es consumir un ajuste normativo, lo cual constitucionalmente corresponde ser atendido por el Poder Legislativo. Esto tendría por consecuencia ajustar los semáforos de las recomendaciones 02 y 03 para colocar a los Poderes Judicial y Ejecutivo en verde.

Resultados Generales del Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones

Estatus de Respuesta		Resultados de las recomendaciones recibidas por los entes públicos
	El ente público NO se manifestó respecto a la recomendación, ni se detectaron avances.	98 (24.45%)
	El ente público: - Recibió acuerdo de orientación por no aceptar recomendación y no estar debidamente fundada y motivada su respuesta. - Recibió acuerdo de orientación por aceptar la recomendación, pero no establecer las acciones concretas que realizaría para su cumplimiento. - Recibió acuerdo de orientación y no ha realizado manifestación alguna sobre el propio acuerdo. - Recibió acuerdo de orientación y respondió de manera parcial o incompleta a la orientación.	180 (44.88%)
	El ente público reporta o se detectan avances parciales en el cumplimiento de lo recomendado.	29 (7.23%)
	- El ente público reporta o se detecta el avance total en lo recomendado. - El ente público, de manera fundada y motivada, no aceptó la recomendación dado que no fue necesario implementar acciones para su cumplimiento.	94 (23.44%)
	Recomendaciones recibidas por los entes públicos	401

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
1	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes																													
2	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes																													
3	Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes																													
4	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga																													
5	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María																													
6	Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
7	Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano																													
8	Comisión Estatal de Arbitraje Médico																													
9	Comisión Estatal de Derechos Humanos																													
10	Escuela Normal de Aguascalientes																													
11	Fideicomiso Complejo Tres Centurias																													
12	Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos	No aplica Se declaró la extinción del Fideicomiso																												
13	Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado	No aplica Se informa que el Fideicomiso está en proceso de extinción.																												
14	Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes																													
15	Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	Económico del Estado																													
16	Fiscalía General del Estado																													
17	Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado																													
18	Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano																													
19	Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío																													
20	Instituto Aguascalentense de la Juventud																													
21	Instituto Aguascalentense de las Mujeres																													
22	Instituto Cultural de Aguascalientes																													
23	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes																													
24	Instituto de Educación de Aguascalientes																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
25	Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes																													
26	Instituto de la Familia de Calvillo																													
27	Instituto de la Mujer de Calvillo																													
28	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes																													
29	Instituto de Servicios de Salud del Estado																													
30	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes																													
31	Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad																													
32	Instituto del Agua																													
33	Instituto del Deporte de Calvillo																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
34	Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes																													
35	Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes																													
36	Instituto Estatal Electoral																													
37	Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura																													
38	Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes																													
39	Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes																													
40	Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos																													
41	Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes																													
42	Instituto Pabellonense de las Mujeres																													
43	Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
44	Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes																													
45	Municipio de Aguascalientes																													
46	Municipio de Asientos																													
47	Municipio de Calvillo																													
48	Municipio de Cosío																													
49	Municipio de El Llano																													
50	Municipio de Jesús María																													
51	Municipio de Pabellón de Arteaga																													
52	Municipio de Rincón de Romos																													
53	Municipio de San Francisco de los Romo																													
54	Municipio de San José de Gracia																													
55	Municipio de Tepezalá																													
56	Operadora de Fideicomisos del																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.																													
57	Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo																													
58	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío	Se reporta que este ente público no existe																												
59	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos																													
60	Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo																													
61	Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga																													
62	Patronato de la Feria Nacional de San Marcos																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
63	Patronato de la Feria Regional de El Llano																													
64	Poder Ejecutivo (administración centralizada)																													
65	Poder Judicial																													
66	Poder Legislativo																													
67	Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente																													
68	Radio y Televisión de Aguascalientes																													
69	Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado	Se declara la extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado																												
70	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción																													
71	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano																													
72	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado																													

Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)

ID	Ente	1	2	3	4	5	6	7	8*	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
73	Tribunal Electoral del Estado																													
74	Universidad Autónoma de Aguascalientes																													
75	Universidad Politécnica de Aguascalientes																													
76	Universidad Tecnológica de Aguascalientes																													
77	Universidad Tecnológica de Calvillo																													
78	Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes																													
79	Universidad Tecnológica del Retoño																													
80	Universidad Tecnológica Metropolitana																													

* Conforme al acuerdo ACT-CC-SESEA/30/12/2020.03, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, no fue aprobado el seguimiento correspondiente a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.08, el cual obtuvo la siguiente votación: Presidente del Comité de Participación Ciudadana y del Comité Coordinador, Dr. Netzahualcóyotl López Flores: a favor; Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado, Licenciado Jorge Humberto Mora Muñoz: a favor; Contralor del Estado, Maestro Arnoldo Hernández Gómez Palomino: en contra, por estimar inadecuado, considerar incumplimiento cuando los Entes Públicos han informado que no cuentan con presupuesto, estructura ni acciones en materia de Comunicación Social; representante del Consejo de la Judicatura, Magistrada Gabriela Espinosa Castorena: en contra, en el mismo sentido que considera el Contralor del Estado; y el representante del Instituto de Transparencia del Estado, Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava: en contra, en virtud de que a criterio del Instituto de Transparencia, se trata de un tema de proactividad, más que de reglamentación.

Conforme al acuerdo ACT-CC-SESEA/30/12/2020.03 del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, no fue aprobado el seguimiento correspondiente a la recomendación no vinculante REC-CC-SESEA-2019.08.

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , se señala que no se tiene contemplado para el ejercicio 2020, la compra de espacio publicitario en radio, televisión, redes sociales o algún otro medio de información impreso o digital, ya que el Departamento de Imagen y Difusión Institucional, realiza sus comunicados a través del sitio web del colegio, trípticos, o pancartas colocadas en los planteles y redes sociales, de los cuales sólo los primero dos conllevan un gasto, el primero al servidor del sitio web y el segundo por el costo de impresión, dichos montos están por subirse a punto de acuerdo en la próxima junta directiva a celebrarse en marzo en la cual se aprobará el presupuesto del ejercicio del año de mérito; respecto a los formatos de transparencia en materia de comunicación social, se señala que se suben trimestralmente, lo cual se puede verificar en la Plataforma Nacional como en la Estatal de Transparencia.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Colegio al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 11 , se anexan los formatos que se asignarán al contrato firmado por proveedores de esa Institución, y refieren que de existir alguna recomendación para mejorar los mismos, serán acatadas.		Respecto a la 11, se reitera que la manifestación de no conflicto de interés no sólo se requiere a personas física, sino también a personas morales en cuyo caso debe realizarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, se reitera que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, por lo que se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, remitiendo los formatos o documentación que genere para ello.			

Respecto a la 16, se señala que su Código de Conducta está en revisión en la Contraloría del Estado, el cual es emitido por el órgano interno de control, para lo cual, una vez aprobado por este organismo y por nuestra Junta Directiva, la publicación correspondiente en el POE.

Respecto a la 16, se solicita informe una vez que su Código de Conducta sea emitido.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que el área de Comunicación Social no cuenta con recurso propio, asimismo que si se encuentra publicitada la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.		Respecto a la 08 se reitera, que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que emita su Estrategia Anual de Comunicación Social, y su Programa Anual de Comunicación Social, pues si bien señala que su área de Comunicación Social no cuenta con recurso propio, al revisar su portal de transparencia y las imágenes que anexó, se advierte que en el formato referido al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente publicita un "Plan de Comunicación" y en el formato referido a "erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad", se reportan diversas facturas, en consecuencia, se reitera en términos de la Ley General de Comunicación Social, todos los entes públicos deben contar con Estrategia Anual y en caso de erogar recursos en la materia, emitir su Programa de Comunicación Social, siendo que el contenido de dichos instrumentos (Estrategia y Programa) se definen en la Ley General en cita.		Se manifiesta en relación a la recomendación 08, reiterando que ese Organismo Descentralizado, en su Coordinación de Relaciones Públicas y Comunicación, no cuenta con presupuesto propio, ya que no se encuentra adscrita a ninguna Dirección de Área, por lo que se coordina con la Dirección de Vinculación bajo el proyecto 6/00275 denominado "vinculación con los sectores que integran la sociedad" que cuenta con un monto programado anual de \$184,000.00; no obstante, se indica que el trámite de requisición y compra corresponde a cada área, y que el área de comunicación únicamente apoya con el trabajo gráfico por lo que no cuenta con la información de cada dirección y que en consecuencia no es posible compartir su Plan Anual de Direcciones . Respecto a la Recomendación 8, se detectó que el ente cuenta con un documento denominado "PLAN ANUAL DE COMUNICACIÓN 2020 CICLO ESCOLAR FEBRERO - JUNIO y AGOSTO - ENERO 2021" disponible en su portal de obligaciones de transparencia. Si bien, el documento publicado no cumple con todas las características de Estrategia y Programa Anual de Comunicación y no plantea ninguna modificación de status, la publicación del documento es un intento cumplir con el principio de transparencia y máxima publicidad establecido en el artículo 5 de la Ley General de Comunicación Social, pero más importante se da pie al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la LGCS por los que todos los entes públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en ejercicio fiscal.	

Respecto a la 11, se informa que se programó una capacitación sobre el nuevo procedimiento de adquisiciones 2020, para todos los directores de área, el 11 de febrero, donde se planea hacer del conocimiento a todo el personal que está prohibido el conflicto de intereses personales de cualquier servidor público que intervenga en un procedimiento de compras; para el nuevo procedimiento de adquisiciones 2020 se entregará en copia impresa a cada Director de Área y posteriormente se enviará por correo de manera digital para que lo den a conocer al personal a su cargo; también se señala que se han reforzado con más personal las áreas de adquisiciones, almacén e inventarios para cumplir con el nuevo procedimiento de adquisiciones y se propone un manifiesto de no conflicto de interés para servidores públicos.		Respecto a la 11, se reitera que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es importante que se implementen acciones, para que en caso de requerirse, su Ente Público recabe por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control, es decir, esas manifestaciones deben realizarse por los particulares que celebrarán alguno de los actos jurídicos de referencia (para que su Ente Público adquiera algún bien o servicio, o bien, enajene sus bienes), aclarando que de usar formatos, éstos deberán atender a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.			
Respecto a la 16, señalan que ya fue adecuado el Código de Conducta, en concordancia con su Código de Ética, emitido el 9 de septiembre de 2019, por lo que será enviado a la Contraloría del Estado para su valoración.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que su Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, emita su Código de Conducta.			
Respecto a la 21, es aceptada y se envía la información documental respectiva sobre el ajuste a su Código de Ética.					

Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que la instancia encargada de la regulación del gasto público en Comunicación Social es la Dirección Administrativa de esa Comisión, esto en términos del artículo 51 fracciones II, XIII, XIV y XVIII de su Reglamento Interior, con lo que esta Comisión da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º fracción X de la Ley General de Comunicación Social, por lo que estiman que al respecto no se necesitan más acciones; en relación a la estrategia y programa de Comunicación Social, se informa que se turnarán oficios a las direcciones de esa Comisión incluyendo a la Unidad de Comunicación Social para que a más tardar el 15 de enero de 2021, se envíen a la Dirección Administrativa, y a la Dirección Jurídica para que someta al Consejo de la Comisión una adición al reglamento interior para establecer el mecanismo para elaborar, aprobar y registrar sus Estrategias y Programas; en relación a la publicitación en medios electrónicos de la información del artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que ese Ente Público da cabal cumplimiento y considera que eso se acredita accediendo a su página de internet, sin que exista necesidad de emprender otra acción.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que se emitan su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social, reiterando que la Ley General de Comunicación Social inició su vigencia el 1º de enero de 2019, por lo que las obligaciones que impone ya están en vigor, siendo apremiante que esos instrumentos se emitan en 2020 independientemente de la imposibilidad de cumplir plazos vencidos previstos en la propia Ley General, pues lo primordial es que los Entes Públicos subsanen a la brevedad, la falta de Estrategia y Programa; también se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto y celebró contrataciones en materia de Comunicación Social, pues en el formato atinente a los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, consultable en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se agrega nota en el sentido de que “en el periodo que se informa no se erogaron recursos por contratación de servicios de publicidad oficial por lo que no hay información que proporcionar”; también se aclara que el resolutivo cuarto de la recomendación no es aplicable a esa Comisión, reiterando que conforme al artículo 4 fracción X de la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito municipal se prevé que exista una instancia que regule el gasto en materia de comunicación social, y en consecuencia, funja como Secretaría Administradora para la administración municipal, sea centralizada o descentralizada, por lo que esa Comisión debe ajustarse en su caso, a lo que determine el Municipio de Aguascalientes; también se aclara que el resolutivo décimo de la recomendación no es aplicable a esa Comisión, sino sólo a los Poderes Legislativo y Judicial así como a los organismos constitucionales autónomos, ya que la elaboración, aprobación y registro de las Estrategias y Programas de Comunicación Social, en el caso de los Municipios, en su administración centralizada o descentralizada, ya está regulado en la Ley General de Comunicación Social, por lo que esos aspectos deben realizarse de conformidad con ésta.			

Respecto a la 10, se señala que la Comisión cuenta con las disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, contenidas y publicadas en su Reglamento Interno y que en el artículo 24 BIS se crea el Comité Interno de Adquisiciones, y que con ello se da certeza en el desahogo de procedimientos de contratación, y en relación a la restricción de las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, que le es aplicable el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, por lo que el ajuste al mismo para limitar la toma discrecional de decisiones es competencia del Cabildo del Municipio de Aguascalientes.					
Respecto a la 11, se señala que se turnarán oficios a la Dirección Administrativa y a la Dirección Técnica para que establezcan en las bases de licitación y en los respectivos contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios como de obra pública y servicios relacionados, la obligación de incluir en las propuestas de licitantes la manifestación de no conflicto de interés y que se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 11, se reitera que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro procedimiento de contratación, y también deben recabarse previo a la enajenación de bienes de esa Comisión; se reitera que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.			

Respecto a la 12, se indica que si bien en esa Comisión existe una Contraloría Interna, y se cuenta con una Descripción General de Puesto para la misma, ésta existe sólo por organigrama y para las funciones que en dicha Descripción se señalan, más no cuenta con facultad alguna, y menos con las áreas, personal y presupuesto para el funcionamiento que en su caso se establece en la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, además de que esas funciones, conforme a la normatividad del municipio de Aguascalientes, corresponden al órgano interno de control del propio Municipio, en términos del artículo 104 del Código Municipal de Aguascalientes, en relación con los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior del Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes; también señalan como acción, solicitar la adecuación del nombre de la Contraloría Interna, así como la Descripción General del Puesto, proponiendo la creación de un área que desarrolle las funciones que en esa Descripción se expresan, y que eso no vulnera la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, porque al no existir una prohibición expresa, la normativa del municipio de Aguascalientes, tiene sometida a su administración pública central, las actividades de control y vigilancia de sus organismos descentralizados; en específico en relación a la 12, se señala que la misma va dirigida a los Ayuntamientos, no obstante se informa que esa Comisión en la elaboración del Presupuesto de Egresos en lo correspondiente al Capítulo 1000, servicios personales, se establece calcula y determina en apego y de conformidad con lo previsto en el Tabulador de Salarios aprobado por la propia Comisión.

Respecto a la 12, 13, 15 y 16, se reitera que la Contraloría Interna de esa Comisión, al tener a su cargo funciones de control interno tal como se advierte de su Descripción General de Puesto, constituye el órgano interno de control de ese Ente Público, y como tal, cuenta con las funciones que otorga la Constitución Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas a ese tipo de órganos, pues esos ordenamientos son de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno, incluyendo el municipal, incluso prefiriéndose por encima de reglamentaciones municipales en caso de que existiera alguna contradicción entre las mismas, pues conforme al artículo 133 de la Constitución Federal, ésta y la Ley General en cita forman parte de la "Ley Suprema de la Unión"; también se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es esa Comisión, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; también se debe resaltar, que conforme al principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente, y en la especie como ya se explicó, el artículo 109 de la Constitución Federal otorga expresamente facultades al órgano interno de control que debe existir en esa Comisión, y atendiendo al principio jerárquico, las previsiones reglamentarias que no se ajusten al mandato constitucional en cita, deben inaplicarse; en ese contexto, en específico en relación a la recomendación 12, se insiste en la importancia de que el órgano interno de control de esa Comisión, realice la verificación que refiere el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para constatar que sus servidores públicos reciben una remuneración apegada a los tabuladores aplicables.

En relación a la 13, se señala que corresponde de manera exclusiva al Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes, ejercer las facultades de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 104 del Código Municipal, el 2 y el 3 del Reglamento Interior del dicho Órgano Interno, por lo que debería ordenarse la reforma a tales disposiciones municipales y posterior a ello, una adecuación a la normativa propia de esa Comisión, en la cual se creé y faculte a la Contraloría Interna de la misma al igual que la de todos los Entes y Organismos Públicos descentralizados, tanto en los tres poderes como en la totalidad de los Municipios, no obstante, se señala como acción, la adecuación del nombre de la Contraloría Interna en el organigrama vigente y en la Descripción General de Puesto, creando una Subdirección, Coordinación o Jefatura de Departamento, que desarrolle las funciones referidas en dicha Descripción.		En relación a la 13, se insiste en la importancia de que la Contraloría Interna de esa Comisión ejerza las funciones que le encomiendan la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Local de la materia, sin que para ello sea indispensable la realización de reformas reglamentarias, aunque resultaría acertado reconocer expresamente en disposiciones reglamentarias la existencia de su Órgano interno de control.			
En relación a la 15, se señala que el órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes emitió el Código de Ética aplicable para ese Municipio y sus organismos desconcentrados y descentralizados, en fecha 22 de julio de 2019, con lo que estima ese Ente Público, que se da cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		En relación a la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de esa Comisión, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en “falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”, por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita.			

En relación con la 16, se señala que en el transitorio segundo del Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, se señala que el Código de Conducta será emitido en un plazo de 180 días naturales, y que esta recomendación debe realizarse al Municipio		En relación con la 16, se reitera que conforme a la disposición decimoprimer de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			
Respecto a la 29, se señala que resulta necesario que previamente el Congreso del Estado realice adecuaciones a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado, para crear la figura de testigo social y se establezcan sus funciones y los casos en que será necesaria, los montos de contratación tal como se establece en las leyes federales, asimismo, que aún y cuando no ha sido el caso de esa Comisión, al existir aportaciones federales a favor de la misma, al no llegar al importe previsto en la normativa federal, no ha resultado aplicable la figura de testigo social, pero de ser necesario se haría la adecuación a la convocatoria y contrato requeridos.		Respecto a la 29, se reitera que los Entes Municipales tienen libertad de configuración reglamentaria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, pues conforme al artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este ordenamiento les aplica cuando no cuentan con disposiciones administrativas en esta materia, por lo que no es necesario esperar a que ésta sea ajustada para que en ese Ente Municipal se adopte la figura de testigo social.			

Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Pabellón de Arteaga

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , se señala que tiene un presupuesto autorizado por el Consejo Directivo donde se contempla el gasto para la Comunicación Social y Servicios que otorgan, y que las erogaciones en materia de comunicación social se regulan con la ejecución.		En relación a la 08, se solicita informe sobre las acciones a desarrollar para la emisión de la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social, además de las acciones que se implementarán para publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se recibió el “Plan de Comunicación de CAPAPA 2020” documento que no desarrolla los elementos referidos en la Ley General de Comunicación Social, para la elaboración de las Estrategias y los Programas de la materia.	
Respecto a la 10 , se señala que cuenta con el Comité de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios que se instaló el 5 de agosto de 2019.		Respecto a la 10, se reitera que en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 10, se recibió copia de las actas de conformación y de instalación e integración del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamiento y Servicios de la Comisión, del 2 y 5 de agosto de 2019, respectivamente; en dichas actas se refiere, que la Comisión se apega al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga.	
Respecto a la 11 , que se giró oficio al área de compras, donde se da la indicación de la manifestación de no conflicto de interés cuando la Comisión contrate algún bien o servicio, además existe un procedimiento de buscar al menos 3 cotizaciones, y que se cuenta con un Comité de Adquisiciones.		Respecto a la 11, se solicita informe las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 11, se recibió oficio fechado el 7 de octubre de 2020, por el que el Director General manifiesta que no se ha pedido la declaratoria de no conflicto de intereses conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que instruyó a las áreas responsables de elaborar las bases de licitación, para que incluyan esos formatos como parte de los documentos que deben entregar los licitantes. De manera complementaria, mediante oficio N°327 fechado el día 24 de diciembre del 2020, el ente público hace llegar un ejemplo de la manifestación de no conflicto de interés.	

Respecto a la 12 , se manifiesta que la Comisión está en proceso de descentralización y aún depende del subsidio de nómina por parte del Municipio.		Respecto a la 12 se reitera que el tabulador debe construirse conforme a lo ordenado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, e incluirse en el Presupuesto de Egresos de su Municipio.		Respecto a la 12, se recibió ejemplar del Periódico Oficial del Estado del 30 de diciembre de 2019, en el cual se publicó el Presupuesto de Egresos 2020 del Municipio de Pabellón de Arteaga, y contiene el Tabulador en el que se consideran las plazas de la Comisión.	
Respecto a la 15 , se informa que la Comisión se rige por el Código de Ética del Municipio y respecto al Código de Conducta, que la Comisión se basará en el aprobado por el Cabildo y que está pendiente de ser publicado		Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término el Órgano interno de control expida el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.			
Respecto a la 16 , se recibió ejemplares del Periódico Oficial del 15 de julio de 2019 y 10 de febrero de 2020, en los que se publicaron el Código de Ética y el Código de Conducta del Municipio de Pabellón de Arteaga.		Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término el Órgano interno de control expida el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.			
Respecto a la 29 , que la Comisión está conformada por Comités Ciudadanos en cada una de las colonias del Municipio y que está regulado por un reglamento.				Respecto a la 29, se recibió copia del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Comités Ciudadanos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga, así como de diversas actas constitutivas de dichos Comités.	

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , se señala que no cuenta con un área o personal específico en lo relacionado a Comunicación Social, y que no existe un presupuesto asignado para ello; asimismo se señala que trabajarán coordinadamente con la Dirección de Comunicación Social y Difusión de la Presidencia Municipal cuando sea necesario realizar una campaña donde la Comisión esté vinculada; en lo referente a la Secretaría Administradora, se refiere que esas funciones serán realizadas por el Director General de ese Organismo en conjunto con el titular de la Contraloría Interna.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia Anual de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Comisión al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social; finalmente se reitera que conforme al artículo 4 fracción X de la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito municipal se prevé que exista una instancia que regule el gasto en materia de comunicación social, y en consecuencia, funja como Secretaría Administradora para la administración municipal, sea centralizada o descentralizada, por lo que esa Comisión debe ajustarse en su caso, a lo que determine el Municipio de Jesús María.			
Respecto a la 10 , se señala que la Comisión se apega a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se trata de adquisiciones o licitaciones con recursos federales y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando se trata de recurso propio, de igual manera que el 10 de diciembre de 2019 se renovó a los integrantes de los Comités Internos de Adquisiciones y Licitaciones de la Comisión.		Respecto a la 10 se reitera que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
Respecto a la 11 , se señala que los contratos de adquisiciones y licitaciones que celebra la Comisión, en el apartado de declaraciones del proveedor se incluye la de no presentar conflicto de intereses,		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es			

contratos que son revisados por la Contraloría Interna y la Dirección Jurídica de ese Organismo (se anexa copia parcial de un ejemplar, cuya declaración se funda en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado).		necesario que los formatos a utilizar y en su caso, las cláusulas o declaraciones que se agreguen a los contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.			
Respecto a la 12 , se informa que, dentro de las facultades de su Contraloría Interna, está la de realizar inspecciones, visitas, revisiones y auditorías, y que dentro del plan de trabajo de esa Contraloría se contempla realizar una revisión al área de Recursos Humanos en relación a que no se les pague de más a los servidores públicos de ese Ente Público (ajustarse a su Tabulador).		Respecto a la 12, se solicita remita copia del plan de trabajo de su Contraloría Interna, en el que conste la proyección de realizar una revisión al área de recursos humanos en relación a que los pagos para servidores públicos se ajusten a su tabulador; asimismo, se solicita informe los resultados de dicha revisión.			
Respecto a la 15 , se señala que el Municipio de Jesús María ya publicó sus Códigos de Ética y de Conducta, y que los mismos son aplicables a ese Ente Público		Respecto a la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de esa Comisión, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita;			
Respecto a la 16 , se señala que el Municipio de Jesús María ya publicó sus Códigos de Ética y de Conducta, y que los mismos son aplicables a ese Ente Público		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			
Respecto a la 29 , se señala que fue turnada a las áreas internas de la Comisión que tienen que ver con las contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de licitación pública, de conformidad con los artículos 26 TER de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27		Respecto a la 29, se solicita informe las acciones concretas que realizará para implementar la figura de testigo social, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.			

BIS de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y se refiere además, que ya se recibió oficio del Presidente Municipal, el cual es anexado, y en el que se señala que se atiende la recomendación, incluyendo la figura de testigo social en contrataciones que se realicen mediante Licitación pública.

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tepezalá

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Llano					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Comisión Estatal de Arbitraje Médico

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
En relación a la 08 , se señala que ajustará sus estrategias y programas anuales de comunicación social, conforme a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, y se enviará dentro de la primera quincena de enero de cada año, a la instancia que regule el gasto en la materia, para su autorización; también se compromete a utilizar los formatos definidos por la autoridad competente para realizar la publicación en medios electrónicos conforme al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, todo lo anterior, con autorización del Consejo y Comisionado Estatal de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia y su Programa de Comunicación Social aplicables al 2020, remitiendo copia de los mismos; asimismo se le solicite informe sobre las acciones que implemente para publicitar la información correspondiente al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.			
Respecto a la 11 , se compromete a elaborar un documento en el cual se establezcan las manifestaciones necesarias de no conflicto de interés, bajo los lineamientos previstos en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades, lo anterior, previa autorización del Consejo y Comisionado Estatal de la Comisión de Arbitraje Médico.		Respecto a la 11, se solicita copia del documento o documentos, en los que se establezcan las manifestaciones de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades, y se reitera que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Sobre la 15 , no se realizan manifestaciones.				Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico publicó en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética el día 2 de marzo de 2020, atendiendo a lo expuesto en la recomendación 15 emitida por el Comité Coordinador de manera que se impulsa la integridad en el servicio público y eventualmente, la imposición de sanciones por parte los órganos internos de control.	

Respecto a la 16, que se realizan trabajos para la expedición de su Código de Conducta, en coordinación con Contraloría del Estado y la Secretaría General de Gobierno, señalando que se procederá a la entrega del Código de Conducta para su publicación.		Respecto a la 16, se solicita que informe una vez que sea emitido su Código de Conducta.			

Comisión Estatal de Derechos Humanos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , informan que se dará vista al Consejo de la Comisión, para realizar los ajustes normativos relacionados con Comunicación Social, y que se instruirá a la Coordinación de Comunicación Social que elabore los proyectos de Estrategia y Programa de Comunicación Social, además de que la Comisión ha cumplido a cabalidad con la obligación de transparentar la información a que se refieren los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos y cuando se emita la Estrategia y Programa de Comunicación Social que refiere en su contestación, asimismo, de la consulta de su portal de transparencia, se advierte que los formatos respectivos señalan que no se generó información respecto a la contratación de servicios de publicidad oficial, por lo que se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto asignado a tal rubro y si celebró alguna contratación, además, se le reitera que en caso de que existan dichas contrataciones, éstas deben reportarse, al igual que la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social una vez que se generen, en los formatos atinentes de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXIII del artículo 55 de la Ley local de la materia.		Respecto a la recomendación 8, la Comisión de Derechos Humanos remitió copia de la Estrategia Anual de Comunicación Social, así como el Programa de Comunicación Social.	
Respecto a la 11 , que se instruirá a la Coordinación Administrativa, para que se recabe la protesta de no conflicto de intereses.		Respecto a la 11, se solicita informe las acciones implementadas para recabar las declaraciones de no conflicto de interés, y en su caso, los formatos que se utilizarán al efecto.		Respecto a la recomendación 11 se recibió copia de los formatos correspondientes a las manifestaciones referidas en el artículo 49 de Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 26 , que se realizarán los ajustes a su Código de Conducta para clarificar el manejo de la información pública y las atribuciones del Órgano interno de control.		Respecto a las recomendaciones 26 y 29, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos que refiere en su contestación.		Respecto a la Recomendación 26 se detectó que el día 2 de marzo de 2020 la Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó modificaciones a su manual de organización. El manual establece a la Contraloría interna como la encargada de substanciar y resolver los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. El documento NO menciona textualmente a la autoridad investigadora encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el	

			procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Admirativas del Estado. Queda pendiente nos informen sobre los ajustes a su Código de Conducta para clarificar el manejo de la información pública, pues el código actual no constituye un instrumento que permita advertir una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con su misión, visión, objetivo y atribuciones, pues incluso, la misión, visión y objetivos no son definidos ni se indica el documento o publicación en que son consultables; tampoco se advierte algún mecanismo o medio de identificación de las actividades que desempeñan sus servidores públicos, pudiéndose hacer, por ejemplo, mediante la delimitación de sus distintas áreas, con lo cual sería posible exponer una vinculación clara entre los principios, valores y reglas de integridad de su Código de Ética, con las atribuciones de la propia Comisión.
Respecto a la 29, señala que se realizarán ajustes en su reglamentación.		Respecto a las recomendaciones 26 y 29, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos que refiere en su contestación.	Respecto a la recomendación 29, se recibió mediante oficio fechado el 18 de septiembre de 2020, que en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo de la propia Comisión de fecha 16 de septiembre del 2020 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, fracciones I, II y VII, se acordó la adición del apartado correspondiente a Testigos Sociales en el Manual de normas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Escuela Normal de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
La institución no se manifestó sobre la recomendación 8.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 11.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 15.				Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público y a pesar de no haberse manifestado respecto a la recomendación 15, el Órgano Interno de Control de la Escuela Normal de Aguascalientes publicó en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética el día 11 de mayo de 2020, atendiendo a lo expuesto en la recomendación 15 emitida por el Comité Coordinador de manera que se impulsa la integridad en el servicio público y eventualmente, la imposición de sanciones por parte los órganos internos de control.	
La institución no se manifestó sobre la recomendación 16.					

Fideicomiso Complejo Tres Centurias					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se hacen manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Fideicomiso al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
No se hacen manifestaciones sobre la 11.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Respecto a la 15 se señala que una vez integrado su órgano interno de control, le será remitida la misma para que a la brevedad, emita el Código de Ética respectivo.		Respecto a la 15 se solicita informe una vez que se conforme su órgano interno de control, y cuando sea emitido su Código de Ética.		Respecto a la recomendación 15 se detectó que el día 21 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética del Fideicomiso Complejo Tres Centurias.	
No se hacen manifestaciones sobre la 16.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			

Fideicomiso de Administración e Inversión para la Operación de la Isla San Marcos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No aplica Se declaró la extinción del Fideicomiso					

Fideicomiso de Inversión y Administración para la Promoción Turística del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No aplica Se informa que el Fideicomiso está en proceso de extinción.					

Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que ese Fideicomiso durante el 2019 realizó una contratación de “impreso” en mayo, la cual es pública en su plataforma de transparencia, asimismo que para el 2020, sí tiene presupuestado realizar gastos en publicidad con el objeto de difundir su quehacer, pero que por el momento no se cuenta con el proveedor o proveedores que se habrán de contratar.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que ese Fideicomiso genere su Estrategia Anual de Comunicación Social, en virtud de que informa contar con presupuesto para tal materia, también debe generar su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social; asimismo, de la revisión de su portal de transparencia, se advierte que contrario a lo que indica en su oficio, durante el trimestre de abril a junio de 2019 en los formatos correspondientes a la fracción XXIII del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se señala como nota que “en este trimestre no se realizó ninguna contratación para difusión”; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para emitir los instrumentos en cita y para dar publicidad a la información concerniente a contrataciones en materia de comunicación social conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
Respecto a la 11, se señala que ya se recaban las manifestaciones de no conflicto, ello al momento de la elaboración y firma de los respectivos contratos, pues en el apartado de declaraciones se establece tal manifestación conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado; también se informa que se han girado instrucciones al Departamento Jurídico para que elabore un formato mediante el cual las personas físicas o morales que intervengan en la celebración de algún contrato de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios o de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, bajo protesta de decir verdad manifiesten que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 ya citado, así como en lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley local de la materia, no existe conflicto de interés.		Respecto a la 11, se solicita copia en versión pública de algún contrato en que obre la declaración que refiere en su oficio, así como copia del formato o formatos a utilizar y que sean elaborados por su Departamento Jurídico; también se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos tienen la obligación de cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos, o para enajenar sus bienes, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad la no existencia de conflicto de interés, asimismo que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, precisándose además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el propio artículo 49 en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, y remita copia de la documentación que genere para ello.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes realiza de las manifestaciones de no conflicto de interés referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto en la celebración de contratos de compra venta y prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	

Respecto a la recomendación 16, se informa que se continúa trabajando para validar y publicar su Código de Conducta.		Respecto a la 16 se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.		Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 19 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes.	
Respecto a la 23, se informa que su órgano interno de control ya elaboró una propuesta de modificación a los artículos 22 y 23 de su Código de Ética, misma que ha sido enviada a la Dirección General de Coordinación Jurídica Gubernamental para su valoración y posterior publicación en el POE.		Respecto a la 23, se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.		Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética formulados por el Comité Coordinador mencionan que los Órganos Internos de Control deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, de manera que atendiendo a este precedente y respecto a la Recomendación 23, se detectó que el 16 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado el Fideicomiso Desarrollos Industriales realizó un ajuste a su Código de Ética en sus artículos 22 y 23. La reforma al artículo 22 establece los mecanismos de capacitación de los servidores públicos con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad del Código, mismos que consistirán en: cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro que estime pertinente el ente público. En el artículo 23 se especifican los medios en los que se difundirá el Código de Ética respectivo en las siguientes fuentes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la página de internet del Fideicomiso, haciendo especial hincapié en que se debe hacer entrega del documento impreso o electrónico a los Servidores Públicos del FDIA. Con esta modificación de ambos artículos el FDIA se encamina a garantizar una actuación ética y responsable de los servidores públicos de manera que se estimula el adecuado funcionamiento de la entidad.	

Fideicomisos de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se manifiesta que el FIADE nunca ha efectuado contratación de servicios de difusión y/o promoción pues ello no está en el objeto y fines pactados con la Institución Fiduciaria, sin embargo también se refiere que el Presupuesto Objeto del Gasto número 36102 denominado publicaciones oficiales y de información en general para Difusión previsto en el Presupuesto del FIADE para el 2020, está asignada la cantidad de 7 mil pesos, recurso que año con año se limita para cubrir los gastos de publicidad, de presentarse el caso, la venta de patrimonio inmobiliario, o para actos administrativos que consisten en gastos de publicaciones de edictos de asuntos judiciales de recuperación de cartera, señalando expresamente que el FIADE no realiza "actos de publicación relativas a comunicación social, sino sólo para los casos de enajenación de bienes inmuebles por venta, sea subasta o promoción para venta directa".		En relación a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos (en este caso se informa que están presupuestados 7 mil pesos) entonces es necesaria la emisión del Programa y más aún, cuando el Ente acepta que realiza "actos de publicación relativos a comunicación social" para casos de enajenación de bienes inmuebles por venta, sea subasta o promoción para venta directa.			
Respecto a la 11 , se remite copia de la declaración de no conflicto de interés del particular que brinda "el único servicio contratado por el fideicomiso que está vigente y además efectuado en la presente administración 2016-2022".		En relación a la 11, se le reitera que la obligación de contar con la declaratoria de no conflicto de interés debe realizarse al celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes contratación de obra pública o servicios relacionados, y no sólo en la contratación de prestación de servicios, por lo que se le solicita evidencia sobre la obtención de esas declaraciones tratándose de cualquiera de los actos de referencia, especialmente, sobre las enajenaciones gratuitas u onerosas sobre su patrimonio inmobiliario y que son referidas en el párrafo segundo de su respuesta a la recomendación 08, y de no existir, indicar las acciones que se implementarán al respecto.			
Respecto a la 16 , se informa que el Código de Conducta del FIADE fue emitido y dado a conocer al personal del organismo el 6 de julio de 2018.		finalmente, en relación a la recomendación 16, se reitera que el Código de Conducta derivará de su Código de Ética, ordenamientos que deben ajustarse a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción ya referidos, los cuales se publicaron en el POE el 12 de octubre de 2018, por tanto, será necesario que se emita uno nuevo, que sustituya el expedido con anterioridad a los Lineamientos y que según se informa, fue dado a conocer el 6 de julio de 2018.			
Respecto a la 18 , una servidora pública comisionada por el Administrador del FIADE, como Autoridad		En relación a las recomendaciones 16 y 18, se reitera que el Código de Ética y de Conducta del FIADE, deben sujetarse a los			

Investigadora del Órgano interno de control, comunica que el FIADE "persiste en preservar la fracción XII del artículo 8o del Código de Ética como está" por considerarse que la conducta descrita vulnera la transparencia, honestidad y lealtad en contra del interés público, refiriendo preceptos que a su parecer demuestran la existencia de un conflicto de interés por parte de un funcionario del Fideicomiso que actúe como abogado o procurador en contra de la Administración Pública del Estado.

Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que implica que el Código de Ética debe ser emitido por su órgano interno de control y el Código de Conducta, por el propio FIADE previa aprobación de su órgano interno de control, sin que sea adecuado que un servidor público "comisionado" o habilitado por el Administrador del FIADE, intervenga en la emisión de esos ordenamientos, pues al ser así, se genera un riesgo de impunidad en caso de que se pretendiera configurar alguna falta no grave conforme al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues resulta cuestionable la legitimación de dicho servidor público comisionado. En ese orden, se sugiere al FIADE que una vez que cuente con titular de alguna de las Autoridades que conforman su órgano interno de control, éste titular emita el Código de Ética, el cual podría tomar como parámetro el emitido recientemente por ese Fideicomiso, aunque subsanando la previsión contenida en su artículo 8° fracción XII, para evitar disposiciones que puedan generar actuaciones arbitrarias en perjuicio de la libertad de profesión y del trabajo reconocida en el artículo 5° de la Constitución Federal.

Fiscalía General del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , se informa que se instruirá a la Vice Fiscalía Jurídica que en coordinación con Oficialía Mayor y la Dirección de Comunicación Social, determinen la viabilidad de incluir en el Reglamento de su Ley Orgánica, las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Comunicación Social para establecer los mecanismos de elaboración, aprobación y registro de Estrategias y Programas de Comunicación Social; se instruirá a la dirección de Comunicación Social para que genere la Estrategia y en su caso, el Programa Anual de la materia; asimismo, que se instruirá a su Unidad de Transparencia para que continúe supervisando la puntual publicación de la información exigida en los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos y cuando se emita su Estrategia y Programa de Comunicación Social que refiere en su contestación, asimismo, de la consulta de su portal de transparencia, se advierte que los formatos respectivos señalan que no se generó información respecto a la contratación de servicios de publicidad oficial, por lo que se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto asignado a tal rubro y si celebró alguna contratación, además, se le reitera que en caso de que existan dichas contrataciones, éstas deben reportarse, al igual que la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social una vez que se generen, en los formatos atinentes de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXIII del artículo 55 de la Ley local de la materia.		Respecto a la 08, mediante oficio fechado el día 25 de noviembre del 2020, la Fiscalía General del Estado informó que el 05 de octubre del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento de la Ley de Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mismo que define la instancia que desahogará las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; asimismo, el Reglamento establece los mecanismos de elaboración, aprobación y registro de Estrategias y Programas de Comunicación Social. Además de lo anterior, envían su Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2020.	
Respecto a la 11 , se señala que se instruirá a la Vice Fiscalía Jurídica para que en coordinación con la Oficialía Mayor se incluya en el marco jurídico de la Fiscalía la obligación de consignar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés.		Respecto a la 11, se aclara que para atender a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es necesario realizar ajustes normativos internos, salvo que en su reglamentación existieran disposiciones que se opusieran al precepto en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que se implementarán, a fin de recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren no sólo contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, sino también para la enajenación de todo tipo de bienes de ese Ente Público, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control.		Respecto a la 11 se informó que ese Ente recaba la consignación por escrito de las manifestaciones de no conflicto de interés y que ello se informa a su órgano interno de control, documentos que son agregados en original a los expedientes de contratación, remitiendo los formatos que, para el efecto, utilizan. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	

Respecto a la 29, se informa que se instruirá a la Vice Fiscalía Jurídica en coordinación con la Oficialía Mayor, a efecto de evitar disposiciones contrapuestas, de ser creada la figura de testigo social por el Poder Legislativo local, en la normatividad inherente a la contratación de obra pública, adquisiciones y servicios, realice la proyección y armonización normativa correspondientes para la eventual inclusión de esa figura en el marco normativo de ese Ente Público.

Respecto a 29, se aclara que conforme al artículo 1° párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Fiscalía debe aplicar los criterios y procedimientos previstos en esa Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que la rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos (aplicación supletoria), por lo que se advierte que tiene libertad de configuración reglamentaria sin que exista impedimento para que su normativa interna regule conforme a lo que ese Ente Público estime prudente, la figura de testigo social, en consecuencia, al existir aceptación sobre esta recomendación, se solicita informe las acciones que implemente para su cumplimiento, así como copia de los documentos que para ello genere.

Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la recomendación 08 , respecto a la cual señalan que no aplica a ese Instituto en virtud de que el mismo no tiene campañas de Comunicación Social o comisión de campañas en términos de lo previsto por las fracciones I y II (sic) de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia Anual de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente.			
Respecto a la 11 , se informa que se instruyó al Departamento Administrativo para que adopte las medidas necesarias para asegurar que en los contratos que celebre el Instituto con particulares se recabe la manifestación de no conflicto de interés en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que además sea parte de las actuaciones de los expedientes respectivos del departamento a su cargo.		Respecto a la 11, se solicita informe las medidas adoptadas para asegurar que su Ente Público, recabaré las manifestaciones de no conflicto de interés, y se reitera que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro procedimiento de contratación, y también cuando ese Instituto enajene bienes, además de que deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y en caso de que el contratista sea persona moral, las manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el artículo 49 en cita, en consecuencia, también se le solicita informe las acciones que implementará para asegurar lo anterior, remitiendo los documentos que se generen para ello.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes implementó el formato de manifestación de no conflicto de interés referido en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 15 , se señala que para la inclusión del órgano interno de control, fue necesario retomar diversos trabajos de modificaciones a su		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, y también cuando sean emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, reiterando que			

Reglamento Interior de Trabajo, adecuaciones en el organigrama del Instituto para armonizarlo con la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado y la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, y que hecho lo anterior, su órgano de gobierno admitirá el nuevo Reglamento Interior en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2020.		el primero debe ser emitido por el órgano interno de control y el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.			
Respecto a la 16 , se señala que para la inclusión del órgano interno de control, fue necesario retomar diversos trabajos de modificaciones a su Reglamento Interior de Trabajo, adecuaciones en el organigrama del Instituto para armonizarlo con la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado y la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado, y que hecho lo anterior, su órgano de gobierno admitirá el nuevo Reglamento Interior en su primera sesión ordinaria del ejercicio 2020.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, y también cuando sean emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, reiterando que el primero debe ser emitido por el órgano interno de control y el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.			

Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de El Llano

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 10.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 11.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 15.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 16.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	
No se manifestó respecto a la recomendación 29.				Respecto a la Instancia Municipal de las Mujeres, la Contraloría Municipal informa que no cuenta con estructura orgánica material, por lo que ha girado oficio a la Secretaría del Ayuntamiento para que se tomen las medidas conducentes para solucionar esa irregularidad.	

Instituto Aguascalentense de la Juventud					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
La institución no se manifestó sobre la recomendación 8.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 11.					
La institución no se manifestó sobre la recomendación 15.				Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, el Órgano Interno de Control del Instituto Aguascalentense de la Juventud publicó en el Periódico Oficial del Estado el 09 de marzo de 2020 su Código de Ética, cumpliendo con lo establecido en la REC-CC-SESEA-2019.15 no vinculante emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	
La institución no se manifestó sobre la recomendación 16.					

Instituto Aguascalentense de las Mujeres					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , se señala que la Dirección General de ese Instituto, promoverá la observancia de la Ley aplicable para que se generen estrategias anuales y en su caso los programas respectivos.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, y que remita copia de los mismos; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 11 , se informa que se remitió comunicado interno para informar a distintas áreas, que previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, el área requirente debe cerciorarse de que el particular manifieste su no conflicto de interés, y que esas manifestaciones consten por escrito y hacerse del conocimiento de su órgano interno de control, además de que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.		Respecto a la 11, se solicita informe las acciones concretas que sus distintas áreas han implementado para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, remitiendo en su caso, copia de los formatos que para el efecto se utilicen.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto Aguascalentense de las Mujeres implementó el formato de manifestación de no conflicto de interés referido en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16 , se señala que se cuenta con un proyecto de Código de Conducta, en proceso de revisión para ser sometido y aprobado en Junta de Gobierno, y una vez aprobado se publicará en el POE y en su Página de Internet.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que emita su Código de Conducta.			

Instituto Cultural de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , se informa que cuentan con un plan anual de comunicación social 2020 que contiene los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social (documento que posteriormente se cita como Estrategia), además se anexa un plan de campañas, calendarios y medios.		Respecto a la 08, se solicita copia de su Plan Anual de Comunicación Social 2020 (o Estrategia), documento que según se informa en su oficio, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social, sin embargo, al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Internet del propio Instituto, en el formato correspondiente a "Programa Anual de Comunicación Social o equivalente" referente a 2019, es consultable un "Plan Anual de Comunicación Social" que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 23 en cita; en tal contexto, se reitera que los instrumentos que se generen, atiendan a la denominación y contenido definidos en la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08 de la Estrategia de Comunicación Social 2020, así como su anexo 1; siendo que la estrategia se ajusta a la estructura que para el efecto define el artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social, mientras que el anexo 1 comprende el conjunto de campañas conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley General en cita, precepto que se refiere a la emisión de los programas de la materia.	
Respecto a la 11 , se informa que a partir de enero de 2019, ese Instituto adoptó las medidas necesarias para darle cumplimiento, agregando en cada uno de los contratos celebrados la siguiente cláusula: "11.6: Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni "EL (LA) PRESTADOR(A) DE SERVICIOS", ni sus poderdantes en los casos aplicables desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés".		Respecto a la 11, se solicita una copia en versión pública, de algún contrato en que obre la cláusula 11.6 referida en su oficio, asimismo, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, no sólo cuando se contrata un servicio, sino también cuando se adquieren bienes o se enajenan (esto pues la leyenda contenida en su oficio, solo refiere a prestadores de servicios) asimismo, que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		Respecto a la 11, se recibió un ejemplar en versión pública que en su apartado de declaraciones obra la manifestación de no conflicto de interés; asimismo, copia del oficio remitido por el Director Administrativo a todas las áreas del Ente, para que recaben la manifestación, previo a la celebración de cualquier acto jurídico. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16 , se informa que se trabaja en un proyecto de Código de Conducta de conformidad con las políticas emitidas por la Contraloría del Estado.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que emita su Código de Conducta.		Respecto a la 16, se informó que el 3 de agosto de 2020, el proyecto de Código de Conducta fue aprobado por su órgano interno de control, el cual fue presentado ante el prosecretario de la Junta Directiva para su emisión.	

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la recomendación 8 , no se realizan manifestaciones.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la recomendación 11 , no se realizan manifestaciones.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
En relación a la recomendación 15 , se acepta y se informa que el mismo está en proceso de expedición (se publica el 10 de febrero de 2020).					
Respecto a las recomendación 16 , no se realizan manifestaciones.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		Respecto a la 16, se detectó que el día 07 de diciembre del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes	

Instituto de Educación de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se realizan manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
En relación a la 11, se informa que remitieron oficios para que dentro de los procedimientos de contratación de cualquier naturaleza se incorporen los medios necesarios para cerciorarse que los particulares y/o entidades beneficiadas con las adjudicaciones realizadas en los procedimientos, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo no se actualicen conflictos de interés, y que la dirección jurídica se asegure que en todos los contratos y convenios celebrados por ese Instituto, se emitan las manifestaciones respectivas.		En relación a la 11, se solicita copia de los oficios remitidos por ese Instituto y que refiere en su respuesta y se reitera que las manifestaciones recabadas previo a la celebración de los contratos, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, de igual manera, se solicita copia del formato o formatos que se utilizarán para recabar las manifestaciones.		Respecto a la recomendación 11 se detectó que el Instituto implementa las medidas necesarias para asegurar que se consignen por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebran contratos. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Se aceptan la recomendación 16, se señala que se está elaborando un proyecto respecto al Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada, mismo que deberá enviarse a más tardar el 28 de febrero a la Contraloría del Estado para sus observaciones.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que sea emitido su Código de Conducta.			

Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que derivado del programa anual de verificación de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados en el ámbito estatal, correspondiente al 2019, ese Instituto fue dictaminado con un 100%, por lo que se advierte que ese Ente da cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; de igual manera, se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas para dar cumplimiento al artículo 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez que emita su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, remitiendo copia de dichos instrumentos; asimismo, se solicita informe si durante 2019 ejerció recursos en materia de comunicación social, pues en el formato atinente a "Contratación de Servicios de Publicidad", correspondiente al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consultables en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los trimestres reportados en ese año se indica que "no se presentaron supuestos" lo cual es relevante, pues en su oficio indica que cumple con la publicitación de la información prevista en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, que es la misma que se debe reportar en el formato en comento y que considera montos destinados a gastos de Campañas de Comunicación Social desglosados por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, reiterando además que conforme a la Ley General de Comunicación Social, todos los entes deben contar con su Estrategia, y sólo quienes tienen presupuesto para comunicación social deben emitir sus Programas, en cuyo caso, el manejo de esos recursos se debe reportar en citados formatos de transparencia.		Respecto a la 08, se informó que los recursos destinados a comunicación social fueron reasignados, por lo que no es posible remitir copia de la estrategia y del programa de comunicación social, ya que no son elaborados por tal institución, debido a que no se utiliza tal partida, para efectuar pago de publicidad del Instituto en medios de comunicación.	
No se acepta la recomendación 11, se señala que derivado de los procedimientos de licitación, en las bases de la convocatoria se solicita a todo participante en proceso de adjudicación de recursos, manifieste no encontrarse en los supuestos señalados en el artículos 51 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 56 fracción II de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; también se señala que para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se dio a la terea de generar un formato para los		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar y en su caso, las convocatorias respectivas, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera se reitera que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro tipo de procedimiento de contratación, y también cuando ese Instituto enajene bienes, además de que deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y en caso de que el contratista sea persona moral, las manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que		Respecto a la 11 se señala que a partir de las próximas convocatorias a publicar en el mes de octubre (en materia de obra pública), será incluido en el texto de las mismas, así como de toda aquella documentación relacionada con la manifestación de no conflicto de interés por parte del contratista participante, así como de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o sociedades a las que pudieran formar parte. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones,	

participantes en procedimiento de adjudicación, de manifiesto de no conflicto de interés, en consecuencia ese Instituto estima que con lo anterior ya se da cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el artículo 49 en cita.		arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16, se señala que se instruyó a la Dirección General de ese Instituto, para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de que gire instrucciones a la Dirección Jurídica para darle cumplimiento.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, el cual, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición, contenido y forma de los Códigos, de detectó que el día 7 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.	

Instituto de la Familia de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Instituto de la Mujer de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que es menester de ese instituto, hacer extensiva la comunicación a los derechohabientes, sobre créditos hipotecarios, derechos de pensionados, préstamos a corto, mediano plazo, entre otros, todo ello bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad presupuestaria, transparencia y máxima publicidad, honradez, objetividad, institucionalidad, necesidad de comunicar, congruencia, veracidad, respeto y fomento a la igualdad.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; asimismo, se reitera la importancia de que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social; de esta manera, se le solicita que informe las acciones concretas que implementará para realizar lo anterior, remitiendo la documentación que genere para tal efecto.			
Respecto a la 11, se adjunta los formatos para persona física o moral de manifestación de no conflicto de intereses de particulares, señalando que ese Instituto continuará con las medidas necesarias, asegurando que se consignen las manifestaciones de no conflicto de interés, de particulares con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la de todo tipo de bienes (sic), prestación de servicios de cualquier naturaleza o contratación de obra pública o servicios relacionados con la contratación. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)					

Respecto a la 15, se señala que el 27 de enero fue publicado en el POE su Código de Ética.				
Sobre la 16, se adjunta su proyecto de Código de Conducta, que se encuentra en revisión para su posterior publicación.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que emita su Código de Conducta, el cual conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		

Instituto de Servicios de Salud del Estado					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Sobre la 8 se manifiesta que se giró oficio al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para que realicen las acciones para su cumplimiento.		En relación a la recomendación 08, se solicita se informe sobre las acciones desarrolladas para emitir la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social 2020; asimismo, sobre las medidas tomadas para la publicitación de la información a que se refieren los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
Sobre la 11 , se giró oficio a la Dirección de Administración y Finanzas para que se requiera a los particulares con quienes se celebren contratos, la protesta de no existencia de conflicto de interés.		Sobre la recomendación 11, se solicita se remitan los formatos que se utilizarán para el efecto, así como alguno de ellos requerido en versión pública.			
En relación con la recomendación 16 , no se hacen referencias de la recomendación.					

Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que se giraron instrucciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, en coordinación con la Dirección de Difusión, armonicen su normatividad interna y puedan cumplir con dicha recomendación.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos y cuando se emita su Estrategia y Programa de Comunicación Social, remitiendo copia de la documentación que se genere para ejecutar lo descrito.		Respecto a la 08, por correo electrónico, se remite el Plan de Trabajo de su Dirección de Difusión, documento que contiene los elementos que corresponden a la estrategia y programa de comunicación social referidos en la Ley General de Comunicación Social. Se solicita que informe una vez realizados los ajustes normativos que determinen a la Secretaría Administradora.	
Respecto a la 11 , se indica que los contratos, que la Dirección General de Administración y Finanzas -sean de adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones- cuentan con una cláusula en la cual se expresa lo siguiente "bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se cuenta con alguno de los supuestos contenidos en los artículos 71 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios", asimismo se informa que a partir del 10 de febrero de 2020, se agregará a cada uno de los contratos celebrados, formato elaborado por la propia Dirección General de Administración y Finanzas, para cumplir con lo señalado.		Respecto a la 11 se solicita se remita copia en versión pública, de alguno de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, o bien de enajenación de bienes, en el que se incluya la cláusula que refiere su oficio, asimismo, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar y en su caso, las cláusulas o declaraciones que se agreguen a los contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.		Respecto a la 11, por correo electrónico, remite un escrito de declaración de no conflicto de interés, emitido conforme al artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual, además obra sello de acuse de recibo de su Contraloría Interna. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 14 se informa que se implementarán dos acciones: La primera, que el Ente Público se fija proactivamente, consistirá en tener como directriz para llevar a cabo desde la primera verificación diagnóstica 2020, al momento de llevar a cabo la revisión del formato del artículo 55 fracción XII, se tendrá como no cumplimiento si no se cuenta con el hipervínculo de la declaración de situación patrimonial, y como segunda acción, se analiza por parte de la Dirección de Asuntos		Respecto a la 14, se solicita informe sobre los resultados de la primera verificación diagnóstica 2020, en cuanto al llenado de los formatos correspondientes al artículo 55 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como de la determinación que emita el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto a la propuesta remitida entre el 12 y el 18 de marzo de 2020, remisión con la que se tiene por atendida cabalmente la acción que conforme a la recomendación 14, corresponde a ese Ente Público, lo cual será indicado con verde en el seguimiento respectivo.		Se hace constar que con la remisión del informe de resultados se tiene por atendida cabalmente la acción que conforme a la recomendación 14, corresponde a ese Ente Público.	

Jurídicos, el remitir al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por medio del Comisionado Presidente, los ajustes necesarios para la armonización del de la fracción del artículo 55 en cita, con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, propuesta que se ha remitido a la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre el 12 y 18 de marzo de 2020, según constancias hechas llegar en alcance al oficio de respuesta a las recomendaciones.			
Respecto a la 29, se informa que la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Dirección General de Administración y Finanzas, está proyectando la inclusión de la figura de Testigo Social mediante una reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Bienes y Servicios de ese Ente Público, con fecha tentativa al mes de abril.	Respecto a la 29, se solicita informe, una vez que se incorpore la figura de testigo social a su normativa interna.	Respecto a la 29, se remite copia del Acuerdo 003/2020 del Pleno de ese Instituto aprobado el 24 de junio de 2020, por el que se establece la figura de testigo social, esto mediante la adición de una fracción al artículo 17 de su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para facultar a su Comité de la materia, a promover la participación de los testigos sociales, conforme a los lineamientos que el propio Comité emita.	

Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	S3
Respecto a la 08, se señala que se están tomando medidas para alinear los programas anuales de comunicación a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, asimismo, que han cumplido en tiempo y forma con publicar en medios electrónicos las obligaciones de transparencia.		Respecto a la 08, se solicita que una vez que emitan su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, informen y remitan una copia de los mismos; de igual manera, de la revisión que se realizó de su portal de internet, se advierte que en los formatos correspondientes al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, reporta que "en el ejercicio de sus facultades no ha emitido Erogación de recursos por contratación de servicio durante el período que se informa"; en consecuencia, se solicita informe si durante 2019 realizó contrataciones en materia de Comunicación Social, y si en 2020 cuenta con presupuesto para ello; también se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal, también se reitera la importancia de que ese Ente publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 11 se señala que se tiene el compromiso de contar por escrito con la declaración bajo protesta de decir verdad de la manifestación de no conflicto de interés con quienes se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.		Respecto a la 11, se solicita el formato o formatos de los escritos que se generen para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, asimismo se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad establece como requisito la manifestación no conflicto de interés en los procesos de contratación de obra pública o servicios relacionados y presento evidencia de la realización de las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del	

		accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la celebración de contratos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 15 se informa que el 13 de enero de 2020, se publicó su Código de Ética en el POE.					
Respecto a la 16 se informa que se están desarrollando los trabajos, en coordinación con la Contraloría del Estado y la Secretaría General de Gobierno, a fin de emitir su Código de Conducta.		Respecto a la 16, se solicita que informe una vez que emita su Código de Conducta.		Respecto a la 16, se detectó que el día 14 de diciembre del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Conducta del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad	

Instituto del Agua

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , el Instituto se compromete a emitir las Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social y a publicar en términos de las normas de transparencia, los gastos de comunicación social e incorporar un informe semestral de gastos de publicidad oficial.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social para el 2020 remitiendo copia de tales instrumentos; también se le solicita informe sobre las acciones que implemente para cumplir con la publicitación de la información que corresponde a los formatos del artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley Local de la materia.			
Respecto a la 11 , se señala que adoptará las medidas necesarias para asegurar que se consignen por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de bienes, prestación de servicios, obra pública o servicios relacionados, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 11, se solicita informe cuáles son las medidas que implementó para recabar las manifestaciones, y en su caso, copia de los formatos o demás documentos que haya generado para ello.			
Respecto a la 15 se señala que ese Instituto estuvo en proceso de extinción durante los ejercicios 2018 y 2019, por lo que en esos ejercicios no se emitieron los Códigos de Ética y Conducta; sin embargo, que el 11 de noviembre de 2019, mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y a la Ley de Agua para el Estado, se reinstituyó ese Ente Público, comenzando a realizar sus operaciones regulares a partir del 1° de enero de 2020, y que el 17 de febrero de 2020 entrará en funciones su órgano interno de control, instancia que realizará el trámite conducente en la primera sesión de su Consejo Directivo para quedar publicado dentro del segundo trimestre de 2020.		Respecto a la 15 y 16 se solicita informe una vez que hayan sido publicados sus Códigos de Ética y de Conducta, aclarando que el primero conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por su órgano interno de control, y el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.		Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, se identificó que el Instituto del Agua publicó en el Periódico Oficial del Estado su Código de Ética el día 17 de agosto de 2020 atendiendo a lo expuesto en la REC-CC-SESEA-2019.15 emitida por el Comité Coordinador de manera que se impulsa la integridad en el servicio público y eventualmente, la imposición de sanciones por parte los órganos internos de control.	
Respecto a la 16 se señala que ese Instituto estuvo en proceso de extinción durante los		Respecto a la 15 y 16 se solicita informe una vez que hayan sido publicados sus Códigos de Ética y de Conducta,			

ejercicios 2018 y 2019, por lo que en esos ejercicios no se emitieron los Códigos de Ética y Conducta; sin embargo, que el 11 de noviembre de 2019, mediante reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y a la Ley de Agua para el Estado, se reinstituyó ese Ente Público, comenzando a realizar sus operaciones regulares a partir del 1° de enero de 2020, y que el 17 de febrero de 2020 entrará en funciones su órgano interno de control, instancia que realizará el trámite conducente en la primera sesión de su Consejo Directivo para quedar publicado dentro del segundo trimestre de 2020.

aclarando que el primero conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por su órgano interno de control, y el segundo por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.

Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 12 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto del Agua.

Instituto del Deporte de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 se señala que se elaboró el Programa Anual de Comunicación Social, ajustado a lo previsto por la Ley General de Comunicación Social, mismo que puede ser consultado en el portal de ese Instituto, en donde además se informa sobre las erogaciones realizadas en ese rubro, tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya emitido su Estrategia de Comunicación Social (la cual deben emitir todos los Entes Públicos) y su Programa Anual de Comunicación Social (la cual sólo deben emitir los entes que cuenten con presupuesto para esa materia), ambos instrumentos aplicables para el 2020, remitiendo una copia de los mismos; se reitera que el contenido de la Estrategia debe ajustarse al artículo 23 de la Ley General de Comunicación Social, y el contenido del Programa, al artículo 24 de ese mismo ordenamiento, lo anterior es relevante pues su Programa de Comunicación 2019 disponible en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no contiene la información que mandata el artículo 24, según el cual ese instrumento debe comprender el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, y puede incluir mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, acciones o logros del Gobierno, y mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.			
Respecto a la 11 , se informa que, en adelante, ese Instituto se cerciorará que en los contratos que celebre no exista conflicto de interés, por lo que desde la convocatoria y en su caso, en el contrato mismo, se establecerá que el particular deberá manifestar el no conflicto de interés, y que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.		Respecto a la 11, se solicita informe los actos concretos que implementará para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, remitiendo copia de los formatos o documentación que para el efecto genere, asimismo se le reitera que las mismas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además de que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes realizó las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la celebración de contratos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16 , el Instituto se compromete a emitir en un término perentorio, a través de su		Respecto a la 16, se solicita informe una vez emitido su Código de Conducta.		Bajo la aprobación de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley	

órgano interno de control, un Código de Conducta del Instituto, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción. Respecto a la 19, se señala que ese Instituto sí encuentra un conflicto de interés dentro de la situación mencionada en el artículo 9º fracción XII de su Código de Ética, dado que cualquier servidor público de ese Ente, así como de cualquier otro perteneciente al Poder Ejecutivo Estatal, que lleve a cabo la actuación como abogado o procurador en un asunto judicial, o arbitral en contra de la administración pública estatal, estará incurriendo en un conflicto de interés; se agrega que lo anterior, partiendo de que un abogado es un Licenciado en Derecho que ofrece profesionalmente servicios en asesoría jurídica y de igual manera ejerce la defensa de las partes en los procesos; además se precisa que en acatamiento al artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que al pie de la letra dispone que "Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: XXI. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión", asimismo, de manera homóloga, en el artículo 36 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, indica lo siguiente: "Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: XXI. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante,

General de Responsabilidades Administrativas, así como los Principios rectores del servicio público, de detectó que el día 7 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.

en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión”; de esta manera, ese Instituto determina improcedente la recomendación por dos razones: Que tomando como antecedente lo dispuesto por la SESEA referente al apego que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo debían tener a lo establecido en su Código de Ética Tipo, ese Instituto tomó parte al apegarse al mismo, analizando punto por punto la viabilidad de lo dispuesto en el instrumento normativo, siendo así, se vio pertinente dejar como lo establecía la hoy observada fracción XII, del artículo 9º que mostraba el Código de Ética Publicado por la SESEA, publicado el 13 de mayo de 2019, el cual a la letra indica lo siguiente: “Artículo 9º.- Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los servidores públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes: XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole que se promueva en contra del Ente Público” por lo cual, debido a que estuvimos de acuerdo con lo dispuesto en dicha fracción, y además de que está fundado en la ley de la materia, tuvimos a bien apegarnos y posteriormente emitir nuestro Código de Ética, y en segundo lugar, el Instituto estima que se hizo una mala interpretación del artículo 5º de la Constitución Federal, ya que en ningún momento se atenta contra el libre desempeño de la profesión de abogado de los servidores públicos de la administración, y en su caso, de ese Ente, sino que al contrario, en apego a la

Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la local de la materia, no sólo se da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos a los que se refiere el artículo 16 de la Ley General en cita, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, sino que de igual manera el Código de Ética de la SESEA, por lo que ese Ente determinó que en todo momento actuó en pro del buen desempeño de los cargos de las y los servidores públicos de la administración, evitando conflictos de interés que puedan llegar a ocasionar daños a terceros.			
No se acepta la recomendación 19.	Respecto a la 19, se reitera que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conflicto de interés es "la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios", en consecuencia tiene relación directa con las funciones desempeñadas, y por tanto tratándose de litigios en los cuales un servidor público intervenga como abogado o apoderado, se podría generar sólo cuando se involucre al Ente Público en el que labora, y no a cualquier Ente de la Administración Pública Estatal, pues se insiste, lo que el conflicto de interés puede trastocar, es el desempeño imparcial y objetivo del servidor público involucrado; asimismo, contrario a lo señalado por ese Instituto, el artículo 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no prevé faltas administrativas no graves, incluso no cuenta con fracciones, es el artículo 49 de esa Ley el precepto que contiene el catálogo de faltas administrativas no graves, sin embargo, no considera la hipótesis señalada en su oficio, aunado a ello, el artículo 36, en su fracción XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, fue declarado inválido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 21 de enero de 2020, al resolver la acción de inconstitucionalidad 115/2017, por establecer una hipótesis de falta no grave, no prevista en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera, se aclara que el artículo 9° fracción XII del Código de Ética de la SESEA, no contiene una hipótesis idéntica a la prevista en el Código de Ética de ese Instituto, pues tal como se advierte de las transcripciones incluidas en su oficio, el primero hace referencia a litigios promovidos en contra del propio "Ente Público", es decir la SESEA, y el segundo a litigios promovidos contra la "Administración Pública del Estado de Aguascalientes" que conforme al artículo 3° de la Ley Orgánica de		

la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, es toda la estructura que auxilia al Gobernador del Estado para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo, estructura que se divide en administración pública centralizada y administración pública descentralizada, es decir, la hipótesis contenida en el Código de Ética de ese Instituto se refiere a litigios promovidos no sólo en su contra, sino de cualquier otra dependencia o entidad paraestatal del Estado, lo cual, como se expone en la recomendación, puede generar actuaciones arbitrarias que afecten injustificadamente el derecho al libre ejercicio de la profesión, reconocido expresamente en el artículo 5° de la Constitución Federal; asimismo, se reitera que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, ordenan que los Códigos de Ética establecerán los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada, además, que los órganos internos de control deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta, lo cual debe ser reflejado en los Códigos de Ética emitidos por los distintos Entes Públicos, como lo es ese Instituto.

Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, se señala que ese Instituto no genera gastos a cargo del erario en materia de Comunicación Social, puesto que no devenga presupuesto alguno, y todas las difusiones las realiza mediante servicios gratuitos de Radio y Televisión de Aguascalientes, redes sociales, correo electrónico masivo para servidores públicos, boletines de prensa e impresiones realizadas en talleres gráficos de Gobierno del Estado y que cuando se satura dicho taller, se autoriza por su parte la producción en alguna imprenta; asimismo que ese Instituto cuenta con programación de actividades desde inicio de año, y que en caso de que existan situaciones emergentes que comunicar, se hace con el apoyo y soporte de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado; también se señala que la forma de reportar la actividad, es utilizando los formatos que se derivan del portal de transparencia de forma trimestral y anual; se puntualiza que para dar cumplimiento a la Ley General de Comunicación Social, realiza las siguientes acciones: Generación de un esquema de un Programa Anual de Comunicación Social, con el número de actividades programadas por las áreas de la Institución, además de describir algunas porciones del contenido de una Estrategia.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez que emita su Estrategia de Comunicación Social 2020 y en su caso, su Programa de Comunicación Social 2020, remitiendo copia de dichos instrumentos, asimismo, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia.			
Respecto a la 11, se señala que ese instituto implementará de manera general un sistema que permita a sus distinta áreas, asegurarse que los sujetos a contratar no se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés; asimismo que se realizarán capacitaciones por parte del órgano interno de control para dar a conocer al personal los puntos relevantes de la Guía para Prevenir la Actuación Bajo Conflicto de Interés, asimismo las direcciones académica y administrativa, antes de solicitar una contratación deberán solicitar al proveedor, persona física o moral, con independencia del régimen con el que se pretenda contratar, la manifestación de no conflicto de interés, mediante el formato que la Coordinación Jurídica proporcione a las áreas y que en caso de contratar a un Servidor Público, éste deberá manifestar que la impartición de clases, la realizará fuera de su horario de labores; también se señala que se verificarán las actas constitutivas de las personas morales, antes de proceder a generar invitación a convocatoria a cuando menos tres proveedores, a fin de tener		Respecto a la 11, se solicita remita copia de la Guía para Prevenir la Actuación Bajo Conflicto de Interés, así como de los formatos para recabar las manifestaciones, documentos que refiere en su oficio; asimismo se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben recabarse no sólo cuando se contrate bienes, servicios o arrendamientos, sino también cuando ese Ente Público enajene bienes, además de que deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes realizó las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la celebración de contratos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en	

certeza de que la declaración de no conflicto de interés es válida no solo para su apoderado, sino para los socios y accionistas que ejerzan control para la sociedad, y se agrega que el órgano interno de control realizará acompañamiento de las declaraciones de no conflicto de interés de los Servidores Públicos.			la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 16 , el órgano interno de control elaboró y sometió a revisión del área jurídica el proyecto de Código de Conducta, mismo que previo análisis se remitió a la Contraloría del Estado, y posteriormente se someterá a consideración de su Junta de Gobierno, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de que surta efecto frente a terceros.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, el cual, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		Respecto a la Recomendación 16, de detectó que el día 14 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Instituto Estatal de Seguridad Pública por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.

Instituto Estatal Electoral

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, manifiestan que lo idóneo es considerar a su Dirección Administrativa, que es la encargada de regular cualquier gasto, incluso el de comunicación social, esto de conformidad con el artículo 81 fracción III de su Reglamento Interior; que la Estrategia Anual de Comunicación Social, deberá someterse a la Junta Estatal Ejecutiva, para lo cual se deberá ajustar la normativa interna para el procedimiento de elaboración, aprobación y registro de dicha Estrategia, así como del Programa de Comunicación Social, comprometiéndose a generar su Estrategia y de manera proactiva publicar los recursos presupuestarios para campañas de comunicación social y en su caso, proveedores, contratación concertada y pago realizado a medios de comunicación.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que haya sido ajustada su normativa interna para establecer el procedimiento de elaboración, aprobación y registro de su Estrategia y su Programa de Comunicación Social, asimismo una vez que haya emitido su Estrategia 2020 y en su caso, su Programa de Comunicación Social, remitiendo copia de los documentos que genere para ello; también, se reitera que en caso de que ese Ente Público cuente con recursos propios presupuestados para Comunicación Social (recursos para contratar tiempos comerciales), conforme a la Ley General de Comunicación Social es obligatorio contar con un Programa de Comunicación Social, aclarando que conforme a lo previsto en el artículo 4 fracciones XIII a XVI de la Ley General de Comunicación Social, los tiempos oficiales constituyen transmisiones gratuitas para el Estado, por lo que para ello no se requiere presupuestar recursos, y en caso de que éstos existan y se ejerzan mediante la contratación que el Instituto Estatal Electoral realice, dicha información debe ser publicitada de manera obligatoria en los formatos correspondientes al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 55 fracción XIII de la Ley local de la materia, y con ello también atender a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, pudiendo en su caso, de manera proactiva, complementar su información con datos sobre el acceso que corresponda a ese Instituto, a tiempos oficiales.		La entrada en vigor del Ley General de Comunicación Social retoma los principios rectores de los entes públicos, así como la reglamentación de unidad administrativa encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, el contenido de campañas de comunicación social, los Tiempos oficiales y Gastos en comunicación social. El IEE cuenta con un documento denominado “Programa operativo anual 2020” disponible en su portal de obligaciones de transparencia, dicho documento contempla, los temas específicos de las campañas, conjuntamente con las Campañas de Comunicación Social a Difundirse en el Ejercicio Fiscal, así como los subtemas y actividades específicas a realizar. Si bien el documento no cumple con todas las características establecidas por la LGCS, la publicación de este es un avance de cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 24 de la LGCS por los que todos los entes públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en ejercicio fiscal. También queda pendiente informen sobre la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, como se establece en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Comunicación Social.	
Respecto a la 11, se informa que se girarán oficios a las Direcciones Administrativa y Jurídica, así como a la Contraloría Interna, con el texto íntegro de la recomendación, así como las disposiciones administrativas de que en las convocatorias que se generen para las		Respecto a la 11, se solicita alguna copia de convocatoria de licitación o de invitación a cuando menos tres proveedores, en la que se señale el requisito de manifestación de no conflicto de interés, así como de un contrato, en versión pública, que se celebre por algún procedimiento distinto a los mencionados, en el que conste dicha manifestación; también			

adquisiciones cuyo procedimiento legal de adjudicación, sea a través de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, se señale como requisito la manifestación de no conflicto de interés, y que dicho documento sea preferente para integrar el expediente administrativo de la adjudicación; también se puntualiza que en los oficios que se girarán a las Direcciones Administrativa y Jurídica, cuando se trate de contrataciones no sujetas a convocatorias, la manifestación conste en el contrato respectivo.		se aclara que las manifestaciones de no conflicto de interés se deben recabar, no sólo respecto a contratos de adquisiciones de bienes o servicios, sino también respecto a enajenaciones de bienes de ese Ente Público, y que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, constituye falta administrativa no grave, no cerciorarse antes de la celebración de contratos, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad el no conflicto de interés, que esas manifestaciones deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control y que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el propio artículo 49 en comento, por lo que al haber sido aceptada la recomendación, se solicita informe las acciones que se implementarán para garantizar lo descrito.			
Respecto a la 29, informa que se girará oficio al Presidente de la Comisión Temporal de Reglamentos y Lineamientos para que en coordinación con la Dirección General Jurídica, se ajuste la normativa interna relacionada con contrataciones públicas para reglamentar la figura de testigo social.		Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se realice el ajuste normativo que señala en su oficio, para reglamentar la figura de testigo social.			

Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 informa que generará en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social del Municipio de Aguascalientes, su Estrategia Anual de Comunicación Social, y que se cumple a cabalidad con publicitar en medios electrónicos la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia.		En relación a la 08, se solicita informe las acciones que se emprenderán en su caso, para la emisión de su Programa Anual de Comunicación Social y se le solicita que el trámite que se lleve para la expedición de su Estrategia de Comunicación Social, sea comunicado a este Comité, remitiendo la documentación que sobre el particular se genere, asimismo, de la consulta de su portal de transparencia, se advierte que los formatos respectivos señalan que no se presentaron supuestos de gastos en publicidad oficial, por lo que se solicita informe si durante 2019 contó con presupuesto asignado a tal rubro y si celebró alguna contratación, además, se le reitera que en caso de que existan dichas contrataciones, éstas deben reportarse, al igual que la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social una vez que se generen, en los formatos atinentes de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXIII del artículo 55 de la Ley local de la materia.			
Respecto a la 10 se señala que actualmente se trabajan propuestas de reformas normativas y estructurales para los Reglamentos del Instituto, por tanto están en el momento adecuado para atender a cabalidad las recomendaciones precisando que se plantea que la aprobación de esas reformas ocurra en el primer trimestre del 2020, aunque sobre la 10 se apunta que actualmente está limitada la toma discrecional de decisiones pues el Instituto "se contrae a las normas de adquisiciones que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y esta norma continuará activa y atendida".		Respecto a la 10 y 29, se solicita se informe una vez que se hayan realizado las reformas respectivas.			
Respecto a la 11 se informa que al momento de realizar contratos con proveedores se establece en el documento como parte de las cláusulas integrales del mismo que se manifiesta el no conflicto de interés y además, que se realizará como acción complementaria solicitar a los proveedores que realicen nuevo registro en el Padrón de Proveedores del Instituto, así como		En relación a la 11, se solicita un ejemplar en versión pública, de los contratos en que consta la declaración de no conflicto de interés, así como los formatos que, en su caso, se vayan a utilizar para recabar esas declaraciones al realizarse registros en su padrón de proveedores, asimismo, se reitera que la declaratoria también se requiere al enajenar bienes, por lo que se solicita informe las acciones que en esos casos se implementarán para recabar la multicitada declaratoria.			

para refrendarlo, presenten su declaración de no conflicto de interés, el cual deberá integrarse al expediente de cada proveedor.				
Respecto a la 12 , se informa que durante el primer trimestre del 2020 se trabajará para emitir su tabulador y publicarlo en el POE y que mostrarán especial atención a que no existan discrepancias en los mismos y que se atiendan los montos respectivos.		En relación a la 12, se solicita informe una vez que se haya publicado su tabulador en el POE, recordando que, conforme a la Ley, los tabuladores debieran publicarse como parte de su Presupuesto de Egresos municipal.		
Respecto a la 15 , se informa que se encuentra en proceso de instalación su Comité de Ética, mediante el cual se dará funcionamiento al Código de Ética y de Conducta, propios del Instituto, lo cual se encuentra planeado para que no exceda del primer semestre de 2020.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, recordando que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos que para la expedición de los Códigos de Ética emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los Códigos de Ética deben ser emitidos por su órgano interno de control y los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos previa aprobación de sus órganos internos de control.		
Respecto a la 16 , se informa que se encuentra en proceso de instalación su Comité de Ética, mediante el cual se dará funcionamiento al Código de Ética y de Conducta, propios del Instituto, lo cual se encuentra planeado para que no exceda del primer semestre de 2020.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta, recordando que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los Lineamientos que para la expedición de los Códigos de Ética emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los Códigos de Ética deben ser emitidos por su órgano interno de control y los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos previa aprobación de sus órganos internos de control.		
Respecto a la 29 se señala que actualmente se trabajan propuestas de reformas normativas y estructurales para los Reglamentos del Instituto, por tanto están en el momento adecuado para atender a cabalidad las recomendaciones precisando que se plantea que la aprobación de esas reformas ocurra en el primer trimestre del 2020, aunque sobre la 10 se apunta que actualmente está limitada la toma discrecional de decisiones pues el Instituto "se contrae a las normas de adquisiciones que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y esta norma continuará activa y atendida".		Respecto a la 10 y 29, se solicita se informe una vez que se hayan realizado las reformas respectivas.		

Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	S3
Respecto a la 08 , que los resultandos de la recomendación se encuentran establecidos en los artículos 5 fracción X, 26 y 27 del Reglamento de ese Instituto, sin menoscabo del interés que tiene esa autoridad de mantener una coordinación para el combate a la corrupción, agregando que la Ley General de Comunicación Social no queda vulnerable de su cumplimiento, sin hacer mención que dentro del plan de trabajo de ese Instituto no están contemplados erogaciones que excedan los parámetros establecidos en la normatividad aplicable para las adquisiciones. Respecto a la 10, se señala que los resultandos de la recomendación se encuentran establecidos en los artículos 24 a 27 del Reglamento de ese Instituto.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Organismo al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Respecto a la 10 , se señala que los resultandos de la recomendación se encuentran establecidos en los artículos 24 a 27 del Reglamento de ese Instituto.		Respecto a la 10, se reitera a este organismo descentralizado que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revise exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Se solicita que en caso de haber celebrado el convenio a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, se haga llegar una copia del mismo.			
Respecto a la 11 , se señala que se giraron oficios a los Departamentos Jurídico y Administrativo, para que en lo sucesivo se realicen las manifestaciones de no conflicto de interés en las adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de todo tipo de bienes.		Respecto a la 11, se solicita copia de los oficios remitidos a los Departamentos Jurídico y Administrativo, para que en lo sucesivo se realicen las manifestaciones de no conflicto de interés en las adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de todo tipo de bienes; asimismo, se reitera que las manifestaciones de no conflicto			

		de interés deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones concretas que se implementaran para lograr lo descrito, remitiendo copia de los formatos y demás documentación que se genere para ello.		
No se hacen manifestaciones sobre la 12.				
Respecto a la 15 , se señala que el 19 de noviembre de 2018 fue publicado en el POE el Código de Ética del Municipio de Aguascalientes, así como el Protocolo en Atención a los Casos de Discriminación, Violencia Laboral, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual para el Municipio de Aguascalientes.		Respecto a la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita.		
Respecto a la 16 se señala que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no establece la obligatoriedad de contar con un Código de Conducta.		Respecto a la 16, se reitera que la obligatoriedad de contar con un Código de Conducta, deriva de la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.		
No se hacen manifestaciones sobre la 29.		Respecto a la 29 se aclara que se recibió un documento sin contar con firma autógrafa de algún funcionario de ese Instituto.		

Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08, señala que para dar cumplimiento se deberán aterrizar los conceptos establecidos en la Ley General de Comunicación Social, a la estructura del Municipio, entendiendo como unidad administrativa ejecutora de actividades de Comunicación Social, a la Coordinación de Difusión y Vinculación Interinstitucional, y por otro lado como Secretaría Administradora, a la Dirección General en conjunto con el Departamento Administrativo, lo anterior ya que dicha Coordinación es la encargada de llevar a cabo las labores de difusión, campañas o eventos alusivos a las mujeres, y el Departamento Administrativo, se encarga de elaborar el proyecto de egresos de la Entidad; asimismo, que ese Instituto informa que la Coordinación en comento elaboró y propuso la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social 2020, y que los mismos posteriormente fueron avalados por el Departamento Administrativo y la Dirección General, instrumentos que son agregados en copia; también se señala, que en relación a las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su cumplimiento puede ser consultado en el micrositio de transparencia de esa Entidad.		Respecto a la 08, se reitera que conforme al artículo 4 fracción X de la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito municipal se prevé que exista una instancia que regule el gasto en materia de comunicación social, y en consecuencia, funja como Secretaría Administradora para la administración municipal, sea centralizada o descentralizada, por lo que ese Instituto debe ajustarse en su caso, a lo que determine el Municipio de Aguascalientes.			
Respecto a la 10 que las adquisiciones de bienes y servicios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, para el caso de gasto con recurso municipal, y para gasto federalizado, será de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, que la Directora General de ese Instituto, está facultada para realizar		Respecto a la 10 y 29, se solicita copia del convenio celebrado por ese Instituto con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.			

adquisiciones de bienes y servicios por compra directa y que la Entidad no cuenta con un Comité de Adquisiciones, y en virtud de que la compra de bienes y servicios por modalidad de concurso o licitación pública, se llevarán a cabo por medio de convenio con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, por lo que toda acción o reforma, o modificación a la reglamentación municipal, corresponde al titular de la Presidencia Municipal, Regidores, Síndicos y comisiones de Cabildo, y en ese orden de ideas, se expone que una vez que sea atendida la recomendación de reforma por el Cabildo, ese Instituto se ceñirá al cumplimiento cabal de sus disposiciones.					
Respecto a la 11, se reitera que no se cuenta con Comité de Adquisiciones, y que sus funciones las desahoga el Comité del Municipio de Aguascalientes mediante convenio, y que ese Instituto está sólo autorizado para llevar a cabo adquisiciones por medio de compra directa y que derivado de ello, cuenta con un padrón de proveedores y proveedoras y que por regla general deben estar inscritos previo a cualquier adquisición o prestación de servicios, en tal contexto, que el Departamento Jurídico elaboró un formato de solicitud de inscripción en el Padrón, en el que se encuentra integrado el requisito de manifestación formal para personas físicas y para socios de personas morales, y otro formato de manifestación de no conflicto de interés.		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés también deben recabarse previo a la enajenación de bienes de ese Instituto; también que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento de su órgano interno de control, además de que las mismas deben realizarse con sustento en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (no en su fracción IV como se asienta en los formatos anexados); en consecuencia, se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.			
Respecto a la 12, se señala que el proyecto de presupuesto de egresos de cada año, incluye el "tabulador de remuneración mensual propuesto", proyecto que es verificado, autorizado y remitido a la Secretaría de Finanzas Municipales, quien recaba la información de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para su autorización y publicación en el POE, y una vez publicado la Directora General, procede a realizar la autorización por escrito del referido tabulador, a efecto de que las remuneraciones		Respecto a la 12, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.			

del personal que labora en esa Entidad, se realicen de conformidad a éste, con fundamento en la fracción X del artículo 23 del Reglamento de ese Instituto; asimismo, anexan copia del oficio por el que se autoriza el tabulador, dos recibos de nómina correspondientes a Dirección General y refieren que éstos pueden ser cotejados con la información reportada sobre remuneraciones en su portal de transparencia.					
Respecto a la 15, se señala que el 22 de julio de 2019, el órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes emitió su Código de Ética, y que de acuerdo a su artículo 2º, señala que ese ordenamiento es de aplicación para los organismos descentralizados que no cuenten con órgano interno de control, y que ese Instituto no cuenta con órgano interno de control por lo que ese Código les es aplicable.		Sobre la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; sobre la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita.			
Respecto a la 16, se señala que se instruyó al Departamento Jurídico para que realice la propuesta de Código de Conducta de ese Instituto, para que sea valorado por su órgano de gobierno, de conformidad con los artículos 7º y 8º fracción I del Reglamento de ese Instituto.		Sobre la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Instituto, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada			

		constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; en específico sobre la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		
Respecto a la 29 que las adquisiciones de bienes y servicios se realizarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes, para el caso de gasto con recurso municipal, y para gasto federalizado, será de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, que la Directora General de ese Instituto, está facultada para realizar adquisiciones de bienes y servicios por compra directa y que la Entidad no cuenta con un Comité de Adquisiciones, y en virtud de que la compra de bienes y servicios por modalidad de concurso o licitación pública, se llevarán a cabo por medio de convenio con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes, por lo que toda acción o reforma, o modificación a la reglamentación municipal, corresponde al titular de la Presidencia Municipal, Regidores, Síndicos y comisiones de Cabildo, y en ese orden de ideas, se expone que una vez que sea atendida la recomendación de reforma por el Cabildo, ese Instituto se ceñirá al cumplimiento cabal de sus disposiciones.		Respecto a la 10 y 29, se solicita copia del convenio celebrado por ese Instituto con el Comité de Adquisiciones del Municipio de Aguascalientes.		

Instituto Municipal de las Mujeres de Asientos					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Instituto Municipal de Planeación de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 08 , se señala que el Instituto no realiza contrataciones con medios de comunicación por lo que no eroga cantidad alguna por concepto de pago de tiempos comerciales, estimando que, en consecuencia, no le es aplicable la obligación de contar con una instancia que regule el gasto público, así como tampoco lo relativo a la programación anual del gasto para comunicación social.		Respecto a la 08: se reitera que conforme a la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con Estrategia de Comunicación Social, y que la falta de presupuesto sólo dispensa la emisión de un Programa en la materia, por lo que se le solicita informe las acciones que implementará para emitir dicha Estrategia; asimismo, en virtud de que manifiesta aceptación, se le solicita informe las acciones que, en su caso implementará para publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; asimismo, se le aclara que en efecto, no corresponde al Instituto definir la instancia que regulará el gasto de comunicación social, sino al Municipio al que pertenece.			
Respecto a la 10 se señala que su Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, no contempla hipótesis de excepción, por circunstancias extraordinarias, para licitar o adquirir a través de invitación, así como tampoco otorga facultad discrecional al Comité o a alguno de sus integrantes, estimando que dicho Manual garantiza los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez.					
Se aceptan la recomendación 11. Respecto a la 11 se informa que se instruyó a la Coordinación Administrativa, que adopte las medidas necesarias para asegurar que, en lo subsecuente, se recaben las manifestaciones de no conflicto de interés con los que se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o enajenación de todo tipo de bienes, o prestación de servicios de cualquier naturaleza.		Respecto a la 11, se le solicita informe sobre las medidas que adopte la Coordinación Administrativa para que se realicen las manifestaciones de no conflicto de intereses, y en su caso, los formatos que para el efecto serán utilizados.			
Respecto a la 12 se señala que la recomendación se dirige exclusivamente a los órganos internos de control de los municipios y a los Ayuntamientos, por lo que al no referirse a ese Instituto no les es aplicable, además de		Respecto a la 12, se aclara que conforme a los artículos 109 fracción III párrafo sexto de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3o fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ese Instituto es un Ente Público, por lo que debe			

que en su estructura orgánica no cuenta con un órgano interno de control propio, y que para fines de fiscalización y control se encuentra subordinado al Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes.		contar con órgano interno de control, por lo que esas recomendaciones debieran ser atendidas por su conducto.		
Respecto a la 15, se señala que la recomendación se dirige exclusivamente a los órganos internos de control de los municipios y a los Ayuntamientos, por lo que al no referirse a ese Instituto no les es aplicable, además de que en su estructura orgánica no cuenta con un órgano interno de control propio, y que para fines de fiscalización y control se encuentra subordinado al Órgano interno de control del Municipio de Aguascalientes.		Respecto a la 15, se aclara que conforme a los artículos 109 fracción III párrafo sexto de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3o fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ese Instituto es un Ente Público, por lo que debe contar con órgano interno de control, por lo que esas recomendaciones debieran ser atendidas por su conducto.		
Se acepta la recomendación 16.		Respecto a la 16 se solicita que una vez que se expida su Código de Conducta, informe a este Comité Coordinador, sin embargo, se le reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término sea expedido el Código de Ética y que éste se ajuste a los Lineamientos en cita.		
Respecto a la 29, que realizará las modificaciones normativas tendientes a incorporar la figura de testigo social, una vez que las normas estatales establezcan los parámetros y criterios para la intervención de dicha figura, ya que, de lo contrario, se corre el riesgo de que al modificar la reglamentación particular del Instituto sin un referente de jerarquía superior, se contravenga con lo que posteriormente establezcan las leyes estatales.		Respecto a la 29, se le reitera que los Municipios tienen libertad de configuración reglamentaria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, pues conforme al artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este ordenamiento les aplica cuando no cuentan con disposiciones administrativas en esta materia, por lo que no es necesario esperar a que ésta sea ajustada para que en el ámbito municipal se adopte la figura de testigo social.		

Instituto Pabellonense de las Mujeres

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la 08. Respecto a la 08 que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, en el Municipio se añade en sus publicaciones el Escudo Institucional Municipal y en el Instituto se añade un logotipo formado la cara de una mujer identificando la Institución con diferentes colores para así interpretar la paridad de género en el Municipio.		Respecto a la 08 se reitera, que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que su Entidad Paramunicipal emita sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social y publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
No se acepta la 10. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.		Respecto a la 10, se reitera a este organismo descentralizado que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
No se acepta la 11. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.		Respecto a la 11, es importante que se implementen acciones, para que en caso de requerirse, su Instituto pueda recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control.			
No se acepta la 12. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la		Respecto a la 12, se reitera que conforme a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el pago que reciban sus			

Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.		servidores públicos deben ajustarse al tabulador que para el efecto se integre al Presupuesto de Egresos municipal.			
Se acepta la 15. Respecto a la 15 se informa que esa institución modificará el Código Municipal para así agregar un departamento encargado del control interno.		Respecto a la 15 y 16, se solicita que informe sobre las acciones que, en el ámbito de su competencia, realice los ajustes normativos para crear su órgano interno de control, así como para la expedición de su Código de Ética y de Conducta.			
Se acepta la 16. Respecto 16 se informa que esa institución modificará el Código Municipal para así agregar un departamento encargado del control interno.		Respecto a la 15 y 16, se solicita que informe sobre las acciones que, en el ámbito de su competencia, realice los ajustes normativos para crear su órgano interno de control, así como para la expedición de su Código de Ética y de Conducta.			
No se acepta la 29. Respecto a la 10, 11, 12 y 29 que no cuenta con recursos propios para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones ni para pagos de nómina, y que por ese motivo la Presidencia Municipal lo apoya con lo necesario para atender a las mujeres más vulnerables del Municipio y con los salarios de sus trabajadores y trabajadoras.					

Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se hacen manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.		Respecto a la recomendación 8, se detectó que el Instituto para el desarrollo de la sociedad del conocimiento del estado de Aguascalientes cuenta con un Programa Anual de Comunicación en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente nos informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación.	
No se hacen manifestaciones sobre la 11.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Acepta la recomendación 15. Respecto a la 15 se informa que ya elaboraron su Código de Ética, el cual fue publicado el 17 de febrero de 2020.					
No se hacen manifestaciones sobre la 16.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			

Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la 08. Respecto a la 08 se señala que no genera Estrategias Anuales de Comunicación Social ni Programa Anual de esa materia, debido a no contar con presupuesto en la partida 3600 "Servicios de Comunicación Social y Publicidad"; también que se giró oficio donde se instruye para que las áreas correspondientes realicen las acciones oportunas a la recomendación.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la 11. Respecto a la 11, se informa que se instruyó a la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Recursos Materiales, para adoptar las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, la contratación de obra pública o servicios relacionados, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 11, se solicita informe sobre las medidas adoptadas y remita los documentos o formatos que se generen para asegurar que se recaben las manifestaciones de no conflicto de interés previo a la celebración de contratos para la adquisición de bienes, servicios, obra pública o para la enajenación de sus bienes, y se reitera que las manifestaciones recabadas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas realizó las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la realización de procedimientos de adquisición, arrendamientos o enajenación de bienes o prestación de servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Se acepta la 16. Respecto a la 16, se informa que su órgano interno de control y la Unidad de Asuntos Jurídicos trabajan el proyecto de Código		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta.			

de Conducta, en coordinación con la Contraloría del Estado y la Secretaría General de Gobierno, el cual deberá ser entregado a más tardar el 28 de febrero de 2020.

Municipio de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
En relación a la 07 , no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento		Respecto a la 07 se reitera la importancia de que ajuste su normativa interna a fin de eliminar cualquier referencia a la celebración de sesiones secretas de Cabildo, a fin de ajustar el funcionamiento de ese órgano a los principios de transparencia y máxima publicidad; asimismo, se reitera la importancia de que el propio Cabildo celebre sesiones de Cabildo Abierto, conforme a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana.			
Se acepta la recomendación 08. Respecto a la 08, la Secretaría de Comunicación Social, señala que con fundamento en el artículo 98 fracción VII y 101 fracción V de su Código Municipal, y en relación con el artículo 20 de la Ley General de Comunicación Social, se hizo la entrega a la Secretaría Administradora (Secretaría del H. Ayuntamiento), para la revisión y aprobación de los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las Estrategias, Programas y Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de ese Municipio, lineamientos que se publicaron el 1° de abril de 2019 en el POE; se agrega que el 14 de enero de 2020, se realizó la entrega de los Lineamientos, así como el Plan Estratégico de Medios, para su revisión y aprobación.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que emita su Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social 2020, remitiendo copia de dichos instrumentos; se reitera la importancia de que ese Municipio, con intervención de su órgano interno de control, tome las medidas necesarias para que opere su Sistema Público, referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el cual debe registrar y dar seguimiento a las erogaciones en materia de comunicación social.		La entrada en vigor del Ley General de Comunicación Social retomo los principios rectores de los entes públicos, así como la reglamentación de unidad administrativa encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, el contenido de campañas de comunicación social, los Tiempos oficiales y Gastos en comunicación social, entre otros. El Municipio de Aguascalientes cuenta con un documento denominado "PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", por lo que se da como cumplida la creación y publicación del Programa Anual de Comunicación., sin embargo, queda pendiente la emisión de la estrategia Anual de Comunicación, así como el registro de la operación del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social. Acciones que una vez realizadas pueden contribuir a dar por cumplida la REC-CC-SESEA-2019.08.	
En relación a la 10 no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.		Respecto a la 10, se reitera la importancia de que ese Municipio realice una revisión exhaustiva sobre su normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el fin de dar claridad a la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones, evitando ambigüedades sobre quienes cuentan con derecho a voto, el servidor público que funge como Secretario Ejecutivo de ese órgano o su equivalente, y sobre el integrante que funge como Presidente, asimismo, se reitera la importancia de reformar su marco jurídico para limitar la toma discrecional de			

	decisiones; para privilegiar la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
En relación a la 11 no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.	Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control y que de no recabarse, se configuraría una falta administrativa no grave; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.			
En relación a la 12 no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento	Respecto a la 12, se reitera que conforme al artículo 127 de la Constitución Federal y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos vigente en el Estado, los tabuladores de salarios de su administración centralizada y descentralizada, deben integrarse anualmente a su Presupuesto de Egresos, por lo que deben obrar en éstos al publicarse en el POE; asimismo, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.		En función del artículo 115, base IV, párrafo cuarto de la Constitución Federal, en el que se establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales se detectó que el día 16 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que se garantiza una percepción de remuneraciones adecuada y escalas de sueldo equitativas. Respecto a la recomendación 12 se detectó que el OIC está realizando una auditoría con el objetivo de verificar la aplicación y destino de los recursos en el pago de remuneraciones al personal misma que se encuentra en proceso.	
Se acepta la recomendación 16. Respecto a la 16, se anexa copia de oficio mediante el cual, el Órgano interno de control remite a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, el Código de Conducta de ese Municipio, a efecto de que sea sometido a consideración del Cabildo.	Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, y si el mismo fue aprobado previamente por su órgano interno de control.		En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición, contenido y forma de los Códigos, se detectó que el día 16 de marzo de 2020 se publicó en el POE el Código de Conducta del Municipio de Aguascalientes por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.	

En relación a la 29, no obstante que se informa que se turnaron oficios a las unidades administrativas competentes de la administración pública municipal actual, donde se les solicita dar atención a las mismas, no se informan las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.	Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.	

Municipio de Asientos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07 , se informa que el Municipio está realizando los trabajos correspondientes para ajustar el Código Municipal de Asientos, tomando en cuenta la recomendación para expulsar cualquier provisión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad, en la celebración de sesiones abiertas de cabildo y para armonizar con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, señalando que una vez hechos los ajustes a su Código Municipal, el Ayuntamiento programará las sesiones de Cabildo Abiertas necesarias para dar cumplimiento a los ordenamientos legales.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez que se realicen las reformas a su Código Municipal, y se reitera que ese Municipio ya puede convocar a sesiones de Cabildo Abierto aplicando directamente la Ley de Participación Ciudadana del Estado, independientemente de que su normativa interna posteriormente se armonice con dicho ordenamiento.		Respecto a la 07, se informa que el 6 de abril de 2020 se publicó en el POE la reforma al Código Municipal para armonizarlo con la Ley de Participación Ciudadana del Estado, sin embargo, de dicha reforma no se advierte ajuste alguno para expulsar previsiones que ponen en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad, como son las sesiones cerradas previstas en los artículos 95 fracciones I inciso b) y II, así como 111 y 112 del dicho Código.	
No se acepta la 08 , se señala que no hay algún programa de comunicación que detallar, ya que no fue un tema considerado en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de egresos 2020 de ese Municipio.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que ese Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; que con intervención de su órgano interno de control, tome las medidas necesarias para que opere su Sistema Público, referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en los cuales se debe registrar y dar seguimiento a las erogaciones en materia de comunicación social; que generen sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social conforme a lo previsto en la Ley General de la materia; y que publique en los respectivos medios electrónicos, la información que exige el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se informa que la Tesorería Municipal es la instancia que asigna el presupuesto anual a cada área, por lo que es quien regula el gasto del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas.	
Se acepta la recomendación 10 , se informa que se turnará a la instancia correspondiente del Ayuntamiento, para llevar a cabo una revisión exhaustiva de la normatividad que rige la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, así como su toma de decisiones.		Respecto a la 10, se solicita se informe sobre el trámite que, en su caso, se desahogue en el Ayuntamiento para ajustar la regulación sobre el funcionamiento de su Comité de Adquisiciones, remitiendo las constancias que sobre el mismo se generen.		Respecto a la 10, se informó que el 29 de junio de 2020 se publicó en el POE el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.	

Se acepta la recomendación 11, se informa que se tomarán las medidas necesarias a fin de asegurar la presentación de las declaratorias de no conflicto de interés de particulares "con los proveedores que se celebren los contratos de adquisiciones arrendamientos o de enajenación de bienes" y además, que la Dirección de Planeación y Obras Públicas ha cumplido lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.		Respecto a la 11 se reitera que la declaratoria de no conflicto de interés debe recabarse no sólo cuando se adquiere un bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes del Municipio, y la misma debe ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no sólo en otras leyes que prevean la figura, como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.		Respecto a la 11, se informó que antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, se toma en cuenta el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Se acepta la recomendación 12. Respecto a la 12, se informa que el tabulador del 2020 está incluido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el cual será publicado en los siguientes días, también el Órgano interno de control se compromete a realizar auditorías internas o visitas al área encargada de la gestión de los recursos humanos para constatar que el pago de remuneraciones se realiza de conformidad al tabulador.		Respecto a la 12, se solicita que una vez que se publique el Presupuesto de Egresos 2020 de su municipio que contenga los tabuladores que le son aplicables, se le informe a este Comité Coordinador, y a su Órgano interno de control, que una vez que realice las auditorías o visitas que refiere sobre el pago de remuneraciones, también lo informe.		Respecto a la 12, se proporcionó la liga electrónica del POE donde es consultable el Presupuesto de Egresos que contiene su tabulador de sueldos. Dicha publicación corresponde al 17 de febrero de 2020.	
Se acepta la recomendación 16, se informa que el Código de Conducta ya se elaboró y que está en proceso de aprobación, publicación y difusión.		Respecto a la 16 se solicita se informe una vez que sea aprobado, publicado y difundido su Código de Conducta.		Respecto a la 16, se informó que el Código de Conducta fue publicado el 11 de mayo de 2020.	
Se acepta la recomendación 29, se informa que luego de que el Congreso del Estado ajuste la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como a la Ley de Obra Pública, el Municipio proseguirá a realizar la modificación normativa respectiva.		Respecto a la 29, se le reitera que los Municipios tienen libertad de configuración reglamentaria en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, pues conforme al artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este ordenamiento les aplica cuando no cuentan con disposiciones administrativas en esta materia, por lo que no es necesario esperar a que ésta sea ajustada para que en el ámbito municipal se adopte la figura de testigo social.			

Municipio de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 07 , se informa que se realizarán las reformas pertinentes a su Código Municipal respecto a las sesiones secretas y para adecuarlo con la Ley de Participación Ciudadana del Estado.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez que se emitan las reformas a su Código Municipal, en relación con sesiones secretas de Cabildo y armonización con la Ley de Participación Ciudadana de Estado.		En función de los principios de transparencia y máxima publicidad por los que se garantiza el derecho de acceso a la información en México y que se encuentran establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se detectó que el día 29 de junio de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial diversas reformas al Código Municipal entre las cuales destaca la derogación del artículo 148 en el que se establecían las sesiones secretas, , como una forma de democracia participativa que permite a la ciudadanía exponer problemáticas de temas específicos frente al Ayuntamiento, tal como lo establece la Ley de Participación Ciudadana del Estado. Queda pendiente nos informen sobre la realización de las sesiones abiertas en 2020.	
No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Municipio al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 10.					
No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 11.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las		Respecto a la recomendación 11, se detectó que el Municipio de Calvillo implementó el formato de	

		manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		manifestación de no conflicto de interés referido en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 12 , se informa que el Órgano interno de control realizará las verificaciones correspondientes a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, a fin de constatar que el Municipio determina y paga a sus servidores públicos en estricto apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		Respecto a la 12, se solicita informe los resultados derivados de las verificaciones que realice en 2020.		En función del artículo 115, base IV, párrafo cuarto de la Constitución Federal, en el que se establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó la modificación al Tabulador de sueldos, salarios y plazas del municipio de Clavillo, para el ejercicio fiscal 2020, cumpliendo con lo expuesto en el considerando dos de la REC-CC-SESEA-2019.12 y brindando certeza sobre las percepciones de los servidores públicos. Respecto a la recomendación 12 se detectó que el OIC del municipio programó una verificación para constatar que se realiza el pago de remuneraciones con estricto apego al tabulador salarial vigente en el ejercicio fiscal 2020.	
Respecto a la 16 , se informa que ya fue autorizado su Código de Conducta, mismo que fue publicado en el POE el 30 de diciembre de 2019.					
No se hacen manifestaciones sobre la recomendación 29.		Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.			

Municipio de Cosío

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Acepta la recomendación 07 , se manifiesta que la reglamentación municipal establece que las sesiones de Cabildo serán públicas y abiertas, sin estipular la existencia de sesiones secretas; asimismo, que se girarán instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice convocatorias públicas en las que brinde más publicidad a las sesiones y se hará hincapié en la generación de estrategias para que la ciudadanía se involucre más en conocer los temas a discutir; también se informa que se dará vista de la recomendación a la Contraloría Municipal para que esta realice una revisión sobre si las sesiones cumplen con la Ley de Participación Ciudadana en relación a sesiones de cabildo abierto y que de no ser así, se estará a lo establecido en la Ley de Responsabilidades del Estado.		Respecto a la 07, se solicita informe las acciones que se ejecuten a fin de convocar a sesiones de cabildo abierto en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como copia de la documentación que derive de ello y de las revisiones que realizará su Contraloría Municipal, conforme a lo expuesto en su oficio.		Respecto a la 07, se informa que la Contraloría Municipal realizó requerimientos a la Secretaría del Ayuntamiento para que informara el seguimiento de actividades, pero que no se ha recibido respuesta.	
Acepta la recomendación 08 , se informa que, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, a la cual competen las labores de Comunicación Social, se realizará una propuesta legislativa para que exista de manera expresa y clara, la instancia que en el municipio tendrá a su cargo la regulación del gasto en materia de comunicación social.		Respecto a la 08, se solicita informe sobre la propuesta legislativa que elabore su Secretaría del Ayuntamiento y su eventual aprobación en Cabildo, para determinar de manera expresa y clara la instancia que en el municipio tendrá a su cargo la regulación del gasto en materia de comunicación social; de igual manera, se reitera la importancia de tomar las medidas necesarias para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4° fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social; de generar su Estrategia Anual de Comunicación Social, y en su caso, su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en dicha Ley General; que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para ello, a fin de ejecutar las acciones descritas.		Respecto a la 08, se informa que la Contraloría Municipal realizó requerimientos a la Secretaría del Ayuntamiento para que informara el seguimiento de actividades, pero que no se ha recibido respuesta.	

No acepta la recomendación 10, respecto a la cual se manifiesta que luego de una revisión exhaustiva a su marco normativo, su Municipio sólo cuenta con disposiciones de adquisiciones en su Código Municipal, que el mismo señala de manera precisa que se aplica por regla general la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y que las imprecisiones que existen en dicho Código no tienen relación con el objeto de la Recomendación y las mismas no derivan en acciones que puedan considerarse contrarias a la Ley, ni como acciones u omisiones que puedan entenderse como corrupción, sino por lo contrario, las normas contenidas en el Código se encuentran en armonía con la Ley de Adquisiciones en cita.			
Acepta la recomendación 11, se informa que se girarán instrucciones a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Tesorería Municipal, para que se comprometan a elaborar un documento escrito, en el cual se realice la manifestación expresa de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos y que se incluya en los expedientes de los proveedores, además de que como sistema de control este escrito sea requisito para estar inscrito en la lista de proveedores; de igual manera se informa, que la Contraloría Municipal, en uso de sus atribuciones, revisará de manera periódica y aleatoria, que dichas acciones sean implementadas.	Respecto a la 11, se solicita copia de los documentos escritos o formatos que se elaboren para la realización de las manifestaciones expresas de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos, así mismo, se solicita se informe sobre las acciones que implementen las áreas competentes para la inclusión de esas manifestaciones en los expedientes de los proveedores y como requisito para inscribirse en su lista de proveedores, además de los resultados que su Contraloría Municipal obtenga de las revisiones periódicas y aleatorias que realice, conforme a lo que se señala en su oficio.	Respecto a la 11, se informa que la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor Administrativa, ya implementaron el formato de manifestación expresa de no conflicto de interés de particulares con los que se celebran contratos, por lo que se remiten, entre otras cosas, ejemplares en versión pública, de dichas manifestaciones, además de requerimientos realizados por la Contraloría Interna como medida de control y verificación, así como sus respectivas respuestas. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Acepta la recomendación 12, se informa que el tabulador se ha publicado y consignado en el Presupuesto de Egresos; asimismo, que se girarán instrucciones a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Tesorería, para que constaten y revisen que el tabulador de salarios publicado se apegue tanto al Presupuesto de Egresos como a la Ley de Remuneraciones, y que efectivamente los montos conciliados sean	Respecto a la 12, se solicita informe sobre los resultados de las revisiones que implemente la Oficialía Mayor y la Tesorería para constatar que el tabulador de salarios publicado se apegue tanto al presupuesto de Egresos como a la Ley de Remuneraciones, y que efectivamente los montos conciliados sean iguales a las retribuciones que se están entregando a las y los servidores públicos; asimismo, se solicita informe los resultados de las auditorías que implemente la Contraloría Municipal poniendo énfasis en la revisión del apego a la	Respecto a la 12, se informó que el Tabulador de Salarios del municipio se publicó el 30 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado. De igual manera, se informa que la Contraloría Municipal está realizando Auditoría de Control número AUD-001-OMA2020 que contempla la revisión del Departamento de Recursos Humanos, en el	

iguales a las retribuciones que se están entregando a las y los servidores públicos; también que la Contraloría municipal realizará auditorías poniendo énfasis en la revisión del apego a la norma tanto de tabuladores de salarios como las retribuciones entregadas a los Servidores Públicos, y que en caso contrario, se dará vista a la Autoridad Investigadora.		norma tanto de tabuladores de salarios como de las retribuciones entregadas a los Servidores Públicos.		cual se podrá verificar la correcta aplicación del Tabulador de Salario.	
Respecto a la 15 , no se acepta dicha recomendación.		Respecto a la no aceptación de la recomendación 15, se aclara que ésta no fue dirigida al Municipio, sino al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío y a la Instancia Municipal de las Mujeres de Cosío, organismos descentralizados de su Municipio, y por tanto con personalidad jurídica propia.			
Acepta la recomendación 16 , se informa que se girarán instrucciones a la Oficialía Mayor Administrativa y a la Contraloría Municipal, para que previa publicación del Código de Ética (el cual se ajustará conforme a la recomendación 20), elaboren el Código de Conducta y en su momento, sea sometido a consideración del Cabildo.		Respecto a la 16 y a la 20, se solicita informe una vez que sea publicado en el POE su Código de Conducta y los ajustes que deriven a su Código de Ética, aclarando que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Ética deben ser emitidos, y por tanto, en su caso ajustados, por los órganos internos de control, por lo que en la especie no deben ser emitidos por su Cabildo, sino por la Contraloría Municipal, mientras que los Códigos de Conducta, conforme a los Lineamientos en cita, deben ser emitidos por los Entes Públicos, previa aprobación de sus respectivos órganos internos de control, por lo que ése ordenamiento una vez aprobado por su Contraloría Municipal sí debe ser avalado por su Cabildo.		En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición, contenido y forma de los Códigos se detectó que ya fue autorizado su Código de Conducta, mismo que fue publicado en el POE el 20 de Julio de 2020.	
Acepta la recomendación 20 , se informa que se girarán instrucciones al órgano de control interno para que realice los ajustes necesarios al Código de Ética ya existente, con apego a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que ese ordenamiento sea sometido a consideración de su Cabildo para su aprobación y publicación.		Respecto a la 16 y a la 20, se solicita informe una vez que sea publicado en el POE su Código de Conducta y los ajustes que deriven a su Código de Ética, aclarando que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Ética deben ser emitidos, y por tanto, en su caso ajustados, por los órganos internos de control, por lo que en la especie no deben ser emitidos por su Cabildo, sino por la Contraloría Municipal, mientras que los Códigos de Conducta, conforme a los Lineamientos en cita, deben ser emitidos por los Entes Públicos, previa aprobación de sus respectivos órganos internos de control, por lo que ése ordenamiento una vez aprobado por su Contraloría Municipal sí debe ser avalado por su Cabildo.		Respecto a la 20, se informa que su Código de Ética fue ajustado y publicado el 27 de abril de 2020.	
Acepta la recomendación 29 , se informa que se girarán instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento para que en consenso con la Oficialía Mayor y la Tesorería, realicen una		Respecto a la 29, se solicita informe la propuesta legislativa que se genere para agregar la figura de testigo social, así como su eventual aprobación, remitiendo la documentación que derivado de ello se genere.		Respecto a la 29 se informa que la Contraloría Municipal realizó requerimientos a la Secretaría del Ayuntamiento	

propuesta legislativa adecuada en la cual se pudiese agregar la figura de testigo social, así como aquellas directrices y normas que la regulen, tanto en funciones como en remuneración y demás que fueran necesarias, en caso de que el Poder Legislativo realice un ajuste normativo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, y que con este se vuelva innecesario un ajuste por parte del Municipio, la recomendación se atendería con la observancia y aplicación de la emanada del Congreso.

para que informara el seguimiento de actividades, pero que no se ha recibido respuesta.

Municipio de El Llano

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la recomendación 7 , el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.		No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 7, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 no obstante, la información contenida en el oficio no implica cambio en el semáforo para dicha recomendación.	
No se manifestó respecto a la recomendación 8.		No se manifestó respecto a la recomendación 8.			
Respecto a la recomendación 10 , el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.		No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 10, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 no obstante, la información contenida en el oficio no implica cambio en el semáforo para dicha recomendación.	
Recomendación 11 , el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.		No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 11, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020, mismo que incluye evidencia documental de que el ente público consigna por escrito y bajo protesta de decir verdad, la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
Respecto a la recomendación 12. , el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.		No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a Recomendación 12, se detectó que el Ayuntamiento de El Llano publicó el 24 de febrero de 2020 el Tabulador Mensual de Sueldos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020 cumpliendo con lo expuesto en el considerando dos de la REC-CC-SESEA-2019.12. Asimismo, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 mismo que incluye evidencia documental de que el ente público realizó la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	
Respecto a la recomendación 16 , el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.		No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 16, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 038-OCI-ELL/2020 no obstante, la información contenida en el oficio no implica cambio en el semáforo para dicha recomendación	
Respecto a la recomendación 29 , el Municipio de el Llano respondió de manera extemporánea.		No aplica debido a que la respuesta a la recomendación realizada por el Municipio de el Llano fue extemporánea		Respecto a la recomendación 29, el día 17 de diciembre del 2020 se recibió por la SESEA el oficio con número 039-OCI-ELL/2020, mismo que señala que la recomendación no le es aplicable dado que el municipio de el Llano no rebasa los montos que se estipulan en la propia recomendación.	

Municipio de Jesús María

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07, se remite a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno para que se analice la realización de ajustes normativos a los artículos 23 fracción V, 31, 32, 35 y 95 del Reglamento Interior del H. Cabildo, para expulsar cualquier previsión que ponga en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de Cabildo; se puntualiza que el artículo 11 de la Ley Municipal del Estado prevé sesiones secretas, por lo que "el H. Congreso del Estado deberá modificar primero la Ley Municipal"; también que "en las sesiones del Cabildo, en ocasiones, se pueden tratar temas que pudieran vulnerar datos personales y/o poner en riesgo la seguridad municipal, por lo que en los ajustes normativos a realizarse se debe prever y considerar tal situación". También se informa que se instruyó al titular de la Secretaría en cita, para que programe sesiones ordinarias de cabildo abierto; Respecto a la 08: Se instruyó a la Dirección de Comunicación Social y Difusión, para que atendiera los resolutivos, e informan que con relación a las atribuciones conferidas a la "Secretaría Administradora" éstas serán llevadas a cabo por el Presidente Municipal en conjunto con la Contraloría Municipal "hasta en tanto no se realicen los ajustes normativos en la legislación estatal aplicable para estar en concordancia.		Respecto a la 07, se requiere para que se informe y remita constancias documentales sobre las reformas que en su caso, se lleven a cabo precisándose que conforme al artículo 104 de la Ley Municipal, lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley sólo es aplicable cuando la normativa del municipio no cuente con regulación, por lo que no se justifica no realizar las reformas hasta en tanto la Ley en cita sea ajustada, asimismo se hace un atento recordatorio, en el sentido de que conforme al artículo 6° de la Constitución Federal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sólo es posible reservar información para proteger datos personales y la seguridad nacional (sin que se prevea el concepto de seguridad municipal), y que de ser necesario, la reserva debe realizarse caso por caso, aplicando la "prueba de daño", sin que sea posible clasificar información con reservada o confidencial, antes de que sea generada.		En función de los principios de transparencia y máxima publicidad por los que se garantiza el derecho de acceso a la información en México y que se encuentran establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se detectó que el 24 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado una reforma al Reglamento Interior Del H. Cabildo del Municipio de Jesús María en el que se eliminan las sesiones secretas, tras la eliminación del a fracción V del artículo 23 y los artículos 31, 32, 35 y 95 del Reglamento, eliminando una previsión que ponía en riesgo los principios de transparencia y máxima publicidad en la celebración de sesiones de cabildo tal como se menciona en la REC-CC-SESEA-2019.07. A partir de lo anterior y haciendo referencia al acuerdo emitido por el Comité Coordinador el día 25 de septiembre de 2019 en el que aclara que el municipio referido ya atendía a la Ley de Participación Ciudadana del Estado sobre la celebración de sesiones de Cabildo Abierto, la recomendación se da por cumplida.	
Se acepta la recomendación 08.		Respecto a la 08: Para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Comunicación Social, no se requiere reforma a las leyes locales, asimismo, es pertinente que quien vaya a desempeñar las funciones de "Secretaría Administradora" cuente con facultades expresas en la normativa municipal, para regular el gasto en la materia, esto conforme al principio de legalidad (las autoridades sólo pueden hacer lo que expresamente señala la norma).		Conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, en el que todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal, se detectó que el municipio de Jesús María cuenta con una Estrategia Anual en la que se desarrolla la misión y visión del ente, el objetivo de la estrategia, las metas	

			nacionales y estrategias transversales relacionados con los objetivos institucionales del municipio; y los temas específicos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 fracc. I-VI de la Ley General de Comunicación Social. Por su parte, la normativa interna del ente no señala la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, como se establece en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Comunicación Social. De igual manera, no se tiene registro de la operación del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.	
Respecto a la 10, se instruyó a la Secretaría de Finanzas, que la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sea basada en el Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios publicado en el POE el 31 de mayo de 2019, y para que elabore una propuesta de adición al artículo 16 de dicho reglamento, a fin de que las adquisiciones urgentes de más de 15 mil veces el valor diario de la UMA, sean autorizadas por el Comité de Adquisiciones, justificando la excepción a la licitación "en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, según corresponda". Respecto a la 11: Se instruyó a las Secretarías de Finanzas, Administración y Obras Públicas, así como a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, que tomen las medidas necesarias para que se consignen las protestas de no conflicto de interés y que se depositen en los expedientes respectivos.		Respecto a la 10, se solicita al Municipio se informe en relación a las adecuaciones normativas al Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios que en su caso apruebe el H. Ayuntamiento, así como las reformas que sufra el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobado por el propio Comité, encaminadas a que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; a que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como a restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		
Se acepta la recomendación 11.		Respecto a la 11, Se le requiere para que hagan llegar los formatos que se utilicen para recabar las protestas, y en su caso, ejemplares en versión pública de protestas que ya se hayan presentado.	Respecto a la recomendación 11 se detectó que, si adoptan las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que se celebran contratos.	

			(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Respecto a la 12, se instruyó a la Secretaría de Administración, para que realice una revisión de manera previa al pago quincenal, para que ningún trabajador rebase los montos del Tabulador.		Respecto a la 12, Se requiere al Órgano interno de control para que informe si ha realizado las verificaciones que autoriza realizar el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones del Estado, y en su caso, los resultados de las mismas.	En función del artículo 115, base IV, párrafo cuarto de la Constitución Federal, en el que se establece que los presupuestos de egresos aprobados por los ayuntamientos incluirán los tabuladores desglosados de las remuneraciones con el fin de que se garantice una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativa se detectó que la recomendación 12, se detectó que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020. Respecto a la recomendación 12 se informó mediante oficio con fecha del 16 de enero del 2020 que el Contralor municipal instruyo a la Titular de la Secretaría del Gobierno Municipal de Jesús María para que realizaran una revisión previa al pago de sueldos quincenales de los servidores públicos del municipio. Se detectó que con fecha del 2 de septiembre el Contralor del municipio solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Jesús María la modificación de los tabuladores salariales de acuerdo con los resultados de la inspección realizada en los meses previos.	
Se acepta parcialmente la 17, se acepta parcialmente, en lo referente a eliminar conceptos ambiguos o indeterminados, pero se sostiene que el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, representa la figura análoga al Comité de Ética.		Respecto a la 17, Conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética o análogo que en su caso sea creado, debe ser regulado por el Órgano interno de control y no por el Cabildo, por lo que el Comité de Control Interno y Administración de Riesgos, no puede constituir su análogo.	Respecto a la Recomendación 17, se detectó que el día 10 de febrero de 2020 Ayuntamiento de Jesús María realizó el ajuste a su Código de Ética, específicamente a su artículo 21 en el que se establece la Regla de integridad de comportamiento digno. El ajuste se realiza conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción atendiendo a lo expuesto en la REC-CC-SESEA-2019.17 emitida por el Comité Coordinador, lo que incentivará una actuación ética y responsable de los servidores públicos, así como el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto. Queda pendiente informen sobre que en caso de estimar conveniente contar con un Comité de Ética o figura análoga, tal como lo prevén los Lineamientos, sea uno distinto al Comité de	

			Control Interno y Administración de Riesgos, pues éste, es regulado por el Cabildo, siendo que la instancia que en su caso se encargue de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta, debe ser regulada por el propio órgano interno de control.	
Se acepta la recomendación 29, se instruyó a las Secretarías de Finanzas y de Obras Públicas, así como a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que incluyan la figura de testigo social en contrataciones que se realicen mediante el procedimiento de licitación, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.		Respecto a la 29, se reitera, que para la aplicación de la figura de testigo social, es indispensable regularla en la normatividad municipal, para lo cual, es posible considerar como orientadora, la reglamentación contenida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pero dichos ordenamientos federales no resultan de aplicación obligatoria en el ámbito municipal, en cuanto a la figura de testigo social. Se aclara que en el oficio de respuesta también se hace referencia a las recomendaciones 15 y 16, sin embargo, esas no fueron dirigidas a ese Ente Público.	Respecto a la recomendación 29, se detectó que en el municipio de Jesús María para realizar procedimientos de contratación se reglamenta por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ambas del ámbito federal, por lo que se entiende que su norma local no reglamenta esta figura, por lo que aún queda pendiente realicen los ajustes correspondientes a su normativa interna regular la figura de testigo social, la cual constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil.	

Municipio de Pabellón de Arteaga

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07 , se informa que se realizarán los ajustes normativos a fin de cumplir los principios de transparencia y máxima publicidad en las sesiones de Cabildo.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez realizados los ajustes normativos para atenderla.		Respecto a la 07, se recibió un ejemplar de la cuarta sección del periódico oficial del estado, publicado el 2 de marzo de 2020, en el cual se publicó el acuerdo por el que se reformó el código municipal para, entre otras cosas, ajustar los artículos 70, 72 y 72 para eliminar las referencias a sesiones secretas, además de prever la celebración de sesiones de cabildo abierto.	
Se acepta la recomendación 08 , se señala que el presupuesto de egresos se apegue a lo establecido en la normatividad y que se respetarán los principios de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que su Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que dicha Ley otorga a la Secretaría Administradora; tomar medidas con intervención de su órgano interno de control, para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General en cita; además de emitir sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social; y publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se remitió la Estrategia y Programa anuales de comunicación social, emitidas por el Departamento de Comunicación de ese Municipio, cuya estructura se ajusta a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social. Queda pendiente informen sobre el ente encargados de regular los gastos en materia de comunicación social, así como el establecimiento del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la LGCS, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social. Acciones que una vez realizadas pueden contribuir a dar por cumplida la REC-CC-SESEA-2019.08.	
Se acepta la recomendación 10 , se informa que se revisará en conjunto con la Dirección Jurídica para corregir y homologar lo establecido en el Código Municipal y en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, lo cual será presentado para su aprobación en la próxima sesión de Cabildo.		Respecto a la 10, se solicita al Municipio se informe en relación a las adecuaciones normativas al Código Municipal así como al Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que en su caso apruebe el H. Ayuntamiento, encaminadas a que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; a que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como a restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61		Respecto a la 10, se recibió un ejemplar de la cuarta sección del Periódico Oficial del Estado del 2 de marzo de 2020, en el cual se publicó el acuerdo por el que se reformó el Código Municipal para, entre otras cosas, ajustar el artículo 341; asimismo, en ese Periódico se contiene un acuerdo para reformar el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio, clarificando la integración del comité de la materia (no se encontró ajuste sobre excepciones a licitación o invitación.	

	y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		
Se acepta la recomendación 11 , se informa que se revisará en conjunto con la Dirección Jurídica a fin de corregir y homologar lo establecido en el Código Municipal y en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los cuales se consignarán las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos, lo cual será presentado para aprobación en la próxima sesión de Cabildo.	Respecto a la 11, se aclara que para atender a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es necesario realizar ajustes normativos en su ámbito municipal, salvo que en su reglamentación existieran disposiciones que se opusieran al precepto en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que se implementarán, a fin de recabar por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos y se comuniquen a su Órgano interno de control.		Respecto a la 11, se recibió diversas copias de declaraciones por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no conflicto de interés, conforme a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)
Se acepta la recomendación 12 , se informa que el Tabulador se contempla en su Presupuesto de Egresos, asimismo, que su Órgano interno de control realizará una revisión para verificar que se cumpla lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, anexando el programa de trabajo a desarrollar, en el cual se indica que la revisión iniciará el 1° de marzo de 2020.	Respecto a la 12, se solicita que, una vez concluida la revisión de pago de remuneraciones, se informen los resultados.		Respecto a la 12, se recibió copia del oficio 84/2020, mediante el cual se ordena el inicio de la auditoría CMP-AFA/01/2020, emitido por la titular de la contraloría municipal, y dirigido al encargado de la dirección de finanzas y administración, auditoría que conforme a su anexo 1, considera el área de recursos humanos, instancia a la que se requiere información relacionada con el cumplimiento del tabulador de sueldos 2020; asimismo, se anexa el acta de inicio de dicha auditoría.
Se acepta la recomendación 16 , se informa que el Código de Conducta ya fue aprobado por el Cabildo, y que está próximo a publicarse.	Respecto a la 16, se solicita que una vez que sea publicado en el POE su Código de Conducta, se informe a este Comité Coordinador.		Respecto a la 16, se recibió copia de la publicación del Código de Conducta, en el Periódico Oficial del Estado del 10 de febrero de 2020. Cabe aclarar que por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, previo a la expedición de dicho documento este debe ser aprobado por el OIC del ente, en tal sentido el 29 de diciembre del 2020, la SESEA recibió por parte del ente público evidencia documental que valida que el Código de Conducta publicado, contó con la aprobación de la Contraloría Municipal de Pabellón de Arteaga.
Se acepta la recomendación 29 , se señala que se revisará en conjunto con la Dirección Jurídica, a fin de reglamentar la figura de Testigo Social, y que se presentará para su aprobación en la próxima sesión de Cabildo.	Respecto a la 29, se solicita que informe una vez que se realicen los ajustes normativos para reglamentar la figura de testigo social.		Respecto a la 29, se recibió un ejemplar de la cuarta sección del Periódico Oficial del Estado del 2 de marzo de 2020, en el cual se publicó el acuerdo por el que se reformó el Código Municipal para, entre otras cosas, ajustar el artículo 341; asimismo, en ese Periódico se contiene un acuerdo para

			reformular el artículo 15 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio, reglamentando la figura de testigo social.	

Municipio de Rincón de Romos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07 , se informa que se realizarán los ajustes normativos a que haya lugar.		Respecto a la 07, se solicita informe una vez hechos los ajustes normativos para atenderla.		Respecto a la 07, se señala que la Comisión edilicia de Gobernación, tiene calendario para llevar a cabo talleres de análisis con el objeto reformar el Código Municipal y con eso dar cumplimiento, sin embargo, no se informa la realización de los ajustes normativos para atenderla.	
Se acepta la recomendación 08 , se cuenta con un Manual de Imagen Institucional del Municipio el cual está ajustado a la normatividad y se realizarán los ajustes necesarios y que una vez autorizado el Manual se informará a la SESEA.		Respecto a la 08 se le reitera, que conforme a la Ley General de Comunicación Social, es necesario que su Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social en sus respectivos ámbitos, instancia que será la que desahogue las funciones que dicha Ley otorga a la Secretaría Administradora; tomar medidas con intervención de su órgano interno de control, para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General en cita; además de emitir sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social; y publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.		Respecto a la 08, se señala que, en cumplimiento a la Ley General de Comunicación Social, el Ayuntamiento aprobó la imagen institucional de ese Municipio, la cual se publicó en el POE el 1 de junio de 2020, sin embargo, el Manual de Identidad de ese Municipio publicado en el POE en dicha fecha, no refiere la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social en sus respectivos ámbitos, instancia que será la que desahogue las funciones que dicha Ley otorga a la Secretaría Administradora, no refiere las medidas a implementar para que opere el Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social en cita, no se informa sobre la emisión de sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social.	
Se acepta la recomendación 10 , se informa que se procederá a elaborar el Manual de Operación del Comité de Adquisiciones, y que una vez que esté vigente, se informará a la SESEA.		Respecto a la 10, se reitera al Municipio, que conforme a dicha recomendación, son pertinentes adecuaciones normativas a su Código Municipal así como al Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, a fin de establecer claramente la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones y para que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como a restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y		Respecto a la 10, se señala que se hicieron las adecuaciones pertinentes a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, sin embargo no se remite la publicación o instrumento jurídico donde conste esas adecuaciones, asimismo, se refiere que el numeral séptimo del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Municipio, en su fracción II lo faculta para resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente las contrataciones en los casos previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley en cita, refiriendo que esos preceptos delimitan y dejan claros	

		sus Municipios; en consecuencia, en atención a que fue aceptada esta recomendación, se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos descritos.		los supuestos en los que se puede exceptuar la licitación, de esta manera, se manifiesta que la implementación de la recomendación se realizó "a través del acta de instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Rincón de Romos, así como a través del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité".	
Se acepta la recomendación 11, se señala que se procedió a elaborar la solicitud de inscripción al Padrón Único de Proveedores 2020, en el cual se incluyeron las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares.		Respecto a la 11, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la manifestación de no conflicto de interés no sólo se requiere al adquirir bienes o servicios, sino también al arrendar y enajenar cualquier bien, por lo que se solicita informe las acciones que se implementan, o en su caso, que se implementarán para atender también esos casos.			
Se acepta la recomendación 12, se informa que está en proceso de publicar en el POE el tabulador 2020, aplicable a partir del primero de enero de 2020 y que una vez publicado se informará a la SESEA, aclarando que dichos tabuladores serán publicados en la siguiente modificación de su Presupuesto de Egresos.		Respecto a la 12, se menciona que su órgano interno de control está facultado para realizar las verificaciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 12, se señala que el Órgano Interno de Control de ese Municipio, valorará la adecuación e implementación en su Plan de Auditoría Vigente, la verificación de las remuneraciones que perciben los servidores públicos en atención al artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente, se informa que el día 2 de marzo de 2020 se publicó en el POE el Tabulador Mensual 2020 Para Puestos Operativos Personal Base y Confianza 2020 del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos.	
Se acepta la recomendación 16, se informa que se cuenta con un proyecto de Código de Conducta, y que una vez que sea autorizado por el Cabildo, se procederá a su publicación, de lo cual se informará a la SESEA				En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se identificó que el Código de Conducta del Municipio de Rincón de Romos fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2020, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	

Se acepta la recomendación 29, se informa que se propondrá ante el Comité de Licitaciones de Obra Pública y ante el Comité de Adquisiciones, la inclusión de la figura de testigo social, realizando ajustes normativos, y que una vez hechos, se informará a la SESEA.	Respecto a la 29, se estará en espera de que informe la realización de los ajustes normativos que refiere en su oficio y se le solicita, tenga a bien remitir la documentación que se genere con motivo de ello.	Respecto a la 29, se reitera la postura del municipio de implementar la creación y regular la figura de Testigo Social, sin embargo, también se informa que al día de hoy no se han realizado adecuaciones pertinentes a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para crearla y regularla, y si bien es cierto ese municipio cuenta con autonomía para expedir su normatividad interna en cuanto a las contrataciones públicas, también lo es que, los criterios que se implementen a dicha figura deben de ser congruentes y no contraponerse a las disposiciones vigentes en el Estado, por lo que estarán atentos a las adecuaciones que realice el Congreso del Estado a fin de realizar las acciones pertinentes por parte del Municipio tanto por la parte administrativa, normativa y presupuestal que implique la implementación de testigo social; se agrega que en relación a obras públicas, que se solicitaría a la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, la inclusión de la figura en cuestión en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado, y que el 30 de enero de 2020, en reunión del Comité Interinstitucional de Obras Públicas del Estado, se hizo esa petición, y se les mencionó que la figura de testigo social sólo aplica para dependencias federales y para los municipios que rige la Ley Estatal, considerando que el valor de las UMAS establecidas estén fuera de los recursos que recibe el municipio.

Municipio de San Francisco de los Romo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 07 , se señala que el Municipio ha cumplido con lo establecido en el artículo 21 fracción IV de su Código Municipal, publicando las actas de Cabildo y dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, anexando impresión del estatus terminado que emite la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a los formatos respectivos, y que esa información también se encuentra publicada en la Página de Internet de ese Municipio; también refiere que si bien su Código Municipal establece la posibilidad de celebrar sesiones secretas, no se han realizado sesiones de esta índole, y que por el contrario, están en disposición de ajustar dicho Código.		Respecto a la 07, se solicita que informe una vez que reforme su Código Municipal, a fin de eliminar referencias secretas.			
Se acepta la recomendación 08 , se señala que la Coordinación de Comunicación Social del Municipio, en su Programa Operativo Anual, contempla el Programa de Difusión de Actividades Institucionales, y que para la ejecución de esas actividades, no se recurre a contratos de medios masivos de comunicación, ya que implicaría la distribución equitativa de un recurso no presupuestado, y fuera del alcance de las arcas municipales, con excepción del contrato de prestación de servicios profesionales de producción, celebrado con Radio y Televisión de Aguascalientes por la cantidad de 20 mil ochocientos pesos más IVA, por la transmisión en vivo del Festival de las Calaveras 2019.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que ese Municipio ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; que con intervención de su órgano interno de control, tome las medidas necesarias para que opere su Sistema Público, referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en los cuales se debe registrar y dar seguimiento a las erogaciones en materia de comunicación social; que generen sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social conforme a lo previsto en la Ley General de la materia; y que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exige el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
Se acepta la recomendación 10 , se señala que existen contradicciones entre su Código Municipal y su Manual		Respecto a la 10 se solicita informe una vez que realice las reformas conducentes a fin de subsanar las contradicciones			

de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.		entre su Código Municipal y su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones.		
No se acepta la 11 , se señala que para que un proveedor figure en el padrón de proveedores de ese Municipio, debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, e informa que para personas físicas o morales, se requiere contar con original del documento debidamente firmado donde se manifieste no estar en los supuestos del artículo 71 de la Ley en cita, requisito que cubre esta recomendación, por lo que anexa una impresión.		Respecto a la 11, se reitera que la declaratoria de no conflicto de interés debe recabarse no sólo cuando se adquiere un bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes del Municipio, también que dichas manifestaciones deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad los cuales son definidos en el artículo 49 en cita.		
Se acepta la recomendación 12 , se informa que se ordenó a la Subdirección de Finanzas, Recursos Humanos y Control Presupuestal, que realice las acciones pertinentes que conduzcan al apego a dicha recomendación en materia de tabulador de salarios.		Respecto a la 12, se solicita informe una vez que su Tabulador de Salarios sea integrado al Presupuesto de Egresos de ese Municipio aplicable a 2020; además se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos, por lo que se solicita informe las acciones concretas a fin de lograr lo descrito, remitiendo copia de la documentación que se genere para ello.		En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente, se detectó que el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo publicó el 3 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de Sueldos Quincenales del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, cumpliendo con lo expuesto en el considerando dos de la REC-CC-SESEA-2019.12. Queda pendiente la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y brindando certeza sobre las percepciones de los servidores públicos.
No se hacen manifestaciones sobre la 16.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se informa que el Código de Conducta del Municipio de San Francisco de los Romo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 2020. Sin embargo, sólo es avalado por la Directora de Contraloría, sin que se advierta aprobación por el Cabildo , por lo que no

			fue emitido conforme a los Lineamientos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	
Respecto a la 22, se informa que se trabajó en la elaboración de un nuevo Código, que se ajuste a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2020.				
No se hacen manifestaciones sobre la 29.		Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.	Respecto a la 29, se detectó que el Municipio de San Francisco de los Romo reglamenta sus procedimientos conforme a lo establecido en el Código Municipal donde no se incluye la figura de testigo social y en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas que si incluye la figura de testigo social, por lo que aún queda pendiente realicen los ajustes correspondientes a su normativa interna regular la figura de testigo social, la cual constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño institucional que favorece la incidencia de la sociedad civil.	

Municipio de San José de Gracia

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Respecto a la 07, se señala que todas las sesiones de cabildo son públicas en términos del artículo 51 del Código Municipal, que el artículo 53 del mismo Código establece la participación activa del público, asimismo, que el 4 de febrero de 2020, el Cabildo aprobó reformas y adiciones al Código Municipal, para garantizar máxima publicidad y transparencia en las sesiones de Cabildo, previendo la videograbación de sesiones y su publicitación en los portales en línea de dicho municipio, reformas que se encuentran pendientes de publicación en el POE, señalándose que una vez hecha tal publicación, quedará solventada la recomendación; asimismo, se anexó la propuesta de reforma presentada por la Presidencia Municipal, conforme a la cual se plantea que el artículo 49 del Código Municipal señale que para efecto de levantar el acta, el Secretario deberá mandar videograbar el desarrollo de la sesión y que esa videograbación tendrá carácter de pública “a través del portal oficial del Municipio y de Transparencia”, sin embargo el artículo 51 de la propuesta en cita, señala que “las sesiones de Cabildo serán: Ordinarias, Ordinarias Abiertas, Extraordinarias, Solemnes y Secretas; todas tendrán el carácter de públicas excepto las que señale el Cabildo determine (SIC) como Secretas” mientras que su artículo 55 BIS precisa que “Serán sesiones secretas aquellas a las que el Cabildo les otorgue ese carácter. En las sesiones secretas no se permitirá la asistencia de público, y solamente se permitirá la asistencia del personal necesario para su desahogo. La sesión deberá videograbarse para los efectos del artículo 49 del presente Código” también su artículo 61 BIS precisa que se permitirá el acceso al público a las sesiones, con excepción de las secretas, y “siempre que mantengan un adecuado comportamiento y se abstengan de realizar lo siguiente: II. Realizar gesticulaciones o cualquier señal		Respecto a la 07 se solicita informe una vez que sea publicada en el POE la reforma que refiere en su respuesta; de igual manera, se reitera que en términos de los artículos 104 y 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos deben aplicar de manera limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia, teniendo la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información derivada de la actualización de cualquiera de los supuestos de reserva y previa aplicación, caso por caso, de la prueba de daño mediante la cual debe acreditarse: a) Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; b) Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, y c) Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; asimismo, se reitera que el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, establece que es posible clasificarse como información reservada, “la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada”, lo cual implica la posibilidad de los Ayuntamientos, de clasificar como información reservada la correspondiente a procesos deliberativos, pero sólo hasta que sea adoptada la decisión definitiva y sujetándose a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, Lineamientos que en su disposición vigésimo séptima, sobre este particular, señala que es necesario acreditar: a) La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; b) Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos			

a manera de desaprobación o insulto; III. Grabar o videograbar por cualquier medio el desarrollo de la sesión; IV. Realizar cualquier acto que provoque molesta o incomodidad a los miembros del Cabildo”.	que participan en el proceso deliberativo; c) Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y d) Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, lo cual supondría un perjuicio al interés público, aclarándose además, que conforme al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia en cita, su Comité de Transparencia está facultado para en su caso, confirmar, modificar o revocar la clasificación de información; de esta manera, es posible reservar información correspondiente a procesos deliberativos ajustándose a lo descrito, no obstante, la normativa de transparencia no prevé la posibilidad de que un Sujeto Obligado califique como secreta algún tipo de información que genere o posea, por lo que se reitera la importancia de que ese Municipio elimine el concepto de sesión secreta de Cabildo, ya que puede propiciar actuaciones arbitrarias en perjuicio de los principios de transparencia y máxima publicidad; asimismo, se reitera la importancia de que ajuste su normativa municipal (especialmente los artículos 51, 53 y 58 a 61 de su Código Municipal) a lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en materia de sesiones de Cabildo Abierto, para así asegurar que éstas se sujetarán a la Ley en mención, en el entendido de que en tanto no se realice dicho ajuste normativo, ese Municipio habrá de aplicar directamente la Ley de Participación Ciudadana del Estado en lo que potencie en mayor medida el ejercicio del Cabildo Abierto como mecanismo de participación ciudadana; así, al advertirse la aceptación de esta recomendación en virtud de pretender solventarla mediante la reforma descrita en su respuesta, se solicita informe las acciones que realice para atender a lo descrito en este documento, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.		
Respecto a la 08, se señala que se procederá a revisar la normatividad municipal para ajustarla a la Ley General de Comunicación Social e incluir las figuras necesarias, además, que se dará vista a la Contraloría Municipal para dar cumplimiento a los artículos artículo 4 fracción XI y 33 de la Ley General en cita.	Respecto a la 08, se solicita informe una vez que realice los ajustes normativos que refiere en su respuesta, así como las acciones que ese Municipio y su Contraloría Municipal realicen para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, remitiendo copia de los documentos que en relación a ello genere; asimismo, en cuanto a los ajustes normativos que en su caso realice, se reitera la importancia de que la reglamentación municipal señale claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación	En función de contribuir con lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, se detectó el municipio cuenta con un documento denominado “PLAN OPERATIVO ANUAL 2020” disponible en su portal de obligaciones de transparencia, si bien representa un avance en la materia, dicho documento no cuenta con las características de una Estrategia Anual de comunicación o Programa Anual de	

		social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora; también se reitera que ese Ente Público debe generar sus Estrategias Anuales de Comunicación Social, y en su caso, sus Programas Anuales de Comunicación Social conforme a lo previsto en la Ley General de la materia, además de que debe publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exige el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; en tal sentido, se solicita informe las acciones que ejecute a fin de atender a lo anterior, remitiendo copia de los documentos que para el efecto genere.		comunicación, por lo que no se cumple con las características establecidas en la Ley General de Comunicación Social. En este mismo sentido, el Código Municipal no señala la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, como se establece en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Comunicación Social. De igual manera, no se tiene registro de la operación del Sistema Público referido en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el que se debiera informar sobre las erogaciones referidas a gasto en Comunicación Social.	
Respecto a la 10, en los artículos 328 al 346 de su Código Municipal se establece la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio, sin embargo, no se desarrolla a detalle su funcionamiento; que con la finalidad de atender la recomendación, está en proceso de aprobación el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio, a fin de establecer de manera precisa y clara las facultades legales de dicho Comité.		Respecto a la 10, se solicita informe una vez que se emita su Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio; asimismo, se reitera la importancia de reformar su marco jurídico para limitar la toma discrecional de decisiones; para privilegiar la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en consecuencia, también se le solicita informe las acciones que realice para atender a lo descrito, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.		Apegándose a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, se detectó que el día 25 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, y Enajenaciones del Municipio de San José De Gracia, Ags. en el que se establece la integración, funcionamiento y competencia del Comité tal como fue recomendado por el Comité Coordinador. Dicho Manual concuerda con el Código Municipal respecto a integración, sin embargo, existen diferencias en las facultades del Comité respecto a las establecidas en el Manual y el Código. También se detectó, que el día 10 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial una reforma al Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San José de Gracia en el que se establece que las adquisiciones por compra directa deben no deben rebasar las tres mil unidades de medida de actualización, en concordancia con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. La reforma no plantea cuestiones relacionadas con los supuestos extraordinarios en los que se debe dar la adjudicación directa como lo establecen los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Estado.	

Respecto a la 11, se señala que en lo subsecuente se solicitará como requisito en los procesos de adjudicación el formato de inexistencia de conflicto de interés, a personas físicas o morales aspirantes a proveer bienes y servicios al Municipio, anexándose el formato a utilizar en los procedimientos de contratación.		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de intereses deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además de que tales manifestaciones deben recabarse no sólo tratándose de la contratación de bienes y servicios, sino también al celebrarse arrendamientos, contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y para la enajenación de todo tipo de bienes, por lo que se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, remitiendo copia de la documentación que genere para ello.			
Respecto a la 12, se señala que para dar cumplimiento a la recomendación se instruyó mediante oficio al Contralor Municipal para que realice las auditorías correspondientes respecto de las remuneraciones del personal y poder cumplir con el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones del Estado, asimismo se informa que está en proceso de estudio el proyecto de Manual de Remuneraciones del Municipio, documento que regula las modalidades de las remuneraciones del personal que labora para este Municipio; y además, que conforme al artículo 22 fracción IV de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, el tabulador de sueldos y salarios del municipio, forma parte del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso, publicado en fecha 30 de diciembre de 2019.		Respecto a la 12, se solicita copia del oficio por el que se instruyó a la Contraloría Municipal, la realización de las auditorías que refiere en su respuesta, también se solicita informe los resultados derivados de dichas auditorías, las cuales habrán de realizarse conforme al artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente se detectó que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020. Queda pendiente nos informen sobre la realización de la verificación para constatar que las remuneraciones se realizan con estricto apego a la norma.	
Respecto a la 15, se informa que su Código de Ética fue publicado en el POE el 27 de enero de 2020.					
Respecto a la 16, se informe que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 4 de febrero de 2020 se aprobó el Código de Conducta del Municipio, mismo que no ha sido publicado en el POE pues el acta de Cabildo se encuentra en proceso de redacción y firmas, por lo que se adjunta certificación del Secretario del H. Ayuntamiento donde da fe de la aprobación del Código de Conducta, así como su texto pendiente de publicar.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control, y el contenido de ese instrumento normativo debe ajustarse a los extremos señalados en la propia disposición décimo primera en cita; asimismo, se le solicita informe una vez que su Código de Conducta sea publicado en el POE.		En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se informó que el proyecto de Código de Conducta presentado en la sesión de Cabildo el día 4 de febrero de 2020, NO fue aprobado por el Órgano Interno de Control del Municipio de San José de Gracia, por lo que no representa un avance en el cumplimiento de la recomendación, ya que, por mandato del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, previo a la expedición de dicho documento este debe ser aprobado por el OIC del ente.	

Respecto a la 29, se informa que se procederá a revisar la normativa municipal para incentivar la participación de la sociedad en el gobierno abierto y crear la figura de testigo social, regulando sus funciones, facultades y atribuciones en el consejo y comités necesarios.

Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se regulen las funciones, facultades y atribuciones del testigo social, y sobre su correspondiente publicación en el POE.

Municipio de Tepezalá

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.				En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8° y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente se detectó que el día 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Tabulador de sueldos correspondiente al municipio para el Ejercicio Fiscal 2020. Queda pendiente nos informen sobre la realización de la verificación para constatar que las remuneraciones se realizan con estricto a pego a la norma.	
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes S.A. de C.V.

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la 08 , respecto a la cual se señala que, si bien ese Ente cuenta con página oficial, el encargado de la difusión y comunicación de la información de la entidad depende directamente del área de Comunicación Social de Gobierno del Estado.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Operadora al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, y de destinar recursos a la contratación de servicios de Comunicación Social, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Ente publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11 , se señala que se establecerá como requisito previo a celebrar una contratación de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública, anexar documento que contendrá la manifestación de no conflicto de interés, mismo que deberá ser firmado por la parte contratada.		Respecto a la 11 se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las mismas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		Respecto a la recomendación 11, se detectó que la Operadora de Fideicomisos del Estado de Aguascalientes, S.A. de C.V desde octubre de 2019 la manifestación referida en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, es un requisito indispensable para la celebración de cualquier contrato de obra pública o servicios relacionados en la institución. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	

Se acepta la recomendación 16 , se señala que el Código de Conducta se encuentra en revisión en la Contraloría del Estado		Respecto a la 16 y 25, se solicita informe una vez que se realice la reforma respectiva a su Código de Ética, y cuando se emita su Código de Conducta.		
Se acepta la recomendación 25 , se informa que se realizará la modificación recomendada a su Código de Ética, y que se informará al Sistema Estatal Anticorrupción.		Respecto a la 16 y 25, se solicita informe una vez que se realice la reforma respectiva a su Código de Ética, y cuando se emita su Código de Conducta.		

Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	El Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 08, señala que la Comunicación Social de ese organismo se promueve bajo la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tanto para su elaboración como para su publicación, en términos del artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal.		Respecto a la 08, se aclara que el cumplimiento de la Ley General de Comunicación Social, no se logra mediante la aplicación de la Ley de Imagen Institucional del Estado, ya se trata de materias distintas; asimismo, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General en cita, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Organismo al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 10, se señala que se ajustan a lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Organismo.					
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 11, se manifiesta que para que un proveedor figure en su padrón de proveedores, debe cumplir con los requisitos asignados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, se reitera que las manifestaciones respectivas deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control y que de no recabarse, se configuraría una falta administrativa no grave; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.			

De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 12, se señala que la presentación y aprobación se llevó a cabo el 26 de mayo de 2017, y publicado el 15 de enero de 2018, lo anterior con apego a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes.	Respecto a la 12, se reitera que conforme al artículo 127 de la Constitución Federal y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos vigente en el Estado, los tabuladores de salarios deben integrarse anualmente a los Presupuestos de Egresos por lo que deben obrar en éstos al publicarse en el POE; asimismo, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.	
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 15, se señala que el Código de Ética y el Código de Conducta, corren a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Contraloría Municipal. Respecto a la 29, se señala que ese Organismo se apega a la aprobación en las reuniones del Consejo Directivo, en donde dos de sus integrantes fungen como testigo social.	Respecto a la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Organismo, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; en específico, sobre la 15, se reitera que conforme al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es competencia del órgano interno de control de ese Instituto, emitir el Código de Ética aplicable a sus servidores públicos, aspecto que es de suma relevancia considerando que conforme al artículo 49 fracción I de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurre en "falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley", por tanto, es relevante que dicho Código sea emitido por la instancia competente, pues de lo contrario, prevalecerá un riesgo de impunidad, que lleve a la imposibilidad de sancionar a sus servidores públicos conforme al artículo 49 fracción I en cita;	
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 16, se señala que el Código de Ética y el Código de Conducta, corren	Respecto a la 15 y 16, se reitera la importancia de que todo Ente Público, como lo es ese Organismo, cuente con un órgano interno de control esto por mandato expreso del artículo 109 fracción III	

a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Contraloría Municipal. Respecto a la 29, se señala que ese Organismo se apeg a la aprobación en las reuniones del Consejo Directivo, en donde dos de sus integrantes fungen como testigo social.		párrafos quinto y sexto de la Constitución Federal en relación con el artículo 3 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de lo contrario se genera un riesgo de impunidad ante la inexistencia de la instancia interna facultada constitucionalmente para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como para sancionar aquéllas que no son competencia de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado; y en específico sobre la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, su Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.			
De sus manifestaciones se advierte que no es aceptada la recomendación 29.		Respecto a la 29, se reitera que la figura de testigo social constituye un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones, con un diseño que propicia la participación activa y permanente de la sociedad civil a efecto de que ésta pudiera atestiguar los procedimientos de la contratación gubernamental, y su reglamentación debe permitir la salvaguarda de los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.			

Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cosío

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se reporta que este ente público no existe.					

Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rincón de Romos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 08, señala que se compromete a acatar la Ley General de Comunicación Social, por lo que todo gasto en esa materia se apegará a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respetando los topes presupuestales, así como los límites y condiciones que fijarán los presupuestos de egresos aplicables.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General en cita, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Organismo al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Comisión publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.		En función de contribuir con lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, se señala que están realizando las adecuaciones pertinentes para establecer el Programa Anual de Comunicación Social, refiriendo que el 27 de enero de 2020 se emitió su Reglamento Interior, por lo que, en realidad, a partir de ese momento se le ha dado trato de Organismo Público Descentralizado, comenzando a adecuar su normatividad interna para ajustarse a la realidad jurídica, incluyendo el Programa Anual de Comunicación Social que en breve será publicado.	
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 10, se manifiesta que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que se realice, se adjudique o lleve a cabo a través de licitación pública mediante convocatoria pública, serán atendiendo la recomendación "no vinculada" a partir de la fecha del oficio por el que se da respuesta, que es el 5 de febrero de 2020, y en cuanto al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se informa que se está integrando por lo que el 15 de marzo de 2020 estará integrado formalmente.		Respecto a la 10 se reitera la importancia de que en caso de que cuente con disposiciones administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, realice una revisión exhaustiva de las mismas con el fin de dar claridad a la integración, funcionamiento y competencia de sus respectivos Comités de Adquisiciones, evitando ambigüedades sobre quienes cuentan con derecho a voto, el servidor público que funge como Secretario Ejecutivo de ese órgano o su equivalente, y sobre el integrante que funge como Presidente; asimismo, para limitar la toma discrecional de decisiones; para privilegiar la toma de decisiones a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Apegándose a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, se detectó que el día 07 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, de manera que al no existir norma con la que se contraponga la integración del Comité de Adquisiciones y al encontrarse sujeto a las excepciones establecidas en la Ley de adquisiciones del Estado, se da por cumplida la recomendación emitida por Comité Coordinador en su Segundo Informe Anual.	

Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 11, se señala que se implementó en la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, la leyenda "manifiesto bajo protesta de decir verdad que no desempeño, empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés".	Respecto a la 12 (que por su contenido se advierte que se refiere a la 11) se solicita copia simple en versión pública, de algún contrato de adquisición o prestación de servicios, y otro de mediante el cual se formalice la enajenación de algún bien propiedad de ese Ente Público, en el que obra la leyenda que se refiere en su respuesta; asimismo, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dichas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de los contratos y hacerse del conocimiento del órgano interno de control y que de no recabarse, se configuraría una falta administrativa no grave; además, que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, los cuales son definidos en el artículo 49 en cita, en consecuencia también se solicita informe sobre las acciones concretas que implemente para lograr lo descrito, remitiendo copia de los documentos o formatos que genere para ello.	Atendiendo a lo expuesto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señalan que los servidores públicos deben cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad y por escrito que se haga del conocimiento del órgano interno de control respectivo, y previo a la celebración del acto, se exhibe copia simple de un contrato de adquisición en el que obra la leyenda referida en su primera respuesta; respecto a la enajenación de algún bien, manifiestan imposibilidad material para exhibirlo pues no han celebrado alguno de esa naturaleza, sin embargo, se informa que se generará un formato a la brevedad. También se solicita informe sobre las acciones concretas que implemente para lograr lo descrito, remitiendo copia de los documentos o formatos que genere para ello.
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 12., se informa que se ha reestructurado el tabulador aplicable a los servidores públicos del Organismo y se adjunta el mismo precisando que fue aprobado conforme al presupuesto de egresos aplicado.	Respecto a la 11 (que por su contenido se advierte que se refiere a la 12), se reitera que conforme al artículo 127 de la Constitución Federal y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos vigente en el Estado, los tabuladores de salarios deben integrarse anualmente a los Presupuestos de Egresos por lo que deben obrar en éstos al publicarse en el POE; asimismo, se reitera la importancia de que su Órgano interno de control, realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable, en consecuencia, se solicita informe las acciones que implementará para lograr lo descrito, remitiendo copia de los documentos que genere para ello.	En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º párrafo segundo, 4 párrafo segundo, 8º y 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se establece que los entes del Estado deben consignar en sus respectivos presupuestos el tabulador correspondiente se señala que derivado de las adecuaciones que vive el Organismo, no ha sido sino hasta el 1 de junio de 2020, que cuenta con titular de órgano interno de control, por lo que trabajan arduamente en la creación de la documentación que para efectos de control interno se tenga que utilizar, la cual se comprometen hacer llegar de manera inmediata; también se señala que su tabulador de salarios fue publicado en el POE el 10 de febrero de 2020. Queda pendiente realice la verificación a que hace referencia el artículo 24 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a fin de que constate, que ese Ente Público determina y paga las remuneraciones de sus servidores públicos en estricto apego a los tabuladores aprobados en el Presupuesto de Egresos aplicable.

Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 15, se informa que el Organismo no cuenta con un órgano interno de control, por lo que en el momento en que se integre, se aplicarán las recomendaciones, comprometiéndose que el 15 de marzo de 2020 quedará tal integración.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que quede integrado su órgano interno de control, asimismo una vez que emita sus Códigos de Ética y de Conducta.		En concordancia con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se detectó la publicación en el POE del Código de Ética correspondiente el día 27 de julio de 2020.	
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 16, se informa que el Organismo no cuenta con un órgano interno de control, por lo que en el momento en que se integre, se aplicarán las recomendaciones, comprometiéndose que el 15 de marzo de 2020 quedará tal integración.		Respecto a la 15 y 16, se solicita informe una vez que quede integrado su órgano interno de control, asimismo una vez que emita sus Códigos de Ética y de Conducta.		De acuerdo con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta, el organismo se comprometió a entregar la documentación en cuanto se tenga disponible la publicación de sus Códigos, refiriendo que ya cuentan con proyectos.	
Por conducto del Presidente Municipal de Rincón de Romos, se acepta la recomendación 29, se informa que se adopta la figura de testigo social, a partir de la recomendación.		Respecto a la 29, se solicita informe una vez que realice las modificaciones conducentes a su normativa interna, para implementar la figura de testigos social.		El ente se compromete a remitir la documentación en que conste la normativa para implementar la figura de testigo social.	

Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Patronato de Ferias y Fiestas Municipales de Pabellón de Arteaga

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la recomendación 08 , ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 08: que las fiestas sólo tienen una duración de 15 días y en cuanto a la comunicación la propaganda se realiza por medio de la radio, carteles, programas de mano y redes sociales y los momentos para la organización son: 1) Presupuesto 2) Distribución de puestos para venta, barras, artesanías, juegos mecánicos, exposición agrícola y ganadera; y que por los demás aspectos el Patronato no cuenta con los elementos legales para su ejecución.		En relación a la 08, se solicita informe sobre las acciones a desarrollar para la emisión de la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social, además de las acciones que se implementarán para publicitar en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de esa materia, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social.			
No se acepta la recomendación 10 , ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 10, que el Patronato no realiza actividad de arrendamiento, servicios y adquisiciones, más se pudiera proponer la adquisición de los materiales propios para la feria, tales como templete, sillas, mesas, equipo de sonido, video, vestuarios, computadoras, multifuncionales, impresoras, para lo cual sólo hay que ir adquiriendo feria con feria algunos de los equipos propios para las festividades.		Respecto a la 10, se reitera a este organismo descentralizado que, en caso de contar con disposiciones administrativas propias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el sentido de dicha recomendación consiste en que se revisen exhaustivamente dichas normas con el fin de que la integración, funcionamiento y competencia de su Comité de Adquisiciones sea clara; de que se limite la toma discrecional de decisiones, privilegiando la toma de decisiones a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como para restringir las hipótesis de excepción a licitar o adquirir a través de invitación, a aquellos supuestos que atiendan a circunstancias extraordinarias, teniendo en cuenta las previstas en los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.			
No se acepta la recomendación 11 , ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 11, que el personal del Patronato debe tener conocimiento de las formas propias de negociación de ambas partes en la consecución del contrato, acuerdos, actividades artísticas, expositivas a fin de arrobar armonía social, asimismo, que puede integrarse un Comité de Honor y Justicia en caso de algún conflicto suscitado por la incomunicación en tema de los acuerdos.		Respecto a la 11, se solicita informe las medidas necesarias para asegurar que se consigne por escrito y bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones de no conflicto de interés de particulares con los que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y que dichas manifestaciones se depositen en los expedientes respectivos.			
No se acepta la recomendación 12 , ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 12, se manifiesta que los tabuladores están inscritos en el Código		Respecto a la 12 se reitera que su el tabulador debe construirse conforme a lo ordenado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, e incluirse en el Presupuesto de Egresos de su Municipio.			

Municipal y se distribuyen según el puesto en el organigrama municipal y serán acordes al nivel de responsabilidad dentro de la administración, señalando que deben revisarse las prácticas profesionales buscando un mayor desempeño en las actividades especializadas.				
No se acepta la recomendación 15 , ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 15, se señala que la ética sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, se pueden dividir en ética y responsabilidad, la primer aguarda el precepto inscrito tanto en la norma como en la información debido a que esta última por ser apreciativa guarda ambigüedad en la interpretación, más la responsabilidad administrativa tiene tiempos, formas, estructuras y niveles de responsabilidad.		Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término sea expedido el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.		
No se acepta la recomendación 16 , ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 16, se señala que cuando se habla sobre un Código de Conducta o de Ética Pública se diversifican las concepciones más el actuar social y moral dentro de la dinámica comunitaria y laboral dado que el contacto que se tienen con la diversidad de personas se hace oportuno ir adecuando el trato individual ante cada problemática, asimismo, que para el Patronato se propone una socialización con el personal que forme el equipo y extraer del medio social las reglas y normas que operen la comunicación de manera más eficiente considerando el entorno ferial y los actores que nos visitan.		Respecto a la 15 y 16, se reitera que su órgano interno de control, debe emitir su Código de Ética, asimismo, que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, "para la aplicación del Código de Ética, cada Ente Público, previa aprobación de su respectivo Órgano interno de control, emitirá un Código de Conducta", por lo que es necesario que en primer término sea expedido el Código de Ética y que ambos ordenamientos (Código de Ética y Código de Conducta) se ajusten a los Lineamientos en cita.		
No se acepta la recomendación 29 , ya que no se informan acciones concretas para darle cumplimiento. Respecto a la 29, se señala que el Patronato para sus contrataciones sólo se hace de forma temporal y por un periodo de 15 días, más el patronato es designado por el Cabildo de forma honoraria, compuesto por un Presidente, Secretario y Tesorero, y éstos se encargan de todas las actividades feriales, mencionando que las contrataciones que causan captación de recursos se realizan al mejor postor, a fin de brindar al público lo mejor del arte y de forma gratuita.				

Patronato de la Feria Nacional de San Marcos

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08 , se señala que ese Ente trabaja en el programa respectivo al año 2020, sin embargo solicitarán a la Secretaría Administradora los Lineamientos que deberá observar para poder cumplir con lo establecido en la Ley General de Comunicación Social; asimismo, que se encuentran en una evaluación profunda sobre cómo se erogará y realizará el gasto en materia de Comunicación Social atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, máxima publicidad, honradez, objetividad e imparcialidad, institucionalidad, necesidad, congruencia y veracidad; respecto a las obligaciones en materia de transparencia, para publicitar información en materia de Comunicación Social, se informa que ya se apega a lo establecido en la Ley, en virtud de que trimestralmente se sube a la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al gasto ejercido en materia de comunicación social.		Respecto a la 08, se solicita que informe una vez que emita su Estrategia y su Programa Anuales 2020 de Comunicación Social, remitiendo copia de dichos instrumentos; asimismo se reitera la falta de los Lineamientos referidos en su oficio, no impide que el Patronato construya su estrategia y programa, pues el contenido de éstos se define en la Ley General de Comunicación Social, por lo que es recomendable que los generen; asimismo, contrario a lo manifestado por el Patronato, al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Portal de Internet del propio Patronato, no se encontró formato de 2019 que reportara la contratación de servicios de publicidad o de comunicación social, por lo que se reitera la importancia de que ese Ente Público publique en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11 , se señala que se emitirá una carta bajo protesta de decir verdad, la cual deberá ser firmada por el particular, asentando sus datos generales y se señalarán los fundamentos que dan sustento a la obligación de recabar las manifestaciones de no conflicto de interés.		Respecto a la 11, se solicita remita copia de la carta que refiere en su oficio, para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, asimismo se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, asimismo que las manifestaciones recabadas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Se acepta la recomendación 15 , se señala que el 27 de enero de 2020, fue publicado en el POE su Código de Ética.					
No hacen manifestaciones sobre la 16.		Respecto a la 16, se reitera que conforme a la disposición décimo primera de los Lineamientos para la emisión del			

		Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Conducta aplicable a sus servidores públicos, debe ser emitido por ese Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		

Patronato de la Feria Regional de El Llano

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Poder Ejecutivo (administración centralizada)

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 03, se señala que a pesar de que no ha sufrido reforma la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría del Estado, lo referente a la Administración Pública Centralizada, la Contraloría del Estado ha respetado el derecho del presunto responsable, de contar en su caso, con un defensor de oficio, y que ello puede demostrarse con cualquier acuerdo de admisión e inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, de igual manera, que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, al contemplar la posibilidad de que se designen defensores de oficio, no establece ni limita la institución u organismo al que deben estar adscritos tales defensores, los cuales demuestran ser peritos al acreditar la licenciatura en derecho y al no estar adscritos al área sustanciadora de los procedimientos de responsabilidad, que la Contraloría cuenta con un defensor de oficio, el cual fue designado por el Contralor del Estado mediante oficio de nombramiento número CE/1289/2019; por otro lado, también se refiere que si bien la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría no establece como tal, con esa denominación, la figura del defensor de oficio en materia administrativa, misma que se limita a la materia penal, sí contempla la asesoría o representación de particulares en la tramitación de recursos o juicios ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, y que por consiguiente, al señalar la palabra “representación” la ley no está haciendo referencia a la mera función de asesorar a los particulares, sino de comparecer en su nombre dentro de un procedimiento, lo que para efectos prácticos se traduce en la figura de un defensor, sin embargo, a fin de atender la recomendación, se informa que se tomarán las medidas que se requieran a fin de lograr los ajustes normativos idóneos siendo necesario realizar un estudio minucioso para garantizar el derecho de los gobernados y encuadrar la norma para brindar total protección y del mismo modo, acceder a		Respecto a la 03, en efecto la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado sí prevé la asesoría o representación de particulares en la tramitación de recursos o juicios ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, por actos administrativos o fiscales de entidades estatales o municipales, sin embargo, se reitera que ello no constituye servicio de defensoría, pues éste de requerirse por un presunto responsable, debe brindarse inmediata y gratuitamente a su favor, tal como ocurre en la materia penal, siendo que los servicios de asesoría jurídica que en materia administrativa actualmente prevé la normativa local, están condicionados por diversos factores, como la presentación de solicitudes, la calidad del solicitante (si es desempleado, jubilado o indígena) y la aplicación de estudios sociales y económicos; de igual manera, se solicita informe sobre la iniciativa o iniciativas que el Poder Ejecutivo presente ante el Congreso del Estado, a fin de lograr los ajustes normativos idóneos para acceder a una armonización con la Legislación General conforme a lo expuesto en la recomendación; asimismo, derivado de sus manifestaciones, se solicita proporcione en versión pública, copia de cualquier acuerdo de admisión e inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que se haya designado a un defensor de oficio, y en relación a que se está en posibilidad de ser defensor de oficio acreditando ser Licenciado en Derecho y no estar adscrito al área sustanciadora de los procedimientos de responsabilidad, es importante que ese Ente Público considere que para evitar cualquier afectación al criterio de quien ejerce la defensa, es indispensable que el designado en la forma y supuestos descritos en su oficio, tampoco esté adscrito al área investigadora ni al área resolutoria.		Respecto a la recomendación 03, al tratarse de una acción que no es determinante en el cumplimiento sustancial del objetivo de la recomendación que evidentemente es consumir un ajuste normativo, lo cual constitucionalmente corresponde ser atendido por el Poder Legislativo; se determinó dar por cumplido lo recomendado al Poder Ejecutivo.	

una armonización con la Legislación General que sea realizable y alcanzable y siempre teniendo como base el techo presupuestal con que se cuenta para que sea un articulado de aplicación real.					
Se acepta la recomendación 08 , se informa que se llevarán a cabo los estudios y análisis administrativos, financieros, jurídicos y técnicos con el objeto de homologar las disposiciones descritas en la Ley General de Comunicación Social, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo.		Respecto a la 08 se reitera la importancia de que el Poder Ejecutivo impulse una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, para brindar certeza sobre cuál instancia de la Administración Pública Estatal, tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, asumiendo con ello las funciones de Secretaría Administradora conforme a lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social; que se tomen las medidas necesarias en sus respectivos ámbitos competenciales para que operen los Sistemas Públicos referidos en los artículos 4 fracción XI y 33 de la Ley General de Comunicación Social; que genere su Estrategia Anual de Comunicación Social, y en su caso, su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social; y que todas sus dependencias publiciten en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, pues con ello también se atiende a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para ello, a fin de ejecutar las acciones descritas.			
Se acepta la recomendación 11 , se señala que el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece requisitos para contrataciones, entre los que se encuentra una declaración bajo protesta de decir verdad de manifestación de no conflicto de interés, declaración que si bien no se realiza de manera directa ante ésta, la Contraloría del Estado, sí es requerida por la Secretaría de Administración al particular, y en caso de que el participante sea servidor público, además debe exhibir el Acuerdo de autorización previa y específica donde no se actualiza conflicto de interés, emitido por la Contraloría del Estado del cual se dice anexar un ejemplar, reflexionando que en ese tenor, la Administración Pública Centralizada ha establecido las		Respecto a la 11, se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos tienen la obligación de cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, y también al realizar la enajenación de todo tipo de bienes (es decir, no sólo cuando se adquiere algún bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes), que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, asimismo que las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control (no necesariamente ser presentadas			

medidas pertinentes para asegurar la no existencia de un conflicto de interés antes de la celebración de contratos; adicionalmente, se precisa que todos los instrumentos jurídicos emanados de la Administración Pública Central, controlados por la Secretaría de Administración, en su apartado de "Declaraciones" el proveedor señala bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato no se actualiza conflicto de interés, aunado a que para formar parte del padrón de proveedores de Gobierno del Estado, es requisito presentar la declaración expresa por escrito de que no existe conflicto de interés si se llega a formalizar contrato y dicha declaración obra el expediente de cada uno de los proveedores; a pesar de lo anterior, se informa que se tomarán las medidas que se requieran a fin de lograr los ajustes normativos idóneos para que la manifestación bajo protesta de decir verdad también sea del conocimiento de la Contraloría Directamente.		directamente ante esa instancia), precisándose además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el propio artículo 49 en cita, adicionalmente, en atención a sus manifestaciones, se le solicita copia en versión pública de algún acuerdo de autorización previa y específica donde no se actualiza conflicto de interés, emitido por la Contraloría del Estado, del cual, contrario a lo señalado en su escrito, no fue anexado pues únicamente se acompañó un ejemplar de una declaración de no conflicto de interés emitida por un particular, y también se solicita copia en versión pública de alguno de los "instrumentos jurídicos emanados de la Administración Pública Central, controlados por la Secretaría de Administración" a que hace referencia en su oficio, y finalmente, se aclara que para dar cumplimiento a la obligación descrita y que también está prevista en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, no se advierte la necesidad de realizar ajustes normativos.			
Se acepta la recomendación 16, se informa que el 13 de enero de 2020 fue publicado en el POE el Código de Conducta de la Administración Pública Centralizada.					

Poder Judicial

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta parcialmente la recomendación 02, se manifiesta que para efecto de armonizar el marco normativo del Poder Judicial con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia encomendó a diversas áreas la elaboración de un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que la facultad que otorga el artículo 30 fracción III de la Constitución Política local, es para presentar Iniciativa de leyes en asuntos de su ramo, siendo competencia del constituyente permanente a través del Poder Legislativo impulsar el procedimiento de reforma a la Constitución local previsto por su artículo 94; también se señala que conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal que a la letra dispone “para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas...” no se advierte una imposición reglamentaria para las entidades federativas para que incluyan en sus respectivas constituciones locales los procedimientos administrativos y la totalidad de las autoridades que deban intervenir para imponer sanciones administrativas a los servidores públicos de los Poderes Judiciales locales, sino por el contrario, estima que el referido artículo 116 de la Constitución Federal es acorde con el texto actual del párrafo cuarto del artículo 82 de la Constitución Política local al establecer que “para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en su ley orgánica...” en ese contexto, el Ente Público precisa que se coincide con la necesidad de reformar la parte relativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin que ello haga necesario incluir a nivel de la Constitución		Respecto a la 02, se reitera que conforme al artículo 30 fracción III de la Constitución local, el Supremo Tribunal de Justicia tiene facultades para activar el proceso legislativo, sea para reformas legales o constitucionales, pues ese precepto es el único sustento constitucional que precisa los sujetos legitimados para presentar iniciativas por lo que el artículo 94 de la Constitución local no excluye su aplicación, sino que se ve complementado pues con ello se da sustento para que – además del Supremo Tribunal de Justicia- el Gobernador del Estado, los diputados en lo particular, los ayuntamientos en asuntos de su competencia y la ciudadanía mediante el uso de la iniciativa ciudadana, presenten iniciativas sean legales o constitucionales, siendo que asumir una interpretación restrictiva como la planteada por el Ente Público, implicaría asumir que el titular del Poder Ejecutivo, los diputados y la ciudadanía mediante la iniciativa ciudadana (que se limita sólo sobre algunas materias como la tributaria y fiscal), tampoco cuentan con facultad constitucional para hacer propuestas de reforma a Carta Magna local; También se reitera que el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal ordena que para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en la Constitución Política local, ordenamiento que actualmente se limita a remitir a la Ley Orgánica de dicho Poder, sin embargo, el artículo 116 en cita, al referir que para la investigación, substanciación y sanción se observará lo previsto en la Constitución local, está depositando esa facultad reglamentaria en el Poder Constituyente Permanente local, órgano compuesto por el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, sin que se advierta que pueda delegarse al Congreso del Estado, lo cual se realiza en la especie, al remitirse a la Ley Orgánica, y en ese contexto, en la recomendación se plantea establecer en el artículo 82 párrafo cuarto o en cualquier otro precepto de la Constitución local, cuáles instancias de las que ejercen el Poder Judicial en el Estado -incluyendo su Consejo de la Judicatura- ejercerán las funciones de autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, sin que en la recomendación se estime necesario incluir “procedimientos administrativos”		Respecto a la 02 reitera que el Supremo Tribunal de Justicia ejercerá la facultad para presentar ante el Congreso del Estado Iniciativas de Leyes en asuntos de su ramo, en cuanto se cuente con el proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que será en ese momento cuando inicien las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para activar el proceso legislativo. Poder Judicial insiste en que, si bien es cierto, el artículo 116 fracción V de la Constitución Federal dispone que para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros de los poderes judiciales locales deberá observarse lo previsto en las Constituciones respectivas, también lo es que de una interpretación gramatical no se advierte imposición alguna para que se instituya en la Constitución local las instancias que deberán fungir como autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, puesto que no existe necesidad de interpretarla de manera distinta por no ser ambigua, sino por le contrario implica que se interprete en sentido literal, y en consecuencia considera que el texto actual del artículo 82 de la Constitución local es acorde a lo preceptuado en el artículo 116 de la Constitución Federal refiriendo además, que de la revisión del Título Tercero, Capítulo IV denominado “Del Poder Judicial” de la Constitución Federal, ni el artículo 109 fracción III establece cuáles instancias del Consejo de la Judicatura Federal o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercerán las funciones de autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, sino que conforme al artículo 94 de la propia Constitución Federal, se limita a señalar que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, con excepción de la Suprema Corte y Tribunal Electoral, en cuyo caso éstas serán las que se encarguen de ello, y que dichos procedimientos se regirán por lo que dispongan “las leyes”. (ES DISTINTO, EN EL CASO DE PODERE LOCALES,	

Local a las autoridades que participan en la tramitación de las investigaciones y procedimientos derivados de las faltas administrativas cometidas por servidores públicos de ese Poder, acorde a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 9 fracción V, en la parte relativa que señala que “en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley: V... Los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes...”; por otro lado, también se refiere que los artículos 10-A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recogen el mandato previsto en el artículo 56 de la Constitución local que prevé un tratamiento particular en relación a la figura de magistrado y jueces y consideran que dichos preceptos de la Ley Orgánica en cita, no se encuentran en conflicto con lo que establece la Ley General y la Ley local en materia de responsabilidades administrativas; también se refiere que es necesario delimitar las atribuciones de la Contraloría Interna del Poder Judicial contenidas en el artículo 100 de la Ley Orgánica, pero se estima que no es necesario incluir la citada Contraloría y sus atribuciones en los preceptos de la Constitución local, pues basta que la Ley Orgánica establezca que en relación a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, su Contraloría Interna solamente contará con facultades de investigación dentro de la conformación del órgano interno de control, mas no para imponer sanciones, tampoco se estima necesario la inclusión de la Contraloría Interna en el segundo párrafo del artículo 51 de la Constitución local para que cuente con facultades de investigación en materia de responsabilidades administrativas, pues debe puntualizarse que conforme al párrafo primero de ese precepto constitucional, el Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, aplicando las Leyes con Plena independencia en el

pues éstos ya son definidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto también conforme a lo que establece el artículo 9 fracción V de la Ley General en cita que reconoce como autoridades facultadas para aplicar ese ordenamiento, a los poderes judiciales de los estados de acuerdo, no solo a sus reglamentaciones orgánicas correspondientes, sino también a lo previsto en multicitado artículo 116 y las constituciones locales; también se reitera que conforme al artículo 116 de la Constitución Federal, los magistrados locales podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones locales y las Leyes de Responsabilidades, al respecto, el artículo 10 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que los Magistrados que integren el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los Magistrados de la Sala Administrativa, podrán ser sustituidos cuando sean removidos por mala conducta debidamente comprobada, calificada por el Consejo de la Judicatura Estatal o previo juicio de responsabilidad ante el Congreso del Estado, por ello se recomienda aclarar el artículo 10 A en cita así como el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o cualquier otro que se estime pertinente, para especificar que los Magistrados y jueces de primera instancia, también podrán ser separados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, aclarando que para reducir efectivamente el riesgo de impunidad, también es pertinente ajustar en el mismo sentido, el artículo 56 de la propia Constitución local, pues de esa manera se evitará cualquier conflicto de interpretación sobre la aplicación de dichos ordenamientos de responsabilidades, a los funcionarios judiciales de referencia; También se reitera que por mandato del artículo 9, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de responsabilidades administrativas de servidores públicos judiciales, el Poder Judicial local y su Consejo de la Judicatura son las autoridades competentes para aplicar la propia Ley General, y por tanto investigar e imponer las sanciones que correspondan, que sobre lo anterior se debe considerar que el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal define que los Poderes Judiciales de los Estados se ejercerán por los tribunales que establezcan las constituciones locales, y en el caso de Aguascalientes, el artículo 51 de su Constitución local precisa la conformación del Poder en cuestión sin considerar a su Contraloría Interna y que en consecuencia, tal Contraloría

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REMITE A LAS CONSTITUCIONES LOCALES, EN EL CASO DEL PODER JUD FEDERAL REMITE A LAS LEYES. POR TANTO, SE TRATA DE CASOS NO EQUIPARABLES).

El ente reitera que los artículos 10-A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no están en conflicto con la Ley General y la ley local en materia de Responsabilidades Administrativas, ya que dan intervención al Consejo de la Judicatura para calificar la falta administrativa tratándose de jueces y Magistrados, sin que exista riesgo de impunidad por conflicto interpretativo.

El Poder judicial señala que estima innecesario incluir a la Contraloría Interna en algún precepto de la Constitución local como parte del Poder Judicial, pues ese hecho no significa que no integre dicho Poder y que por ende sus actuaciones puedan ser afectadas de nulidad; señalando que conforme al artículo 116 fracción III de la Constitución Federal establece que el Poder Judicial de los estados se ejerce por los Tribunales que al efecto establezca su Constitución local, y que por eso en el artículo 51 de la Constitución local de Aguascalientes se mencionan únicamente tribunales que efectivamente cuentan con funciones formal y materialmente jurisdiccionales, aunque agrega al Consejo de la Judicatura respecto al cual aclara que tendrá a su cargo la carrera judicial como función primordial la cual no es ni formal ni materialmente jurisdiccional, sino administrativa; y que por ello basta que en la Ley Orgánica se precise la intervención de la Contraloría Interna en los procedimientos de responsabilidad administrativa, sin ser necesaria su inclusión en el artículo 51 de la Constitución local para reconocerle facultades de investigación pues ese numeral hace referencia únicamente a la función sustantiva del Poder Judicial.

Respecto a esta porción de la 02, se señala que de conformidad con los artículos 32 de la Ley General de Responsabilidades y 21 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se establece

ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y para la administración de su presupuesto, por lo que atendiendo a esa función sustantiva el constituyente refiere que “el Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Ejecución, Mixtos Menores, Jueces de Preparación y Especializados en Adolescentes y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial”, lo que no restringe la posibilidad de que en la Ley Orgánica del Poder Judicial puedan incorporarse órganos auxiliares y administrativos que coadyuven con la Presidencia y los demás órganos a los que corresponde administrar justicia, a efecto de dar cumplimiento a disposiciones legales que derivan de diversas materias y que obligan al Poder Judicial como Ente Público, como son las emitidas en materia anticorrupción y concretamente en la rama de las responsabilidades administrativas, por lo que el artículo 1º de su Ley Orgánica señala que ese Poder se integra además, por la Contraloría Interna entre otros; el Ente Público también agrega que no advierte un conflicto directo con la atribución que su Ley Orgánica confiere a la Contraloría Interna para recibir las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos, pues no debe perderse de vista que el Poder Judicial goza de autonomía e independencia en relación con los diversos Poderes del Estado, pues si bien se establece en tales artículos que el Secretario Técnico de la SESEA, administrará y operará el sistema que cuente con la información que haya solicitado de las dependencias y entidades estatales, ello no implica que dicha instancia deba captar de primera mano la información relacionada con la Declaración de Evolución Patrimonial e Intereses de los servidores públicos de la totalidad de los entes públicos, sino que podrá apoyarse en ellos y en sus respectivos órganos facultados para la prevención, control, detección de faltas administrativas y hechos de corrupción para allegarse de esa información, no para recabarla directamente y que eso se robustece con lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley de

no es uno de los tribunales que ejercen el Poder Judicial local por lo que conforme a los citados artículos 116 fracción III de la Constitución Federal y 9 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no es adecuado otorgarle facultades para investigar y aplicar sanciones; también se precisa que no pasa inadvertido que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial sí considera a la Contraloría Interna como instancia integrante de ese Ente Público, no obstante, se insiste en que la Constitución Federal es clara al señalar que dicho Poder se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones locales, por lo que la recomendación refiere que en caso de desear otorgar a la Contraloría Interna alguna función de investigación, sustanciación o resolución, se le reconozca en la Carta Magna local como parte integrante del Poder Judicial (sin necesidad de desarrollar sus atribuciones), reduciendo con ello riesgos de impunidad, pues así se evitará que ante una interpretación literal de los artículos 116 de la Constitución Federal y 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se pretenda negarle competencia para emitir actuaciones en lo interno, en materia de responsabilidades; también se reitera la importancia de ajustar o suprimir la fracción VI del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precepto que faculta a la Contraloría Interna para “establecer el sistema de recepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial”, lo cual es contrario a los artículos 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 9º fracciones IX y X, 51 y 52 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, preceptos de los que se advierte que compete a este Comité Coordinador establecer la Plataforma Digital Estatal, misma que está conformada por seis sistemas, entre los que se encuentra el “Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal” (S1), Plataforma que además, es administrada por la SESEA, instancia que debe garantizar la interoperabilidad y compatibilidad con la Plataforma Digital Nacional; de igual manera, se aclara que lo anterior no implica desconocer la facultad del órgano interno de control de recibir declaraciones, pues esa facultad ya deriva del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que dicha instancia interna tendrá acceso al S1, de conformidad con la normativa aplicable; y que si bien los Entes Públicos están imposibilitados para contar con

la obligación a cargo de servidores públicos a presentar declaraciones ante el órgano interno de control correspondiente, por lo que para el caso de los pertenecientes al Poder Judicial del Estado, lo es precisamente ante la Contraloría Interna, por lo que insiste en que con base en esos preceptos ésta cuenta con facultades para ello y por ende no es necesario ajustar o suprimir el artículo 100, fracción VI de su Ley Orgánica.

Responsabilidades Administrativas; el Ente Público continúa diciendo que la Ley de Responsabilidades en cita señala que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y los órganos internos de control de los entes públicos, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial de los servidores públicos, para detectar irregularidades y en su caso iniciar investigaciones o expedir la certificación respectiva y que estos mismos serán responsables de inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial la información correspondiente a los declarantes a su cargo, por ello estima que a la Contraloría Interna, le corresponde mantener actualizada esa información y que una vez recabada la información relativa, podrá ser remitida al Secretario Técnico de la SESEA para su integración al Sistema Estatal de Información y a su vez a las Plataformas Digitales Estatal y Nacional; refiere también que suprimir la fracción VI del artículo 100 de su Ley Orgánica también generaría incertidumbre jurídica respecto a qué plataforma y ante qué autoridad se debe cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos del Poder Judicial a quienes les corresponda dicha obligación, pues habrá que considerar que a la fecha aún no están formalmente instituidas y en funcionamiento las Plataformas Estatales y Nacionales. Respecto a la 08 se señala que el Poder Judicial no realiza campañas de comunicación y difusión social de mensajes en medios de comunicación que generen un cargo al presupuesto que ejerce y que por ello, no acepta la recomendación al no realizar campañas de comunicación, de difusión social ni tampoco propaganda en medios privados de comunicación que representen un cargo al erario, sin que se encuentre planeado a corto o a largo plazo, gestionar alguna partida presupuestal para dichos fines, atendiendo a la función primordial del Poder Judicial que es la impartición de justicia. Respecto a la 11 se señala que de conformidad con el artículo 8° de las normas, lineamientos y políticas generales para el

Sistemas para la recepción de declaraciones, sí cuentan con facultades para desarrollar subsistemas, los cuales en su caso, deben ajustarse a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, publicadas en el POE el 1° de julio de 2019, considerando especialmente lo dispuesto en sus artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 15 y 28, siendo que los Entes Públicos que cuenten con tales subsistemas asumen la obligación de actualizarlos y administrarlos así como de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico de la SESEA para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los Sistemas Estatal y Nacional, y la integridad de su información, además de que los servicios materiales y técnicos para la construcción, soporte y mantenimiento de los subsistemas, es responsabilidad del Ente Público que lo tenga a su cargo, soportando el impacto presupuestal que eso conlleve; también se aclara que conforme al artículo 3° fracción XXX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, Sistema Estatal de Información es lo mismo que la Plataforma Digital Estatal, y que la Contraloría del Estado (referida en su oficio como la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas) y los órganos internos de control, contarán con los accesos necesarios al S1 para realizar las verificaciones aleatorias y demás funciones que por ley les corresponda; también se aclara que la supresión o ajuste del artículo 100 en su fracción VI de su Ley Orgánica para eliminar la referencia al establecimiento de un sistema, no generaría incertidumbre jurídica respecto a qué plataforma y ante qué autoridad se debe cumplir con la obligación de presentar la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos del Poder Judicial, pues conforme al artículo 34 y el párrafo sexto del tercero transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la disposición tercera del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, hasta antes del 1° de mayo de 2021 se deberán presentar declaraciones en los sistemas y mediante los formatos que se han venido utilizando, y después de esa fecha, mediante los formatos operables y disponibles en el S1 del Sistema Estatal Anticorrupción el cual a su vez, será interoperable con el S1 del

control, racionalidad y disciplina presupuestaria de los recursos del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio del año 2019 y el numeral 9 de ese ordenamiento para el ejercicio 2020, es requisito para todos aquellos proveedores que celebran contratos con el Poder Judicial, exhibir el documento que contenga la manifestación de no conflicto de interés, por lo que la Contraloría Interna, en julio de 2019 remitió un formato a la Oficialía Mayor para plasmar tal manifestación en cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de que en los contratos correspondientes en el Capítulo de declaraciones del proveedor se inserta una leyenda que señala: "que también manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, además que no tiene algún interés personal, familiar o de negocios con los servidores públicos que intervienen en el presente procedimiento de contratación y en general, que no se encuentra ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...", y que en ese sentido, no se acepta la recomendación 11 pues la misma no aplica al Poder Judicial debido a que se ha venido dando cumplimiento con lo que tal recomendación dispone. Respecto a la 29 señalan que al no encontrarse la figura de testigo social regulada en ordenamientos locales y que su regulación se prevé en el orden federal condicionando la intervención del testigo social a operaciones cuyo monto excede por mucho el techo presupuestal de las contrataciones que ha formalizado el Poder Judicial, no se considera aplicable a esa Institución; también que en el ámbito federal existe un padrón de personas con conocimientos especializados para fungir como testigo social el cual está a cargo de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en el ámbito local, previo a su inclusión en las Normas, Lineamientos y

Sistema Nacional Anticorrupción, aclarándose además, que conforme al artículo 108 de la Constitución Federal y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores públicos del Poder Judicial están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses.

Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial, se considera necesaria la creación de un registro análogo ante la instancia competente, que siguiendo la misma idea, correspondería a la Contraloría Social dependiente de la Contraloría del Estado, y que en esa tesitura, incluir la figura de testigo social sin contar con padrón, representaría un riesgo en los procedimientos de contratación, pues ello podría motivar actuaciones sujetas a nulidad.				
No se acepta la recomendación 08.	Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, el Poder Judicial al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; además, se reitera la importancia de que ajuste su normativa interna a fin de señalar claramente la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social en sus respectivos ámbitos, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora, ajustes normativos que también deberán prever los mecanismos de elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Comunicación Social; y finalmente se reitera la importancia de que el Poder Judicial publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.		Respecto a la 08, se señala que en la iniciativa mencionada en la 02, se considerará también la armonización de la Ley Orgánica del Poder Judicial con la Ley General de Comunicación Social.	
No se acepta la recomendación 11.	Respecto a la 11, se solicita copia del formato elaborado por su Contraloría Interna, para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, así como de un contrato en versión		Respecto a la 11, se remitió copia certificada del formato para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés,	

		pública, en el que obre la declaración de no conflicto de interés que refiere en su oficio; de igual manera se reitera que conforme al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico, no sólo cuando se adquiere algún bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes, asimismo que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.		así como versión pública de un contrato de arrendamiento celebrado por el Poder Judicial, en el cual, en la declaración 2.6 se manifiesta el no conflicto de interés. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	
Se acepta parcialmente la recomendación 29, en la inteligencia de que no es posible por el momento ejecutar acción alguna, hasta en tanto se cuente con un padrón de testigos sociales con representación ciudadana.		Respecto a la 29, se aclara que conforme al artículo 1º párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Poder Judicial en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios debe sujetarse, con base a su normatividad interna, a los procedimientos que establece el artículo 39 de dicha Ley, por lo que se advierte que tiene libertad de configuración reglamentaria y que ésta, únicamente debe ajustarse a lo previsto en el artículo 39 en cita, por lo que no existe impedimento para que su normativa interna regule conforme a lo que ese Poder estime prudente, la figura de testigo social, incluyendo casos en los que operará, padrón de testigos sociales y demás aspectos necesarios para su implementación; en consecuencia, al existir aceptación sobre esta recomendación, se solicita informe las acciones que implemente para su cumplimiento, así como copia de los documentos que para ello genere.		Respecto a la 29 se señala que si bien, se aceptó la recomendación, también se manifestó que de momento no resultaba posible ejecutar acción alguna, ya que la normativa interna para el ejercicio 2020 fue determinada en la primer sesión ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia que se celebró el 27 de enero de 2020, fecha en que se aprobaron las "Normas, Lineamientos y Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para el ejercicio del año 2020", asimismo que aunque no exista impedimento para regular internamente la figura, la legislación local en materia de adquisiciones y obra pública aún no prevé la existencia del testigo social, considerando que en caso de que el padrón, operatividad y funcionamiento de dicha figura dependiera del Poder Judicial, no se alcanzarían los fines que buscan con su implementación.	

Poder Legislativo

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 01, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		Respecto a la recomendación 01, se detectó que una integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, así como del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso la iniciativa con número de agenda LXIV_ 496, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (Se reforman los artículos 1; 3 fracciones II, III, V y XI; 18; 21; 30; 31; 51; 53 y 56. Se deroga la fracción II del artículo 2; el artículo 9; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 21; la fracción de la X a la XXIV del artículo 36; la fracción V del artículo 64; inciso g) de la fracción I y el inciso f) de la fracción II del 67; y el artículo 84). El proyecto de decreto incluido en la iniciativa antes referida, no considera el ajuste o expulsión del orden jurídico local de todas las disposiciones contenidas en la recomendación, por lo que aún queda pendiente lo relacionado con los artículos 7 a 11, 15, 23, 29, 37 a 50, 52, 54, 55, 57 a 59, 61 a 63, 65, 66, 68 a 83, 85 a 208. Si bien la iniciativa es un avance, queda pendiente nos informen sobre los resultados del proceso legislativo ya iniciado.	
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se acepta la recomendación 02, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de		Respecto a la recomendación 02, se detectó que una integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, así como del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso la iniciativa, con número de agenda LXIV_497, por la que se reforma el artículo 51 y 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y se	

marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).	investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.	deroga la fracción VI del artículo 100 y se reforman los artículos 10 A y 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Queda pendiente nos informen sobre los resultados del proceso legislativo respectivo.
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 03, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).	Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la	Respecto a la 03, se remite copia de una iniciativa de reformas a la Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado; también se hizo llegar copia de los oficios por los cuales, se remitieron todas las recomendaciones recibidas, a los 27 integrantes del Congreso del Estado; finalmente se señala que se tuvieron por recibidas las precisiones referidas en la orientación "para efectos del proceso legislativo que en su momento pueda suscitarse"; finalmente respecto a la recomendación 24 se aclaró que se remitiría a la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

	Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.			
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 04, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarla. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).	Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		Respecto a la recomendación 04, se detectó que una integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, así como del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática envió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso la iniciativa, con número de agenda LXIV_735, por la que se adiciona un artículo 169 Bis y se derogan las fracciones VII y XXXIX del artículo 169 al Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 05, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas	Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el			

recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).	ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.	
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 06, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).	Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo	

		37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 07, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 08, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando		

legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).

III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H, relacionado con la recomendación 08, se omite referir a la Estrategia de Comunicación, la cual debe ser emitida por todos los Entes Públicos conforme a la Ley General de Comunicación Social, también se omite mencionar que dicha recomendación refiere la necesidad de que el Poder Legislativo ajuste su normativa a fin de señalar claramente la instancia interna que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, instancia que será la que desahogue las funciones que la Ley General de Comunicación Social otorga a la Secretaría Administradora dentro del Congreso del Estado, y en relación a la necesidad de reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado únicamente se señala que es con el propósito de precisar el plazo de presentación del informe previsto en el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social, siendo que la recomendación 08 también hace referencia a la necesidad de reglamentar la entrega al Órgano Superior de Fiscalización, de la información a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General en cita, tratándose de los poderes Legislativo y Judicial, así como de organismos constitucionales autónomos locales; también se

		solicita aclaración sobre el trámite que se le brindará a la recomendación 24 la cual se relaciona con el Código de Conducta, pues en las consideraciones se señala que se remitirá a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros, pero en los resolutivos no se menciona ello, además de que sería pertinente remitirlo al órgano interno de control, pues previo a que este Ente Público realice el ajuste, debe existir autorización de ese órgano, esto de conformidad con los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción aplicables; también se solicita copia de los acuses sobre la remisión de las recomendaciones a los diputados integrantes de la LXIV Legislatura y a las áreas internas a las que hace referencia el Acuerdo, así como de las constancias y documentos que generen estas últimas para dar cumplimiento a las recomendaciones que les corresponda.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 11, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a la recomendación 11, se solicita copia de los acuses sobre la remisión de la recomendación a los diputados integrantes de la LXIV Legislatura y a las áreas internas a las que hace referencia el Acuerdo, así como de las constancias y documentos que generen estas últimas para dar cumplimiento a las recomendaciones que les corresponda.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 14, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el		

tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).	considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.	
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aceptan las recomendaciones 24, para efectos de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).	Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los	

		órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		
Mediante acuerdo legislativo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se acepta la recomendación 29, para efecto de remitirla a la totalidad de los Diputados y Legisladoras a fin de que estén en aptitud de en su caso, realizar los actos legislativos que estimen conducentes, reconociendo expresamente la precisión de dichas recomendaciones y la conveniencia de adoptarlas. Asimismo, en sus resolutivos se especifica que las marcadas con los números 08 y 11, se remitirán a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo para que realicen los actos tendientes a su integral cumplimiento (en el considerando III, página 13, se señala que el mismo trámite se realizará respecto a la 24, pero ésta se omite en el resolutivo).		Respecto a las recomendaciones 01 a 08, 14, 24 y 29, se solicita que hagan llegar toda iniciativa o constancia sobre las actuaciones que los integrantes del Congreso del Estado ejecuten a fin de darles cumplimiento; asimismo es importante puntualizar lo siguiente: Sobre lo expuesto en el considerando III, apartado B numeral 3 del Acuerdo Legislativo, que se relaciona con el resolutivo tercero de la recomendación 02, el ajuste propuesto al artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es para evitar otorgar facultades de investigación, substanciación o resolución en materia de responsabilidades administrativas, a la Contraloría Interna del Poder Judicial salvo que se le reconozca ello en los artículos 51 y 82 de la Constitución local; sobre lo expuesto en el considerando III, apartado E numerales 1 y 2 que se relacionan con la recomendación 05, no se sugiere reformar el artículo 94 de la Constitución local, sino desahogar el procedimiento ahí previsto para ajustar su artículo 27 fracción XXXVIII o bien, con el propósito de garantizar la independencia y autonomía del Tribunal Electoral del Estado, reconociendo a dicho órgano jurisdiccional la atribución de designar al titular de su Órgano interno de control, y al mismo tiempo, que se ajuste el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, con lo previsto en el artículo 27 fracción XXXVIII de la Constitución Política local, aclarando que es atribución del Pleno del Congreso del Estado, designar a los titulares de los órganos internos de control de la Comisión de referencia y del Instituto de Transparencia del Estado; sobre lo expuesto en el considerando III apartado H.		

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Acepta la recomendación 08 , se señala que se generará la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social, según lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, asimismo, que se publicitarán en los respectivos medios electrónicos, los formatos de transparencia definidos por la autoridad competente, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, de igual manera, se señala, que una vez realizadas esas acciones, se informará a la SESEA.		Respecto a la 08, se le solicita que remita la documentación que se genere, a fin de emitir su Estrategia y Programa Anuales de Comunicación Social, y para la publicitación de los formatos de transparencia referidos en la recomendación.		Respecto a la recomendación 8, se detectó que la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente cuenta con un Programa Anual de Comunicación en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente nos informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación.	
Acepta la recomendación 11 , se informa que se elaborarán los formatos de "Carta de Cumplimiento de No Desempeño de Cargo Público" tanto para personas físicas como para personas morales, con la finalidad de que sean utilizados en la celebración de cualquier tipo de contrato, asimismo, que se dará la instrucción por escrito a la Dirección Administrativa de este Ente Público, para que a la brevedad implemente los formatos citados, y que, una vez implementados los referidos formatos, se informará a la SESEA.		Respecto a la 11, se aclara que en caso de utilizar formatos, en estos debe constar una declaratoria de no conflicto de interés por parte de los particulares con los que se celebre el contrato, independientemente de que los mismos sean o no servidores públicos, asimismo, que debe recabarse no sólo cuando se adquiere un bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes del Ente Público, que la manifestación debe ajustarse a lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, recabarse antes de que se celebre el contrato, hacerse del conocimiento del órgano interno de control y en caso de que se trate de persona moral, presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que son aquéllos que define el precepto en cita; en consecuencia, se solicitan los formatos que para el efecto se utilicen para recabar la manifestación, conforme a lo descrito en la recomendación.			
Acepta la recomendación 16 , se informa que se terminará con las últimas adecuaciones del Código de Conducta, que el mismo se publicará en el POE, y que una vez hecho eso se informará a la SESEA.		Respecto a la 16 28, se solicita informe una vez que se realice el ajuste respectivo a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.		De acuerdo con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta se detectó que el día 31 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente por lo que se cumple con la REC-CC-SESEA-2019.16, emitida por el CC, lo que contribuye en mejorar la conducta de los servidores públicos y por ende los resultados del Estado.	

Acepta la recomendación 28, se señala que se realizará la reforma conducente a su Código de Ética, y una vez publicada, se informará a la SESEA.

Respecto a la 16 28, se solicita informe una vez que se realice el ajuste respectivo a su Código de Ética y se emita su Código de Conducta.

Radio y Televisión de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se acepta la 08 , respecto a la cual señala que ese organismo no cuenta con una partida económica destinada a comunicación social, no obstante que conforme a su Ley tiene por objeto la explotación de concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva, además se precisa que cuenta con facultades para celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como convenios de coordinación con organismos tales, como el Sistema Estatal y Comités Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Universidad Autónoma de Aguascalientes y Entidades de Radio y Televisión nacionales y extranjeros, para la difusión mediante radio y televisión de programas y acciones de esos Entes que benefician el desarrollo del Estado, por lo que la difusión de dichos programas es mediante convenios de cooperación, coproducción, coordinación e intercambio.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, Radio y Televisión de Aguascalientes, al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; asimismo, se reitera la importancia de que publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11 , se señala que en los contratos que celebra con particulares, se ha plasmado en el apartado de "declaraciones del prestador de servicios", la declaración a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual contempla esa manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del particular, de que no se encuentra dentro de los supuestos previstos por dicho artículo; pero a efecto de fortalecer la declaración, a partir de enero de 2020, todos los contratos cuentan con un anexo que cumple con la referida manifestación de no conflicto de interés.		Respecto a la 11, se solicita copia en versión pública de algún contrato en que obre en el apartado "declaraciones del prestador de servicios", la manifestación que refiere en su oficio, así como copia en versión pública del anexo de algún contrato en el que conste la manifestación de no conflicto de interés; se reitera que esas manifestaciones deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar así como las declaraciones o cláusulas que se agreguen a sus contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan		Respecto a la recomendación, 11, se detectó que Radio y Televisión de Aguascalientes llevó a cabo las manifestaciones referidas en el artículo 49 de la LGRA en donde los particulares manifiestan por escrito, y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, esto previo a la realización de procedimientos de contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios . (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)	

		control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, por lo que también se solicita informe las acciones que se implementarán para cumplir con lo anterior, así como la documentación que se genere con motivo de ello.			
Se acepta la recomendación 16 , se señala que se trabaja de manera coordinada con la Contraloría del Estado y Secretaría General de Gobierno, a fin de reformar el artículo 8° fracción XII de su Código de Ética, y que una vez hecho eso, será emitido su Código de Conducta.		Respecto a la 16 y 27, se solicite informe una vez que se reforme su Código de Ética y cuando emita su Código de Conducta.		Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 12 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Radio y Televisión de Aguascalientes.	
Se acepta la recomendación 27 , se señala que se trabaja de manera coordinada con la Contraloría del Estado y Secretaría General de Gobierno, a fin de reformar el artículo 8° fracción XII de su Código de Ética, y que una vez hecho eso, será emitido su Código de Conducta.		Respecto a la 16 y 27, se solicite informe una vez que se reforme su Código de Ética y cuando emita su Código de Conducta.			

Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se declara la extinción del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado					

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se rechaza la recomendación 08, se señala que la Junta de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva aprobó el día 11 de abril del 2019, a propuesta del Secretario Técnico, su Estrategia y Programa de Comunicación Social aplicables para el 2019, lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 35 fracción VI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, 41 fracción II, 42 fracciones V y XVI de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; además del 12 fracción V, 17 fracciones III, V, y XXVIII, así como 18 fracción VI del Estatuto Orgánico de la SESEA. Así mismo informó que conforme a los artículos 29 de la Ley General de Comunicación Social y 133 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado vigente en el momento, el 23 de julio de 2019, se dio trámite al visto bueno sobre la relación de servicios de medios de comunicación a contratar, además refiere que sobre la información pública referida en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, la SESEA ha publicitado, en los formatos de información pública de oficio de las obligaciones comunes de transparencia, tal como se sugiere en la recomendación, los datos generados por este Ente Público en materia de comunicación social, conforme al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al artículo 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia. Dicha publicitación se ha realizado a partir del segundo trimestre de 2019, periodo en que se generó la información en cuestión, considerando este organismo es de reciente creación, por lo que comenzó a operar a finales del 2018. Con lo que respecta a la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social					

2020, señala que se contempla en el proyecto de orden del día de la sesión que se celebrará el 28 de enero, la cual fue citada el pasado día 21. Se anexa la Estrategia y Programa de Comunicación Social 2019, el oficio de su remisión a la Secretaría General de Gobierno y a la Coordinación de Comunicación Social, el visto bueno de los servicios de medios de comunicación a contratar, así como el proyecto de orden del día de la sesión de la Junta de Gobierno de la SESEA a celebrar el 28 de enero de 2020 y el proyecto de Acuerdo por el que se emite la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social 2020 de la SESEA.		
Se rechaza la recomendación 11, se señala que la SESEA previo a la celebración de los actos jurídicos de referencia, ha recabado las declaraciones bajo protesta de decir verdad por escrito respectivas, utilizando los formatos que, para el efecto, obran en el anexo dos de su respuesta; además refieren que ello ha sido comunicado con la oportunidad debida al órgano interno de control mientras que dichas constancias obran en original en los expedientes de los contratos celebrados por dicha entidad paraestatal. (Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)		

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Llano					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 10.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 12.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					
No se manifestó respecto a la recomendación 29.					

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08 , se señala que, durante los años 2019 y 2020, se presentó el Programa Anual de Comunicación y las campañas a realizarse durante el ejercicio correspondiente.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, debe contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por lo que de no existir, éste instrumento debe ser emitido; asimismo, los preceptos en cita señalan que en caso de que se cuente con recursos presupuestados para comunicación social, se debe elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal, programa cuyo contenido también es definido en la Ley General en cita, por lo que su construcción debe atender primariamente a ello, y no sólo a las disposiciones reglamentarias y administrativas que refiere el Ente Público recomendado, es decir, la expedición de la Estrategia y Programa Anuales de Comunicación social, debe sujetarse a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social, y aplicar sólo en lo que no sea contrario a ella, disposiciones de inferior jerarquía, en tal contexto, al haber sido aceptada la recomendación, se le solicita informe las acciones concretas que implementará para la emisión de la Estrategia y Programa anuales de Comunicación Social conforme a la Ley General de Comunicación Social; de igual manera, no se pronuncia sobre la publicitación en los respectivos medios electrónicos, de la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, información que también exige publicitar los artículos 40 y 41 de la Ley General de Comunicación Social, por lo que se le solicita informe las acciones concretas que realizará al respecto;		Respecto a la recomendación 8, se detectó que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con un Programa Anual de Comunicación en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente nos informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación.	
Se acepta la recomendación 11 , se señala que el mecanismo para asegurar conseguir los manifiestos del proveedor es que en la convocatoria del procedimiento, se solicite su		Sobre la 11, se le reitera que la obligación de contar con la declaratoria de no conflicto de interés debe realizarse al celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, o para la enajenación de todo tipo de bienes			

entrega y que eso se realiza desde el 2018, además se indica que en 2020 se incorporará en el apartado de declaraciones del proveedor en el contrato firmado, y también se sistematizará hacer del conocimiento al órgano interno de control, previo a la celebración del contrato.		contratación de obra pública o servicios relacionados, independientemente del proceso de contratación, por lo que incluso, también aplica a adjudicaciones directas o a actos jurídicos para transmitir la propiedad de sus bienes, por lo que al ser aceptada la recomendación, se le solicita evidencia sobre la recopilación de esas declaraciones tratándose de cualquiera de los actos de referencia, y de no existir, indicar las acciones que se implementarán al respecto.		
Se acepta la recomendación 16 , se señala que están en revisión los lineamientos de su Código de Conducta, en la Contraloría del Estado.		En relación con la 16, se le solicita informe una vez que haya sido emitido su Código de Conducta, el cual, conforme a los Lineamientos aplicables del Sistema Nacional Anticorrupción, debe ser emitido por los Entes Públicos, previa aprobación de su órgano interno de control.		Respecto a la 16, se detectó que el día 30 de noviembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Tribunal Electoral del Estado

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08 , se manifiesta que se ajustaron los artículos 48, 70 y 71 de su Reglamento Interior, a fin de señalar claramente quién tiene a su cargo la regulación del gasto público y para especificar el trámite para la expedición de sus Estrategias y Programas de Comunicación Social, asimismo, se anexaron su Estrategia y Programa de Comunicación Social y se informa que los formatos de la fracción XXIII de obligaciones comunes en materia de transparencia, titulada "Comunicación Social y Publicidad" se encuentran actualizados en su página institucional.					
Se acepta la recomendación 09 , se informa que fue atendida la recomendación, ajustándose los artículos 15, 18, 48, 53, 55, 70, 90, 91, 140 y 141 de su Reglamento Interior a fin de adecuar la conformación, funcionamiento y atribuciones de su Órgano interno de control a lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Federal; también que se emitió un nuevo Código de Ética y un nuevo Código de Conducta, el primero emitido por su Órgano interno de control y el segundo por el Pleno del Tribunal.					
Se acepta la recomendación 11 , se señala que se adoptaron las medidas necesarias para asegurar que las personas físicas y morales manifiesten por escrito el no conflicto de interés de particulares, previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza , asimismo, que se conminó a la Dirección de Administración para que, a más tardar el 17 de febrero de 2020, anexe a cada expediente de persona física o moral, las manifestaciones respectivas.					
(Nota: Respecto a la manifestación de no conflicto de interés de particulares con los que se celebraron					

contratos se hace referencia, a la que el ente público solicita durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o servicios o bien, en la contratación de obra pública o servicios relacionados)					
Se acepta la recomendación 29, se informa que el Tribunal por motivos presupuestales no ha realizado licitaciones públicas, ni invitación a cuando menos tres personas, por tal razón considerará un mecanismo aleatorio de intervención de la figura de testigo social para casos especiales de contrataciones como lo son adjudicaciones directas, con el propósito de coadyuvar a la observación y al control de dichas adjudicaciones, especialmente cuando se presenten a través de fragmentación de compras.		Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se realicen los ajustes normativos que den sustento a la implementación de la figura de testigo social en los procesos de contrataciones desahogados por ese Tribunal, y que remita la documentación que para ese efecto genere.		Respecto a la recomendación 29 (que en su oficio se refiere como 09), se informa que el 16 de julio de 2020 la figura de testigo social fue incluida en sus Manuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de integración y funcionamiento del Comité de la materia.	

Universidad Autónoma de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08 , se informa que la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social, es la Dirección General de Finanzas, esto conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción II del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, asimismo, que se iniciaron los trabajos para la armonización normativa a fin de incorporar a nivel de procesos, la elaboración, aprobación y registro de las Estrategias y Programas Anuales, y que se ha cumplido cabalmente con la difusión de cada uno de los formatos aplicables de los artículos 55 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que se realice la armonización normativa para incorporar a nivel de procesos, la elaboración, aprobación y registro de sus Estrategias y Programas Anuales en materia de Comunicación Social.		Respecto a la recomendación 8, se detectó que la Universidad Autónoma de Aguascalientes cuenta con un Plan de Comunicación Social en el que se incluyen los nombres de las campañas a realizarse. Aún queda pendiente informen sobre su Estrategia Anual de Comunicación y sobre la instancia que tiene a su cargo la regulación del gasto público en materia de comunicación social.	
Se acepta la recomendación 11 , se informa que se requirió a las unidades administrativas correspondientes para colocar de manera expresa la cláusula de contratos de "conflicto de intereses" y se refiere que, en su Código de Ética, se regulan los casos de conflicto de intereses que pudieran presentarse en el ejercicio de la función pública.		Respecto a la 11, se solicita copia, en versión pública, de algún contrato en el que obre la cláusula de "conflicto de intereses" referida en su oficio, así como copia de alguna convocatoria de licitación pública, en la que se solicite el manifiesto respectivo por parte de los proveedores; de igual manera, se reitera que conforme al artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las manifestaciones de no conflicto de interés, deben recabarse previo a la celebración del acto jurídico y no sólo cuando se adquiere algún bien o servicio, sino también cuando se enajenan bienes, asimismo que las manifestaciones recabadas en todo caso, deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Se acepta la recomendación 16 , remiten al artículo segundo transitorio de su Código de Ética, en el que se otorgan 180 días naturales para la emisión de su Código de Conducta, los cuales fenecen el 4 de abril de 2020.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que se emita su Código de Conducta, reiterando que éste debe emitirse por su Ente Público, previa aprobación de su órgano interno de control.		De acuerdo con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética emitidos por el Comité Coordinador, mismos que regulan la expedición los Códigos de ética y Conducta, se detectó que la Universidad Autónoma de Aguascalientes publicó su Código de Conducta el 23 de marzo de 2020 en	

			el Periódico Oficial del Estado, conforme a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.	
Se acepta la recomendación 29 , se informa que se propondrá al Consejo Universitario, modificar el artículo 91 del Reglamento de Control Patrimonial para regular la figura de testigo social, y a su vez, la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta de la Contraloría Universitaria, deberá emitir las reglas de operación que regulen la figura de testigo social en un plazo de 90 días naturales contados a partir del inicio de vigencia de la reforma mencionada.		Respecto a la 29, se solicita informe una vez que se realicen las modificaciones normativas para incluir la figura de testigo social y se emitan las reglas de operación que refiere su oficio, remitiendo copia de los documentos que se generen para ello.		

Universidad Politécnica de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Acepta la recomendación 8 , se informa que se requerirá a la Dirección de Vinculación de esa Universidad, que elabore la Estrategia Anual de Comunicación Social y el Programa Anual de Comunicación Social; en relación con las obligaciones derivadas del artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que ya se ha cumplido con las mismas, publicando en los medios electrónicos la información exigida.		Respecto a la 08, se solicita informe una vez que emita su Estrategia y su Programa Anuales de Comunicación Social 2020, remitiendo una copia de esos instrumentos.			
Acepta la recomendación 11 (referida en su oficio como 16), se informa que se emitió un requerimiento a la Dirección Jurídica, a la Secretaría Administrativa y a la Jefatura de Recursos Materiales, para que implementen las medidas necesarias para asegurarse de que antes de celebrar algún contrato de adquisiciones, arrendamientos, o para la enajenación de bienes, prestación de servicios o contratación de obra pública, el particular emita su manifestación de no conflicto de interés.		Respecto a la 11 (referida en su oficio como 16), se solicita informe las medidas que implementaron sus distintas áreas para asegurar que se recabe la manifestación de no conflicto de interés, asimismo se reitera que dichas manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.			
Acepta la recomendación 16 (referida en su oficio como 11), se señala que se trabaja un proyecto en coordinación con Contraloría del Estado para la elaboración y publicación de su Código de Conducta, y que anexan copia de su proyecto de Código de Conducta emitido por el Rector de esa Institución, mismo que fue aprobado por el órgano interno de control para su posterior publicación en el POE.		Respecto a la 16 (referida en su oficio como 11), se solicita informe una vez que sea emitido su Código de Conducta, remitiendo copia del mismo; de igual manera, se reitera que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos, previa aprobación de su órgano interno de control, lo que implica que ese instrumento debe ser emitido por la instancia que conforme a la normativa de esa Universidad, cuente con facultades reglamentarias, además de que su contenido debe ajustarse a los extremos previstos en la disposición décimo primera de los Lineamientos en cita.		Respecto a la recomendación 16 se detectó que el día 05 de octubre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.	

Universidad Tecnológica de Aguascalientes					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08 , se señala que la Universidad cuenta con el Plan Estratégico Extensión Universitaria, que contiene la actividad anual de distribución del gasto en medios de comunicación, así como un cronograma y los montos estimados, y que para el 2020 el presupuesto se encuentra en proceso de aprobación; asimismo, se señala que cumple con todas sus obligaciones de transparencia.		Respecto a la 08, se reitera la importancia de que esa Universidad genere su Estrategia Anual de Comunicación Social, y en su caso, su Programa Anual de Comunicación Social, ajustando su contenido a lo previsto en la Ley General de Comunicación Social; en consecuencia, se solicita informe los actos concretos que realice y remita los documentos generados para ello.			
Se acepta la recomendación 11 , se señala que se agregará una cláusula a los próximos instrumentos que se suscriban en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados a ésta, también, que se envía circular a todas las áreas a efecto de que den cumplimiento al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y manifiesten en cualquiera de los contratos, que no existe conflicto de intereses particulares entre las partes.		Respecto a la 11, se solicita copia en versión pública de algún contrato en que obre la cláusula que refiere en su oficio, así como copia de la circular remitida a las distintas áreas de su Ente Público; también se reitera que conforme al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos tienen la obligación de cerciorarse, antes de la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos, o para enajenar sus bienes, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad la no existencia de conflicto de interés, asimismo que las manifestaciones respectivas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, precisándose además que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deben presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el propio artículo 49 en cita, en consecuencia, se solicita informe las acciones que implementará para atender a lo descrito, además de copia de la documentación que genere para ello.			
Se acepta la recomendación 15 , se señala que ese Ente Público no cuenta con órgano interno de control, que está en proceso de reformar su Estatuto para prever su integración, teniendo planeado que una vez integrado se emitirán las normas respectivas.		Respecto a las recomendaciones 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, también una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta.			

Se acepta la recomendación 16, se señala que ese Ente Público no cuenta con órgano interno de control, que está en proceso de reformar su Estatuto para prever su integración, teniendo planeado que una vez integrado se emitirán las normas respectivas.

Respecto a las recomendaciones 15 y 16, se solicita informe una vez que esté integrado su órgano interno de control, también una vez que hayan sido emitidos sus Códigos de Ética y de Conducta.

Universidad Tecnológica de Calvillo					
Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
No se manifestó respecto a la recomendación 8.					
No se manifestó respecto a la recomendación 11.					
No se manifestó respecto a la recomendación 15.					
No se manifestó respecto a la recomendación 16.					

Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta parcialmente la recomendación 08, respecto a la cual se señala que esa Universidad obedece al Plan de Trabajo marcado por la Coordinación de Comunicación Social del Estado, por lo que en materia de Programas Anuales de Comunicación Social, se apega al programa estructurado por la citada Coordinación, recibiendo los lineamientos y directrices en la materia de esa instancia, puntualizando que así, esa Institución se encuentra imposibilitada para atender la recomendación, ya que está fuera del ámbito de su competencia; asimismo, se manifiesta aceptación sobre la publicación de la información que refiere el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, señalando que esa Universidad tiene con carácter de público en su página, la información perteneciente a las obligaciones comunes de transparencia.		Respecto a la 08 se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquellos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Universidad al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, y de destinar recursos a la contratación de servicios de Comunicación Social, entonces es necesaria la emisión del Programa.			
Se acepta la recomendación 11, se señala que esa recomendación se giró al departamento de adquisiciones de la institución, para efecto de que en los subsecuentes procedimientos de contrataciones y licitaciones, se elaboren las bases de las mismas con apego a establecer como requisito la firma de una carta para manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se tiene conflicto de interés, formato que se trabajó en el área jurídica y que se pasará a firma por parte de los concursantes adjudicados en cada procedimiento de licitación.		Respecto a la 11, se reitera que las manifestaciones de no conflicto de interés deben realizarse con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es prudente que los formatos a utilizar incluyan la referencia al precepto en cita, de igual manera, que esas manifestaciones deben recabarse previo a la celebración de cualquier contrato de adquisiciones, arrendamientos y servicios sea por licitación o por cualquier otro tipo de procedimiento de contratación, y también deben recabarse previo a la enajenación de bienes de esa Universidad; se reitera que las manifestaciones deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, además que en caso de que el contratista sea persona moral, deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello.			

Se acepta la recomendación 16, se señala que esa Universidad sigue los lineamientos de la Contraloría del Estado, y que el área jurídica será la encargada de coordinar la aprobación y expedición de su Código de Conducta.	Respecto a la 16, se solicita que se informe una vez que se emita su Código de Ética, y se reitera que conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos, previa aprobación de sus respectivos órganos internos de control.	

Universidad Tecnológica del Retoño

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	S3
No se hacen manifestaciones sobre la 08.		Respecto a la 08, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, ese Instituto al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que ese Instituto publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.			
Se acepta la recomendación 11 (14/02/2020), se señala que para participar en los procesos de adjudicación, los particulares deben estar inscritos en el padrón único de proveedores del Estado, y que para obtener esa inscripción deben integrar una carta en la que se manifieste no ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que en caso de no contar con esa inscripción, la Universidad previene al proveedor sobre ello y le solicita llevar a cabo el registro correspondiente, de manera que el padrón se encuentre actualizado y el proceso de adjudicación no esté viciado; también se manifiesta que desde la convocatoria emitida para iniciar algún proceso de compra, se requiere a los proveedores para manifestar mediante escrito, no estar en algún supuesto del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones,		Respecto a la 11, se solicita copia del formato marco, que refiere su oficio, a fin de que particulares que se relacionen como proveedores con su Universidad, o bien que participen en procesos de enajenaciones, manifiesten su no conflicto de interés, asimismo, se reitera que esas manifestaciones deben realizarse principalmente con sustento en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pudiendo agregar otros fundamentos en tanto no se opongan a dicho precepto, por lo que es necesario que los formatos a utilizar así como las declaraciones o cláusulas que se agreguen a sus contratos, incluyan la referencia al precepto en cita de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera, se reitera que en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en consecuencia, también se solicita informe las acciones que			

Arrendamientos y Servicios para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que incluso, aun cuando presente esa manifestación, si se verifica que el particular declaró falsamente, no se deberá celebrar el contrato e incluso se le pueden imponer sanciones al respecto; asimismo, en relación a los procesos de obra pública y de servicios relacionados, se informa que se pueden realizar ese tipo de contrataciones en los casos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y que quienes participen en esos procesos deben contar con su registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, el cual no puede ser otorgado si no se acredita que no se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 57 de dicha Ley, precepto que refiere, entre otras cosas, a situaciones de conflicto de interés; de esta manera, en el oficio remitido se señala que se comunicará a los proveedores desde la convocatoria, así como a los particulares que participen en procesos de enajenaciones, la necesidad de presentar un escrito de no conflicto de intereses, anexándose a la convocatoria respectiva un formato marco; que se dará vista a la unidad auditora de esa Universidad para que verifique la actualización y veracidad de dichas declaraciones; que esas manifestaciones constarán en los contratos respectivos y que en los contratos de carácter laboral, se incluirá una clausula relacionada con la prevención de conflictos de interés.		implemente para lograr lo descrito, así como copia de los documentos generados para ello; también se solicita copia en versión pública de algún contrato de adquisición o enajenación, y otra copia en versión pública de un contrato en materia laboral, en los que se incluya la cláusula que refiere en su oficio, relacionada con la prevención de conflicto de interés.			
Se acepta la recomendación 15 (07/02/2020) se informa que su Código de Ética fue publicado en el POE el 13 de enero de 2020.					
Se acepta la recomendación 16 (14/02/2020), se informa que la elaboración de su Código de Conducta y su aprobación quedará a cargo del órgano interno de control, y una vez aprobado por éste, pasará a revisión de la Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y posteriormente se someterá a votación del órgano de gobierno de esa Institución.		Respecto a la 16, se recuerda que de conformidad con los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Códigos de Conducta deben emitirse por los Entes Públicos, previa aprobación de su órgano interno de control, asimismo, se solicita informe una vez que sea emitido su respectivo Código de Conducta.			

Universidad Tecnológica Metropolitana

Resumen de la Respuesta a las Recomendaciones y Semáforo de Tiempo de Respuesta (STR)	STR	Acuerdo de Seguimiento y Semáforo de Acuerdo de Seguimiento (SAS)	SAS	Avances reportados y detectados y; Semáforo de Cumplimiento a Recomendaciones (SCR)	SCR
Se acepta la recomendación 08 , se señala que es una entidad paraestatal de reciente creación, que cuenta con una estructura orgánica, personal y presupuesto limitados, por lo que necesita modificar dicha estructura para incluir una "Secretaría Administradora" que se encargará de emitir los lineamientos en los que se señalen criterios de selección de medios de comunicación, precisando además que la integración de dicha Secretaría y la posterior expedición de los lineamientos mencionados, será revisada junto con el órgano de gobierno mismo que será encargado de revisar la integración en comento y que actualmente en su estructura orgánica, cuenta con una Coordinación de Difusión Institucional, encargada de realizar cualquier tipo de publicidad en torno a la Universidad.		Respecto a la 08, se aclara que los organismos descentralizados, como lo es su Universidad, no necesitan definir la instancia que regulará el gasto de comunicación social y que por tanto, funja como "Secretaría Administradora", pues eso le corresponde a la administración centralizada; asimismo, se reitera que conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley General de Comunicación Social, todos los Entes Públicos deben contar con una Estrategia de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, y aquéllos que cuenten con recursos en su Presupuesto de Egresos para comunicación social, deben elaborar un Programa Anual en la materia, que comprenda el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal; por tanto, esa Universidad, al ser un Ente Público, debe contar con una Estrategia, independientemente de que cuente con recursos para contratar comunicación social, y de contar con tales recursos, entonces es necesaria la emisión del Programa; también se reitera la importancia de que esa Institución publicite en los respectivos medios electrónicos, la información que exigen los artículos 70 fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 fracción XXIII de la Ley local de la materia, conforme a los formatos que para el efecto ha definido la autoridad competente, sobre todo cuando destine recursos públicos a comunicación social.		Cumpliendo con lo establecido por la Ley General de Comunicación Social, de detectó que el ente cuenta con un "Plan Anual de Comunicación" disponible en su portal de transparencia en el que se integran todos los elementos establecidos por la Ley, por lo que se da por cumplida la recomendación REC-CC-SESEA-2019.08 emitida por el Comité Coordinador en su Segundo Informe Anual, lo que contribuye a la necesidad de establecer un manejo transparente de los recursos destinados a comunicación social.	
Respecto a la 11 , se remite un plan de trabajo para implementar la manifestación por escrito de no conflicto de interés de particulares con los que se celebren contratos, en el cual se plantea que entre el 2 de marzo y el 17 de abril de 2020, se elabore un proyecto de escrito para su presentación y en su caso aprobación de la Universidad, a fin de que sea usado con el fin en comento.		Respecto a la 11, se solicita copia del formato o formatos de escrito que se utilizase para recabar las manifestaciones de no conflicto de interés, y se reitera que las manifestaciones recabadas deben hacerse del conocimiento del órgano interno de control, y que en caso de que el contratista sea persona moral, la manifestación debe presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad definiéndose éstos de manera expresa en el artículo 49 en cita.			
Respecto a la 15 , señalan que cuentan con un proyecto de Código de Ética, pendiente de ser analizado y validado por la Contraloría del Estado, asimismo, se refiere que su presupuesto es reducido, por lo que la modificación a su estructura orgánica para integrar su Órgano interno de control,		Respecto a la 15 se solicita informe una vez que esté integrada al menos, alguna de las autoridades que deberán conformar su órgano interno de control, asimismo se reitera que el Código de Ética, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por su			

estará siendo revisada junto con el Órgano de Gobierno de esa Universidad, ya que una vez que se cuente con el mismo, y estando el Código de Ética aprobado por la Contraloría del Estado, podrá ser presentado ante el propio Órgano de Gobierno para ser publicado en el POE; y en cuanto al Código de Conducta, teniendo en cuenta su presupuesto reducido, la integración de un Órgano interno de control y la posterior expedición del Código de Conducta, estará siendo revisada junto con el órgano de gobierno de esa Entidad.		órgano interno de control, y el Código de Conducta por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.			
Respecto a la 16, señalan que cuentan con un proyecto de Código de Ética, pendiente de ser analizado y validado por la Contraloría del Estado, asimismo, se refiere que su presupuesto es reducido, por lo que la modificación a su estructura orgánica para integrar su Órgano interno de control, estará siendo revisada junto con el Órgano de Gobierno de esa Universidad, ya que una vez que se cuente con el mismo, y estando el Código de Ética aprobado por la Contraloría del Estado, podrá ser presentado ante el propio Órgano de Gobierno para ser publicado en el POE; y en cuanto al Código de Conducta, teniendo en cuenta su presupuesto reducido, la integración de un Órgano interno de control y la posterior expedición del Código de Conducta, estará siendo revisada junto con el órgano de gobierno de esa Entidad.		Respecto a la 16, se solicita informe una vez que esté integrada al menos, alguna de las autoridades que deberán conformar su órgano interno de control, asimismo se reitera que el Código de Ética, conforme a los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debe ser emitido por su órgano interno de control, y el Código de Conducta por ese Instituto, previa aprobación de su órgano interno de control.			